UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CIENCIAS HISTÓRICAS

TESIS DOCTORAL

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII: (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)

FERNANDO BRUQUETAS DE CASTRO

Las Palmas de Gran Canaria, Diciembre de 2000

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Título de la tesis:

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII: (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)

Thesis title:

LANZAROTE IN CENTURY 17th: (GOVERNMENT AND ADMINISTRATION)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Resumen

La tesis presentada con el título "Lanzarote en el siglo XVII (Gobierno y Administración)" consta de dos partes: en la primera se hace un estudio del Señorío de Canarias en el que se inserta el gobierno de la isla de Lanzarote por los marqueses homónimos de la misma. En ella se incide en el gobierno y la administración de la isla en los primeros años del siglo y posteriores a la invasión de 1618, quedando planteada la cuestión para el resto de la centuria.

En esta primera parte, se analizan los antiguos privilegios y recursos de la casa Herrera, como cabeza del condado y marquesado de Lanzarote, de los que sobresalía el derecho de Quintos, otorgado por los monarcas castellanos a los progenitores de dicha casa. En la segunda parte de la tesis, se afronta la administración pública encarnada en una de las instituciones emblemáticas de la Edad Moderna castellana, el Cabildo. El estudio de esta institución se ha estructurado a su vez en otras tres partes: composición, recurso y competencias. En el capítulo dedicado a la composición del Cabildo se estudian y analizan cada uno de los cargos que integraron la administración pública insular, incluyendo el nombramiento de los mismos e insertándolos en la legislación castellana coetánea. En el capítulo referente a los recursos de la institución se hace un estudio y análisis pormenorizado de todos y cada uno de esos recursos que en muchas ocasiones se mostraron insuficientes par cumplir el objetivo administrativo y gubernativo del Cabildo lanzaroteño. Se ha hecho especial hincapié en una época en que el derecho de Quintos, pertenecientes a los Señores de la Isla fue secuestrado por la Real Audiencia quien delegó su recaudación al Cabildo Insular. Este hecho ha permitido conocer la cualidad y cantidad de todas las exportaciones de Lanzarote durante las fechas de secuestro; lo que se ha puesto en consonancia con el gobierno y la administración de la isla en todas las ocasiones.

El capítulo referente a las competencias se ha puesto siempre en relación con los recursos de la institución, aportando en algunos casos los conflictos de competencia suscitados con la Real Audiencia de Canarias.

13/2000-01

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
UNIDAD DE TERCER CICLO Y POSTGRADO

Reunido el día de la fecha, el Tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Rector Magfco. de esta Universidad, el/a aspirante expuso esta TESIS DOCTORAL.
Terminada la lectura y contestadas por el/a Doctorando/a las objeciones formuladas por los señores miembros del Tribunal, éste calificó dicho trabajo con la nota de Sobresaliente Cum Laude por unanimidad

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2000.

El/a Presidente/a: Dr. D. Manuel Lobo Cabrera,

El/a Secretario/a: Dr.D. Luis Alberto Anaya Hernández,

El/a Vocal: Dr.D. Enrique Giménez López,

El/a Vocal: Dr.D. ~~Alberto Vieira~~,

El/a Vocal: Dra.Dña. Gloria Díaz Padilla,

El Doctorando: D. Fernando Bruquetas de Castro,

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII

(Gobierno y administración)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Fernando Bruquetas de Castro

TESIS DOCTORAL

Departamento de Ciencias Históricas Universidad de Las Palmas de GC

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII

(Gobierno y administración)

Fernando Bruquetas de Castro

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Tesis Doctoral

Dirigida por la Dra. Elisa Torres Santana

Departamento de Ciencias Históricas

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

INDICE

INTRODUCCIÓN página 7

CAPÍTULO I 11

PRINCIPIOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Objetivos 11

2. Fuentes 12

2.1. Archivos Nacionales 12

2.2. Fuentes municipales 13

2.2.1. Actas del Cabildo 13

2.2.2. Libros de Quintos 14

2.2.3. Libro de nombramientos y títulos 15

2.3. Protocolos notariales 15

2.4. Archivos privados 16

3. Metodología 18

4. Estado de la cuestión 20

PRIMERA PARTE 24

EL SEÑORÍO Y EL MARQUESADO DE LANZAROTE

CAPÍTULO II 25

EL CONTEXTO INSULAR 25

1. La población de Lanzarote en el siglo XVII 25

2. Antecedentes del gobierno señorial 30

3. Gobierno de Lanzarote y Fuerteventura 33

CAPÍTULO III 35

EL MARQUESADO DE LANZAROTE

1. Las rentas del marquesado 39

1.1. Derecho de Quintos 40

1.2. Acuerdo sobre las rentas de Fuerteventura 43

1.3. Rentas del dozavo de Fuerteventura 45

1.4. Las orchillas 51

1.5. La isla de Alegranza 55

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

1.6. Embargo del dozavo de Fuerteventura 58

CAPÍTULO IV 60

ADMINISTRACIÓN DEL MARQUESADO

1. Lugartenencia de Diego de Brito (1618-1619) 61

1.1. Abastecimientos (vino) 62

1.2. Asuntos económicos 63

1.3. Juicios y pleitos 64

1.4. Obras públicas y reparaciones 65

1.5. Administración interina de Juan de Zameza 69

1.6. El comercio de cereales 70

1.7. Salario de los artilleros 73

1.8. Gestiones administrativas 74

1.9. Control de los Quintos 76

1.10. Recuperación de mercedes 77

2. Actividad de los marqueses 79

SEGUNDA PARTE 82

EL CABILDO DE LANZAROTE 83

CAPÍTULO V 85

COMPOSICIÓN

1. Alcaldes Mayores 92

2. Regidores 113

3. Alguaciles Mayores 122

4. Escribanos 126

5. Personeros 142

CAPÍTULO VI 153

CARGOS DEPENDIENTES DEL CABILDO

1. Nombramiento de cargos 153

2. Mayordomos 155

3. Alguaciles 164

4. Guardas de las vegas 166

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5. Guardas de maretas 171
6. Guardas de los puertos 178
7. Otros oficios 181
7.1. *Fiel del pósito* 181
7.2. *Cirujanos* 190
7.3. *Procuradores* 191
7.4. *Porteros* 198
7.5. *Pregoneros* 201
7.6. *Otros cargos* 203
7.6.1. *Tesorero de las bulas* 203
7.6.2. *Aferidores* 206
CAPÍTULO VII 208
COMPETENCIAS DEL CABILDO
1. Abastos 208
1.1. Abasto de cereales 209
1.1.1. Ventas 212
1.1.2. Lonjas 212
1.1.3. Panaderas 213
1.1.4. Plagas 218
1.1.5. Tazmías 220
1.1.6. Sacas de Frutos 224
1.2. Abasto de carne 224
1.2.1. Dehesas 225
1.2.2. Corrales 225
1.2.3. Carnicería 226
1.2.4. Ferrete 231
1.3. El abasto de agua 231
1.3.1. Fuentes 233
1.4. Abasto de vino 234
1.5. Abasto de pescado 237
2. Competencias económicas 238
3. Obras públicas 240
4. Defensa 241

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5. Justicia 243
6. Sanidad 244
7. Fiestas y ceremonias 246
8. Asistencia social 251
9. Competencias en materia religiosa 252
CAPÍTULO VIII 254
RECURSOS DEL CABILDO
1. Bienes de Propio 254
1.1. Maretas 255
1.2. Vegas 256
1.3. Dehesas 256
1.4. Pozos 257
1.5. Fuentes 258
2. Rentas e impuestos 260
2.1. Distintos ingresos 261
2.2. Gastos 263
2.2.1. Gastos Ordinarios 263
2.2.2. Gastos extraordinarios 264
3. El secuestro de Quintos 269
3.1. La recaudación de los Quintos 270
3.2. Tráfico marítimo: navíos y rutas 272
3.2.1. Navíos 279
3.2.2. Destinos 284
3.3. Productos quintados 286
3.3.1. Cereales 287
3.3.2. Ganado y derivados 294
3.4. Productos libres de Quinto 303
3.5. Valoración de los Quintos (1689-1699) 306
CAPÍTULO IX 316
LA JURISDICCIÓN REAL
1. Sargentos Mayores 318
1.1. Competencias de la Casa de Fuerteventura (S. mayores) 326
2. Juzgado de Indias 328

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. Visitas de Residencia 331
4. Conflictos de competencias 341

CONCLUSIONES 348
APÉNDICE DOCUMENTAL 356
BIBLIOGRAFÍA 400
INDICE DE CUADROS, GRÁFICAS Y MAPAS 407

Abreviaturas:

A.H.P.L.P.	Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.
A.G.S.	Archivo General de Simancas.
A.H.T.	Archivo Histórico de Teguise.
A.D.M.	Archivo Duques de Medinasidonia.
A.H.P.	Archivo Histórico de La Palma.
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional.
A.H.D.	Archivo Francisco Hernández Delgado.
A.A.	Archivo Marqués de Acialcazar.
A.M.C.	Archivo Museo Canario.
Fol.	Folio.
S/n.	Sin número.
Leg.	Legajo.
Exp.	Expediente.
Sign.	Signatura.
p. (pp)	Página (páginas)
r.	Recto.
v.	Vuelto.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

INTRODUCCIÓN

La historia de la administración española ha concentrado los esfuerzos académicos de una parte importante de los historiadores desde la década de los setenta, cuando empezaron a celebrarse jornadas de estudio sobre dicho tema[1]; sin embargo, la mayor parte de las veces la investigación se ha dirigido hacia instituciones de ámbito nacional o regional.

En principio la administración local no parecía relevante para esos trabajos sobre los grandes problemas de la Monarquía, pero con el tiempo su estudio ha ido ganando adeptos al revelarse como una fuente imprescindible para conocer el reflejo del gobierno de la nación en sus administrados. Además, el municipio ofrece la posibilidad de enfocar su estudio desde la perspectiva social y no meramente burocrática, lo que llevaría a hacer la historia social de la administración[2].

Este nuevo campo de investigación favorece el conocimiento de otros muchos aspectos relevantes de la historia que inciden, sobre todo, en la vida cotidiana de los administrados.

El estudio del gobierno municipal, el día a día de esta institución, permite conocer todo el quehacer de los políticos locales, sus problemas y las soluciones que aportaron, la incidencia de ellos en el pueblo; las quejas y la resonancia de éstas en otras esferas políticas, su actitud ante determinados eventos como el abasto, la sequía, las necesidades o la bonanza económica. También la religiosidad y la forma de celebrar las fiestas, así como un largo capítulo de situaciones comúnes y específicas que iremos viendo a lo largo de esta obra.

El estudio de la isla de Lanzarote en el siglo XVII, ha sido resultado de haber comprobado la necesidad que había en la historiografía de Canarias de conocer con profundidad muchos aspectos inéditos de este ámbito que hasta entonces sólo se apuntaban, suponían, y cuando no, se intuían o simplemente se ignoraban.

Nos acercamos a ello después de haber elaborado nuestra memoria de licenciatura[3], basada en el análisis del proceso esclavista en esta isla en la primera mitad de la centuria decimoséptima.

En aquel momento pudimos comprobar que muchas facetas de la vida lanzaroteña

---

[1] VV.AA.: ***Historia social de la administración española. Estudio sobre los siglos XVII y XVIII***, Barcelona, CSIC, 1980.

[2] MOLAS RIBALTA, P.: ***La historia social de la administración***, en *Historia Social de la administración española. Estudios...* Opus Cit, pp. 9-18.

[3] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***La esclavitud en Lanzarote, 1618-1650***, Las Palmas de Gran

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

del pasado eran inexistentes para los historiadores contemporáneos: apenas nada se sabía de instituciones como el cabildo insular, el Señorío o del comercio, así como de la política y la administración de la Isla; aunque algunas obras tradicionales ayudaban a recrear buena parte de estos aspectos, sin llegar a interpretarlas o *contextualizarlas* en su conjunto[4]; la mayor parte de las veces se consideraba a Lanzarote una prolongación del Señorío de Canarias sin más, y otras sólo se extrapolaban las circunstancias de Tenerife y Gran Canaria, que hasta ahora son las islas mejor estudiadas. Este mismo proceso continuaba siendo similar en obras generales de reciente publicación[5].

Por todo ello, consideramos que debíamos emprender la tarea de aportar aquellos datos inéditos que nos revelaban las fuentes: en primer lugar, los protocolos notariales ya habían contribuido con información primordial para la elaboración de nuestra tesina[6]. A través de ellos nos fuimos adentrando en pormenores situacionales de la isla: aspectos institucionales como la propia administración del marquesado de Lanzarote, diferencias entre ésta y los señores de Fuerteventura o incluso las rentas disponibles de estos últimos. Todo lo cual venía a aclarar y completar una parte oscura de la historiografía.

Al profundizar en la investigación con otras fuentes, como las actas del Cabildo, constatamos que podíamos aportar una parte relevante de la historia del gobierno y la administración de la isla, así como elaborar un corpus documental que fuera fácilmente manejable por los interesados en el tema. Este aspecto sería inédito para el conjunto del Archipiélago; pues aún hoy no existe ninguna obra que analice monográficamente una institución de tanta importancia como fueron los cabildos insulares en la Edad Moderna. Aunque sí existe alguna aproximación de gran valor: en el aspecto documental destacan los Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura[7], aunque también hay obras de síntesis[8] y de investigación[9].

Canaria, 1995.

[4] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias***, Goya ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1982, 2 tomos. ABREU GALINDO, F.J.: ***Historia de la conquista de las siete islas de Canaria***, Santa Cruz de Tenerife, 1977. MILLARES TORRES, A.: ***Historia general de las islas Canarias***, Las Palmas, 1893. MANRIQUE, A.M.: ***Resumen de la historia de Lanzarote y Fuerteventura***, Arrecife, 1889, aunque ésta, en gran parte, es un refundido de la de Viera y Clavijo.

[5] BETHENCOURT MASSIEU, A. (Ed): ***Historia de Canarias***, Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

[6] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***La esclavitud...*** opus cit.

[7] ROLDAN VERDEJO, R.: ***Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura***, 3 tomos, La Laguna de Tenerife, 1970.

[8] SUÁREZ GRIMÓN, V.: ***La administración local: realengo y señorío***, Historia de Canarias, ed. "La Provincia" y "Diario de Las Palmas", fasc. 14, Las Palmas de Gran Canaria, 1991.

[9] SUÁREZ GRIMÓN, V.: ***El Cabildo de Gran Canaria: política y gobierno municipal (1633-1833)***, Trabajo de investigación, inédito. Agradecemos al profesor Suárez Grimón que nos permitiera la consulta de esta obra.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Sin embargo, la isla de Lanzarote quedaba huérfana para este tipo de estudios, porque se partía de la tesis de que no existía documentación que pudiera aportar tales conocimientos. No obstante, la investigación en los diferentes archivos nacionales y locales nos permitieron constatar que tal aseveración era errónea.

Una vez que habíamos llegado a tal punto decidimos emprender un estudio más completo y actualizado en el que insertar la historia de la isla. La forma de estructurar este trabajo no adolecía de dificultad, ya que analizar las implicaciones socioeconómicas del señorío insertándolas en el gobierno y la administración, requería de consultas y contraste de las fuentes continuamente. A lo que se añadía el factor de la dispersión de las mismas; por ello, en primer lugar iniciamos un proceso de recogida de datos, en muchos casos extremadamente laborioso, que concluimos en un corpus documental que nos permitía el acceso directo a aspectos temáticos que trataríamos en la obra.

El resultado final ha sido enfocar el estudio de la Historia de Lanzarote en el siglo XVII dividiéndolo en dos partes: la primera dedicada a analizar el Señorío y el marquesado de Lanzarote, haciendo hincapié en los aspectos económicos y administrativos del mismo, precisamente para poder ver su incidencia en la sociedad de la época. Lo que nos permitiría reconstruir, de algún modo, el sistema de gobierno utilizado por quienes detentaban la titularidad del Señorío y las consecuencias del mismo en el pueblo lanzaroteño. La segunda parte se concentraría en la administración pública: el Cabildo, al ser la institución que administraba la isla con amplias competencias, y la jurisdicción real que dependía de la Corona y la Real Audiencia de Canarias.

Ambas partes están interconectadas en muchos temas, como el abastecimiento de la población, la defensa de la isla e incluso en los recursos financieros de que disponían. Por ello, no es difícil que se produjeran algunos conflictos entre ellas.

Todo ello se tratará de analizar en un proceso de reconstrucción y continuidad cronológica, siempre y cuando nos sea posible; pues aún hoy quedan lagunas difíciles de cubrir.

Sabiendo de antemano que el intento de reconstruir el pasado es tarea ardua, se vuelve mucho más difícil para una isla como Lanzarote en un siglo como el XVII, ya que de ambos aspectos hasta ahora apenas conocemos lo aportado recientemente por algunos historiadores[10].

[10] Algunos títulos recientes, cuyo objeto de estudio es la isla de Lanzarote en el siglo XVII: BRITO GONZÁLEZ, A.: ***Extranjeros en Lanzarote (1640-1700)***, Cabildo de Lanzarote, 1997; LOBO CABRERA, M. Y QUINTANA ANDRÉS, P.: ***Arquitectura de Lanzarote en el siglo XVII documentos***

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Sin embargo, la investigación en los diversos archivos ha permitido consultar una serie de fuentes que revelan de forma exhaustiva muchos espacios hasta ahora inéditos, ya que la investigación sobre la isla de Lanzarote en la época que nos concierne se encuentra abierta en la actualidad.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

para su historia, Arrecife, 1997; SANTANA PÉREZ, G.: ***El comercio interinsular de Lanzarote, 1635-1665***, Las Palmas de GC, 1995.

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Objetivos

El tema fundamental y objetivo del presente trabajo es realizar un acercamiento a la administración señorial, cuyo estudio se ha renovado recientemente en España[11], desde la perspectiva de las distintas fuentes documentales directas y afines que esa institución ha generado en y para la isla de Lanzarote durante el siglo XVII.

La importancia de la administración municipal es tal que sin su estudio no puede entenderse el entramado sobre el que sustentaba la Monarquía Española en la Edad Moderna. Por este motivo le hemos dedicado un amplio capítulo a analizar la obra de Castillo de Bovadilla[12], la cual es imprescindible para el conocimiento de la legislación coetanea referente a todos los ámbitos de la política local; pero poniéndola siempre en relación con las actas capitulares de Lanzarote.

La estructura de este trabajo se inspira de algún modo en algunas obras que tratan de la administración local en la Corona de Castilla y más concretamente en los reinos del Sur de la Península en los siglos XVII y XVIII[13].

Los objetivos que pretendemos con este trabajo son mostrar una parte relevante e

---

[11] SARASA SÁNCHEZ, E. Y SERRANO MARTÍN, E. (Eds): ***Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica,*** Zaragoza, 1993.

[12] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra,*** Madrid, 1604, reed. 1718 y 1982.

[13] BERNARDO ARES, J. M.: ***El régimen municipal en la Corona de Castilla,*** "Studia Historica", 15, 1996, pp. 23-61.

Política municipal de un corregidor del Antiguo Régimen (1773-1777), "Ifigea", Córdoba, 1986-87, nº 3-4, pp. 265-269.

Fundamentos teórico-críticos de la historia social de la administración local, "Ifigea", Córdoba, 1984, nº 1, pp. 183-187.

Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno, "En la España Medieval", Córdoba 1987, pp. 15-38.

Presión fiscal y bienes de propios a principios del siglo XVI, "Axerquia" Córdoba, 1981, pp. 130-142.

Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII, "Axerquia" Córdoba, 1980, pp. 13-52.

GUILLAMÓN ALVAREZ, F.J.: ***Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración. El régimen municipal en el siglo XVIII***, Revista de Historia Moderna, Universidad de Múrcia, 1988-1990, pp. 59-74.

Algunas reflexiones sobre el cabildo colonial como institución, Anales de Historia Contemporánea, Univ. Múrcia, 1990-1992, pp. 151-161.

La administración municipal en la Edad Moderna: del régimen castellano al modelo

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

inédita de la historia de la isla de Lanzarote en el siglo XVII. La meta es dar a conocer la vida pública, el gobierno y la administración de uno de los lugares y de un tiempo que han sido menos abordados por la historiografía canaria; pero tratando de no quedarse en una mera descripción de las instituciones que tuvieron protagonismo *político, social y económico*, conformando únicamente la tradicional trilogía positivista, que por otra parte vuelve a ser reconocida y valorada en su justa medida.

Pretendemos introducirnos en el análisis de aquellas instituciones con la intención de hacer la historia social de la administración[14], con todo lo que ello implica, pero haciendo especial hincapié en algunos factores específicos de carácter económico y social; pues ambos aspectos son imprescindibles para entender el desarrollo y la conformación de la sociedad, tanto del pasado como del presente del Archipiélago Canario.

2. Fuentes

Las fuentes utilizadas para llevar a cabo este trabajo consisten primordialmente en los documentos generados por diversas instituciones públicas como el Cabildo, la Real Audiencia o La Corona; pero también se ha consultado distinta documentación procedente del ámbito privado a la par que una extensa bibliografía. Todo ello concerniente a los siglos XVI, XVII y XVIII, aunque fundamentalmente se ha utilizado la documentación correspondiente al siglo XVII.

Este corpus documental se haya custodiado en diversos archivos nacionales, provinciales y municipales, además de los procedentes de algunos archivos privados.

2.1. Archivos nacionales

La documentación consultada en los archivos nacionales es de crucial importancia, pues en casi todos los casos se referían a noticias problemáticas sobre Lanzarote, que eran enviadas desde las islas para ser resueltas por las autoridades nacionales: Consejo de Castilla, de Estado o de Hacienda. Estos documentos suelen hacer referencia a problemas de índole

---

gaditano, Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, 1990 (248), pp. 825-836.

[14]MOLAS RIBALTA, P.: ***La historia social...*** Art. Cit, pp. 9-18. Y ***La historia social de la administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español***, Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario "Cisneros", 1982 (6), pp. 151-168.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

política, estratégico militar o económico, por lo que son una fuente inagotable de datos importantes sobre la vida lanzaroteña, dando la perspectiva metropolitana sobre la isla.

Este aspecto totalmente inédito de la historiografía pone de relieve el conocimiento que se tenía en el exterior, en las esferas de poder, así como la importancia que en cada caso se le daba a Lanzarote.

Los archivos nacionales visitados fueron el Archivo General de Simancas (Valladolid) y el Archivo Histórico Nacional (Madrid). El primero aportó mayor documentación que el segundo, pues en él encontramos en la sección de Hacienda, entre otras noticias que hacían referencia tanto a Lanzarote como a otras islas del Archipiélago, el desaparecido Memorial Ajustado, mandado hacer por la Real Audiencia de Canarias con relación al Pleito de Quintos; el cual tuvo una duración de más de cien años.

Los fondos documentales del Archivo Histórico Nacional nos aportaron alguna información paralela a dicho pleito, así como otras colaterales concernientes a la isla de Fuerteventura e implicaciones de ésta en el Señorío de las Canarias orientales.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2.2. Fuentes municipales

Las fuentes municipales consultadas fueron las procedentes del Archivo Histórico de Teguise, las de Museo Canario, Archivo Francisco Hernández Delgado y otras sueltas que hacían referencia a la administración local; aunque estas últimas se encontraban en archivos como el del marqués de Acialcazar y en Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. La información más importante recabada de los tres primeros citados, corresponde a las Actas del cabildo de Lanzarote para los siglos XVII y XVIII, catalogadas como "Acuerdos del Ayuntamiento Viejo", pero también los libros de Quintos para los años 1688-1707, así como el libro de nombramientos y títulos de la isla, para el periodo 1641-1685.

2.2.1. Actas del Cabildo

Estas fuentes municipales, si bien no se conservan en su totalidad, al menos pueden mostrar algunas series completas, bastante relevantes para varias décadas del siglo. La información que ofrecen es variada y rica en diferentes aspectos revelando, en gran medida, el

funcionamiento de la estructura social y económica que subyacía en el entramado municipal, así como la propia composición del Cabildo, sus recursos y competencias; además de incidir en cuestiones menores como el trabajo diario de los distintos miembros de la institución, de las formas utilizadas en los nombramientos, las fórmulas de juramento, reuniones, asiduidad de las mismas, el índice de absentismo de los regidores o el incumplimiento que mostraban algunos guardas, entre otras informaciones.

En cuanto a cuestiones de importancia para la vida económica, las Actas informan de los precios, la moneda, así como de frecuentes llamadas de atención a las vendederas y transportistas, como queda patente en las discusiones y posteriores acuerdos del Cabildo; a la par que informan de otras muchas facetas de la política del abasto de la población insular, o de las crisis que afectaron a Lanzarote a lo largo del siglo: las epidemias, plagas, sequías y hambres que llegaron a provocar la huida de gran parte de la población de la Isla. Estos y otros muchos aspectos pueden descubrirse en esta documentación que revela la política social de la institución y el gobierno general de la comunidad.

En la actualidad las actas del Cabildo de Lanzarote se encuentran custodiadas en diferentes archivos del Archipiélago[15], sin embargo, de todas las actas emitidas por el cabildo lanzaroteño a lo largo de la Edad Moderna sólo se conservan unos treinta años pertenecientes al siglo XVII y unos pocos más para el siglo XVIII[16]. Esta documentación se encuentra bastante deteriorada, en muchos casos sólo existen copias de los documentos originales, y el acceso a los mismos está en parte restringido por el deterioro de algunos legajos. La publicación de estos documentos no sólo aclara muchas dudas, sino que además, ha abierto una nueva vía de investigación.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2.2.2. Libros de Quintos

Los libros de Quintos son los documentos del registro de barcos y mercancías que salían de la isla susceptibles de ser quintados, es decir sujetos al impuesto del 20% sobre la exportación, lo cual afectaba a los cereales (trigo, cebada y centeno), así como a los animales y sus derivados; así pues, informan de todo el trasiego comercial que partía desde Lanzarote para otros puertos del Archipiélago, lo que da una idea bastante objetiva de la realidad mercantil de la isla en esta época, pudiendo extrapolarse sus datos a otras fechas del siglo.

---

[15] Archivo Museo Canario y Archivo Histórico de Teguise.

[16] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Las Actas del Cabildo de Lanzarote (siglo XVII)***, Arrecife, *1997*.

Desgraciadamente sólo se conservan los libros que fueron encargados hacer por la Audiencia de Canarias a finales del siglo XVII y los primeros siete años del siglo XVIII. Por lo tanto, disponemos de una fuente importante que sirve para contrastarla con otras que se han utilizado tradicionalmente en las islas para el estudio del comercio interinsular[17]; nos referimos a los protocolos notariales que dan una información muy valiosa, sobre todo de tipo cualitativo, acerca de lo que pudo significar este hecho en el ámbito económico de Canarias.

2.2.3. Libro de nombramientos y títulos

El libro de nombramientos fue mandado hacer por los jueces de residencia que visitaban Lanzarote con cierta asiduidad. En él constan todos los nombramientos efectuados por los marqueses, por la Real Audiencia y la Corona, entre 1641 y 1685. Estos nombramientos corresponden a los propios jueces de residencia, sargentos mayores, gobernadores, alcaldes mayores, alguaciles, jueces, intendentes del juzgado de Indias, procuradores y escribanos; pero el libro también incluye algunas reales provisiones, prohibición del comercio con Portugal, petición de granos desde Tenerife en 1666, algunas mercedes y algún pleito. Por lo que la información que proporcionan resulta ser de lo más valiosa para el fin que pretendemos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

2.3. Protocolos notariales

La pretensión de reconstruir el pasado a través de los protocolos notariales es una tarea que puede llevarse a cabo, aunque con una gran dificultad, sobre todo para algunas localidades, y siempre que se trate de una época no muy extensa. Esta documentación ha sido valorada por diferentes autores, sin ser una panacea, como la idónea para el conocimiento de la historia social, para el estudio de las mentalidades y de la vida cotidiana[18]. En Canarias tiene aún más importancia por cuanto es la única que en muchos casos puede ser consultada,

[17] SANTANA PÉREZ, G.: ***El comercio interinsular...*** opus cit.

[18] EIRAS ROEL, A. Y col.: ***La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos***, Santiago, 1981; CARRASCO MARTINEZ, A.: ***Los instrumentos de control administrativo en el reinado de Carlos III: la visita general de escribanos del Señorío de Vizcaya de 1764,*** en Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo, tomo II, Madrid, 1990, pp. 299-309; TORRES SANTANA, E.: ***El***

ya que los ataques navales y la piratería provocaron en demasiadas ocasiones el incendio de los archivos insulares. A ello habría que añadir el expolio por parte de coleccionistas y la desidia mostrada por las autoridades, responsables de la custodia del patrimonio, que no han puesto el interés debido hasta hace pocas fechas.

El archivo donde se encuentran la mayor parte de los protocolos notariales de Lanzarote es el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. El registro de escribanos comienza en 1618 debido a que la invasión sufrida por Lanzarote, en mayo de ese año, produjo el incendio de casi todos los documentos anteriores a esa fecha.

Aunque en el Archivo Histórico de La Palma también se encuentran unos pocos documentos notariales que hacen referencia a barcos o vecinos que frecuentaban la isla de Lanzarote.

2.4. Archivos privados

Los archivos privados han sido consultados por el interés y valor de alguna documentación conservada en ellos, ya que aportan información genealógica de familias notorias de la isla, así como de documentos generados por instituciones públicas que fueron a parar a manos privadas en algún momento de la historia. Bien porque algunos miembros de estas familias desempeñaron cargos públicos: notarios, capitanes, regidores, etc., como por haber pasado a su propiedad por otras vías. De cualquier modo estos archivos tienen la particularidad especialísima de una conservación y disposición al investigador de carácter estrictamente personal dependiente de sus propietarios.

Estos archivos privados han sido: Archivo Acialcazar (Las Palmas de Gran Canaria), Archivo Duques de Medinasidonia (San Lúcar de Barrameda, Cádiz), y Archivo Francisco Hernández (Teguise, Lanzarote).

La importancia y particularidad de cada uno de ellos radica en el tipo de documentación conservada: en el Archivo Acialcazar se encuentran la mejor información genealógica de Canarias, en cuyos legajos catalogados por apellidos pueden encontrarse gran cantidad de documentos referentes a la economía, sociedad y administración de la época. El Archivo de Francisco Hernández tiene la particularidad de conservar documentos fotocopiados de fondos que han desaparecido de otros archivos, sobre todo de las actas del cabildo de Lanzarote. En cuanto al Archivo de los Duques de Medinasidonia su importancia

---

comercio de las Canarias Orientales en tiempos de Felipe III, Las Palmas, 1991.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

radica en la conservación de documentos referentes al Señorío de Canarias en los años posteriores de la Conquista del Archipiélago. La mayor parte de los cuales procede del tiempo en que los condes de Niebla eran titulares del mismo, de ahí que muchos de estos documentos hagan referencia a Santa Cruz de Mar Pequeña, zona costera africana limítrofe al Archipiélago Canario.

Aunque en cada uno de los apartados hemos ido viendo las características peculiares de cada una de las fuentes, conviene resaltar que en su conjunto presentan graves deficiencias de conservación, lo que impide en muchos casos una lectura coherente de los documentos. A ello debe añadirse que al ser documentación generada por distintas instituciones se incide en aspectos y problemáticas diferentes. No obstante, ésto que a primera vista parece un problema insalvable al historiador le sirve para cruzar la misma y obtener otros datos complementarios al objeto de estudio.

Hemos hablado de la deficiente conservación y de las especificidades de la documentación, pero tampoco debemos olvidar la dispersión de las mismas; ya que por ese motivo la labor de rastreo y seguimiento se puede hacer doblemente complicada: un simple error al tomar una nota puede requerir la presencia del investigador, para comprobarlo, en un archivo que puede estar restringido al público o hallarse a muchos kilómetros de distancia -no digamos si éste se encuentra en otra isla o en la España peninsular-.

Pues, bien, todos estos problemas nos los hemos encontrado en las fuentes utilizadas para este trabajo, así como en la consulta de las mismas. Pese a ello, y gracias a una labor paciente, reiterativa y de constancia, hemos podido completar, en muchos casos, aspectos temáticos que hasta ahora nos eran desconocidos. Aunque no es menos cierto que otros espacios aún permanecen sombríos; sin embargo, el hallazgo de unas fuentes consideradas perdidas desde hace más de doscientos años nos llena de satisfacción, pues, gracias a ello, hemos podido ampliar los horizontes de la historiografía canaria y acercarnos al estudio de la administración insular en el Señorío de las Canarias Orientales.

La metodología empleada para ello ha sido fundamental para poder ordenar una ingente y variada documentación, cuyo riesgo de perderse ha desaparecido definitivamente.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. Metodología

El método utilizado para la elaboración de este trabajo ha consistido en la búsqueda y recopilación en los distintos archivos citados de los documentos precisos que pudieran facilitar el estudio de la isla de Lanzarote en el siglo XVII.

La primera labor de rastreo fue encaminada a averiguar el paradero de la variada documentación que habían generado las distintas instituciones a lo largo de los siglos. En algunos casos la búsqueda fue infructuosa, no pudiendo acceder a la documentación privada generada por el Señorío Lanzaroteño; esto es debido en gran parte a las diferentes familias titulares del marquesado de Lanzarote[19]. No obstante, ese defecto se ha tratado de sustituir con información paralela procedentes de otras vías e instituciones.

En la mayor parte de los casos la documentación obtenida ha sido muy valiosa y, en cierta medida, suficiente como para llevar a cabo el proyecto de reconstruir el espacio socioeconómico objeto de nuestro estudio.

Todos los documentos requirieron de lectura paleográfica, siendo extractados en casi todas las ocasiones, aunque en muchos casos fueron transcritos literalmente debido a su importancia. Esta labor se realizó en fichas convencionales y en soporte informático, tanto en procesador de texto (Word), así como en base de datos (DB 3).

La documentación así obtenida y clasificada fue cruzada con la bibliográfica (por otra parte bastante escasa) y comparada entre sí, con la intención de hallar posibles contradicciones y concordancias, divergencia y similitud.

El resultado fue la obtención de un cuerpo voluminoso de fichas y documentos referentes a lo distintos temas que expondremos en los capítulos y apartados pertinentes, relativos a la historia de la isla de Lanzarote en el siglo XVII.

Después de la búsqueda y rastreo de la documentación, uno de los problemas más graves con el que nos encontramos fue hacer frente a la estructuración del trabajo. Esta tarea era fundamental, pues permitía la racionalización de una ingente base informativa aleatoria e inconexa, debido a las propias características de las fuentes consultadas.

Un aspecto clave era distinguir entre la información de carácter administrativo de la gubernativa. Entre estas había que disponer los parámetros idóneos para extraer los datos

[19] Las últimas referencias sobre esta documentación se dirigen hacia el Archivo de la Generalidad de Cataluña.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

específicos de una y otra, para poder llevar a cabo el estudio y análisis de ambas instituciones. Al mismo tiempo había que reunir en diferentes apartados los datos que hacían referencia a cada uno de los epígrafes que compondrían los distintos capítulos de la tesis.

Esta labor se hacía en muchos extremos harto complicada por la propia característica documental que hacía preciso el cruce contínuo de muchos datos. Una simple información sobre el movimiento de barcos podía dar pruebas de una plaga, de crisis alimentarias, de exportación de mercancías o de traslado de población; asimismo podía aportar indicios de mal gobierno o deficiente administración, de dejadez de las autoridades o incluso de tráfico de influencias. Todo ello pudimos comprobarlo a finales del siglo.

Aunque este ejemplo ilustra bastante bien el problema que queremos resaltar, en general, la mayor parte de la documentación experimentaba características similares.

En consonancia con ello, uno de los pasos imprescindibles que hubo que dar fue el de síntesis y clasificación de los datos obtenidos con el fin de aclarar los diferentes temas; pues muchos de estos datos si no eran suficientemente limados podrían prestarse a confusión.

Aunque aquí resumimos la mayor parte de los problemas metodológicos encontrados, no debe creerse por ello que fueran pocos o de escasa relevancia. Piénsese que casi todos los epígrafes reúnen las mismas características. Valga si no el ejemplo de la información recibida a través de las actas capitulares, ya que por algunas conocemos a los miembros del cuerpo administrativo de la isla, pero también cuales eran los problemas económicos y sociales que afectaban en ese momento a la corporación. Un acta del cabildo puede informar de todo ello y además dar datos sobre problemas específicos de la vecindad, sobre el precio del pan, de la introducción de moneda foránea en la isla, de las fiestas, del concurso de arrendadores para la limpieza de las maretas o aljibes públicos, de la escasez de agua y de un largo etcetera que por la complejidad de la información puede impedir obtener una visión clara de los verdaderos problemas que acuciaban a la población insular.

Para que todo ello se pudiera conformar en una estructura legible y racional debimos partir del supuesto de que todos y cada uno de los datos aportados por la documentación eran valiosos para nuestro proyecto. Aunque también es verdad que gran parte de ellos fueron desechados al final por ser poco o nada relevantes para el estudio del gobierno y la administración de Lanzarote en el siglo XVII. A favor de la sencillez expositiva y de la concreción del tema muchos aspectos interesantes para la historiografía han quedado relegados, pero no por ello se han dejado en el olvido. La intención es retomarlos para estudios posteriores y otro tipo de trabajos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

4. Estado de la cuestión

Algunos historiadores han tratado de acercarse a la historia lanzaroteña con monografías sobre temas que han preocupado tradicionalmente en el ámbito académico[20].

El tema del corso berberisco y los cautivos canarios en Berbería ha sido estudiado por historiadores como Ricard[21], L. Alberto Anaya[22], Fajardo[23] o Lobo Cabrera[24], siempre dentro del contexto archipielágico; aunque dedicándole especial atención a la isla de Lanzarote precisamente por la relevancia que los moriscos tuvieron en ella.

Otro de los temas recurrentes ha sido el de las relaciones con los portugueses y, más concretamente, entre Lanzarote y Madeira. En este sentido hay que resaltar varios trabajos importantes: en primer lugar estarían los de Alberto Vieira[25], Elisa Torres[26] y Lobo Cabrera[27], sin restarle importancia a otros como los de Anaya, Fajardo[28] y Siemens[29]; ya que todos ellos inciden en lo transcendente de esas relaciones y en lo enriquecedora que fue para

---

[20] LOBO CABRERA, M. Y ANAYA HERNÁNDEZ, L.A.: ***Lanzarote en el siglo XVIII,*** IV Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura, Arrecife, 1989.

[21] RICARD, R.: ***Notas sobre los moriscos de Canarias en el siglo XVI,*** El Museo Canario, nº 4, año II, Madrid-Las Palmas, 1934, pp. 1-11. ***Canarios cautivos en Africa.*** Revista de Historia, 1945, La Laguna.

[22] ANAYA, L.A.: ***Repercusiones del corso berberisco en Canarias durante el siglo XVII. Cautivos y renegados canarios.*** V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982), Tomo II, pp. 124-177.

La religión y la cultura de los moriscos de Lanzarote y Fuerteventura a través de los procesos inquisitoriales. Actes du V Symposium International d'Etudes morisques, Zaghouan, Tunez, 1993.

La invasión de 1618 y sus repercusiones socioeconómicas, VI Coloquio de Historia Canario-Americana (1984), pp. 191-223.

[23] FAJARDO SPINOLA, F.: ***La hechicería morisca de Lanzarote y Fuerteventura.*** IV Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote, Arrecife 1989.

[24] LOBO CABRERA, M.: ***Los moriscos de Canarias exceptuados de la expulsión.*** Actas del V Simposium Internacional de Estudios Moriscos, Zaghouan, Túnez, 1993, pp. 427-442.

[25] VIEIRA, A.: ***El comercio entre los archipiélagos atlánticos (Azores, Canarias, Madeira)***, Funchal, 1989.

[26] TORRES SANTANA, E.: ***Lanzarote y Madeira durante la Unión Ibérica a través de la documentación notarial,*** Actas del III colóquio Internacional de História da Madeira, Funchal, 1993, pp. 635-658.

Lanzarote y Portugal continental. 1600-1640, X Coloquio de Historia Canario-Americana, 1992, Las Palmas, 1994.

[27] LOBO CABRERA, M. Y TORRES SANTANA, E.: ***Las relaciones comerciales entre Madeira y las Canarias orientales en el primer cuarto del siglo XVII. Una aproximación a su realidad histórica.*** I Coloquio de Historia Internacional de Madeira (1986), Funchal, 1989, pp. 816-839.

[28] ANAYA HERNANDEZ, A. Y FAJARDO SPÍNOLA, F.: ***Relaciones de los Archipiélagos de Azores y la Madera con Canarias según las fuentes inquisitoriales.*** I Coloquio Internacional de Historia de La Madeira (1986), T. II, Funchal, 1989, pp. 846-877.

[29] SIEMENS HERNANDEZ, L.: ***La expedición a la Madeira del conde de Lanzarote desde la perspectiva de las fuentes madeirenses.*** Anuario de Estudios Atlánticos nº 25, Madrid-Las Palmas, 1979, pp. 289-305.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

ambas comunidades. Algo que ya se pone de manifiesto en el artículo "Las Islas Canarias ante la encrucijada de 1640", año en que tuvo lugar la ruptura de las dos Coronas[30].

A todo ello habríamos de añadir otros trabajos de diferentes investigadores que de forma indirecta tocan algunos aspectos de la historia lanzaroteña en el siglo XVII[31].

La arquitectura religiosa y civil, así como la religiosidad insular ha sido tratada de forma singular por algunos historiadores que inciden de forma preferente en el aspecto documental; por lo que son doblemente valoradas al referirise a una isla huérfana de gran parte de su pasado[32].

Aunque el único antecedente historiográfico sobre la administración y el gobierno de la Isla lo encontramos en el artículo "La Casa Condal de Lanzarote. 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la Isla)"[33] y en otro artículo de Lobo Cabrera sobre el siglo XVI[34], así como en algunos trabajos más recientes que tienen como objeto de estudio a la isla de Lanzarote[35].

La última obra de conjunto publicada, en la que hemos colaborado aportando algunos documentos, ha sido una síntesis histórica sobre el municipio de Yaiza[36]. Obra ambiciosa que intenta recoger todos los ámbitos de la zona conocida como Rubicón, donde tuvo lugar el primer desembarco normando y desde el que se procedió a la conquista de las islas.

En cuanto a los señoríos canarios y su administración es un tema que no parece haber tenido mucha aceptación entre los historiadores de las Islas, lo que tal vez sea debido a la

---

[30] SANTANA PÉREZ, G.: ***Las Islas Canarias ante la encrucijada de 1640***. Seminario de Humanidades Agustín Millares Carló, Homenaje a Antonio de Bethencourt Massieu, pp.435-448.

[31] ROSA OLIVERA, L. De la: ***Los orígenes de la vida municipal en Canarias,*** en Historia General de las islas Canarias de A. Millares Torres, Las Palmas, 1977, t.III.

PEREZ VIDAL, J.: ***Los portugueses en Canarias. Portuguesismos***. Las Palmas, 1991.

Esbozo de un estudio de la influencia portuguesa en la cultura tradicional canaria. Homenaje a Elías Serra Rafols, t. I, La Laguna, 1970, pp. 371-390.

[32] BONNET, B.: ***Notas sobre algunos templos e imágenes sagradas de Lanzarote y Fuerteventura,*** Revista de Historia, nº 59, La Laguna, 1942.

LOBO CABRERA, M. Y QUINTANA, P.: ***La arquitectura...*** opus cit.

[33] TORRES SANTANA, E.: ***La Casa Condal de Lanzarote. 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la Isla),*** II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura, Arrecife, 1990, pp. 303-329.

[34] LOBO CABRERA, M.: ***Lanzarote en el siglo XVI. Noticias históricas.*** II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura, Arrecife, 1990, pp. 285-300.

[35] LOBO CABRERA, M. Y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Don Agustín de Herrera y Rojas, primer marqués de Lanzarote,*** Madrid, 1995.

BRUQUETAS DE CASTRO, F. Y TOLEDO BRAVO DE LAGUNA, L.: ***Aproximación al estudio del diezmo en Lanzarote (1620-1630),*** III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Las Palmas, 1994, pp. 421-429.

BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Conflictos por los impuestos señoriales en Lanzarote y Fuerteventura,*** XI Coloquio de Historia Canario-Americana (1994), Las Palmas, 1996, pp. 577-601.

[36] LOBO CABRERA, M. (Dr) Y OTROS: ***Yaiza y su tierra. Síntesis histórica***, 2 tomos, Yaiza, 1999.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

escasez de fuentes, a su dispersión y a la dificultad de encontrarlas.

Díaz Padilla y Rodríguez Yanes han trabajado con exhaustividad el Señorío de las Canarias Occidentales[37] desde un punto de vista economicista, con toda probabilidad debido al tipo de fuente utilizada, cuyo origen se encuentra en la propia contabilidad del Señorío.

En lo que se refiere a los antecedentes del Señorío de Canarias es de capital importancia la obra de Aznar Vallejo[38], Viera y Clavijo[39] (en la que son tan importantes las notas de Alejandro Cioranescu como la propia obra de Viera) y Roldán Verdejo[40].

En cuanto a la historiografía moderna sobre los señoríos peninsulares algunos autores siguen enfocando el tema desde una perspectiva economicista, aunque también hay ejemplos de estudios globalizadores[41].

Es necesario estudiar otras localidades para saber si las vicisitudes del Señorío de Canarias son específicas o comunes al resto de los señoríos hispanos. De estos trabajos destacan las obras de síntesis de Villas Tinoco[42] y Carrasco Martínez[43]; éste último ya apunta

---

[37] DÍAZ PADILLA, G. Y RODRÍGUEZ YANES, J.M.: ***El Señorío de las Canarias Occidentales: La Gomera y El Hierro hasta 1700***, San Sebastián de La Gomera, 1990.

[38] AZNAR VALLEJO, E.: ***Pesquisa de Cabitos***, Las Palmas, 1990.

[39] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Noticias de la Historia General de las Islas Canarias,*** Santa Cruz de Tenerife, 1989.

[40] ROLDÁN VERDEJO, R.: ***Canarias en la Corona de Castilla,*** en Historia de Canarias, ed. Antonio Bethencourt, Las Palmas, 1995.

[41] GARCÍA ORMAECHEA, R.: ***Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos,*** Madrid, 1932; MOXO, S.: ***La disolución del régimen señorial en España***, Madrid, CSIC, 1965; MOXÓ, S.: ***"Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial"***, en *Hispania XXIV*, nº 94 (1964), pp. 185-236; DOMINGUEZ ORTIZ, A.: ***El ocaso del régimen señorial en la España del siglo XVIII***, Madrid, 1952, reed. En Hechos y Figuras del siglo XVIII español, Madrid, Siglo XXI, 1973; GIL OLCINA, A.: ***La propiedad señorial en tierras valencianas,*** Valencia, 1979; RUÍZ TORRES, P.: ***"Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica"*** en EHCPC (Estudis D'Historia Contemporània del País Valencià) 5 (1984); ARTOLA, M.: ***Antiguo Régimen y revolución liberal,*** Barcelona, 1978; MORA, A.: ***Monjes y campesinos. El señorío de Valldigna en los siglos XVII y XVIII,*** Alicante, 1986; YUN CASALILLA, B.: ***"Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla. Algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI-XVII)"***, en *Revista de Historia económica, III, nº 3* (1985), pp. 443-471; YAGO, Ch.: ***"La crisis de la aristocracia en la Castilla del siglo XVII"***, en ELLIOT, J.H. (ed): ***Poder y sociedad en la España de los Austrias***, Barcelona, 1982, pp. 240-286; ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: ***Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX***, Madrid, 1987; GELABERT, J.: ***Santiago y la tierra de Santiago 1500-1640,*** La Coruña, 1982; CISCAR PALLARÉS, E.: ***Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)***, Valencia, 1977; ANES, G.: ***Los señoríos asturianos***, Madrid, 1980; JARQUE, E. Y SALAS, J.A.: ***"Evolución demográfica del señorío aragonés en la Edad Moderna sobre la población aragonesa y su distribución en el realengo y señorío"***; LEMEUNIER, G.: ***"El régimen señorial en la sociedad murciana de la época moderna"***, en *Areas 10* (1989), pp. 113-115; MORAN MARTIN, R.: ***El Señorío de Benamejí. Su origen y su evolución en el siglo XVI***, Córdoba, 1986; VV.AA.: ***La abolición del feudalismo en el mundo occidental***, Madrid, siglo XXI, 1973; GARCÍA MONERRIS, C.: ***Rey y Señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera, 1761-1836)***, Valencia, 1985.

[42] VILLAS TINOCO, S.: ***Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna,*** Málaga, 1996.

[43] CARRASCO MARTINEZ, A.: ***Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios***

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

que el primer obstáculo que presenta el régimen señorial para someterse a un estudio sistemático es su diversidad en todos los órdenes: los titulares, la extensión, el origen, la estructura de las rentas, los derechos jurisdiccionales. Esta variedad de situaciones obliga a una doble actitud: por un lado, emprender por separado el estudio de cada caso concreto y, por otro, buscar tipologías y criterios que permitan sistematizar las diferencias y las similitudes.

En palabras de Carrasco, la autoridad señorial es una delegación provisional del poder, una subrogación de jurisdicción –en expresión de Alfonso M. Guilarte[44]- entregada por la Corona tanto por motivos derivados de su imposibilidad para organizar una administración que cubra todo el territorio, como por la concepción netamente estamental de la sociedad y de la autoridad.

Esta realidad no niega la presencia constante en los objetivos de la monarquía de un profundo deseo de unicidad del poder, sino que expresa los límites del proyecto absolutista, condicionado por la misma estructura de órdenes en la cual se sustenta[45].

Los estudios sobre señoríos concretos son los trabajos más comunes en la historiografía, pero, como hemos dicho, en su mayor parte han optado por un enfoque economicista (producción y productividad de las tierras señoriales, reparto de la renta agropecuaria, la presión fiscal), sin referirse más que someramente a los aspectos administrativos.

Por otra parte, los investigadores dedicados al estudio de la administración castellana durante la Edad Moderna se han centrado en el aparato de la Monarquía, el sistema de consejos, la estructura de la justicia real y los delegados territoriales y locales del soberano, obviando el mundo de la administración señorial o simplemente indicando su existencia de pasada[46].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

---

de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788), Valladolid, 1991.

[44] GUILARTE, A.M.: ***El régimen señorial en el siglo XVI,*** Madrid, 1962.

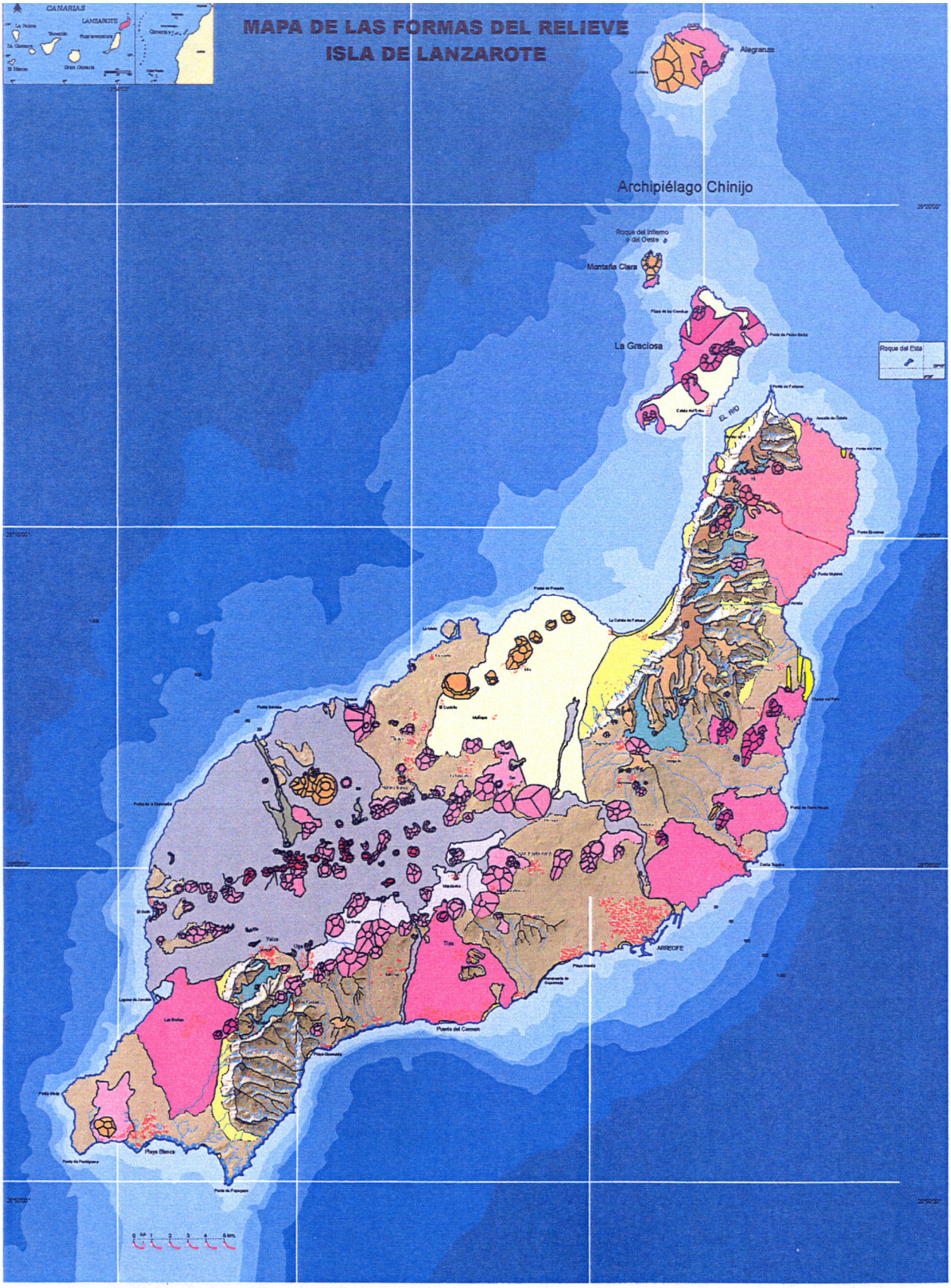
[45] CARRASCO MARTINEZ, A.: ***Control...*** Opus Cit, pag. 9.

[46] VVAA.: ***Sobre el Estado y la Administración en la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen,*** Madrid, 1991; Actas de los diferentes Simposios de Historia de la Administración. El II Simposio (1971) y el V (1982) inciden de manera relevante sobre el régimen señorial; MADARIAGA ORBEA, J.J.: ***Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII***, resumen de memoria de licenciatura, en *Hispania*, Madrid, 1979; GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: ***Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar***, en *Revista de Historia Moderna*, Alicante, 1988, pp. 67-87; GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: ***El municipio borbónico,*** en *Historia de Alicante*, tomo I, Alicante, 1990.

PRIMERA PARTE

EL SEÑORÍO Y EL MARQUESADO DE LANZAROTE

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003



FORMAS CARACTERÍSTICAS DEL RELIEVE

Estructuras volcánicas (- de 1.000.000 de años)

Estructuras simples:

- Volcán desmantelado.
- Volcán de cenizas meteorizado.
- Malpaís de lavas y piroclastos meteorizados.
- Volcán de cenizas. Pleistoceno Superior
- Malpaís evolucionado, "Breña". Pleistoceno Superior
- Volcán hidro o freatomagmático
- Volcán de cenizas y escorias. Tardiglacial
- Malpaís. Campos de lava. Tardiglacial
- Volcán de cenizas y escorias. Erupción 1730-1736
- Malpaís. Campos de lava. Erupción 1730-1736
- Área cubierta de piroclastos (picón o rofe). La Geria
- Volcán de cenizas y escorias y coladas. Erupción de 1824
- Tubo volcánico y "jameo"
- Canal de lava

Estructuras complejas:

- Conos volcánicos y laderas lávicas del edificio dorsal. Rampa-glacis. Islote.

Formas derivadas

Formas características de los macizos montañosos

- Valle evolucionado y de fondo plano
- Vertiente o ladera abrupta o rocosa
- Lomo o interfluvio convexo y amplio
- Superficie residual de erosión (mesa, meseta o cerro)
- Relieve culminante ("morro", montaña)
- Lomo o interfluvio convexo y estrecho
- Espigón o contrafuerte rocoso

Formas de erosión

Continentales

- Megaescarpe. Acantilado o risco
- Escarpe
- Cauce de barraco, barranquera o vaguada
- Degollada

Marinas

- Escarpe litoral
- Playa de arena
- Laguna litoral
- Belma, barra de pleamar

Formas de acumulación

- Talud y cono de deyección torrencial
- Campos de arenas activos, "Jable"
- Campos de arenas inactivos

Generalidades

- Núcleo de población

Fuente: Hansen Machín, A. y Moreno Medina, C: (1999) *Mapa de las formas del relieve de la isla de Lanzarote.* Ed. Cabildo de Lanzarote.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

CAPÍTULO II
EL CONTEXTO INSULAR

Antes de entrar en el estudio de las instituciones que rigieron la vida política, social y económica de Lanzarote en los siglos pasados, conviene hacer un repaso, aunque sea somero sobre algún aspecto de la isla de Lanzarote, con el fin de poder analizar la estructura socioeconómica en la que se sustentaban los insulares y comprender la actuación de esas mismas instituciones en los administrados.

Es importante conocer, aunque sólo sea de modo aproximado, el origen, número y distribución de los habitantes de la isla; porque ello nos permitirá obtener una visión global del fenómemo administrativo y gubernativo.

Por todo ello, previamente daremos aquí una visión general de la isla en la centuria decimoséptima, con el fin de poder contextualizar después el fenómeno propio de la administración y del gobierno insular.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

1. La población de Lanzarote en el siglo XVII

La información demográfica que disponemos para la isla de Lanzarote es escasa. Algunos datos procedentes de viajeros como el ingeniero Torriani, desplazado hasta la isla a finales del siglo XVI para llevar a cabo la remodelación de las fortificaciones y defensas, nos hablan de una población cuyo número no excedía de mil almas, de las cuales doscientos cincuenta eran hombres de armas y unos cuarenta de "*a caballo*"[47]; pero además Torriani señala que el primer marqués de Lanzarote, Agustín de Herrera y Rojas (1536-1598), solía realizar expediciones a la costa de Berbería de donde traía a gran número de esclavos. Muchos de estos eran bautizados al llegar a la isla, donde permanecían en libertad contribuyendo a la formación de la nueva sociedad lanzaroteña; pues *"tres cuartas partes de los isleños eran todos moros o sus descendientes"*[48].

El ingeniero Próspero Casola calculó que en el año 1595 habría unos 1.500 moriscos

[47] TORRIANI, L.: ***Descripción e historia del reino de las Islas Canarias***. Traducción y notas de A. Cioranescu, Santa Cruz de Tenerife, 1978, pp. 37-47.
[48] TORRIANI, L.: ***Descripción...*** Opus cit, pág. 44.

en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, y éstos suponían la mayoría de la población[49]. Sin embargo, el padrón elaborado ese año por el capellán Ginés Cabrera de Betancor cifra en 300 los vecinos de Lanzarote, es decir, 1.350 habitantes, de los cuales unos pocos eran cristianos viejos y el resto moriscos[50].

La razón de que en esta época hubiese tan pocos habitantes en Lanzarote se encuentra en los diferentes ataques que sufrió la isla en las últimas décadas del siglo XVI, pues los moros y turcos solían llevarlos cautivos, como había ocurrido en el asalto de Calafat (1569), durante el de Dogali (1571) y tras la invasión de Amurat (1586)[51]. Aunque a pesar de ello la población morisca continuó siendo mayoritaria, como confirma un informe de la Audiencia de 1610, en el que se daba cuenta de la existencia de 150 vecinos de ese origen, aproximadamente la mitad de la población[52].

Así, pues, en los albores del siglo XVII la isla de Lanzarote podría tener aproximadamente unos 1.300 habitantes, si nos atenemos a las cifras manejadas tras la invasión de 1618; ya que en ésta los turcos se llevaron a la ciudad de Argel a unos ochocientos cautivos, quedando en la isla sólo quinientos habitantes[53]. Aunque otros autores den diferentes cifras todas están muy cercanas a ésta (Lobo calcula entre 1.500-1.600 habitantes y Sánchez Herrero da 1.215 habitantes para el año 1605)[54].

Debe tenerse en cuenta que pese a estos datos la economía lanzaroteña se recuperó en muy poco tiempo, sobre todo debido a la inmigración foránea, procedente tanto de otras islas del Archipiélago como de Madeira[55]. En el primer caso era mano de obra libre que de modo recurrente acudía a la siembra y cosecha del cereal, terminando en muchos casos por afincarse definitivamente en la isla[56]. En el segundo caso, la mayor parte de los madeirenses eran de extracción esclava; aunque también es verdad que muchos comerciantes (por lo tanto hombres y mujeres libres) permanecían en Lanzarote como estantes (visitantes) de los cuales gran parte de ellos acabaron por fijar su residencia en la isla[57].

Las siguientes cifras sobre la población de Lanzarote se encuentran en el *Documento*

---

[49] RICARD, R.: ***Notas sobre los moriscos...*** Art. Cit.
[50] CLAR FERNANDEZ, J.M.: ***Lanzarote. Apuntes para su historia***, Tenerife, 1996, pp. 45-46.
[51] CIORANESCU, A. En nota a pie en la ***Descripción...*** Opus cit de L. Torriani, pág. 44.
[52] CLAR FERNANDEZ, J.M.: ***Lanzarote...*** Opus cit, pag. 172.
[53] ANAYA HERNANDEZ, A.: ***La invasión de 1618...*** Art. Cit., pág. 191.
[54] LOBO CABRERA, M.: ***Lanzarote en el siglo XVI...*** Opus cit., pág. 291. Y SÁNCHEZ HERRERO, J.: ***La población...*** Art. Cit. Citado por SANTANA PEREZ, G. En ***El comercio interinsular de Lanzarote, 1635-1665***, Las Palmas, 1995, pág. 33.
[55] BRUQUETAS, F.: ***La esclavitud...*** Opus cit., pp. 27-33.
[56] LOBO CABRERA, M. Y OTROS: ***Yaiza...*** Opus cit, pp. 132-138.
[57] BRUQUETAS, F.: ***La esclavitud...*** Opus cit., pp. 37-39.Y BRITO GONZALEZ. A: ***Extranjeros...*** Opus cit.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Base, estudiado por Sánchez Herrero[58] y las Sinodales del obispo Murga[59] quien, según asevera Brito González, afirmaba que la isla contaba con 500 vecinos, unos 2.500 habitantes, a principios de la década de los treinta[60].

Las cifras del *Documento Base* abarcan desde el año 1676 hasta 1688.

En el siguiente cuadro hemos puesto las cifras de habitantes de que disponemos, bajo el año al que corresponden:

Cuadro I

Evolución demográfica: siglo XVII

Año	1605	1618	1630	1676	1677	1678	1679	1680
Hab	**4.215**	**4.300**	**2.500**	**3.447**	**¿**	**4.146**	**3.952**	**3.737**
Año	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688
Hab	**4.492**	**4.402**	**5.267**	**3.897**	**¿**	**4.006**	**4.416**	**4.483**

*Fuente: Anaya Hernández, A.: **La invasión de 1618...**; Constituciones Sinodales -Cámara y Murga (1634)-; Y Sánchez Herrero, J.: **Las Islas Canarias...** Elaboración propia.*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Sin embargo, hay que tener en cuenta que entre el año 1618 y el primer año que aporta el *Documento Base*, esto es, 1676, Lanzarote padeció una serie de crisis frumentarias que obligaron a sus habitantes a abandonar la Isla, en algunos casos despoblándola prácticamente en su totalidad. Esto se produjo en los siguientes años:

Años de crisis

1626, 1627, 1638, 1652, 1653, 1657, 1668 y 1671.

---

[58] SÁNCHEZ HERRERO, J.: ***Las Islas Canarias en la segunda mitad del siglo XVII (1676-1688)***, Anuario de Estudios Atlánticos, nº 21, Madrid-Las Palmas, 1975, pp. 237-418.

[59] Constituciones Sinodales del Obispado de la Gran Canaria, Madrid, 1631, reed. Madrid, 1634, foli. 343-344.

[60] BRITO GONZÁLEZ, A.: ***Los extranjeros...*** Opus cit, pág. 35.

A los cuales habría que añadir los años 1628, 1640, 1652 y 1663[61] debido al ataque de la langosta, cuya plaga asoló los campos y las cosechas en esas fechas.

También debería tenerse en cuenta el año 1631 por el riesgo de una mala cosecha, lo que obligó al cierre de la Saca del trigo prematuramente[62].

No obstante, el aumento de población a lo largo de la centuria, como demuestran los datos que manejamos, conllevó una mayor virulencia de las crisis de subsistencia; pues la precariedad de las cosechas y la necesidad de alimentar una población cada vez más numerosa imposibilitó en ocasiones el sustento de la misma. A lo que habría que añadir las sequías de las décadas de 1680 y 1690, estas últimas unidas a plagas, ya que provocaron la necesidad de importar grano en una isla tradicionalmente excedentaria, así como obligaron a la población a emigrar hacia otras islas como Gran Canaria y Tenerife preferentemente.

Parafraseando a Brito González el siglo acabó de manera muy parecida a como había empezado[63]: crisis de subsistencia, emigración y reactivación económica al entrar en el siglo XVIII, como demuestran los *Libros de Quintos*[64].

En conclusión, la característica principal de la demografía lanzaroteña en el siglo XVII es de un crecimiento paulatimo, pero también de una gran inestabilidad. Los que residían de forma habitual en la isla rondarían los 2.500-3.000 habitantes aproximadamente, mientras que un flujo importante de población foránea acudiría para la siembra y recogida de las cosechas, terminando muchos de ellos por avecindarse, como se dijo anteriormente.

En cuanto al habitat de la isla de Lanzarote, como todas aquellas comarcas fundamentalmente agrícolas, era muy disperso. Sólo existían dos núcleos de población importantes: La Villa de Teguise, capital insular y residencia del Cabildo, donde se concentraba la mayor parte de la población (casi la mitad de los habitantes de la isla residían en La Villa), y al norte el núcleo de Haría donde su valle reunía a unos 500 vecinos en los mejores momentos; mientras que al sur de la isla estaba situada Yaiza albergando a unas pocas decenas de vecinos. El resto eran pagos diseminados por la geografía insular al socaire de las zonas más fértiles en valles y vegas del interior, y a escasa distancia unos de otros.

---

[61] Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 2753, Antonio López de Carranza, folio 56 r-v. (1663) En un Cabildo abierto celebrado en el mes de Abril en la iglesia parroquial y presidido por el Alcalde Mayor don Fernando de Lezcano se habla de un año mísero y falto de bastimentos. En él se acordó sacar 50 fanegas de trigo del caudal del pósito para la gente pobre de la isla y que fueran a extinguir la cigarra.

[62] Estas cifras en Actas del Cabildo correspondiente a esos años, excepto para el año 1663.

[63] BRITO GONZÁLEZ, A.: *Los extranjeros...* Opus Cit., pág. 36.

[64] BRUQUETAS, F.: ***El comercio de Lanzarote a principios del siglo XVIII***, VII Jornadas de Estudio de Lanzarote y Fuerteventura (1997), Arrecife, 1999.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Aunque se trataba de un habitat disperso y la población se concentraba fundamentalmente en los tres núcleos citados: La Villa, Haría y Yaiza, hay que aclarar que el resto de aldeas y pagos estaban situados en el interior de la Isla debido a la proximidad de las zonas de siembra y pasto; pero había otra circunstancia que obligaba al refugio en el interior producido por el peligro que entrañaban los ataques piráticos y el corso berberisco.

Tan solo Arrecife se hallaba en la costa, pero en este caso no puede hablarse de núcleo de población tal, ya que de lo que se trataba era de unas cuantas edificaciones alrededor de los almacenes señoriales en torno al puerto; pues Arrecife monopolizaba el comercio insular, las exportaciones de cereal, animales y derivados; así como concentraba las importaciones de los distintos productos de los que era deficitaria la Isla. De lo que se deduce que la pesca aún no se había convertido en una actividad importante, pues sólo interesaba a un número muy reducido de personas, las cuales apenas se alejaban de la costa debido a los peligros que entrañaba un mar infectado de corsarios. Sólo a mediados del siglo XVIII hay indicios de que la pesca comienza ser una actividad relevante para una parte considerable de la población isleña[65].

Así, pues, en esta realidad socioeconómica es donde hay que inscribir el fenómeno del gobierno y la administración insular, cuyos aspectos distintivos serán estudiados de manera pormenorizada en cada uno de los epígrafes y capítulos siguientes; aunque antes veamos los antecedentes del Señorío Lanzaroteño: única forma de hacer una verdadera contextualización del gobierno y la administración de Lanzarote en el siglo XVII.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. Antecedentes del gobierno señorial

El Señorío de Canarias surgió como institución dependiente del reino castellano tras la conquista de las islas por Jean de Bethencourt y Gadifer de la Salle entre 1402 y 1405.

El vasallaje prestado por el normando Bethencourt al monarca Enrique III de Castilla en 1403[66] supone de hecho la adopción del sistema institucional castellano[67], con carácter solariego o territorial[68]. En principio la jurisdicción señorial afectaba nominalmente a todo el Archipiélago, pero de hecho sólo estaba impuesta en las islas conquistadas; de este modo cuatro de las islas Canarias adoptarán el sistema señorial que permanecerá vigente hasta el siglo XIX. Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro constituyeron en la práctica el Señorío de Canarias de los primeros años del siglo XV, el cual sufrió diversas transformaciones a lo largo del tiempo.

Como explica Roberto Roldán Verdejo, el carácter jurisdiccional del señorío canario otorgaba a los señores la facultad de ejercer la justicia en primera instancia, quedando reservadas las apelaciones a la Corona (en los primeros años la apelación podía ser dirigida a la Corte o a través de Sevilla, posteriormente a la Real Audiencia de Canarias, con sede en el Real de Las Palmas, y las de mayor cuantía a la Real Chancillería de Granada).

Los señores ostentaban el mando militar de su territorio, percibían caloñas[69] y realizaban el nombramiento de los oficiales públicos; también concedían mercedes de tierras, así mismo detentaban algunos monopolios, como el del ámbar, la sal y las orchillas, y percibían los derechos de un quinto sobre las exportaciones.

En esta época el señorío disponía de una administración sencilla, similar a la de otros señoríos castellanos, caracterizada por ser una administración que dependía de la confianza del señor, pues los representantes (gobernador, alcalde mayor, regidores, etc.) eran elegidos debido a ese vínculo, procedente del parentesco, la amistad o la simple confianza. Esta circunstancia no cambiará hasta que a principios del siglo XVII se produzca la intervención de la Real Audiencia, quién a partir de entonces tratará de supervisar e influir en los

---

[65] A.H.T. Actas del Cabildo, año 1762.

[66] VIERA Y CLAVIJO J.: ***Noticias de la Historia General de las Islas Canarias***, Santa Cruz de Tenerife, 1967-1971, tomo I, páginas 284-476.

[67] ROLDÁN VERDEJO, R.: ***Canarias en la Corona de Castilla***, en Historia de Canarias, edición de Antonio Bethencourt Massieu, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pág. 253.

[68] MOXO, S.: ***Los Señoríos...*** Art. Cit., pp. 185-236.

[69] Pena pecuniaria que se imponía sobre determinados delitos o faltas.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

nombramientos.

El Señorío de Canarias pasará por diversas vicisitudes: su primer detentador, Jean de Bethencourt, dejó a su sobrino Maciot de Bethencourt como lugarteniente del mismo cuando se retiró a sus tierras de Normandía. Parece ser que el mal gobierno de Maciot fue la causa que le obligó a ceder sus derechos a terceros a través de ventas con tintes fraudulentos.

En 1414 Maciot cede el señorío al conde de Niebla y por esta causa en 1422 se le concede a las islas conquistadas el *Fuero de Niebla*. Una década más adelante, en 1430, Guillén de las Casas compra el Señorío de Canarias al conde de Niebla[70]; pero en 1445 la titularidad del señorío es traspasada a Fernán Peraza. No obstante, tres años más tarde parece ser que Maciot vende o cede el Señorío a Enrique de Portugal, lo que aún no está claro.

Es probable que alegara para ello ciertos derechos sobre las islas que aún estaban por conquistar (Gran Canaria, Tenerife y La Palma), pero el fracaso de los portugueses ante los canarios en el intento de conquistar Gran Canaria les desvía hacía Lanzarote donde logran hacerse fuertes durante un tiempo frente a la oposición de sus habitantes.

En el año 1455 tomaron posesión del señorío de las Islas Canarias Diego de Herrera y su mujer doña Inés Peraza, vecinos de la ciudad de Sevilla[71] tras los arreglos efectuados con el conde de Niebla.

Las relaciones con la Corona empezaron a ser bastante buenas después de que los Reyes Católicos expidieran la Real Cédula de 25 de noviembre de 1476, en la que conceden a los señores de las Islas la facultad de poder llevar y percibir de la isla de Lanzarote todas las rentas, pechos y derechos que acostumbraban con su jurisdicción[72].

Sin embargo, al año siguiente y por otras circunstancias, los Reyes Católicos promueven la división institucional del Señorío de Canarias al comprar a Inés Peraza el privilegio de conquista de las tres islas insumisas. La intervención real generó de este modo la primera división del Archipiélago Canario en islas de señorío e islas de realengo en 1477.

El señorío compuesto por las primeras cuatro islas conquistadas empezaba así a

---

[70] A.D.M.S. Leg. 682, 687. Existe un documento de transacción y albalá entre el conde de Niebla y Diego de Herrera fechado en 1463 en el curioso libro de ALVAREZ DE TOLEDO,I.: ***No fuimos nosotros (Derrotero de Poniente)***, 2ª edición, La Tribune, Niza (Francia), 1992, apéndice.

[71] A.A. Leg. Herrera I. El 28 de agosto de 1455 Adrián de Benavente, gobernador de las Islas Canarias por los señores Diego García de Herrera y doña Inés Peraza de las Casas, su mujer, vecinos de la ciudad de Sevilla, entró en la torre de Rubicón en la isla de Lanzarote y tomó posesión de ella así como de los demás lugares de la isla, ante Juan Ruíz, escribano público, y ante los testigos Juan Ruíz de Gopar, Pedro de Lugo, Pedro de Villaviciosa y Ruy de Lorriaga.

[72] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Conflictos por los impuestos señoriales en Lanzarote y Fuerteventura***, "XI Coloquio de Historia Canario-Americana" (1994), tomo I, página 581.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

adquirir una de las características más relevante de su historia, esto es, la división, la cual se reiteró a lo largo de los siglos y acabó por complicar la vida política, económica y administrativa del mismo, especialmente en las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

Cuadro II
Titulares del Señorío de Canarias

Año	Titulares	Observaciones
1402	**Jean de Bethencourt**	
1405	**Maciot de Bethencourt**	Administrador
1418	**Conde de Niebla**	
1430	**Guillen de las Casas**	
1445	**Fernán Peraza**	
1450	**Inés Peraza/Diego de Herrera**	
1448	***Enrique de Portugal***	Lanzarote
1477	Los **RRCC** compran los derechos de conquista	Gran Canaria Tenerife La Palma
1488	**Fernán Peraza**	Gomera/Hierro
1503	**Sancho de Herrera/María de Ayala/Constanza Sarmiento I**	Lanzarote Fuerteventura
1534	**Constanza Sarmiento II** **Pedro Fernández de Saavedra**	Lanzarote
1545	**Agustín de Herrera y Rojas**	Lanzarote

Fuente: Viera y Clavijo, J.: **Historia de Canarias**, Santa Cruz de Tenerife, 1982, 2 tomos, y Archivo General de Simancas, Memorial Ajustado del Estado de Lanzarote, 5 documentos sin número de folio. *Elaboración propia.*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. Gobierno de Lanzarote y Fuerteventura

Los conflictos jurisdiccionales fueron casi permanentes entre la Corona y quienes detentaban el señorío de las islas, así como entre los señores con los vecinos, una constante que se repetiría a lo largo de la historia de estas islas. Por ello, no es extraño que las Reales Cédulas emitidas por los monarcas españoles tuvieran escasa repercusión en el Archipiélago, y que aquellos debieran reiterarlas en múltiples ocasiones.

El 22 de diciembre de 1483 los Reyes Católicos se vieron obligados a expedir una cédula en la ciudad de Vitoria ratificando los derechos de otra anterior[73].

La segunda división del señorío tuvo lugar entre los herederos de Diego de Herrera e Inés Peraza: Hernán Peraza heredó las islas vinculadas de Gomera y el Hierro, como señor de ellas; ya que el primogénito, Pedro, había sido desheredado por su madre del patrimonio señorial.

En ese momento las islas de Lanzarote y Fuerteventura fueron divididas en doce partes entre los tres hermanos restantes: Sancho de Herrera recibió cinco de las doce partes, María de Ayala cuatro y Constanza Sarmiento tres, intitulándose todos ellos señores y señoras en parte de las islas de Lanzarote y Fuerteventura[74]. Sin embargo, el gobierno de estas dos islas estuvo únicamente en las manos exclusivas del varón, Sancho de Herrera, y sus hermanas no tuvieron parte en el mismo hasta que sus hijos fueron considerados posibles herederos. Así lo confirman algunas de las mercedes conservadas, otorgadas por los señores conjuntamente y que al menos requerían el respaldo de los herederos del señorío.

Esto es lo que se desprende de la merced recibida por Juan de Saavedra del término de Montaña Roja en Rubicón, cuando era titular del Señorío Sancho de Herrera; la misma fue firmada y dada por buena por Fernando Arias Saavedra, Agustín de Herrera Saavedra (el futuro primer marqués de Lanzarote antes de romper con su familia y adquirir el apellido Rojas) y por Pedro Hernández Saavedra[75]. Además, éste último prohibía expresamente ir a cazar y pescar en aquel término so pena de 200 maravedís para la cámara de los señores, lo

---

[73]BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Conflictos...*** art. cit.

[74]A.M.C.: Legado Bravo de Laguna, 181-11. Diego de Herrera hizo testamento el 21 de octubre de 1534 a los 92 años de edad.

[75]A.H.P.L.P., 2740, Juan de Ascanio (1639-40), fol: 203r-204r. La merced fue otorgada el 17 de noviembre de 1532.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

que también fue firmado por su hijo Agustín de Herrera[76].

Esta situación de cotitularidad y cogobierno de las islas queda patente en otra merced, ratificada ya por el primer marqués de Lanzarote, la cual había sido otorgada conjuntamente por Sancho de Herrera, su abuelo, y Pedro Hernández de Saavedra, su padre, *"como señores que fueron de estas islas"* a favor de Rodrigo Alonso del Palacio, uno de sus criados, de un término en el Malpaís de las Cuevas en Haría, la cual ratificó Agustín de Herrera y Rojas el 17 de enero de 1596[77].

No obstante, las diferencias surgidas entre los Herrera y los Saavedra dificultaron esta política de cogobierno insular produciendo la división del Señorío de Lanzarote y Fuerteventura en cuanto a la administración del mismo, no así en cuanto al título de señores que siguieron ostentando las dos familias indistintamente[78].

Ambas ramas de un tronco familiar común llegaron a diversos acuerdos a lo largo del tiempo para facilitar el gobierno del señorío.

La primera escritura de compromiso que conocemos fue realizada entre la señora doña Catalina Escobar de las Roelas, viuda de Sancho de Herrera, como tutora y curadora de su nieto el señor don Agustín de Herrera, con el señor don Gonzalo de Saavedra. Su fecha es de 20 de octubre del año 1549, firmada en la villa de Teguise ante el escribano público Francisco de Rivas[79].

La siguiente escritura entre los descendientes de una y otra parte la otorgaron en 24 de marzo de 1571 ante Pedro Martín Galán, escribano público de la isla de Fuerteventura, por la cual quedaron los señores de Fuerteventura en la posesión de la jurisdicción de aquella isla con la facultad de nombrar ministros sin dependencia de los demás señores[80].

---

[76]En la misma merced Juan de Saavedra es considerado sobrino de Sancho de Herrera. Pedro Hernández Saavedra le llama "mi tío". Era hijo natural de Pedro Fernández Saavedra, el viejo, y de una morisca. Alejandro Cioranescu lo dice así en nota a pie en VIERA Y CLAVIJO,J.: ***Historia de Canarias***, opus cit., tomo I, página 745.

[77]A.H.P.L.P., 2731, Juan Alonso Hernández (1629-31), fol: sin número. La ratificación se hizo a Catalina Martín, vecina de Haría, hija de Rodrigo Alonso del Palacio.

[78]RUMEU DE ARMAS, A.: ***El Señorío de Fuerteventura***, "Anuario de Estudios Atlánticos", nº 32, Madrid-Las Palmas, 1986.

[79]A.A. Leg. Herrera, I. En unas diligencias seguidas por el Santo Oficio existe original un auto proveído por el inquisidor licenciado don Luis Padilla en 26 de abril de 1550, para prender a Diego Martínez, vecino de Lanzarote; cuyo cumplimiento se encomienda a Agustín de Herrera, señor de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, y a doña Catalina Escobar de las Roelas, como tutora y administradora del dicho Agustín de Herrera.

[80]A.G.S.: Secretaría Supeintendencia de Hacienda, 722, 5 documentos sin numeración de folio.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

CAPÍTULO III

EL MARQUESADO DE LANZAROTE

Don Agustín de Herrera y Rojas, nieto por una línea de Sancho de Herrera y por otra línea de Constanza Sarmiento, tomó posesión como Señor de las Islas el 10 de agosto del año 1545 (con tan sólo doce años de edad) ostentando ya cinco de las doce partes del Señorío; posteriormente procedería a la compra de las cuatro partes del conde de Portalegre (su primo, hijo de su tía María de Ayala), y de otras dos partes que estaban en manos de su sobrina Sancha de Herrera[81].

Cuadro III

Señorío de Lanzarote. Familia Herrera.

Diego de Herrera = Inés Peraza

Pedro Hernán **Sancho Herrera** con **Catalina Dafía** — María — **Constanza** = **Pedro Fernández**

Constanza Sarmiento = Pedro F. Saavedra

Agustín de Herrera y Rojas

I MARQUÉS DE LANZAROTE

[81] A.H.P.L.P., 2740, Juan de Ascanio, fol: 231 r-v. Así lo declara en una merced en 1583 en Funchal, donde ejercía de Capitán General de Madeira, otorgada a Juan de León Monguía, quien era su mayordomo en la isla de Lanzarote.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Fuente: RUMEU DE ARMAS, A.: ***El Señorío de Fuerteventura,*** *"Anuario de Estudios Atlánticos", 32, Madrid-Las Palmas, 1986.* Elaboración propia.

Cuadro III.

Cuadro IV

Titulares del Marquesado de Lanzarote

1584	**Agustín de Herrera y Rojas**	I marqués
1598	**Agustín de Herrera y Rojas**	II marqués
1631	**Agustín de Herrera y Rojas**	III marqués
1644	**Luisa Bravo de Guzmán** (viuda del II marqués)	IV marquesa
1661	**Diego Bravo de Guzmán** (sobrino de la anterior)	No tomó posesión
1661	**Fulgencio Bravo de Guzmán** (hijo del anterior)	V marqués
	J.Franc° Duque de Estrada	VI marqués
1698	**Manuel Duque de Estrada**	VII marqués
1714	**Leonor Duque de Estrada** (falleció sin sucesión)	VIII marquesa
	Manuel Martín de Castejón marqués de Velamazán	IX marqués

Fuente: Archivo General de Simancas, Memorial Ajustado de Lanzarote y Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, Protocolos Notariales de Lanzarote. *Elaboración propia.*

El marquesado de Lanzarote fue otorgado a Agustín de Herrera y Rojas en 1584 por Felipe II, en agradecimiento de los servicios prestados por él y su familia a la Corona.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

El memorial hoy desaparecido en el que se relataban estas prestaciones de Agustín de Herrera hacía referencia ineludible a su actuación como capitán general de las islas de Madeira y Puerto Santo en 1582 y 1583, así como a su labor en defensa de los intereses españoles en el Africa Occidental[82], por lo cual ya había sido agraciado con el título de conde de Lanzarote en 1567.

Las vicisitudes por las que atraviesa el marquesado de Lanzarote en los primeros años de su existencia están íntimamente ligadas a la actitud personal seguida por el primer marqués durante su vida, en la cual se mezcla el dispendio del patrimonio familiar, los devaneos amorosos y las ansias de prestigio y reconocimiento social.

En este sentido, el ascenso social del señor de Lanzarote y Fuerteventura está relacionado con una política de acercamiento a la Corte promovida por su cercano pariente el conde de Portalegre, Ruy Gómez de Silva, el cual se hallaba en aquellos momentos en una situación excelente, pudiendo obtener para los suyos cuanto se propusiera. (El *partido ebolista*, cuya jefatura encarnaba Gómez de Silva, logró imponer su criterio durante gran parte del reinado de Felipe II).

Ese ascendente sobre los consejeros del rey y de la Corte permitió a Agustín de Herrera la relación directa con el monarca más poderoso de la tierra, a quien convencería fácilmente de la importante labor realizada en el sur del reino de Marruecos (imprescindible en las relaciones internacionales de la monarquía española) por la cual obtendría el título de conde de Lanzarote (tal vez el más justificado aunque no aceptado por sus propios parientes los Saavedra) y el de marqués de Lanzarote después de dos años de estancia en Madeira que pasaron a la historia con más pena que gloria.

La política del marquesado también está en estrecha relación con la vida familiar del marqués, pues en muchos casos aquella fue resultado de ésta.

Agustín de Herrera había contraído matrimonio en primeras nupcias con doña Inés de Aponte o Benitez de las Cuevas, con quien no tuvo descendencia[83]. Tras el fallecimiento de ésta enlazó con doña Mariana Manrique Enríquez de la Vega, de la que sólo tuvo un hijo.

La dote que recibió de sus suegros Diego de Teves, gentilhombre de la casa del Rey, e Isabel Manrique de la Vega consistió en 9.000 ducados que se impusieron sobre varios

---

[82]LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Don Agustín de Herrera y Rojas, I marqués de Lanzarote***, coedición Cabildos de Lanzarote y Fuerteventura, Madrid, 1995.

[83]A.A., Leg. Herrera, I. Doña Inés Benitez de las Cuevas, marquesa de Lanzarote, otorgó testamento ante Francisco Amado, escribano público, en la villa de Teguise a 6 de mayo de 1588 (se registró al folio 394 recto), en él ordena se dé a Ana de Cardona el término y casa de Guatiza.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

bienes entre los cuales entraban 400 ducados de renta anuales sobre la aduana de Setubal por los días que viviera don Diego de Teves y 6.200 ducados de once reales por los cuales se hipotecaba la hacienda que doña Ana de Brito, abuela de doña Mariana, tenía en la isla de Madeira hasta que cobrara esa cantidad[84].

Agustín de Herrera y Rojas, segundo de este nombre también fue segundo marqués de Lanzarote; aunque algunos pusieron en duda la paternidad del primer marqués en este caso, debido a su avanzada edad y sufrir diferentes achaques que le impedían procrear, a lo que se unía la sospecha sobre la fidelidad de la marquesa, ya que aquella había tenido dos hijos con el canónigo don Pedro Espino de Brito[85].

No obstante, el marqués ya había sido padre de Juana y Constanza de Herrera, hijas ilegítimas habidas en su relación extramarital con doña Bernardina de Cabrera y Bethencourt, mujer de noble linaje[86] y casada con el genovés Teodoro Espelta[87].

Juana de Herrera casó con el madeirense Cenobio Achioli, mientras que Constanza de Herrera lo hizo con Argote de Molina, quien se titularía conde de Lanzarote y acumularía deudas en las Islas por el crédito que ofrecía a su suegro el primer marqués de Lanzarote.

El 25 de enero de 1590 estando en Teguise, Argote de Molina impuso una capellanía perpetua en el convento de Miraflores de Lanzarote y una misa perpetua que había de ser *"de la advocación de Nuestra Señora de la Concepción por cláusula expresa del Mayorazgo de estas islas..."*[88]

Argote de Molina falleció en la ciudad de Las Palmas en la miseria sin haber podido cobrar de su suegro y sus hijos fallecieron en Sevilla debido a una epidemia[89].

---

[84]A.H.P.L.P., 2752, Antonio López de Carranza, folios 45 r - 75 r.

[85]A.A., Leg. Herrera I. Doña Mariana Manrique testó ante Gaspar de los Reyes, escribano público de Lanzarote, el 14 de junio de 1624. Bajo este testamento murió en Las Palmas. Instituyó por herederos a sus *sobrinos* don Cristobal y doña Marina Enríquez de todo cuanto le pertenecía en Lanzarote que eran cuatro dozavas partes de los productos de las isla.

[86]Era hija de Luis de León, el viejo, Alcalde Mayor de Lanzarote. Un hijo de éste, Juan de León Monguía, contrajo matrimonio con Ana Viciosa prima del primer marqués, la cual era hija de Juan de Saavedra.

[87]En todo lo relativo al primer marqués se ha seguido a Lobo Cabrera, M. y Bruquetas de Castro,F. en ***Don Agustín de Herrera y Rojas...***, citado anteriormente, excepto cuando se explicita lo contrario.

[88]A.M.C., Legado Bravo de Laguna, Manuscrito 181-11. El documento de imposición de capellanía fue presentado en Tenerife el 3 de febrero del mismo año 1590. Existe una copia en la escribanía de Tenerife, fechada el 21 de agosto de 1739.

[89]A.M.C., Legado Bravo de Laguna, manuscrito 181-11. En el año 1586 Argote de Molina, titulándose conde de Lanzarote y provincial de la Santa Hermandad, debía a Juan Rodríguez Armas, vecino de Las Palmas, 150 doblas de oro por unas tierras y 150 fanegas de trigo. En el año 1617 tras haber fallecido Argote y sus hijos, las monjas del convento de Santa Clara de Madeira hicieron una petición a la Real Audiencia para que se les diera

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

1. Las rentas del marquesado

Al inaugurar el siglo las rentas del marquesado se encontraban en precario, pues sólo dos años antes, en 1598, había fallecido el primer marqués de Lanzarote dejando un patrimonio exiguo. Aunque cuando aquel había tomado posesión del señorío éste incluía las islas de Lanzarote, Fuerteventura e islotes adyacentes (Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y del Oeste, La Graciosa e isla de Lobos) con el quinto de todos los productos y derivados que se sacaran de las islas, el monopolio de la extracción de orchillas, la marca de ganado de Jandía, la viña de Anibal y otras propiedades en Fuerteventura.

Por otra parte, el señorío llevaba implícito la facultad de otorgar mercedes de tierras, pozos, manantiales y maretas, de nombrar gobernadores y alcaldes en ambas islas, así como de otorgar los oficios de regidores, alguaciles, escribanos y poder realizar los juicios de residencia[90].

Otras propiedades del marquesado eran la dehesa de Yé, el cortijo de Inaguaden con sus tierras, eras, casas y maretas, sementeras de trigo y cebada en varios puntos de la isla (Arrecife, Guatiza y el Jable), casas en la Villa y en la vega de Yé, tributos sobre las salinas[91], y las penas de Cámara impuestas por la justicia ordinaria[92].

Todos estos recursos fueron insuficientes, pues con el paso del tiempo irían disminuyendo hasta el extremo de hacer peligrar la propia existencia del señorío. La razón de tan exigua disponibilidad radicaba tanto en la mala administración como en los múltiples compromisos personales a los que debió hacer frente el primer marqués, cuyos resultados pudieron ser dramáticos.

Don Agustín de Herrera y Rojas había hecho merced del islote de Montaña Clara a Juan de León Munguía, de la isla de Alegranza a Diego de Cabrera Leme y al Cabildo de Lanzarote acabó por cederle para propios la isla de La Graciosa, a tales dispendios habría que añadir el embargo de gran parte de sus bienes aplicado por la Audiencia, así como otras

---

la tenencia de los bienes de Argote.

[90]A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folio s/n. A la muerte del segundo marqués los juicios de residencia fueron de competencia exclusiva de la Real Audiencia de Canarias.

[91]LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Don Agustín de Herrera...***, opus cit., páginas 131 y 132.

[92]Actas del Cabildo. Acta 4, 8 de agosto de 1618.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

donaciones, mercedes y pagos de deudas[93] que le siguieron durante casi toda su vida[94]. Incluso tras su muerte hubo muchas deudas pendientes de pago que fueron reclamadas por sus múltiples acreedores[95]

1.1. Derecho de Quintos

Entre las rentas más importantes del marquesado de Lanzarote se encontraba el impuesto de Quintos sobre los productos exportados de las islas de Señorío. Este tributo se remontaba a los privilegios antiguos del mismo Señorío, concedidos a los primeros señores de las islas desde el tiempo de Jean de Bethencourt; aunque el conde de Niebla, durante el corto periodo en que detentó la propiedad del señorío, había otorgado a los moradores de las islas un privilegio de franqueza expedido en la villa de Almonte a 8 de junio de 1422[96] que les eximía del pago de éste y otros tributos.

El 15 de junio de 1455 Diego de Herrera e Inés Peraza confirmaron a los vecinos de Lanzarote todas las franquicias, privilegios y libertades que los señores predecesores les habían concedido hasta aquel día, declarando lo hacían así en remuneración de lo que ejecutaron en la defensa de la isla cuando la invadieron los portugueses, sin embargo parece que los señores olvidaron este hecho rápidamente, pues en adelante pasarían a cobrar el derecho de quintos[97].

Las primeras protestas con visos de sublevación popular manifestadas por los vecinos contra este impuesto están documentadas durante el gobierno del propio Diego de Herrera, cuando se produjo el asesinato en Fuerteventura de un criado del portugués conde de Portalegre, yerno del señor, quien actuaba de recaudador de los quintos. Diego de Herrera

---

[93]A.A. Leg. Herrera, I. Ana de Betancor, Cristobal de Orihuela e Isabel Gómez de Figueroa, mujer de Alvaro Jaimez de Sotomayor, vecinos de Galdar, como herederos de Luis de Betancor, Beneficiado y Vicario que fue de la isla de Lanzarote, otorgaron una escritura ante Juan de Quintana, escribano público, en 9 de mayo de 1589, dando poder a Alonso de Herrera, cuñado de los otorgantes, vecino de Guía, para que hiciera efectiva de don Agustín de Herrera y Rojas, marqués de Lanzarote, ciertas cantidades en que era deudor a la referida herencia tanto por corridos como por tributos.

[94]LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Don Agustín de Herrera...***, opus cit, pp. 129 y 130.

[95]Idem. Apéndice: testamento del primer marqués de Lanzarote, pp. 150-163.

[96]VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...***, opus cit, página 390.

[97]VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...*** Opus cit, pp. 390-392.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

hizo ahorcar a quien capitaneaba a los sublevados, pero los hermanos del ahorcado obtuvieron provisión de la Corte para que los señores de las Islas demostrasen los títulos en que fundaban el derecho de quintar; aunque les fue sencillo demostrar este particular, a fin de apaciguar los ánimos, los señores tuvieron la buena disposición de rebajar los quintos[98].

Durante el gobierno de Sancho de Herrera y Pedro Fernández de Saavedra no parece que se hayan producido excesos en el cobro de los quintos. Lo mismo puede decirse del gobierno del primer marqués. Tal vez la ausencia de quejas por parte de los vecinos fuera debida al tipo de gobierno directo aplicado en sus islas por estos tres prohombres detentadores del Señorío de Lanzarote y Fuerteventura; aunque puede irse más allá e interpretar esta especie de gobierno pacífico por el carisma personal de los señores. De cualquier modo, los mandatos de estos *grandes capitanes* nunca tuvieron oposición, ni siquiera fueron cuestionados por sus vasallos.

Tras la muerte del primer marqués se dejó sentir sobre Lanzarote y Fuerteventura la ausencia de una figura relevante, pues surgen nuevos pleitos sobre la jurisdicción de las islas afectas al señorío. La Audiencia intervino en ellas logrando imponer su criterio en varios asuntos importantes de gobierno como los nombramientos de regidores, examen de los escribanos y visitas de residencia entre otros, lo que se hacía con el fin último de obtener mayor control sobre las islas señoriales[99]. Esta coyuntura fue aprovechada por los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura (quizás influidos por algún miembro de la Audiencia), quienes trataron de abstenerse del pago del impuesto de quintos durante el tiempo del reciente gobierno de la marquesa y sus representantes en Lanzarote, pues en la isla surgieron algunas protestas en este sentido[100].

En ese contexto hay que entender la actitud mostrada por la Corona en 1604 y en 1607, cuando Felipe III comunicó a la marquesa viuda doña Mariana Manrique que era obligación indispensable de los poseedores de las islas tener los castillos y fortalezas reparadas y provistas de todo lo necesario para la defensa de ellas. En aquella ocasión le recordaba la desidia que había en su tiempo y en el de sus predecesores en este asunto

---

[98]Idem, pág. 556.

[99] Todo esto se deduce de la intervención que hace la Real Audiencia tras el fallecimiento del primer marqués, quien gobernaba las islas con un poder omnimodo, obtenido tanto por su personalidad y arrogancia como por su familiaridad con los consejeros de Felipe II.

[100]Así se interpreta en TORRES SANTANA, E.: ***La Casa Condal de Lanzarote, 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la Isla)***, Art. Cit., pp. 305 y 306.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

"...por no haber en dichas islas castillo, fortaleza ni otra defensa alguna y que dos que había en Lanzarote están desmoronadas y desmanteladas, sin artillería, sin puertas ni guardia desde el año 1596 que las ganó Morato Arraez... no estando fortalecidas podría el enemigo apoderarse de ellas... y que habiéndolas de fortificar vosotros y tenerlas guardadas y defendidas, pues lleváis derecho del quinto de todo lo que se carga y navega no lo hacéis..."[101].

De donde provenía el hecho de que los señores de Lanzarote nombrasen castellanos[102] con aprobación de los comandantes generales, y embargaran los productos de quintos para pagar los salarios y gastos de fortificaciones[103].

Así se confirmaba que con esta carga de la defensa de las islas se habían concedido (y gozado los quintos) a los señores de dichas islas, según los autos y probanzas hechas en 1609[104]; sin embargo, algunas instituciones como el Santo Oficio o la Audiencia, con jurisdicción universal sobre todas las islas, pretendían estar exentas del pago del tributo[105].

La Real Audiencia de nuevo pretendió suplantar el derecho de los señores poniéndoles pleito en 1611 por este motivo, lo que llevó a la marquesa viuda a enviar un memorial a la Corte en el que pedía la suspensión temporal de dicho pleito durante un año (doña Mariana Manrique no tenía la intención de acudir de inmediato a Madrid[106]).

La marquesa de Lanzarote, como tutora de su hijo don Agustín de Herrera y Rojas, decía al monarca que por provisión despachada por el Consejo de Hacienda se le mandó notificar fuese en seguimiento de un pleito que por la Audiencia de Canarias se remitió al dicho Consejo, sobre el quinto del valor de lo que se sacaba de las islas de Lanzarote y Fuerteventura; además, alegaba que por lo difícil, duradero y fatigoso que era el viaje hasta la

---

[101] A.G.S. Secretaría de Guerra, expediente 3797, legajo número 6, folio sin número.

[102] A.G.S. Secretaría de Guerra, legajo 3797, fol. s/n. Los castellanos eran las personas que gobernaban los castillos.

[103] A.G.S. Secretaría de Guerra, legajo 3797, fol. s/n. El cobro de los quintos lo hacían con consentimiento de sus vasallos por haberse obligado al entretenimiento de los castillos, al pago de los artilleros y condestables, y a tener los víveres necesarios.

[104] A.G.S. Secretaría de Guerra, legajo 3797, folio s/n.

[105] A.A. Leg. Herrera, I. En el año 1610 la marquesa viuda hizo algunos alegatos contra Cristobal Cachupín, receptor del Santo Oficio, por querer sacar ocho camellos de la isla de Lanzarote sin pagar el derecho de quintos. Por su parte Cristobal Cachupín Palacio otorgó poder para que le defendieran en el pleito que le había puesto la marquesa.

[106] A.G.S. Consejo de Hacienda, 515, C. 26.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Corte, solicitaba que el pleito fuera diferido durante un año al menos[107].

Por su parte, el fiscal de la Audiencia decía que los quintos que llevaban los marqueses de Lanzarote pertenecían a la Real Hacienda, por lo que el Regente hizo informaciones y notificó a todos los interesados mostrasen el derecho que tenían para llevar estos quintos[108].

Por la razón que fuera, los señores no mostraron los antiguos privilegios, de ahí que se pusiera en secuestro la parte del marqués bajo administración de la Audiencia. Sin embargo, los marqueses protestaron del agravio y acudieron al Consejo de Hacienda con lo cual se les devolvió la posesión de los quintos, aunque el pleito aún se mantenía vigente en junio de 1611[109].

El 15 de julio del año 1618, fecha emblemática por la invasión turca, los vecinos de Lanzarote nombraron a Antonio González como su representante ante las justicias de Su Majestad, para que hiciera las gestiones pertinentes encaminadas a obtener la facultad de poder sacar de la isla sus haciendas sin pagar quintos, con el fin de rescatar a los cautivos que había llevado la armada de los turcos[110].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.2. Acuerdo sobre las rentas de Fuerteventura

Anteriormente (en 1611) había sido el momento en que la marquesa envió a Francisco Amado a la Corte con instrucciones relativas para obtener nueva facultad de vincular el estado, a las que se unía la pretensión de que los jueces que la Audiencia enviase a las islas de señorío

> "*no fuesen parientes ni criados de sus ministros, que por caso de corte no se entrometiesen a conocer en primera instancia, que hubiese entera libertad de entrada para las embarcaciones que surgiesen en sus puertos, que las penas que*

---

[107] Idem.
[108] Ibidem.
[109] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, folio s/n.

[110] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folios: 4r.-5v. Los vecinos que hicieron la petición fueron Blas perdomo, Leandro Perdomo Salazar, Melchor de Morales, Salvador Fernández, Luis de León, Hernando Luis, Jorge Caraballo, Juan Martín Denis, Juan de Bonilla, Pedro de Cabrera Reyes, Pascual Rodríguez de Silva, Pedro Perdomo, Juan de Betancor Cabrera, Luis de Sanabria, Bastián Alvarez, Diego Pérez, Gaspar Rodríguez Fleitas, Juan Nuñez, Lucas..., Juan Gopar y Gaspar Ni...

impusiesen las justicias de dichas islas no se hubiesen de aplicar a la cámara de Su Majestad..."

y otros capítulos concernientes a residencia, provisión de pan, gobierno de las armas, etc[111].

El duque de Lerma, pariente de los marqueses de Lanzarote, mandó que se suspendiese la vista y determinación del pleito durante un año[112], tiempo que aprovecharía doña Mariana Manrique para conseguir un arreglo en la jurisdicción del señorío con los Saavedra, señores de Fuerteventura.

Los antecedentes de esta transacción procedían de otra que tuvo lugar en el año 1570 cuando el primer marqués de Lanzarote llegó a un acuerdo con su primo don Gonzalo de Saavedra, señor de Fuerteventura, por el cual el primero tenía facultad de nombrar gobernadores, alcaldes mayores y tres regidores con un escribano de cabildo, mientras los Saavedra sólo tenían derecho a poner a los demás oficiales de segundo orden en la isla de Fuerteventura. Sin embargo, tanto don Gonzalo de Saavedra como sus sucesores, en palabras de Viera y Clavijo, conservaron íntegro todo su imperio en el país, nombrando los ministros de justicia y obteniendo diferentes sentencias y reales decretos en juicio contradictorio, para ser amparados exclusivamente en la superintendencia del gobierno político e inspección de las armas[113].

En el año 1611, decíamos, durante el secuestro del estado de Lanzarote por la Audiencia, doña Mariana Manrique llegó a un nuevo acuerdo de transacción con don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, quien detentaba en ese momento un dozavo del señorío y se intitulaba como sus ancestros señor de Fuerteventura; en su mayor parte este ajuste fue respetado por ambas casas: recíprocamente desistían de todos los litigios, diferencias y pretensiones que hasta entonces habían sostenido.

Las cláusulas del contrato se referían a la recolección y facultad de embarcar las orchillas, a los pastos de la dehesa de Jandía y sus aprovechamientos, a los límites para las entradas en Berbería, a la exportación de frutos sin pagar quintos, al acotamiento de ciertos parajes para los orchilleros y a la compra del ámbar[114]. Además se especificaba que con tal

---

[111]VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...***, opus cit, pág. 754.

[112]A.G.S. Consejo de Hacienda, 515, C. 26.

[113]VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...***, opus cit, pp. 809 y 810.

[114]A.A. Leg. Herrera, I, documento 6 y en VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...***, opus cit, pp. 820 y 821.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

acuerdo finalizaba la oposición a don Andrés Lorenzo y a doña María Moxica en el señorío de Fuerteventura, pero se reservaba (como artículo separado) la acción de seguir desde el año 1616 en adelante los pleitos sobre la plena jurisdicción de Fuerteventura, de cuya discusión dependía la gran controversia de la capitanía a guerra, derecho y superintendencia de las armas[115].

El último de los puntos referentes a la jurisdicción estaba perdido por ambas casas ya que la Audiencia se había inmiscuido en el asunto, como se dijo más arriba, y teniendo la oportunidad de controlar ambas islas no iba a permitir que la Corona cediera en favor de quienes ostentaban sólo un dozavo del señorío, cuando había adquirido el control de la mayor parte sin apenas oposición de la marquesa de Lanzarote.

1.3. Rentas del dozavo de Fuerteventura

Las rentas disponibles del dozavo de Fuerteventura a principios del siglo XVII, aunque aminoradas por diferentes tributos, consistían en los quintos, orchillas, pastos, ámbar, conchas y otras propiedades, así como la jurisdicción sobre la isla de Fuerteventura[116].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[115] A.A. Leg. Herrera, I, documento 6.

[116] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...***, opus cit, pág. 810.

Cuadro V

Rentas del Dozavo de Fuerteventura (1611)

Concepto	Valor/reales
El dozavo de Fuerteventura y su jurisdicción	120.000
500 quintales de orchillas anuales	100.000
El Territorio de Guriane (con 800 cabras)	8.900
Derecho de pasto para 800 cabras en Jandía	5.000
Los Frutos de la vega de La Costilla	8.000
Las tierras de Tetir	2.000
El valle de Tetui	5.000
La Huerta del Sobrado	6.000
La viña de Mal Paso (que recolectaba 30 pipas de vino)	8.000
Un Tributo de tierras en Tetegú	4.000
El palacio de la Villa (Betancuria)	10.000
100 cabezas de ganado vacuno	6.600
123 camellos	6.600
Los ganados de Jandía	11.000
TOTAL	301.100

Fuente: A.A. Legajo Saavedra, fol. s/n. Cioranescu A. en VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias...***, opus cit, pág. 810, nota a pie. *Elaboración propia.*

El 18 de abril del año 1619 se hicieron cuentas entre el capitán don Blas García de Gallegos (quien representaba a don Andrés Lorenzo Arias de Saavedra, señor en parte de las

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

islas de Lanzarote y Fuerteventura, y en virtud del poder que tenía de éste), y el capitán Hernando Peraza de Ayala, quien había sido el depositario, sobre lo que perteneció al dozavo de los quintos de la isla de Lanzarote, desde el primero de septiembre de 1609 hasta finales de diciembre del año 1617[117]

Estas cuentas de los quintos pertenecientes al dozavo de los Saavedra fueron aprobadas por el arcediano don Pedro Espino de Brito y por el capitán don Blas García de Gallegos, en virtud del poder que tenía de don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, señor de las islas, así como por Alonso de Jerez de Cardona y el capitán Hernán Peraza de Ayala; las cuales firmaron en la villa de Teguise el mismo día 18 de abril de 1619, ante el escribano Juan de Higueras[118].

A los pocos días, el 23 de marzo del mismo año, el capitán Hernán Peraza de Ayala reconocía una deuda al señor don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, y al capitán don Blas García de Gallegos en su nombre, de 2.800 reales y 104 fanegas de trigo por resto y fenecimiento de cuentas del dozavo del señorío en que había sido alcanzado durante los años 1612, 1613, 1614, 1615, 1616 y 1617.

En concreto se trataba de 304 fanegas y 9 almudes de trigo, aunque 2.800 reales pertenecían a 200 fanegas de trigo que se habían convertido en reales para agilizar el pago. No obstante, aunque don Blas García de Gallegos podía tratar de hacer efectivo el pago de esta deuda de forma inmediata acordó esperar su ejecución hasta finales del mes de junio sin poner pleito[119].

Por las mismas fechas el capitán Hernán Peraza dio poder a don Blas García de Gallegos para que pudiera cobrar a Alonso de Jerez Cardona 146 fanegas de trigo, 265 fanegas de cebada y 235 reales, que había quedado pendiente de entregarle en el último arreglo de cuentas que habían hecho[120].

Sin embargo, Alonso de Jerez Cardona precisaba todo ese trigo por entonces, ya que además solicitó un préstamo al gobernador de Lanzarote de otras 53 fanegas para ayuda del rescate de su mujer e hijos que se encontraban cautivos en Argel[121].

---

[117] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 287r-289v.
[118] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 289v-290r.

[119] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 298v-300v.

[120] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 338r-339r. El arreglo de las cuentas pertenecientes al dozavo se había hecho entre Alonso de Jerez Cardona y Hernán Peraza de Ayala. Don Blas García de Gallegos las cobraba en nombre de don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, señor de las islas, y en virtud de su poder.

[121] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol. 341v.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

No obstante, como Alonso de Jerez Cardona tenía alguna deuda pendiente de cobrar, la utilizó para saldar parte de ésta cuenta con don Blas García de Gallegos[122].

El primero de julio del año 1619 Alonso de Jerez Cardona aún otorgó un poder a favor del capitán don Blas García de Gallegos para cobrar diversas partidas de los quintos del dozavo[123]:

Cuadro VI

Deudas de Quintos al Dozavo de Fuerteventura (1619)

Juan de Espadaña[124]	96,50 reales
Juan de Espadaña	112 "
Luis Alonso	250 "
Cosme Fernández (en trigo y cebada)	516 "
Marcial de Cabrera, el mozo	92 "
Domingo de Saavedra	51 "
Luis Chimida	38 "
Salvador Hernández	129 "
Hernando Luis	158 "
Baltasar de Saavedra	84 "
Lic. Tomás Marín de Cubas	29 "
Rodrigo de Barrios Betancor	56 "
TOTAL	2.004,50 Reales

A estas cifras pendientes de cobro se añadían 173 reales que entregó en mano Alonso de Jerez Cardona a don Blas García de Gallegos.

---

[122]A.H.P.L.P. 2721, fol. 357r-v. Domingo de Saavedra, vecino de Lanzarote, reconoce en esta fecha (1619) una deuda a Alonso de Jerez Cardona de 51 reales y medio por resto de cuentas que con él ha tenido.

El 22 de septiembre del año 1621 don Blas García de Gallegos, residente en la isla, dijo que en causa propia de Alonso de Jerez Cardona había recibido los 51 reales y medio contenidos en esta escritura que daba por rota.

[123]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 429r-430r.

[124] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 429r-430r. Por cesión que le había hecho don Francisco Achioli.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En total se trataba de 2.004 reales y medio[125], cuya cantidad entregaba a cuenta de lo que le debía a la parte del dicho dozavo de Fuerteventura, por el alcance que le hizo el capitán Hernán Peraza de Ayala, como quintador del mismo.

Asimismo se incluía lo que Alonso de Jerez debía del tiempo que Angel Escoto fue quintador de dicho dozavo perteneciente a don Andrés Lorenzo Arias de Saavedra[126].

A esta escritura debe añadirse otra de unos días más tarde[127]: en ella don Blas García de Gallegos decía que había recibido de Alonso de Jerez Cardona 2.004 reales y medio, en virtud del poder que tenía de don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, señor de Fuerteventura, y del capitán Hernán Peraza para hacer dicho cobro en razón de lo que el dicho Alonso de Jerez Cardona debía al dozavo que pertenecía a los señores de Fuerteventura.

Con lo cual parecía que por fin se daba finiquito a la deuda.

Sin embargo, el 12 de julio el capitán don Blas García de Gallegos dijo que había recibido de Alonso de Jerez Cardona, como quintador mayor que había sido de los marqueses, 413 reales y medio que seguía debiendo al dozavo de la renta de esta isla, en cuyo nombre (y en virtud de su poder y del que tenía del señor don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra) lo había cobrado él[128].

Alonso de Jerez Cardona se vio obligado a hacer una nueva escritura en la que reconocía una deuda de 1.800 reales de plata nuevos al capitán don Blas García de Gallegos[129], por resto y finalización de cuentas que había tenido con el señor don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra (del tiempo que estuvo a cargo del capitán Hernán Peraza y del difunto Angel Escoto de Betancor el cobro del quinto de dicho dozavo) y él como quintador mayor de los marqueses[130].

El 26 de agosto del año 1619 don Blas García de Gallegos, en nombre del señor don

---

[125] Obviamente falta alguna cifra, pues las sumas no concuerdan.

[126] Angel Escoto fue quintador del dozavo el año 1618 hasta la venida de los turcos, el primero de mayo de dicho año. En julio de 1619 Angel Escoto ya había fallecido.

[127] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 431r-432r.

[128] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 454v-455v.
Los 413 reales y medio fueron pagados en obligaciones de esta manera: 360 reales por sesenta fanegas de cebada que se obligó a pagar Francisco Lorenzo, mercader francés vecino de Lanzarote, y 25 reales que se obligó a pagar Antonio Martín, zapatero, y tres fanegas de cebada a 6 reales la fanega, y 10 reales y medio al contado que pagó Alonso de Jerez Cardona.

[129] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 456r-457r.

[130] Alonso de Jerez Cardona reconoció la deuda de 1.800 reales el 18 de marzo de 1619 y del poder otorgado ante Juan de Pineda en 16 de febrero del mismo año.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, recibió del capitán Diego de Brito y Lugo 82 fanegas y media de trigo (por 66 fanegas que el dicho don Blas García remitió cargadas libres de quinto al señor don Andrés Lorenzo por marzo de ese año en la carabela *Nuestra Señora de Las Mercedes* del maestre Pedro Fernández).

También recibió 70 fanegas de cebada por cuenta del dozavo perteneciente a los señores de Fuerteventura, correspondiente al mes de junio del año 1618 hasta el 25 de marzo de 1619; que era el tiempo en que había administrado los quintos el dicho capitán Diego de Brito y Lugo[131].

Por otro lado, el 14 de septiembre de 1619, Tomé Rodríguez, vecino de Lanzarote, reconoció una deuda al capitán don Blas García de Gallegos de 144 reales de resto de cuentas de quintos y mercaderías que había embarcado el año de 1615 en Fuerteventura para la isla de Madeira; los cuales se comprometía a abonar a finales de mayo de 1620[132].

Estas cuentas nos demuestran que el dozavo de Fuerteventura no solía cobrar sus rentas puntualmente, ya que los vecinos, a imitación de los marqueses, diferían sus pagos; pero también los propios quintadores ponían poco cuidado en llevar una contabilidad eficiente. Tal vez la razón esté en que estos apoderados de los señores de Fuerteventura residían en la isla de Lanzarote, donde se encontraban bajo la fiscalización directa de los administradores del marquesado, a quienes interesaría contentar.

El enfrentamiento entre ellos está totalmente descartado. Además, estos apoderados eran personajes relevantes de la sociedad lanzaroteña, supeditados en todo momento al marquesado y sus directrices.

Por todo ello, aunque al final siempre se pagaban las deudas, no venía mal que los señores de Fuerteventura gastaran parte de sus exiguas rentas en enviar cobradores de prestigio, como familiares del santo oficio, desde otras islas del Archipiélago. Con ello, el marquesado obtenía y demostraba una vez más ese estatus de superioridad que le otorgaban sus títulos y preminencias sociales.

Tal vez sea conveniente aclarar aquí que la contabilidad de que disponemos es escasa y hace referencia exclusiva a estos primeros años del gobierno de la primera marquesa viuda de Lanzarote. La extrapolación de esta información a otros años del siglo puede hacerse en

---

[131] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 649r-650r. Estas partidas (decía) las tenía cargadas el capitán Diego de Brito a don Andrés Lorenzo en la cuenta que de los dichos quintos había fenecido con él en la isla de Tenerife. Don Blas Gacría de Gallegos se dio por entregado de dicha cantidad de trigo y cebada y por contento y pagado.

[132] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 686r-v.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cuanto a los datos de las deudas y la cualidad de las mismas, pero no en lo referente a las cifras, ya que son susceptibles de cambiar de un año a otro, como demuestran las continuas crisis que tuvieron lugar durante la centuria.

La razón de diferir los pagos del marquesado puede hallarse en la escasez de recursos propios al tener que hacer frente a numerosos gastos, cuando la entrada de aquellos dependía de factores exógenos, como una buena cosecha, amplias exportaciones a buen precio, y la posibilidad de mantener a los acreedores en espera durante un tiempo prudencial. Factores todos ellos que no siempre podían conseguirse con facilidad.

1.4. Las orchillas

Con respecto a otros ingresos cabe destacar la orchilla como uno de los recursos más importantes desde los primeros años de existencia del señorío de Canarias, producto exótico y de extenuante obtención[133] con el que se lograba un tinte de color púrpura. Las orchillas eran uno de los monopolios de los señores, cuya recolección, transporte y comercialización solían entregar a terceros según fueran las circunstancias en cada una de las islas.

La marquesa doña Mariana Manrique dio instrucciones concretas sobre el cuidado y recolección de este producto a sus mayordomos y tesoreros: las orchillas debían ser recogidas por no más de veinte personas, a quienes se consideraba los orchilleros oficiales en cada una de las islas, pagándole a cada una de estas personas 12 reales por día y 9 reales por cada quintal recolectado y no más. Todo lo que excediera de esa cantidad sería abonada por cuenta de su tesorero[134].

Con respecto a las orchillas de Fuerteventura el tratamiento no difería sustancialmente de las producidas y recolectadas en Lanzarote: tras su recolección por toda la geografía insular, tradicionalmente se reunían en dos puntos: en el sur de la isla se hacía en las casas que los marqueses de Lanzarote poseían en la península de Jandía[135], desde donde

[133]La orchilla es un líquen tintoreo que crece en los riscos y acantilados (en muchos casos de muy difícil acceso) de las islas, de su mezcla con amoniaco se obtenía el color púrpura.

[134]TORRES SANTANA, E.: ***La Casa Condal de Lanzarote, 1600-1625...***, art. cit., pág. 309.

[135]A.H.N. Consejos Suprimidos. Leg. 3457, exp. 35, fol.: 1r 98v. La península de Jandía en Fuerteventura pertenecía a la casa de los marqueses de Lanzarote.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

eran trasladadas hasta el puerto del Gran Valle, mientras que las orchillas del norte de la isla se reunían en el puerto del Tostón.

En ambos sitios eran embarcadas como sucedía en Lanzarote hacia Gran Canaria, y desde allí hasta Sevilla, Francia o hacia el puerto de Cádiz, punto final y destino preferido del comercio efectuado por los marqueses con este producto, así como centro de las importaciones de orchilla de las restantes islas señoriales (la redistribución desde Cádiz a otras latitudes europeas no se ha podido constatar hasta el momento, aunque no es descartable debido a la existencia de algunos cargamentos dirigidos hacia Sevilla o Francia).

Sirva como ejemplo del lucrativo negocio que significaba el comercio de orchillas, el contrato efectuado el 26 de octubre del año 1618 por Bernardo de Balbuena, vecino de Cádiz y estante en Lanzarote, quien junto a Andrés Hernández el mozo, maestre y señor de su barco llamado *"San Antonio"* y vecino de Canaria, se avinieron y concertaron en que el dicho Andrés Hernández había de llevar desde Fuerteventura a la isla de Gran Canaria las orchillas de los marqueses (que eran unos 400 quintales), llevando de flete 3 reales y cuartillo por cada quintal, para entregarlas puestas en el puerto de las Isletas[136].

Esta sería la primera intervención documentada de Bernardo de Balbuena al servicio de los señores de las Islas, ya que más adelante desempeñaría el oficio de escribano de Lanzarote[137].

En estos años ejercía de apoderado de los marqueses para el comercio de las orchillas con la ciudad de Cádiz y también representaba a Francisco Manito, regidor de aquella misma ciudad andaluza, quien en última instancia adquiría la mayor parte de la producción orchillera del marquesado lanzaroteño durante buena parte del siglo XVII[138].

La intervención de Francisco Manito y de Bernardo de Balbuena al servicio de los señores (éste último antes de ser conocido como Bernardo Escribano de Balbuena) está constatada en otras ocasiones: el 30 de abril del año 1620 recibió en las islas de Lanzarote y Fuerteventura la cantidad de 666 quintales de orchilla de los marqueses en nombre de Francisco Manito. Esta orchilla fue cargada en el navío *"El Grifo"*, el cual había sido fletado por Luis Brecarte y Antonio de Briel, y remitida como las anteriores a la ciudad de Cádiz. Al dar la carta de pago del total de orchillas que había recibido en nombre de Francisco Manito reconoció que habían sido 1.104 quintales en total[139].

---

[136] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 152v-153r.

[137] A.H.P.L.P. Protocolos nº 2.738 (desde 1634 a 1638).

[138] TORRES SANTANA, E.: ***La Casa Condal...*** Art. Cit.

[139] A.H.P.L.P. 2722, Juan de Figueras, fol.: 134v-136r.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Aunque en estas fechas la mayor parte de la orchilla de los señores se comercializaba a través de Francisco Manito, regidor de Cádiz, en algunas ocasiones la sobreproducción de la misma trataba de colocarse por otras vías: en junio del año 1620 el marqués de Lanzarote dio poder a su caballerizo Salvador Clavijo que a la sazón se encontraba residiendo en Gran Canaria, para que le buscase comprador para 600 quintales de orchilla procedentes de Fuerteventura que estarían puestos a la lengua del agua en los puertos de aquella isla.

La situación económica del marqués no debía ser muy buena en estos momentos pues urge a su caballerizo a vender la orchilla al precio que a éste le pareciere[140].

Para llevar a cabo la recolección de las orchillas los marqueses utilizaban varios procedimientos, aunque lo normal era la contratación de expertos orchilleros a través de los cuales se lograba recaudar la mayor parte de las orchillas de las islas; sin embargo, también los vecinos comunes, no especialistas, colaboraban en la extracción de orchillas que se encontraban dentro de sus propiedades o prestándose a recolectarlas en los arriesgados acantilados isleños, para terminar en algunos casos pagando con ellas algunas deudas contraídas con los señores[141].

Este fue el caso de Baltasar Perdomo León, quien les debía 10 reales y 2 cuartos de plata nuevos del valor de nueve almudes de trigo de resto de quintos[142].

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[140] A.H.P.L.P. 2722, Juan de Higueras, fol.: 188r-189r. En el trabajo de Elisa Torres Santana, ***La Casa Condal...*** Art. Cit., pág. 320, se especifica que los marqueses indicaban a sus representantes que compraran toda la orchilla que pudieren y al precio que concertaren.

[141] A.H.P.L.P. 2722, Francisco Amado, folio 378v. Baltasar Perdomo León, vecino de Lanzarote, saldó una deuda de quintos con los señores en tanta cantidad de orchilla que montara.

[142] A.H.P.L.P. 2722, Francisco Amado, fol. 378v. La deuda se comprometía a pagarla a Lucas Gutierrez Melián, mayordomo de la marquesa.

Cuadro VII

Relación de envíos de orchilla de los marqueses (1600-1621)

AÑO	Comprador / Consignatario	Cantidad Quintales	Importe reales	Destino
1600	----------	2.000		Cádiz
1600	Gaspar de Vedoya		1.574	Cádiz
1603	Cristóbal Cachopín	2.000	66.000	Sevilla
1606	Alejandro Beltrán	19	608	Cádiz
1607	Bartolomé Antibo	286	9.152	Francia
1607	Francisco Martínez			
1607	Bartolomé Antibo	36	1.152	
1610	Anrique Lynt	660	21.780	
1611	Pedro Espino	1.500	45.000	
1613	Mateo Carbonero	400	11.200	
1615	Sebastián Aguilar	800	35.200	Sevilla
1617	Mateo Delgado	200	6.600	
1618	Francisco Manito	1.000	33.000	Cádiz
1619	Mateo Delgado	400		Cádiz
1619	Mateo Delgado	1.000		Cádiz
1620	Francisco Manito	666		Cádiz
1620	Salvador Clavijo	600		
1621	Juan Bautista Manito	340		Cádiz
1621	Francisco Manito	228		Cádiz

Fuente y elaboración: TORRES SANTANA, E.: ***La Casa Condal de Lanzarote, 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la Isla)***, "II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura", Arrecife-Puerto del Rosario (1985), página 320.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

De este cuadro se deduce que en los dos primeros decenios del siglo hubo cinco años buenos en la recolección de orchillas: 1600, 1603, 1611, 1618 y 1619. Las cifras obtenidas para el primer decenio podrían transmitir la impresión de un panorama catastrófico en la economía insular, lo que viene a coincidir con otros datos aportados por diferentes documentos; sin embargo, en este caso creemos que se debe a la escasez de mano de obra o a haberlas recolectado mal en años anteriores, ya que las orchillas sólo se agotaban si se cogían mal, esto es, eliminando las raíces que las sujetaban a las rocas, lo que permitía experimentaran un nuevo crecimiento en un futuro más o menos cercano.

El segundo decenio parece ser de estabilidad aunque con una cierta inclinación a la baja, así pues, la información que se obtiene de la recolección y exportación de orchilla sirve para unirla a otras coyunturales que, en suma, inciden en los aspectos económicos globales de la Isla.

1.5. La Isla de Alegranza

Además de estas rentas, los señores de Fuerteventura disponían de la isla de Alegranza, la cual habían adquirido por compra a Diego de Cabrera Leme, a quien se la había cedido el primer marqués de Lanzarote[143]: de la isla de Alegranza se obtenían varios elementos importantes como la grasa de pardelas y gran cantidad de pájaros canarios[144].

El paisaje de esta isla en el siglo XVII debía diferir bastante al actual, probablemente con algún tipo de vegetación que permitía no sólo la vida de cientos de pájaros, además de que podía alimentar gran número de animales; pues también servía de lugar de pasto y crianza del ganado.

Así, pues, era una fuente de ingresos bastante apreciada para la economía de la familia Saavedra, cuyo rendimiento se obtenía a través del arrendamiento de la isla.

El primero de mayo del año 1619 Tomé Rodríguez, representando a don Andrés Lorenzo, señor de Fuerteventura, otorgó un poder a Alvaro de Armas y al capitán don Blas García de Gallegos para que hicieran nuevo arrendamiento de la dicha isla de Alegranza por el tiempo y precio que ambos quisieren[145].

---

[143]LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Don Agustín de Herrera y Rojas...***, opus cit.

[144] TORRES SANTANA, E.: ***"Notas sobre el comercio de pájaros canarios en el siglo XVII"***, Serta Graculatoria en honorem Juan Régulo. La Laguna, 1988, pp. 885-893.

[145]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 363v-364v.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Alvaro de Armas y Tomé Rodríguez, mancomunadamente, habían sido arrendatarios de la isla de Alegranza durante tres años que se habían cumplido en enero de 1619, por los cuales debían a don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, señor de Fuerteventura, el valor de dicho arrendamiento. Cada uno de ellos valoró su parte en 483 reales de plata nuevos, de resto de cuentas que quedaban pendientes.

El 5 de agosto de 1619 Alvaro de Armas se comprometió a pagar los 483 reales que le pertenecían en dos partidas: la mitad por fin del mes de mayo del año 1620 y la otra mitad a finales de mayo de 1621[146].

En la misma fecha el capitán García de Gallegos aceptó lo estipulado en esta escritura por Alvaro de Armas a la vez que recibía la otra parte de la deuda en tanta cantidad de reses grandes y pequeñas, machos y hembras, a precio cada una de 4 reales cada cabeza, puestas en la isla de Alegranza[147].

Por su parte, Tomé Rodríguez reconocía una deuda al señor de Fuerteventura de 521 reales de plata nuevos del tiempo que estuvo a su cargo el arrendamiento de Alegranza, a la vez que admitía otra deuda de 225 reales de resto de una cuenta vieja del último alcance de la grasa y pardelas del año 1615, que llegaron de la dicha isla de Alegranza un año antes de que hiciera el arrendamiento.

Todo lo cual sumaba 746 reales[148]; los cuales se comprometía a pagar la mitad de los dichos 746 reales por San Juan de junio del año 1620 y la otra mitad de allí a un año (o sea, 1621). También en este caso don Blas García de Gallegos aceptó la escritura[149].

La isla de Alegranza se había puesto en arrendamiento a Tomé Rodríguez y Alvaro de Armas en los años 1616, 1617 y 1618 a razón de 800 reales cada año[150].

En este sentido, las gestiones realizadas en Lanzarote por don Blas García de Gallegos eran el resultado del encargo que le había hecho don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, quien había otorgado un poder el 16 de febrero de 1619 en Garachico, para que pasara a cobrar la dozava parte de los quintos de la isla de Lanzarote, y de Tomé Rodríguez y

---

[146]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 547v-548v.

[147]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 547v-548v, En total eran 250 reses.

[148]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 533v-535r. De la mitad de las 250 reses también tendrían que pagar 4 reales por cada una.

[149]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 533v-535v.

[150]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 533v-535v.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Alvaro de Armas lo que debieren de la isla de Alegranza[151].

En septiembre del mismo año don Blas García de Gallegos dio en arrendamiento a Francisco Lorenzo todos los pájaros canarios que había en la dicha isla de Alegranza; los cuales condicionaba a que se fueran a cazar dentro del periodo de dos meses (si no lo hicieren en este tiempo se consideraba cumplida la obligación del arrendamiento). Además, Francisco Lorenzo debía llevar al lanzaroteño Juan Rodríguez para que guardara el ganado caprino, por lo que había de pagarle 2 reales en cada día de trabajo y darle de comer, así como el transporte de la embarcación hasta Alegranza. Francisco Lorenzo se comprometía a pagar los daños que se hiciere a cualquier cosa que hubiere en la dicha isla. Por razón de lograr este arrendamiento don Blas García de Gallegos recibió 150 reales, que fue el precio en que fueron valoradas tres pares de medias de seda[152].

Así, pues, el arrendamiento de la isla de Alegranza se hacía por partes: ya se ha visto que la caza de pájaros canarios se arrendaba de manera independiente. Lo propio sucedía con las orchillas, pardelas y con el pastoreo y crianza de ganados.

El primero de septiembre de 1619 don Blas García de Gallegos hizo arrendamiento de la isla de Alegranza al capitán Hernán Peraza de Ayala y a Melchor de Castro, para que lo que restaba del año pudieran recoger la cosecha de pardelas y grasa de ellas por precio de 700 reales y cuatro botijas de dicha grasa. Dicha cantidad debía ser entregada a mediados del mes de julio del año siguiente. El apoderado del señor de Fuerteventura reservaba para uso de éste el resto de aprovechamientos de la isla, tanto de orchillas, ganados cabríos, como de los pájaros canarios[153].

El 21 de agosto de 1619 el capitán don Blas García de Gallegos, en nombre del señor de Fuerteventura, había cobrado del capitán Hernán Peraza de Ayala 2.000 reales[154]; pero éste continuaba debiendo 631 reales de plata y seis fanegas y diez almudes de trigo por razón de lo que fue alcanzado en las cuentas que el capitán don Blas García de Gallegos le había tomado anteriormente.

Tal cantidad fue adjudicada a los herederos del señor don Gonzalo de Saavedra de

---

[151] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 571r-v.

[152] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 618r-619r. Este arrendamiento se entendía concernir exclusivamente a la cosecha de los pájaros canarios de la isla de Alegranza.

[153] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 645r-655v.

[154] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 605v-606r. Los 2.000 reales se los dio en 28 fanegas de trigo a 14 reales la fanega y 1.050 reales en un esclavo llamado Juan Negro que María de Franquis, esposa del capitán Hernán Peraza de Ayala, entregó a don Andrés Lorenzo en la isla de Tenerife.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

los años 1609, 1610 y 1611; pero por error habido en estas cuentas ahora reconocía la deuda al señor don Andrés Lorenzo, para cancelarla ese mismo día[155].

Por estos datos podemos comprobar que la isla de Alegranza era una parte en la economía de los Señores de Fuerteventura, aunque también fuera utilizada para intervenir en los asuntos jurisdiccionales y presionar a los marqueses de Lanzarote. Sin embargo, la importancia económica frente al resto de rentas no parece relevante, como se desprende de las cantidades adeudadas y el tiempo que se demoraba en saldarlas. No obstante, como ayuda financiera sí pudo ser importante ya que el propio dozavo de Fuerteventura fue embargado en alguna ocasión.

1.6. Embargo del dozavo de Fuerteventura

El 4 de septiembre de 1619 ante el alcalde mayor de Lanzarote don Blas García de Gallegos decía que por las cuentas tomadas a Alonso de Jerez Cardona, quintador mayor y tesorero de los señores marqueses, y al capitán Hernán Peraza de Ayala (como depositario de las rentas del dozavo del señor don Andrés Lorenzo desde el año 1609 hasta el de 1618, espacio de tiempo en que estuvo embargado dicho dozavo por orden del rey, por provisión del Real Concejo de Hacienda y Contaduría Mayor) había quedado pendiente de pago 971 fanegas y media de trigo, 310 fanegas de cebada y 19 fanegas de centeno, libres de quintos.

Por lo tanto, como apoderado de don Andrés Lorenzo Arias y Saavedra, señor de Fuerteventura, solicitaba y mandaba que se le enviara todo ello en cuanto pudiera embarcarse[156].

Por su parte, la marquesa, el 27 de agosto de 1619, se dirigía a Juan de Zárate y Mendoza, su actual quintador mayor y tesorero general en Lanzarote, poniéndole en conocimiento que don Blas García de Gallegos, en nombre del señor don Andrés Lorenzo (como marido de la señora doña María de Moxica, señora de un dozavo de las rentas de los quintos de la isla de Lanzarote) le había hecho relación de la deuda pendiente por el embargo de dicho dozavo desde el año 1609 hasta el de 1618, que había tomado cuentas al capitán Hernán Peraza como depositario de los quintos de aquel dozavo, y también las tomó a

[155]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 606r-607r. Además Hernán Peraza de Ayala reconocía deber 32 fanegas y media de trigo que había salido a pagar Alonso de Jerez Cardona, a quien se le había hecho el cargo.

[156]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 670r-672r. Antes no había podido hacerse por ser el año malo y no haber frutos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Alonso de Jerez Cardona, quien había sido quintador mayor y tesorero del marquesado; por las cuales constaba que al dicho señor don Andrés Lorenzo le quedaba por sacar de la isla 971 fanegas y media de trigo, 310 de cebada y 19 de centeno, todas libres de quintos. Por lo que la marquesa doña Mariana ordenó a Juan de Zárate que dejara sacar libremente al dicho señor don Andrés Lorenzo estas cantidades, tomando cuenta de lo que fuere sacando[157].

Por su parte, Juan de Zárate y Mendoza aceptó el mandato en primero de septiembre.

Por todo ello, parece que este embargo fue utilizado por la marquesa para presionar a sus parientes de Fuerteventura con la intención de llegar a algún tipo de acuerdo, pues en el ínterin envió mensajeros a la Corte y viajó a Las Palmas donde realizó gestiones en la Real Audiencia, además de aprovechar para ponerse en manos de médicos[158].

Aunque es imposible hacer un seguimiento riguroso de las rentas del marquesado durante toda la centuria que nos ocupa, sí estamos en condiciones de confirmar que éstas no variaron en demasía en todo ese tiempo; ya que la primera marquesa trató de recuperar algunas de las antiguas rentas que su marido, el primer marqués, había donado o enajenado a favor de terceros. A partir de entonces el marquesado dispuso del antiguo patrimonio, aunque desmejorado en relación a los primeros tiempos del Señorío.

Durante el siglo XVII los marqueses titulares no experimentaron mayor enriquecimiento en la isla de Lanzarote, sin embargo, aprovecharon la fuente de riqueza que suponía la isla para robustecer y agrandar en parte su patrimonio. Con la cuarta marquesa y sus descendientes las rentas del marquesado empiezan a arrendarse a prohombres del entorno familiar, casi todos ellos de origen peninsular, quienes nombraban a sus representantes en la isla en defensa de sus intereses. Por su parte, los marqueses empiezan a desentenderse del gobierno y de la recaudación de las rentas directamente a favor de algunos intermediarios, lo que hacían porque la isla de Lanzarote empezaba a significar poco en su economía doméstica, pues los titulares del marquesado ya pertenecían a grandes familias nobles peninsulares con mucha mayor renta y poder[159].

[157] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 670r-672r.

[158] A.M.C. Legado Bravo de Laguna. Caja 1, exp. 1-9.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL MARQUESADO

La administración del marquesado y gobierno de Lanzarote había estado siempre en las manos directas de los señores y marqueses de la isla, quienes nombraban gobernadores y lugartenientes sólo en los casos en que aquellos hacían ausencia de la misma. Así se realizó incluso durante el gobierno del primer marqués, quien nombró gobernador y lugarteniente, mientras él ocupó la capitanía general de las islas de Madeira y Puerto Santo. Tras su fallecimiento, la marquesa viuda doña Mariana Manrique pretendió asumir la dirección y administración del gobierno insular personalmente; lo que consigue con relativa facilidad[160] hasta que tiene lugar la invasión de los turcos en el año 1618. En ese momento, con la sociedad y economía de la isla desestructurada y el patrimonio familiar en bancarrota, se ve obligada a abandonar Lanzarote para trasladarse a Gran Canaria, donde trataba de solventar algunos pleitos y recuperarse de su enfermedad[161]. Desde allí intentó asumir el gobierno del marquesado a través de algunos incondicionales, obteniendo créditos de particulares y ayuda institucional de la Real Audiencia[162].

El 28 de junio del año 1616 la marquesa había hecho nombramiento de gobernador y lugarteniente al capitán Diego de Brito y Lugo, ratificado más tarde por el marqués, su hijo[163]. Esta ratificación era imprescindible ya que el marqués era el verdadero y único señor de la isla, por lo tanto, la única persona que estaba capacitada para hacer este tipo de nombramientos. Para que la marquesa pudiera ejercer aquella autoridad requería que su hijo le otorgara poderes para ello, lo que siempre obtuvo con el consentimiento displicente del marqués que ya alcanzaba la mayoría de edad.

En este sentido es bastante ilustrativa la descripción que Viera y Clavijo hace del segundo marqués de Lanzarote, de quien dice que "poseía una educación afeminada y estaba

---

[159] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, fol. s/n.

[160] A.G.S. Secretaría de Guerra, exp. 3797, leg. 6, fol.: s/n. La Audiencia había requisado algunas de las competencias del señorío.

[161] A.M.C. Fondo Bravo de Laguna, varios expedientes. En ellos se hace referencia a algunas medicinas que precisaba la marquesa de Lanzarote.

[162] A.M.C. Fondo Bravo de Laguna, doc. 1.

[163] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 135v-136r. El nombramiento se hizo en Madrid ante Domingo de Alluytiz, escribano del rey. Fue ratificado por otro nombramiento conjunto de la marquesa viuda y el marqués, su hijo, también dado en Madrid el 27 de marzo de 1618, ante el escribano Tomás Ramírez.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

controlado por su madre"[164]. Por ello no es extraño que doña Mariana obtuviera plenos poderes de su hijo el 9 de septiembre del año 1619[165], los cuales fueron ratificados posteriormente en 1621 y 1623[166].

A partir del mes de julio de 1618, tras la invasión que había tenido lugar durante todo el mes de mayo, Diego de Brito y Lugo siguió ejerciendo de gobernador y lugarteniente del señor marqués de Lanzarote[167].

1. Lugartenencia de Diego de Brito (1618-1619)

El cargo de gobernador y lugarteniente dependía de la confianza del titular del señorío y marquesado, y llevaba implícito el impartir justicia en primera instancia en lugar del señor[168], hacer los nombramientos de regidores, alguaciles y escribanos, además de asumir la administración y gobierno de la isla, como si del mismo marqués se tratara.

Al hacerse cargo del gobierno de la isla, Diego de Brito empieza a ocuparse de múltiples tareas que habían quedado pendientes por la ausencia de doña Mariana Manrique, entre las que destacaban algunas gestiones importantes en las islas de Gran Canaria y Tenerife: en la primera se ocupa de fletar algunos barcos para hacer que transporten hasta Lanzarote útiles como la artillería, imprescindible para la defensa[169], ya que por su escasez y deficiente disposición fue posible el rápido avance de las fuerzas invasoras, pese a que el condestable y los artilleros (a quienes también había que pagar[170]) estaban preparados para

---

[164]VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Noticias históricas***, opus cit. Pág. 751. Citado por TORRES SANTANA, E. en La Casa condal de Lanzarote, 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la isla), ***"II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura"***, páginas 303-329.

[165]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 634v-637r.

[166]TORRES SANTANA, E.: ***La Casa Condal...*** artículo citado, pág. 310.

[167]Actas del Cabildo. Acta 1, 9 de julio de 1618.

[168]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 53r-54r. Se trata de un apartamiento de la querella puesta por Gaspar de Samarines a Francisco Perdomo quien le atacó en medio de un camino y le cortó un dedo con riesgo de quedarse manco. A cambio recibiría 200 reales que pagarían los hijos de Francisco Perdomo.

[169]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 7r. Uno de los navíos contratados por Diego de Brito fue el llamado "Nuestra Señora Santísima" de quien era capitán José Muñiz. El flete del mismo costó 600 reales de plata nuevos moneda de estas islas, los cuales fueron pagados el 15 de julio de 1618.

[170]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 77r-v. Gonzalo de Espinosa, condestable de la artillería de esta isla, confesó haber recibido del capitán Diego de Brito y Lugo, gobernador... 12 ducados de once reales castellanos que le paga por mes y medio que ha servido de tal condestable.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

hacer frente a un ataque de tipo convencional, si era llevado a cabo por una o dos naves. También de inmediato el gobernador se propuso normalizar el abastecimiento de Lanzarote con los bastimentos necesarios (entre los que cabe resaltar el vino de Tenerife[171]).

1.1. Abastecimientos (vino)

En el mes de noviembre Diego de Brito aún pagaba a Pedro Salvago, mercader residente en Lanzarote, 192 reales y seis cuartos por mandado de su señoría el señor marqués, quien se los debía por otros tantos que dio de vino al capitán Baltasar de Brito para los destajos de la siega en el cortijo de Inaguaden[172]. En las mismas fechas Bartolomé Espino, maestre de su barco y vecino de La Orotava, recibió del gobernador 120 reales por cinco pipas de vino que había traído de Tenerife a 24 reales cada pipa[173], y el 21 de febrero de 1619 el alguacil Manuel Perera recibió del gobernador 94 reales y 3 cuartos por la cantidad de vino acuartillado que había dado para la casa del marqués[174].

Aún, en fecha tan tardía como el 13 de agosto de 1619, el alcaide de la cárcel Gaspar Rodríguez Fleitas recibió de Diego de Brito 149 reales y 2 cuartos que se le debían del vino acuartillado que había dado para la casa del marqués desde el 14 de julio del año 1618[175]. Otra deuda quedaba pendiente desde entonces que fue saldada con la entrega de 204 reales y medio a Lorenzo Rodríguez, con los que se pagó el vino acuartillado que en diferentes ocasiones éste había llevado para la casa de los marqueses, así como varios barriles de cebo que llevó por orden del capitán Diego de Brito y Lugo[176].

---

[171] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 10r. Bartolomé Sánchez, maestre de barco, residente en Lanzarote y vecino de la isla de Tenerife, dijo haber recibido del capitán Diego de Brito y Lugo, gobernador y lugarteniente del señor marqués y juez ordinario de ella, 220 reales por el flete de once pipas de vino que trajo de Tenerife en su barco y que le había entregado el capitán Luis Lorenzo, vecino de la dicha isla de Tenerife.

[172] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 204r-v.

[173] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 207v-208r. El vino procedía de Juan Luis, vecino de La Orotava.

[174] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 240r-v.

[175] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 587 r-v.

[176] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 588r-v.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.2. Asuntos económicos

Otro de los asuntos de gobierno consistió en arreglar cuentas con los múltiples abastecedores de la casa de los marqueses, quienes en muchos casos habían quedado pendientes de cobrar las deudas contraídas; entre estos se encontraban los especialistas en recoger las orchillas, los que transportaban el ganado y las tocinetas, todos los cuales solían proceder de otras islas del Archipiélago (sobre todo de Tenerife) y recalaban circunstancialmente en Lanzarote para esta labor[177]. Asimismo, los segadores de trigo de las propiedades del marquesado, como era el cortijo de Inaguaden, procedían del exterior de la isla y se encontraban en la misma situación de acreedores que los anteriores[178]; aunque también los había deudores al marquesado por diversas partidas de trigo que habían salido de la isla con destino a España y de las que quedaba pendiente de pago el impuesto del quinto, lo que hubo de cobrar Diego de Brito como lugarteniente de los marqueses[179].

En este caso se encontraban Gaspar de Cubas y Diego de Saavedra, quienes se comprometieron a saldar su deuda de quintos, consistente en 308 reales, en trabajos de transporte y acarretos durante un mes con los camellos de los que eran propietarios[180]. Estos mismos vecinos eran deudores al marqués y al capitán Diego de Brito en su nombre, de 1.620 reales de plata castellanos, los cuales eran el resto de 4.109 reales y medio que les había entregado el dicho capitán Diego de Brito por cuenta de acarretos de trigo y cebada de cuando estuvo a su cargo cobrar los quintos y rentas del marqués, lo cual había sucedido desde el mes de julio de 1618 hasta el 14 de septiembre de 1619[181].

La memoria de los quintos que debían recoger Gaspar de Cubas y Diego de Saavedra les había sido entregada por el capitán Diego de Brito. Constaba esta memoria de 3.351

---

[177] A.H.P.L.P. Salvador de Quintana, folio 144v. El barco de Bastián Rodríguez, vecino de Garachico, hizo dos viajes cargado con la gente que "Su Señoría" traía a coger la orchilla, ganado y tocinetas.

[178] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 25v-26r. Blas Pires, Domingo Hernández, Cebrián de Cabrera y Diego Gutierrez, estantes en la isla de Lanzarote, confesaron haber recibido del capitán Diego de Brito y Lugo, gobernador y lugarteniente del señor marqués de Lanzarote, 600 reales de resto de 1.200 reales en que concertaron los trigos que los marqueses tenían este presente año de 1618 en su cortijo de Inaguadem, los cuales dichos trigos segamos.

[179] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 188r-v. El 11 de noviembre de 1618 Andrés Chamorro y cosme González, vecinos de Lanzarote, dijeron que debían al capitán Diego de Brito y Lugo, gobernador..., doce fanegas y media de trigo por otras tantas que Francisco Chamorro, su hermano, debía a los marqueses de los quintos de cincuenta fanegas de trigo que embarcó para España en el navío de Valentín Rodríguez.

[180] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 73v-74r.

[181] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 675v-677v.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

fanegas de trigo y 1.869 fanegas de cebada procedentes de quintos y otras deudas que diversos vecinos adeudaban al gobernador; las cuales hubieron de recoger con tres camellos por toda la geografía insular[182]. De estas cantidades dieron por descargo al haber dejado de cobrarlas 155 fanegas de trigo y 157 fanegas de cebada[183]. En total, entre los que pagaron y dejaron a deber, eran ochenta los vecinos que tenían deudas de quintos[184].

Es imposible hacer un recuento de las deudas contraídas por el marquesado, así como de los deudores de éste; ya que en muchos casos la documentación sólo habla de deudas genéricamente, por lo que realizar un cuadro con las que disponemos podría desvirtuar el sentido de este apartado. Aquí sólo tratamos de ilustrar, aunque sea someramente, el hecho de que tras la invasión de los turcos en el año 1618, el marquesado otorgó creditos y se hipotecó en parte para hacer frente a la calamidad que suponía el cautiverio de muchos habitantes y la ruina económica de otros muchos para hacer frente a sus rescates.

La invasión de 1618 también contribuyó al desmembramiento de la sociedad lanzaroteña, pues al problema de los cautivos se añadía el de los incendios de los edificios y documentación pública, lo que impedía que muchos vecinos pudieran vender sus propiedades para hacer frente a los rescates. El nuevo gobernador también debió ocuparse de estos asuntos de propiedad, así como de otros casos que por cuya gravedad entraban en pleitos y litigios anclados en muchas ocasiones en un pasado remoto.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.3. Juicios y pleitos

Entre los asuntos más importantes a los que debió hacer frente el nuevo gobernador se encontraba el solventar, dirimir y arbitrar los pleitos[185] que entretenían a los vecinos de la

---

[182] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 677v-682r.

[183] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 677v-682r.

[184] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 677v-682r.

[185] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 176r-180v. En un largo documento de transacción y apartamiento de querella Marcial de Jerez reconoce que puso pleito ante el gobernador a Pedro de Cabrera y a Juan Perdomo, hijo de Juan Mulato, el 21 de julio de 1618, porque un día de abril en su cortijo de Tinguatón le salieron en el camino real y le asaltaron causándole dos heridas: una en la espalda y otra en el lado derecho, y a un hijo suyo le hicieron cuatro heridas en la cabeza y una en el pecho, de la que estuvo en peligro de muerte; por cuya causa se encontraban presos y al venir la armada de los turcos, salieron de la cárcel, y éstos (los turcos) quemaron los oficios de los escribanos. Ahora se aparta de la querella y renuncia a las tierras que pretendía porque a cambio recibió 40 fanegas de trigo y 303 reales.

isla desde tiempo atrás[186], en estrecha relación con ello estuvo el pago de 50 ducados de once reales efectuado a don Lesmes de Castilla Cabeza de Vaca, quien traía poder del licenciado Cristóbal de Espinosa Saravia, notario del Santo Oficio y abogado de presos de dicho tribunal[187].

A don Antonio Orejón y Avila, procurador de causas, el gobernador le reintegró 1.224 reales por su salario, a razón de 18 reales cada día desde el 14 de julio que salió de la isla de Gran Canaria para llevar a cabo su trabajo de procurador en la isla de Lanzarote, hasta el 20 de septiembre, tiempo que se ocupó de la probanza de quintos de los marqueses[188].

1.4. Obras públicas y reparaciones

En orden al buen gobierno Diego de Brito también contribuyó a la reconstrucción de las casas de palacio de los marqueses, las cuales eran sede del cabildo de la isla[189] y habían quedado destruidas al igual que buena parte de los edificios emblemáticos de Lanzarote, como el castillo de Guanapay[190]. Para llevar a cabo las obras de la casa palacio fue necesario transportar hasta el puerto del Arrecife y de allí hasta Teguise, capital de la isla, la madera comprada en Gran Canaria, para lo cual fue contratada la carabela "*Nuestra Señora del Buen Viaje*" de la que era maestre Juan Alvarez, quien recibió 909 reales de plata castellanos por el flete de dicha madera, consistente en ciento cuarenta y seis tablones, cien tijeras, veintisiete vigas, doce palos de umbrales, treinta y cuatro tablas y dos haces de balaustres para el balcón[191].

Aunque esta madera había llegado a la isla en el mes de septiembre pronto se vio que era insuficiente para las obras de aderezo del palacio; así es que al mes siguiente el

---

[186] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 59r-v. En este caso se trata de un pleito puesto por Antón Martín a Antonio Vicente, arraez de su barco, para que le entregara un lio de ropa que le había dado para llevarlo a la isla de Fuerteventura. Tras la intervención del gobernador quedaron concertados en 40 reales en que fue tasada la carga.

[187] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 118v.

[188] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 122r-v.

[189] Actas del Cabildo. Acta 1, 9 de julio de 1618.

[190] Reciéntemente ha sido publicado un trabajo sobre obras arquitectónicas en la isla de Lanzarote, aunque no se incluyen todas las que aportamos aquí: LOBO CABRERA, M. Y QUINTANA ANDRÉS, P.: ***Arquitectura...*** opus cit.

[191] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 116r-v.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

gobernador pagaba a Juan Francisco, vecino de Tenerife, 360 reales en contado por veintiséis tijeras de tea, doce tablas también de tea y cuatro cojuelas a 4 reales cada pieza, así como cuarenta y ocho *jibrones* a 10 reales y medio cada uno, más una vigueta a 3 reales y medio. Todo lo cual venía de Tenerife e iba indistintamente para el palacio de los marqueses y para la fortaleza de Guanapay[192].

En el mes de julio del año 1618 el gobernador compró al mercader palmero Juan Fernández Cebolla, maestre de la carabela *"San Antonio"*, varios objetos de carpintería por valor de 985 reales y 20 maravedís de buena moneda de Castilla, entregados en tanta cantidad de trigo que lo montó, por las sillas, crea brincosa, cuadros, madera y otras cosas; todo lo cual se habían adquirido para la casa del marqués[193].

A mediados de marzo del año 1619 el gobernador entregó a Martín Bais (o Baez) Darmas los 420 reales que le debía por haber transportado con su carreta todo lo que había traído de madera, cantería y otras cosas para la casa palacio y para el castillo de Guanapay[194].

Estas obras realizadas en el palacio como en el castillo de Guanapay requirieron mano de obra especializada en otros aspectos: desde la isla del Hierro se trasladó a Lanzarote el calero Lázaro Pérez, capataz de las obras del castillo, donde se ocupó con setenta y tres peones de su reconstrucción[195], por lo que cobró 2.836 reales y 5 cuartos, en los que se incluía la cal que había hecho y seguía haciendo para dichas obras. El calero cobraba a 5 reales por día y los peones un tostón.

Además, también fue necesaria la mano experta de Gregorio Duran, pedrero y albañil, quien había recibido diferentes partidas del gobernador Diego de Brito que en total sumaron 776 reales[196]: los 487 reales y medio por noventa y siete días y medio que trabajó de albañil en la obra y reedificación de las casas de palacio de los marqueses, y los 278 reales y

---

[192]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 142r-v.

[193]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 134v-135r. El pago de efectuó el 30 de enero de 1619. El precio de la fanega de trigo se estipulo en 13 reales.

[194]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 337r.

[195]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 343v-344r. Lázaro Pérez, vecino de la isla del Hierro, dijo que había recibido del capitán Diego de Brito y Lugo, gobernador y lugarteniente del señor marqués, 2.836 reales y 5 cuartos que le ha dado desde el mes de agosto del año pasado hasta hoy, por cuenta de la cal que va haciendo y ha hecho y lo que ha trabajado en la fortificación del castillo de Guanapay con setenta y tres peones y diecinueve días, a su persona a 5 reales día, de lo que trabajó en dicho castillo, y los peones a tostón, que se le han de descontar de dicha cantidad, y el resto lo ha de pagar en tanta cal que lo monte a 16 reales el cahíz; por cuya cuenta ha dado ciento setenta y siete fanegas de la dicha cal, y a cuyo pago hipoteca una yunta de bueyes y un jumento que se compró.

[196]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 505r.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

medio restantes por cincuenta y dos jornales que trabajó en la fortificación del castillo de Guanapay, así como en sacar cajas a 5 reales cada día, durante dieciséis días del mes de marzo del año 1619, más 16 reales que pagó a los peones que llevó consigo a sacar las dichas cajas al término de Soo; las cuales dichas partidas montaban los 776 reales que el gobernador le había pagado de las rentas de los señores marqueses[197].

Francisco López, también pedrero y albañil, natural de la isla de Tenerife, cobró en agosto de 1619 por mano del gobernador 542 reales y medio de plata castellanos: 377 reales y medio por setenta y seis jornales que trabajó de su oficio en la obra de las casas de palacio de los marqueses (desde el 7 de julio de 1618 hasta el 31 de octubre al mediodía en que se despidió), y los 150 reales restantes por tres portadas de cantería que labró y asentó en dicho palacio a destajo para el corredor y las dos salas principales[198].

Por su parte, Pedro Gómez, un cantero vecino de La Palma, recibió del gobernador 853 reales de plata castellanos que se le pagaron como maestro mayor que fue de la fortificación del castillo de Guanapay[199]. Pedro Gómez había entrado a trabajar en la fortificación del castillo como maestro mayor, en cuya labor se ocupó cuarenta días y medio, hasta el 18 de marzo de 1619, a razón de 7 reales al día[200]. En los 853 reales que cobró se incluían 185 reales que pertenecían al pedrero Francisco López, por treinta y cinco días de trabajo a 5 reales cada día, hasta el mismo día 18 de marzo. Los 384 reales y medio restantes pertenecían a la paga de los peones que trabajaron en dicha fortificación, durante ciento cuarenta y seis días y medio, a razón de un tostón al día. Por tanto, Pedro Gómez, como maestro mayor, cobró la suma total y se encargó de distribuir las diferentes pagas[201].

Pedro Curbelo, herrero de la isla, se encargó de la clavazón grande y pequeña de las puertas del castillo de Guanapay así como de otras labores menores de su oficio en la misma fortificación, desde el mes de noviembre del año 1618 en que comenzó la obra hasta el 18 de marzo de ese año en que finalizó. Por ello cobró 240 reales que le entregó el gobernador el 13 de agosto de 1619[202].

---

[197] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 505r.

[198] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 583v-584r.

[199] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 544r y bis.

[200] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 544r.

[201] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 544r.

[202] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 588r-v.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Las obras de carpintería les fueron abonadas a Manuel Fernández, carpintero de la isla, quien recibió del gobernador 830 reales de plata castellanos en diferentes partidas: 676 reales por sesenta jornales y medio que trabajó el susodicho junto a su compañero, a 5 reales cada uno, cada día de los que trabajaron en la reedificación y obra de la casa de palacio de los marqueses, más 156 reales por el destajo del corredor de la dicha casa; que todo vino a montar los dichos 830 reales que cobraron ambos compañeros[203]. Asimismo, Manuel Fernández otorgó haber recibido 200 reales que el gobernador le pagó por cuarenta días que trabajó de su oficio en la obra y fortificación del castillo de Guanapay (hasta la noche del lunes 18 de marzo de 1619) por cuenta y orden del dicho gobernador[204]; ya que de ahí en adelante la cuenta corrió por orden de Juan de Zameza, de quien recibió la paga de lo demás que trabajó desde el dicho día 18 de marzo[205].

Este grueso capítulo de obras evoca la ruina en que quedó el patrimonio del marquesado después del ataque de 1618. Por otro lado, el interés manifiesto de los señores en la reconstrucción de las casas, palacio y castillos corría paralelo al mostrado por los vecinos en el acondicionamiento de las maretas y caminos.

Las obras realizadas en estas fechas buscaban la normalización de la actividad cotidiana y sin lugar a dudas contribuyeron a la reactivación económica de la isla: los especialistas llegaban del resto del Archipiélago, así como gran parte de los materiales de contrucción. Esa afluencia de forasteros con posibilidades económicas coincide con una época en la que los vecinos se ven obligados a vender sus propiedades, unos para hacer frente al rescate de sus familiares y otros por alejarse de una isla señorial indefensa. Tales circunstancias facilitaron una pronta recuperación económica.

A ello contribuyó una década de bonanza climática que permitió excelentes cosechas y un gran contingente de excedentes que pusieron de nuevo a la isla en el circuíto comercial, posiblemente con una actividad como no se había conocido hasta entonces.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[203] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 583r-v.

[204] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 583r-v.

[205] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 583r-v.

1.5. Administración interina de Juan de Zameza

El 13 de agosto de 1619 Juan de Zameza, criado del marqués, recibió del capitán Diego de Brito y Lugo, en nombre de los marqueses (como persona a cuyo cargo había estado la administración de las orchillas y gasto de la casa de los marqueses), la cantidad de 5.376 reales y 6 cuartos; cuya cantidad Diego de Brito había entregado a Francisco López, a Lorenzo Hernández y a otras personas de las que, al final, cobró Juan de Zameza[206].

El 25 de marzo de 1619 Diego de Brito y Lugo había salido para la isla de Tenerife, por lo que Juan de Zameza quedó encargado de los asuntos del marquesado[207]. En la cantidad anterior (de los 5.376 reales y 6 cuartos) entraba una partida de 2.547 reales y 7 cuartos que recibió en ropa y otros géneros y el resto en dinero al contado. También constaba una partida de 1.986 reales y medio que se había entregado de socorro a los orchilleros que recogieron la orchilla tanto en la isla de Fuerteventura como en la de Lanzarote el año 1618.

Asimismo, había una cuenta de 1.292 reales que Diego de Brito envió a Fuerteventura para los orchilleros en ropa y géneros que lo montó.

Todas estas partidas sumaban 8.655 reales y 6 cuartos que había recibido Diego de Brito y Lugo hasta el día 25 de marzo en que había salido para la isla de Tenerife, por lo que Juan de Zameza quedaba a cargo de la casa y hacienda de los marqueses; quedando obligado a dar cuenta de ellos a sus señorías o a quien estos ordenaren[208].

Así, pues, Juan de Zameza vino a suplir interinamente al hombre de confianza de la marquesa viuda. Aunque Diego de Brito regresaría a la isla para dejarla normalizada casi por completo, como veremos en los apartados siguientes; pues el gobernador posteriormente se hizo cargo del gobierno insular, de nuevo en nombre de los marqueses.

La actividad de Diego de Brito con respecto al comercio y a la administración general de la Isla fue de capital importancia; ya que gracias a ella Lanzarote se recuperó del desastre acaecido en mayo de 1618. Tal actividad la desempeño Diego de Brito paralelamente al ejercicio de gobierno de la casa de los marqueses.

[206] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 585v-587r.

[207] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 585v-587r.

[208] A.H.P.L.P. Juan de Higueras, fol.: 585v-587r.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.6. El comercio de cereales

Durante el mes de mayo del año 1618, y mientras duró la invasión de los turcos, se había hecho tanto daño en la isla que a la destrucción e incendio de los edificios y documentos públicos hubo de sumarse la aniquilación de las cosechas.

La cantidad de alimentos existente en la isla tras el paso de los argelinos era escasa, pero al ser la población poca debido a la captura de casi la mitad de los habitantes, el excedente de cereales, trigo y cebada sobre todo, sirvió para compensar de algún modo la ruina económica que había supuesto el ataque turco con la consiguiente desestructuración de la sociedad y economía isleña.

Tanto los comerciantes de la isla como los marqueses, quienes se habían visto obligados a solicitar préstamos por cantidades bastante elevadas, encontraron en el cereal un medio de pago de las deudas al no ser imprescindible para el abasto de la población insular; la mayor parte de los escasos pobladores que quedaron en la isla utilizó los cereales para pagar los rescates de sus familiares: por ello puede decirse que el trigo lanzaroteño fue la moneda con la que se pagó el rescate de los cautivos[209].

Así es explicable que el nuevo gobernador enviase entre los meses de octubre y noviembre varios cargamentos de trigo para fuera del país. El primero de ellos constaba de 373 fanegas y media de trigo que se remitían a Santa Cruz de Tenerife, las cuales tenían como destino saldar parte de una deuda de 4.000 ducados que los marqueses habían contraído con Domingo Perera, vecino de la villa de Madrid[210].

Pero la deuda no quedaba saldada con este cargamento, ya que al mes siguiente Diego de Brito pagó 200 reales de plata castellanos al capitán Juan de Ocampo, vecino de Tenerife, quien las recibía por orden y crédito del mismo capitán Tomás Perera y por cuenta de los mismos 4.000 ducados que los marqueses debían a su hermano Domingo Perera[211].

---

[209] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 341v. El gobernador prestó 53 fanegas y media de trigo para ayuda del rescate de la mujer e hijos de Alonso de Jerez Cardona.
A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 342r. Francisco cuello, guarda mayor del puerto de Arrecife, reconoce una deuda a los marqueses de 15 fanegas de trigo y 9 de cebada que el gobernador le prestó para el rescate de su mujer e hijas.

[210] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 148r-150r. El transporte lo hizo Pedro de Carranza, vecino de Castro Urdiales, una de las cuatro villas de la costa del mar, para entregar al capitán Tomás Perera, en el navío "Nuestra Señora de la Asunción". Las 373 fanegas y media de trigo eran la cantidad que le faltaba a Juan Masiel para cumplir la orden del capitán Tomás Perera, las cuales se enviaban por cuenta de los 4.000 ducados que los marqueses debían a Domingo Perera, su hermano. El trigo fue remitido a razón de 18 reales la fanega, libres de quintos.

[211] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 176r.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Aún en el mes de enero de 1619 Mateo Báez, vecino de Tenerife, recibía de Diego de Brito 4.400 reales de plata castellanos (400 ducados) por una letra de cambio librada por el capitán Tomás Perera, por cuenta de los 4.000 ducados que los marqueses debían a Domingo Perera[212].

Al mes siguiente Gómez Yánez, vecino de Távila y estante en la isla, aprovechó su estancia en Lanzarote para vender al gobernador 20 arrobas de aceite para la casa de los marqueses[213], además recibió del gobernador 1.000 reales que le fueron entregados por orden del capitán Tomás Perera y a cuenta de los 4.000 ducados que los marqueses debían a su hermano[214].

El 21 de febrero de 1619 Juan Masiel, vecino de la villa de Avero y residente en Lanzarote, recibió del gobernador 1.645 reales de plata castellanos por ciento diecisiete fanegas y media de trigo que llevaba por orden del capitán Tomás Perera y por cuenta de los mismos 4.000 ducados que se debían a Domingo Perera[215].

Al cargamento de Juan Masiel hubo de sumarse otro de cincuenta y ocho fanegas y media, también de trigo, que asimismo fueron embarcados en el navío de Antonio Díaz, con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife por orden de Tomás Perera.[216]

Cabe resaltar que este portugués, avecindado en Tenerife[217], en estas fechas otorgaba créditos a algunos vecinos de Lanzarote, para que pudieran desplazarse a España y Portugal en gestiones de rescate de familiares cautivos[218]).

---

[212]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 173r-174r. La letra de cambio había sido otorgada el 1 de diciembre de 1618, cuyo tenor era: *"A ocho días mandará en pagar por esta primera letra de cambio en esa isla de Lanzarote a Mateo Baez 4.400 reales por otros tantos que aquí me dio en contado y asiéntolos en por cuenta de los 4.000 ducados que la señora marquesa está debiendo a mi hermano Domingo Perera..."*

[213]A.H.P.L.P. 2721, folio 234r. Gomes Yanez cobró 480 reales por las 20 arrobas de aceite.

[214]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 233r-v.

[215]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 241r-242v. La fanega de trigo estaba a 14 reales. La paga se hacía por el derecho del quinto del trigo que Juan Masiel había cargado por cuenta de Tomás Perera para el exterior de Lanzarote.

[216]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 242r-243r. En este caso la fanega de trigo se vendió a 18 reales de costo principal y derechos de quintos. Sumaban 1.053 reales e iban por cuanta y riesgo de Tomás Perera, enviados a cuenta de los 4.000 ducados que los marqueses debían a su hermano Domingo Perera, vecino de Madrid.

[217] TORRES SANTANA, E.: ***"Lanzarote y Portugal continental (1600-1640)"***, X Coloquio de Historia Canario-Americana (1992), Las Palmas de G.C., 1994, vol. II, pp. 297-318.

[218]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 174r-175v. Algunos de estos vecinos fueron Hernando de Cabrera Sanabria, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, Alonso de Jerez Cardona y el capitán Juan Perdomo Leme, también familiar del Santo Oficio, quienes apoderaron a Luis de Betancor Cardona y a Mateos Pallano, maestre y señor de su navío llamado San Juan, para ir con cierta cantidad de trigo y cebada a las partes de

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Por último, otro cargamento de trigo y cebada salió de la isla por cuenta del gobernador, para lo cual se fletó el barco *"Santo Tomás"* del capitán inglés Tomás Escarlote, vecino de la ciudad de Rotterdam, quien transportaría toda la cantidad de cereales que pudiera llevar debajo de la primera cubierta. El puerto de destino quedaba pendiente de confirmar, aunque se decía que podría ser Cádiz, el puerto de Sanlúcar, Sevilla o Setúbal, *"donde se me ordenare antes de partir"*[219].

En el mismo mes de noviembre dos vecinos de Haría, población situada en el norte de la isla, reconocían una deuda de 37 fanegas de trigo a la casa de los marqueses; la cual se comprometían a entregar por el mes de mayo del año siguiente al gobernador Diego de Brito y Lugo[220].

Asimismo, el navío de Valentín Rodríguez también llevó a España cincuenta fanegas de trigo por cuenta de Francisco Chamorro, quien quedó debiendo doce fanegas de quintos al marqués, las cuales fueron abonadas por sus hermanos Andrés Chamorro y Cosme González[221].

La actuación del gobernador en el sentido de enviar trigo fuera de la isla de forma urgente buscaba el reintegro inmediato de dinero en metálico, con lo cual podía hacer frente a las reclamaciones de los salarios de criados y servidores de la casa y del señorío, quienes requerían su sueldo en muchas ocasiones para ayudar a hacer frente a los rescates de sus familiares[222].

Por otra parte, tanto el dinero como los cereales, sirvieron para pagar las nuevas adquisiciones necesarias para poner en funcionamiento la economía del marquesado y de la isla. Lo que implicaba que las nuevas transacciones comerciales realizadas añadieran nuevas deudas a la casa de los marqueses que se iban pagando de forma casi inmediata: un ejemplo de ello es el caso de Marcial de Bonilla, quien recibió cinco varas de perpetuán de Gaspar

---

España.

[219]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 154v-157r. La mercancía debía ser entregada al capitán del barco dentro de veinte días y en caso contrario habría que pagarle 5 ducados por día de espera de más, y por cada fanega de trigo y cebada 2 reales y medio de flete y averías. Teguise, 6 de noviembre de 1618.

[220]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, fol.: 196v-197v. Los vecinos de Haría eran Blas Perdomo y Pedro de Brito, quienes efectivamente saldaron su deuda en 1619.

[221]A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 188r-v.

[222]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 342 vuelto. Francisco Cuello, guarda mayor del puerto de Arrecife, reconoce haber cobrado 157 reales que le ha pagado el gobernador en nombre de los marqueses por su salario de guarda mayor. En esas mismas fechas otorgó carta de deuda por el valor de 15 fanegas de de trigo y 9 de cebada prestadas por el gobernador para ayuda del rescate de su mujer e hijas.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Hernández Fleitas en nombre del gobernador[223]; y Cristóbal Umpiérrez por haber trasladado al gobernador y algunos encargos de éste a la isla de Fuerteventura, donde debían efectuarse gestiones imprescindibles para el buen gobierno del señorío, fue pagado con 200 reales[224].

Tal vez relacionado con este viaje se encuentre la deuda de 986 reales y 5 cuartos contraída por el alcalde de la cárcel de Lanzarote, Gaspar Rodríguez Fleitas, con el gobernador y los marqueses por tanta cantidad de ropa que se trajo de Fuerteventura y se había comprado al comerciante Abrahan Boser[225].

Asimismo, Lucas Moseque de Umpiérrez se responsabilizó del pago de 25 fanegas de trigo que el gobernador (por orden del marqués) había prestado a su hermano Gaspar Peraza de Umpiérrez, como en los casos vistos anteriormente, para ayudar al rescate de su mujer e hijos, cautivos en Argel[226].

En el mismo caso se encontró Juan de Betancor Ayala, quien debía treinta y tres fanegas de trigo a los marqueses por habérselas prestado el gobernador a Diego Cabrera Betancor, su primo, por quien se comprometía a pagarlos[227].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.7. Salario de los artilleros

Como se dijo más arriba, entre las deudas a las que debió hacer frente el gobernador estaba la de los sueldos del personal afecto a la administración del marquesado.

Una de las competencias directas de los señores era la defensa de la isla, por lo que el sueldo de los artilleros corría de su cuenta, así es que el 8 de agosto de 1618 el capitán Diego de Brito otorgaba un recibo por valor de 12 ducados a Gonzalo de Espinosa, condestable de

---

[223]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 228v-229r. La deuda era de 60 reales porque el perpetuan se valoraba a 12 reales cada vara.

[224]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 235v-236r. El viaje era de ida y vuelta a Fuerteventura, adonde se había desplazado el gobernador para hacer balance de cuentas con el quintador del marqués en aquella isla. Además en otras ocasiones el gobernador había fletado al mismo Cristobal Umpierrez distintos embarques: una vez cuatro bueyes que pasaron a Fuerteventura, en otra dos novillos, cuatro haces de lana y algunos cueros de reses.

[225]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 345v-346r. La deuda se comprometía a saldarla a finales de julio de ese mismo año.

[226]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 334r-v.

[227]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 346v-347v. A pagar a finales del mes de agosto.

la artillería de la isla, por el mes y medio que había servido como tal[228]. También Francisco Correa, criado del marqués, recibió del gobernador 523 reales de plata en contado por el salario que había ganado desde que entró a su servicio en Madrid hasta el día 16 de noviembre[229].

Uno de los ejemplos más claros del servicio que prestaban los artilleros, lo encontramos en el contrato efectuado directamente por el segundo marqués el 31 de agosto del año 1619 con Juan Cardoso y Juan Pérez: el primero era vecino de Gran Canaria y el segundo de La Palma. Ambos declararon ser hábiles en su oficio y arte, cada uno por lo que le tocaba, y decían que su señoría les había señalado a cada uno 6 ducados de a 11 reales castellanos por cada mes que sirvieran de tales artilleros en el castillo de Guanapay.

La condición impuesta por el marqués era que se obligarían a servir en dicha fortaleza durante un año asistiendo ambos de noche sin salir de ella, mientras que durante el día uno por lo menos debía quedar de guardia, sin faltar de ella hasta que entrara el otro; de tal manera que de día, en todo el año, no debía faltar uno de ellos dentro del castillo y de noche los dos[230].

1.8. Gestiones administrativas

Del mismo modo y en orden a la buena administración, así de la isla como del marquesado, Diego de Brito realizó diversas gestiones sobre las propiedades de los marqueses a lo largo de su mandato.

Trató de arrendar las tierras de Yacabona a Alfonso González[231], otorgó todos los poderes recibidos por los marqueses, a modo de sustitución, a vecinos de diferentes islas para que pudieran recaudar las deudas que tuviere la casa de los señores en las mismas: al mercader Francisco Pérez, vecino de La Palma, para que cobrara en ésta[232], a los capitanes

[228] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 77r-v.

[229] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 203v.

[230] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 652v-653v.

[231] A.H.P.L.P. 2721, Salvador de Quintana, folio 125r-v. Aunque la escritura no se otorgó.

[232] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 136v-137r.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Juan Carrasco de Ayala y Tomás Perera, para que hicieran lo propio en Tenerife[233]; pagó salarios pendientes[234], además de ocuparse de comprar algunos animales[235], así como de otros pormenores que tenían su importancia social, como hacer préstamos[236] o supervisar la adquisición de dos campanas para la iglesia parroquial[237]. Además de adquirir algunos elementos menores como carretas[238] o grasa de pardelas para abastecer la casa y el cortijo del marqués[239]. E incluso, rozando lo anecdótico, también abonó las cuentas pendientes con el

---

[233]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 137r-v. Les otorgaba el poder para cobrar cualquier cantidad de maravedís, oro, plata, trigo, cebada y otros cualesquier géneros que se le debieren a los señores marqueses.

[234]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 137 recto y vuelto. El 4 de febrero de 1619 Melchor González, vecino de la Palma, recibió del gobernador Diego de Brito y Lugo 100 reales por tres meses y diez días que estuvo al servicio del señor marqués en el cortijo de Guinaguaden, desde el 5 de septiembre hasta el 15 de diciembre, a razón cada mes de 30 reales.
A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 183v. El 17 de enero de 1619 Gaspar González, trabajador vecino de La Palma, recibió del gobernador 210 reales por seis meses de servicio trabajado en la casa y cortijo del señor marqués, hasta fin de noviembre pasado, a 35 reales por mes.
A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 187v. El 30 de enero de 1619 Amado Lorenzo, mercader, recibió del gobernador 252 reales y un cuarto por tanta cantidad de vino y 12 varas de anjeo que dio para el servicio de la casa de los señores.
A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 222v-223r. El 11 de marzo de 1619 Diego de Brito pagó 165 reales a Gabriel López, vecino de Albacete, por cinco meses que sirvió de mozo de caballos en la caballería del marqués.
A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 246r-v. El 25 de febrero de 1619 Luis Gutierrez, estante, pastor mayor de la dehesa de Ye, recibió del gobernador 120 reales de plata nuevos por su servicio, desde el 27 de julio del año pasado de 1618.
A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 298r. El 23 de abril de 1619 Miguel Ferrera, estante, recibió del gobernador 184 reales de paga. 157 reales y medio por el servicio hecho en el cortijo de Inaguaden desde el 7 de abril del año pasado, y los 27 reales restantes a cuenta de lo que se le debía de años padados del tiempo que estuvo en la isla la señora marquesa.

[235]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 223r-v. El 11 de marzo de 1619 Diego de Brito pagó a Sancho de Herrera Ayala, capitán de infantería por Su Majestad, 550 reales por cuatro potrancas que vendió al marqués.

[236]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 273r-v. El 13 de abril de 1619 el capitán Juan Perdomo Leme, maestre de campo y familiar del Santo Oficio, reconocía una deuda a los marqueses y al capitán Diego de Brito y Lugo, su gobernador y lugarteniente, de ciento treinta y siete fanegas y media de trigo más dieciocho fanegas y media de cebada, que le prestaron por mano del dicho capitán Diego de Brito para el rescate de su mujer y sus hijos, por haberlos llevado los turcos de Tabac Arraez el año de 1618.

[237]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 148v-149r. En Teguise, el 8 de febrero de 1619, Domingo Hernández Serrano recibió del bachiller don Marcos de Betancor de Umpierrez, Vicario y beneficiado de la isla de Lanzarote, 1.800 reales de plata nuevos por las dos campanas que le vendió para la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe. La campana pequeña pesó 50 libras y la grande 310 libras. El concierto se hizo estando presentes el arcediano don Pedro Espino de Brito, consultor del Santo Oficio, y el capitán Diego de Brito y Lugo. El pago se efectuó de esta forma: 1.000 reales en 500 libras de metal a 2 reales la libra y lo demás al contado. Además, el vicario le dio de quiebras 17 libras de metal que no entraron en los 1.800 reales.

[238]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 274r-v. El 15 de abril de 1619 Luis de Betancor Bermudez, vecino de Lanzarote, reconoce haber recibido del gobernador 350 reales por el valor de una carreta de bueyes que le había vendido.

[239]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 193v-194r. Alvaro de Armas, vecino de la isla, vendió al gobernador 68 cuartillos de grasa (a real y medio cada uno) y mil pardelas a 4 maravedís cada una, por 200

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

barbero del marqués y su casa[240].

1.9. Control de los Quintos

El gobernador también se ocupó de controlar a los deudores a la casa de los marqueses impidiendo que estos abandonaran la isla sin dejar fiadores[241]. En este sentido, uno de los capítulos económicos más importante para el marquesado era el control de los quintos.

El 12 de julio de 1619 Alonso de Jerez Cardona, quintador mayor de la isla de Lanzarote por los marqueses, hizo cuentas con la marquesa doña Mariana Manrique de los quintos que habían entrado en su poder desde el primero de enero del año 1614 hasta el 6 de abril de 1618[242], las cuales se comprometía a entregar al gobernador.

En esas mismas fechas la marquesa reconocía una deuda a la Iglesia de 445 fanegas de trigo procedentes que quintos, las cuales no habían sido abonadas en su momento por el tesorero y quintador mayor Alonso de Jerez Cardona[243].

En un recibo encontrado en el palacio de los marqueses[244] consta que Alonso de Jerez Cardona había cobrado diferentes partidas de las que debía dar cuenta a los marqueses, así como que había efectuado distintos pagos que debían ser descargados de la misma[245].

Estas partidas las firmaba Alonso de Jerez Cardona haciéndose responsable de su pago, las cuales eran el resto de la cuenta definitiva que quedaba debiendo al marquesado del

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

---

reales de plata nuevos castellanos.

[240]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 653v-654r. El 31 de agosto de 1619 Diego de Brito abonó a Manuel Francisco, vecino de la isla y barbero, 120 reales de plata castellanos por el salario de un año que había servido de su oficio al señor marqués y su casa, que se cumplió dicho año en primero de agosto de este año.

[241]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 196r-v. Luis Alonso salió como fiador de Gaspar Hernández, quien debía cierta cantidad a Diego de Brito y Lugo como lugarteniente del señor marqués; para que aquel pudiera viajar fuera de la isla hipotecó 200 reses cabrunas.

[242]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 493r-495r.

[243]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 495r-496v. La marquesa decía que el año 1615 había dado libranza al Hacedor Luis de Herrera sobre 445 fanegas de cebada librados sobre Alonso de Jerez Cardona, en la cual se contenía además cierta cantidad de trigo que ahora no se determina y que el dicho Alonso de Jerez le ha dicho haberla entregado al doctor don Pedro Espino de Brito, arcediano de Canaria y consultor del Santo Oficio; por lo tanto, en descargo de él la marquesa reconoce haber pagado esta cantidad, pero asume la deuda de las 445 fanegas de cebada que entregará al dicho licenciado Luis de Herrera por agosto del año 1620.

[244]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 502v-504v.

[245] Ver Apéndice (2).

tiempo que estuvo a su cargo la administración de los quintos (como quintador mayor y tesorero de los marqueses de Lanzarote[246]).

Aunque más adelante presentó otro amplio recibo en el que especificaba otras cantidades que había recibido, así como los descargos que la marquesa debía hacerle[247]. En total, decía Alonso de Jerez Cardona, ambas cuentas sumaban 3.071 fanegas y 9 almudes y medio de trigo, 999 fanegas y 4 almudes de cebada, así como 7.752 reales y medio en setenta y cinco partidas.

El 16 de septiembre de 1619 Pedro Antúnez, mercader de Madeira y residente en Teguise, declaró que había recibido de Juan de Zárate y Mendoza, ya como quintador mayor de la isla y tesorero de los marqueses, 592 reales en los que entraban dos fanegas de trigo; los cuales pagaba por otros tantos que le había hecho deudor Alonso de Jerez Cardona. Esta cantidad era de todas las cosas que el dicho Juan de Zárate había llevado de su casa y de la de Juan de Zameza, criado de los marqueses, y de resto de mayor cuantía[248].

En esa misma fecha, Juan de Zárate se comprometió a entregar a Pedro Antúnez 374 reales; en conformidad de ello, enviaba a la isla de Madeira 150 tocinetas y 50 cueros marcados con una cruz, para que el maestre del barco en el que iba Pedro Antúnez los entregara a Lucas Gutiérrez Melián, mayordomo de los marqueses, que en aquel momento residía en aquella isla portuguesa; quien debía pagar al comerciante madeirense la cantidad referida[249].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

1.10. Recuperación de mercedes

Otra de las actuaciones del gobernador fue el intentar la recuperación de mercedes otorgadas por el primer marqués. En este sentido fue capital para la administración del marquesado la compra del oficio de procurador mayor de la isla de Lanzarote a la abadesa y monjas del convento de Santa Clara de Madeira; a quienes había llegado dicho oficio por la

[246] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 502v-504v.

[247] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 506r-508r.

[248] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 686v-687r.

[249] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 687v-699r. En el caso que Lucas Gutierrez Melián no se encontrara ya en la isla de Madeira, Pedro Antúnez debía hacerse cargo de las tocinetas y los cueros para venderlos. De lo procedido de ello descontaría 374 reales, pagados los costos, y lo demás debería emplearlo siguiendo la orden de Juan de Zárate que había dado por carta al maestre del barco.

venta que les hizo Lorente de Betancor, criado de dicho marqués, a quien le había sido hecha la merced[250].

Las monjas de Santa Clara aprovecharon la coyuntura de la viudedad de la marquesa para ofrecer a la venta todas las propiedades que habían ido adquiriendo en Lanzarote por dotes, donaciones y herencias entre las que se encontraban las de Argote de Molina[251].

Una vez recuperado el oficio de procurador mayor de la isla, el gobernador apoderó a los doctores Pedro Espino de Brito, arcediano de Canaria, a don Diego Vázquez, tesorero de la catedral, a Juan Bautista Pérez de Medina, racionero, y a Salvador Clavijo, caballerizo del marqués, para que en su nombre presentaran ante los inquisidores del tribunal del Santo Oficio cualquier recaudos, dispensas y otros papeles genealógicos, para pedir se hicieran las probanzas de su limpieza de sangre[252].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[250]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 190r-191v. Diego de Brito pagó a Andrés Lorenzo, vecino de Madeira, quien actuaba con poder del convento de Santa Clara, 350 reales de plata castellanos.

[251]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 192r-193v. Amado Lorenzo, vecino de Madeira y apoderado de las monjas de Santa Clara, aprovechó su estancia en Lanzarote para vender las casas de Argote de Molina en almoneda pública. Fueron rematadas en 350 reales por Lorente de Betancor. Las casas de Argote de Molina lindaban con casas de los herederos de Luis de León, por otra parte con el callejón que va al corral del pueblo y por delante la calle real del Juego de la Pelota.

[252]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 510r-v.

2. Actividad de los Marqueses

Pese a todo lo visto anteriormente, y en estas mismas fechas la marquesa no se desvinculó totalmente del gobierno de la isla. Con poderes de su hijo, como se dijo, consta ejerciendo una gran actividad política: concede peticiones de diferente índole a los vecinos, como autorizar la apertura de testamentos, enterramientos, extracciones de frutos, etc[253]. Sin olvidar los asuntos propios de la casa, para las que adquiere las propiedades que el escribano Francisco Amado poseía en Fiquinineo por 200 ducados[254].

Entre otros asuntos destacaban los pleitos interpuestos en la Audiencia por los acreedores del marquesado. En este sentido, el 12 de octubre de 1619 doña Mariana Manrique envió al Regente y Oidores de la Real Audiencia un mazo con cuatro procesos por mano de Alonso Hernández Bastos, maestre del barco *Jesús Nazareno*[255]. Al día siguiente, la marquesa y su hijo, el marqués, otorgaron un poder al doctor don Diego Vázquez Botello, tesorero de la catedral de Canarias y juez apostólico de la Santa Cruzada, para que en su nombre pudiera dar una letra de cambio valorada en 1.000 ducados de 11 reales a treinta días vista sobre Francisco Manito, regidor de la ciudad de Cádiz, por cuenta de lo que éste les debía de la orchilla que le habían vendido[256].

A los marqueses les urgía cobrar esta deuda, pues Francisco Lorenzo, mercader residente en Lanzarote, tenía concertado con los señores de la isla la entrega de toda la orchilla que pudiere coger, después de que Francisco Manito recibiera los 1.500 quintales que se habían comprometido a enviarles[257]. Los marqueses no podían vender la orchilla sin hacerlo saber primero al capitán Mateo Delgado, vecino de Gran Canaria, quien tenía preferencia, pues la orchilla lanzaroteña estaba comprometida al regidor gaditano Francisco Manito para adquirirla en primer lugar[258] y por el mismo precio que otro ofertare (los marqueses la tenían concertada en 40 reales el quintal)[259].

---

[253] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 722r-727v.

[254] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 596r-598r. Se trataba de algunas casas y tierras.

[255] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 778r-v.

[256] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 781v-782r.

[257] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 780v-781r.

[258] El comercio de orchilla monopolizado por el regidor de Cádiz Manito ha sido tratado por E. Torres en ***La Casa Condal...*** Art. Cit.

[259] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 780v-781r.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

También los marqueses por estas fechas cesaron al quintador de los puertos de Fuerteventura (Juan López Peña), y nombraron quintador de toda la isla a Bernabé Agudo, quien hasta entonces sólo lo había sido del interior; lo cual se hacía para ahorrar salarios y evitar inconvenientes[260].

A lo largo de este capítulo se ha visto que las relaciones del marquesado de Lanzarote con otras islas del Archipiélago eran bastante fluidas y no solían limitarse a las transacciones comerciales; con respecto a la isla de La Palma se exportaban cereales desde Lanzarote, mientras que aquella abastecía de productos como vino o madera; pero también especialistas en diversas actividades[261], así como esclavos[262].

El 30 de enero de 1619 el doctor don Pedro Espino de Brito, arcediano de Canaria, consultor del Santo Oficio y colector de la cámara apostólica, declaró que se le había obligado a pagar al comerciante palmero Mateos González[263] Manos de Oro 1.824 reales por 96 fanegas de trigo (a 19 reales la fanega); los cuales pertenecían a doña Mariana Manrique, marquesa de Lanzarote. Así lo declaraba entonces para que ésta pudiera cobrarlos como bienes suyos[264].

Así, pues, los primeros años del siglo fueron los que marcaron la época del gobierno personal de los señores y sus gobernadores. Sólo a lo largo de la centuria existen contadas ocasiones en que éstos retoman la dirección del marquesado o intervienen directamente en algún asunto concreto, como sucedió en el año 1625 cuando la marquesa doña Mariana promueve unos autos ante la Inquisición de Canarias, en razón de que el tribunal del Santo Oficio no nombrase más ministros en la isla de Lanzarote; ya que los tres familiares que había en ese momento eran suficientes por no llegar a quinientos los vecinos de toda la isla[265]. Obviamente de lo que se trataba era de una exageración a la baja de la marquesa en el

---

[260]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 786r-788r. También en BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Conflictos por los impuestos señoriales en Lanzarote y Fuerteventura***, "XI Coloquio de Historia Canario-Americana" (1994), tomo I, páginas 577-600.

[261]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 310r. Domingo Betancor reconoce una deuda a Francisco Lorenzo, vecino de La Palma, estante, de 148 reales por cuentas que había tenido con él, los cuales se comprometía a pagar a final del mes de mayo; sin embargo la deuda fue saldada el 12 de agosto del año 1622.

[262]BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***La esclavitud en Lanzarote...*** opus cit.

[263]Mateos González Manos de Oro era regidor y un comerciante de gran notoriedad en La Palma en la primera mitad del siglo XVII. Véase LOBO CABRERA, M. y TORRES SANTANA, E.: ***La Palma y los mercados del África negra, 1600-1640***. Anuario de Estudios Atlánticos, 1998,

[264]A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folio 188r-v.

[265]A.A. Legajo Herrera I, documento 23 (1625).

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

recuento de sus propios vecinos, lo que hacía con toda seguridad para alejar el peligro de fiscalización de un gobierno personalista y arbitario, más si tenemos en cuenta el áspero caracter de esta mujer que no dudó en gobernar a su hijo y procrear otros dos con la bendición del arcediano Espino de Brito.

Con el paso de los años también los tiempos irán siendo distintos: a lo largo de la centuria no volverá a haber un personaje relevante como el primer marqués, ni como la marquesa viuda doña Mariana Manrrique. Ni la Real Audiencia volvió a estar dispuesta a conceder privilegios a los nuevos señores y marqueses, tal y como otrora los habían disfrutado sus mayores.

Las circunstancias cambiaron radicalmente tras la muerte de la cuarta marquesa: de la gran actividad anterior ejercida por parte de los titulares del marquesado, se pasaría a delegar en los arrendadores del Estado, quienes asumían tal arrendamiento con poder suficiente para hacer nombramientos de cargos públicos con la misma validez que lo habían hecho hasta entonces los propios Señores. Sin embargo, el gobierno directo y administración general de la isla recaerá en manos del Cabildo.

Este órgano que en principio había nacido como un brazo más del señorío, en concreto a modo de asistente del poder señorial y como apoyo del gobierno de los señores, ya en el siglo XVII se trataba de una institución consolidada que contaba con el aval de la Real Audiencia de Canarias, la cual supervisaba todos los nombramientos y en muchos casos los otorgaba directamente. Su estructura, de características similares a las de otros cabildos hispanos, la desarrollamos a continuación.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

SEGUNDA PARTE

EL CABILDO DE LANZAROTE

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

EL CABILDO DE LANZAROTE

El Cabildo o Concejo era el supremo organismo administrativo de la isla, con competencia en todas las cuestiones políticas del gobierno insular, excepto en lo concerniente al ámbito eclesiástico y militar; con cuyas instituciones colaboraba en algunos aspectos concretos[215].

Existen dudas acerca del momento en que surge la estructura municipal en las islas del Señorío de Canarias, aunque ya se encontraba plenamente constituida a principios del siglo XVI. Las pruebas más tempranas se remontan al año 1445, cuando el pueblo de Lanzarote fue convocado, a manera de cabildo, en la iglesia parroquial de la Villa, por Adrián de Benavente o Bethencourt, quien acompañado del escribano Juan Ruiz presentó su nombramiento de gobernador de las islas de Canaria, realizado por los señores Diego de Herrera y doña Inés Peraza, a quienes representaba[216]. Otro dato que corrobora el nacimiento primigenio del cabildo lanzaroteño es el concejo abierto celebrado en el año 1475 en la Villa de Teguise[217].

Según la legislación castellana, mediante los privilegios o costumbres, los titulados y señores de vasallos particulares, entre otros, podían elegir jueces que usasen de jurisdicción civil y criminal, ordinaria y delegada en sus estados y tierras, así como nombrar alguaciles y ministros que la ejecutasen según la común opinión y leyes de estos reinos y extranjeras. Del mismo modo, se decía que así como los reyes pueden compeler a sus súbditos para que acepten tales oficios, aunque sean caballeros y exentos, también los señores podían apremiarlos en sus tierras para el uso y ejercicio de ellos; del mismo modo que a los tutores y curadores de menores para que aceptasen las tutelas y curadurías[218].

---

[215]Con respecto al ámbito militar el Cabildo organizaba alardes colaborando en la defensa de la isla. En cuanto al ámbito religioso se encargaba de recibir y distribuir la bulas, así como organizar procesiones y festejos.

[216]BONNET, B.: *Notas sobre algunos templos e imágenes sagradas de Lanzarote y Fuerteventura, "Revista de Historia"*, nº 59, La Laguna, 1942, página 183.

[217]ROSA OLIVERA, L. de la: *Los orígenes de la vida municipal en Canarias*, en "Historia General de las Islas Canarias" de A. Millares Torres, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, tomo III, página 157.

[218]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...* opus cit. Libro II, cap. XVI, 41.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En el mismo sentido se expresaba el legislador cuando afirmaba que los dichos señores de vasallos podían elegir y nombrar en sus pueblos escribanos, indistintamente para los asuntos judiciales como para contratos y testamentos, como para otras escrituras extrajudiciales. Pero con la condición de que los escribanos nombrados por los señores por el tiempo que fuere su voluntad, no pudieran quitarlos sin causa justa[219]; estándole prohibido ejercer su oficio en las tierras de los señores a los notarios de los Reinos, a quienes se llamaba escribanos Reales, nombrados sólo por el rey.

Esta legislación estaba vigente desde las Partidas de Alfonso X y la Nueva Recopilación. Jerónimo Castillo de Bovadilla, miembro del Consejo de S.M. Felipe III, refunde las antiguas disposiciones legales en un nuevo título. Lo hace con el fin de unificar los diferentes criterios en política local de los distintos reinos y facilitar con ello el gobierno de España.

Con esta premisa se sentaron las bases del poder local en plena Modernidad. La jurisdicción señorial incluida en ésta, desarrolló su forma específica de poder asumiendo los dictados y advertencias de las que nos habla Castillo de Bovadilla en su obra, la cual permaneció vigente hasta el ocaso del Antiguo Régimen, con escasas variaciones tras las reformas de Carlos III[220].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

[219] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit. Libro II, cap. XVI, 43.

[220] Benjamín González Alonso: "Estudio preliminar" en BOVADILLA: ***Política para corregidores...*** opus cit.

CAPÍTULO V
COMPOSICIÓN

El cabildo estaba compuesto por la justicia y el regimiento, es decir, el alcalde mayor o juez ordinario y el cuerpo de regidores, cuyo número en Lanzarote, fue homogéneo a lo largo de la centuria decimoséptima: dos o cuatro regidores, y en algunos años más, no excediendo nunca de seis.

La Política y legislación aplicada por esta institución, como se dijo antes, respondía a la general del reino de Castilla.

Al alcalde mayor y los regidores habría que añadir el personero general, un personaje designado por libre elección de los vecinos, el cual acudía a las sesiones capitulares siempre en defensa de éstos, con voz, pero sin voto.

La justicia, el regimiento y el personero conformaban el cuerpo deliberante y *normativo,* otros cargos administrativos dependientes del cabildo lo integraban: el escribano, mayordomo, alguaciles, cirujano, barbero, carnicero, aferidor de pesas, ferretero, alcaide de la cárcel, guardas, portero y pregonero.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro VIII

ORGANIGRAMA

ALCALDE MAYOR

JUEZ ORDINARIO

CUERPO DE REGIDORES

Personero General

CUERPO DELIBERANTE

Escribano del Cabildo

MAYORDOMO

ALGUACILES

Alcaide / Guardas / Portero

Pregonero / Aferidores

Ferretero

Cirujano / Carnicero

En relación con la defensa de la isla era de competencia del cabildo cubrir los sueldos del condestable del castillo y artilleros, aunque estos cargos dependieran disciplinariamente de las órdenes emanadas del sargento mayor, nombrado directamente por la Audiencia. Además existían algunos oficios que también dependían del cabildo, como el de procurador

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

de causas, albañil, guardas de las vegas y las maretas, etc.[221]

Con el tiempo, algunos de estos cargos pasaron a ser de propiedad y hereditarios, bien por mercedes otorgadas por los señores o por venta de los mismos.

Los señores de las islas ejercían la función del corregidor de los cabildos de realengo, pero con la calidad de corregidores *perpetuos*, por ello es aplicable a estos lo dispuesto por las leyes para aquellos, a los cuales se les exigía tener gran fortaleza y prudencia; porque se consideraba que no había mayor trabajo en los magistrados y gobiernos como el lidiar con los ayuntamientos. Por esto, el oficio de corregidor era *el que más valor y prendas había menester entre todos los oficios de justicia*[222]. Sin embargo, los señores de Lanzarote siempre tuvieron bien sujeto el gobierno de la isla, al ejercerlo personalmente; sólo bien entrado el siglo XVII, cuando el señorío llega a manos de señores absentistas e interfiere la Real Audiencia, es cuando se empieza a producir desconfianza entre el Cabildo y los Marqueses.

Con respecto a las casas capitulares, las leyes encargaban que fueran tres los lugares públicos que debían tener los pueblos para el despacho de los negocios de la república: uno era la casa del cabildo o de concejo, otro casa de audiencia pública y, el tercero, la cárcel. En Lanzarote los cabildos ordinarios o sesiones cerradas, se celebraban en la casa palacio de los marqueses, aunque hubo quejas de las malas condiciones del lugar, de la inexistencia de un sitio adecuado para las sesiones capitulares, así como por la falta de mesa y otros elementos[223].

El Cabildo General tenía lugar en los primeros días del año[224], en él se remataban las vegas y se contrataban a los distintos oficiales que servirían a la institución: se acordaban los precios, tomaban cuentas a los mayordomos, se mandaban ficlar las pesas, etc. En general, se acordaba todo aquello que era de competencia de este organismo para el resto del año.

---

[221]BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII***, opus cit. A partir de ahora ***Actas del cabildo***.

[222]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Libro III, cap. VII.

[223]Actas de cabildo, 14 de diciembre de 1658. Se acordó que por cuanto en la sala en que se asiste a los cabildos y acuerdos, por no haber la propia, el bufete que hay está indecente, por no tener una sobremesa que poner en los días que hay acuerdos, se compre una de poco costo, la compra de la cual se le encarga al caballero regidor don Antonio de Segura.

[224] A.H.T. Actas Capitulares, 1762.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

En cuanto al material del concejo y edificio donde solía reunirse el cabildo la legislación advertía, que por capítulos de buena gobernación, estaba mandado a los corregidores (o señores, en este caso) que en los lugares de su cargo mandaran hacer las casas de concejo, si no las hubiere. En ellas debía haber un arca donde se guardaran las escrituras que pertenecían a los propios del lugar. En esta casa se reunían las justicias y regidores que administraban los bienes del pueblo, para consultar y determinar lo que convenía a la buena gobernación de él. Por ello, el lugar debía ser decente para la representación de la nobleza del pueblo, y como se requería para acordar las cosas de más importancia entre los hombres más cualificados. En palabras de la antigua legislación:

"Ennoblecense las ciudades y villas en tener casas grandes y bien fechas, en que hagan sus ayuntamientos y consejos, y en que se ayunten las justicias y regidores y oficiales a entender en las cosas cumplideras a la República que han de gobernar...[225]*"*

Tres días a la semana estaba legislado que debía reunirse a cabildo ordinario; en días que no fueran festivos: los que por ordenanza y costumbre del pueblo estuvieran señalados. El cabildo de Lanzarote solía reunirse cada quince días, aunque en algunos casos se dejaban pasar más fechas de las debidas, y en otros repitió dos cabildos en un sólo día[226]. Aunque estaba mandado por los jueces de residencia que se hicieran dos cabildos cada semana, en algún momento acordaron hacer sólo uno por lo poco que había que hacer[227].

Las reuniones capitulares solían hacerse en verano a las siete de la mañana y en invierno a las ocho. No debiendo permitir la autoridad que presidía el cabildo que se incumpliera la puntualidad en esto, aunque se guardaba mal. Además, los regidores estaban

---

[225] CASTILLO DE BOVADILLA, J. en la ***Política...*** Libro III, cap. VII, 4.

[226] Actas del Cabildo, 31 de mayo de 1658. Se acordó que que cada quince días se haga cabildo, para que en él se acuerde lo que más convenga al bien común, excepto los que fueren necesario hacerse particulares de las ocasiones que se ofrezcan.

[227] Actas del Cabildo, 22 de abril de 1671. El capitán don Francisco de la Cruz Alarcón, alcalde mayor y juez ordinario de la isla, dijo que por cuanto por los jueces de residencia se hacen algunos cargos a la justicia y regidores, de algunas cosas que se dejan de hacer por omisión; acordó que aunque está mandado se hagan dos cabildos en cada semana y atento a que en esta isla no se necesita que sean dos por lo poco que hay que hacer en ellos, se haga uno en cada semana, y si fuere fiesta al día siguiente, a horas que toquen a misa en la parroquial.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

advertidos de que estas reuniones no fueran muy largas por el desorden y mal despacho que de ello resultaba a los otros negocios de justicia, en especial siendo el *corregidor* letrado y sin teniente que hiciera las audiencias[228]. A esas horas debía hacerse una misa para la justicia y regimiento[229], quienes dispondrían de un retablo o altar para ello en el dicho cabildo; aunque si no lo hubiese podía hacerse el sacrificio con una oración sobre la venida del espíritu santo a los apóstoles[230].

Todas las cosas y negocios que se hubieren de acordar, hablar y ordenar por la ciudad, se debían hacer y determinar en el dicho lugar de cabildo y no fuera de él; ya que los hechos públicos consultados o acordados fuera del lugar diputado no tenían la autoridad requerida, siendo sospechosos de iniquidad[231]. No obstante, había algunas excepciones por urgencias, aunque de ningún modo se aceptaba que el cabildo pudiera hacerse en la iglesia[232]. Incumpliéndose este caso en algunas islas y en contadas ocasiones cuando se reunían cabildos abiertos, y más por cuestión de espacio para reunir a todo el pueblo, que por irreverencia[233].

El único que tenía autoridad para congregar y llamar a regimiento era el señor y su teniente (gobernador o alcalde mayor), sin cuya presencia no podía reunirse el consejo para tratar las cosas públicas, sin pena y castigo; pues tal junta se presumía ilícita, para mal fin, y contra el rey. Aunque también en esto había excepciones, pudiendo el regidor más antiguo juntar al ayuntamiento[234]. En caso de que fuera el pueblo quien solicitara la reunión del cabildo para tratar cosas de perjuicio al rey o de la república (*aunque con color y muestra de justicia y razón,* decían), la autoridad máxima debía impedirlo, no asistir, y hacer información de ello para informar al rey y a su Consejo[235]. En nuestro caso, las autoridades de Lanzarote

---

[228]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Cap. VII, 6.

[229]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Cap. VII, 7.

[230]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Cap. VII, 8.

[231]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Cap. VII, 10.

[232]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Cap. VII, 10.

[233]Actas del cabildo, actas 277 y 278, marzo de 1668. Se celebró en Lanzarote Cabildo General en la iglesia parroquial de la Villa. Por las mismas fechas en Fuerteventura hubo cabildo en la iglesia de Santa María de Betancuria, para solicitar la supresión de los quintos.

[234]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit, Lib. III, cap. VII, 11.

[235]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Lib. III, cap. VII, 12.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

nunca se vieron en esta tesitura. Tal vez por el hecho de que en los Señoríos se daba un doble control de las autoridades locales, primero por el nombramiento de los Señores y después por el beneplácito de la Real Audiencia, requisito imprescindible a partir del siglo XVII para la isla que nos ocupa.

El legislador hacía la precisión de que los regidores podrían reunirse, sin asistencia de la justicia, en algunos casos: para apoderar a alguien que pidiera nuevo nombramiento de corregidor, presentar querellas de él o de sus oficiales, y librarse de sus tiranías y agravios. En el caso de Lanzarote pensamos que la solicitud sólo podría ir dirigida al señor pidiendo nuevo Alcalde mayor, o a la Audiencia quejándose de aquél. En esos casos, debían advertir no tratar de otro negocio alguno, dando fe de ello el escribano[236]. En este sentido, el cabildo de Lanzarote se reunió el 21 de febrero de 1653 para protestar por el nombramiento de alcalde mayor, presentando el personero general una queja a la que se adhirieron vecinos y regidores en un alarde de antecedente histórico de política insularista o nacionalista si se quiere ir más allá, pues la protesta iba encaminada para que en la isla no hubiera juez si no fuere vecino y natural de la misma y no extranjero, tal y como se consideraba a todo aquel que no había nacido o estaba avecindado en la misma; por esa razón se habían negado a recibir al nuevamente nombrado por la Real Audiencia[237]

El orden y forma del llamamiento de los regidores a cabildo, solía ser la costumbre que se juntaran al sonido de la campana, por voz de pregonero (estos dos eran los casos más frecuentes en Lanzarote, prefiriéndose el toque de campana para los cabildos abiertos)[238], con trompeta, nuncio o por corneta. Aunque también valían otros modos, como a través de cédulas, siempre y cuando los regidores concurrieran y se dieran por citados[239].

En ocasiones de importancia, si el llamamiento no se hiciera como mandaban las ordenanzas o la costumbre, o si la mayor parte de los regidores no hubiese sido citada, o si el cabildo tratase un tema asignado para otro día, no valdría lo acordado y tendría que

---

[236]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit. Cap. VII, 13.

[237]Actas del Cabildo, acta 175, 21 de febrero de 1653.

[238] Actas del Cabildo. Casi todos los Cabildos hacen referencia a su convocatoria a voz de pregonero.

[239]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit. Cap. VII, 14.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

prorrogarse a otro día[240].

Una vez que había llegado la hora y entrados en ayuntamiento, no se debía parar, esperando allí a que vinieran los regidores que faltasen, ni a otra persona extraordinaria; porque se consideraba *desautoridad* el que la ciudad esperase a nadie que no fuera persona real[241].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[240]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit. Cap. VII, 16.

[241]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit. Lib. III, cap. VII, 17.

1. Alcaldes Mayores

En el dicho lugar o casa de cabildo, *ayuntada la justicia y regimiento*, decía la ley, se acostumbraba que el *corregidor* presentase su título real. Los gobernadores y alcaldes mayores hacían lo propio en Lanzarote, presentando los títulos otorgados por los señores o la Audiencia[242]. Diego de Brito y Lugo se presentó en el ayuntamiento de Lanzarote, reunido en la casa palacio del señor marqués el 9 de julio de 1618, con una merced y título de los marqueses de Lanzarote, en el cual le nombraban por gobernador y lugarteniente en todo su estado desde el 28 de mayo del mismo año[243]. La justicia y regimiento de la isla la obedecieron *y pusieron sobre su cabeza, como carta y voluntad de su señor natural, y que estaban prestos a cumplirlo,* y en su cumplimiento recibieron juramento del señor capitán Diego de Brito y Lugo.

Después de que hubiera sido notificada la provisión en el ayuntamiento, siendo obedecida, el alcalde mayor y juez ordinario hacía el juramento requerido (antes de tomar la vara), de hacer justicia y guardar el secreto del ayuntamiento. En los casos de los corregidores, este juramento se le pedía además del que debía haber realizado en el Consejo de hacer bien y fielmente su oficio, guardando el servicio al rey y el bien común de la tierra que llevaba a su cargo, así como de hacer justicia a las partes y de no llevar oficiales dados por personas de la Corte, ni de llevarles sus derechos[244]. En este sentido, en la isla de Lanzarote, los alcaldes y regidores nombrados por el señor o por la Audiencia siempre hicieron ambos juramentos cuando eran recibidos por y ante el cabildo[245]; tal y como estaba regulado, ya que todos los ministros públicos y oficiales, peritos en el arte y los del Consejo, y regidores, habían de jurar hacer bien y fielmente sus oficios[246].

Tras la ceremonia del juramento, el alcalde mayor y juez ordinario solía dar el parabién de su llegada al pueblo, diciendo brevemente el intento que traía de acertar a

---

[242]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política***... opus cit. Lib. III, cap. VII, 17.

[243]Actas del Cabildo, acta 1, 9 de julio de 1618.

[244]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política***... opus cit. Cap. VII, 18.

[245]A.H.T., Libro de títulos y nombramientos, siglo XVII.

[246]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política***... opus cit. Cap. VII, 19.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

gobernar y administrar justicia, encargando la paz y sosiego, así como el respeto de los anteriores en el oficio que salían de él. El ayuntamiento solía responderle, dándole también la enhorabuena de su venida, y significando el contento y satisfacción que esperaban tener de ella, de las buenas partes de su persona, encomendándole la ciudad y el bien público de esta[247].

El *corregidor* o alcalde mayor estaba advertido de avisar por carta al Presidente y al Consejo (o a la Audiencia) del día que tomaba las varas, como lo disponía una ley real. Castillo de Bovadilla aconseja *"que en estas primeras visitas y pláticas muestre tal rostro el corregidor al ayuntamiento y a los ciudadanos, que ni de soberbio sea notado, ni por liviano tenido"*[248].

Esta *primera autoridad* debía pedir las ordenanzas del lugar el primer día que hiciese cabildo, hacerlas leer, si fuere posible, y mandar guardar todas aquellas que estuviesen confirmadas por el rey, y las que no estuviesen, si fueran buenas y justas, mandar que se llevaran a confirmar[249]. Ese mismo día, el procurador general o el regidor más antiguo, o cualquier otro (en el caso de Lanzarote, el personero y síndico general) debía pedir y requerir que el *corregidor* diera fianzas de estar a residencia por sí y por sus oficiales, conforme a la ley. Así como pedir que se escribiera en el libro de acuerdos del ayuntamiento. En el caso que no diera las fianzas en el plazo de treinta días se podría acudir a la Audiencia[250].

Otra advertencia que se hacía, a los que nuevamente asumían el oficio de justicia mayor, era que requirieran noticias del estado de las cosas del término que iban a administrar, instruirse de las ordenanzas y costumbres de él, e irse informando de su antecesor y de los más antiguos y versados en el gobierno de la república, así como de algunos de los escribanos del ayuntamiento, hasta que estuviese instruido y advertido de todo, siendo cauto y circunspecto. Además se le recomendaba que no hiciera deliberación nueva ni otra sin el acuerdo de los regidores[251].

---

[247]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit. Cap. VII, 20.

[248]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 21.

[249]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 22.

[250]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 23.

[251]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 24.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Una de las obligaciones del cargo era impedir que entrasen en los cabildos otras personas distintas a las que por costumbre o por ordenanza del pueblo solían entrar; porque de derecho sólo los regidores tenían voto para determinar los negocios. Los *jurados, sesmeros o cuatros* (que tenían voz del común), como los personeros de las islas, únicamente podían proponer o contradecir lo que vieran que les convenía; y esto ante el *corregidor* (o alcalde mayor), cuyo cargo en este lugar era dar autoridad al cabildo y oír a las partes en justicia sobre lo que se acordase[252].

En algunos casos graves se permitía que fueran llamadas algunas personas ajenas al cabildo para que dieran su parecer y experiencia, aunque solía usarse en muy pocas ocasiones[253]. La circunstancia más parecida a esta que se dio en Lanzarote fue cuando se pidió consejo a Hernán Peraza, quien había sido alcalde mayor, sobre la forma en qué debía hacerse la limpieza de las maretas en el año 1629[254], aunque antes también se le había pedido consejo sobre el alojamiento y paga de los sargentos mayores; pero este caso parece estar más en consonancia con la advertencia de que estuviera bien informado quien iba a tomar posesión, ya que en aquel momento se trataba de la llegada de un nuevo gobernador[255].

En cuanto a la manera de los asientos de los regidores y capitulares en el ayuntamiento se recomendaba que el mejor orden fuera el de la antigüedad, debiéndose guardar las costumbres y usos de los pueblos; lo cual era lo más extendido[256].

Antes de tratar nuevos asuntos en el ayuntamiento, el alcalde mayor debía tener buen cuidado de que se cumpliera el leer los acuerdos pasados y en especial el último, para ver si estaba cumplido lo que allí se acordó. En caso negativo debía mandar cumplirse y ejecutarse.

Por otro lado, los regidores debían dar cuenta de sus comisiones o diputaciones. Del mismo modo, solía hacerse apercibimiento de un cabildo para otro de las cosas que debían discutirse, para que los regidores pudieran deliberar: en este sentido, los regidores debían dar su parecer y la determinación se debía tomar por el *corregidor* o alcalde mayor, quien era

---

[252]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 25.

[253]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 26.

[254]Actas del Cabildo, 28 de septiembre de 1629.

[255]Actas del Cabildo, 19 de julio de 1618.

[256]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 27 y 28.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

superior a todos. En todas las actas capitulares lanzaroteñas destaca esta premisa, pues los regidores siempre estuvieron avisados de lo que se iba a discutir en el Cabildo, aunque prevaleciendo la opinión del Alcalde Mayor por encima de todos ellos[257]. "La república sería bien gobernada cuando los consejos de los regidores fueran medidos por la razón y la voluntad del *corregidor* fuera reglada por sus consejos"[258].

Como en los asuntos fáciles no se requería tanta deliberación como en los complejos, sobre todo con relación a aquellos que podían ser despachados a través de comisiones, los regidores solían ser nombrados diputados para algún negocio particular. En tales casos, estos diputados se informaban de lo que a tal negocio convenía y después hacían relación en el cabildo, entonces se deliberaba y se acordaba sobre ello lo que les parecía. La responsabilidad y culpas en las que pudieran incurrir los regidores en el ejercicio y cumplimiento de tales comisiones estaba a cargo de ellos exclusivamente, no del alcalde mayor ni del ayuntamiento[259]. Para pedir estas responsabilidades el Cabildo solía nombrar al Mayordomo, cuando se trataba de comisiones o diputaciones de tipo económico, como el cierre de la Saca del trigo o la diputación de las fiestas[260].

Los alcaldes mayores debían compeler a los regidores comisarios de algún negocio, a que aceptaran y cumplieran su comisión, no teniendo legítima excusa o impedimento. En lo cual no había orden, sino que las comisiones se encomendaban a quien parecía más conveniente; ya que los regidores estaban obligados al trabajo necesario en las cosas de gobierno de la república, pues *"así como gozaban de ser los más honrados y estimados, debían encargarse de los negocios tocantes al bien público"*[261].

En una isla tan pequeña como Lanzarote, cuyo gobierno no revestía una gran complejidad, cualquiera de los regidores era encargado por el Alcalde Mayor para acometer los recados y asuntos administrativos de toda índole.

Estas comisiones no debían darse las de provecho siempre a unos, y las de pesadumbre siempre a otros, sino que debían ser repartidas con igualdad y como conviniera

---

[257] Actas del Cabildo. Esto puede apreciarse en casi todas las discusiones y acuerdos a que llegó el Cabildo de Lanzarote.

[258] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 29.

[259] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., cap. VII, 30.

[260] Actas del Cabildo. Los mayordomos rendían cuentas de las diputaciones de los regidores.

[261] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., cap. VII, 31.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

al bien de la república.

El legislador, además, advierte con ejemplos claros: "*para administrar las carnicerías no se debían nombrar regidores que tuvieran ganados, ni para diputados del pósito los que den préstamos a los receptores, ni a sospechosos de codicia, ni para ir a la Corte o a las Chancillerías a los que tuviesen negocios propios, ni para comprar trigo a los que tuvieran amigos o deudos en el regimiento que se lo vendan*"; en suma, no se había de encargar comisiones a los que fueran codiciosos y de quien con dificultad se podía tomar cuenta[262]

Todo ello era total y prácticamente imposible de cumplir en nuestra isla debido a las especiales circunstancias de la sociedad insular, como hemos dicho en diferentes ocasiones.

Por lo tanto, al regidor, habiendo visto su comisión o acabándola, se le debía pedir que diera cuenta de ella, porque "*nunca el comisario solicita la cuenta cuando él está en deuda*"[263]. Así vemos en Lanzarote a los regidores diputados e incluso mayordomos, dando cuenta con retraso en casi todas las ocasiones[264].

En cuanto a las deliberaciones y votos en cabildo debía hacerse por orden de antigüedad, habiendo libertad de tardar lo que quisieran, sin excederse; aunque de ordinario los regidores se excusaban remitiéndose a la exposición o al voto de otro regidor que hubiese dado razones justificadas. El que quisiera proponer, hablar, contradecir, requerir o protestar lo que contra por los demás se acordaba, debía decirlo y hacerlo estando en pie y con brevedad. Además, si algún regidor solicitaba diferir el debate o la votación, podía concederse, bien dejándolo para más tarde o citándolos para otro día. En este segundo caso no debía darse más dilación y el día asignado se procedía a votar.

No se debía tener a los regidores en ayuntamiento hasta que llegaran a un acuerdo, amenazándoles que no saldrían de allí sin votar el negocio que los había llevado a cabildo. Este aspecto de la legislación es especialmente relevante, por cuanto se aconsejaba a los *corregidores* que cuando se intentaba encaminar algún negocio del servicio del rey, cuyo buen fin deseaba dirigir, no debía atropellar la determinación de él, antes, debía platicar sobre el asunto para que lo entendieran bien. Pero si supiera que los regidores estaban inclinados a

---

[262]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., Cap. VII, 32.

[263]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., cap. VII, 33.

[264] Actas del Cabildo. Eso sucede en casi todas las ocasiones en que se pide que rindan cuenta al

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

votar lo contrario no debía dar lugar a la votación, sino "*usar de industria y destreza y con algún color diferir la resolución, y alzar el ayuntamiento sin dar a entender su intento; porque diferido el trato del negocio, podría después enderezarse el efecto: como quiera que nunca se debe contradecir manifiestamente a la multitud, pues no la podrá el corregidor vencer con facilidad... y muestre que lo que no puede negar ni estorbar, lo quiere conceder*"[265].

No parece que en Lanzarote hubiera lugar a este tipo de prevenciones. Probablemente, el conocimiento de lo que pensaban hacer los regidores en los cabildos era lo que determinaba a los alcaldes mayores a hacer su convocatoria o diferirlas *sine die*. Tal vez esta sea la razón de no cumplirse en muchos casos la premisa de convocar cabildos cuando lo mandaba la ley o la Real Audiencia: esto es, cada quince días, o uno al mes[266].

Aquellas personas que tenían intereses particulares, los cuales fueran a tratarse en un cabildo concreto, no estaban autorizadas a estar presentes, ni a votar en él, como era el caso de los propios regidores, procuradores, escribanos, etc., o sobre elección o nombramiento de alguna persona para algún oficio, en esos casos se le podía mandar salir, para que los otros votaran con mayor libertad. Por ello, no podía votar ni asistir el regidor interesado en su propio negocio, o en el que tocaba a su deudo o íntimo amigo, quienes se reputaban por igual. Aunque esto de la amistad ya no se practicaba a finales del siglo XVI, sino todo lo contrario, nos dice Bovadilla[267].

Así lo confirman las actas del cabildo de Lanzarote, donde se cumple la premisa de que en los nombramientos y elecciones o asuntos personales, saliera el interesado de la casa capitular, y no entrase hasta que habiendo deliberado y votado se le llamaba. Ese es el caso del cabildo celebrado en Teguise el 6 de marzo de 1653, en el que el regidor Diego Cabrera Sanabria presentó una petición, probablemente para impedir que se sacara trigo de la isla con destino al señor de Fuerteventura, pero el cabildo, después de mandarle salir de la sala, deliberó y se ratificó en lo acordado en otro antecedente celebrado el mismo día, por el que aprobaban la saca de veinticuatro fanegas de trigo[268].

Cabildo.

[265] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., cap. VII, 35-44.

[266] Actas del Cabildo.

[267] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., cap.VII, 45-50.

[268] Actas del Cabildo, 6 de marzo de 1653. Actas 177 y 178.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

No obstante, era muy difícil para el cabildo lanzaroteño poder cumplir lo referente a los amigos y deudos, pues se trataba de una sociedad insular, pequeña y con pocos habitantes, en la que se producía por fuerza algún tipo de endogamia.

Sin embargo, se dudaba si tal caso también afectaba al *corregidor*, y si éste debía salir del ayuntamiento cuando lo requirieran los regidores, diciendo que querían tratar un negocio que le tocaba. Para Castillo de Bovadilla la cosa estaba clara: la ley real que decía "*que se salgan los regidores interesados y otras personas a quien tocare el negocio*" no se refiere al corregidor por ser éste persona singular que asiste como juez, y la ley hablaba por número plural, "*otras personas*", y "*a quien no convienen las palabras, no conviene la disposición*", decía. Al ser este argumento bastante débil, lo refuerza con otro: "*y también porque la persona del superior, mayormente del corregidor y juez, por quien la ley presume, siempre es visto quedar exceptuada. Además de que si la ley quisiera entender del corregidor, como de más principal ministro y cabeza del ayuntamiento, expresaralo*"[269]. Lo que obviamente resulta más convincente. No obstante, en una circunstancia podía salir el *corregidor* del cabildo a petición de los regidores, como se ha dicho más arriba: cuando estos pensaban apoderar a alguien para solicitar su sustitución, no pudiendo discutirse ningún otro tema, entonces.

En nuestro caso las funciones del corregidor correspondían a los Señores o sus gobernadores, por lo que en ningún momento se dio la circunstancia de tratar algún asunto sin su presencia. Ellos asistían a las reuniones capitulares cuando lo consideraban conveniente: en el caso de los Señores en muy pocas ocasiones y en el de los gobernadores con mayor asiduidad, sobre todo en el año 1618 y 1619, cuando se hizo cargo de la lugartenencia Diego de Brito[270].

Con respecto a los acuerdos, el alcalde mayor debía mirar porque estos se guardasen en secreto con sumo rigor, como así lo juraban la justicia y regimiento, y los demás capitulares, so pena de privación de oficios y de incurrir en perjurio, infamia y falsedad; incluso había glosa que imponía por ello pena de muerte. Pero la excepción existía si en el ayuntamiento se hiciesen cosas ilícitas. En ese caso no incurriría en pena de perjurio el que las

[269] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 50.

[270] Actas del Cabildo. Actas de los años 1618 y 1619.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

revelase[271]. Por la documentación que disponemos no parece que en Lanzarote se reuniera ningún Cabildo con fines que pudieran tildarse de estar fuera de la ley ni siquiera rozando la ilegalidad vigente.

La figura del justicia debía velar por el buen funcionamiento de los cabildos, teniendo expresamente encomendado que en los ayuntamientos no hubiera confusión de voces, ni desenvolturas, ni atrevimientos en hablar, ni increpar unos a otros los votos emitidos; sino que hubiera modestia y templanza. Debiendo tener cuidado en los lugares donde había bandos que no hubiera alteraciones, réplicas y porfías, ni otras palabras superfluas de las que pudiera venir daño y desasosiego. Cada cual debía decir su voto, y si le pareciere contradecir lo que acordaba la mayor parte, debía permitírsele con la moderación debida; lo cual había de hacer pidiendo justicia ante el *corregidor* o contradiciendo o apelando ante el rey[272].

En los casos en que algunos regidores se reputaran *desentonadamente*, debía el *corregidor* atajarlos, mandándoles callar so graves penas, y amenazándoles con castigo. Si no bastase esto levantándose de su asiento debía enviarlos a la cárcel, si el caso lo requería, y todo ello muy aprisa: antes de que una u otra *parte se injurien y carguen de obra o de palabra.* El *corregidor* que fuera remiso o malicioso en dejar de evitar dichas cuestiones, y diese lugar a que pasasen adelante, podría ser castigado por ello con privación de su oficio; ya que no carecería de sospecha de participar del delito el que pudiendo no lo remediaba[273]. Tampoco este caso está constatado en Lanzarote. Ninguna de las actas conservadas ni siquiera hace referencia a sospechas sobre estas alteraciones de las buenas costumbres de la corporación isleña, cuya educación parece estar demostrada.

También era competencia del *corregidor* que nunca fuera revocado en un cabildo lo que se hubiere acordado en otro, sin que primero se llamara a todos los regidores que habían proveído tal acuerdo, para tratar de revocarle en todo o en parte. Aunque podía permitirse que en algún caso particular se derogase aquel acuerdo sin perjuicio del derecho adquirido por vía de contrato o casi contrato, o del estatuto general, o por otro acuerdo de la mayor parte; o lo que de nuevo se acordase fuese contra derecho común. En todo caso, cuando esta revocación se tuviere que hacer fuese con causas y razones bastantes tocantes a la república;

---

[271]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política* ... Opus cit., cap. VII, 52.

[272]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política*... Opus cit., cap. VII, 53.

[273]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política*... Opus cit., cap. VII, 54.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

las cuales debían expresarse en el libro del ayuntamiento[274]. Advirtiendo que de estas revocaciones y contradicciones eran causa la parcialidad y discordia de algunos regidores, y ocasión de otros daños mayores en la república[275].

Otra de las competencias del justicia mayor era velar porque se cumpliera la costumbre u ordenanzas, con respecto al número de regidores que debían acudir a cabildo.

En algunos lugares el regimiento lo componían tres regidores con la justicia, en otros cinco, y en otros dos, según el número de los que solía haber en el lugar. Para los consistorios ordinarios se podía guardar la costumbre, pero para los extraordinarios se debía llamar a todos los que estuviesen en el lugar, y compelerles con pena a que acudieran[276].

En Lanzarote solían acudir todos los que se encontraban en la Villa, aunque algunos quedaban exentos por enfermedad, por hallarse en sus tierras, de viaje o por otro impedimento. Normalmente acudían cuatro o cinco regidores junto al alcalde mayor, sin embargo, hubo ocasiones en que sólo había nombrados dos regidores, y aunque uno de ellos estuviera ausente, un regidor y la justicia eran suficientes para hacer cabildo[277].

En el caso de que un regidor no acudiera al cabildo, tras ser llamado, y sin tener impedimento justo (aunque hubiera un número suficiente de regidores) debía ser penalizado con no percibir el salario de ese día, o con otra mayor que le impondría el alcalde mayor.

En algunos pueblos se imponía pena de dos reales cada día que el regidor faltara a los cabildos ordinarios[278], lo que no era mucho, sabiendo que el tiempo que debía residir el regidor en su oficio estaba regulado por la ley del ordenamiento en cuatro meses del año. No obstante, las ordenanzas de los pueblos podían instituir ese tiempo según costumbre, y en nuestro caso, por ser la isla de escasa población cualificada de hidalgos, letrados e instruidos, los regidores podían ejercer el oficio hasta trece años, como le sucedió a Rodrigo de Barrios Betancor, quien fue nombrado regidor en el año 1618 y se mantuvo en el cargo hasta 1631,

---

[274]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 58.

[275]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 59.

[276]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 60.

[277]Actas del Cabildo. Acta 4, 8 de agosto de 1618. En esta ocasión sólo pudieron reunirse Diego de Brito Lugo y el regidor Lucas de Betancor.

[278]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., Cap.VII, 61.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

en que fue nombrado alcalde mayor[279].

Entre las variadas ocupaciones del *corregidor* se encontraba el vigilar que los regidores y oficiales del concejo no acudieran al ayuntamiento con hábitos indecentes, ni acompañados de gente, ni con armas; aunque fuera el alférez o alguacil mayor, pues había carta acordada sobre ello[280]. Tampoco debía permitir que los regidores salieran del cabildo sin causa justificada, ni sin licencia, porque se consideraba desacato[281]. Por lo tanto, tampoco podían salir de la ciudad sin haber obtenido previamente la dicha licencia, sobre todo cuando había negocios importantes entre manos o aplazados para tratar. Incluso, también se entendía así cuando el negocio a tratar fuera de incumbencia de la propia ciudad. No bastaba, pues, con pedir la licencia, sino que ésta debía ser expresamente concedida.

La única excepción, como se ha visto más arriba, era cuando se fuera contra el *corregidor* o sus oficiales y por poder de los regidores, o procuradores generales o jurados. Sin embargo, aunque así estuviera legislado, era corriente que cuando los regidores acababan sus propios negocios o el dinero del concejo, se volvían a sus casas, sin pedir ni esperar licencia alguna[282].

Una de las prevenciones más importantes que debía mostrar el justicia mayor era el no comunicar su voluntad a los regidores fuera del cabildo, para que ellos pudieran hacer con libertad lo que quisieren. Puesto que si ya se consideraba peligroso el ruego del regidor a un tercero, era peor el del *corregido*r al regimiento; ya que éste no tenía voto en cabildo, salvo en los casos de empate[283].

Las posibles influencias extracapitulares sobre acuerdos eran susceptibles de ocasionar innumerables daños. Sin embargo, no por ello debía entenderse que se dejara vencer ni engañar por los regidores, ni que por ello tuviera que dejar de dar su parecer, proponer y ejecutar todo lo que conviniera al servicio de Dios, del Rey y de utilidad pública. Sobre todo en las ocasiones en que le pareciere era forzoso y necesario, como cabeza que era

[279]Actas del Cabildo. Actas 1 a la 53.

[280]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 64.

[281]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap. VII, 64.

[282]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 65.

[283]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 66.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

del ayuntamiento, y el fiel y veedor principal del bien común de su república; porque debía hacer proveer con el pecho y valor debido y conveniente todo lo que las leyes concedieran y ordenaran.

Pero, como queda dicho, sin que se le conociera pasión. En este sentido, cuando se hubiera de tratar algo en el cabildo propuesto por el alcalde mayor o regidores, por noticia que de ello tuvieran, o alguno de los escribanos por memorial que les fuera dado, se debía platicar sobre ello, para que pudiera determinarse en concordia o votarse.

Estas comisiones debían escribirse en un libro o cuaderno por el escribano del ayuntamiento, quien debía recordárselas a los diputados, para que las cumplieran[284].

Asimismo, otra prevención que debía tener el alcalde mayor, y que solía desabrir a los regidores cuando no se tenía en cuenta, era que no abriese ni leyese en su casa las cartas que se escribían y enviaban a la ciudad; aunque el sobrescrito dijera *"para la justicia y regidores"* o *"para la ciudad"*, porque no debía hacerlo sino en presencia de los regidores y donde el cuerpo capitular se representaba, que era donde se hacía la congregación. Si en algún momento recibiese carta particular y él entendiera que iba dirigida a la ciudad, siendo perjuicio esperar al cabildo ordinario, podía llamar a los regidores que bastaran y abrir allí la carta, para proveer lo que conviniera[285]. Este caso, de haberse producido en nuestra isla no ha dejado constancia documental.

Ni que decir tiene que el trato a los regidores debía ser agradable, debiendo honrarlos, estimarlos y tratarlos con respeto; con el fin de captar sus voluntades, sin perjuicio de las leyes, de la justicia ni del oficio ni la autoridad; pero de modo que no se hiciera siervo de los apetitos de ellos, pues para las ocasiones de servicio del rey y de su oficio (y aún de la propia persona) y de acrecentamiento del *corregidor*, se consideraba todo esto muy necesario. Sin lo cual podría encontrarse éste sin amigos, falto de fuerzas y de poder; aunque podría perder algo de su derecho[286].

No se le recomendaba al justicia mayor que fuera pertinaz y contradijera siempre al ayuntamiento, para que se evitaran muchos inconvenientes y escándalos. En todo caso, se le

---

[284]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...* Opus cit., cap.VII, 67.

[285]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...* Opus cit., cap.VII, 68.

[286]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...* Opus cit., cap.VII, 69.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

aconsejaba que tuviera el mismo término y agrado también con las personas principales[287].

Como competencia importante de la primera autoridad estaba el velar porque las escrituras de cabildo y privilegios del pueblo estuvieran a buen recaudo. Así como que hubiera libro de registro de ellas con índice alfabético, y que fueran hechas con distinción y curiosidad para hallarlas fácilmente. Éstas debían guardarse en un archivo o arca con tres cerraduras, además, debía haber otro libro de registro de la hacienda de los propios, otro para los acuerdos, otro de ordenanzas, y otro distinto para las cuentas, debiendo estar todo ello a mucho recaudo y guarda, "*porque guardándose con este recato y seguridad hacían fe y prueba en muchas cosas, y no de otra manera*"[288].

Sin embargo, en Lanzarote, esto nunca fue bien atendido, por lo que encontramos cuentas de propios entre los acuerdos del cabildo, así como peticiones de los vecinos; pese a que en las residencias los jueces siempre ponían énfasis en que estos aspectos se guardaran como estaba contenido en la ley[289].

En el caso de que hubiera dos escribanos de ayuntamiento se recomendaba al corregidor que ordenara que también hubiera dos libros de acuerdos y que ambos escribieran a un tenor. De ese modo habría más legalidad y perpetuidad en lo escrito, decía Bovadilla, *y sería más fácil y barato el despacho para los negociantes*[290]. Tampoco aquí hemos encontrado el doble registro: la razón puede estar en que sólo durante un tiempo hubo dos escribanos de cabildo[291].

La advertencia final que se hacía a los alcaldes mayores era lo que podría acaecer en los ayuntamientos cuando la primera autoridad ejercía su oficio *varonilmente*, ya que podría suscitar el que los regidores estuvieran a mal con ella; por lo cual podrían desear cambiar al gobernador, confederarse, etc. Debía estar muy atento el *corregidor* en estos casos para no salirse del ayuntamiento y diferir el asunto para otro día con buenas maneras; recomendándole entonces que pidiera se le tomase residencia[292].

---

[287]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 70.

[288]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 71.

[289]Actas del Cabildo y AHT.: Libro de nombramientos, visitas de residencia..

[290]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 71.

[291] Actas del Cabildo.

[292]CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit., cap.VII, 72.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro IX

ALCALDES MAYORES Y GOBERNADORES DE LANZAROTE

AÑO	DÍA-MES	NOMBRE Y CARGO
1445	28 agosto	*Adrián de Bethencourt (¿Benavente?)* Gobdor.
1571		Diego de Cabrera León (Alcalde mayor)
1579		Melchor Peraza de Ayala (Alcalde mayor)
1586		*Diego de Cabrera Leme* (Gobernador)
1593		Hernando de Cabrera Betancor (Alcalde M.)
1618		Hernán Peraza de Ayala (Alcalde mayor)
1618	9 julio	*Diego de Brito y Lugo* (Gobernador)
1618	8 agosto	Rodrigo de Barrios Leme (Alcalde mayor)
1624	noviembre	Juan Vélez de Valdivieso (Alcalde mayor)
1626	20 octub.	***Alonso Hernández de Saavedra*** (Juez Resd[a])
1626		Juan de Quintana (Alcalde mayor)
1631	noviembre	Diego de Brito y Lugo (Alcalde mayor)
1631	18 febr[o]	Rodrigo de Barrios Betancor (de ausencias)
1631	2 junio	Diego de Brito y Lugo (Alcalde mayor)
1631	17 octb	Rodrigo de Barrios Betancor (Alcalde m.)
1633	13 marzo	Alonso de Jerez Cardona (Alcalde mayor)
1634	29 nov.	***Félix del Castillo Cabeza de Vaca*** (Juez)
1635	mayo	*Hernando Peraza de Ayala* (Gobernador)
1636	4 junio	Hernando Peraza de Ayala (Alcalde mayor)
1637	18 feb.	Juan Tomás de Ganzo (Alcalde mayor)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1641		***Alonso Gallegos Espínola*** (Juez Resid[a])
1644		Pedro Flores Varón (Alcalde mayor)
1651	24 mayo	Jerónimo de Bustamante (Alcalde mayor)
1652	3 junio	Luis Rodríguez Fleitas (de ausencias)
1652	24 oct.	Jerónimo de Bustamante (Alcalde mayor)
1653	6 marzo	Diego Cabrera Bermudez (de ausencias)
1653	8 abril	Jerónimo de Bustamante (Alcalde mayor)
1655	4 febr°	***José de Luna y Peralta*** (Juez Resid[a])
1655	7 febr°	Lucas Pérez de Guadalupe
1655	22 marzo	Joan Gutierrez Melián (Alcalde mayor)
1655	15 mayo	Lucas Pérez de Guadalupe (Alcalde mayor)
1655	13 nov.	Juan Tomás de Ganzo (de ausencias)
1656	noviembre	Miguel Peraza Betancor (Alcalde mayor)
1658	20 mayo	Juan Tomás de Ganzo (Alcalde mayor)
1660	16 marzo	Fernando Lezcano (Alcalde mayor)
1664	6 sept	***Antonio Canino de Veintymilla*** (Juez Resid[a])
1666	10 enero	Antonio de Moya (de ausencias)
1667	2 dic	Pedro Gutiérrez Melián (Alcalde mayor)
1670	4 enero	*Francisco Arguello Valderrama* (Gobernador)
1671	1 abril	Francisco de la Cruz Alarcón (Alcalde m.)
1671	28 marzo	Antonio de Segura (de ausencias)
1673	4 abril	***Marcos Sánchez*** (Juez de Residencia)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1679	10 enero	***Francisco P. Franco de Medina*** (Juez R.)
1679	17 abril	Pedro de Higueras (Alcalde mayor)
1683	1 marzo	Esteban de Anchieta Suazo (Alcalde mayor)
1684	2 mayo	*José Antonio de Castro y Vega* (Gobernador)
1685	7 julio	***Juan Leal Cabeza del Castillo*** (Juez Resd[a])
1690		*Fernando Peraza de Ayala Betancur* (Gobern)
1690	septiemb	Miguel de Unçana (Alcalde de ausencias)
1694		Miguel de Unçana (de ausencias)
1694		***Juan de Laguna y Prado*** (Gobernador)
1694	septiemb	Felipe de Ayala (Alcalde mayor)

Fuente: *A.H.T.* Actas del Cabildo de Lanzarote y Libro de Nombramientos; *A.H.P.L.P.* Protocolos Notariales. *Elaboración propia.*

Antes de estudiar esta relación hay que hacer algunas advertencias, pues los datos recogidos para poder realizarla proceden de diferentes fuentes y, por desgracia, casi todas incompletas. En primer lugar, y centrándonos en los del siglo XVII, las actas del cabildo de Lanzarote[293] sólo nos dan información para ciertos años, y en algunos casos, sólo para unos meses. En ellas figuran los gobernadores, alcaldes mayores, regidores, etc. Otra fuente con la que se ha contado, y de gran importancia, ha sido el libro de títulos y nombramientos realizados para constatar los de la Audiencia[294], donde también se recogen a los gobernadores nombrados por esta institución durante el secuestro del Estado de la isla, los cargos de alcaldes, regidores y escribanos aprobados por ella, además de los jueces de residencia, los sargentos mayores o los alguaciles, etc. Por último, los protocolos notariales[295] han completado las noticias sobre los protagonistas de la institución cabildicia y del gobierno

[293]A.M.C., Legado Sebastián Jiménez Sánchez, documento I, y Actas del Cabildo.

[294]A.H.T., Libro de Títulos y Nombramientos, 1641.

[295]A.H.P.L.P., Protocolos Notariales de Lanzarote.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

general de la isla de Lanzarote.

Con respecto a los cargos de gobierno anteriores al siglo XVII, el primero que nos consta es el de Adrián de Bethencourt, aunque también hay noticias de un tal Adrián de Benavente, tomando posesión como gobernador de la isla en 1455. Creemos que se trata de una misma persona, la diferencia en los apellidos y años puede deberse a distintas transcripciones en las diferentes fuentes utilizadas por los estudiosos para el siglo XV, ya citados al principio de este capítulo.

Los cargos desempeñados durante el siglo XVI corresponden a la época de gobierno del primer marqués de Lanzarote[296]. Todos ellos eran figuras relevantes de la sociedad isleña, emparentados con aquel y deudos suyos; así pues, no es casualidad la coincidencia en los apellidos.

Aquellos que tomaron posesión durante el siglo XVII se expresan en la relación con la fecha exacta de su nombramiento, cuando ha sido posible obtenerla, aunque en algunos casos debe tenerse en cuenta que puede tratarse sólo de una toma de posesión circunstancial o temporal al asumir el cargo interinamente en ausencia del titular, lo que queda especificado entre paréntesis. En cursiva van los gobernadores para resaltarlos de los alcaldes mayores, y por el mismo motivo, además de cursiva van en negrita los jueces de residencia.

El primer alcalde mayor de la relación del siglo XVII es Hernán Peraza de Ayala, de quien sabemos que ejercía este cargo desde tiempo atrás, pues ya desde 1618 un acuerdo del cabildo remite a buscar su asesoramiento en varias cuestiones por haber ejercido de alcalde mayor durante muchos años[297]. Posteriormente volvió a asumir la alcaldía el 4 de junio de 1636 hasta el 18 de febrero del año siguiente, aunque previamente había sido nombrado gobernador por los marqueses, pues actuaba como tal en el año 1635[298]. Se trata de una figura importante de la isla a quien se acude tanto por los vecinos como por los señores en ocasiones difíciles, como fue la invasión de los turcos en 1618, cuando ostentaba el cargo de

[296]LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS, F.: *Don Agustín de Herrera...* opus cit.

[297]Actas del Cabildo, acta 2, 19 de julio de 1618. Se mandaba al escribano a tomar declaración a Hernán Peraza de Ayala, *como alcalde mayor y juez ordinario que ha sido muchos años*, sobre cómo debía efectuarse el pago del alojamiento a los sargentos mayores.

[298]Actas del Cabildo, actas 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98. Desde mayo de 1635 hasta febrero de 1636. En el cabildo celebrado el 4 de junio de 1636 ya figura como alcalde mayor, y no como gobernador de la isla.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

alcalde mayor. La nula defensa de la isla en aquel momento debió costarle el cargo, pues Diego de Brito, el gobernador enviado por los marqueses, lo relega, nombrando en su lugar a Rodrigo de Barrios Leme. Sin embargo, aunque la competencia de salvar a la isla de los ataques era compartida por el alcalde y el sargento mayor (nombrado por la Audiencia), ésta última achacó los problemas de defensa a la mala administración del marquesado, haciendo responsable exclusiva a quien, en verdad, lo era, la marquesa viuda doña Mariana Manrique, a quien se acusa de haber desmilitarizado la isla trasladando la artillería del castillo a la isla de Gran Canaria[299]. De ahí que en adelante algunos de los privilegios que hasta entonces habían disfrutado los señores de la isla fueran aminorados: la facultad del marqués de Lanzarote para nombrar jueces de residencia en su isla pasó a depender directamente de la Audiencia de Canarias[300]; por el mismo motivo, los escribanos debieron pasar a examinarse por esta institución en Gran Canaria[301], a lo que se sumaba el que los sargentos mayores habían pasado a cobrar su sueldo de lo recaudado a través del impuesto de Quintos[302], desde el año 1606 y por causa de la indefensión de Lanzarote frente a los ataques berberiscos[303], con lo cual los privilegios que hasta entonces disfrutaba la casa señorial fueron rebajados de manera manifiesta.

Esta actitud de la Audiencia estaba en consonancia con el interés que mostraba la Corona por controlar a las islas señoriales. La indefensión de la marquesa y sus descendientes, así como su escasa beligerancia contra esta injerencia sólo puede entenderse en el contexto de las luchas por detentar la propiedad del marquesado. El Estado de

[299] A.G.S., Secretaría de Guerra, legajo 3797, expediente 6. En el Pleito de Quintos se hace mención a otro seguido desde el año 1618 hasta el de 1686 entre el marqués de Lanzarote y el cabildo de Gran Canaria, sobre la restitución de seis piezas de artillería que a éste le había prestado la marquesa doña Mariana Manrique el año 1599.

[300] A.H.T., Libro de Nombramientos.

[301] A.H.T., Libro de Nombramientos, y ***Actas del Cabildo***, acta 7, 3 de septiembre de 1618, Juan de Higueras había sido nombrado escribano público de la isla por el gobernador Diego de Brito y Lugo, fue aceptado por los regidores porque les constaba haber sido examinado y aprobado por la Real Audiencia.

[302] A.G.S., Consejo de Hacienda, 490, C. 21 (Ejército). El 6 de junio de 1598 se había hecho merced del oficio de sargento mayor de la isla de Lanzarote al alférez Juan de Palacio, que estaba vaco por fallecimiento de Juan Sánchez de Arellano. Mandaba el rey que cobrase de salario el mismo que este, el cual se le pagase por el Consejo de Hacienda a través de los almojarifes de la isla de Gran Canaria.

[303] A.G.S., Secretaría de Guerra, legajo 3797, expediente 6. El rey escribe a la marquesa viuda de Lanzarote sobre el peligro del desmantelamiento de las fortalezas de la isla, así como de los ataques de los piratas, advirtiéndole del mal recaudo en lo que tocaba a seguridad teniendo obligación de ello.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Lanzarote se encontraba intervenido por la Audiencia a instancias del Consejo, quien actuaba por orden de la Corona, ya que eran muchos y muy poderosos los que se creían con derecho a optar a aquella titularidad, tal y como se ha visto en el capítulo anterior[304].

Para todo el siglo XVII está documentada la existencia de veintidós alcaldes mayores en la isla de Lanzarote, si bien algunos de ellos ejercen el cargo en distintas ocasiones. Hasta ahora existen algunas lagunas imposibles de cubrir, como es la que afecta a los años 1600-1618, aunque con toda probabilidad ejerciera el cargo Hernán Peraza de Ayala, como apuntamos más arriba.

Entre los años 1618 y 1624 lo ejerce Rodrigo de Barrios Leme, a quien sigue Juan Vélez de Valdivieso hasta 1626, Juan de Quintana ejerce de alcalde mayor desde ese año hasta 1631 en que vuelve Diego de Brito y Lugo a imponerse como alcalde mayor, el cual vuelve en un momento de grave crisis para la isla, como hemos visto en capítulos anteriores, al desatarse alguna crisis desde el año 1627. Diego de Brito acabó nombrando a Rodrigo de Barrios Betancor, quien se mantiene en el cargo hasta 1633, año en que es nombrado Alonso de Jerez Cardona.

Al año siguiente, esto es, en 1634, Hernán Peraza de Ayala es nuevamente nombrado alcalde mayor. (Podría pensarse que se trata de un hijo homónimo, pero la ausencia de referencia a esta circunstancia que normalmente se hacía tildándole de *"el joven"* y por el contrario a su padre *"el viejo"*, deja traslucir que se trata de la misma persona). En 1637 asume el cargo de alcalde mayor el escribano Juan Tomás de Ganzo, quien parece que se mantiene en él hasta el año 1644, cuando es nombrado Pedro Flores Varón. En el año 1651 es nombrado Jerónimo de Bustamante, quien lo ejerce hasta el año 1655, con dos ausencias importantes fuera de la isla, durante las cuales asumieron la alcaldía Luis Rodríguez Fleitas, quien también ejerció de escribano, y Diego de Cabrera Bermúdez.

El 7 de febrero de 1655 fue designado alcalde Lucas Pérez de Guadalupe, el cual, nombramiento en mano, se presentó en el cabildo de Lanzarote el 22 de marzo de ese mismo año, acompañado de un despacho de la Real Audiencia de las islas, firmado por don Diego de la Cruz, escribano de la misma. Llegaba nombrado por don Simón de Herrera Leiva, arrendador del estado. Sin embargo, el cabildo (que se hallaba compuesto por el capitán Joan Gutiérrez Melián, como alcalde, el capitán Miguel Peraza Betancor y don Antonio de Segura,

[304] A.G.S., Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, sección del memorial ajustado del estado de Lanzarote.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

regidores), dijeron que *"en cuanto a recibir por alcalde mayor de esta isla al dicho capitán Lucas Pérez no ha lugar, porque tienen impedimento legítimo para ello"*, por no saber el susodicho de negocios ni haber usado oficio de judicatura[305].

Además, el cabildo alegaba que cuando ejerció el cargo don Jerónimo de Bustamante, éste había dejado perder la jurisdicción, dando lugar a que la usase quien no le tocaba, ni ser hombre curial en los negocios de justicia[306]. Por lo tanto, a partir de entonces ejerció el cargo de alcalde Joan Gutiérrez Melián, hasta que el quince de mayo Lucas Pérez de Guadalupe es aceptado y admitido por el cabildo lanzaroteño como su alcalde mayor, quien lo ejerce hasta noviembre de 1656, con un intervalo en noviembre de 1655 en que actúa de alcalde de ausencias Juan Tomás de Ganzo.

En noviembre de 1656 es nombrado alcalde mayor Miguel Peraza Betancor, quien se mantiene en el cargo hasta mayo de 1658. Comienza entonces una etapa en la que los alcaldes gobernarán la isla por periodos regulares de dos o tres años. Ese es el caso de Juan Tomás de Ganzo, quien en esta ocasión entra a ejercer de alcalde mayor el 20 de mayo de 1658, y el 16 de marzo de 1660 lo hace Fernando Lezcano.

Hasta el año 1666 no hay constancia de otros personajes que asumieran la alcaldía de Lanzarote, sólo la aparición de Antonio Canino de Veintymilla, como juez de residencia, cubre esta laguna. En enero de 1666 Antonio Vázquez de Moya entra a ejercer como alcalde de ausencias, permaneciendo en el cargo como alcalde mayor hasta el 2 de diciembre del año siguiente, cuando es recibido por tal Pedro Gutiérrez Melián.

El 1 de abril de 1671 es recibido como alcalde mayor Francisco de la Cruz Alarcón. Una nueva laguna se extiende hasta el año 1679, en que ejerce el cargo Pedro de Higueras. En el año 1683 toma posesión Esteban de Anchieta Suazo y, por último, en el año 1694 es nombrado alcalde mayor Felipe de Ayala.

Así, pues, lo que se aprecia en los alcaldes mayores de Lanzarote es que no cumplen las premisas estipuladas por el legislador en cuanto al periodo de tiempo óptimo que debían ejercer este cargo. La dependencia de los nombramientos, directa por parte de los señores, o de los arrendadores del estado, suponía el que los personajes que detentaran la alcaldía fueran

[305] Actas del cabildo, acta 200, 22 de marzo de 1655.

[306] Actas del Cabildo, acta, 201, 1 de abril de 1655. El capitán Lucas Pérez de Guadalupe apeló a la Real Audiencia. Por parte del cabildo de Lanzarote defendió la causa don Francisco de la Cruz Alarcón, receptor de la Real Audiencia, y en su ausencia Diego Pinilla, solicitador de pleitos en dicho tribunal.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

personas de entera confianza, aunque no siempre capaces, como había quedado demostrado en los casos de Jerónimo de Bustamante y Lucas Pérez de Guadalupe.

Cabe aclarar aquí que en el primer caso, la Real Audiencia había enviado al alférez Diego de Hoyos con un mandamiento, para que el alcalde mayor, don Jerónimo de Bustamante, se presentara en la isla de Gran Canaria ante la dicha Real Audiencia, quedando mientras tanto como alcalde mayor de la isla el citado Diego de Hoyos. Pero el cabildo de Lanzarote, aunque con discusión, no admitió a éste por tal, alegando que no era juez natural de la isla. El personero general Francisco Amado Maldonado solicitó en nombre de los vecinos que en la isla no hubiere juez, si no fuere vecino de ella y no extranjero[307], por ello fue nombrado alcalde de ausencias Diego Cabrera Bermúdez, que era teniente de jueces de ausencias por nombramiento y mandato del marqués de la isla, don Juan de Castilla Aguayo[308].

Con respecto al origen de los alcaldes, los vecinos siempre vieron con mejores ojos a aquellos que eran naturales de las islas. Algunos argumentos pesaban a favor de esta predisposición, como el hecho de que las obras públicas se activaran durante el mandato de los jueces isleños, como el que la cárcel y la carnicería fueran el fruto de las acciones personales de alcaldes lanzaroteños. En el mismo sentido se manifestaban algunos regidores aludiendo a la actuación de Luis Rodríguez Fleitas, escribano y alcalde mayor que había sido de la isla, quien acudió tanto con su persona como con su dinero en ayuda de los vecinos, mientras detentó el uso y ejercicio de su cargo. Se apostillaba entonces que estas cosas no la habían hecho los demás jueces que habían sido forasteros[309]. A ello debe añadirse el conocimiento del terreno por los nativos en caso de defensa de la isla.

Otra circunstancia que podía favorecer la tendencia xenófoba podía radicar en la escasa disposición de los alcaldes foráneos a integrarse en la sociedad isleña, pues tal vez vieran a ésta como lejana o atrasada; y sus intenciones fueran cumplir pronto y partir hacia destinos más prometedores.

Sea como fuere, en general, los alcaldes mayores de la isla de Lanzarote durante la centuria decimoséptima cumplieron fielmente con lo estipulado por la ley para el gobierno y la administración de las instituciones locales. Sí existe alguna salvedad en los casos de diferir

[307] Actas del Cabildo, acta 175, 21 de febrero de 1653.
[308] Idem. El nombramiento lo dejó hecho don Jerónimo de Bustamante antes de partir.
[309] Actas del cabildo, acta 175, 21 de febrero de 1653.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

reuniones o particularidades de las mismas; pero éstas se hallan en consonancia con la idiosincrasia de la propia sociedad isleña.

El resultado puede adjetivarse de notable si tenemos en cuenta las circunstancias globales de la isla. Por una parte debe recordarse que los interesados no eran sujetos peritos en la legislación ni en el gobierno, por otra que casi siempre se recurrió a personajes relevantes de la sociedad insular, más relacionados con la casa Señorial por parentesco de sangre que por su pericia en la administración; demostrándose con ello que no siempre la confianza valía tanto como el conocimiento, como solía creerse en el Antiguo Régimen.

Pese a todo ello, los alcaldes mayores de Lanzarote poco pudieron hacer frente a las catástrofes que asolaron la isla durante este siglo, pues frente a la invasión de los turcos las escasas y deficientes defensas insulares apenas resistieron los ataques: cuando se trataba de pocas embarcaciones se les pudo hacer frente, como sucedió en 1593 y 1622[310] ; pero cuando de lo que se trataba era de una invasión en toda regla, como la acontecida en 1618 el único remedio fue la rendición.

En otro orden de cosas, con respecto a las catástrofes naturales, la isla tampoco contaba con infraestructura para hacerles frente. Pues, si bien podía paliarse una crisis frumentaria con los pósitos bien acondicionados, apenas nada podía hacerse cuando los excedentes eran obligados a exportarse a otras islas por orden de las máximas autoridades: bien los comandantes generales residentes en Tenerife, bien por mandato expreso de los propios marqueses y señores de Lanzarote, como se verá más adelante.

No obstante, los alcaldes mayores no estuvieron solos en la administración de los Cabildos, y si hay que achacarles a ellos una buena disposición en los asuntos del gobierno cabildicio, debe hacerse lo propio con el resto del cuerpo capitular; ya que tanto los regidores como los síndicos personeros asumieron en las mismas circunstancias y con igual resultado la corresponsabilidad gubernativa.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. Regidores

En consonancia con el último aspecto visto con respecto al cuerpo de los alcaldes mayores, Castillo de Bovadilla escribe acerca de lo que convendría guardarse sobre la cualidad que habrían de tener los regidores[311]: en primer lugar, que fueran naturales y a ser posible vecinos del pueblo donde iban ejercer tal oficio, por la mayor afición y amor que le tendrían a la república. Por lo menos, decía, estos debían ser preferidos a los forasteros, salvo a falta de los naturales idóneos.

Sin embargo, en Lanzarote, aunque la mayor parte son originarios de la isla, también hay algunos regidores de procedencia foránea, como Fernando Fernández de Soto, Antonio García Pascual, Antonio López de Carranza o Cristóbal de Argüello Valderrama.

En segundo lugar, los regidores debían ser nobles y los más beneméritos y ricos de las ciudades, para que no hubiera desorden en los regimientos, ya que les estaba prohibido a los escribanos y mercaderes ser regidores, cuánto más a personas de peor condición, cuya vida fuera vil y contraria a la virtud.

Aunque este artículo no se cumplía en Lanzarote, donde tanto mercaderes como escribanos llegaron a ostentar tal cargo y en ocasiones con bastante éxito, como fueron los casos de Antonio de Sosa (mercader) y Juan Tomás de Ganzo o Luis Rodríguez Fleitas (escribanos). Todos ellos prohombres de la sociedad lanzaroteña del siglo XVII. El caso de Luis Rodríguez Fleitas es bastante peculiar, pues ejerció de rematador, escribano, alcalde mayor e incluso de quintador de los marqueses[312].

Después de estas premisas Castillo de Bovadilla recomendaba que los hijos de los regidores también optaran a desempeñar estos cargos, porque el pueblo toleraba mejor su imperio al acordarse de que sus padres ejercieron el mismo oficio; aunque a la vez advertía que en las aldeas y pueblos pequeños no se reparaba ni era indecente que el carnicero y el tabernero, a falta de otros, fuera elegido por regidor.

El requisito de ser cristiano viejo no era imprescindible para asumir el regimiento, ya que los cristianos descendientes de judíos y moros podían ser admitidos a los oficios públicos, tal y como lo determinaba una ley Real. En cuanto a los penitenciados por el Santo Oficio,

---

[310] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***La esclavitud...*** opus cit.
[311] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** Opus cit, Lib. III.
[312] Actas del Cabildo de Lanzarote y LOBO CABRERA, M.: ***Luis Rodríguez Fleitas,***

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

sus hijos y descendientes por línea masculina hasta la segunda generación y por femenina hasta la primera, así como los recién convertidos, eran incapaces de los regimientos y de otros oficios, según determinaban las leyes de estos reinos.

Otro requisito que debían cumplir los regidores es que fueran hombres de virtud y de buena fama, ya que los infames por hecho o por derecho no podían serlo.

Muy relacionado con los anteriores en el contexto de la época que tratamos, se encontraba la cuarta cualidad necesaria a los regidores, la cual consistía en que fuera de edad competente; sin embargo, para las leyes de estos reinos bastaba que se tuvieran dieciocho años cumplidos, y para asistir al cabildo sin votar, como para llevar salario, era suficiente menor edad, aunque con licencia y facultad Real. No obstante, otra ley Real disponía que el que hubiere de ser regidor habría de tener veinte años cumplidos o más. Lo cual se encontraba más coherente, ya que a quien no se le confiaba la propia hacienda por defecto de la edad, estando sujeto a su curador por ser menor, no se le debía confiar la del patrimonio de la república, argumentaba Castillo de Bovadilla no sin razón.

La quinta calidad era que el regidor no fuera sordomudo, porque *"los tales difieren poco de los brutos y son comparados a los furiosos"* para ser incapaces de los feudos y de tener castillos o villas del rey con jurisdicción, y para otras muchas cosas. Así, pues, como el oficio de regidor tenía jurisdicción en muchos casos, y había de oír y razonar como los jueces, militaba en él también la disposición del derecho de que los mudos y sordos no podían ser jueces. Como tampoco podían serlo sin dispensa los religiosos, ni los caballeros de la orden de San Juan, ni los de otras órdenes militares, hasta que por ley Real les fue permitido.

En términos parecidos se excluye del cargo de regidor al amancebado público, del que ni siquiera valía su voto. Aunque muy bien advierte Bovadilla *"que si esto último se ejecutase, muchos habría inhábiles para votar"*. Tampoco el desterrado podía ser elegido por regidor, mientras duraba el destierro. En caso de que fuera por causa infamatoria, aún después de cumplido el destierro duraba el impedimento.

Otro de los requisitos que tampoco pudo cumplirse enteramente en Lanzarote fue aquel que negaba a los arrendadores, fiadores de rentas reales, concejales o abastecedores, así como a los obligados de carnicerías o fiadores de ellos o de otros cualquier abastos, a que pudieran ser regidores. La razón estriba, como en otras circunstancias descritas con anterioridad, en el escaso número de habitantes de la isla.

---

benefactor de Lanzarote, "El Museo Canario", LIII, 1998, pp. 287-300.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En nuestro caso debe destacarse el hecho de que tanto la cárcel como la carnicería de Lanzarote fueron aportaciones personales de personajes, naturales de la isla, mientras ejercieron el cargo de alcalde mayor[313]. En este sentido, muchos regidores se veían obligados a acudir al abasto de la población con su patrimonio, sobre todo en momentos en que escaseaban los granos o se cerraba la saca; entonces, ponían a la venta el que tenían almacenado en sus graneros y lonjas[314].

Por los defectos e incapacidades que afectaban a los regidores, descritas en este capítulo, aunque aquellos se presentasen ante el cabildo con título real, se podía acudir ante Su Majestad para recusarlos; siempre que la mayoría del regimiento pusiera impedimento en admitirle. Además, el cabildo estaba advertido que si fuese admitido y tolerado por regidor alguna persona incapaz e indigna de serlo, después no podría ser expelido del oficio por la dicha incapacidad, por contradicción de aquellos que se hallaron en admitirle; "*porque más nota es quitar a uno de la dignidad que dejar de dársela, y lo que al principio es voluntario, después se hace necesario, y el derecho adquirido más fácilmente se conserva que se adquiere de nuevo, y muchas cosas por la paciencia y consentimiento se toleran que contradichas en juicio no se permitirían*"[315].

Aunque si la incapacidad inhabilitase de todo punto para no poder ejercer el oficio o se supiese de nuevo, parece que no dañaría la dicha tolerancia para dejar de excluirle. Muy relacionado con este artículo estaría el acto de rechazo de Lucas Pérez de Guadalupe como alcalde mayor de Lanzarote. Aunque este caso no afectaba a un regidor, la ley debió estar en la memoria de los regidores y el cabildo de la isla cuando se opusieron a recibir el nombramiento otorgado por el arrendador del Estado, don Simón de Herrera Leyva, quien lo había realizado con despacho de la Real Audiencia de estas islas.

Las razones dadas por el cabildo fueron que no había lugar recibirle porque tenía impedimento legítimo para ello, por no saber el susodicho de negocios ni haber usado oficio de judicatura.

Como se dijo más arriba, los mismos regidores argumentaban que teniendo en cuenta que don Jerónimo de Bustamante había gobernado la isla durante tres años, y que por no saber defender la jurisdicción que le tocaba, ni ser hombre curial en los negocios de justicia,

---

[313] Actas de Cabildo, acta 175, del 21 de febrero de 1653.
[314] Actas del Cabildo.
[315] CASTILLO DE BOVADILLA,J.: *Política*... Opus cit.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

dejó perder la jurisdicción dando lugar a que la usase quien no le tocaba, por lo cual era en bien de la república el que se nombrase un juez que fuera suficiente para ello. Además, en el mismo cabildo se recibieron dos nombramientos de regidores que tampoco fueron admitidos hasta que se hiciera un nuevo cabildo para acordar sobre el particular[316].

Esto ocurría el 22 de marzo de 1655. Tras presentar su apelación a la Real Audiencia, el 15 de mayo del mismo año, Lucas Pérez de Guadalupe fue recibido por alcalde mayor, no así los propuestos y nombrados como regidores que nunca fueron admitidos[317].

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[316] Actas del cabildo. Acta 200, del 22 de marzo de 1655.

[317] Estos regidores no admitidos como tales eran don Gregorio Guillén de Betancor y Manuel Fernández García, nombrados por don Pedro Flores en virtud de los poderes que tuvo de la marquesa doña Luisa Bravo de Guzmán.

Cuadro X

Regidores de Lanzarote 1618-1670

Año	*Nombre*
1618-1631	**Rodrigo de Barrios Betancor**
1618- ¿	**Lucas de Betancor**
1627-1640?	**Andrés de Armas**
1631-1632	**Salvador Clavijo**
1634-1638	**Rodrigo de Barrios Betancor**
1635-1635	**Gaspar de los Reyes Albertos**
1635-1653	**Diego Cabrera Bermúdez** (*Alguacil mayor*)
1638-1640?	**Juan de Betancor Jerez**
1638-1638	**Alvaro Yanez de Franquis**
1649-1653	**Diego Cabrera Sanabria**
1650?-1650	**Fernando Fernández de Soto**
1651?-1654	**Joan de Monguía Betancor**
1651?-1653	**Antonio Garcia Pascual**
1653-1666?	**Joan Gutiérrez Melián**
1655-1658	**Miguel Peraza Betancor**
1655-1670	**Antonio de Segura**
1655-1666?	**Antonio de Sosa**
1660-1672...	**Cristóbal de Armas Gutiérrez**
1666?-1669	**Pedro Gutiérrez Melián**
1669-1670	**Antonio López de Carranza**
1669-1670	**Cristóbal de Arguello Valderrama**

Fuente: *Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII. Elaboración propia.*

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro XI

Regidores de Lanzarote 1670-1685

Año de nombramiento	*Nombre*
1672	**Bernardino de Cabrera**
1672	**Manuel Fernández García**
1673	**Rodrigo Peraza**
1673	**Lázaro de Figueroa**
1682	**Diego Clavijo**
1679	**Juan de Betancor Jerez**

Fuente: *A.H.T. Libro de Nombramientos*. Elaboración propia.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Como puede apreciarse por estas relaciones el número de regidores que estuvieron activos simultáneamente es bastante variado. Unas veces fueron dos, tres, cuatro y hasta cinco. No obstante, lo normal es que fueran dos o tres los que desempeñaran el cargo a la vez, debido a las notables ausencias del cuerpo de regidores. La razón de estas ausencias podría estar en las múltiples tareas a desempeñar por los prohombres de la isla, alternando en muchas ocasiones los negocios con la política y los asuntos familiares. Además, debe tenerse en cuenta que algunos de ellos piden expresamente permiso para ausentarse del regimiento por enfermedad, por tener que atender propiedades fuera de la Villa, o incluso para viajar fuera de la isla. Por ello, al ser corrientes las ausencias, en muchas ocasiones, las actas del cabildo refieran que sólo se reúnen el alcalde mayor y uno o dos regidores, por no haber otros, sin indicar que esto se produce por ausencia o porque no hay más regidores en ese momento.

En algunos casos ni siquiera se menciona la presencia de un regidor existente en la isla durante varias reuniones del cabildo, pasando muchos días, meses inclusive, hasta que el regidor en cuestión vuelve a aparecer por alguna reunión del regimiento. Obviamente debían ser notorias las causas de estas ausencias para que no fueran indicadas en las actas del

cabildo.

El nombramiento de los regidores recaía directamente en los titulares del marquesado de Lanzarote, a quienes competía su elección preferentemente entre los ciudadanos notables de la localidad, relacionados casi siempre por lazos de parentela con su casa. No obstante, también elevaron al cargo a bastantes elementos foráneos. Aunque esta circunstancia se dio más en las ocasiones en que el estado de Lanzarote estuvo arrendado a otras personas, siendo los arrendadores de procedencia peninsular, quienes elegían para su regimiento en Lanzarote a individuos del mismo origen, debiendo precisar en estos casos la autorización e incluso el nombramiento de la Real Audiencia de Canarias. Esta institución se comportó de forma parecida mientras mantuvo secuestrado el estado de la isla, nombrando para este cargo a elementos foráneos relacionados con la jurisprudencia.

Casi siempre los nombramientos efectuados por los marqueses respondían a favores personales recibidos por el nombrado o por algunos de sus deudos. Esto se deduce de algunas de las mercedes otorgadas por los primeros marqueses de Lanzarote, como fue el caso de la concesión de la vara de alguacil mayor y regidor, con primera voz y voto en cabildo[318]. Estas mercedes podían otorgarse definitivamente o sólo por un cierto tiempo, como por una, dos o tres vidas.

Por otra parte, los marqueses solían otorgar poderes a terceros para que estos fueran los que eligieran a los regidores pertinentes, bien por el propio absentismo de los señores, lo que les impedía estar familiarizados con las circunstancias de las islas, así como por simple comodidad u otro tipo de compromisos de gobierno.

El 12 de octubre de 1660 Cristóbal de Armas Gutiérrez presentó en el cabildo un nombramiento de regidor de la isla, que en su favor otorgó el capitán don José Sáinz de Arévalo, quien ejercía en aquel momento de sargento mayor y gobernador de las armas de Lanzarote, el cual hizo el nombramiento en virtud del poder que tenía de la marquesa doña Luisa Bravo de Guzmán, quien se lo había dado en Madrid el 17 de septiembre de 1659[319].

Este poder era exclusivo para nombrar regidores. En él se expresaba con claridad "porque es necesario en esta isla nombrar algunos por haber poco número[320]". Además, el caso de Cristóbal de Armas Gutiérrez, quien ejercía hasta entonces de personero, era notorio

[318] LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS, F.: ***Don Agustín...*** *Opus cit.*
[319] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos.
[320] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

y conocido, como una de las personas en que concurrían las partes y calidades que se requerían para dicho oficio. También éste, como los demás regidores, fue conminado a dar las fianzas necesarias, como era su obligación, y a estar a residencia.

El escaso número de regidores en Lanzarote fue una constante durante toda la centuria. En este sentido y como se dijo más arriba, los administradores o arrendadores del estado también hacían sus nombramientos. Por el mismo motivo, el 12 de agosto de 1669, el capitán don Francisco García Centellas del Castillo, administrador y arrendador de las rentas del estado de Lanzarote y Fuerteventura (que había hecho a la testamentaría de la marquesa doña Luisa Bravo de Guzmán), y como tal tenía facultad para nombrar regidores en la isla de Lanzarote, en atención a los poco que había en ella, nombró a Antonio López de Carranza, quien se presentó con dicho nombramiento en el cabildo de la isla el 20 del mismo mes, donde fue recibido por tal regidor.

El mismo arrendador hizo nombramiento de regidor a don Cristóbal de Arguello Valderrama y Fonseca el 15 de julio de 1670[321]. Asimismo, el 3 de diciembre del año 1672 nombró a Manuel Fernández García, quien ya había servido atrás el oficio de regidor de Lanzarote por nombramiento del marqués don Juan de Castilla Aguayo. En este caso Manuel Fernández venía a suplir la plaza de Antonio López de Carranza, quien había sido nombrado tres años antes.

Abundando en ello, el 4 de octubre del año siguiente fue nombrado regidor Lázaro de Figueroa[322], vecino de la isla, alegándose en dicho nombramiento que se hacía en atención a que al presente no había en ella más de tres regidores.

El cuerpo de regidores de Lanzarote durante el siglo XVII cumplió estrictamente con su cometido mientras duró su mandato. Muchos de ellos se mantuvieron en el cargo mucho más tiempo del que recomendaba la ley y era deseable; ya que acabaron por hacerse o al menos parecer imprescindibles a la población insular, tal y como demuestran las reiteradas peticiones de los vecinos para que aquellos prohombres que habían ejercido estos cargos acudieran con su autoridad moral a aconsejar al cabildo en momentos críticos.

Sin el consejo y la buena disposición de los regidores lanzaroteños los alcaldes mayores poco o nada habrían podido hacer en orden al buen gobierno de la república insular. Su competencia en asuntos de variada índole está demostrada y si puede achacárseles algún

---

[321] A.H.T., libro de nombramientos y títulos.

[322] Idem. Lázaro de Figueroa era notario del tribunal de la Inquisición.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

tipo de despropósito o incompetencia a sus actuaciones habría que buscar la responsabilidad en la propia estructura socioeconómica de la época, en las características peculiares del Señorío lanzaroteño con sus múltiples pleitos familiares y divisiones, así como en las circunstancias coyunturales que aquejaron a la isla.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

3. Alguaciles mayores

Los alguaciles mayores eran los responsables de que reinara la paz entre los vecinos, asumiendo las tareas de policía civil insular, vigilando las actuaciones públicas de todos aquellos que no estaban sujetos al fuero eclesiástico o militar; para cuya tarea se apoyaban en un número indeterminado de alguaciles (menores), cuyo nombramiento realizaba el Cabildo si lo consideraba conveniente a primeros de año.

El cargo de alguacil mayor conllevaba la tarea y nombramiento de regidor decano en el cabildo de Lanzarote, esto es, con primera voz y voto. Este cargo había sido, en principio, de libre elección de los Señores pudiendo otorgarlo a perpetuidad o enajenarlo, como así lo hicieron a principios del siglo XVII, cuando la economía doméstica del marqués de Lanzarote empezó a resentirse o para pagar ciertos favores, como veremos más abajo.

El cabildo de la isla había tenido problemas con el cargo de alguacil mayor y regidor con primera voz y voto desde el año de la invasión de los turcos, por cuya causa el 16 de agosto de ese mismo año 1618, la justicia y el regimiento, formado por el capitán Rodrigo de Barrios Leme y por el capitán Lucas de Betancor -quien además representaba al regidor Rodrigo de Barrios Betancor- dieron poder a Leandro Perdomo de Silva, procurador y vecino de la isla, para que en nombre del dicho cabildo pudiera seguir pleito contra Marcos de San Juan, en razón de que éste no debía de servir personalmente el oficio de alguacil mayor.

Aunque desconocemos el motivo, es probable que se tratara de una merced otorgada por el primer marqués que él detentara en este momento y, al no estar capacitado para el cargo, por las causas que fuere, se le apremiaba a dejar tal actividad[323].

La vara de alguacil mayor y regidor, había sido otorgada por el segundo marqués a Diego de Brito y Lugo por tres vidas. Diego de Brito, la vendió a su vez al capitán Lucas Gutiérrez Melián y, andando el tiempo, recaería en su viuda, María de Jesús (a quien llamamos María de Jerez por una deficiente lectura de las actas), la cual acabaría nombrando para este cargo al también capitán Joan Gutiérrez Melián[324]. No obstante, doña María de Jesús tomó posesión de la vara el 29 de enero de 1646 representada por el procurador del número Manuel Rincón, quien la recibió de mano de Diego Cabrera Bermúdez, a quien se la

[323] Actas del Cabildo. Acta 5, 16 de agosto de 1618.
[324] Actas del Cabildo. Acta 181, 5 de julio de 1653.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

volvió a entregar. Pero antes había pretendido hacer nombramiento al mismo, el 30 de noviembre de 1645, de forma perpetua[325].

Doña María de Jesús no había podido acceder a la titularidad de la vara de alguacil mayor, sin antes haber sostenido un duro enfrentamiento con los administradores del estado de Lanzarote. Pues el 22 de mayo del año 1641 Francisco Rodríguez de Nantes, en nombre del capitán Hernando García, administrador de los bienes y rentas del estado de la isla, presentó ante el licenciado don Alonso de Gallegos, juez de residencia de Lanzarote, una petición para que le fuera entregada la posesión de los oficios tocantes al estado, así como de todos los bienes que quedaron por el fallecimiento del marqués; cuya petición quedaba expresada de manera relevante, pues se especificaba en ella cuales eran las propiedades que quedaban al marquesado en aquellos momentos. Rodríguez de Nantes lo expresó en los siguientes términos:

"La vara de alguacil mayor y las a ella tocantes y de la cárcel, y los oficios de escribanos y regimientos y de los procuradores; asimismo de la huerta y casa de Famara y un pozo en Famara y su término en el Rincón, y las tierras del Jable en Fiquinineo, y el cortijo de Guinaguaden, término, tierras, maretas y aljibe; y asimismo de las veguetas de Tahiche, sus casas y término y todo lo a ello anejo y perteneciente; y asimismo de las casas de esta Villa y sus aljibes y sitios, y asimismo de todas las tierras que quedaron en la vega de Masgubio, y asimismo de las tierras en los arrabales de Guatise y de los pozos que se hallaren en Haría que fueron del dicho señor marqués, y asimismo del término y dehesa de Ye y todo lo a él perteneciente con sus fuentes y vegas de pan sembrar, y casas de Orsola y sus pertenencias, y las casas de puerto y de la vega... según y como lo poseyó el dicho señor marqués y sus antecesores, para que yo los pueda administrar en nombre de mi parte"[326].

Estos autos pasaron ante el oficio de Juan Tomás de Ganzo y fueron presentados por el escribano de Cámara de la Real Audiencia don Diego de la Cruz, en la isla de Gran Canaria dos años más tarde, el 12 de diciembre de 1643[327].

Así, pues, doña María de Jesús siguió ostentando la propiedad de la vara de alguacil mayor, y sus descendientes, hasta que pasaran las tres vidas por las que se había realizado la

[325] A.H.T., libro de nombramientos y títulos.
[326] Idem.
[327] La cédula de comisión y administración del estado de Lanzarote por el capitán Hernando

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

venta efectuada por Diego de Brito y Lugo, no pudiendo los administradores acceder a la vara de alguacil mayor y regidor hasta ese momento.

Aunque, con posterioridad, doña María de Jesús alegó en su derecho el poseer la vara de alguacil mayor a perpetuidad, por merced que le había otorgado el marqués don Juan de Castilla Aguayo[328].

Doña María de Jesús volvió a hacer nuevo nombramiento en la persona de Diego Cabrera Sanabria el 3 de diciembre de 1649, siendo alcalde mayor de Lanzarote Diego Cabrera Bermúdez, y mientras ejercían el cargo de regidores el alférez Francisco Fernández de Soto y Manuel Fernández García.

Bastante más adelante, el 5 de diciembre de 1672, doña María de Jesús hizo nombramiento de alguacil mayor y regidor a Bernardino de Cabrera Betancor, vecino de la isla, al encontrarse vacante dicho oficio por muerte de don Pedro Gutiérrez Melián, hijo de la susodicha y de su marido, el capitán Lucas Gutiérrez Melián, quien lo había ejercido hasta una fecha cercana[329]. Pero tampoco le duró mucho Bernardino de Cabrera, pues falleció al año, viéndose obligada a nombrar nuevo alguacil mayor el 27 de febrero de 1673 en la persona de Rodrigo Peraza Betancor, también vecino de la isla.

El cargo de alguacil mayor, como el simple regidor, requería el dar fianza y estar a residencia en treinta días, en los que el interesado debía estar presto a cumplirla. Lo que debieron realizar todos aquellos que fueron agraciados con dicho nombramiento, al menos durante el tiempo que ocupa este trabajo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Garcia estaba fechada en Madrid a 28 de julio de 1640.

[328] A.H.T., libro de nombramientos y títulos.

[329] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos.

Cuadro XII

ALGUACILES MAYORES

Años	Nombre
¿ - 1618?	**Marcos de San Juan**
¿ - 1630	**Francisco Amado Maldonado**
1634 – 1638	**Diego Cabrera Bermúdez**
1638 – 1649	**Diego Cabrera Bermúdez**
1649 – 1653	**Diego Cabrera Sanabria**
1653 - ¿	**Joan Gutiérrez Melián**
¿ - 1672	**Pedro Gutiérrez Melián**
1672 – 1673	**Bernardino de Cabrera Betancor**
1673 - ¿	**Rodrigo Peraza Betancor**

Fuente: A.H.T. libro de nombramientos y A.H.P.L.P. Protocolos notariales. *Elaboración propia.*

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

4. Escribanos

Los escribanos del cabildo eran nombrados por los señores, así como por los administradores y arrendadores del estado de las islas, aunque también podían ser nombrados directamente por la justicia real; no obstante, todos, sin excepción, debían haber pasado, antes de tomar posesión, por ser examinados en la Real Audiencia de Canarias.

Esto se hacía para dar cumplimiento a las leyes del reino, que en tal sentido aseveraban que, aunque los señores de vasallos pudieran crear y elegir escribanos para sus villas y territorios, no los podían examinar, aprobar ni calificar en la edad, suficiencia y buena fama que se requería, porque esto pertenecía a la suprema real potestad. Lo cual también era útil a los vasallos de su majestad por el trato y comercio que tenían en los pueblos de los señores, cuyos escribanos convenía que fueran de satisfacción, tal y como decía Castillo de Bovadilla[330].

El número de escribanos en Lanzarote solía ser de dos, siéndolos tanto del cabildo como de la guerra, estos últimos pertenecientes al fuero militar; aunque también hubo escribanos con competencia exclusiva en materia civil solamente.

La tarea del escribano de cabildo era dar fe de los acuerdos en un libro específico para ellos, llamado libro capitular. En otro cuaderno debía tomar razón del vino que entraba en la isla, con el fin de saber las cantidades y precios a los que se vendía. También debía llevar otro cuaderno en el que constaran los remates de las vegas y guardas, así como un libro de provisiones. Asimismo, debía llevar un libro de las cuentas del mayordomo, al igual que un registro de las marcas del ganado, y un registro de las penas de cámara y gastos de justicia.

Estos libros debían estar custodiados por el escribano y guardados en un arca pequeña que debía costear el cabildo de la isla. Esta prevención se hacía con el fin de que, si ocurriera alguna ocasión de guerra, se pudiera trasladar a un lugar más seguro, donde el enemigo no pudiera quemar dichos papeles; tal y como había sucedido en las jornadas de mayo del año 1618. En aquella ocasión se perdieron los registros notariales de Lanzarote, y con ellos gran parte de su historia[331].

En aquellos años había sido escribano de cabildo Francisco Amado, quien entregó a Salvador de Quintana, también escribano del cabildo, el resto de los papeles que se hallaban

---

[330] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...* Opus cit. Libro II, cap. XVI, 96.
[331] A.H.P.L.P., 2797, Francisco Amado, fol. S/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

en su oficio. El 3 de octubre de ese mismo año se hizo el siguiente inventario ante Rodrigo de Barrios Leme, alcalde mayor de la isla[332]:

"Un registro quemado todo a la redonda que parece pasó ante Juan de Higueras, con siete cuadernos. Más un cuaderneto de escrituras que parece pasó ante el dicho Juan de Higueras, del año 1614.

Otro cuaderneto del dicho año casi quemado todo a la redonda y más que los otros, que pasó ante el dicho.

Item cuadernito de poderes que parece pasaron ante Francisco Amado y Baltasar González.

Item un testamento que parece otorgó Luis de Samarines, el viejo, ante Juan de Saavedra, año de 1610.

Item un cuadernito con algunas escrituras (...) del año 1618, ante Baltasar González.

Item un cuadernillo del año 1613 que parece se otorgó ante Juan de Higueras, quemado todo alrededor.

Item otro cuaderno del año 1614, quemado todo a la redonda, que parece se otorgó ante Juan de Higueras.

Item un cuadernillo de escrituras, rotas algunas, que parece se otorgaron ante Francisco Amado, del año 1616.

Item un pedazo del libro del cabildo de esta isla quemado casi todo.

Item un legajito de cuentas del pósito empezado a quemar".

Todos los cuales fueron recibidos por el escribano del cabildo Salvador de Quintana ante el alcalde mayor.

Los escribanos tenían la obligación de mandar a la Real Audiencia fe jurada de todas las causas criminales, así como del estado en que se hallaren las mismas. Esto debían efectuarlo cada cuatro meses, tal y como recordaba un mandamiento del juez de residencia que visitó la isla en el mes de junio del año 1641[333].

En el siglo XVII las escribanías de Lanzarote fueron otorgadas como merced por el segundo marqués de Lanzarote a Francisco Amado, quien ejerció una de ellas personalmente

[332] Actas del Cabildo. Acta 10, 3 de octubre de 1618.
[333] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, folio 1.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

hasta el año 1630, en que falleció.

Tras su muerte, la misma merced daba potestad a una hija de éste, llamada doña Felipa, para que gozase por tiempo de diez años la dicha escribanía. Lo cual se venía a cumplir por el año de 1640.

Sin embargo, el mismo marqués, probablemente para saldar alguna deuda personal, otorgó el 28 de julio de 1625, en la isla de Canaria, otra merced de las escribanías de Lanzarote a Juan Tomás de Ganzo, para cuando se cumplieran las condiciones de la anterior. En este caso se hacía por todos los días de la vida del dicho Juan Tomás de Ganzo, sin que pudiera haber otro escribano que el susodicho o los que él nombrase.

Se entendía que debía entrar a gozar dicha merced después que feneciera la merced que tenía hecha a Francisco Amado y, después de su muerte, su hija doña Felipa durante diez años. Todo lo cual fue ratificado por el marqués el 10 de mayo de 1637 ante Bernardo Escribano de Balbuena[334].

La Real Audiencia de Canarias dio provisión al dicho Juan Tomás el 12 de septiembre del año 1641, y reconocía que éste ya había sido examinado por ella, así como que le pertenecía ser dueño de dichos oficios desde finales del año 1640, en que todo lo anterior se había cumplido, lo que se comunicó a las autoridades de la isla[335].

Con estas premisas el 5 de noviembre de 1641 Juan Tomás de Ganzo se presentó con Melchor Mateo Cabrera, quien representaba al cabildo de la isla, en Teguise, dirigiéndose ambos a la plaza de la Villa, a un aposento que se encontraba en las casas del licenciado don Guillen de Betancor Velázquez Luzardo, vicario y beneficiado, donde se encontraba la escribanía que detentaba entonces Luis Rodríguez Fleitas.

Estando en ella Melchor Mateo requirió que se le diese la posesión del dicho oficio de escribano público y del cabildo que usaba y ejercía Luis Rodríguez Fleitas, al instante tomó de la mano al capitán Juan Tomás y le hizo entrar en dicho oficio diciendo que le daba posesión de él, según y de la manera que de derecho debía darla.

En señal de posesión el capitán Juan Tomás abrió y cerró las puertas del lugar y se paseó por él, echó afuera a las personas que estaban dentro, incluyendo al escribano, al que luego requirió para que entrase y ejerciera dicho oficio en el interin que nombraba a otra

[334] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, sin folio.
[335] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, sin folio.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

persona[336].

Esta toma de posesión se hizo ante Luis Peraza Betancor, alférez mayor, Simón de Braga y Juan Suárez Betancor, quienes firmaron como testigos de ella.

Posteriormente, saliendo del oficio de Luis Rodríguez Fleitas, se dirigieron al oficio de Juan de Monguía Betancor, también escribano público de la isla, que se encontraba a la entrada de la Villa, donde repitieron el ritual anterior de tomar posesión de la escribanía. En ambos casos el capitán Juan Tomás de Ganzo revolvió los papeles del oficio en señal de posesión.

Sin embargo, al día siguiente, Francisco Rodríguez de Nantes, apoderado del capitán Fernando García, administrador y arrendador del estado de Lanzarote, contradijo la posesión ante el cabildo, alegando que él estaba en posesión de todos los bienes tocantes a este estado y de todos los oficios de él, y que ahora el capitán Juan Tomás de Ganzo la había tomado de los oficios de los escribanos, lo que era en muy grave perjuicio de su parte; por lo que suplicaba que diera por contradicha la posesión tomada por aquel, y mandara se le notificase que no usase de ella ni perturbara la que tenía en nombre de su parte.

El cabildo de Lanzarote notificó en un auto que se daba por contradicha la posesión el mismo día, 6 de noviembre de 1641, firmado por Melchor Mateo Cabrera y Luis Rodríguez Fleitas[337].

Comenzó así un intrincado proceso en la Real Audiencia de las islas, con largos alegatos por ambas partes, que duraría hasta el año 1644. En él saldrían a la luz muchos datos relevantes de la historia del marquesado de Lanzarote, como el hecho de que el primer marqués, en el año 1562, había hecho merced de los oficios de escribanos a Francisco de Ribas, para él, sus herederos y sucesores, por los buenos y leales servicios que había recibido del susodicho. Lo que constaba del título y merced que había pasado ante Juan Botello, escribano público de la isla, el 23 de diciembre del año 1562.

Asimismo, que Petronila y Ana de Aponte[338], hijas de Francisco de Ribas y María de Aponte, su esposa, se ratificaron en la demanda que había puesto su madre, siendo viuda, a Rodrigo de Barrios y Francisco Amado por ejercer el oficio que les pertenecía. Por lo que en el año 1624 se les dio la posesión a éstas, sin embargo, Francisco Amado alegó agravios y

---

[336] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos.
[337] A.H.T., libro de nombramientos y títulos.
[338] A.H.T., libro de nombramientos, fol. s/n. Ana de Aponte estaba casada con el capitán Juan de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

contradijo alegando tener derecho al oficio por merced del marqués de Lanzarote.

El propio marqués también intervino como heredero y único sucesor de su padre contradiciendo a ambas partes.

Posteriormente, en el año 1629, se tranzaría esta parte del pleito a cambio de 5.600 reales que el marqués entregó a los querellantes, quienes se apartaron de todo el derecho y acción que tenían en los oficios de escribanos públicos y de cabildo de la isla de Lanzarote[339].

El marquesado lograba así recuperar la potestad perdida con las mercedes de estos oficios, que se volverían a repetir, al poco tiempo, en vida de este segundo marqués.

Los oficios de escribanos públicos y de cabildo de Lanzarote los había comprado el primer marqués de Lanzarote a los herederos del escribano Rodrigo de Barrios[340]. Lo cual había hecho con la intención de darlos a su nieto el mayor, hijo de la condesa doña Constanza de Herrera y de Argote de Molina. A falta de éste debía ir para su hermano Alfonso, y por último a su hermana Isabel. En el caso de que esta rama se extinguiera, como así sucedió en los primeros años del siglo XVII, debía pasar a la otra hija del marqués, doña Juana, y a los hijos de ésta.

También, por este pleito se daba a conocer la escritura de fundación de mayorazgo[341] que don Agustín de Herrera y Rojas había otorgado ante Juan de Saavedra el 9 de octubre de 1576:

"Primeramente once dozavos de doce en que están repartidas estas islas de Lanzarote y Fuerteventura, La Graciosa, isla de Lobos, Santa Cruz, Alegranza y el Roque del Este, con todas las rentas, quintos y orchillas, ámbar, y jurisdicción civil y criminal, alta, baja y mero mixto imperio, y todo lo a ello anejo y perteneciente, con las casas de la morada y castillo y casa fuerte de Guanapay, diecinueve o veinte piezas de artillería, las doce de hierro y las ocho de bronce, con dos piezas de batir gruesas, todo ello encabalgado, y quince quintales de pólvora y seis quintales de plomo y cuarenta picas y dos barriles de abrojos.

Item la dehesa de Ye y bueyes, con sus fuentes y abrevaderos, usos y costumbres, y dos rosas de bebedero que hacen veinte fanegas de sembradura, y cuatrocientas cabras. Y un pastor llamado Diego, esclavo mulato, y doscientas ovejas y su pastor llamado Andrés,

---

Quintana, alcalde mayor de Lanzarote.

[339] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

[340] LOBO CABRERA, M. Y BRUQUETAS, F.: ***Don Agustín de Herrera y Rojas...*** Opus cit., Apéndice, testamento.

[341] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

esclavo morisco, con sus casas y corrales.

Item la dehesa de Jandía en Fuerteventura con tres mil reses cabrunas, montes con sus fuentes y abrevaderos y orchillas, usos y costumbres.

Item la huerta de Anibal, con sus casas, estanques, fuentes, que están en Fuerteventura, y en el cortijo de Inaguaden, que hacen ciento cincuenta fanegas de sembradura, hechas labradas y cerradas, con sus maretas y dehesa para el servicio del ganado del cortijo.

Item doce y mitad, seis, de bueyes y seis de vacas para su labor, y siete yeguas de trilla, cuatro camellos de servicio, casas y graneros y era cercada.

Item la huerta de Famara con sus casas, estanques, fuentes y abrevaderos, y con el Rincón que dicen de Famara, y el pozo que dicen de los señores con todo lo a él anejo y perteneciente.

Item el lugar de Haría, las casas de morada y tres pozos de agua.

De todos los cuales dichos bienes arriba declarados... hago a la dicha mi hija Constanza de Herrera y Rojas y a los otros llamados por esta escritura la dicha donación, que se la doy y entrego con mi mano, con las condiciones y fideicomiso siguientes..."

El mismo documento revela que de los dichos bienes *parece* que se dio posesión a Gaspar Peraza, como tutor, curador y administrador de ellos en nombre de la dicha doña Constanza de Herrera, en la isla de Lanzarote del 10 al 12 de octubre del año 1576. Pero sólo de los bienes que estaban situados en la isla de Lanzarote y no de los otros[342].

Volviendo al pleito sobre las escribanías de Lanzarote, el 12 de enero de 1644 la Real Audiencia comunicó que, sin embargo de la contradicción hecha por Hernando García, administrador del estado, se había amparado al capitán Juan Tomás de Ganzo en la posesión que pretendía de los oficios desde el 5 de noviembre de 1641.

Se daba razón de este modo a lo alegado por dicho capitán, en virtud de la merced que a su favor había hecho el segundo marqués de Lanzarote y del auto proveído por la misma Real Audiencia el 12 de septiembre de aquel año.

En este auto se mandaba que fuera guardada y cumplida dicha merced, tal y como en ella se contenía, y que la justicia de la isla de Lanzarote no consintiera que el capitán Juan Tomás fuera despojado de dicha posesión y amparo, bajo la pena de 50.000 maravedises y el

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

interés de la parte[343].

Este auto fue notificado a las partes y por la del dicho capitán Juan Tomás, el 19 de enero del mismo año, se pidió fuese declarado por consentido y pasado en cosa juzgada, por no haber suplicado la parte perteneciente al estado; por lo que se pedía que se mandase llevar a debida ejecución.

De todo ello se le dio traslado a la parte del estado y, por no responder a él, se le acusó la rebeldía.

Años más tarde se mandaron llevar los autos a la Real Audiencia y, vistos por ella, se proveyó el 22 de enero del año 1644 que se amparaba al capitán Juan Tomás de Ganzo en la posesión y *aprehendo* de los oficios de escribanos públicos y del cabildo de la isla de Lanzarote, así como que daban por pasado en cosa juzgada el auto para que se llevara a debida ejecución.

Lo cual fue dado en Canaria el 26 de enero de 1644, firmado por don Luis Fernández de Córdoba, por el licenciado don Alvaro de Navia y Valdés, el licenciado don Pedro de Vergara Alzola y el escribano de cámara don Diego de la Cruz[344].

Al mes siguiente, el 22 de febrero de 1644, se celebró cabildo en la isla de Lanzarote. (En aquellos momentos ejercía de alcalde mayor el capitán don Pedro de Flores Varón, siendo regidores don Diego de Cabrera Bermúdez, don Francisco García Centellas, Manuel de Acuña de Figueredo y el capitán Diego de Cabrera Leme de Silva). En este cabildo fueron presentados por el capitán Diego de Cabrera Betancor y Ayala, notario del Santo Oficio, quien actuaba en nombre del capitán Juan Tomás de Ganzo, los autos, ejecutoria y provisión de la Real Audiencia. A la vez pedía el amparo de posesión de los oficios de escribanos públicos y de cabildo de la isla.

El acuerdo de los caballeros regidores fue que obedecían con todo respeto las reales provisiones de la Audiencia, y mandaron se le diera posesión al dicho capitán Diego de Cabrera Betancor y Ayala. Lo cual se encargaba a su merced el alcalde mayor, para que fuera éste quien se la diera a la parte del capitán Juan Tomás de Ganzo, así como a las personas que tuvieran nombramiento suyo (o de quien tuviere su poder), con la condición de que estuvieran examinados y aprobados por la Real Audiencia.

---

[342] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[343] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[344] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Luis Rodríguez Fleitas fue el escribano que recogió este acuerdo "*estando en la casa de mi oficio que es en la placeta de la calle de la Cruz y enfrente de la mareta de esta Villa*", según él mismo relató en primera persona[345]; pues Diego Cabrera Betancor y Ayala requirió al alcalde mayor que, en virtud de estos autos, le diera la posesión de los oficios de escribanos en nombre del capitán Juan Tomás de Ganzo; los cuales ejercía el citado Luis Rodríguez Fleitas, quien no opuso impedimento alguno.

El mismo día, a petición de Diego Cabrera Betancor y Ayala, el alcalde mayor se dirigió a la casa de Juan de Monguía Betancor, el otro escribano de la isla, que se encontraba en una lonja que había sido del capitán Juan Tomás de Ganzo, en la calle Real y camino del Puerto. También, en este caso, el alcalde cumplió con la Real Ejecutoria y tomó por la mano al capitán Diego de Cabrera haciéndole entrar en el despacho del escribano, quien se encontraba presente, donde dijo que le daba y amparaba en la posesión que había aprehendido del capitán Juan Tomás de Ganzo, a quien tocaban dichos oficios.

Diego de Ayala tomó posesión: "*se paseó en la dicha sala y revolvió los papeles del dicho oficio y echó fuera del al dicho Juan de Monguía y le volvió a entrar dentro llamándose dueño y señor del dicho oficio de escribano público y pidió por testimonio de cómo aprehendía el amparo de posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna*"[346].

De este modo finalizó el pleito que había traído tantos problemas a la escribanía de Lanzarote. Hay que tener en cuenta que Luis Rodríguez Fleitas se encontraba ejerciendo de escribano público y del cabildo desde el mes de septiembre del año 1638, por nombramiento que le había hecho Juan de Ascanio, quien también era escribano, para que ejerciera en lugar de Bernardo Escribano de Balbuena, el cual se había opuesto a este nombramiento. Por su parte, Juan de Ascanio tenía potestad para hacer los nombramientos de escribanos por el poder que había recibido de doña Felipa de Cabrera, quien era la verdadera dueña de dichos oficios, como hemos visto más atrás.

Pese a la contravención de Bernardo Escribano de Balbuena, Luis Rodríguez Fleitas pidió a la Real Audiencia le admitiesen a examen, donde fue examinado y aprobado, al

---

[345] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

[346] A.H.T. Libro de nombramientos, fol. s/n. Fueron Testigos: Juan Nuñez Valenciano, Gaspar Rodríguez Francisco, Juan Jerónimo Ferrás y Manuel Rodríguez.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

hallarlo hábil y suficiente para ello; con lo que también fue aprobado el nombramiento. Por lo que la Audiencia mandó, el 7 de septiembre de 1638, que se le recibiera al uso y ejercicio de dicho oficio, so pena de 3.000 maravedises para la cámara de Su Majestad y estrados de la dicha Real Audiencia.

El 20 de septiembre fue presentado el nombramiento de escribano, hecho en la persona de Luis Rodríguez Fleitas, en el cabildo de Lanzarote, a la sazón gobernado por Juan Tomás de Ganzo, como justicia mayor de él, y regido por Diego Cabrera Bermúdez, Andrés de Armas, Juan de Betancor Jerez y el capitán Alvaro Yanez de Franquis. El cabildo lo recibió y admitió conminándole a que diera las fianzas necesarias para estar a residencia. Como se dijo antes, era escribano del cabildo Juan de Ascanio, ante el cual se presentaron Diego de Saavedra y Juan de Fleitas, quienes dieron las fianzas el 23 de septiembre de 1638. Unos días más tarde, el 27 del mismo mes, hicieron lo propio Sebastián Rodríguez Moseque y Sebastián de Armas. Todos ellos fiadores de Luis Rodríguez Fleitas, en conformidad del acuerdo de la justicia y regimiento de la isla. Los testigos de estos actos fueron el alférez Bartolomé de la Escalera, Luis de Ascanio y el personero general Luis Peraza Bermúdez, todos vecinos de Lanzarote[347].

Posteriormente, Luis Rodríguez Fleitas recibió la merced de un oficio de escribano público de la isla por tres vidas, después de que falleciera Juan Tomás de Ganzo. Esta merced la había otorgado don Juan de Castilla Aguayo, como marido de la señora doña Luisa Bravo de Guzmán, marquesa de Lanzarote, el 24 de noviembre de 1645 ante Juan de Monguía Betancor.

Don Juan de Castilla Aguayo decía que por cuanto había aprehendido amparo de posesión de todo el estado de Lanzarote en nombre de doña Luisa Bravo de Guzmán, a quien tocaba por herencia de don Agustín de Herrera y Rojas, tercer marqués de Lanzarote, su hijo, y entre los bienes que había aprehendido estaban los oficios de escribanos públicos y del cabildo, en cuanto a la propiedad, y por estar hecha merced de ellos por el segundo marqués a favor del capitán Juan Tomás de Ganzo (quien entonces ejercía de gobernador de la isla, por nombramiento del mismo Juan de Castilla), y los escribanos que había en ella lo ejercían con facultad suya, como dueño que era de ellos por los días de su vida, "feneciendo la vida del dicho Juan Tomás de Ganzo tocan a este estado los dichos oficios de escribanos públicos y de cabildo; por tanto, usando en esta parte del poder que tengo de la dicha señora

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

marquesa, mi mujer, y en su nombre, atendiendo a los muchos y leales servicios que nos hace y está haciendo el capitán Luis Rodríguez Fleitas, mi vasallo, le hago merced de uno de los oficios de escribanos públicos de ésta, mi isla, para que lo haya y goce por tiempo y espacio de tres vidas, que se entiende los ha de entrar a gozar después de haber fallecido el dicho capitán Juan Tomás de Ganzo; y la primera de las dichas tres vidas ha de ser la del dicho capitán Luis Rodríguez Fleitas, y la segunda vida la que el susodicho o la persona que le heredare señalare, y la tercera vida la que nombrare la persona que entrare a gozar la segunda vida...".

Años más tarde, el 31 de mayo de 1651, Luis Rodríguez Fleitas compró a doña Luisa Bravo, cuarta marquesa de Lanzarote, siendo ya viuda de don Juan de Castilla Aguayo, la titularidad del dicho oficio de escribano público y del cabildo de Lanzarote. La venta del mismo se la hizo el licenciado Antonio Velázquez, juez oficial real del Juzgado de Indias de las islas de Tenerife y La Gomera por Su Majestad; quien actuaba en nombre de la marquesa, por un poder que ésta le había otorgado en Madrid el 13 de junio de 1650, ante Cristóbal de Santiago, escribano del rey.

En el documento se especificaba que se trataba de una ratificación de la merced anterior, la cual se había hecho por tres vidas; sin embargo, ahora se añadía que atendiendo a que la marquesa estaba informada de los servicios que el capitán Luis Rodríguez Fleitas había hecho al estado de Lanzarote, y los que esperaba que le hiciera, y el cuidado con que se ocupaba de los negocios y hacienda de la marquesa, lo cual era digno de remuneración; atendiendo a lo declarado, le hacía venta real del dicho oficio de escribano público de la isla de Lanzarote, con lo tocante a guerra y negocios que se ofrecieran, por juro de heredad. El cual debía usar desde el día en que falleciere el capitán Juan Tomás de Ganzo, o cuando éste hiciere dejación o le hiciere nombramiento de su derecho.

Además de lo declarado, el capitán Luis Rodríguez Fleitas había dado a la marquesa 100 ducados, que hacían 1.100 reales de plata castellanos, moneda de las islas, que había recibido el susodicho y estaban en su poder.

Esta venta se efectuó en La Laguna el 21 de abril de 1650, siendo testigos el doctor don Juan de Anchieta, canónigo de la santa iglesia de las islas, Juan Guebar, mercader inglés, y Fabián López, labrador. Ante el escribano Juan Alonso Argüello.

Luis Rodríguez Fleitas ejerció de escribano público de Lanzarote hasta el día 7 de

---

[347] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

febrero del año 1657, en que presentó su renuncia a la Real Audiencia. Acompañando a la misma, solicitaba que Antonio López de Carranza, vecino de Lanzarote, fuera recibido por los muy ilustres señores de la Real Audiencia, y se examinase para ser admitido al uso y ejercicio del dicho oficio de escribano público.

El día 22 del mismo mes Antonio López de Carranza pidió ser examinado y al día siguiente compareció, fue aprobado y juró ante Diego de la Cruz, escribano de cámara de la Real Audiencia, que haría bien y fielmente el dicho oficio y cumpliría con las leyes del reino y ordenanzas de la Audiencia, que a los pobres de solemnidad no les llevaría derechos y les daría a todos buen despacho, etc.

La Real Audiencia le dio su nombramiento a Antonio López de Carranza el 23 de febrero de 1657, firmado por el licenciado don Alonso de Larrea, el doctor Alvaro Gil de la Sierpe, el doctor don Miguel de Salinas Viñuela y el escribano Diego de la Cruz.

El 15 de marzo de ese mismo año Antonio López de Carranza se presentó en el cabildo de Lanzarote, donde fue recibido por la justicia y regimiento, y admitido al uso y ejercicio de escribano público de la isla.

El 13 de diciembre de 1658 el capitán Juan Tomás de Ganzo (quien entonces ejercía de alcalde mayor, desde su nombramiento en 7 de marzo del mismo año, el cual le había hecho don Simón de Herrera Leiva, administrador del estado[348]), recibió en el cabildo el nombramiento de escribano que él mismo había hecho a Antonio Bartolomé de Carvajal.

Antonio Bartolomé de Carvajal estaba ejerciendo la escribanía de Fuerteventura (anteriormente había ejercido en Gran Canaria), desde donde envió en septiembre de 1658 al procurador Matías Cervantes, para que le representara en la Real Audiencia, quien debía aprobar su nombramiento.

La Audiencia así lo hizo el 2 de diciembre de ese mismo año, por la renuncia expresa que Juan Tomás de Ganzo había hecho en Antonio de Carvajal; presentándose éste en Lanzarote el 14 de diciembre, donde fue recibido y admitido al uso y ejercicio de la escribanía pública.

Dos años más tarde Juan Tomás de Ganzo volvió a hacer nombramiento de escribano, esta vez en la persona de Juan Joseph de Hoyos, quien fue aprobado por la Audiencia, como era preceptivo.

---

[348] A.H.T., libro de nombramientos y títulos. Simón de Herrera Leiva actuaba en representación de don Pedro Pan y Agua, marqués consorte y cuarto marido de doña Luisa Bravo de Guzmán.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

El 19 de enero de 1660 se presentó con el título otorgado por la Real Audiencia en el cabildo de Lanzarote, donde fue recibido y admitido el 8 de febrero del mismo año.

Así, pues, Juan Tomás de Ganzo, se había desprendido de uno de una de las escribanías, cuando se la vendió por el tiempo de su vida al capitán Luis Rodríguez Fleitas. Ahora, sin embargo, mantenía la titularidad de la otra, aunque hiciera nombramiento en Juan Joseph de Hoyos.

No obstante, Juan Joseph de Hoyos estuvo muy poco tiempo de escribano de Lanzarote, ya que su nombramiento fue revocado al año siguiente.

El 7 de marzo de 1662 Juan Tomás de Ganzo, junto a su hija, María Perdomo, se presentó en el cabildo de Lanzarote con una Real Provisión de la Audiencia despachada a su favor, en la que refería que los oficios de escribano de Lanzarote los había recibido en 1626, por una merced del marqués, don Agustín de Herrera y Rojas, en la que se especificaba que los disfrutara por los días de su vida. Además, aclaraba que había ganado ejecutoria en contradictorio juicio, debido a la contradicción manifestaba por Hernando García, en 1640, cuando era administrador del estado de la isla, y se le había mandado dar amparo en el año 1644. Por último, se añadía que al año siguiente, es decir, en 1645, el tercer marido de la marquesa doña Luisa Bravo le había hecho merced a su hija, María Perdomo, y a él mismo del oficio de escribano público junto con el del cabildo de Lanzarote "perpetuamente para sí y sus herederos, para que lo gocen después de su vida..." en virtud de la cual se le dio la posesión y amparo de los dichos oficios el 31 octubre de 1661[349].

Con esta Real Provisión Juan Tomás de Ganzo pedía entrar a usar el oficio de escribano que ejercía en aquel momento Joan Joseph de Hoyos, pues había revocado el nombramiento que anteriormente había dado a éste, el cual sólo ejerció el cargo unos meses[350].

Tampoco pudo disfrutar Juan Tomás de Ganzo mucho tiempo la escribanía lanzaroteña, pues debió fallecer en fechas cercanas a esta; ya que el 21 de junio del año 1662 la Real Audiencia mandó al cabildo de Lanzarote que recibiera a Joan de Betancor Jerez como escribano de la isla.

El nuevo escribano lo era por nombramiento de María Perdomo, la hija de Juan Tomás de Ganzo, que estaba casada con el interesado, quien el 9 de junio del mismo año y

[349] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[350] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

actuando como su marido, había pedido a la Real Audiencia que se le concediese licencia para usar dichos oficios, aunque examinándole primero.

Juan de Betancor Jerez tomó posesión como escribano de la isla al día siguiente, el 22 de junio de 1662, ante Antonio López de Carranza[351].

Juan de Betancor Jerez, ya como dueño de los oficios de escribanos públicos y de cabildo de Lanzarote, no dejó desasistido al antiguo escribano de la isla, aquel que había sido nombrado por su suegro, aunque después le hubiera revocado el nombramiento. Nos referimos a Juan Joseph de Hoyos, quien el 12 de enero de 1665 volvió a ser nombrado escribano, y ratificado por la Real Audiencia el 20 de febrero del mismo año.

Años más tarde, el mismo Juan Joseph de Hoyos volvió a pedir a la Real Audiencia que le hiciera nuevo nombramiento de escribano de Lanzarote. Esto sucedía en julio de 1669, cuando el procurador Marcos de Cabrera solicitó, en nombre de Juan Joseph de Hoyos, el uso y ejercicio de la escribanía de Lanzarote, por cuanto éste se la había comprado a Luis Rodríguez Fleitas. El 24 de mayo de ese mismo año la Audiencia mandaba al cabildo de Lanzarote que "...luego que sea presentado admitáis al dicho Juan Josefe de Hoyos al uso y ejercicio del oficio de escribano público y de la guerra que ha comprado a Luis Rodríguez Fleitas..."[352].

Por su parte, Juan de Betancor Jerez, regidor y alguacil mayor de Lanzarote, en el año 1680 hizo nombramiento de escribano a Juan Agustín de Figueroa; quien fue aceptado por la Real Audiencia. Este nombramiento lo hacía Juan de Betancor el 18 de julio, como marido y conjunta persona de doña María de Ganzo[353]. Aunque anteriormente había nombrado a Pedro Lorenzo Hernández, quien presentó su renuncia este mismo día[354].

En estas fechas, el cabildo de la isla había acordado que se hiciera información *de bastante intimidad y limpieza* de la persona que entrare a ejercer el oficio de escribano, por lo que Juan Agustín de Figueroa compareció en Lanzarote, alegando que estaba pronto a cumplir con lo mandado en esta razón[355].

Por ello, el 23 de septiembre de 1680 Juan Agustín de Figueroa presentó como testigo a Francisco Merino, vecino de la Villa de Teguise; el cual recibió juramento ante el

---

[351] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[352] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[353] María de Ganzo es la misma persona que María Perdomo.
[354] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[355] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

capitán don Pedro de Higueras Ponce de León, alcalde mayor de la isla. Preguntado el testigo dijo, con la retórica del momento, que sabía que Joan Agustín de Figueroa era hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Lázaro de Figueroa, el cual había sido regidor de la isla, y de María de Vargas; a quienes el testigo había conocido *y sabía que fueron y eran habidos y tenidos por personas honradas, cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos ni penitenciados, antes los conoció en la buena fama de tales cristianos viejos y el susodicho por serlo ejerció el dicho oficio de regidor* y otras ocupaciones honoríficas. Todo lo cual era público y notorio y la verdad. Bajo cargo de su juramento lo firmó y dijo que era de edad de cincuenta años poco más o menos y no le tocan general.

A esta deposición siguió la de Francisco Fernando de Castro, de treinta y cinco años, la del alférez Manuel de Santamaría, de sesenta años, la del alférez Diego Clavijo, que contaba treinta y dos años aproximadamente, así como la de Francisco de Betancor, de cincuenta años; quienes se ratificaron en lo dicho anteriormente por el primer testigo.

Por otro lado, Luis Rodríguez Fleitas no se desprendió totalmente de los oficios de escribano, aunque hubiese hecho venta de uno de ellos a Juan Joseph de Hoyos en 1669; pues, el 30 de septiembre de 1683 Francisco de Betancur Barrios, vecino de la isla de Lanzarote, presentó en la Real Audiencia un memorial y nombramiento de escribano público y de la guerra, que le había hecho el capitán Luis Rodríguez Fleitas.

Francisco de Betancur Barrios presentó su petición para ejercer el oficio en el cabildo de Lanzarote el 1 de noviembre, siendo admitido al día siguiente.

Pese a todos estos nombramientos dependientes de particulares, con el paso del tiempo, los marqueses de Lanzarote volvieron a asumir al menos una de las escribanías. Tal vez por su potestad, nunca perdida, de poder ejercer la soberanía en el señorío en cuanto a estas competencias.

Así, pues, el 18 de junio de 1685, Juan González de Sepúlveda presentó en la Audiencia el nombramiento de escribano público y de la guerra que el marqués le había hecho. Una vez examinado y aprobado se presentó en Lanzarote, donde fue admitido al uso y ejercicio de dicho oficio el 24 de julio del mismo año. Este es el último de los nombramientos de escribano por parte de un titular del señorío, del cual tenemos constancia documental para el siglo XVII.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro XIII

ESCRIBANOS DE LANZAROTE

Año	*Nombre*
1562	**Francisco de Ribas**
1562	**Juan Botello**
	Rodrigo de Barrios (titular)
1610-¿	**Juan de Saavedra**
1604-1618	**Juan de Higueras**
¿-1618	**Juan (Salvador) de Quintana**
¿-1618	**Baltasar González**
1616-1630	**Francisco Amado (titular)**
1623-1626	**Gaspar de los Reyes Albertos**
1624-1629	**Petronila y Ana de Aponte** (titulares)
1626-1636	**Juan Tomás de Ganzo**
1629-1631	**Juan Alonso Hernández**
1630-1640	**Felipa de Cabrera, hija de F. Amado** (titular)
1634-1636	**Bernardo Escribano de Balbuena**
1637-1640	**Juan de Ascanio**
1638-1657	**Luis Rodríguez Fleitas** (1645 titular 3 vidas) 1650 titular a perpetuidad
1641-1651	**Juan de Monguía Betancourt**
1640-1658	**Juan Tomás de Ganzo** (María Perdomo) 1640 titular durante su vida 1645 titular a perpetuidad
1646-1651	**Juan Bautista Espínola**
1657-1666	**Antonio López de Carranza**
1658-1659	**Antonio Bartolomé de Carvajal**
1660-1662	**Juan Joseph de Hoyos**
1662	**Joan de Betancor Jerez-María Perdomo** (titulares)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1665-1666	**Juan Joseph de Hoyos** (nuevo nombramiento)
1669-	**Juan Joseph de Hoyos** compra a Luis Rodríguez
1680-	**Juan Agustín de Figueroa**
	Pedro Lorenzo Hernández
1683	**Francisco de Betancur Barrios**
1685-	**Juan González de Sepúlveda**

Fuentes: *A.H.T., libro de nombramientos. A.H.P.L.P., protocolos notariales.* Elaboración propia.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5. Personeros

La figura del personero general había sido introducida en la legislación castellana con el fin de representar la voz del pueblo en los regimientos o cabildos. Por ello, una de las primeras actuaciones del cabildo reconstituido en Lanzarote, después de la invasión de 1618, fue el nombrar a un nuevo personero.

Cuando los turcos invadieron la isla, se llevaron los papeles concernientes a este oficio, tanto los títulos de personero como los de otros oficiales del cabildo; lo cual causaba al concejo notorio daño.

Para que no se acabaran de perder, el cabildo ordenó que se nombrara personero a Leandro Perdomo de Silva, procurador de la isla, *"para que acuda a todas las causas que convinieren al pro y utilidad de los vecinos, así en demandando como en defendiendo"*, decían. Se le asignaba de salario 80 reales anuales, los cuales debía cobrar de los bienes del cabildo, y se le emplazaba a jurar, como era su obligación, el cargo de tal personero[356].

El sueldo de 80 reales lo cobraría por tercios, es decir, el primer tercio en cuanto tomara posesión, el segundo a los seis meses, y el último tercio a fin de año.

Por la urgencia con que se hizo este nombramiento el cabildo no tuvo en cuenta algunas circunstancias personales del elegido para desempeñar el cargo, así es que al día siguiente, los miembros del cabildo se vieron obligados a revocar el nombramiento, aunque *dejando en su buena honra y fama* a Leandro Perdomo de Silva[357].

Pasaron unos meses hasta que se vio la necesidad de nombrar de nuevo a un personero general en la isla. Esto ocurría el 29 de noviembre de 1618, cuando reunidos en cabildo dijeron que *"por no haber al presente quien acuda a las cosas del pro y república de la isla, y porque Gaspar de los Reyes Albertos, era vecino de la isla, y persona de la que se tenía satisfacción"*, le nombraban por tal personero, para que acudiera a todas las cosas necesarias y convenientes a la república; así como para que acudiera a todos los pleitos, causas y negocios, tanto demandando como defendiendo, ya fueran civiles o criminales. También referían que hiciera las demás cosas necesarias al bien de la república e hiciera el

[356] Actas del cabildo. Acta 8, 7 de septiembre de 1618.

[357] Actas del cabildo. Acta 9, 8 de septiembre de 1618.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

juramento que tenía obligación[358].

Ese mismo día, el cabildo mandó presentarse a Gaspar de los Reyes, el cual aceptó el *nombramiento y juró a Dios y a una cruz*[359].

Sin dilación alguna Gaspar de los Reyes comenzó a ejercer el oficio de personero, el mismo día de su juramento como tal. Lo primero que hizo ver al cabildo fue la necesidad de que hubiera algún cura beneficiado en la isla, ya que Benito Domínguez se había ausentado de ella sin dejar a nadie que le sustituyera; por lo que los vecinos no se podían confesar ni recibir otros sacramentos. Además, notificaba que en la isla no había más de tres padres de misa, el guardián y dos padres. Uno de ellos hacía las funciones de sacristán mayor, mientras que a los otros dos los ocupaba el convento de San Francisco. A esta circunstancia había que añadirle la aparición de algunas enfermedades en la isla[360].

Gaspar de los Reyes no sólo puso en conocimiento del cabildo esta deficiencia, sino que además propuso que también debía enviarse un sacerdote al valle de Haría. Las razones, decía, eran porque la iglesia del lugar ya se encontraba acabada, y el valle tenía más de sesenta vecinos, los cuales se encontraban totalmente desasistidos espiritualmente.

Para que no quedara en una simple denuncia, el personero también recomendaba a quien podía ocupar la vacante de cura beneficiado de Lanzarote. Se trataba del licenciado Juan de Valdivia, quien tenía licencia del obispo y se hallaba en aquel momento en la isla. Solicitaba el personero el apoyo del cabildo y que se dirigiera al bachiller Marcos de Betancor, para que se le nombrara y asistiera al dicho beneficio[361].

El cabildo quedó enterado y comprometido a hacer las gestiones pertinentes ante don Marcos de Betancor Umpierrez, vicario de la isla. Se desconoce si esta petición fue escuchada en el cabildo catedral, pues la documentación sólo remite a un nuevo beneficiado ya en la década de los veinte. Se trataba de don Guillen de Betancor Velázquez Luzardo, quien dejó su impronta en la isla durante muchos años.

Tampoco se sabe mucho más de la actuación de Gaspar de los Reyes como personero general de la isla. Tan solo que también en la década de los veinte estaba ejerciendo una de las escribanías de Lanzarote.

En cuanto al cargo de personero general de la isla parece ser que estuvo vacante

[358] Actas del cabildo. Acta 15, 29 de noviembre de 1618.
[359] Actas del cabildo. Acta 15, 29 de noviembre de 1618.
[360] Actas del cabildo. Acta 15, 29 de noviembre de 1618.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

durante todos estos años, pues no existe ninguna referencia sobre el mismo en las actas del cabildo ni en los protocolos notariales de Lanzarote. Esto nos hace pensar en una dejación del oficio por parte del cabildo, que estimaría innecesaria esta figura por el momento.

Sin embargo, en la década de los treinta, la Real Audiencia emitió una real provisión conminando al cabildo de Lanzarote para que eligiera personero.

El 3 de marzo del año 1634 el capitán Alonso de Jerez Cardona, alcalde mayor, se reunió con los regidores Rodrigo de Barrios Betancor y Andrés de Armas, para dar cumplimiento a lo mandado por la Audiencia. En esta ocasión decidieron elegir al personero general por insaculación, para lo cual anotaron los nombres de algunas personas relevantes, decían que *para más justificación se pongan sólo vecinos de los principales de esta isla.* Estos eran los capitanes Rodrigo de Barrios Leme, Domingo de Arbelos Espíndola, Francisco Amado Maldonado, Salvador Perdomo Mesa, Melchor Mateos Cabrera, Bernardo Parrilla Mudarra y Juan de Betancor Jerez. Cada uno de los nombres se escribió en una cédula y se echaron en un sombrero, una vez revueltas, se mandó llamar a un chiquillo para que sacara una de las papeletas. El nombre que apareció fue el del capitán Domingo de Arbelos, a quien el cabildo hizo llamar y le propuso que aceptase el nombramiento que le hacían de personero de la isla[362].

El mismo día Domingo de Arbelos aceptó el nombramiento y lo juró en forma de derecho. Aunque tampoco se sabe mucho más de él, ya que no hay constancia de su actuación como tal personero en la isla excepto su toma de posesión.

En el año 1638 ejercía este oficio Luis Peraza Betancor, quien el 15 de marzo tuvo que dar cuentas al cabildo de la isla, al ser nombrado intendente del Juzgado de Indias. Al mismo se le llama entonces personero general[363]. De hecho, continuó ejerciendo como tal, pues en diciembre de ese año tuvo que responsabilizarse de 50 reales que el cabildo entregó, para hacer nueve misas en el convento de San Francisco. Se trataba de unas rogativas al Santísimo por la gran necesidad que había de lluvia en la Villa[364]. Además, en el año 1641 Luis de Betancor Peraza (se le llama indistintamente por un apellido que por otro), ejercía también de alférez mayor; pero como representante de los vecinos, como personero general, pidió que el Real Donativo, con el cual se servía a Su Majestad, se sacara durante seis años

[361] Actas del Cabildo. Acta 15, 29 de noviembre de 1618.
[362] Actas del cabildo. Acta 83, 3 de marzo de 1634.
[363] Actas del Cabildo. Acta 121, 15 de marzo de 1638.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

del vino que entrase en la isla, en forma de sisa[365].

No obstante lo dicho, la vacante de personero general parece ser que fue una constante en la isla durante todo el siglo XVII; pues, hasta una década más tarde, el cabildo no considera pertinente volver a nombrar a una persona que ejerciera dicho oficio.

El 19 de marzo de 1652 se acordó que el segundo día de Pascua de Resurrección, se reuniera el pueblo en la parroquia de la Villa a toque de campana, para elegir personero[366]. Aunque no está documentado el cabildo abierto que debió celebrarse para este efecto, sabemos que fue elegido Francisco Amado Maldonado; pues ejercía de personero general, ya que como tal estaba presente en el cabildo del 30 de octubre de ese año[367].

Francisco Amado también fue reclamado por las autoridades, como personero general de la isla, para que pusiera en ejecución lo que se determinara en una junta de vecinos que debía realizarse el día 3 de diciembre[368].

Estos fueron años de penuria para la isla de Lanzarote, que veía reducir su población, por lo que el cabildo acordó mandar alguna persona a la isla de Gran Canaria, para que fuera a pedir socorro y licencia a la Real Audiencia[369]. Francisco Amado estuvo presente en dicha junta, que finalmente se celebró el día cuatro[370].

En los primeros días de 1653 ejerció la defensa de los vecinos de la isla frente a una provisión de la Real Audiencia. Por ella se pedía que fuera recibido como alcalde mayor el alférez Diego de Hoyos. Cuando se estaba leyendo esta provisión en el cabildo hizo acto de presencia Francisco Amado quien, en nombre de los vecinos, solicitó que antes de determinar sobre la misma se leyera la petición que él hacía, la cual presentó firmada por el susodicho y por otros vecinos. En ella pedía que en la isla de Lanzarote no hubiera juez, si no fuere vecino de la isla y no extranjero, decía, *porque de serlo es cierto no acierten a mirar por el bien de los vecinos y república, como lo han hecho muchos jueces vecinos de esta isla, haciendo muchas obras públicas como ha sido la cárcel y la carnicería.* Añadía además el personero que en el tiempo que lo fue el capitán Luis Rodríguez Fleitas, acudió con mucha puntualidad

---

[364] Actas del Cabildo. Acta 136, 6 de diciembre de 1638.
[365] Actas del Cabildo. Acta 155, 19 de agosto de 1641.
[366] Actas del Cabildo. Acta 163, 19 de marzo de 1652.
[367] Actas del Cabildo. Acta 169, 30 de octubre de 1652.
[368] Actas del Cabildo. Acta 172, 2 de diciembre de 1652.
[369] Idem. El cabildo solicitaba que le dejaran emplear dinero del pósito que estaba en Gran Canaria.
[370] Actas del Cabildo. Acta 173, 4 de diciembre de 1652.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

al bien de esta república, así con su persona como con su dinero, por lo que la isla y vecinos de ella le habían quedado muy obligados, y esto lo había hecho por ser juez natural de la isla. Lo que no hicieron *los demás jueces que han sido forasteros*... Por lo que suplicaba que no fuera recibido por alcalde mayor el tal Diego de Hoyos[371].

El cabildo atendió esta petición, de tal forma que el alcalde mayor don Jerónimo de Bustamante, decidió salir para Canaria, en razón de lo mandado por la Real Audiencia, dejando en su lugar a Diego Cabrera Bermúdez, teniente de jueces de ausencias, quien lo era por nombramiento del marqués don Juan de Castilla. Asimismo se dejó sin efecto la provisión que traía Diego de Hoyos[372].

A partir de entonces, la presencia del personero general se vio que era importante y necesaria, al menos en cuanto a que los vecinos tenían la opción de ser oídos en sus quejas. Así, pues, la Audiencia admitió la protesta del personero general y mantuvo al alcalde mayor hasta finales del año siguiente.

En el año 1655 sería nombrado Joan Gutiérrez Melián, también natural de la isla. Aunque unos meses más adelante, concretamente en mayo, la Real Audiencia volvería a nombrar como alcalde mayor a un foráneo, el capitán Lucas Pérez de Guadalupe[373]. Además, existía el precedente de que éste también había sido recusado por los regidores cuando se presentó, el 22 de marzo de 1655, en el cabildo de Lanzarote con su nombramiento. En esta ocasión se alegaba para no recibirle que tenían impedimento legítimo para ello, por no saber el susodicho de negocios ni haber usado oficio de judicatura[374].

En las mismas fechas está documentada la presencia de un nuevo personero general en la isla. Se trata de Cristóbal de Armas, quien probablemente asumiría el cargo tras la visita de residencia que había efectuado el licenciado don Joseph de Luna Peralta, abogado de los Reales Consejos, que tuvo lugar en febrero de 1655[375]. Esta residencia le había sido encargada por la Real Audiencia en agosto del año anterior[376], cuando había tenido lugar la protesta del personero general, Francisco Amado, por nombrar a un alcalde que no era natural de la isla. Aunque el tema no se atajó en aquel momento y de inmediato, lo que habría

[371] Actas del Cabildo. Acta 175, 21 de febrero de 1653.
[372] Actas del Cabildo. Acta 175, 21 de febrero de 1653.
[373] Actas del Cabildo y A.H.T., libro de nombramientos y títulos.
[374] Actas del Cabildo. Acta 200, 22 de marzo de 1655.
[375] A.H.T., libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.
[376] A.H.T., libro de nombramientos y títulos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

ahorrado muchos quebraderos de cabeza, la Audiencia sí que decidió nombrar a un juez de residencia, para que pusiera freno a la rebeldía que estaban demostrando las autoridades municipales de Lanzarote.

Cristóbal de Armas aparece por primera vez como personero en el cabildo celebrado el 15 de mayo de 1655. En un primer momento no parece tener una actuación relevante. Comparece nuevamente en julio y agosto del mismo año, en esta ocasión se encargó del repartimiento entre los vecinos de la limpieza de la mareta Prieta y de la mareta Blanca, que había sido rematada en Jacinto Hernández. A cada uno de los vecinos le tocaba pagar dos reales por vara, de las 1.193 varas de las que se componían ambas maretas. Cristóbal de Armas cobraría 110 reales por ello, debiendo dar cuenta al cabildo al cabo de treinta días[377].

Otro caso en que estuvo presente este personero fue cuando las panaderas pidieron al cabildo que mandara bajar el peso del pan, porque había subido el precio del trigo, de lo cual se dio traslado a Cristóbal de Armas. El 29 de diciembre del mismo año, al estar cerrada la saca por la Real Audiencia, este mismo personero debió asistir a vigilar la carga de mil fanegas de trigo que eran enviadas a otras islas por provisiones de la misma institución[378]. Para lo cual debía trasladarse durante ocho días al puerto de Arrecife. Sin embargo, este mismo día, Cristóbal de Armas solicitó al cabildo que se cerrara la saca, pues en la práctica no sucedía así, ya que debido a los múltiples permisos concedidos por la Audiencia, continuaba sacándose trigo de la isla[379]. Esto tuvo un efecto inmediato en el cuerpo de regidores, quienes decidieron escribir a la Real Audiencia en tal sentido.

En los primeros días de febrero del año siguiente, Cristóbal de Armas volvía a hacer otra petición al cabildo, en el sentido que se pusiera precio al cuartillo de leche y la libra de queso, así como que se pidiera a los criadores que trajeran queso para vender en la Villa, para el abasto de la república. En esa ocasión, el personero también fue requerido para que diera cuenta de la cobranza de la limpieza de las maretas del común, lo cual estaba a su cargo[380].

Con el tiempo Cristóbal de Armas se fue imponiendo en su oficio, y a mediados del año 1656 aparece ya dominando las reuniones del cabildo. Sus peticiones son oídas por el regimiento con gran atención, respondiendo siempre en el sentido solicitado por el personero. Una de sus actuaciones más relevantes de éste tuvo lugar en el mes de junio de ese año.

---

[377] Actas del Cabildo. Acta 208, 19 de agosto de 1655.
[378] Actas del Cabildo. Acta 213, 29 de diciembre de 1655.
[379] Actas del cabildo. Acta 213, 29 de diciembre de 1655.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cristóbal de Armas propuso al cuerpo de regidores que como el cabildo no tenía propios ni rentas, y había que hacer frente a una serie de deudas (entre las que se encontraba el salario de los oidores de la Real Audiencia), que se impusiera de sisa tres maravedises en cada cuartillo de vino, del que se vendía acuartillado (bajándolos en la medida del cuartillo). El cabildo acordó que se pusiera en ejecución y que se diera cuenta a la Real Audiencia, ante quien debía pedirse que dicha sisa se asentara como propio del cabildo[381]. Con ello el personero se mostraba como una figura imprescindible en el gobierno de la isla, acude entonces a casi todas las reuniones del cabildo y participa activamente en la política concejil: vigila los embarques de cereales en el puerto[382], controla los remates de limpieza de maretas[383], atestigua sobre el precio de distintos productos[384], etc. Sin embargo, a partir del año 1657 poco más se sabe de este personero, sólo que en la década siguiente ejerce de regidor en la misma isla.

El cabildo celebrado el 2 de julio del año 1658 acordó nombrar a un nuevo personero, citando a los vecinos en la parroquia de la Villa, como era costumbre, para el día de Santiago Apóstol. Pero el 25 de julio no parece que se celebrara esta reunión, probablemente debido al incendio del convento de San Francisco, que tuvo lugar en esas fechas y revolucionó las actividades del consistorio[385].

Es en el año 1666 cuando vuelve a tener lugar una nueva reunión de vecinos para nombrar personero. Lo cual acontece en la parroquia de la Villa el 8 de septiembre. En esta ocasión opta al oficio el capitán Luis Rodríguez Fleitas, prohombre y benefactor de la isla[386], junto a Bernardino de Cabrera. Este último obtuvo veintiocho votos frente a los seis de Rodríguez Fleitas, por lo que fue nombrado personero Bernardino de Cabrera, a quien el escribano le notificó el nombramiento, el cual lo aceptó e hizo el juramento acostumbrado de usar bien y fielmente el dicho oficio[387].

Bernardino de Cabrera comenzó a actuar de inmediato, tres días más tarde, en el cabildo del día 11 de septiembre propuso que fuera cerrada la saca de los frutos de la isla y

---

[380] Actas del cabildo. Acta 214, 7 de febrero de 1656.
[381] Actas del cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.
[382] Actas del cabildo. Acta 221, 17 de noviembre de 1656.
[383] Actas del cabildo. Acta 219, 30 de septiembre de 1656.
[384] Actas del cabildo. Acta 225, 1 de febrero de 1657.
[385] Actas del cabildo. Acta 241, 26 de agosto de 1658.
[386] LOBO CABRERA, M.: ***Luis Rodríguez Fleitas, benefactor de Lanzarote***, "El Museo Canario", LIII, 1998, páginas 275-293.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

que fueran reparados los daños que había en el fraude de las ventas y las maretas. Ambas solicitudes fueron asumidas por el concejo, aunque diferían sobre el abasto de carne, hasta que el propio personero hiciera memoria de los criadores que tenía la isla[388].

Aunque pasó un año sin saberse mucho más de él, a partir de 1667 comienza a presentar peticiones en el cabildo, en nombre de los vecinos de la isla, para que las maretas se pusieran en pregón[389], así como vigilando que se cumplieran los remates de la limpieza[390].

El año 1668 comenzó con malos presagios por la falta de lluvia[391], así que Bernardino de Cabrera de nuevo se vio obligado a pedir al cabildo que fuera cerrada la saca de los granos, en atención a los pobres. Temía que hubiera una gran ruina, recordando el personero que se corría el riesgo de quedar despoblada la isla, como había sucedido en los años 1626, 1627 y 1652[392].

Pero también en este año tuvo la oportunidad de lucirse frente a sus convecinos, y la ocasión se presentó pronto, pues en el mes de marzo se enteraba de que los vecinos de Fuerteventura habían pedido al rey que fuera extinguido el derecho de quintos que cobraban los señores. Por lo tanto, Bernardino de Cabrera asumió el protagonismo solicitando al cabildo de Lanzarote que se uniera a lo pedido por el de Fuerteventura. El cabildo lanzaroteño difirió el asunto para un cabildo general, que se celebró en la iglesia parroquial, donde al fin se acordó dar poder a procuradores para llevar a cabo aquella petición[393].

Además, Bernardino de Cabrera seguiría actuando como el resto de los personeros, preocupándose de la limpieza de las maretas, de los pozos, etc., pues aquel año, como dijimos fue realmente malo, al igual que los siguientes; lo cual le costó parte de su patrimonio personal. Sólo en 1671 pudo el personero resarcirse de algunas de estas pérdidas, que él achacaba a los pleitos que había tenido que protagonizar en defensa de la isla. Por ello, solicitó licencia al cabildo para sacar 150 fanegas de trigo para la isla de Tenerife, quien se la concedió[394].

Más o menos de este modo puede resumirse la brillante actuación de Bernardino de

---

[387] Actas del cabildo. Acta 258, 8 de septiembre de 1666.
[388] Actas del cabildo. Acta 259, 11 de septiembre de 1666.
[389] Actas del cabildo. Acta 270, 28 de agosto de 1667.
[390] Actas del cabildo. Acta 271, 27 de septiembre de 1667, y acta 272, 9 de octubre de 1667.
[391] Actas del cabildo. Acta 275, 6 de enero de 1668.
[392] Actas del cabildo. Acta 276, 20 de febrero de 1668.
[393] Actas del cabildo. Acta 277 y 278, 14 de marzo de 1668.
[394] Actas del cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Cabrera, como personero general de la isla de Lanzarote.

En el año 1671 éste solicitó al cabildo su renuncia del cargo que había ostentado durante cinco años. El cabildo celebrado el 28 de abril leyó la petición de Bernardino de Cabrera, en la cual hacía dejación del oficio de personero general de la isla. En consideración a los años que lo venía ejerciendo le fue aceptada la misma.

Al mismo tiempo, se acordó que el viernes, primero de mayo, *"día de los apóstoles San Felipe y Santiago"*, se pregonara que para el domingo siguiente, día 3 de dicho mes, se hallaran los vecinos de la isla en la Villa, para que en la forma acostumbrada eligieran y nombraran a un nuevo personero, con lo que finalizaba dicha reunión del cabildo[395].

Pese a lo acordado en este cabildo, los vecinos no se reunieron hasta el día 17 de mayo, domingo de Pascua, en que estando juntos en la iglesia parroquial, el alcalde mayor Francisco de la Cruz Alarcón, les propuso elegir nuevo personero. Sin embargo, aquellos pidieron a su merced el alcalde mayor que difiriera para más adelante la elección, concretamente para el día del Corpus; ya que se pensaba que para entonces habría mayor número de vecinos en la Villa, además de que así los vecinos tendrían la posibilidad *de ver despacio la persona a quien han de elegir*[396].

El 28 de mayo volvieron a reunirse los vecinos en la iglesia parroquial. Efectivamente acudió mayor número de ellos que a la cita anterior, en aquella ocasión habían sido cerca de treinta, ahora acudían muchos más, aproximadamente unos cincuenta vecinos[397]. Todos habían sido convocados al toque de la campana de la iglesia.

Del recuento de votos resultaba que Luis Rodríguez Fleitas, que de nuevo volvía a presentarse para el cargo de personero, sólo obtenía un voto; Lázaro de Figueroa dos votos, Bernardino de Cabrera, quien había renunciado al cargo, obtenía catorce votos y, por último, Cristóbal de Castro Francisco obtuvo treinta votos. Con lo cual fue proclamado personero general el dicho Cristóbal de Castro, firmando veinticuatro de los presentes, probablemente los únicos que sabrían[398].

No obstante, Cristóbal de Castro se excusó de aceptar el nombramiento y acudió a la

---

[395] Actas del cabildo. Acta 318, 28 de abril de 1671.
[396] Actas del cabildo. Acta 320, 17 de mayo de 1671. El alcalde mayor dijo que concedía lo que los vecinos habían acordado.
[397] Treinta y tres eran citados por sus nombres, pero se añadía que también acudieron otros muchos vecinos de esta isla.
[398] Actas del cabildo. Acta 322, 28 de mayo de 1671.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Real Audiencia. A primeros de septiembre ésta emitió una Real Provisión en la que le daban por excusado y mandaban a los vecinos de Lanzarote que eligieran a otra persona[399].

Las razones de Cristóbal de Castro para no aceptar el nombramiento se desconocen, pero por su alegato sabemos que para asumir este cargo no se requería que se hiciera personalmente la presentación previa de los candidatos. Bastaba que el nombre de estos fuera sugerido probablemente por la autoridad, no por los vecinos, por lo que el control sobre el oficio quedaba garantizado, al ser propuestas siempre personas de confianza del regimiento. Esto se corrobora con las otras elecciones ya vistas que tuvieron lugar a lo largo del siglo.

El día 27 de septiembre el cabildo acordaba que el domingo, 4 de octubre, se pregonara que para el domingo siguiente, o sea, el día once, se juntaran los vecinos en la parroquia de la Villa para que hicieran nueva elección de personero general de la isla[400]. Pero tampoco en esta ocasión parece que se cumplió el acuerdo, pues en ninguno de los cabildos posteriores tiene lugar dicha elección. Ni siquiera se celebró el del día once de octubre como estaba programado, al menos no consta en la documentación conservada.

De estos acontecimientos se deduce que los personeros de Lanzarote siempre ejercieron su oficio en consonancia con las directrices que emanaban de las autoridades locales. Tampoco hay que descartar cierta connivencia con la Real Audiencia a lo largo de casi todo el periodo. Sólo en ciertas ocasiones los personeros se enfrentan a ésta, en una ocasión cuando recogen el sentir de los vecinos, al solicitar que los alcaldes y jueces de Lanzarote fueran naturales de las islas; en otra cuando piden que cese la vigencia del impuesto de quintos sobre los productos que se exportaban de la isla. Sin embargo, en esta ocasión parece ser que también lo hacen de acuerdo con la Audiencia, a la que no interesaba que se mantuviera este privilegio de los señores.

Así, pues, la actitud de los personeros, aunque políticamente utilizados por las autoridades, no deja de ser positiva para la isla, por cuanto salen en defensa de la comunidad en las ocasiones necesarias, pidiendo el cierre de la saca, vigilando el embarque en los puertos para que no se sacara más de lo permitido, acudiendo a los remates de la limpieza de maretas y cumpliendo otras funciones de advertencia y solidaridad entre los vecinos de Lanzarote.

Para concluir, conviene resaltar que la forma de elegir personero en Lanzarote fue de lo más variada a lo largo de todo el siglo: al principio por elección directa del cuerpo

[399] Actas del cabildo. Acta 327, 27 de septiembre de 1671.
[400] Actas del cabildo. Acta 327, 27 de septiembre de 1671.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

capitular, sin intervención de los vecinos, posteriormente por insaculación de los nombres previamente seleccionados por el consistorio y, finalmente, a través de elección directa; aunque siempre de aquellos vecinos que sugería la autoridad local, con lo que el control de este personaje, como decíamos antes, estaba más o menos garantizado.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

CAPÍTULO VI
CARGOS DEPENDIENTES DEL CABILDO.

El Cabildo también debía cumplir otras funciones en cuanto a las competencias administrativas y ejecutivas que detentaba. Para ello debía contar con personal disponible que, en última instancia, acercaban el gobierno a los ciudadanos. Estos otros cargos cuyo nombramiento dependía del Cabildo eran los de mayordomo, procurador, alcaide de la cárcel, alguaciles, guardas de las vegas y de los puertos, guardas de las maretas, cirujanos, carniceros y vendederas; así como otros oficios menores representados por los porteros, pregoneros o guardas del corral del pueblo.

Todos ellos eran de vital importancia para el buen funcionamiento de las diversas instancias administrativas, pues implicaban que los acuerdos del regimiento pudieran ser aplicados en la práctica. Tanto en cuanto a garantizar la salud como en cuanto al suministro y abasto de la población. Pero también garantizaban la seguridad en la Villa y las aldeas, ponían en conocimiento del pueblo las decisiones tomadas en la casa capitular y formaban parte, en suma, del gobierno general de la isla, ayudando notablemente a ello.

1. Nombramiento de cargos

Los cargos dependientes del Cabildo eran nombrados por esta institución, excepto en los casos en que habían pasado a depender de particulares, como era el caso de los alcaides de la cárcel.

Los alguaciles menores y alcaides de la cárcel debían ser nombrados por el alguacil mayor y regidor decano del Cabildo, y como este cargo había pasado a manos privadas desde tiempo atrás, como se ha visto anteriormente, quedaba a sus titulares la facultad de nombrar aquellos. Al Cabildo sólo le quedaba el darse por enterado de estos nombramientos, por ello no es extraño que apenas se tenga noticia de estos cargos para todo el siglo. Sólo en una ocasión comparece el capitán Diego de Brito y Lugo, como propietario de la vara de alguacil mayor de la isla, a quien tocaba nombrar alguaciles y alcaide de la cárcel, para hacer el nombramiento de tal alcaide y alguacil menor en la persona de Juan de Silva, vecino de la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

isla[401].

El alcaide anterior era Diego de Cabrera, quien se presentó ante la justicia y el regimiento de la isla en 27 de julio del año 1638 para hacer entrega, ante testigos cualificados, a Juan de Silva, alcaide de la cárcel recientemente nombrado, de la cárcel y los pertrechos de ella.

Así, pues, el traspaso de poderes se efectuó ante el Cabildo. Constaba, en primer lugar, de las casas de la cárcel, que era un calabozo y su aposento, con un candado grande nuevo con su llave, más siete pares de grillos, seis nuevos y uno viejo, todos con sus llaves. Además, se entregaban unas esposas, dos pares de ellas nuevas. Más seis llaves, cinco nuevas y otra vieja; las cuales pertenecían a los cerrojos de la puerta principal de dicha cárcel. Más dos ventanas con sus aldabas. Además, se entregó una llave nueva, grande, de la sala donde se celebraba la audiencia, con lo que estaba dentro de ella, esto es, un bufete y dos bancos grandes. Todo nuevo.

Por último se hizo entrega de los tres libros, uno donde se inscribían a los que entraban presos, otro donde constaban los que quedaban libres, y otro donde se escribían las cosas que hacían los presos en dicha cárcel[402].

Los nombramientos para los distintos oficios los solía realizar el cabildo a primeros de año, al trimestre o simplemente cuando era menester cubrir los cargos vacantes. La duración de los mismos no está nada clara, aunque en su mayor parte solían durar seis meses o un año, dependiendo del propio cuerpo capitular y su libre albedrío el revocarlos o reelegirlos. No obstante, casi todos los cargos dependientes del Cabildo eran reelegidos si no había ninguna postura en contra, hasta que los interesados renunciaban a ellos de forma expresa por circunstancias personales de muy variada índole, de entre las que no hay que descartar el propio cansancio.

[401] Actas del Cabildo. Acta 125, 12 de julio de 1638.
[402] Actas del cabildo. Acta 127, 27 de julio de 1638.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. Mayordomos

Las funciones del mayordomo eran encomendadas y dependían exclusivamente del regimiento de la isla. Entre sus competencias entraba el que las reuniones del cabildo se celebraran sin contratiempo alguno, así como el velar por los recursos de la institución; por ello, llevaba las cuentas de los propios y las rentas, fiscalizaba a los otros oficiales menores, entregaba cédulas, encargaba actos de diferente tipo, etc., de todo lo cual debía dar cuenta al cabildo cada cierto tiempo, siempre y cuando se le pidiera.

Los primeros datos que disponemos sobre la mayordomía lanzaroteña, aparte de los referentes a la época del primer marqués, aparecen ya en las primeras actas del cabildo del siglo XVII.

El 19 de julio de 1618 el gobernador, recién llegado a la isla, se hizo eco del fallecimiento del mayordomo durante la invasión de los turcos. Se trataba de Diego de Cabrera, quien al parecer había muerto en la defensa de la isla. Por ese motivo se le propone al consistorio elegir un nuevo mayordomo, a lo que los regidores respondieron unánimes y conformes nombrando a Amado Lorenzo, vecino de la Villa.

El nuevo mayordomo aceptó el nombramiento con las preeminencias que lo habían usado y guardado sus antecesores, y le fueron comunicadas las rentas del cabildo. El regimiento, por su parte, le otorgó poderes para recibir, haber y cobrar los propios, sisas y rentas de dicho cabildo; también recibió poderes para dar cartas de pago y finiquito, y si fuera necesario llegar a contienda de juicio lo pudiera hacer, todo ello en nombre del dicho cabildo[403].

A la semana siguiente compareció Amado Lorenzo en las casas del cabildo, que estaban situadas en el palacio de los marqueses de Lanzarote, donde hizo el juramento necesario para tomar posesión de la mayordomía insular. También juró *"hacer bien y fielmente el dicho su oficio, a su leal saber y entender, sin que por su causa se pierda cosa que tocare a la administración del dicho su oficio y obligación que él corre como tal mayordomo"*, firmándolo con su nombre[404].

Poco más sabemos de las actuaciones de este personaje, pues en el año 1627 ya

[403] Actas del cabildo. Acta 2, 19 de julio de 1618.
[404] Actas del cabildo. Acta 3, 27 de julio de 1618.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

figura como mayordomo del cabildo Tomé Rodríguez[405], quien sustituía a Manuel López de Acosta[406].

Dos años más tarde, Tomé Rodríguez recogía copia del número de reses que podían beber en las maretas públicas. Estos fueron años malos, como se desprende de las actas capitulares, pues el cabildo había acordado el 28 de junio de 1629 que del dinero que tenía en su poder el mayordomo, diera 45 reales para los gastos de la fiesta del Santísimo Sacramento. Dichos gastos consistían en el enramado de la iglesia, música de tambor, limpieza de calles, y un regalo que se le había hecho a los danzantes.

También se le encargó que pagara a los que habían ido a contar el ganado a la mareta de Las Mares el año anterior, a lo que debía sumar los cuatro reales y medio que montó el llevar la comida al fraile y otras personas que habían ido a maldecir la langosta, más tres reales que se pagaban a Domingo Hernández por aderezar las puertas de la mareta de la Villa.

Por último, se incluía ocho reales que se había mandado pagar al capitán Rodrigo de Barrios Betancor por dos días que había asistido a la mareta de Las Mares, aquel año, para contar el ganado que bebía en ella[407].

A principios de octubre el mayordomo certificaba que en la mareta de Las Mares habían bebido 3.756 cabras, que a maravedí cada una, sumaban 77 reales y medio. De los que debía pagar 40 reales a Manuel Perera por su salario de guarda de la mareta[408].

Al día siguiente, al mayordomo se le hizo cargo de 45 reales y seis cuartos que había montado ciento catorce cargas de agua, conforme a las cédulas que había despachado, a razón de tres cuartos cada una.

En estas fechas era guarda de la mareta de Arenillas Miguel Díaz, quien también recibió 40 reales de manos del mayordomo, por su salario del mes de septiembre que había ejercido de maretero[409].

El 3 de noviembre de ese mismo año, el alcalde mayor Juan de Quintana, mandó llamar a Salvador González, quien había sido guarda de la mareta de la Villa durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y aún no había dado cuenta de las cédulas que le

[405] Actas del cabildo. Acta 17, mes de diciembre de 1627.
[406] Actas del cabildo. Acta 47, 27 de enero de 1630.
[407] Actas del cabildo. Acta 26, 28 de junio de 1629.
[408] Actas del cabildo. Acta 36, 7 de octubre de 1629.
[409] Actas del cabildo. Acta 37, 8 de octubre de 1629.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

había entregado el mayordomo. Por tanto, también requirió la presencia de Tomé Rodríguez, como tal mayordomo, para que le fuera tomada dicha cuenta. Salvador González exhibió las cédulas, que montaron 12 reales, más la cantidad en efectivo que había dado a los vecinos sin cédulas. Pero como las cuentas no estaban claras, sólo se le dejó al maretero 6 reales y los otros 6 quedaron en poder de Tomé Rodríguez.

El mismo día se le tomó cuenta a Manuel Perera de las cabras que habían bebido en la mareta de Las Mares durante el mes de octubre, hallándose que en total fueron 3.019 cabras, porque las demás que solían beber allí lo habían hecho en otra parte[410].

Como se dijo más arriba, el mayordomo también tenía obligación de rendir cuentas al concejo, y para ello fue convocado el 29 de enero de 1630. Tomé Rodríguez, quien había sustituido a Manuel López de Acosta en la mayordomía (por su fallecimiento el 6 de marzo de 1627) debía dar cuenta de los precios del concejo, en cuanto a las partidas del vino que habían entrado en la isla[411].

Por estas cuentas sabemos que el mayordomo llevaba un registro de entrada para el vino. En él constaba que habían entrado en la isla 304 pipas desde el mes de marzo de 1627 a diciembre de 1629, lo que a razón de 100 maravedises por cada pipa hacían 30.400 maravedises, que venían a ser 633 reales[412].

Además, en aquella ocasión al mayordomo se le hizo cargo de las cuentas de propios del concejo.

Por estas cuentas sabemos que en aquellas fechas la vega de Haría rentaba al cabildo 60 reales anuales, la vega de Ortíz 120 reales, y la vega de Mochay unos 20 reales, entre otras rentas, como eran las sobras de maretas, llamadas así porque eran el sobrante, la diferencia, entre las cédulas entregadas a los mareteros y el dinero recaudado por éstos, es decir, las ganancias que se obtenían por la venta del agua de las maretas a los ganaderos[413].

En cuanto a los pagos que había tenido que efectuar el mayordomo se encontraban salarios de funcionarios (oidores de la Real Audiencia), escribanos, procuradores, oficiales y guardas, gastos varios de cera, albañiles, pedreros, herreros, procesiones, festejos, etc., así como su propio salario. Valga como ejemplo que los escribanos del cabildo cobraban 62

[410] Actas del cabildo. Acta 39, 3 de noviembre de 1629.
[411] Actas del cabildo. Acta 47, 29 de enero de 1630.
[412] Actas del cabildo. Acta 47, 29 de enero de 1630.
[413] Las sobras de maretas ascendieron a 255 reales.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

reales y medio al año; mientras que el mayordomo hacía su trabajo por 100 reales anuales[414].

Tomé Rodríguez volvió a dar cuenta al cabildo el 28 de julio de 1633, pero al año siguiente, el juez de residencia consideró que no debía esperarse tanto tiempo para pedir cuentas a los mayordomos, sobre todo en cuanto se refería a la imposición del vino[415]. A partir de entonces el juez de residencia ordenaba que el mayordomo debía dar la cuenta de esta partida todos los meses al regidor diputado[416].

Aunque el mayordomo tuviera que ausentarse de la isla, siempre debía quedar alguien a cargo de cobrar los impuestos, teniéndose especial cuidado con el del vino[417]. Por lo que parece, Tomé Rodríguez sólo se ausentó una vez de la isla, a finales del año 1635.

En las actas capitulares de julio del año siguiente se dice que después de la residencia tomada por don Félix del Castillo Cabeza de Vaca, a finales de 1634,el mayordomo había sido alcanzado en 402 reales y tres cuartos; pero debido a su fallecimiento abintestato, se hacía imposible el cobro de esta deuda. Por ello, el 5 de julio de 1636 el cabildo hizo nuevo nombramiento de mayordomo a Manuel Fernández de Castro[418], quien como hemos visto, había sustituido la ausencia del anterior. No obstante, sólo estuvo en el cargo durante dos años, ya que en 1638 el cabildo nombraba al mercader Melchor de Sosa Perera como nuevo mayordomo y por el fallecimiento de Manuel Fernández[419].

Al mes siguiente de su nombramiento, Melchor de Sosa se hizo cargo de las cuentas del anterior mayordomo, las cuales se encontraban en poder de su viuda Isabel Ferrera[420].

Después de Melchor de Sosa fue elegido mayordomo Manuel Perera Rincón, de quien apenas sabemos mucho más, tan solo que también murió sin dejar testamento, en el año 1651[421].

Tras el fallecimiento de Manuel Perera había solicitado el nombramiento de mayordomo Manuel Fernández García, sin embargo, el cabildo de la isla desestimó esta petición. En su lugar fue nombrado Juan Rodríguez Fleitas, vecino de la Villa, al cual mandaron que lo aceptase, hiciera juramento y diera las fianzas acostumbradas, para que el

---

[414] Actas del cabildo. Acta 47, 29 de enero de 1630.
[415] Actas del cabildo. Acta 91, 31 de diciembre de 1634.
[416] Idem.
[417] Actas del cabildo. Acta 96, 19 de noviembre de 1635. Tomé Rodríguez estaba ausente en Canaria y en este menester le sustituyó Manuel Fernández de Castro.
[418] Actas del cabildo. Acta 100, 5 de julio de 1636.
[419] Actas del cabildo. Acta 122, 7 de julio de 1638.
[420] Actas del cabildo. Acta 128, 28 de julio de 1638.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

nombramiento empezara a correr a partir de ese momento[422]. La razón de por qué se elige a uno y no al otro puede hallarse en el hecho de que Juan Rodríguez era hermano de Luis Rodríguez Fleitas, escribano y hombre de fama notoria en la isla, quien en estas fechas ejercía una gran y beneficiosa influencia en el consistorio lanzaroteño.

Juan Rodríguez Fleitas se mantuvo en el ejercicio del cargo de mayordomo hasta el año 1657, en que hizo dejación de su oficio[423]. El seis de agosto de ese año fue nombrado en su lugar Antonio Perdomo Crespo, al cual se le señaló de salario 80 reales anuales[424]; por lo cual sabemos que los años empeoraban, al menos desde el punto de vista de los recursos del cabildo: los propios habían menguado y con ellos el salario de los mayordomos, pues de los 100 reales que cobraban al principio de la centuria se pasaba ahora a esta cantidad. Tal vez éste fuera el motivo por el cual el nueve de abril del año siguiente Antonio Perdomo Crespo dimitió de su cargo[425].

El cabildo, reunido en el mes de mayo, nombró a Simón de Braga, también vecino de la Villa, para ejercer la mayordomía. Se le explicó entonces que su cometido era cuidar de que todos los maestres de barcos que llegaran a la isla y sus puertos -y que trajeren pipas de vino- fueran llevados ante el escribano del cabildo, para que declarasen lo que traían, así como cobrar a los dueños del vino el impuesto que se pagaba a los propios, que aún era de dos reales y cuatro maravedises por cada pipa de vino.

Además, se le recordaba al mayordomo que también estaba obligado a cobrar las otras rentas pertenecientes a los propios, como eran la renta de las vegas de Haría, Mochay, Ortíz y Tastcina; sin que pudiese delegar en otra persona para hacerlo.

Igualmente, debía cobrar la imposición que debían satisfacer las vendederas, que consistía en cuatro ducados anuales cada una, un ducado cada tres meses. Así mismo, debía cobrar de los zapateros y de todos aquellos que echaren cueros a curtir en las tenerías, a maravedí por cada cuero, en los cuales debía poner el ferrete o marca que tenía el cabildo.

Por todo ello se le señalaba de salario seis ducados. Además, se le señalaban otros cuatro ducados que cobraría por el trabajo de dar las cédulas a los vecinos y ganaderos del

---

[421] Actas del cabildo. Acta 156, 9 de octubre de 1651.
[422] Actas del cabildo. Acta 156, 9 de octubre de 1651.
[423] Actas del cabildo. Acta 231, 6 de agosto de 1657.
[424] Actas del cabildo. Acta 231, 6 de agosto de 1657.
[425] Actas del cabildo. Acta 237, 20 de mayo de 1658. Antonio Perdomo presentó su dimisión a través de un escrito que envió al regimiento de la isla.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

agua que llevaran de la mareta de la Villa. Estos cuatro ducados de salario debían salir, precisamente, de los ganaderos que llevaban el ganado a beber en las maretas del común, quienes pagaban a razón de maravedí por cada una de sus cabras[426].

Una de las competencias más pintorescas e interesantes de los mayordomos era el custodiar las cintas, vestidos y caretas que se utilizaban en las fiestas. Los alguaciles eran los encargados de pasar a cobrar las distintas cantidades que se requerían para este tipo de eventos; las cuales se repartían entre los mercaderes, vendederas, zapateros, *atahonas*, carreteros y camelleros. El monto de todo ello era entregado al mayordomo para su administración y custodia[427].

En la época de Simón de Braga, el cabildo mandó al sacristán a comprar treinta varas de cinta cardesa para aderezar las andas que se sacaban en la fiesta del Corpus. Esta cinta más el vestido del diablete y la carátula o máscara que llevaba el mismo, debía guardarlas el mayordomo para las demás festividades que hiciera el cabildo[428].

Después de la mayordomía de Simón de Braga, entró a ejercer el oficio Cristóbal de Castro[429], quien fue nombrado mayordomo el 8 de julio de 1665[430]. En junio del año 1666 se hallaba fuera de la isla[431], y no regresó a ella hasta finales del mes de agosto, en que volvió de la isla de Tenerife[432]. Por lo que en su ausencia el cabildo determinó que el escribano se hiciera cargo de las obligaciones del mayordomo, diera las cédulas para el agua y que tomara nota de las pipas de vino que entraran en Lanzarote. Una copia de ello debía entregarla a un ministro (regidor diputado), para que éste cobrara a las personas que debían pagar la dicha imposición del vino[433].

A finales de esta década, el cabildo se quejó del poco interés que mostraban los mayordomos en algunas de sus competencias. En concreto, se trataba del ferrete, el marcado de los cueros que se echaban en las tenerías, de los cuales se pagaba un maravedí por cuero al cabildo. Como en esto había habido *poca cuenta y razón a causa de que los mayordomos tienen poco cuidado*, acordaban que el escribano notificara a todos los oficiales de zapateros

[426] Actas del cabildo. Acta 237, 20 de mayo de 1658.
[427] Actas del cabildo. Acta 239, 2 de julio de 1658.
[428] Actas del cabildo. Acta 239, 2 de julio de 1658.
[429] También se le llama Francisco de Castro y Cristóbal de Castro Francisco.
[430] Actas del cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670.
[431] Actas del cabildo. Acta 254, 5 de junio de 1666.
[432] Actas del cabildo. Acta 257, 29 de agosto de 1666.
[433] Actas del cabildo. Acta 254, 5 de junio de 1666.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

que no echaran a curtir ningún cuero sin que antes los señalase el mayordomo[434]. A ello se añadió una nueva queja del consistorio a mediados del año siguiente. En esta ocasión era debido a los inconvenientes que surgían en el cobro del impuesto sobre las pipas de vino[435]. Pero, además, el cabildo hacía patente su irritación con el mayordomo, pues desaprobaba la actitud personal de Cristóbal de Castro, a quien se le había pedido en varias ocasiones que diera cuenta de su actuación, *y hasta ahora no había tenido efecto*, alegaban los regidores; por lo que se mandaba al portero del cabildo que le trajera ante ellos personalmente[436].

A tal extremo llegó la dejación de Cristóbal de Castro como mayordomo, que el 21 de noviembre del año 1670, después de cinco años de ejercicio[437], el cabildo acordaba que como en ellos no había puesto el cuidado y diligencia que de su parte era obligación, para cobrar las deudas y rentas que tenía la institución por propios suyos, *"según se ha visto y consta de las cuentas que por este cabildo se le han tomado en muchos años, y como en las que se le tomaron el presente"*; en cuya ocasión había dejado de cobrar ochocientos cincuenta y tres reales y medio y dos maravedises[438].

Por todo lo cual el alcalde mayor había mandado que Cristóbal de Castro satisficiera de su propio caudal y de sus bienes todas las deudas y lo demás en que había sido alcanzado. También se añadía que había dejado de cobrar muchas sobras de maretas y otras deudas, por lo que en atención a lo referido, además de que no se podía estar tantos años sin hacer nuevo nombramiento de mayordomo, conforme a la ley real, el cabildo nombraba por su mayordomo y por tiempo de dos años solamente a Antonio Fernández de Castro[439].

De cualquier manera, lo que parece es que, en general, los mayordomos solían dejar bastantes cuentas pendientes, al menos en esta época, pues el cabildo se ve obligado a reclamarlas aunque hubieran pasado años desde que dejaran de ejercer el cargo de mayordomo.

Así, en abril de 1671 el cabildo reclamaba a Simón de Braga y a Cristóbal de Castro las deudas que tenían desde el tiempo que habían administrado los propios de la isla[440].

Antonio Fernández de Castro, vecino de la Villa, era nombrado porque en él

---

[434] Actas del cabildo. Acta 289, 4 de septiembre de 1669.
[435] Actas del cabildo. Acta 306, 23 de septiembre de 1670.
[436] Actas del cabildo. Acta 306, 23 de septiembre de 1670.
[437] Cristóbal de Castro había sido nombrado mayordomo el 8 de julio de 1665.
[438] Las cuentas se le tomaron el 20 de septiembre de 1670.
[439] Actas del cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670.
[440] Actas del cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

concurrían las partes y calidades que se requerían para ejercer el oficio. Se le señalaron de salario seis ducados anuales, además de los cuatro ducados que sobrevenían por las sobras de maretas, y que era la costumbre cobraran los mayordomos[441].

Sin embargo, Cristóbal de Castro no tenía intención de cumplir siquiera los dos años de mandato, pues el 28 de abril del año siguiente pidió la dimisión. Pero el consistorio no consideró conveniente aceptar la petición que había presentado en que hacía dejación de su oficio, al menos, decían, hasta que hubiese cumplido un año de la mayordomía y diera cuenta de los propios del cabildo[442].

Mal debían andar las cosas en la isla, ya que el personero general, Bernardino de Cabrera, también dimitió el mismo día[443]; y el que nombraron a continuación[444] tampoco ejerció tal cargo, aunque hubo de pedir licencia a la Real Audiencia[445].

En febrero del año 1672 Antonio Fernández de Castro se hallaba ausente de la isla, por lo que el repartimiento que era costumbre hacer por el cabildo para la fiesta de Nuestra Señora de Candelaria, se le encomendó a Salvador Monguía, portero del cabildo, quien acudió a Luis Rodríguez Fleitas para conseguir las ocho libras de cera que se requerían[446].

No parece que Antonio Fernández pusiera mucho empeño en ejercer su oficio con competencia suficiente, ya que se dio el caso de ser amonestado por diferir en exceso una de las tareas que se le había encomendado. Se trataba de poner los candados y arreglar la cerradura del arca del cabildo, donde se guardaban las ordenanzas y libros capitulares; lo cual se le había mandado hacer el 31 de agosto de 1671[447].

En agosto del año siguiente el cabildo se quejaba de que aún no lo había hecho, por lo que mandaba que se le volviera a notificar para que lo cumpliera dentro de ocho días, con apercibimiento de que pasados se pondrían a su costa[448].

Más adelante, en octubre, volvió a ausentarse de la isla y, a causa de ello, en la reunión del cabildo que discutía sobre los propios, se acordó que se diera libranza a Luis Rodríguez Fleitas, rematador de las rentas de la imposición del vino y de la vega de Mochay,

---

[441] Actas del cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670.
[442] Actas del cabildo. Acta 318, 28 de abril de 1671.
[443] Actas del cabildo. Acta 318, 28 de abril de 1671.
[444] Se trataba de Cristóbal de Castro Francisco, quien había ejercido de mayordomo del cabildo.
[445] Actas del cabildo. Acta 327, 27 de septiembre de 1671.
[446] Actas del cabildo. Acta 332, 2 de febrero de 1672.
[447] Actas del cabildo. Acta 326, 31 de agosto de 1671.
[448] Actas del cabildo. Acta 337, 12 de agosto de 1672.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

por hallarse ausente el mayordomo, a quien correspondía hacerlo[449].

Nada más sabemos de Antonio Fernández de Castro. Pero sí es preciso advertir que la desidia de los mayordomos puede interpretarse no sólo como tal, sino como un fraude que se ejecutaba con los propios de la isla por los personajes que fueron ostentando este cargo a lo largo del siglo. Una prueba de ello está en las múltiples deficiencias que aparecen en las cuentas que dan al cabildo y en lo remisos que se manifiestan para saldar las deudas que dejan pendientes.

Incluso, en diciembre de 1672, el consistorio volvía a reclamar a Cristóbal de Castro Francisco las cantidades en que había sido alcanzado, en las últimas cuentas que le había tomado el alcalde mayor, del tiempo que había ejercido como mayordomo[450].

Cuadro XIV

MAYORDOMOS

- ¿.05.1618	**Diego de Cabrera**
19.07.1618 - ¿	**Amado Lorenzo**
¿ - 06.03.1627	**Manuel López de Acosta**
17.12.1627 -	**Tomé Rodríguez**
05.07.1636 -	**Manuel Fernández de Castro**
07.07.1638 -	**Melchor de Sosa**
	Manuel Perera Rincón
09.10.1651	**Juan Rodríguez Fleitas**
06.08.1657 – 20.05.1658	**Antonio Perdomo Crespo**
20.05.1658 -	**Simón de Braga**
08.07.1665 – 21.11.1670	**Cristóbal de Castro Francisco**
21.11.1670 - ¿	**Antonio Fernández de Castro**

Fuente: Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII. *Elaboración propia.*

[449] Actas del cabildo. Acta 341, 18 de octubre de 1672.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

3. Alguaciles

Las labores de policía y vigilancia relativas a los propios y asuntos generales del cabildo recaían en estos personajes, cuya designación dependía del alguacil mayor, aunque su aprobación era competencia exclusivamente del consistorio. Sin lugar a dudas esta era una facultad asumida por delegación o dejación de los señores de las islas a quienes, en última instancia, correspondía hacer los nombramientos. Pero, ya desde el siglo XVI hay constancia de la donación del cargo de alguacil mayor y regidor decano en manos de particulares, además de que desde aquellas fechas el cabildo estaba plenamente constituido, por ello, en el siglo XVII son los propietarios de la vara de alguacil mayor y los regidores quienes proponen y eligen a los alguaciles.

Sin embargo, está constatado el nombramiento de alguaciles por parte del alguacil mayor y regidor decano exclusivamente, ya que era éste quien también nombraba a los alcaides de la cárcel y sus ayudantes. De hecho, la mayor parte de los alguaciles de Lanzarote fueron nombrados por los titulares del alguacilazgo mayor, cargo que como se ha visto anteriormente, había pasado a manos privadas desde finales del siglo XVI.

Con respecto a los alguaciles nombrados por el cabildo, importa saber que durante la centuria decimoséptima fueron muy pocos, como correspondía a una institución que se encontraba en precario, y que regía una población con escaso número de habitantes; además, de que contaba con otros funcionarios que cumplían parecida tarea, como podían ser los alguaciles de la guerra, quienes eran nombrados directamente por el sargento mayor o por la Real Audiencia.

El cabildo sólo intervino en los nombramientos de éstos últimos, cuando el estado de Lanzarote fue secuestrado por la justicia real en la segunda mitad del siglo.

El salario de estos alguaciles era de tres ducados anuales que salían directamente de las arcas del cabildo. Debido a la comparecencia en una reunión cabildicia del alguacil Diego Gutiérrez reclamando su salario, es por lo que conocemos el sueldo anual que recibían quienes ejercían este oficio. Diego Gutiérrez se presentó en el cabildo celebrado el 29 de noviembre de 1618, donde comunicó al regimiento que pese a haber sido nombrado aguacil hacía tiempo, éste nombramiento estaba en el libro viejo que se había quemado durante el ataque de los turcos; por lo tanto, no había quedado constancia de su salario. Por ello pedía

[450] Actas del cabildo. Acta 342, 1 de diciembre de 1672.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

que se le hiciera nuevo nombramiento y se le señalase el sueldo que debía percibir por su trabajo. Después de haber estudiado esta petición, el consistorio determinó hacer el nuevo nombramiento de alguacil de la isla, señalándole de salario tres ducados anuales, los cuales debían pagársele de los bienes del pueblo[451].

En algunos momentos, la situación del cabildo no era todo lo boyante que pudiera esperarse, por ello los alguaciles también podían cumplir otras funciones distintas dentro de la institución.

Ese fue el caso de Bartolomé Alonso, quien siendo alguacil debió asumir la portería del cabildo, mientras Luis Umpiérrez, quien era el titular, se hallaba ausente, al cuidado de sus sementeras[452].

No obstante, cabe la posibilidad de que los porteros necesariamente fueran alguaciles. Esto es muy probable, ya que las funciones a cumplir por uno y otro eran muy parecidas. De hecho también se da el caso de otro portero y alguacil ya avanzado el siglo. Se trataba de Juan López, quien pidió al cabildo que se le abonara lo que se le estaba debiendo de su salario. Esto lo pedía para ayuda de costa por el trabajo que tenía en ir a citar a los regidores que asistían fuera de la Villa[453].

Esta situación la corrobora el hecho de que cuando Juan López se ausentó de la isla, en abril de 1671, el cabildo nombró a Salvador Monguía como alguacil y portero, con el salario acostumbrado de tres ducados anuales[454].

Cuando el cabildo cubrió la vacante de Monguía se expresó así: "... *atento que Salvador Monguía, alguacil que fue de esta isla, servía el oficio de portero de esta isla, y que hoy no es alguacil por haberle su merced quitado la vara, se nombra en su lugar a Simón de Franquis, alguacil real...*"[455]

Por este nombramiento y el dato anterior, sabemos que los alguaciles y porteros cobraban aparte las diligencias que debieran hacer en nombre del cabildo.

Las competencias de los alguaciles variaban bastante, aunque todas dentro de lo que hemos llamado labores de vigilancia y policía. Una de ellas era acompañar al pendón y al tesorero de las bulas, acudir a las procesiones, asistir a los repartimientos entre los que

---

[451] Actas del cabildo. Acta 16, 29 de noviembre de 1618.
[452] Actas del cabildo. Acta 97, 31 de diciembre de 1635.
[453] Actas del cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.
[454] Actas del cabildo. Acta 316, 22 de abril de 1671.
[455] Actas del cabildo. Acta 335, 6 de junio de 1672.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

contribuían para organizar las fiestas, vigilar y contar los ganados en momentos de crisis, acompañar a los sospechosos de delitos ante el alcalde mayor y juez ordinario; también hacer diferentes diligencias en pro de la república, una de las cuales era ir por las aldeas de la isla a citar a los vecinos para que acudieran a las obras públicas necesarias.

4. Guardas de las vegas

Las vegas del cabildo, pertenecientes al común de los vecinos de Lanzarote, eran las que llamaban vegas de Haría, de Ortíz, de Mochay y Tasteina.

En el inventario de los bienes del pueblo realizado en septiembre de 1618, se recogía el testimonio de un libro de las ordenanzas del cabildo, datado el 20 de junio de 1560[456], donde se especificaba que la vega de Haría constaba de veinte fanegadas de sembradura de cebada. Tenía por límites y pertenecía a esta vega, el barranco que iba por el valle de Haría y las acogidas que desde la montaña de Tenala llegaban al mismo valle.

En el mismo documento se incluía la vega de Faguna, hoy desconocida para nosotros. Se decía de ésta que tenía por lindero el barranco de Elvira Sánchez, que fue de Esteban de Armas. Constaba tan sólo de diez fanegadas de sembradura de trigo.

La vega de Mochay, situada en la zona de Mosaga, en medio de Tomaren, se explicaba, constaba aproximadamente de treinta fanegadas de sembradura de cebada. Esta vega lindaba por una parte con un camino que iba a Tisalaya y por otra parte con tierras que habían sido de Maciot[457].

Las tierras de la vega de Ortíz se encontraban en Tinajo. Abarcaban unas cincuenta fanegadas de sembradura de cebada, lindando por una parte con el camino que iba de la Villa a Tasteina (*Tasteena* en los documentos), y por otra parte lindaba con tierras de Hernán Peraza y Guillen Peraza.

Por último, pertenecía al cabildo la vega de Tasteina, que hacía catorce fanegadas de sembradura de trigo. Lindaba por una parte con tierras de Esteban de Armas, y por otra parte con tierras de Luis de León.

Estos linderos no están del todo claro para nosotros, aunque para los coetáneos eran

[456] A.H.P.L.P., 1797, Diego Cabrera Betancor, folio sin número.
[457] Idem. En el documento original los nombres figuran como "Tisalay" y "Miser Masyote".

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

notorios y conocidos.

En la actualidad, las tres vegas mayores están localizadas, pero no sucede lo mismo con la de Faguna, imposible de ubicar; pues el barranco de Elvira Sánchez es desconocido en la toponimia lanzaroteña contemporánea. A esto se añade que durante el siglo XVII, únicamente las tres vegas mayores y conocidas, eran las que guardaba y arrendaba el cabildo, de la otra nada más se sabe. Aunque, podemos añadir que bien entrado el siglo XVIII, en un informe mandado hacer por la Real Audiencia, se especifica que en el norte de la isla, entre otras, existían las fuentes de Elvira Sánchez, Zafantía y Aguza, cuyas aguas eran muy medicinales[458], ubicándose en los riscos, frente a las salinas. Un posible error en la lectura de un documento muy deteriorado y copia de otros es lo que puede haber llevado a confundir Faguna por Aguza. De cualquier modo, no existen más datos sobre esta vega del cabildo para todo el siglo XVII.

El cabildo nombraba a los guardas de estas vegas para que hicieran efectiva la vigilancia de las mismas. Este oficio se hacía imprescindible en los momentos en que se hallaban sembradas, pues lo labradores solían quejarse de que por no haber guardas en las vegas, los ganados mayores y menores andaban sueltos; lo cual causaba gran perjuicio a los sembrados[459].

Debe tenerse en cuenta que las vegas eran arrendadas por el cabildo a quien mayor baja hiciera en las subastas. Los arrendadores de ellas no asumían la guarda y, por ello, la reclaman al cabildo siempre que tenían ocasión.

En algunos casos el arrendamiento se hacía de todas las vegas en común, aunque lo habitual era que fueran arrendadas individualmente.

Por otra parte, la guarda de las vegas también podía arrendarse, de hecho así ocurría en bastantes ocasiones. Los rematadores de la guarda de las vegas acudían después de los pregones, publicados a voz por el pregonero todos los domingos, a hacer sus posturas, hasta que el cabildo determinaba cuando había de rematarse[460].

Las vegas del pueblo solían subastarse en el mes de septiembre, cuando se acercaba el invierno, después de que se hubiera procedido a la subasta de la limpieza de las maretas del

[458] A.G.S., Secretaría de Guerra, G.M., 3797, Leg. 1.
[459] Actas del cabildo. Acta 160, 1 de diciembre de 1651.
[460] Actas del cabildo. Acta 197, 9 de diciembre de 1654.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

común[461]. No obstante, cuando el clima no respondía a las expectativas del consistorio, bien porque se retrasaban las lluvias o por haber pasado un año malo, el arrendamiento de las vegas quedaba pospuesto hasta el mes de diciembre o enero; lo que no dejaba de ser una muestra de la actitud preventiva del cabildo, ya que con ello aseguraba las rentas para mediados del año en que entraba.

En estas ocasiones, el precio en que se hiciera el remate sería pagado a partir del mes de agosto[462].

Uno de los cometidos más importantes de los guardas era que el ganado no destruyera los sembrados, por ello, cuando se encontraba algún animal perdido o intencionadamente pastando en las vegas, era conducido por el guarda hasta el corral del pueblo[463], donde se recogía hasta que era puesto en venta o utilizado para abastecer a la carnicería.

Los documentos nos hablan del paso del ganado por *las rayas*. El término *las rayas* para referirse a los linderos de las vegas es particularmente curioso, pues está en relación con un incontable número de gráficos repartidos por la geografía insular, coincidentes en la mayor parte de los casos con las antiguas vegas del común, y cuya mejor descripción es precisamente esa: rayas en las piedras que en muchos casos denotan la presencia humana por mucho tiempo en el mismo sitio, llegando el pulido de estas piedras a ser tal que puede confundirse con asientos o zona de descanso, desde donde el guarda vigilaba la presencia del ganado en los aledaños. Las rayas, en estos sitios, están ubicadas a la altura de los ojos de quien las realizaba sentado, aunque también las hay en los alrededores de estos apostaderos o atalayas. Sin lugar a dudas, se trata de cerros que servían para otear una gran zona interior, de siembra, por lo que suponemos eran los lugares vigía utilizados por estos guardas.

A lo largo del siglo XVII las diferentes vegas del común se empezaron a arrendar por separado, segregándose por zonas; la razón podría estar en la necesidad del cabildo de obtener mayores ingresos, aunque también podría entenderse como un procedimiento para facilitar los arrendamientos, al tratarse de terrenos más pequeños. De ahí que en los años 1649, 1650 y 1651 en un primer pregón se intentara encontrar quien pujara por todas las vegas del común en conjunto (Haría, Mochay, Ortíz y Tasteina). En los siguientes pregones

[461] Actas del cabildo. Acta 117, 20 de septiembre de 1637.
[462] Actas del cabildo. Acta 174, 3 de enero de 1653.
[463] Actas del cabildo. Acta 225, 1 de febrero de 1657.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

ya aparecen por separado las distintas zonas: a la vega de Tahiche le siguen las de El Mine, Los Valles, Masguigo, Tasteina, Tomaren, Muñique, Fiquinineo, Soo y Haría; las cuales van a repetirse año tras año[464].

Los arrendamientos de las vegas y guardas los mandaba publicar el cabildo por un primer pregón, para que se rematasen en la persona que por mayor cantidad se obligase a guardarla, quien dando su fianza la remataba. En un segundo pregón, que casi siempre tenía lugar el mismo día, iban compareciendo los diferentes rematadores, quienes comunicaban la cantidad en que estaban dispuestos a aceptar el arrendamiento. Cuando el cabildo consideraba que se había llegado a una cantidad justa la adjudicaba al mejor postor[465].

Las posturas solían hacerse comprometiéndose a recibir una fanega por el total que pudiera guardarse en cada vega. Como ejemplo ilustrativo disponemos de las cantidades ofertadas y adjudicadas en el año 1649: la postura alcanzada en la vega de Masguigo fue de guardar 40 fanegas de pan y recibir una. Igual que en la de Tahiche. En la vega de Emine fue de 40 fanegas una, tal y como pujó Marcos Merino; pero más tarde apareció el moreno Melchor de Mojica, quien subió la postura guardando 50 fanegas a cambio de una. Marcos Merino no se arredró y la elevó hasta de 60 fanegas una. A ello contestó Melchor de Mojica que él daría de 70 fanegas una, en quien, finalmente fue rematada[466].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[464] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancourt, folios sin número.
[465] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.
[466] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.

Cuadro XV

Remates de las Vegas

Año		Vega	Postura	Rematador
1649		Tasteina	100 fan/1	Marcial de Cubas
1649		Emine	70 fan/1	Melchor de Mojica
1649		Tomaren	110 fan/1	Sebastián Machín
1649		Tahiche	55 fan/1	Pedro Viera
1649		Los Valles	100 fan/1	Cristóbal Cabrera
1649		Masguigo	55 fan/1	Bartolomé Acosta
1649	1ª	Garañonada		No hubo
1649		Haría	50 fan/1	Sebastián Hernández
1649		Fiquinineo	80 fan/1	Pascual Rodríguez
1649		Muñique	60 fan/1	Melchor P. Perera
1649	2ª	Garañonada	7/1[467]	Juan Cabrera S.

Fuente: A.H.P.L.P. Protocolos notariales. *Elaboración propia.*

El compromiso que adquirían los guardas era de presentar un fiador y otorgar las fianzas correspondientes. El guarda, como principal obligado, y su fiador, se comprometían a guardar la vega que tenía rematada y los sembrados de ella, sin que los labradores tuvieran en ella daño ni pérdida en sus sembrados, y si lo hubiere debía pagarlo él con su persona y bienes. El fiador por su parte, pagaría la falta y daños que en dicha vega hubiere, y todo aquello que dejara de hacer el guarda. Ambos solían dar este testimonio en presencia de testigos, cuando se les adjudicaba el remate de una vega del común.

La condición más controvertida impuesta por el cabildo era que sembrándose o no dicha vega habría que pagar lo estipulado. Esto trajo algunas quejas en años malos, que llevaron a la institución a un conflicto con los guardas, solventado tras interceder la Real Audiencia, quien dio la razón a los arrendadores.

Con respecto a la garañonada y la vacada o vaquería, también se ponían en arrendamiento, pregonándose igual que las vegas y las maretas del pueblo. Aunque en este

[467] De siete garañones, una cabrita de guarda.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

caso las guardas cambiaban de guardar cierto número de reses a recibir a cambio una cabra[468]. Aunque dicha guarda también podía hacerse a cambio de una cantidad ofertada por los pretendientes a ella. En ese caso quien mayor postura, es decir, más cantidad ofreciese solía rematarla. El año 1651 Gaspar de León remató la vacada del común al ofertar 2 reales y medio por la guarda de cada vaca en un año. Los cuales cobraría en dos pagas, 10 cuartos por San Juan y otros 10 por Navidad[469].

5. Guardas de maretas

En Lanzarote se les llama maretas a los estanques artificiales fabricados para recoger el agua de lluvia, por lo que se hallan en zonas de desagüe de barrancos, laderas de montañas u otro cualquier tipo de hondonada que permite un fácil acceso para los hombres y el ganado.

Las maretas del común eran las de la Villa, Tao, Arenillas y Las Mares. Esta última se componía a su vez de dos maretas, llamadas la *mareta Prieta* y la *mareta Blanca* de Las Mares.

El término de *Las Mares* procede del portugués y hace referencia a una laguna, por lo que no sería descabellado aventurar aquí una posible relación de esta zona, ubicada en una hondonada tras la montaña de Guanapay, con los restos de una posible laguna pequeña en momentos de fuertes lluvias o inundaciones. Estas dos maretas serían el resultado del aprovechamiento de unas aguas que si no se recogían acabarían por perderse rápidamente.

Las guardas de las maretas eran encargadas por el cabildo a personas competentes, quienes no debían dejar beber ni coger agua a nadie que no llevara cédulas del mayordomo o pagara en efectivo las cargas de agua; las cuales se cobraban a maravedí por cada cabra que bebiese[470].

En cuanto se refiere a la limpieza, los rematadores de las maretas pujaban para hacerla de ellas y sus alrededores, así como blanquear las coladeras y los barrancos que llevaban el agua hasta aquellas.

Veamos algunos ejemplos: en el año 1649 las maretas de Las Mares fueron

[468] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.
[469] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.
[470] Actas del cabildo. Acta 36, 7 de octubre de 1629.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

rematadas por Antón Martín Riberol, vecino de la isla, quien debía cobrar por su trabajo 1.600 reales al contado en una sola paga; los cuales debía abonar el cabildo por mano de su mayordomo[471].

El 24 de julio del año 1650 se puso en pregón la mareta de la Villa, por voz de Tomé Rodríguez, pregonero público. Amaro Rodríguez, vecino de la Villa, se presentó en el cabildo e hizo postura en 500 reales y, aunque se volvió a pregonar dicha postura no hubo quien hiciese más baja. Los pregones volvieron a repetirse los días 10 y 21 de agosto. El cuarto pregón tuvo lugar el mismo día 21 de agosto, estando reunidos en cabildo el alcalde mayor y los regidores. Luego apareció Francisco Rodríguez Marsane, quien dijo que hacía postura en la mareta de la Villa en 450 reales, por la limpieza, coladeras, barrancos y alrededores de dicha mareta.

Tras pregonarse muchas veces, según el escribano, apareció de nuevo Amaro Rodríguez, quien hizo baja y postura de 420 reales, volviendo a repetirse los pregones muchas veces, aunque no hubo más posturas; por lo cual mandaron apercibir del remate y se remató en Amaro Rodríguez por no haber quien más baja hiciese; el cual aceptó el remate de 420 reales conforme a las costumbres y condiciones habituales[472].

El mismo año se remató la mareta de Arenillas después de la primera postura realizada por Domingo Díaz Vega, quien la hizo de 1.900 reales.

Pero acudió a la subasta Antonio Perdomo Betancor ofertando una baja de 100 reales, con lo que quedaba dicha postura en 1.800 reales. Entonces, se presentó de nuevo Domingo Díaz Vega haciendo nueva baja de 100 reales, con lo que la postura quedaba en 1.700 reales.

Antonio Betancor recapacitó y volvió a pujar e hizo baja de 50 reales más, con lo que se llegaba a 1.650 reales, en cuya cifra fue finalmente rematada.

Con respecto a la mareta de Tao, el cabildo la había mandado rematar el 28 de agosto. Lucas Fernández de Lima hizo postura de 80 reales.

En los pregones siguientes, al ver que nadie acudía, bajó 10 reales más, probablemente con la intención de desanimar a los posibles competidores; sin embargo, apareció Manuel Fernández de Castro, quien hizo postura de 60 reales.

El cabildo mandó que se rematase y se apercibió del remate diciendo "*por 60 reales*

[471] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.
[472] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

se obligan a limpiar la dicha mareta de Tao, a la una. En 60 reales se obligan a limpiar la dicha mareta de Tao, a las dos. En 60 reales se obligan a limpiar la dicha mareta de Tao, a la tercera; que es que no hay quien más baja haga, buena, buena, buena pro le haga". Y se le notificó el dicho remate y lo firmaron con el escribano, quien dio fe[473].

Con esto sabemos cómo era el procedimiento utilizado para los remates, así como los precios que podían alcanzar en las subastas; sin embargo, no siempre había sucedido así, ya que las maretas tradicionalmente habían sido limpiadas por los vecinos, quienes se las repartían por varas.

A partir del año 1629, el cabildo acordaba, cuando convenía y con tiempo suficiente, cuando debía efectuarse la limpieza de las maretas. Casi siempre se buscaba el momento en que se encontraban vacías, allá por el mes de septiembre, entonces mandaba pregonar que todas las personas que tuvieran ganados mayores y menores fueran a dar cuenta, dentro de ocho días, del número de reses que cada uno tenía.

Uno de los regidores era diputado para tomar esa cuenta, a quien se le señalaba un plus en su salario, que solía ser de 50 reales[474]. Otro regidor era nombrado una vez que se había hecho el remate, para que vigilara que la limpieza se efectuara correctamente. A éste se le daban 30 reales para ayuda de costas, que salían de las sobras del repartimiento efectuado entre los ganaderos[475].

Como se dijo antes, en el mes de septiembre de 1629 fue cuando saltó la polémica sobre la forma de limpiar las maretas del común de Lanzarote. La razón de ello radicó en la protesta y petición que hizo un vecino, Alvaro de Armas, al cabildo.

En ella argumentaba que en esta isla era costumbre antigua limpiar las maretas y sustentarlas y no darlas a destajo. Se añadía que era así por los muchos costos que esto hacía a los pobres, quienes no podían sacar dinero, y que siendo a destajo los destajeros causaban muchas molestias a los vecinos. Por todo ello, pedía que se alzase el destajo y se pregonase que los vecinos viniesen cada uno a sacar lo que por repartimiento le tocase por varas[476].

Además, Alvaro de Armas había hecho una petición en los mismos términos al marqués de Lanzarote, quien mandó que se suspendiese la limpieza de las maretas hasta que el cabildo determinara sobre ello. Fue, entonces, cuando el cabildo reclamó la presencia de

---

[473] A.H.P.L.P., 2749, Juan de Monguía Betancor, folio sin número.
[474] Actas del cabildo. Acta 32, 2 de septiembre de 1629.
[475] Actas del cabildo. Acta 34, 25 de septiembre de 1629.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Hernán Peraza de Ayala, quien había ejercido el cargo de juez y regidor de la isla durante muchos años, y en ellos había dado la forma y orden de limpiar las maretas.

Junto con otros vecinos respetables, *de ciencia y conciencia*, se decía, informaron que las maretas debían limpiarse a destajo, como era uso y costumbre de más de cuarenta años a esta parte; ya que la experiencia había demostrado que si se limpiaba de otra forma ocasionaría fraudes y daños a los vecinos. Sin embargo, sí reconocía que durante la vida del primer marqués solían limpiarse a varas, pero que aquel mandó que no se limpiasen si no fuese a destajo, haciéndose repartimiento sin excepción de ninguna persona, y que en conformidad de esto se había guardado y ejecutado así inviolablemente.

Una vez escuchados estos argumentos, el cabildo determinó que debía guardarse dicha costumbre y mandó poner en pregón las maretas, para que si alguien las quisiese a destajo apareciese a hacer postura, que se admitiría y remataría en la *persona que más pro y utilidad de los vecinos hiciese la postura*[477].

Durante varios días se estuvo a la espera de si aparecía alguien contradiciendo el acuerdo de limpiar las maretas a destajo, así es que pasado el término concedido y otros más que se dieron, la mareta de la Villa fue rematada en Marcial Rodríguez y Juan Rodríguez Moseque, en 416 reales y seis cuartos, que eran 40 doblas.

Las maretas de Las Mares se remataron en 1.354 reales y dos cuartos, en Lázaro Hernández y Marcial Ruiz. Por último, la mareta de Tao se remató en 180 reales en Francisco Amado y Bernardo de Silva.

Todos estos remates sumaban 1.951 reales, a los que se añadían otros 50 reales que se mandaron dar a quien había tomado la cuenta de la hacienda, otros 100 reales a la persona que debía cobrar de los vecinos, y 30 reales a quien debía asistir a ver cómo se realizaba la limpieza y que no se hiciera agravio a los vecinos, al tiempo que se enviara persona y jumento a trabajar por 3 reales cada día, por cuenta de lo que le tocaba. Todo lo cual montaba 2.131 reales[478].

Por la cuenta que se tomó de las haciendas, resultó que había 928 varas, que a 2 reales y tres cuartos cada una, sumaron 2.204 reales, de los cuales, bajados los 2.131 reales de los remates de dichas maretas y los costos, sobraban 73 reales para satisfacer algunas

---

[476] Actas del cabildo. Acta 35, 28 de septiembre de 1629.
[477] Actas del cabildo. Acta 35, 28 de septiembre de 1629.
[478] Actas del cabildo. Acta 35, 28 de septiembre de 1629.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

quiebras si las hubiese. Y si solventadas éstas sobrase algo, se debía aplicar a obras pías, siempre que fuera con la voluntad de los vecinos, o a otra cosa que conviniera[479].

El cabildo solicitó al marqués que se prosiguiera en la limpieza a destajo, ya que se habían realizado tanto los remates, y que se había pregonado que los vecinos que quisiesen venir a limpiar a cuenta de lo que se le repartiese; los cuales habían sido admitidos en la limpieza descontándole 3 reales al día por persona y bestia que le acompañare.

Por todo ello, además de que los vecinos ya habían acudido y tenían limpia gran parte de las maretas y coladeras, habiendo gastado mucho dinero en peones y en otras cosas, es por lo que solicitaban que se guardara y conservara la costumbre que siempre se había tenido de más de cuarenta años a esta parte[480].

Para acabar con este conato de pleito, el cabildo decía al marqués de Lanzarote que, para que su señoría estuviera enterada de que no se quebrantaba el uso y la costumbre, al darse a destajo dichas maretas, se informara de los capitanes Alonso de Jerez Cardona, Juan Perdomo Leme y Hernán Peraza de Ayala; ya que éstos eran personas que habían ejercido de jueces y realizado repartimientos de las dichas maretas[481].

A partir de entonces, la costumbre fue dar a destajo la limpieza de las maretas, sin embargo, dos años más tarde volvió a surgir la discusión por el mismo motivo.

El cabildo se reunió para determinar sobre ello y buscar cuál era el mejor medio para hacerlo, sin tener que molestar a los vecinos y con el menor costo posible. Entonces, el alcalde mayor ordenó a los regidores que se reunieran con algunos vecinos principales y con los ancianos para que se acordase cómo se debían limpiar las maretas. Habiéndolo hecho, se determinó que se limpiasen por los mismos vecinos, después de que cada uno diera cuenta de sus haciendas.

En conformidad de lo cual, se mandó que todos los vecinos acudiesen dentro de dos semanas a limpiar dichas maretas, conforme a las varas que le tocaren y según la hacienda que tenían. Aunque algunos no se presentaron y otros lo hicieron por cobrar un jornal, a mediados de septiembre ya estaban las maretas limpias; pero a los que se les quedaba debiendo por haber trabajado de más, tenían que pagarlos aquellos que no acudieron a sacar lo que era su obligación, conforme a la memoria que había sacado Alonso de Jerez Cardona,

---

[479] Actas del cabildo. Acta 35, 28 de septiembre de 1629.
[480] Actas del cabildo. Acta 35, 28 de septiembre de 1629.
[481] Actas del cabildo. Acta 35, 28 de septiembre de 1629.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

que era la persona nombrada para tomar dicha cuenta.

En la misma sesión capitular, los regidores fueron del parecer que se despachara mandamiento de prendas contra aquellos que no acudieron a sacar su tierra, para que pagaran a 10 cuartos la vara; aunque era a un real cada vara, argumentaban que se les debía añadir dos cuartos a cada vara por lo más que hubo de tierra que sacar, conforme a la cuenta de la hacienda que se dio[482].

De esta forma volvía a demostrarse que si los vecinos limpiaban las maretas se ocasionaba mayor perjuicio para todos; pero la norma que se había impuesto era preguntar a los vecinos principales cuál debía ser la forma de efectuar la limpieza de las maretas, por ello, en agosto de 1633, el cabildo llamó a algunos prohombres de la isla para que lo decidieran.

Sin embargo, en estas fechas era alcalde mayor quien había tomado la cuenta de las varas la vez anterior, es decir, Alonso de Jerez Cardona, y éste, cuando se hallaron todos los vecinos presentes, les comunicó que su parecer era que las maretas se limpiaran a destajo, por los inconvenientes que resultaban al limpiarse de otra manera[483].

La opinión de los allí reunidos fue unánime, aunque tal vez se debiera a la presión ejercida por el alcalde mayor. El caso es que se mostraron a favor de que las maretas se limpiaran a destajo, aduciendo que los vecinos estaban muy ocupados con sus sementeras; por lo que al final se acordó así[484].

En esta ocasión las maretas se remataron a razón de 14 cuartos la vara; pero como no hubo cantidad suficiente se hizo nuevo repartimiento alzándose en 2 cuartos más en cada vara, lo que venía a ser 3 reales por vara[485].

Con ello parecía resuelto un problema que podría creerse baladí, pero en realidad ahondaba en las competencias y rentas del propio cabildo, que de cualquier modo se mostraba insuficiente para sufragar estos gastos, y sin el concurso de los vecinos de la isla no lo podría asumir. No obstante, los vecinos solían hacerse los remisos, obligando al consistorio a pregonar amenazas cuando acontecía de ese modo.

Tal caso sucedió en agosto de 1636, después de haberse pregonado la limpieza de las maretas en dos ocasiones y no acudir los vecinos a dar la cuenta de sus haciendas, por lo que el cabildo mandó que la dieran en tres días, con apercibimiento de que si no lo cumplían iría

[482] Actas del cabildo. Acta 60, 16 de septiembre de 1631.
[483] Actas del cabildo. Acta 75, 15 de agosto de 1633.
[484] Idem.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

un escribano y un regidor por la isla, a tomar dicha cuenta a costa de los rebeldes[486].

De nuevo se implantó el antiguo procedimiento de limpiarse por los vecinos y no a destajo.

Así lo confirman las actas siguientes, al igual que se demuestra la especialización del capitán Alonso de Jerez Cardona en la contaduría de la limpieza de las maretas del común[487]. Sin embargo, este volver al pasado fue sólo coyuntural, ya que por ahorrar y obviar gastos a los vecinos se había optado por mandar hacer la limpieza de las maretas directamente, *por sus propias personas*. Aunque, veintiséis días después no se había procedido a ello por ausencia de los interesados. Al no quererla hacer los vecinos, al consistorio no le quedó otra opción que, de nuevo, acordar que las maretas se limpiaran a destajo[488].

Aunque más adelante volvieron a convocar a los vecinos, si bien en este caso sólo para que acudieran a limpiar los alrededores de la mareta de la Villa, lugar que no había sido adjudicado en ninguno de los remates para el destajo[489].

Parece ser que en estas fechas y con respecto a la limpieza de maretas, los acuerdos del cabildo no eran vinculantes de un año para otro. Pese a que se adujera que respetaban la costumbre antigua no se hacía así, y lo que parecía convertido en norma habitual era preguntar al regimiento o a algunos vecinos cuál debía ser el modo de llevar a cabo estas *obras* públicas. Aunque, a veces, ni siquiera se realizaba tal consulta y directamente se adjudicaba la limpieza a los vecinos y no a destajo, aduciendo la necesidad que había en aquel momento, como sucedió el 18 de julio del año 1639[490].

Al año siguiente, estando así las cosas, parecía que por fin se había llegado a un entendimiento entre todos, sin embargo hubo descontento y en esa tesitura algunos vecinos de la Villa pusieron pleito al cabildo en la Real Audiencia, sobre la manera en que debía efectuarse la limpieza de las maretas del común.

Marcial de Saavedra Felipe encabezaba el grupo de vecinos litigante, quienes se quejaban de tener que llevar a cabo ésta personalmente, con sus animales y familias, dependiendo del repartimiento de varas que a cada uno le tocara. La Real Audiencia, por su

---

[485] Actas del cabildo. Acta 80, 24 de noviembre de 1633.
[486] Actas del cabildo. Acta 106, 30 de agosto de 1636.
[487] Actas del cabildo. Acta 128, 28 de julio de 1638.
[488] Actas del cabildo. Acta 129, 23 de agosto de 1638.
[489] Actas del cabildo. Acta 132, 20 de septiembre de 1638.
[490] Actas del cabildo. Acta 146, 18 de julio de 1639.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

sentencia de vista y revista, acabó por mandar al cabildo que la limpieza de las maretas se diera todos los años a destajo, y que los repartimientos que en razón de ello se hicieren fueran remitidos a la dicha Real Audiencia, también todos los años[491].

A partir de entonces, aquellos vecinos que poseían animales sólo tendrían que abonar al cabildo la cantidad que le tocase por el repartimiento, con lo que se pagaba a los destajeros que asumían la limpieza. Parece ser que esta decisión de la Audiencia se cumplió fielmente, pues así se fue ejecutando hasta finales del siglo[492], y sólo en alguna ocasión coyuntural se acudió a hacer la limpieza personalmente.

Esto último sucedió en agosto del año 1656, porque la mareta de la Villa se había quedado con agua y no pudo acabarse de limpiar, cuando se había dado a destajo; por ello, los vecinos fueron requeridos por el cabildo para limpiarla entre todos, al ser la fuente principal de la Villa[493], decían, por lo que se les haría repartimiento, para que acudieran personalmente, por días, cada uno.

6. Guardas de los puertos

El imponer guardas en los puertos de la isla era una competencia del cabildo, adquirida a raíz de la delegación hecha por los titulares del señorío, a quienes en primera instancia más interesaba.

Aunque los gobernadores, arrendadores y quintadores del estado de Lanzarote también vigilaban los puertos insulares, el nombramiento de los guardas los efectuaba el regimiento por varias razones: la primera de ellas estaba en relación con la defensa de la isla, en la que el cabildo tenía sus competencias. Los guardas, atentos al tráfico, estaban informados del movimiento de buques extraños o enemigos por los alrededores, así como si *había moros en la costa*. Otro de los motivos era la fiscalidad. En esto no llegaba a chocar con los intereses de la Corona, pues ésta nombraba a sus propios jueces superintendentes del

[491] Actas del cabildo. Acta 154, 12 de septiembre de1640.
[492] Actas del cabildo. Acta 166, 17 de julio de 1652; acta 182, 9 de agosto de 1653; acta 190, 16 de marzo de 1654; acta 193, 22 de agosto de 1654; acta 194, 2 de octubre de 1654; acta 207, 21 de julio de 1655; acta 233, 20 de octubre de 1657; acta 240, 20 de agosto de 1658 y acta 342, 1 de diciembre de 1672.
[493] Actas del cabildo. Acta 218, 13 de agosto de 1656.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

contrabando para los buques que llegaban de arribada desde las Indias[494].

Los guardas lanzaroteños tenían especial cuidado en que los barcos no salieran de la isla con productos que no hubiesen pagado el quinto perteneciente a los señores. Con mayor motivo cuando las rentas del estado fueron secuestradas por la Real Audiencia, ya que en esos momentos quien las administraba era el propio cabildo, y los quintos eran la fuente más importante de financiación de Lanzarote.

Los guardas eran elegidos para montar su vigilancia en los lugares estratégicos de la costa, aunque dependiendo de un guarda mayor de los puertos, cuyo cometido era coordinarlos a todos[495]. El más importante se encontraba situado en el puerto de Naos y del Arrecife, donde se concentraba la mayor parte de tráfico marítimo insular, otro se situaba en la costa de Janubio, adonde solían llegar muchos bajeles a cargar piedra de cal. Otros guardas eran nombrados para que acudieran a los distintos puertos de la isla, donde era posible embarcar ocultamente trigo, cebada, bizcocho y otros frutos; con lo que producían fraude a la hacienda local[496], sobre todo, se extremaba la vigilancia en los momentos en que estaba cerrada la Saca de frutos del país.

Los puertos de Lanzarote eran el puerto de Naos, de Caballos o del Arrecife, playa de los Ancones, La Bufona, puerto de Arrieta, a tres leguas de éste estaba el puerto de Cantería, la caleta de las Salinas (en el Río), y la caleta de Famara. Además, en toda la costa oeste y sudeste, coincidiendo con la zona del Rubicón, desde la punta de Montaña Roja hasta la del Jablillo que comprendía siete leguas, se podía desembarcar fácilmente; de hecho, ahí se encontraba el puerto de Papagayo. Sin embargo, el puerto de Janubio, también en estas estribaciones, era el mejor de todos; por lo menos así lo consideraban los ingenieros militares de las islas, antes de que los volcanes del siglo XVIII lo inutilizaran[497].

Con ello vemos que la información obtenida con diferente documentación es más rica que la obtenida con una sola fuente[498].

En el siglo XVII, los puertos principales de la isla eran tres: Arrecife, puerto Naos y Bufona. Así lo testifican las distintas fuentes, y de hecho, en los momentos en que el cabildo

---

[494] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos. Actas del cabildo, Acta 158, 27 de octubre de 1651, y acta 168, 24 de octubre de 1652.
[495] A.H.T., Libros de Quintos.
[496] Actas del cabildo. Acta 183, 28 de agosto de 1653.
[497] A.G.S., Secretaría de Guerra, G.M., 3797, legajo 1, folio sin número.
[498] SANTANA PÉREZ, G.: ***El comercio interinsular...*** Opus cit.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cerraba los demás, éstos quedaban abiertos al tráfico, para que pudieran hacer las diligencias los buques que se aproximaban a Lanzarote[499]. Incluso cuando se declaraba algún caso de epidemia, sólo se permitía que el primer contacto lo tuvieran los barcos en estos puertos, como se desprende de la carta del conde de Puertollano, gobernador y capitán general de las Islas, donde se anunciaba al cabildo que en diferentes partes de Francia y los Países Bajos se padecía mal de contagio, por lo que debía adoptar alguna medida preventiva[500].

Como la situación era excepcional, las medidas que se tomaron también lo fueron: en primer lugar no se dejó a nadie desembarcar, ni siquiera hablar, y menos aún que nadie fuera a bordo, si no era en esos puertos principales que hemos dicho. Sólo en ellos estaba autorizado el trato.

Además se nombraron guardas especiales por toda la isla. En cuanto a las partes de Haría, donde había dos puertos difíciles, se nombró por guarda a Baltasar de los Reyes Martín, alcalde ordinario de dicho Valle, quien además era teniente de una de las compañías de a caballo, y al capitán don Cristóbal de la Torre. Para las partes de Rubicón fueron nombrados el alférez Antonio García Pascual y Joaquín Perdomo, mientras que a los puertos principales se destinaba a un regidor, Cristóbal de Armas Gutiérrez, quien solía asistir continuamente en el puerto del Arrecife, como castellano del castillo. También fueron nombrados para este cometido los capitanes don Francisco García Centellas y Luis Rodríguez Fleitas, quienes debían turnarse cada ocho días en la vigilancia.

Si en algún caso llegaba una embarcación extranjera nadie debía subir a bordo, pero si era del comercio de las islas y traía su pasaporte de salud, debían admitirla[501].

Así, pues, vemos que los puertos formaban parte importante e imprescindible de la vida lanzaroteña, por ellos se vertebraba la economía de la isla, el abastecimiento de la población, y redituaban las rentas del señorío. Por ello, no es nada extraño que desde los primeros tiempos históricos se pusiera tanto énfasis en su cuidado, vigilancia y guarda. Siendo competencia exclusiva del cabildo el nombramiento de dichos guardas, aunque la Corona siempre insistió al cabildo para que acudiera a esta empresa con buen fin.

A partir del siglo XVII es cuando la Real Audiencia comienza a asumir competencias en este sentido, pero sólo para controlar a los castellanos de los castillos costeros. Aunque

[499] Actas del cabildo. Acta 284, 15 de enero de 1669.
[500] Actas del cabildo. Acta 284, 15 de enero de 1669.
[501] Actas del cabildo. Acta 284, 15 de enero de 1669.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

esta circunstancia está aún más clara para ya entrado el siglo XVIII[502]. No obstante, esta intromisión de la jurisdicción real se haya en consonancia con la pérdida de jurisdicción por parte del marquesado lanzaroteño, después del fallecimiento del primer marqués de Lanzarote y durante el gobierno de la primera marquesa viuda, tal y como se ha visto en el capítulo antecedente.

7. *Otros oficios*

En realidad este título sólo responde a una forma de distribuir el trabajo, pues de todos es sabido que no es menos un cargo o un oficio que otro; de ahí que la licencia lingüística permita hacer la descripción y análisis de los demás cargos dependientes del cabildo lanzaroteño sin caer en el error de infravalorar alguno de ellos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

7.1. *Fiel del Pósito.*

Los pósitos se habían creado para evitar molestias y asegurar la provisión de trigo, aunque se venían usando en Castilla desde hacía pocos años[503]. El momento en que se debía comprar o vender el trigo de los pósitos, así como la forma en que había de guardarse o renovar, y cobrarlo o distribuirlo estaba bien guardado y legislado por las nueva Pragmática[504]. Además, cada pueblo tenía ordenanzas particulares sobre ello. Sin embargo, Castillo de Bovadilla advertía que no se permitiera que el caudal de los pósitos se convirtiera, ni se prestara para pagar el salario de los regidores, ni proveer la carnicería, ni para otros usos, aunque fueran útiles, necesarios y forzosos a la república; pues el dinero del pósito debía quedar intacto y reservado sólo para aquel uso y empleo[505].

El dinero del pósito debía estar en el arca hasta que llegara el tiempo de la cosecha; entonces debía emplearse por orden del tesorero, quien debía ser hombre abonado y nombrado por la ciudad. El cual podía ser compelido a que lo aceptase, sin que se le

[502] A.G.S., Secretaría de Guerra, G.M., 3797, Expediente 1° y 2°.
[503] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., Libro III, capítulo III, 27.
[504] Databa de la N. Recopilación, publicada en Madrid, el año 1584.

admitiese excusa, dándole salario para ello sin necesidad de pedir licencia real. A los regidores se les prohibía taxativamente dar ni recibir dinero del tesorero o fiel, así como las demás personas relacionados directa o indirectamente con el ayuntamiento[506].

Los fieles debían suministrar trigo para sembrar a los vecinos que lo pidieran prestado o lo quisieran comprar; teniendo en cuenta que sólo debía entregarse una parte de lo guardado en los pósitos, pues también debían atender a las panaderas, quienes lo distribuían en pan cocido.

El pósito de Lanzarote estuvo generalmente desasistido, lo que redundaba en perjuicio de la comunidad isleña. Pero, la razón de tal desidia radicaba precisamente en la gravedad de las crisis que ocasionalmente afectaban a la Isla. Prueba de ello es que cuando los vecinos huían a otras islas por el hambre, lo hacían también los fieles del pósito; por cuya causa no había quien cobrara ninguna cantidad de su caudal, el cual se agotaba, así como las propias existencias. Así se abría un ciclo de calamidades que parecían no tener fin durante mucho tiempo.

El primer dato que poseemos del pósito de Lanzarote para el siglo XVII es el inventario realizado en 1618, en el cual se encontró un legajito de cuentas empezado a quemar[507].

Diez años después, el cabildo se quejaba de que no había fiel del pósito por la gran necesidad y muertes que había padecido la isla; ya que hacía más de dos años que no se había cogido pan, a lo que se añadía la Saca y la plaga de langosta, de tal manera que casi todos los vecinos la habían abandonado yendo a buscar su remedio a las demás islas. Como ese año de 1628 sí se había cogido pan, era justo poner en cobro el caudal de dicho pósito, así como nombrar fiel que lo guardara, cobrara y conservara para el tiempo de necesidad[508].

En este cabildo quedó nombrado fiel del pósito Amador Lorenzo, persona de satisfacción y confianza, a quien se le señaló de salario 200 reales por su solicitud y trabajo, y 100 reales más para el alquiler de la lonja en que había de meter el trigo que fuere cobrando. Cada fanega de trigo que le dieren debía cobrarla a 12 reales y medio, puesta en dicha lonja a costa de los deudores, y para seguridad del pósito Amador Lorenzo tuvo que dar fianzas

---

[505] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., Lib. III, Cap. III, 29 y 30.
[506] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit., Lib. III, Cap. III, 35.
[507] Actas del cabildo. Acta 10, 3 de octubre de 1618.
[508] Actas del cabildo. Acta 20, 16 de junio de 1628.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

legas, llanas y abonadas[509].

En esta época los libros del pósito los custodiaba el escribano Gaspar de los Reyes Albertos, quien entregó todas las cuentas a Amado Lorenzo, especialmente la que se le había tomado a Inés Morera, viuda de Antón de Sosa, portugués de Madeira que había estado cautivo en Fez, quien había sido fiel del pósito[510].

Al año siguiente, el cabildo de nuevo acordaba que se tomaran todas las cuentas del pósito[511], por lo que el 8 de julio se pregonó el mandato de que todas las personas que debían al pósito lo pagaran dentro de diez días[512]. Pero algunos vecinos pidieron que se les hiciera espera porque el año era malo y estaban pobres. Sin embargo, se mandó que Blas Perdomo, quien ahora ejercía de fiel del pósito, prosiguiera con las diligencias del cobro de deudas[513].

A finales de ese mismo año, Blas Perdomo comunicaba que el trigo que se había cobrado, de lo que se debía al pósito, estaba reunido en una lonja en la Villa y corría el riesgo de perderse por haberse calentado y criar cantidad de gorgojo; por lo que pedía que alguien se hiciera cargo de él, ya que temía que se perdiera y no pudiera aprovecharse para comer ni para sembrar.

El cabildo mandó a dos veedores a la lonja: Alonso de Jerez Cardona y Domingo de Arbelos, quienes declararon en el mismo sentido que el fiel. Al final, se acordó que se pregonase que si hubiese alguna persona que quisiera tomar dicho trigo y dar otra cantidad, para entregarla cuando se le pidiera, y de no haber nadie que lo quisiera, acordaban que dicho trigo se gastase en pan amasado para la república, repartiéndose entre panaderas seguras a 15 reales la fanega[514].

Aunque no se dispone de las actas del cabildo para el periodo que va de marzo de 1630 a febrero de 1631, sabemos que en un cabildo celebrado en enero de este último año se había pedido hacer una tazmía, para saber en qué pajeros se había de comprar el trigo para que en adelante estuviera seguro. Constaba por dicha tazmía que había 2.030 fanegas de trigo y 64 fanegas de centeno, de las cuales el cabildo acordó que se embarcaran para fuera de la isla 1.000 fanegas de trigo y las 64 de centeno. No parece, pues, que el fiel del pósito

---

[509] Idem.
[510] BRUQUETAS, F.: *La esclavitud...*opus cit., página 169.
[511] Actas del cabildo. Acta 26, 28 de junio de 1629.
[512] Actas del cabildo. Acta 27, 8 de julio de 1629.
[513] Actas del cabildo. Acta 30, 29 de agosto de 1629.
[514] Actas del cabildo. Acta 43, 8 de diciembre de 1629.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

estuviera atento a su trabajo, no creemos que hubiese nadie nombrado para tal fin, ya que ni siquiera se le nombra en estas actas capitulares. Además, el alférez Salvador Clavijo fue el regidor encargado de comprar el trigo para el pan del pósito[515].

Todo ello venía por la escasez que había de pan en la plaza, ya que los mercaderes solían cargarlo todo para el exterior; por ello, el cabildo se vio obligado a comprar trigo en distintas partes de la isla, para abastecer al pósito y de ahí sacar para las amasaderas, quienes terminaban por poner el pan a la venta[516].

Seguidamente se mandó a las panaderas que pagaran a 18 reales la fanega de trigo que llevaran del pósito, antes que las recibieran. Y del pan que amasaren tenían la obligación de dar al pósito 24 reales. En estos momentos el pósito apenas tenía caudal ni existencias de trigo, y si se subía el precio era por los muchos costos que había tenido en guardas de pajeros, *acarretos* y salarios de depositario y granel[517].

En pocas ocasiones se puede ver con más claridad cuáles eran las prioridades del cabildo, quien padeciendo escasez otorgaba permiso para sacar trigo de la Isla, aunque tuviera que buscarlo para su pósito por toda la geografía insular y subir el precio a las amasaderas y panaderas.

El resultado final era un incremento del precio del pan vendido en la plaza, o lo que es lo mismo, el equivalente a un impuesto indirecto motivado por la incompetencia o deficiente administración del pósito insular. Puede parecer que interesaba que así fuera. De cualquier manera, desde mediados del año 1631 ya figura como fiel del pósito Alonso de Jerez Cardona, quien se encargó de cobrar las deudas atrasadas, ya que lo que no pudiera cobrar, el cabildo le amenazaba de que debía abonarlo por su cuenta y riesgo[518].

No toda la culpa debe achacársele al cabildo, ya que las dificultades encontradas por el fiel para abastecer de trigo al pósito eran muchas y reiteradas año tras año. La razón de ello estaba en que los agricultores preferían poner a la venta el trigo a mercaderes, quienes lo sacaban de la Isla, pues así podían venderlo a mejor precio; ya que el pósito siempre lo compraba a la tasa, a 14 reales la fanega, o incluso a menos. Con lo que al final el trigo del pósito venía a ser de peor calidad cuando no inexistente.

Si además tenemos en cuenta que los regidores o sus familiares inmediatos también

---

[515] Actas del cabildo. Acta 50, 1 de febrero de 1631.
[516] Actas del cabildo. Acta 51, 8 de febrero de 1631.
[517] Actas del cabildo. Acta 52, 11 de febrero de 1631.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

solían sacarlo con el permiso del cabildo, y a eso añadimos las disposiciones de la Real Audiencia y de la Iglesia para sacar trigo de la Isla, tenemos que se trataba de un problema estructural de desabastecimiento[519]. Así es que ni siquiera con el cumplimiento estricto de los fieles del pósito podía hallarse remedio fácil.

Un ejemplo ilustrativo de la problemática que tratamos sucedió a finales de ese mismo año 1631, cuando el cabildo se reunió para acordar sobre la falta de pan en la isla, así como de otros abastos. El pósito tampoco podía ayudar en estos momentos porque, como era habitual, también tenía poco trigo; pero como se sabía que el Inquisidor de las Islas había comprado trigo en esta isla para el gasto de su visita a Tenerife (que eran 200 fanegas de trigo que estaban en poder de Marcial Martín), el cabildo acordó comprarlas a 19 reales la fanega para remediar la necesidad.

Sin embargo, el pósito no disponía de caudal, por lo que tuvo que hacerse frente al pago con el dinero de las bulas, de la limosna de la Santa Cruzada, dándole recibo de ello a Salvador Perdomo Mesa, su tesorero[520].

A pesar de ello, la escasez de trigo continuó, pues las doscientas fanegas se hicieron poco para alimentar a la población de la isla, de ahí que un mes y medio después, el cabildo nuevamente se reuniera por no haber pan en la plaza.

El fiel del pósito había entregado por su cuenta dos fanegas de trigo a una persona de su confianza para saber cuánto se podía sacar de cada fanega, y de ese modo tasar el precio del pan. El mismo día se trató sobre las necesidades que se estaban pasando en el valle de Haría, de donde había venido para informar su alcalde, el capitán Francisco de Betancor, al cual se le entregaron 100 fanegas de trigo del pósito a precio de 18 reales la fanega, para que las repartiera entre los pobres de dicho lugar[521].

En marzo del año 1633 las cosas habían mejorado porque las condiciones climáticas lo habían hecho previamente. Al estar las sementeras buenas y los panes casi grandes, por lo que se esperaba que fueran seguros, se le encargó al depositario, el capitán Alonso de Jerez Cardona, que del dinero del pósito comprara trigo a 10 reales la fanega. Además, se le decía

---

[518] Actas del cabildo. Acta 56, 23 de junio de 1631.
[519] Actas del cabildo. Acta 58, 29 de julio de 1631. El capitán Alonso de Jerez Cardona, fiel del pósito, dijo que había comprado 23 fanegas de trigo a 13 reales fanega, más 6 fanegas y media a 14 reales, y una fanega y media a 12 reales. Todo puesto en la lonja de la Villa.
[520] Actas del cabildo. Acta 64, 22 de diciembre de 1631.
[521] Actas del cabildo. Acta 65, 17 de febrero de 1632.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

que cobrase a los deudores del pósito a 12 reales la fanega, también puesta en la dicha lonja donde se encontraba el pósito[522].

De lo que se deduce que la política económica aplicada por el cabildo para las existencias del pósito parecía buena en primera instancia: comprar a bajo precio y vender al alza. Sin embargo, era un problema encontrar quien vendiera así, como se dijo antes, y cuando se hallaba podía ser trigo viejo, mal conservado, de ahí que se estropeara y llenara de gorgojo en muy poco tiempo.

No puede, pues, descartarse cierta complicidad de los agricultores o mercaderes lanzaroteños, quienes acapararían trigo, guardándolo en almacenes particulares en vez de en pajeros, hasta ponerlo a la venta al propio pósito cuando éste lo necesitara, ya que en esos casos el cabildo pagaba lo que fuera menester.

En caso contrario, esto es, cuando las condiciones climáticas eran favorables y había excedente de trigo, éste perdía su valor, hasta llegar a 7 reales la fanega, con lo que el pósito también perdía[523].

Uno de los problemas más graves del pósito, que queda constatado por la lectura de las diferentes actas, es el que sobrevenía por no disponer de un local propio, adecuado para conservar el trigo. El tener que almacenar el trigo en lonjas de particulares, quienes las alquilaban y guardaban, encarecía el producto, pues había que pagar a ambas partes; además esto hacía que el trigo en muchas ocasiones se perdiera por falta de celo, o simplemente por malas condiciones de estas lonjas, donde el calor, la mala ventilación o los roedores acababan con él en poco tiempo[524].

En los casos de extrema necesidad el poco dinero del pósito podía emplearse en buscar trigo en otras islas, como sucedió en el año 1652, cuando se apoderó a un vecino de la isla para que fuera a Gran Canaria a comprar trigo y los bastimentos que necesitaba Lanzarote; ya que el peligro de despoblación era inminente[525].

El caudal del pósito lanzaroteño, aunque siempre escaso, también sirvió para ayudar a

---

[522] Actas del cabildo. Acta 71, 11 de marzo de 1633. Este acuerdo se lo notificó el escribano a Alonso de Jerez Cardona el 12 de marzo, ante los testigos Francisco Merino y Francisco de Acosta, vecinos de la isla.

[523] Actas del cabildo. Acta 84, 13 de marzo de 1634.

[524] Actas del cabildo. Acta 177, 6 de marzo de 1653. En algunas ocasiones se almacenaba en la Cilla.

[525] Actas del cabildo. Acta 172, 2 de diciembre de 1652 y acta 173, 4 de diciembre de 1652. Fue nombrado el regidor Diego de Cabrera Sanabria, para que fuera a Gran Canaria y en nombre de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

los habitantes de otras islas, como ocurrió en marzo de 1653, cuando se socorrió a los vecinos de Fuerteventura con 30 fanegas de trigo, aunque puestas al precio de 40 reales[526], lo cual parece un valor exagerado.

Uno de los mejores momentos en la economía insular tuvo lugar a finales del año 1656, cuando se hizo tazmía, y se halló haber en la isla más de 30.000 fanegas de trigo y cebada, además de las 1.500 que tenía el caudal del pósito[527].

Con lo que vemos que no siempre las cosas fueran malas para esta institución; aunque eso sí, siempre dependiente del clima más que de la buena administración. Tampoco el sistema político permitía mayor independencia, y ajustarse estrictamente a la ley de Castilla era imposible por las peculiaridades de la comunidad insular.

En algunos casos, el cabildo trató de abastecer de trigo al pósito requiriéndolo de las personas que pensaban embarcarlo para fuera de la isla. El acaparamiento por parte de éstos, no siempre obedecía a razones especulativas, pues hubo situaciones dramáticas que se trataron de solventar con trigo; como intentaba hacer Francisca de Castro, quien tenía a su marido cautivo en Tetuán desde hacía cuatro años, en los cuales había reunido 1.400 fanegas de trigo, para con la venta del mismo pagar su rescate. En esas circunstancias el cabildo optó por conceder el permiso, a pesar de que estaba cerrada la saca, que el año era reseco y que no se esperaba coger cosecha.

Francisca de Castro obtuvo licencia para embarcar sólo 400 fanegas a cambio de llevar 150 fanegas al pósito de la isla[528]. Con lo cual, el excedente podía ponerlo el pósito en circulación, como así hizo de forma inmediata, pues unos días más tarde Pedro Serrano pedía licencia al cabildo para embarcar 250 fanegas de trigo que había comprado a dicho pósito[529].

Estas últimas décadas del siglo coinciden con la intervención de la Real Audiencia en el gobierno directo de Lanzarote, por ello no es difícil interpretar la mejora del pósito como un resultado de aquella. Sin embargo, habría que añadir una mayor benignidad del clima en estos años, tal y como demuestra la contabilidad del impuesto sobre la extracción de

---

toda esta república procurar traer trigo y millo, para el sustento de los vecinos de esta isla.

[526] Actas del cabildo. Acta 177, 6 de marzo de 1653. El trigo procedía de un barco que arribó a esta isla del puerto de La Orotava. La petición para los vecinos de Fuerteventura la hizo el señor de aquella isla, don Fernando Arias y Saavedra.

[527] Actas del cabildo. Acta 221, 17 de noviembre de 1656.

[528] Actas del cabildo. Acta 279, 27 de marzo de 1668.

[529] Actas del cabildo. Acta 280, 4 de abril de 1668.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

productos de la isla[530].

Así, pues, el estudio del pósito de Lanzarote también refleja las vicisitudes por las que atravesó la isla en esta centuria.

Aunque habría que añadir que a mediados del siglo es una junta de administradores los que nombran al fiel del pósito, de ahí que desaparezcan los nombramientos de las actas capitulares. El 18 de julio de 1652 la junta de administradores nombró a Sebastián Berriel Crespo como fiel y depositario del pósito por un año, saliendo por fiadores de éste el mercader Gonzalo Francisco y Manuel Fernández de Castro[531].

En 1655 formaban la junta de administradores Antonio de Sosa, Luis Martín, el capitán Luis de Betancor Ayala, Cosme González, Joseph Ruíz y Cristóbal Alvarez, quienes nombraron fiel a Pedro de Cabrera Salazar, saliendo por fiador su hijo Bartolomé de Cabrera. Lo cual se ajustó por don José de Luna Peralta, juez de residencia[532].

Al cabo de los años, la situación del pósito durante el siglo XVII fue apreciada con diferente opinión. En el año 1772 el ingeniero Joseph Ruiz, acompañado del extraordinario don Luis Marqueli pasó a reconocer la isla de Lanzarote. En el informe que entregó al comandante general de las Islas, y que éste envía al Consejo, a la Secretaría de Guerra, se dice que por un libro antiguo que se había hallado en el arca del cabildo constaba que en otro tiempo hubo en la isla un pósito o alhóndiga bastante considerable, y que habiéndola saqueado los moros en el año 1618 se perdieron y quemaron todas las escrituras originales, así como los papeles del oficio de escribano; hasta que en los años 1625 y 1690 se volvieron a formar dos libros de cuenta y razón de dicho pósito.

Parece por el mismo documento que éste pósito persistió y se conservó hasta el año 1719, en que parece se consumió su caudal, por haberse divertido en deudas de los vecinos y del administrador, que lo era el alférez don Andrés Antonio Fernández de Castro, a quien no se deja en buen lugar; pues se sabe que se le tomaron diferentes cuentas por los jueces de residencia, siendo la última de ellas el año 1743, y que el 31 de mayo de 1749 la Real Audiencia libró provisión para que el alcalde mayor de Lanzarote embargase todos los bienes del citado administrador.

Lo que se efectuó, y en este estado han quedado las cosas, no habiendo después otra

---

[530] A.H.T. Libros de quintos.
[531] A.H.P.L.P., 2736, Juan Tomás de Ganzo, fol. 394 r-v.
[532] A.H.P.L.P., 2746, Luis Rodríguez Fleitas, fol. 8 v - 11 r.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

novedad sobre el asunto[533].

Cuadro XVI
FIELES DEL PÓSITO

¿	**Antón de Sosa** (madeirense)
¿ -1628	**Manuel López**
1628-1629	**Amado Lorenzo**
1629	**Gaspar de los Reyes Albertos**
1629	**Blas Perdomo**
1631	**Cap. Alonso de Jerez Cardona**
1652	**Sebastián Berriel Crespo**
1655	**Pedro de Cabrera Salazar**

Fuente: Actas del cabildo, A.G.S. Secretaría de Guerra, G.M. 3797 y A.H.T., Libro de nombramientos. *Elaboración propia.*

Es conveniente advertir aquí que, pese a los innumerables contratiempos que se opusieron al desarrollo del pósito lanzaroteño, éste estuvo activo durante todo el siglo, funcionando con meridiano éxito. Si bien es cierto que no siempre pudo acudir al socorro de los vecinos, aunque estas ocasiones fueran las menos, y desencadenadas en momentos coyunturales, cuando una conjunción de elementos se ponían en contra.

Por ello, habría que destacar que incluso en tales circunstancias, normalmente contrarias, la isla de Lanzarote jamás dejó de asistir con su pan a otras islas necesitadas del Archipiélago; lo que no fue en igual medida correspondido.

Para el cabildo lanzaroteño estaba claro que "*todas las islas eran hermanas y que en los aprietos y necesidades se debían socorrer las unas a las otras*", tal y como explicaban en 1666 al enviado del capitán general, quien pretendía ayuda para la isla de Tenerife. Lo cual ya se había convertido en una costumbre, pues Lanzarote estuvo incesantemente suministrando granos a aquella isla.

[533] A.G.S., Secretaría de Guerra, G.M., 3797, Leg. 1°.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Tampoco se le negó en esta ocasión y, aunque el cuerpo capitular se preocupaba por el propio abastecimiento, ya que en varias ocasiones se había despoblado la isla, como había sucedido en los años 1627, 1652 y 1662, se confirmó la salida para aquella ínsula de 12.000 fanegas de granos en aquel año, además de que en ese momento más de diez embarcaciones estaban cargando con el mismo destino[534].

Sin duda, este era otro factor fundamental que imposibilitaba garantizar a la población de Lanzarote un abastecimiento regular; ya que en los años buenos se exportaban todas las existencias. Lo que unido a los otros dos factores: la mala administración del pósito y la falta de un local adecuado para guardar el grano, hacía que la isla sufriera de las graves crisis alimentarias que de forma cíclica le afectaron durante todo el siglo XVII y en adelante[535].

7.2. *Cirujanos*

El oficio de cirujano y barbero era tan necesario para la población del Antiguo Régimen que las autoridades locales asumieron la competencia de tenerlos en su nómina. En las islas esta profesión no solía abundar, por lo que en ocasiones se recurría a foráneos, aunque todos debían ser examinados por la Real Audiencia y el cabildo, ante quienes debían demostrar su destreza y habilidad en la curación y trato de enfermedades y pacientes.

El cabildo de Lanzarote tenía asalariado a un cirujano y barbero, aunque hubo momentos en que el cargo quedó vacante por no haber fondos de propios en la isla, para sostener este oficio. El salario que cobraban era de 100 reales anuales, los cuales solían abonarse en diferentes pagas por el mayordomo del cabildo[536], aunque en algunas ocasiones quienes desempeñaban el oficio de cirujanos y barberos se vieron obligados a reclamar un salario que los mayordomos se hacían remisos a entregar[537].

---

[534] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos, 17 de noviembre de 1666.

[535] BRUQUETAS F.: ***El comercio de Lanzarote a principios del siglo XVIII***, "VIII Jornadas de Estudio de Lanzarote y Fuerteventura", Arrecife, 1997, en prensa. El siglo XVIII comienza con grandes exportaciones de granos que quedan reducidas a cero en el año 1604, saliendo varios barcos cargados de gente que buscan socorro en la isla de Gran Canaria.

[536] Actas del cabildo. Acta 134, 20 de noviembre de 1638; acta 153, 12 de septiembre de 1640; acta 166, 17 de julio de 1652; acta 167, agosto de 1652.

[537] Actas del cabildo. Acta 169, 30 de octubre de 1652 y acta 170, 30 de octubre de 1652. El

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

La situación económica del cabildo era lo que primaba para que este empleo estuviera vigente, de lo que se deduce que para esta institución, los cirujanos y barberos estaban poco considerados, o que al menos desempeñaban una labor secundaria, susceptible de eliminarse cuando las rentas eran escasas.

El cabildo celebrado en enero de 1654 acordó que se despidiera al cirujano y no se le pagaran los 100 reales que todos los años se le daban para ayuda del alquiler de su casa, y para que asistiese en la isla para las curas que se ofreciesen.

La razón de ello estribaba en la falta de propios y el exceso de cargas que tenía a su cuidado el cabildo. Además, se argumentaba que algunas de esas cargas se podían excusar y una de ellas era la de pagar al cirujano, por lo que se decidía informar al interesado, para que supiera que a partir de la fecha de la comunicación dejaba de correr dicho salario[538].

Poco más sabemos de quienes ejercieron este oficio a lo largo del siglo. Tan solo que el salario de los cirujanos descendió a la mitad, tal vez por los múltiples problemas que había acarreado el pago en ocasiones anteriores. Sin embargo, pese a cobrar ahora únicamente 50 reales anuales, el cabildo tenía la misma dificultad para hacerlos efectivos; pues en noviembre del año 1658, el cirujano Antonio de Espichueta comunicaba a la institución que del salario que se le había asignado de 50 reales anuales, para ayuda del alquiler de casa por ser cirujano, se le debían tres años; y que como sólo se le había pagado uno aún le quedaban debiendo dos años, los cuales pedía que se le pagaran[539].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

7.3. *Procuradores*

Los procuradores eran juristas y personas de mérito nombradas por el cabildo, con cuyo poder les representaba ante los tribunales del rey. El cabildo requería las funciones de los procuradores para hacer frente a todos los negocios y pleitos en los que estaba interesado, ya que la mayor parte de ellos se dirimían en la Real Audiencia de las Islas, con sede en el Real de Las Palmas.

El traslado de los asuntos de una isla a otra era necesario tanto para agilizar los

---

cirujano Joseph Luis reclamaba el salario que se le señaló para ayuda del alquiler de su casa.

[538] Actas del cabildo. Acta 189, 26 de enero de 1654.

[539] Actas del cabildo. Acta 245, 5 de noviembre de 1658.

trámites, como para estar cerca de los magistrados; a lo que se añadía la posibilidad de disponer voluntades a favor del consistorio lanzaroteño.

Aunque en la nómina del cabildo podía haber un procurador, llamado del número, que atendía los negocios particulares de los vecinos, este *cargo* no estuvo siempre vigente, pues al igual que se podía prescindir de otros que parecen más necesarios, como el de cirujano, también de los procuradores se prescindió en más de una ocasión; siendo lo habitual que a lo largo de la centuria se les nombrara expresamente para hacer las diligencias de algún caso concreto (aunque lo corriente era que en esos momentos también le dieran poder general, para que le representaran en todos los pleitos, causas y negocios que tuviere el dicho cabildo contra cualquier persona[540]).

Además, debe tenerse en cuenta que la Real Audiencia también disponía de procuradores, quienes solían ponerse al servicio del cabildo, así como de otros particulares.

Los asuntos que trataban estos expertos jurídicos eran tan variados como abarcaba la actividad capitular, y por las características de la institución lanzaroteña, la procuraduría se enfrentó a casos de toda índole.

El primer dato que disponemos para el siglo XVII es de agosto de 1618, cuando el cabildo apoderó a Leandro Perdomo de Silva para que le representara en un pleito que tenía contra Marcos de San Juan, a quien el consistorio le negaba la posibilidad de servir personalmente el oficio de alguacil mayor, como era su intención[541]. Sin embargo, Leandro Perdomo sólo estuvo un mes en el cargo, pues su nombramiento fue revocado por el consistorio el día 8 de septiembre; aunque el cabildo no explicó por qué cambió de parecer, al interesado se le dejaba en su buena honra y fama[542].

El salario de los procuradores era de 80 reales anuales, los cuales se extraían de los bienes del concejo, y pagaba el mayordomo. Este sueldo se pagaba en tercios, es decir, en tres partes, la primera de ellas cuando se entraba a ejercer el oficio, la segunda paga a los seis meses y el último tercio al cumplirse el año del nombramiento[543].

En 1631 el cabildo tuvo necesidad de nombrar nuevamente un procurador, para atender a dos denuncias puestas en la Real Audiencia por dos vecinos de la isla: por una parte Manuel de Cairos decía que toda la isla de Lanzarote era de pastos, por lo que debían dejarle

[540] Actas del cabildo.
[541] Actas del cabildo. Acta 5, 16 de agosto de 1618.
[542] Actas del cabildo. Acta 9, 8 de septiembre de 1618.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

pacer sus ganados en cualquier parte de ella; la otra denuncia partía de Pedro de Cabrera Peraza, quien argumentaba que durante todo el año, tanto en verano como en invierno, solía llevar su ganado al término de Tao y el Lomo de San Andrés, extendiéndose hasta media Vega de Tomaren, todo lo cual decía ser suyo[544]. En todos los casos el resultado fue favorable al cabildo de Lanzarote.

De nuevo se hizo nombramiento de procurador en 1636, aunque se desconoce el motivo concreto para el que fue requerido[545]; sin embargo, puede que éste estuviera en consonancia con el nombramiento efectuado dos años más tarde a Juan Jiménez de Aday, quien era persona hábil y suficiente, porque había escasez de procuradores que solucionaran los pleitos de los vecinos; por lo tanto se le hacía nombramiento de procurador de número de la isla[546], el cual presentó por fiador al alférez Lorente Perdomo de Umpierrez[547].

Creemos que con estos ejemplos queda clara la distinción entre los distintos tipos de procuradores existentes hasta el momento: en primer lugar estarían los de número de la Real Audiencia, para atender casos de esa propia institución y particulares; en segundo lugar los del número del cabildo, para atender los negocios propios como los de los vecinos de la isla y, por último, los procuradores nombrados expresamente por el cabildo para algún asunto concreto.

El cabildo de Lanzarote también se beneficiaba de los procuradores del número de la Audiencia, a quienes en ocasiones encomendaba algunos asuntos, como cuando encargó a Rodrigo Alvarez de Vergara el seguir los pleitos que la institución cabildicia tenía con Marcial de Saavedra, sobre la limpieza de las maretas, así como el de la garañonada y la vaquería; todo lo cual se iba pagando por el mayordomo en diferentes partidas[548].

En otra ocasión, el cabildo acudió a procuradores de la Audiencia, para poner una querella a Lázaro Estévez, un vecino de la isla, que había cometido desacato al consistorio por decir que estando cerrada la Saca, los regidores habían dado licencia para embarcar trigo para fuera de la isla. Lázaro Estévez había dicho esto en un escrito en el que además pedía licencia para embarcar 512 fanegas de trigo; ni que decir tiene que el cabildo se la denegó y

---

[543] Actas del cabildo. Acta 8, 7 de septiembre de 1618.
[544] Actas del cabildo. Acta 55, 2 de junio de 1631.
[545] Actas del cabildo. Acta 110, 22 de diciembre de 1636.
[546] Actas del cabildo. Acta 123, 15 de junio de 1638.
[547] Actas del cabildo. Acta 124, 18 de junio de 1638.
[548] Actas del cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640. El mayordomo entregó 220 reales para remitir al procurador de la Audiencia.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

encima le puso la querella[549].

A mediados del siglo, debido a la grave crisis que afectó a Lanzarote en estos años, y al igual que había pasado con otros oficios, como el de cirujano y portero, el cabildo decidió prescindir de la figura del procurador de número de la isla, alegando la falta de propios. Por ello, se revocó el nombramiento que se había hecho a Francisco Peraza[550].

Al no poderse costear a un procurador, el cabildo se vio obligado a apoderar a un regidor, Diego Cabrera Bermúdez, para que hiciera algunas gestiones en la Real Audiencia, a quien se le entregaron 100 reales para esos asuntos[551]. Pese a lo dicho, a finales del año 1652, el cabildo reconocía tener a su servicio a uno de los procuradores de la Real Audiencia, a quien se le encargó pedir despacho sobre el sellado de las monedas que corrían en Lanzarote[552].

En esas mismas fechas el alcalde mayor propuso al cabildo que para las cosas tocantes a él, a su defensa y a otros hechos particulares, convenía nombrar procurador de número que cobrara salario, tal y como lo había pedido en algunas ocasiones el procurador mayor del cabildo. Sin embargo, el consistorio consideró que como no había bienes de propios para pagar salario de un procurador de número, dilataban su nombramiento para más adelante, *a su tiempo se nombrará*, decían.

De lo cual se deduce que la figura representada por el procurador mayor del cabildo en estos momentos era honorífica, aunque preceptiva. No obstante, los regidores se comprometieron a pagar todos los costos que aquel hiciere en nombre del cabildo, sin que le afectara a los propios de la institución[553].

Esta es la primera vez en toda la centuria que el cuerpo de regidores salió en defensa de una necesidad del consistorio, implicándose de forma personal; aunque esta implicación no fue unánime, ya que el regidor Antonio García Pascual pidió testimonio de que esto no le deparase ningún daño.

Sin embargo de lo expuesto por los regidores, el alcalde mayor acordó volver a reunir el cabildo el miércoles, 6 de noviembre, para decidir lo que más conviniera. Pero la

---

[549] Actas del cabildo. Acta 162, 15 de enero de 1652. No obstante, el cabildo le autorizó a vender dicho trigo al pósito de la isla.
[550] Actas del cabildo. Acta 163, 19 de marzo de 1652.
[551] Actas del cabildo. Acta 166, 17 de julio de 1652.
[552] Actas del cabildo. Acta 169, 30 de octubre de 1652.
[553] Actas del cabildo. Acta 170, 30 de octubre de 1652.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

reunión se dilató hasta el día 13, en que todos unánimes acordaron nombrar por procurador censatario del cabildo a Joseph Hurtado de Mendoza, que ya lo era del número de la isla, para que como tal pidiera en nombre del cabildo y del procurador mayor de él, todo aquello que conviniera al pro y utilidad tocante a dicho cabildo; para lo cual se le dio poder en forma tan bastante cuanto de derecho se requiere, y se le señalaron de salario 30 reales anuales, que empezaron a correr desde ese mismo día en que aceptó el nombramiento[554].

Como también sabemos por otras circunstancias, las condiciones económicas de la institución cabildicia no mejoraron en estas fechas, pues el sueldo anual que disfrutaban los procuradores quedó rebajado de los 80 reales de principios del siglo a los 30 asignados últimamente. Además, al año siguiente de ser nombrado procurador, Joseph Hurtado de Mendoza reclamaba el salario que se le debía de cuando había ejercido de portero del cabildo[555]. Tal vez esta petición la considerara inaceptable el cuerpo de regidores, ya que unos días más tarde acordaron revocar el nombramiento que habían efectuado a Joseph Hurtado de Mendoza; si bien justificaban esta decisión en que al presente el cabildo no tenía pleitos ningunos, y siendo los propios tan cortos, no era justo tener procurador asalariado[556].

En otra ocasión en que el cabildo debió hacer uso de procuradores fue cuando el cuerpo capitular rechazó el nombramiento que don Simón de Herrera Leiva había hecho al capitán Lucas Pérez de Guadalupe, como alcalde mayor de Lanzarote. Como éste había apelado a la Audiencia, convenía que allí hubiera alguna persona que alegara las causas y razones del cabildo lanzaroteño, por ello dieron poder a don Francisco de la Cruz Alarcón, receptor de la dicha Real Audiencia, y en su ausencia a Diego Pinilla, quien ejercía en la misma de solicitador de pleitos[557].

Este caso hizo que volviera a hacerse evidente la necesidad de que la isla contara con un procurador mayor, ya que tal figura había desaparecido desde hacía un par de años y el juez de residencia, José de Luna Peralta, quien había realizado su visita durante el mes de marzo pasado, había dejado el mandato de que se hiciera un nuevo nombramiento. Así es que el cabildo, cumpliendo con dicho mandato, nombró al caballero regidor don Antonio de Segura[558].

---

[554] Actas del cabildo. Acta 171, 13 de noviembre de 1652.
[555] Actas del cabildo. Acta 183, 28 de agosto de 1653.
[556] Actas del cabildo. Acta 185, 24 de septiembre de 1653.
[557] Actas del cabildo. Acta 201, 1 de abril de 1655.
[558] Actas del cabildo. Acta 202, 8 de abril de 1655.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

El pleito de quintos fue uno de los motivos que también requirió la actividad del procurador de la isla. El pleito había renacido en el año 1668, cuando los vecinos de Fuerteventura pidieron ante la justicia de Su Majestad que se extinguiera el derecho de quintos, a lo que se unió el cabildo de Lanzarote por petición de Bernardino de Cabrera, personero general y procurador de la Isla[559].

En julio de 1670 de nuevo fue necesario hacer nombramiento de procuradores, un procurador mayor del cabildo, para que acudiera en defensa de los pleitos que tenía la institución en aquel momento, así como nombrar a otro procurador del número de la Real Audiencia, con toda probabilidad relacionado con el pleito de quintos que fue bastante largo y costoso[560]. El regidor Antonio López de Carranza fue nombrado procurador mayor del cabildo, quien desde el mes de marzo del año siguiente se encontraba en Gran Canaria; ya que el cabildo decidió enviarle allí los recaudos de un pleito que sostenía por la fianza de residencia del capitán Francisco de Argüello Valderrama, quien había sido alcalde mayor de la isla[561]. Mientras que Juan González de la Cruz fue nombrado procurador del número de la Real Audiencia, para que llevara los pleitos del cabildo de Lanzarote en ella. Ambos escribían a menudo al cabildo dando cuenta del estado en que éstos se encontraban. En una de esas ocasiones, en agosto de 1671, demandaron al cabildo que les enviaran 200 reales, para pagar al abogado, relator, escribano de cámara y procurador lo que se les estaba debiendo. Lo que el cabildo se comprometió a hacer en cuanto el mayordomo hubiera cobrado las rentas de los propios que se cumplían por el mes de septiembre[562].

En las últimas décadas del siglo los marqueses de Lanzarote volvieron a estar facultados para ejercer directamente la administración de la isla, aunque esto no lo hicieron efectivo, sino a través de los arrendadores del estado. De ahí que en octubre de 1681 el capitán de caballos Domingo Pérez de Acosta Falero, arrendador mayor de la isla, en virtud de la escritura de arrendamiento otorgada a su favor por don Juan Francisco Duque de Estrada, caballero de la Orden de Santiago y marqués de dicha isla, hizo nombramiento de procurador de causas del número de la isla de Lanzarote a Miguel de Unçana[563].

---

[559] Actas del cabildo. Acta 277, 14 de marzo de 1668; y BRUQUETAS F.: ***Conflictos...***, art. cit., pp. 578-600.
[560] Actas del cabildo. Acta 300, 18 de julio de 1670.
[561] Actas del cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.
[562] Actas del cabildo. Acta 326, 31 de agosto de 1671.
[563] A.H.T., Libro de nombramientos y títulos. El nombramiento se había hecho en Teguise el 25

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Así mismo, en noviembre del mismo año Domingo Pérez Acosta hizo un nuevo nombramiento de procurador a Diego Gerardo Castellano.

Por todo lo visto no parece que la procuraduría lanzaroteña estuviera muy ocupada durante la centuria decimoséptima, excepto en contadas ocasiones, las cuales solían coincidir con épocas de crisis, en las que se entrecruzaban diferentes factores que acababan por afectar al funcionamiento del cabildo. Las causas de que esta institución fuera tan poco previsora con respecto a este cargo -la actitud remisa a nombrar procuradores asalariados- no parece coherente con el argumento expresado en tantas ocasiones de escasez de propios; ya que en esos mismos momentos se enviaba dinero a la Audiencia o se apoderaba a particulares, incluso a algún regidor, para que ejercieran las mismas competencias que los procuradores del número.

Sin embargo, lo que sí parece justificado es la rebaja que experimentaron los salarios de los procuradores a lo largo del siglo, como sucedió con otros cargos y oficios. Al menos, después de la grave crisis acontecida a mediados de la centuria.

Cuadro XVII

Procuradores de Lanzarote

1618	**Leandro Perdomo de Silva**
1638	**Juan Jiménez de Aday**
1640	**Rodrigo Alvarez de Vergara**
1652	**Francisco Peraza de Ayala**
1652	**Diego Cabrera Bermúdez (regidor)**
1652	**Joseph Hurtado de Mendoza**
1655	**Francisco de la Cruz Alarcón**
1655	**Antonio de Segura (regidor)**
1668	**Bernardino de Cabrera**
1670	**Antonio López de Carranza (regidor)**
1670	**Juan González de la Cruz**
1681	**Miguel de Unçana**

Fuente: Actas del Cabildo. y A.H.P.L.P. *Elaboración propia.*

---

de octubre de 1681.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

7.4. *Porteros*

La figura del portero del cabildo equivalía al llamado portero de vara en la legislación castellana, por lo tanto, era un ministro de justicia de inferior rango que el alguacil. Sin embargo, en Lanzarote el rango era el mismo, pues los porteros también eran alguaciles; de hecho, en muchas de las citas que las actas capitulares hacen de esta figura, se refieran a ella como el alguacil y portero[564]. Tal vez esto se debiera a la importancia que este cargo tenía en el ámbito insular, pues, entre sus funciones estaba el cuidado de la casa capitular, avisar a los regidores y personero para celebrar cabildos, así como otras competencias de tipo institucional, como era la vigilancia, limpieza y otros servicios auxiliares del Cabildo.

Al ser un cargo importante y de confianza de la institución, sólo eran nombrados para desempeñarlo personas cualificadas, de vasto conocimiento sobre el entramado administrativo y familiarizados con la vida cotidiana y política de la isla.

Las múltiples ocupaciones del portero requería que quienes desempeñaran este oficio fueran personas competentes en diferentes facetas. En algunas ocasiones debían ocuparse de guardar las maretas del común, ya que eran conocedores del vecindario, de los ganaderos y del número de reses que disponía cada cual; por lo cual llevaban tanto la contabilidad de los animales como la de las existencias de agua en los depósitos públicos[565]. Aunque por ello cobraban un plus salarial de 40 reales[566].

Las ocupaciones personales, como el cuidar de sus sementeras privadas, les estaba permitido, aunque en esos momentos debían dejar el cargo, pues se nombraba a otro en su lugar. Así se realizó el diciembre de 1635, cuando el alguacil y portero Luis de Umpiérrez dejó el cargo momentáneamente para asistir a algunos asuntos propios, nombrándose en su lugar a Bartolomé Alonso[567].

A mediados de la centuria el sueldo de los porteros era de 30 reales, que fue lo cobrado por Cristóbal Gómez en el año 1640[568]. Sin embargo, esta cantidad también se le hizo difícil de pagar al consistorio, pues unos años más adelante el cargo de portero del

---

[564] Actas del cabildo.
[565] Actas del cabildo. Acta 25, 26 de junio de 1629.
[566] Actas del cabildo. Acta 26, 28 de junio de 1629.
[567] Actas del cabildo. Acta 97, 31 de diciembre de 1635.
[568] Actas del cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cabildo quedó vacante; ya que la falta de propios hacía imposible satisfacer las obligaciones que le tocaban al cabildo. Por ello, Joseph Hurtado de Mendoza debió abandonar el cargo[569], aunque un año más tarde, cuando ejercía de procurador, todavía reclamaba lo que se le debía de cuando había ejercido de portero del cabildo[570], tal y como se dijo más atrás.

El cargo de portero permaneció vacante durante seis años, desde 1652 hasta 1658, en que se apreció su necesidad en un momento de bonanza económica, entonces volvió a nombrarse a una persona para que ejerciera el oficio. En esta ocasión fue nombrado Manuel Rodríguez, quien ya ejercía de alguacil real y de alcaide de la cárcel; por lo tanto, era una persona versada en asuntos legales y administrativos, a quien se le señaló de salario tres ducados anuales[571].

El cabildo no siempre ponía el cuidado debido en los asuntos que le concernían, como se ha visto en otros epígrafes, por ello no es extraño que el cargo de portero también experimentara cierta desidia en algunos momentos. Tal y como se deduce de la petición elevada al cuerpo capitular por Leandro Perdomo, quien ejercía de portero en la década de los sesenta; por ella sabemos que estaba sirviendo el oficio de portero y que sin embargo, entre las escrituras del cabildo, no se encontraba el nombramiento. El cabildo acordó que su nombramiento era notorio aunque no constara en los acuerdos, además se le mandó dar seis ducados de libranza, un nuevo nombramiento y se le señalaron tres ducados anuales de salario, lo cual era lo acostumbrado[572]. Aunque años más tarde aún reclamaba el resto que se le debía de cuando había ejercido este cargo[573].

Según avanzaba el siglo los porteros iban siendo elegidos cada vez más por su versatilidad, así como por la autoridad que eran capaces de transmitir. De ahí que ya no fueran simplemente alguaciles, con lo que se les arropaba del poder municipal; si no que además estaban siendo elegidos expresamente por desempeñar el cargo de alguaciles reales –por lo tanto, bajo la autoridad del Sargento Mayor-, con lo que se aseguraba una cierta independencia del propio cuerpo de regidores.

---

[569] Actas del cabildo. Acta 163, 19 de marzo de 1652.
[570] Actas del cabildo. Acta 183, 28 de agosto de 1653.
[571] Actas del cabildo. Acta 247, 14 de diciembre de 1658. El mismo día Manuel Rodríguez aceptó su nombramiento.

[572] Actas del cabildo. Acta 289, 4 de septiembre de 1669.
[573] Actas del cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Esto había empezado a suceder desde mediados de la década de los sesenta, cuando la Real Audiencia intervino en el gobierno del estado de Lanzarote. Como los alguaciles reales eran nombrados por ésta institución, quedaba asegurada la lealtad del portero al alcalde mayor, quien desde entonces disponía de la autoridad civil y supeditaba en parte a la militar, que no siempre había estado dispuesta a colaborar con el consistorio.

Así, pues, en mayo de 1670 también fue nombrado un alguacil real para desempeñar el cargo de portero. En esta ocasión se trataba de Juan López, a quien se le señaló de salario los tres ducados anuales acostumbrados[574].

Las deudas del cabildo con sus porteros ya se habían convertido en un mal endémico, pues todos estaban reclamando salarios atrasados, como también hizo Juan López en 1671, además de pedir ayuda de costa por el trabajo de citar a los caballeros regidores que asistían fuera de la Villa[575].

A finales de abril, Juan López tuvo que ausentarse de la isla, por lo que fue nombrado en su lugar Salvador de Monguía, quien también alguacil real; al cual se le asignó tres ducados anuales de salario[576], permaneciendo en el cargo durante algunos meses[577].

En el mes de junio Salvador de Monguía había cobrado 68 reales de los tenderos, vendedoras, oficiales y camelleros que solían contribuir a la fiesta del Corpus[578]; y a final de año notificaba a Cristóbal de Castro se le había nombrado administrador de las bulas[579].

En febrero del año siguiente lo encontramos pidiendo cera al capitán Luis Rodríguez Fleitas para la fiesta de Nuestra Señora de Candelaria[580], siendo la última ocasión en que las actas capitulares le citan en el ejercicio de la portería del cabildo.

Unos meses adelante, el alcalde mayor le quitó la vara de alguacil y portero, nombrando para este oficio a Simón de Franquis, quien también ejercía de alguacil real[581]. Esta es la última referencia sobre dicho cargo en las actas que se conservan del cabildo de Lanzarote para el siglo XVII.

---

[574] Actas del cabildo. Acta 299, 10 de mayo de 1670.
[575] Actas del cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.
[576] Actas del cabildo. Acta 316, 22 de abril de 1671.
[577] Actas del cabildo. Acta 319, 11 de mayo de 1671.
[578] Actas del cabildo. Acta 324, 5 de junio de 1671.
[579] Actas del cabildo. Acta 330, 5 de diciembre de 1671.
[580] Actas del cabildo. Acta 332, 2 de febrero de 1672.
[581] Actas del cabildo. Acta 335, 6 de junio de 1672.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro XVIII

Porteros del Cabildo

1629	**Manuel Perera**
1635	**Luis de Umpiérrez**
1635	**Bartolomé Alonso**
1640	**Cristóbal Gómez**
1652	**Joseph Hurtado de Mendoza**
1658	**Manuel Rodríguez**
1660	**Leandro Perdomo**
1670	**Juan López**
1671	**Salvador de Monguía**
1672	**Simón de Franquis**

Fuente: Actas del cabildo de Lanzarote. *Elaboración propia.*

7.5. *Pregoneros*

Los pregoneros eran los oficiales públicos que comunicaban a la población aquellos acuerdos, autos y diligencias que interesaban al cabildo. Pertenecían a la nómina de esta institución y desempeñaban un cargo de cierto prestigio en la vida insular, ya que la comunicación de noticias oficiales requería de seriedad, presencia de ánimo y un grado elevado de autoridad.

En la década de los veinte y los treinta del siglo era pregonero de la isla Diego Gil, quien acudió en varias ocasiones a publicar asuntos tratados en las reuniones del cabildo[582]: como los precios de diversos artículos, que los deudores al pósito pagaran sus deudas, las guardas de las vegas del pueblo[583], la garañonada de la isla[584], la procesión de las bulas[585], etc.

[582] Actas del cabildo. Acta 55, 2 de junio de 1631.
[583] Actas del cabildo. Acta 184, 15 de septiembre de 1653.
[584] Actas del cabildo. Acta 137, 21 de diciembre de 1638.
[585] Actas del cabildo. Acta 188, 2 de enero de 1654.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En las últimas décadas del siglo el cargo de pregonero lo ejercían también, y como una obligación implícita, aquellos que desempeñaban el oficio de *montarés*, es decir, el montaraz o guarda de montes y heredades, quien también era conocido como mayordomo de campo o capataz que tenía a su cargo las labores y los ganados[586].

De hecho, en julio de 1671 Domingo Hurtado pidió al cabildo que se le dejara servir en la carnicería por tiempo de cuatro años, dándosele también la *montarasía* de la isla. El cuerpo capitular acordó recibirle en el cargo de oficial de la carnicería y se le nombró *montarés*, obligándose al oficio de pregonero[587].

Esta circunstancia probablemente fuera válida para toda la centuria, a pesar de que no haya referencia documental expresa sobre ello. Tampoco en ninguna de las actas capitulares que se conservan para el siglo XVII existe constancia de que los pregoneros cobraran sueldo alguno del cabildo lanzaroteño. De ahí que pueda extrapolarse el hecho de que fuera un cargo compatible con el de la carnicería, de donde los titulares extraerían sus ganancias y jornal.

De cualquier modo, lo que nos queda claro es que este cargo era de gran importancia para la institución, y que quienes lo detentaron siempre cumplieron bien y fielmente su oficio; pues no hay constancia de lo contrario.

A lo largo del siglo sólo constan haber ejercido de pregoneros seis personas: en los primeros años documentados del siglo (1619) lo ejercía Luis Ferrera, en la década de los veinte y los treinta, como se dijo antes, lo desempeñaba Diego Gil, a finales de esta última década estaba empleado de pregonero del cabildo Melchor de Valdés, mientras que en la década de los cuarenta ejercía Tomé Pérez. En la década de los sesenta quien ejercía de pregonero era Salvador Pérez, y finalmente, en la década de los setenta el pregonero era Domingo Hurtado, quien parece ser lo ejercía en contrapartida por haber sido nombrado oficial de la carnicería, como vimos más arriba.

[586] Actas del cabildo. Acta 325, 18 de julio de 1671.
[587] Actas del cabildo. Acta 325, 18 de julio de 1671.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

7.6. *Otros cargos*

Existen otros cargos dependientes del cabildo lanzaroteño aunque son mínimas las referencias documentales sobre ellos. No obstante, sabemos de la existencia de los marcadores, medidores, aferidores y pajes; a los que habría de añadir los administradores y tesoreros de las bulas.

7.6.1. *Tesoreros de las bulas*

Los tesoreros o administradores de las bulas eran los encargados por el consistorio para ir a recibir las bulas que todos los años enviaba el tribunal de la Santa Cruzada, estando habilitados para cobrar la limosna y hacer el reparto entre los vecinos. Dichos administradores también debían dar fianzas y hacer escritura de ellas ante el escribano del cabildo.

El tribunal de la Santa Cruzada remitía a través de su tesorero los fardos que contenían los distintos tipos de bulas: de vivos, de difuntos, de composición, de señores y del altísimo; las cuales eran enviadas desde la isla de Gran Canaria en los barcos que frecuentaban esta ruta, por el tesorero del tribunal asignado para las tres islas orientales del Archipiélago[588].

Los tesoreros nombrados por el cabildo de Lanzarote sólo debían entregar estas bulas a aquellos que las quisieran comprar, comprometiéndose a entregar lo recaudado al Depositario General en la isla de Gran Canaria o, en su defecto, a una persona de confianza que las remitiera hasta la isla de origen, e incluso al administrador del Estado de la Isla.

[588] Actas del cabildo. Acta 41, 19 de noviembre de 1629. El tesorero del tribunal de la Santa Cruzada para las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura este año era Francisco de Higueras.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro XIX

Tesoreros de las bulas

1618 – **Cosme Fernández de Lima**

1619 – **Pedro de Cabrera Salazar**

1628 – **Manuel Díaz Tavira**, mercader.

1629 – Cap. **Rodrigo de Barrios Leme**, Familiar del Santo Oficio.

1630 – **Francisco Rodríguez**, mercader (nombrado 25.11.1629).

1631 – **Salvador Perdomo Mesa**

1632 – **Juan de Betancor Jerez**

1633 – **Juan Perera**

1634 – **Francisco Rodríguez**, mercader.

1639 – **Melchor de Sosa Perera**, mercader.

1640 – **Juan Perdomo Crespo**

1651 – **Manuel Fernández de Castro**

1652 – **Manuel Fernández de Castro**

1653 – **Manuel Fernández de Castro**

1654 – **Manuel Fernández de Castro**

1655 – **Cristóbal de Armas Gutiérrez** (nombrado el 7.12.1654).

1656 – **Diego de Hoyos**, alférez (nombrado el 20.10.1655).

1657 – **Manuel Fernández García** (nombrado el 9.12.1656).

1658 – **Manuel Fernández García**

1668 – **Manuel Fernández García**

1669 – **Manuel Fernández García**

1670 – **Cristóbal de Castro Francisco**

1671 – **Bartolomé Afonso Contreras**

1672 – **Juan Andrés**, alférez (nombrado el 3.12.1671)[589].

1672 – **Cristóbal de Castro Francisco**

Fuente: Actas del cabildo. *Elaboración propia.*

[589] Actas del cabildo. Acta 329, 3 de diciembre de 1671. No aceptó el nombramiento. En el acta

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Por la relación anterior puede verse que el cabildo lanzaroteño optaba por personas de caudal reconocido para encargarles la tesorería de las bulas.

Gran parte de estos tesoreros eran mercaderes, otros simplemente estaban relacionados con el comercio interinsular y, por último, otros habían desempeñado cargos relevantes en la administración insular, como el de regidor, alguacil, alférez, etc. Así, pues, actuando de esta forma, estaba garantizado el cobro de las bulas de la Santa Cruzada.

No obstante, alguna vez se produjo cierta controversia porque el tesorero no había dado las fianzas requeridas por el cargo. Esto sucedió en 1670, durante el primer año de tesorería ejercida por Cristóbal de Castro Francisco. Éste había tomado posesión en enero y en el mes de septiembre aún no había dado la fianza que tenía obligación; por ello el regidor Antonio López de Carranza denunció el hecho ante el alcalde mayor.

No es que hubiera ninguna antipatía personal por medio, el motivo de la denuncia venía dado porque los bienes de propio de la institución, así como los de los regidores, eran responsables ante el cabildo de los nombramientos que acordaban, estando obligados a pagar las deudas que contraían aquellos quienes eran nombrados para desempeñar algún cargo; por lo tanto, como se sospechaba que Cristóbal de Castro ya había cobrado las bulas y no había entregado la fianza por no disponer de capital en su momento, se le urgía a exhibir el importe de las bulas para que se depositara en el capitán Francisco García Centellas, Administrador del Estado de la Isla, para que éste lo entregara al Tesorero General del Tribunal de la Santa Cruzada para la isla de Lanzarote[590] o a quien tuviera poder suficiente del mismo.

Cristóbal de Castro debió responder a este mandato con absoluta precisión, ya que en el año 1672 volvió a ser nombrado por el consistorio tesorero de las bulas. Este es, pues, el único dato que hace pensar en cierta dejación por parte del cabildo con respecto al cobro de las bulas, ya que por lo general siempre actuó con diligencia y actitud disciplinaria.

Las bulas llegaban hasta Lanzarote en los barcos procedentes de Gran Canaria o previa escala en Fuerteventura. En cuanto el cabildo tenía conocimiento de ellas por los maestres de los navíos o por los encargados de su traslado, efectuaban el nombramiento del tesorero, quien acompañado del alguacil mayor y regidor decano se disponían a recibirla.

Para hacer el recibimiento de las bulas, el consistorio hacía pregonar el día de llegada para que todos los vecinos de la isla, *de catorce años arriba* o al menos *de cada casa uno*, se

---

del día 5 de enero de 1672 fue nombrado Cristóbal de Castro Francisco.

[590] Actas del cabildo. Acta 307, 30 de septiembre de 1670.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

dirigieran al encuentro de ella.

El acto protocolario del recibimiento de las bulas solía hacerse en la iglesia parroquial de la isla, en presencia de todas las autoridades civiles y eclesiásticas.

7.6.2. *Aferidores*

Con respecto al cargo de aferidor de pesas, medidas y varas, el cabildo había sido el encargado de llevarla a cabo a través de los regidores[591], pero últimamente sólo intervenía para conocer en quién recaía tal nombramiento oficial; ya que la competencia del mismo era una merced otorgada por los señores de la Isla a deudos suyos. Así, pues, en la segunda mitad del siglo tocaba a doña María de Jesús, la viuda del capitán Lucas Gutiérrez Melián, nombrar al aferidor de Lanzarote[592], quien debía dar razón de las pesas, medidas y varas ajustadas a las vendederas y los comerciantes de la Isla.

En cuanto al cargo de medidor del cabildo, cuya competencia era la de medir los granos, tanto para el pósito como para el resto de transacciones, en Lanzarote estuvo vacante durante muchos años, porque el cabildo no creía oportuno nombrar una persona para ello, ya que también había sido trabajo de los regidores diputados.

Sin embargo, a finales del año 1669, Melchor Pérez Perera pidió al cabildo que se le nombrara medidor, como se hacía en las demás islas, para que se evitaran los fraudes y engaños que solía haber en la medida de los granos. Hacía esta petición con la condición de que no hubiera otro medidor en toda la Isla, comprometiéndose a pagar a los propios del cabildo 30 reales de renta anuales.

Esta es la única vez -que tengamos constancia documental- que se hizo nombramiento de un medidor oficial del cabildo lanzaroteño.

El acuerdo consistió en que, por vía de buen gobierno, se decía, y para que cesaran los fraudes, se nombraba por medidor del cabildo al dicho Melchor Pérez Perera, quien debía dar fianza y llevar, por razón de las dichas medidas, *"a seis reales y cuartillo por el ciento, que es a medio cuarto por fanega"*, teniendo obligación de pagar al cabildo los 30 reales

[591] Actas del cabildo. Acta 18, 31 de diciembre de 1627.
[592] Actas del cabildo. Acta 316, 22 de abril de 1671.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

anuales con los que se había comprometido y de ir a donde lo llamaren[593].

En cuanto al resto de medidas tomadas por el cabildo, eran los regidores los encargados de ellas durante toda la centuria, al menos en lo tocante a las panaderas y vendederas, así como en cuanto al cuarto del tabaco y la sellada[594].

Estos cargos que en otra ocasión hemos llamado oficios menores, son los que en última instancia permitían el gobierno de la Isla, ya que la actividad desempeñada por ellos era la más cercana a los vecinos, de ahí que también pudiera ser la más fiscalizada por el común.

Esta circunstancia hacía que los personajes nombrados por el cabildo para desempeñar tales oficios fueran casi siempre vecinos de la Isla, personas de reconocido prestigio y de caudal suficiente; cuya notoriedad alejaría las sospechas de malos usos en el ejercicio de la administración, así como servirían de garantía para los administrados. En consonancia con ello puede interpretarse la escasa incidencia de protestas o quejas frente a la actuación política de los mismos. Sin embargo, no puede hacerse la misma afirmación en cuanto a otros cargos de mayor responsabilidad, como el de los gobernadores, administradores del estado, cuerpo de regidores, e incluso con respecto a los escribanos, que si bien no fueron excesivamente cuestionados, sí experimentaron algunas discrepancias en su haber, como demostraron las visitas de residencia.

Sin embargo, en términos generales, debemos decir que los componentes del Cabildo de Lanzarote durante la centuria decimoséptima estuvieron siempre a la altura de las circunstancias, mostrando un comportamiento ejemplar en momentos de crisis: a principios del siglo, cuando la invasión de los turcos (1618), lograron la reincorporación de muchos cautivos, protestó unido y consiguió la naturalización de los moriscos isleños a quienes se exceptuó de la expulsión de los reinos hispanos y trabajando por la supervivencia de gran parte de la población en tiempo de hambruna, pese a las disposiciones de los capitanes generales.

La actuación de estos prohombres fue la de vivir y trabajar en pro de la república insular en consonancia con los escasos recursos de que disponían, tal y como veremos a continuación.

---

[593] Actas del cabildo. Acta 293, 15 de diciembre de 1669.
[594] Actas del cabildo. Acta 18, 31 de diciembre de 1627.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

CAPÍTULO VII
COMPETENCIAS DEL CABILDO

Hasta ahora hemos visto quienes componían el Cabildo de Lanzarote y los recursos de que disponía la institución para el gobierno y la administración de la isla. Pero tan importante como los anteriores es establecer cuáles y de qué tipo eran las competencias que ocupaban y entretuvieron durante la centuria a los distintos miembros de la corporación. Aunque algunas de estas competencias se han dejado entrever en los distintos capítulos y apartados vistos hasta el momento, conviene estructurar aquí todo el entramado del funcionamiento e intervención en la cosa pública.

El cabildo de Lanzarote tenía competencias en muy diversas facetas de la vida local, lo que era común a todos los cabildos del Archipiélago. Estas competencias iban desde la justicia en primera instancia al abasto público o los festejos, pasando por la defensa, sanidad y labores de policía. Algunas de las cuales provocaron verdaderos conflictos a la institución a lo largo de la centuria, empezando por la defensa, donde chocaba con la Real Audiencia, y acabando con los abastos, las monedas o las obras públicas. Todas ellas de muy difícil consecución en momentos de crisis, sobe todo los abastos, por diversas circunstancias, pero también por la extracción de frutos de la isla con autorización o con cédulas otorgadas por el capitán general.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1. Abastos

El abasto de la población era una de las competencias más relevantes de todas aquellas que asumía la administración insular, así como también una de las más complicadas y de mayor dificultad a la hora de lograr su cumplimiento. Esta circunstancia fue una generalidad durante todo el Antiguo Régimen en casi todos los ámbitos, casi siempre por falta de previsión de las autoridades. Sin embargo, aunque los legisladores habían advertido sobre ello[595], poco podía hacerse frente a las circunstancias específicas de nuestra comunidad isleña, donde las reiteradas crisis solían sobrepasar todas las posibles previsiones.

1.1. Abasto de cereales

Al ser Lanzarote una isla fundamentalmente agrícola y ganadera, la mayor parte de cuyos excedentes eran exportados a Tenerife y al resto del Archipiélago; aunque también, en bastante menor medida a la Península y Madeira, las autoridades vieron preciso crear un pósito, donde se guardara el grano para la siguiente cosecha, así como para garantizar el abasto en tiempo de carestía. La existencia de este pósito está constatada al menos desde finales del siglo XVI[596], conociendo sus mejores años, en cuanto a efectividad, durante la centuria decimoséptima.

Esta situación queda meridianamente ilustrada con las reiteradas deudas al pósito patentes en los protocolos notariales de Lanzarote[597], que se corresponden con años o momentos de crisis. A principios del siglo XVIII, el pósito entró en franca decadencia debido a la mala administración de su fiel o mayordomo[598].

El cabildo de Lanzarote tenía, pues, una competencia que no siempre pudo cumplir, de ahí que en algún momento llegara a embargar a los vecinos que poseían trigo[599], o cargamentos de cereales que arribaban a la isla con otro destino[600], o redujera la cantidad de trigo y cebada que los particulares u otras instituciones pretendían sacar de la isla[601].

No obstante, también se dio el caso de que Lanzarote socorriera a otras islas, como

---

[595] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política...* opus cit., Libro III, Capítulos III y IV.

[596] A.G.S., Secretaría de Guerra, G.M., 3797, Leg. 1º y Actas del Cabildo. Acta 10, 3 de octubre de 1618.

[597] A.H.P.L.P.: Protocolos notariales de Lanzarote: 2721, 2725, 2728, 2733, 2735, 2745, 2749, 2753 y 2819.

[598] A.G.S., Secretaría de Guerra, G.M., 3797, Leg. 1º.

[599] Actas del Cabildo. Acta 160, 1 de diciembre de 1651. Por orden del alcalde mayor se embargaron 100 fanegas de trigo de Gonzalo Francisco, y se le recordó a Gaspar Morera que también debía entregar al cabildo otras 100 fanegas.

[600] Actas del Cabildo. Acta 176, 25 de febrero de 1653. El alcalde mayor de Lanzarote ordenó quitarle todo el trigo que llevaba el maestre Antonio de Casares para la isla de Tenerife, al puerto de La Orotava, a lo que se unió la petición del personero general en el mismo sentido, alegando la necesidad que había en la Isla. Este trigo llegó a venderse a 40 reales la fanega, de los cuales 38 reales iban a parar al dueño del mismo.

[601] Actas del Cabildo. Acta 159, 8 de noviembre de 1651. El mercader Gonzalo Fernández, arrendador de la renta del estanco del tabaco solicitó al cabildo sacar 500 fanegas de trigo; sin embargo, el cabildo sólo le concedió autorización para extraer 200 fanegas, dejando las otras 300 fanegas para el abasto de la república: 100 para repartir a los vecinos y las 200 restantes para que se almacenaran en pajeros.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

La Palma[602] o Gran Canaria[603].

Esta capacidad que tenía el cabildo de conceder licencias para embarcar frutos para fuera de la isla, hizo dudar a algún vecino de la buena voluntad de la institución, pues se sospechaba que pudiera estar otorgando esas licencias a unos y discriminando a otros. Esa fue la queja de Lázaro Estevez, quien a finales del año 1651 hizo una petición al cabildo para sacar 512 fanegas de trigo, mencionando este particular. El cuerpo capitular lo tomó como desacato, argumentando que en todo el año no había concedido ninguna licencia a particulares, y que si se había embarcado algún trigo había sido ocultamente; por lo que se querellaban ante la Real Audiencia, para lo que dieron poder a un procurador.

Al mismo tiempo se le denegaba la licencia por estar la isla falta de pan, aunque se le compraba el dicho trigo para el pósito[604].

No obstante, en la misma acta capitular y siguientes sí aparecen varias licencias para sacar trigo de la isla a otros particulares, aunque también es verdad que por el mismo motivo y en la misma fecha, se le negó la extracción de cereal a otros, entre ellos al señor de Fuerteventura y al Capitán General de las islas[605], quien no siempre pudo obtener lo que pretendía.

En este sentido, es conveniente aclarar que el cabildo discernía sobre las licencias antes de otorgarlas, teniendo preferencia las que otorgaba primero el Capitán General y los señores de la Real Audiencia; después las del propio cabildo a sus vecinos y peticionarios. Así lo demuestran diferentes actas capitulares, de las cuales la más ilustrativa es una de noviembre del año 1656, en la que se da licencia para cargar 4.000 fanegas de trigo y cebada, más el quinto de ellas, para diferentes islas; aunque primero debía cumplirse las que hubieren dado ambas instituciones citadas[606]. No por ello, el cabildo dejaba desamparados a los propios vecinos, a los que también permitía sacar cereales en circunstancias especiales.

El caso de Francisca de Castro es llamativo y particular, pues se dedicó a tratar de

---

[602] Actas del Cabildo. Acta 209. 28 de septiembre de 1655. El cabildo de La Palma hizo una petición al cabildo de Lanzarote para que permitiera sacar alguna cantidad de trigo para el abasto de aquella isla. Acta 209, 28 de septiembre de 1655, Gaspar Rodríguez sacó 1.200 fanegas de trigo para La Palma y Acta 210, 6 de octubre de 1655, Luis Rodríguez Fleitas sacó 500 fanegas de trigo también para La Palma.

[603] Actas del Cabildo. Acta 211, 29 de octubre de 1655. Salieron varios cargamentos con destino a aquella isla.

[604] Actas del Cabildo. Acta 162, 15 de enero de 1652.

[605] Actas del Cabildo. Acta 162, 15 de enero de 1652.

[606] Actas del Cabildo. Acta 221, 17 de noviembre de 1656.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

acumular cantidad de trigo hasta 1.400 fanegas, por lo que alguno de mala calidad se iba dañando con el paso del tiempo. Su intención era sacar este trigo de la isla para con lo procedido de su venta hacer frente al rescate de su marido, Gonzalo Francisco, quien se encontraba cautivo en Tetuán desde hacía cuatro años. El cabildo mandó a dos veedores a las lonjas donde estaba el cereal, el cual encontraron muy malo, de muy baja calidad, comido y perdiéndose. No obstante que el año era reseco y no se esperaba recoger cosecha, y pese a estar cerrada la Saca, se le permitió embarcar 400 fanegas, con la condición de que dejara 150 fanegas de trigo para el granero del pósito[607].

Por todo ello, puede decirse que el cabildo trató siempre de cumplir en lo referente al abasto de cereales, aunque las condiciones objetivas no fueron favorables. Se le puede acusar de deficiente administración o descuido en sus funciones en algunos momentos de excelentes cosechas, precisamente en años buenos, cuando la memoria histórica dejaba de estar presente; en condiciones extremas el gobierno insular era exquisito, demostrando una gran sensibilidad, sobre todo con los vecinos más necesitados, de ahí que pueda afirmarse que el cabildo de Lanzarote en el siglo XVII estuvo a la altura que se esperaba de tal institución, al menos en cuanto a los abastos de cereales.

Aunque la población debió abandonar la isla en varias ocasiones (1626, 1627 y 1652) y en otras estuvo a punto de hacerlo (1664, 1668 y 1694), precisamente por la falta de alimentos, sobre todo de pan, no creemos que nada hubiera impedido la despoblación; ya que éstas fueron situaciones de emergencia; a la sequía se unieron otros factores endógenos y exógenos de difícil o nula previsión. Ni siquiera la ayuda del exterior fue factible, pues la isla no disponía de capital para solicitarla a otras latitudes.

En aquellos momentos sólo el Archipiélago contribuyó a paliar los males de Lanzarote, más por caridad cristiana que por solidaridad patriótica, en especial la isla de Gran Canaria, destino preferido (tal vez sugerido por las autoridades regionales) por los barcos cargados de gente, como se dijo en el epígrafe anterior[608].

---

[607] Actas del Cabildo. Acta 279, 27 de marzo de 1668.
[608] A.H.T. Libros de Quintos, fol. sin número.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.1.1. Ventas

Con respecto a las ventas, el cabildo trataba de garantizar con ellas el abasto de la población en diferentes productos de consumo diario, para ello imponía que sólo existiera un número determinado de tiendas en la Villa, donde no debía haber más de ocho locales con estas características. Cada una de las vendederas que las regentaban debían abonar tres ducados anuales, que fueron aumentados a cuatro a mediados del siglo; los cuales iban a engrosar los propios del cabildo. Además, las vendederas debían presentar un fiador que avalara su fidelidad, tanto en la calidad de los productos que ponían a la venta, como su cumplimiento durante el arrendamiento del derecho a tener venta propia; lo que era general para todo cargo público se justificaba en este caso porque las vendederas solían proceder de baja extracción social: antiguas esclavas, mulatas, viudas desamparadas o forasteras[609], con cuya profesión se integraban en el circuito económico y en el tejido social[610].

El cabildo controlaba los precios de los diferentes productos puestos a la venta, desde el lienzo a la mantequilla, ya que todos debían ser apreciados por uno de los regidores, quien entregaba la postura por escrito[611].

1.1.2. Lonjas

Las lonjas, aunque pertenecían a particulares, interesaban al cabildo, pues en ellas eran depositados los cereales del pósito, de ahí el interés de que estuvieran en buenas condiciones. También, algunas de ellas eran utilizadas como tiendas o ventas, por lo cual la vigilia de la institución estaba justificada para con estas lonjas que cumplían una función intermedia entre lo público y lo privado, de evidente servicio público, aconsejando que fueran amplias, ventiladas y limpias. Aunque no siempre se pusiera todo el celo necesario en ello, ya que en algunas ocasiones, el trigo del pósito almacenado en una de estas lonjas, corría el

[609] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***La esclavitud en Lanzarote...***, opus cit., pp. 18 y 19. Excepto en la viudedad, la liberta Francisca Pacheca cumplía todos los requisitos anteriores.
[610] Sobre las vendederas véase TORRES SANTANA, E.: ***El comercio de las Canarias...***, opus cit., y "***El comercio al menudeo en la ciudad de Las Palmas en tiempos de Felipe III***", El Museo Canario, XLVIII, Las Palmas de G.C., 1988-1991, pp. 107-116.
[611] Actas del Cabildo. Acta 20, 16 de junio de 1628 y Acta 18, 31 de diciembre de 1627. El

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

riesgo de perderse por haberse calentado y criado cantidad de gorgojo[612], así como por dejarlo en la lonja demasiado tiempo, en vez de llevarlo a un pajero[613].

En general, las lonjas de Lanzarote durante el siglo XVII estaban en manos de particulares, quienes tenían la obligación de sostenerlas adecuadamente, aunque fuera el cabildo quien vigilara que esto sucediera así.

El número de lonjas que existía en la isla es muy difícil de determinar, pero suponemos que en todos los núcleos de población importante debía existir varias de ellas. Tampoco debe descartarse su existencia en los pagos pequeños y aldeas, pues los cereales debían guardarse tras la cosecha en lugares idóneos y bien acondicionados; lo que se haría siempre en sitios cercanos a las vegas. Desde allí saldrían para las lonjas del pósito las que fueran menester, mientras que el cereal restante y que no fuera necesario para la alimentación y la siembra siguiente se exportaría fuera de la isla, tal y como hemos visto en el capítulo antecedente.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.1.3. Panaderas

La primera referencia que aportan las actas del cabildo sobre la venta de pan es de un acuerdo al que se llegó en junio de 1629, porque el pan que se vendía en plaza no era de 10 onzas, en masa y bien cocido; por lo que se mandaba pregonar que fuera servido por cedazo, blanco y bien cocido, y el que de otra manera se hallare se tomara por perdido y repartiera entre los pobres.

Además se instaba a las vendederas a que no lo recibieran de otra forma, bajo pena de 600 maravedises de multa; pero las autoridades insulares no debían fiarse del todo de éstas, ya que advertían que había que poner cuidado en esto y visitarlas, con el fin de que cumplieran el acuerdo del cabildo[614].

Las panaderas "oficiales" eran las únicas autorizadas por el cabildo para la elaboración del pan que se suministraba a la república. No tenían nombramiento expreso del cabildo, pero eran consideradas "seguras" frente a las que no cumplían las condiciones

---

cuarto de mantequilla estaba a 3 maravedises.

[612] Actas del Cabildo. Acta 43, 8 de diciembre de 1629.

[613] Actas del Cabildo. Acta 84, 13 de marzo de 1634.

impuestas por la institución.

Se sabía que en todas las viviendas era elaborado el pan de consumo privado, y que algunos particulares solían amasarlo de forma clandestina, que acababan por poner a la venta. Esta costumbre era permitida por el cabildo, excepto en momentos considerados críticos o de emergencia: entonces, expresamente quedaba prohibido amasar pan a aquellas personas que no fueran "panaderas seguras", o que no gozaran de la confianza del cuerpo capitular; pues en ese caso se le daba el pan amasado por perdido, imponiéndoles multas de 600 maravedises, que podrían ir destinadas a obras pías, como sucedió a finales de la década de los veinte[615].

Sin embargo, algunos años en que había suficiente existencias de trigo, faltaba pan en la plaza, por lo que las autoridades reclamaban a los mercaderes que no sacaran todo el producto de la isla, sin antes abastecer a las panaderas; quienes debían proveer de pan a la plaza[616].

En algunas ocasiones, el cabildo requería a las panaderas para que prestaran juramento sobre la cantidad de trigo que necesitaban en la elaboración del producto: en 1631, siendo alcalde mayor el capitán Diego de Brito y Lugo, el regidor Andrés de Armas junto al escribano, recibió el juramento de las panaderas María Ruiz, Leonor de Armas y Catalina de Armas; las cuales declararon que de una fanega de trigo habían sacado 26 reales, de media fanega 13 reales y, también de media fanega 13 reales, menos 10 cuartos, respectivamente.

Hay que tener en cuenta que en el último cabildo se había mandado que el pan fuera de 7 onzas, bien cocido[617], de bastante menos peso que el ordenado hacer dos años antes, como se dijo más arriba.

En estos años las existencias del pósito tuvieron que hacer frente a múltiples peticiones de los vecinos, por lo que el cabildo acordó que el trigo de este origen que se diera a las panaderas deberían pagarlo a 18 reales la fanega, reiterando cuál debía ser el peso del pan (a 7 onzas cocidas cada uno)[618].

Sin embargo, según avanzaba el año, la falta de trigo en la isla se hacía cada vez más

---

[614] Actas del Cabildo. Acta 26, 28 de junio de 1629.
[615] Actas del Cabildo. Acta 43, 8 de diciembre de 1629. El trigo del pósito sería entregado a las panaderas "seguras" a 15 reales la fanega, advirtiéndose que ninguna persona fuera osada a amasar ningún otro pan.
[616] Actas del Cabildo. Acta 50, 1 de febrero de 1631.
[617] Actas del Cabildo. Acta 52, 11 de febrero de 1631.
[618] Actas del Cabildo. Acta 52, 11 de febrero de 1631.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

evidente, por lo que el cabildo solicitó al marqués que fuera cerrada la saca, haciéndose eco de rumores que adjudicaban a las panaderas estar haciendo bizcocho en distintas partes: en la Villa, en el valle de Haría y otras aldeas, para venderlo a los maestres de los navíos que estaban en los puertos. Por todo ello, el cuerpo capitular acordó que todos aquellos que tuvieran hecho bizcocho lo fueran a declarar al escribano del cabildo, y que no se hiciera más de ninguna manera, amenazando con la pérdida del mismo y 500 maravedises de pena[619].

Así, pues, el cabildo regulaba el negocio y labor de las panaderas, de acuerdo a las necesidades del abasto insular. A lo dicho ahora habría que añadir otros acuerdos capitulares que inciden en el mismo sentido. En octubre de ese año el cabildo acordó que ninguna persona de cualquier calidad y condición fuera osada de hacer bizcocho para llevarse fuera de la isla, so pena del bizcocho perdido con más 10 ducados, aplicados por tercias partes: para el denunciador, Cámara de los señores y gastos de justicia y obras de la cárcel[620].

Un año más tarde, en 1632, se volvió a manifestar falta de pan en la plaza por la escasez de trigo, y el poco que tenía el pósito se iba consumiendo; por ello el cabildo decidió entregar dos fanegas a personas de confianza, para que al amasarlas vieran cuánto se sacaba de cada una de ellas, añadiéndole a cada fanega 3 reales de costos: por estar comido, por los gastos de lonja y por el salario del depositario. Esto se hacía para que las panaderas que lo amasaren tuvieran alguna ganancia, aunque el pósito no ganara caudal ninguno. Por lo tanto, el acuerdo fue que el trigo se le entregara a las panaderas a 18 reales la fanega, para que lo amasasen y entregaran así, amasado, al pósito. Este pan debía ser de 7 onzas en masa, de manera que cada pan de a cuarto quedara a 6 onzas cocido[621].

Hasta el año 1635 no hay noticias sobre un nuevo peso del pan: en esas fechas hay quejas sobre el creciente número de pobres, así como que en la plaza faltaba pan para el sustento de los vecinos. El pan de 9 onzas crudo, que se vendía a 8 onzas cocido ya se había agotado, por lo tanto, el cabildo ordenó que se hiciera el pan de 8 onzas crudo y de 7 onzas cocido, así como que se entregara bien amasado por dos cedazos, so pena de 700 maravedises; para evitar fraudes se advertía que la vendedera que lo recibiera con alguna falta incurriese en la misma pena. Esto se determinó así porque las panaderas se habían quejado de

[619] Actas del Cabildo. Acta 55, 2 de junio de 1631.
[620] Actas del Cabildo. Acta 62, 17 de octubre de 1631.
[621] Actas del Cabildo. Acta 65, 17 de febrero de 1632.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

que el trigo era viejo y estaba comido, por lo que iba perdiendo su valor[622].

Esto sucedía siempre en momentos de escasez, como se dijo antes, pero cuando las cosas iban bien y en la plaza no faltaba pan, la fanega de trigo bajaba su precio hasta los 10 reales. En tales circunstancias, el cabildo volvía a dar nuevas órdenes, que a veces contradecían las anteriores: esto fue lo que aconteció al final de la centuria que estamos viendo, pues en julio de 1638, todo el cuerpo capitular, por unanimidad, acordó que las panaderas que dieran pan a la plaza, lo hicieran sobado, bien cocido y cernido (y si hicieran alguno mollete fuera bien servido y cocido con poco agua), echándole a cada pan de a cuarto 10 onzas crudas, para que quedara en 9 onzas cocido. La razón de ello estaba en que las panaderas estaban haciendo el pan de a cuarto a razón de 14 reales la fanega, echando solamente 8 onzas en él, siendo el pan mollete, mal servido, mal cocido y con mucho agua. Todo lo cual se consideraba como un gran fraude que dañaba a la república[623].

Aunque era el cabildo quien únicamente intervenía en el peso y precio del pan, a veces eran las propias panaderas quienes solicitaban al cuerpo capitular que fuera alterado. Al subir el precio del trigo, las panaderas demandaban que las onzas del pan se rebajaran, para que no saliera tan caro y se pudiera expedir mayor cantidad (en número de piezas). En tal sentido se manifestaron algunas panaderas en septiembre de 1655, obteniendo del cabildo el acuerdo de que al pan de a cuarto se echaran 10 onzas cocido, y el que se hiciera de menos fuera considerado como perdido, aplicado para los presos de la cárcel; además, a las vendederas se les amenazaba con 600 maravedises de multa, si no lo vendieran de esta manera[624].

Por todo lo que se ha dicho, el cabildo regulaba el oficio de las panaderas, siempre de acuerdo a las circunstancias específicas por las que iba atravesando la isla: con excedentes de cereales y el pósito abastecido, bajaba el precio del trigo y era elevado el peso del pan, mientras que en momentos de escasez se producía el efecto contrario. No obstante, en la década de los setenta, la institución cabildicia trató de acabar con esta situación que se daba cada cierto tiempo, y se atrevió a regular el peso del pan definitivamente. Al no poseer las actas capitulares posteriores, desconocemos de la efectividad de esta medida; sin embargo,

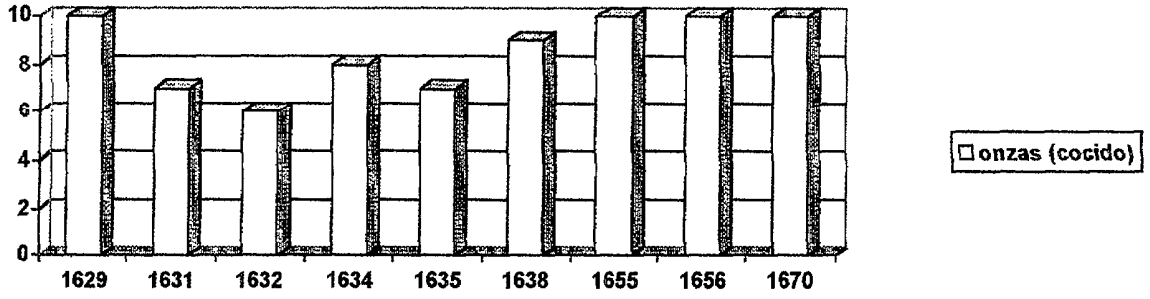
[622] Actas del Cabildo. Acta 97, 31 de diciembre de 1635.
[623] Actas del Cabildo. Acta 128, 28 de julio de 1638. También se advertía a las vendederas que de no ponerlo a la venta así, incurrirían en pena de 15 reales la primera vez, y por la segunda vez 2 ducados; además de revocarles la licencia para tener tienda pública.
[624] Actas del Cabildo. Acta 209, 28 de septiembre de 1655.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

no creemos que pudiera aplicarse en momentos de extrema escasez, como sucedió en 1693 y 1694, o incluso a principios del siglo XVIII, en el año 1704, cuando hubo de comprarse trigo al exterior a más de 30 reales la fanega[625], como hemos dicho más atrás.

Por la redacción del acuerdo al que nos referimos, parece que el cuerpo capitular responsabilizaba de la falta de pan que de modo recurrente padecía la isla, a la exportación de trigo, siendo competencia suya el otorgar las licencias para ello; aunque tanto el capitán general, como la Audiencia y los señores, otorgaron cédulas en ese sentido. El caso es que, no sin cierta ingenuidad, argumentaban que solía faltar pan en la plaza durante meses, por causa de haber muchas embarcaciones que llegaban a los puertos de la isla; debido a lo cual el trigo valía unas veces más y otras menos, conque las panaderas se quejaban, y para que hubiera *punto fijo* en las onzas que se habían de echar en cada pan de a cuarto, se mandaba que las panaderas hicieran el pan de 10 onzas cocido, bien amasado y cernido[626]. Con ello se pensaba que el problema quedaría resuelto de manera definitiva, pero no creemos que fuera una solución válida para momentos críticos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003



Gráfica I (Peso del pan de 1 cuarto)

[625] A.H.T. Sign. 153-4, Libros de Quintos. Ver epígrafe sobre el Secuestro de Quintos.
[626] Actas del Cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670. A las vendederas que recibieran el pan de otra manera se las multaría con 4 reales, aplicados para obras públicas.

Como se ha dicho, el pan tenía un precio fijo, marcado en 1 cuarto, mientras que su peso variaba según las existencias de trigo. Al igual que en Fuerteventura los panes que se elaboraban en Lanzarote solo eran de uno o dos cuartos[627], hasta que en 1656 quedó prohibido hacer pan de 2 cuartos[628], sin que sepamos si esta orden se aplicó al resto del siglo. No obstante, y pese a contar con bastantes datos sobre el peso del pan, sería conveniente esperar a analizar otros aspectos del abastecimiento, para poder interpretar esta competencia cabildicia en un contexto histórico global.

1.1.4. Plagas

En estrecha relación con las existencias de cereales y el peso del pan, hay que poner las diferentes plagas que asolaron la isla durante la centuria. Ya desde marzo de 1628 aparece la langosta haciendo daño a los sembrados, por lo que el cabildo mandó que se fuera a la parte donde había nacido esta plaga para quitarla con exorcismos; así mismo, acordó hacer rogativas y suplicar a los señores beneficiado y padre guardián del convento de San Francisco que acudieran a hacer las diligencias necesarias al efecto, además se comisionaba a una persona del cabildo para que acompañara al sacerdote, quien debía llevar pan, vino, pescado y otras cosas[629].

El remedio propuesto no fue la solución, pues unos meses adelante el cuerpo capitular expresó su desconcierto, achacando la falta de pan que se padecía desde hacía más de dos años, a la saca del trigo y a la langosta; razón por la cual casi todos los vecinos habían abandonado la isla. Sin embargo, ese año hubo cosecha de cereales, con lo que el asunto mejoraba momentáneamente[630]. A finales de junio del año siguiente, todavía se le debían 4 reales y medio a las personas que habían ido a llevar comida al fraile y a maldecir la langosta[631].

---

[627] HERNANDEZ-RUBIO CISNEROS, J.M.: ***Fuerteventura hasta la abolición de los señoríos...*** opus cit., pág. 230.
[628] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.
[629] Actas del Cabildo. Acta 19, 11 de marzo de 1628.
[630] Actas del Cabildo. Acta 20, 16 de junio de 1628.
[631] Actas del Cabildo. Acta 26, 28 de junio de 1629.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

El cabildo, pues, asumía como una de sus competencias la extinción de plagas, y en concreto, con respecto a la langosta, aparte de los exorcismos encargados cuando se manifestaba este mal, también solía ofrendar anualmente una misa, con procesión y sermón, a San Antonio, como abogado de la langosta; lo que venía a costarle 49 reales[632], o 22 reales si se pagaba independientemente el culto y los materiales, como en el año 1639[633]. Pero, pese a estos cultos mistéricos, la plaga solía atacar de tiempo en tiempo haciendo caso omiso de tales prevenciones, como sucedió en un *"año mísero y falto de bastimentos"*, como fue el de 1663, cuando el vecindario de la isla se reunió a modo de cabildo general, en la iglesia parroquial de Teguise (siendo alcalde mayor don Fernando Lezcano). En esta reunión se acordó que se fuera a extinguir la cigarra, así como sacar 50 fanegas de trigo del caudal del pósito para la gente pobre de la isla[634].

Otra de las plagas que afectó a Lanzarote, aunque no parece que con la misma virulencia que a Fuerteventura[635], fue la los cuervos, que dañaban tanto al ganado como a las sementeras; por lo que el cabildo intervino para organizar la caza y matanza de estas aves: se pregonaba que todos los vecinos salieran en domingo a matar cada uno cinco cuervos, cuyas cabezas debían presentar al escribano, para lo cual se daba un mes de plazo[636].

Además de éstas, también hubo otras plagas que de una manera u otra repercutían en los cereales y, por consiguiente, en el abastecimiento y economía de la población. Una enfermedad que afectaba directamente al trigo era la alhorra (*aljora*), término que designaba en Canarias al tizón, un hongo de pequeño tamaño que vive parásito del trigo y otros cereales formando millones de esporas de color negruzco[637]. En abril de 1670 diferentes labradores y vecinos de la isla dieron cuenta al cabildo de que en los sembrados había gran cantidad de aljora, que iba consumiendo a toda prisa el cereal, por lo que solicitaban poder segar ya, antes de que se agravara la situación, pues la cosecha era abundante y daría para más de dos

---

[632] Actas del Cabildo. Acta153, 12 de septiembre de 1640. Los 49 reales se distribuían así: 33 por la misa, sermón y procesión, 4 por la rama para la fiesta y 12 para las velas que se encendían en la misma.

[633] Actas del Cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640.

[634] A.H.P.L.P. 2753, Antonio López de Carranza, fol.: 56r-v. Los vecinos se comprometieron a pagar el trigo al pósito, aunque daban la alternativa de que se sacaran 1.000 reales de dicho caudal, en vez del cereal.

[635] ROLDÁN VERDEJO,R.: ***Acuerdos...*** opus cit.

[636] Actas del Cabildo. Acta 95, 20 de octubre de 1635. El vecino que no cumpliera sería multado con 6 reales.

[637] R.A.E.: ***Diccionario...*** opus cit.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

años[638].

Así, pues, las enfermedades y plagas de los cereales también fueron protagonistas de la historia económica de la isla. El cabildo no solía prevenir tales situaciones, excepto con rogativas, por lo que la emergencia se desataba en el momento más inesperado, obligando a tomar medidas que podrían calificarse de drásticas, pero de escaso valor e intrascendentes; ya que el objetivo final (impedir el desabastecimiento), no siempre se conseguía. Aunque de esto no eran culpables en exclusiva las instituciones que autorizaban la salida de trigo cuando estaba cerrada la saca, también los propios vecinos llevaban sus cereales al puerto para exportarlos cuando regía la prohibición[639].

En relación con las situaciones críticas, producidas por cualquiera de estos elementos, estaba el recuento de existencias de cara al abastecimiento.

1.1.5. Tazmías

Para paliar de algún modo esta situación de escasez reiterada, el cabildo solía encargar la elaboración de un cálculo aproximado de la cosecha en pie, con vistas al cierre de la saca.

En la tazmía realizada en septiembre de 1628 constaba que sólo se habían cogido 7.500 fanegas de trigo y 10.000 de cebada. El cuerpo capitular tenía en cuenta que para sembrar eran necesarias más de 4.000 fanegas, y ya habían salido de la isla más de 1.500 fanegas, por lo que se corría el peligro de volver a padecer extrema necesidad, como había sucedido desde 1625[640]; pues las existencias eran de 2.000 fanegas para alimentar a la población lanzaroteña.

En febrero de 1631, por una nueva tazmía, constaba haber en la isla 2.030 fanegas de trigo y 64 de centeno, de las cuales el cabildo acordó que se embarcaran 1.000 de trigo y las 64 de centeno. No obstante, en esa misma ocasión se expresaba la queja por falta de pan en la plaza[641]. Lo que no es una originalidad, sino todo lo contrario, pues son muchas las ocasiones

[638] Actas del Cabildo. Acta 298, 1 de abril de 1670.
[639] Actas del Cabildo. Varias actas hacen referencia a este hecho, por lo que se reitera la prohibición de sacar frutos de la isla, y se aumenta el valor de las multas por ello.
[640] Actas del Cabildo. Acta 21, 16 de septiembre de 1628.
[641] Actas del Cabildo. Acta 51, 8 de febrero de 1631.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

en que incluso estando cerrada la saca, se permitió sacar trigo en cantidad elevada, como aconteció en diciembre de 1655, en que salieron más de 2.500 fanegas de trigo con licencias del capitán general, la Audiencia y la Iglesia. En esas fechas, las sementeras peligraban por la falta de agua, por lo que se reiteraba cerrar la saca[642].

En noviembre de 1656 se volvió a realizar otra tazmía para conocer las existencias de cereales, por ella constaba que había más de 30.000 fanegas de trigo y cebada, además de las 1.500 de trigo que tenía el caudal del pósito, conque había bastante pan para sembrar y el consumo de la población hasta coger la nueva cosecha, por lo que se daba licencia para sacar 4.000 fanegas a unos barcos que esperaban para cargar en Arrecife[643]. Sin embargo, en marzo del año siguiente la escasez de agua obligó a hacer nueva tazmía[644].

También, en diciembre de 1668, el cabildo ordenó hacer tazmía, encontrándose con la negativa del capitán don Francisco García Centellas, administrador del Estado, por lo que le reclamaba diera conocimiento de cuánto trigo tenía y en qué pajeros se encontraba. En esa ocasión había en la isla 4.500 fanegas de trigo aproximadamente, aparte de las del administrador.

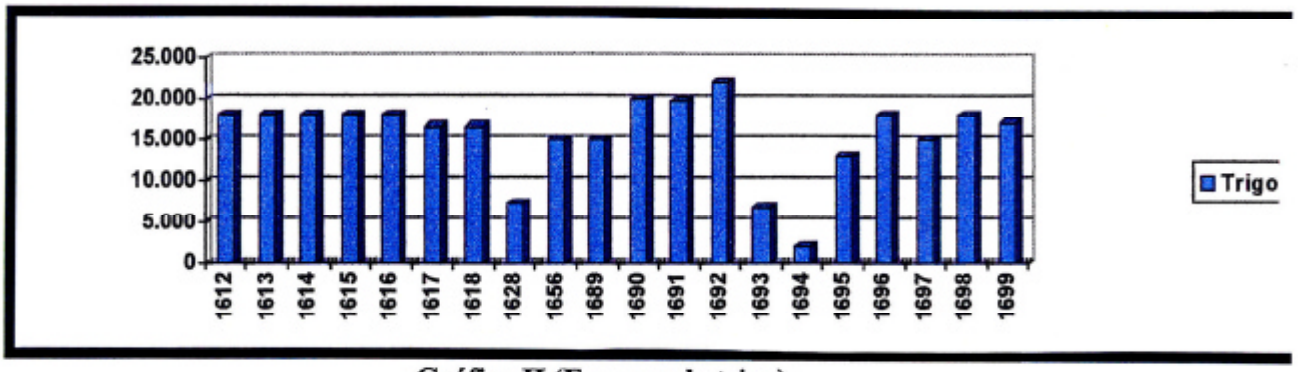
Otros datos que pueden ayudarnos a conocer la producción insular son los que aporta el diezmo, aunque procedan de diferentes fuentes: las actas son inseguras en este sentido, no obstante, ofrecen alguna información válida, como la que se desprende de la petición presentada por el Hacedor Pedro de Herrera y Córdoba, en abril de 1671, para sacar 450 fanegas de trigo y 50 de cebada para Tenerife; aunque dejaba 900 fanegas de cebada y algún trigo reservado para el abasto de la isla, en caso de que hubiera necesidad[645]. Unos días más tarde volvió a solicitar licencia para embarcar 300 fanegas de cebada, que también pertenecían al diezmo, pero dejaba la que tenía ofrecida para el abasto de la república[646].

Por los datos recabados de diferentes fuentes, como son los protocolos notariales, las actas del cabildo o el Memorial Ajustado del pleito de quintos, que informan sobre el producto de quintos y cosechas a lo largo del siglo, podemos aproximarnos a la producción cerealística de Lanzarote; aunque debemos aclarar que estos valores son relativos, pues

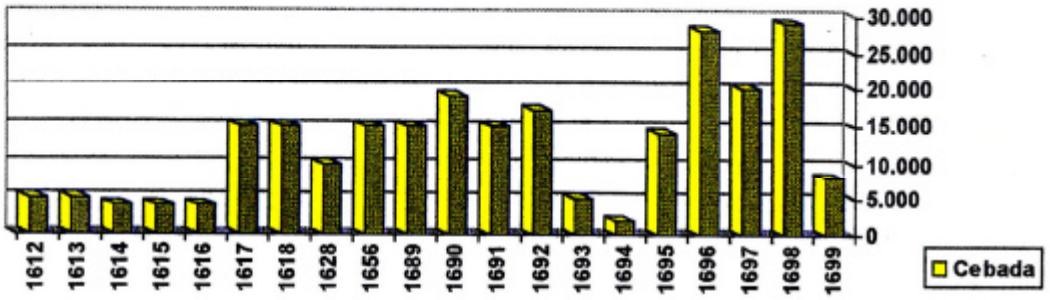
[642] Actas del Cabildo. Acta 213, 29 de diciembre de 1655.
[643] Actas del Cabildo. Acta 221, 17 de noviembre de 1656.
[644] Actas del Cabildo. Acta 228, 23 de marzo de 1657.
[645] Actas del Cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.
[646] Actas del Cabildo. Acta 318, 28 de abril de 1671.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

algunos se han obtenido de las rentas del dozavo de Fuerteventura y otros de los datos de exportación. A todos ellos se les ha sumado las fanegas consideradas necesarias para la siembra, cifra que varía de unos años a otros, entre 4.000 en años malos, a las 7.000 en años buenos. El coeficiente multiplicador aplicado a las fanegas de siembra es de 3 o 4, según las condiciones climáticas.



Gráfica II (Fanegas de trigo)



Gráfica III (Fanegas de cebada)

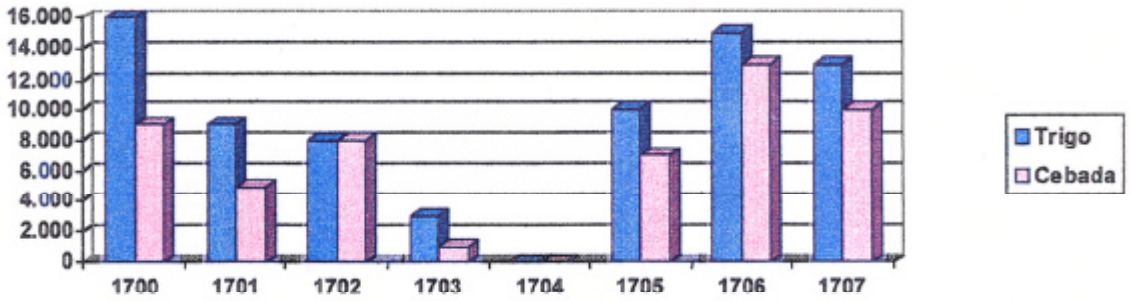
La primera gráfica muestra la producción aproximada de trigo para aquellos años en que existen datos. Habría que tener en cuenta los años de crisis, como 1627, 1652, 1663, 1664 y 1672 en los cuales la producción de trigo sería mínima o incluso nula. La media de trigo producido en estas fechas sería de 15.600 fanegas al año.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En cuanto a la cebada, dijimos antes que durante el secuestro de los quintos, parecía que en una tendencia secular se producía más cantidad de este cereal que de trigo; sin embargo, al poner aquellos datos en relación con los de otras fechas del siglo, no parece que suceda así; pues tal afirmación solamente es veraz para la última década del siglo. Esto queda corroborado al constatar que la media de cebada producida, en los años que disponemos de datos, es de 11.000 fanegas.

Reiteramos que habría que hacer la salvedad de que todos los datos aportados son aproximados, aunque pueden ayudarnos a entender cuál fue la dinámica económica de Lanzarote en este siglo; sobre todo para ponerla en relación con el abastecimiento de la población, ya que para tal uso sólo quedaban disponibles entre 1.000 y 3.000 fanegas de trigo, utilizadas en la alimentación, más otra cantidad que oscilaba entre las 4.000 y las 7.000 fanegas destinadas para la siembra. El resto se exportaba fuera de la isla.

Las cifras aportadas por los años 1700-1707, de los cuales disponemos todos los datos de exportación, pueden ofrecernos una panorámica más completa de este hecho.



Gráfica IV (Producción de trigo y cebada)

La media anual de producción de trigo en estas fechas fue de 9.250 fanegas, mientras que la de cebada fue de 6.625 fanegas, incluyendo en ambas el año 1704, en el que no se produjo exportación alguna de cereales.

Por todo ello, podría concluirse que Lanzarote producía una media, tanto de trigo como de cebada, de 10.000 fanegas anuales en los años en que se recogía cosecha.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.1.6. Sacas de frutos

El cabildo también era competente en el cierre de la Saca de frutos de la isla. En cuanto a la vigilancia era una competencia en exclusiva, mientras que en cuanto a ordenar el cierre era una competencia compartida con otras instituciones, ya que no podía tomar la decisión de cerrar la Saca sin contar con quienes también tenían poder para ello; pues sólo estaban autorizados para determinarlo así los señores de las islas, el capitán general, la Real Audiencia y el propio cabildo. Aunque cualquiera de las otras instituciones podía enmendarle la plana al cuerpo capitular.

No obstante, pese a haberse decidido el cierre, como se ha dicho en varias ocasiones, esas mismas autoridades otorgaban permisos para sacar frutos de la isla, lo que iba en detrimento del abasto de la población. Consecuencia de esta política poco previsora fue el desabastecimiento, el agotamiento del caudal del pósito, y en algunos casos el hambre y la despoblación; de ahí las reiteradas quejas de la institución, a través del personero, o incluso de los vecinos, patentizando su malestar por la actitud mostrada en esferas foráneas sobre la producción lanzaroteña. Aunque también ellos, de manera fraudulenta, contribuyeran a extraer frutos de la isla cuando el cierre de la saca estaba vigente. tal y como se ha indicado en otras ocasiones.

No creemos, pues, que tal medida coyuntural impidiera el desabastecimiento de Lanzarote en épocas de crisis, ya que sólo sirvió con efectividad en algún momento concreto[647]. Cuando la situación de escasez se prolongaba más de un año había que importar cereales desde otras islas, e incluso embargar el que transportaban los barcos que arribaran a los puertos, aunque llevaran otro destino[648].

1.2. Abasto de carne

Con respecto al abastecimiento de carne, el cabildo tenía competencias en algunas materias relacionadas con este particular: las más importantes eran la propia carnicería, donde

[647] Actas del Cabildo. Trece actas hacen referencia al cierre de la saca de frutos de la isla.
[648] Actas del Cabildo. Acta 183, 28 de agosto de 1653. Se embargó el trigo que transportaba una fragata que llegó de arribada del puerto de La Orotava.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

se realizaba el sacrificio y expedía el producto, así como el corral del pueblo, donde quedaba encerrado el ganado guanil o salvaje, sin marcar, que se encontraba en las vegas o en las dehesas comunales. En relación con éstas, aunque no sea una conexión estrecha, se encontraba el ferrete o marca impuesta a los cueros que se curtían en las tenerías de la isla.

1.2.1. Dehesas

Las dehesas eran tierras del cabildo destinadas a pastos. En Lanzarote existían seis de uso comunal, las cuales se ubicaban en distintas zonas de la isla: en el Jable, que la atravesaba desde Famara hasta Arrecife; en Haría, desde el chafaríz, por la Corona y el Malpaís, hasta dar a la vega; otra la formaba la Montaña; las otras tres se encontraban en Temisa, Mazo y Soo. En esta última había un corral grande que iba a dar a las laderas de Famara, donde se realizaba la cabronada anual, cuando los machos cubrían a las cabras.

Para organizar todo aquello relacionado con este ganado, el cabildo nombraba un garañonero que cuidaba del ganado en las dehesas, quien lo iba ubicando, según la temporada en unas o en otras, de acuerdo a las posibilidades del pasto y al momento de echar los garañones a las cabras[649].

1.2.2. Corrales

Con respecto a los corrales, ya hemos dicho que había uno grande en la dehesa de So, también había otros repartidos por el resto de la isla, pero sin duda el más importante de todos ellos era el llamado Corral del Pueblo o del *Concejo*, que se encontraba en la Villa de Teguise.

En estos corrales eran recluidos los animales que se encontraban pastando entre las vegas, cuando el sembrado ya había nacido. Los encargados de ello eran los alguaciles, a quienes el cabildo encomendaba la apañada de ese ganado, aunque tuviera dueño y estuviese

[649] Actas del Cabildo. Acta 48, 13 de febrero de 1630.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

marcado[650]. También, si los animales fueran sorprendidos bebiendo en las maretas asignadas para el consumo humano, podían ser reducidos en el corral del Concejo, lo que conllevaba la denuncia de sus dueños, aunque no perdían a sus animales, que podrían recuperar previo pago de una multa de medio real por cada uno de ellos, además de otras penas[651].

El conocido como corral del Concejo se encontraba en el centro de la Villa, pero en realidad no pertenecía al cabildo, ya que se trataba de una propiedad alquilada a los herederos de Juan de Munguía León; hasta que pasada la mitad del siglo el cabildo compró la propiedad[652]. Algunos años después, el cabildo aún no era dueño del corral, de hecho, en 1659 se quejaba de no tener corral del Concejo, porque el existente era de Bartolomé de Jerez y Juan de Placeres, su hermano y los demás hijos del difunto Luis de León, quienes residían en Fuerteventura; por lo que se encomendó a dos regidores, el capitán Juan Gutiérrez y Antonio de Sosa, para que concertaran un precio, que se concertó en 110 reales el día 31 de marzo de ese mismo año[653].

1.2.3. Carnicería

En cuanto a la carnicería y su corral, éstos habían sido mandados hacer (y pagada la obra) por Juan Tomás de Ganzo, cuando era alcalde mayor de Lanzarote; aunque unos años más tarde las paredes, de piedra y barro, estaban a punto de caerse debido a las lluvias, por no haberse encalado a tiempo. En 1639 el propio Juan Tomás, quien aún ejercía de alcalde mayor, propuso al cabildo que se encalaran por fuera y por dentro para evitar mayores gastos, si aquellos muros se caían. Los regidores acordaron que se hiciera así, y que además se hiciera una calzada de piedra a la puerta de ella, para que el barranco que pasaba por el camino con las lluvias no le produjera daño ni perjuicio[654].

---

[650] Actas del Cabildo. Acta 42, 25 de noviembre de 1629. En esa ocasión, el cabildo ordenó que los propietarios del ganado sacaran a los animales que estaban entre los panes nacidos, dándoles dos días de plazo para ello, si no, irían los alguaciles a apañarlos y llevarlos al corral del Concejo.

[651] Actas del Cabildo. Acta 186, 3 de noviembre de 1653. La multa que se imponía a los dueños era de 6 reales y dos días de prisión.

[652] Actas del Cabildo. Acta 189, 26 de enero de 1654. Hasta esta fecha está documentada la pertenencia del corral a los herederos de Juan de Munguía.

[653] Actas del Cabildo. Acta 251, 31 de marzo de 1659.

[654] Actas del Cabildo. Acta 138, 11 de marzo de 1639.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En tiempos de escasez el abasto de carne a la carnicería solía hacerse por repartimiento entre los ganaderos, cada uno debía llevar dos reses; aunque también podía recurrirse a las cabras que trataban de embarcar los mercaderes, e incluso las reses preñadas o paridas. En última instancia, el cabildo instaba a los ganaderos para que llevaran todos los machos que fuera menester para proveer primero a la casa de los señores.

En esa tesitura solía nombrarse un alguacil de la carne, quien cuidaba de abastecer la carnicería todos los sábados y martes con la carne necesaria[655]. Este oficio también lo desempañaba el montaraz, como guarda de montes y heredades, quien podía solicitar el cargo para desempeñarlo por cierto número de años; aunque el cabildo decidía sobre sus obligaciones.

En el año 1671 Domingo Hurtado se obligó a servir en la carnicería por tiempo de cuatro años, si se le daba la *montarasía* de la isla. Una vez visto lo pedido, el cabildo acordó que se le recibiese en el oficio de oficial de la carnicería, nombrándosele *montarés*; pero obligándose también a desempeñar el oficio de pregonero[656].

La cuantía del repartimiento de reses dependía del año y de las circunstancias socioeconómicas de la isla. A principios de diciembre de 1634 se acordó que éste consistiera en que los sábados se llevaran a la carnicería quince machos o cabras, y los miércoles ocho; así mismo se acordó que los carneros, para los enfermos, debían llevarse tres cada semana. Todos debían pesarse y matarse el sábado, siendo el precio de los carneros a medio real la libra, mientras que la de los machos y cabras se estipulaba en 19 maravedises la libra, aunque en esa fecha el precio estaba a 18 maravedises, pero se le debía aumentar uno para el encargado de ir por el campo haciendo el repartimiento[657]. Sin embargo, a finales del mismo mes de diciembre el precio volvió a subir: la carne que se pesase en la carnicería debía venderse a 27 maravedises la libra, la libra de vaca a 24 maravedises, la de macho y cabra a 21 maravedises la libra, y la carne de camello a 18 maravedises, manteniéndose este precio hasta Pascua de Resurrección[658].

En septiembre de 1638 el cabildo constató que nadie llevaba ganado para el abasto de

---

[655] Actas del Cabildo. Acta 45, 2 de enero de 1630. Francisco de Acosta fue nombrado alguacil de la carne.
[656] Actas del Cabildo. Acta 325, 18 de julio de 1671.
[657] Actas del Cabildo. Acta 90, 4 de diciembre de 1634. Gaspar Chaqueda era el encargado de los repartimientos de reses en estas fechas.
[658] Actas del Cabildo. Acta 91, 31 de diciembre de 1634.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

la carnicería voluntariamente, por lo que decidió hacer un nuevo repartimiento, debiendo los criadores de reses, cabras y camellas, llevar cada uno lo que se le repartiere. Lo cual debía hacerse dos días a la semana, como era tradicional: los sábados y miércoles[659].

El mantenimiento de la carnicería también corría por cuenta del cabildo, como antes vimos que se hizo con el aderezo del encalado y suelo; cuyo costo aproximado fue de 138 reales[660], también se efectuaban arreglos del mobiliario. En noviembre de 1638 el carnicero era Juan Marcial, quien encargó un cajón para la carnicería a Pacheco Hortelano[661].

No parece que se haya invertido más en obras ni reparación de la carnicería hasta el año 1670, en que el cabildo mandó reconocerla por peritos en el oficio de albañilería y carpintería, quienes declaraban bajo juramento lo que podría importar su aderezo[662].

En marzo de 1652, el cabildo acordó que la libra de carne de vaca, macho y cabra se vendiera en la carnicería a 2 cuartos y medio (que son 15 maravedises, la libra) y la libra de camella se vendiera a 2 cuartos, con la condición de que no pudiera venderse a un precio mayor[663]. Sin embargo, esto sucedía en marzo, pero en el mes de junio las cosas habían empeorado, por lo que en una nueva reunión capitular se decidió hacer repartimiento entre los criadores, para poder abastecer algo de carne a la carnicería[664]. En agosto, el alférez mayor Antonio García Pascual, reclamó al cabildo que hiciera postura de la carne por la falta que había; acordándose que la carne de carnero se vendiera a 4 cuartos y medio la libra, la de vaca, macho y cabra a 3 cuartos la libra, la de camella a 2 cuartos y medio, y la de oveja a 2 cuartos y medio[665]. Con lo cual se producía un encarecimiento ostensible del producto, en comparación con los precios alcanzados en etapas anteriores. Sin embargo, estas no fueron

[659] Actas del Cabildo. Acta 132, 20 de septiembre de 1638.

[660] Actas del Cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640. En las cuentas del mayordomo consta que dio 18 reales a Luis Martín e Isabel de Niebla por el acarreto de la cal que trajeron de la calera, para encalar la carnicería el año pasado; además de 30 reales que se pagó a Gaspar de Cubas, pedrero, de resto de 70 reales que se le dieron por encalar la carnicería; más 9 reales y cinco cuartos que se pagaron al regidor Andrés de Armas por el acarreto de rofo a 3 cuartos y medio la fanega; más 10 reales y medio que se pagaron a Salvador Hernández por el empedrado del corral de la carnicería. Más otros 5 reales a Andrés de Armas por el acarreto de otras 10 fanegas de rofo para el encalado; más 3 reales que se pagaron a Antonio Cardoso, herrero, por la hechura de un garabato, cerrojo y clavos para la carnicería; más 5 reales y medio que se pagaron a Pedro Suárez y Juan Gómez por el agua que trajeron para el encalado; más 7 reales y medio que se pagó a Juan Gutiérrez Camacho por el acarreto de 20 fanegas de cal.

[661] Actas del Cabildo. Acta 134, 20 de noviembre de 1638. El cajón costó 6 reales.

[662] Actas del Cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670.

[663] Actas del Cabildo. Acta 163, 19 de marzo de 1652.

[664] Actas del Cabildo. Acta 165, 3 de junio de 1652.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

las cantidades más altas alcanzadas en esa década, pues al año siguiente, la libra de carne de macho se vendía a 5 cuartos y la de camella a 3 cuartos[666]. Este precio se mantuvo hasta el año 1656, en que está documentado un descenso bastante significativo, pues el cabildo acordó que la libra de carnero se vendiera a 5 cuartos, la de macho a 3 cuartos, la de castrados a 3 cuartos y medio, la de camella a 2 cuartos, y la de vaca a 2 cuartos y medio[667]. Pero tal regulación duró muy poco, ya que en el mes de junio el cabildo expresaba su malestar por la falta de carne para el abasto, de ahí que volviera a estipular nuevos precios, en esta ocasión se acordaba que la libra de carnero se vendiera a 6 cuartos, la de vaca a 3 cuartos, la de camella a 2 cuartos y medio, mientras que la de macho y castrado se vendiera a medio real[668].

En el año 1658 los precios volvieron a valores muy parecidos a los del principio de la crisis y la década: la libra de carne de macho se vendía a medio real, la de cabra a 3 cuartos y medio, la de camello a 3 cuartos, y la de vaca también a 3 cuartos y medio la libra[669].

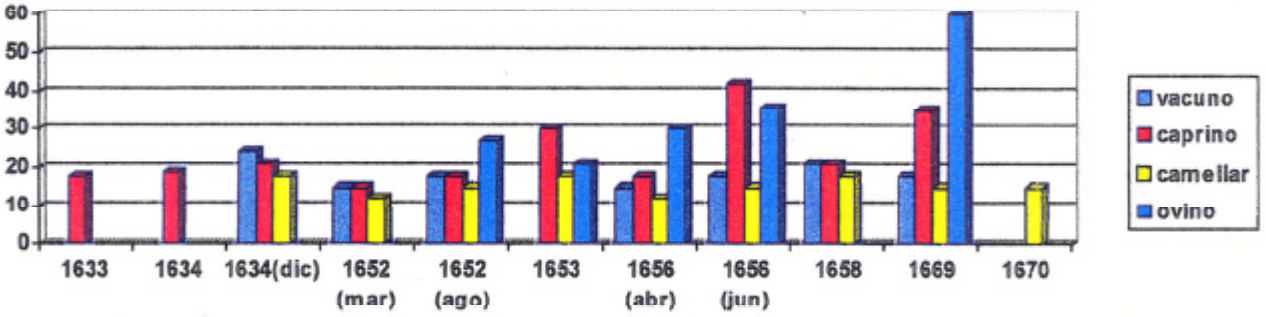
Al igual que sucedía con otros elementos y materias de abasto, el precio de la carne oscilaba según las existencias, llegándose incluso a extremos en que el abasto no estaba garantizado. Ese parece ser el caso acontecido el año 1669: el cabildo decía en esas fechas que era notorio que había salido un año tan miserable y corto, que la mayor parte de los ganados de la isla había muerto. Por consiguiente, quedaban tan pocos que apenas se hallaba alguno para destinar al abasto. Esa dramática situación trató de paliarse con un llamamiento a aquellos ganaderos que pudieran tener algunos machos, para que los entregaran *gustosos* a la carnicería. Así mismo, se tomaba la determinación de volver a elevar los precios de la escasa carne existente en el mercado: en aquella ocasión se acordó que la libra de carnero se pesase y vendiese a 10 cuartos, la de macho a 5 cuartos, la de cabra a medio real, mientras que la de camella y vaca continuaban al mismo precio que hasta entonces, es decir, a 3 cuartos la de vaca, y a 2 cuartos y medio la de camella[670]. Con respecto a esta última, en el año 1670, Bartolomé de Aday pedía al cabildo que se le pagara la carne de camella a 2 cuartos y medio la libra, en conformidad con la costumbre antigua que estaba vigente al respecto. El cuerpo

---

[665] Actas del Cabildo. Acta 167, agosto de 1652.
[666] Actas del Cabildo. Acta 187, 22 de diciembre de 1653.
[667] Actas del Cabildo. Acta 216, 24 de abril de 1656.
[668] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.
[669] Actas del Cabildo. Acta 239, 2 de julio de 1658.
[670] Actas del Cabildo. Acta 285, 17 de mayo de 1669.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

capitular lo aceptó así, apuntando que no se pretendiera alteración en su precio[671]. Sin embargo, al año siguiente, Domingo Hurtado había sido nombrado montaraz y oficial de la carnicería (además de pregonero), por lo que pidió al cabildo las memorias que se daban para el abasto de la carne, pretendiendo que se le pagara sólo un real por las reses *camellunas*, y un cuarto por cada cabra. Pero el cabildo acordó no haber lugar lo que pedía, ya que los repartimientos de la carne debían hacerse cada principio de mes para todo él[672]. Esta es la última referencia documental sobre la carnicería, los precios y el abasto de la carne en Lanzarote en el siglo XVII.



Gráfica V

Precios de la libra de carne (en maravedises)

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2013

Como puede apreciarse en la gráfica, los precios son bastante homogéneos a lo largo del siglo, con una tendencia al alza, que se cumple en las tres variables más importantes, excepto en el ganado ovino, que experimenta un alza en la década de los sesenta hasta final del siglo. Tan destacado es el encarecimiento de este ganado que posiblemente sea debido a la escasez del mismo en la isla a finales de la centuria, como constatan los libros de quintos (a no ser que específicamente no se criaran para la exportación). Otro dato que resulta curioso es el que aportan las actas capitulares de la última década documentada, en la que se dice que el precio de la carne de camello era de 2 reales y medio (15 maravedises) por costumbre

[671] Actas del Cabildo. Acta 300, 18 de julio de 1670.
[672] Actas del Cabildo. Acta 326, 31 de agosto de 1671.

antigua, cuando tal valor sólo está constatado en cuatro de las nueve fechas que aportamos.

1.2.4. Ferrete

El llamado *ferrete* era una marca que el cabildo mandaba poner en todos los cueros que se echaban a curtir en las tenerías de la isla; por la razón de ella, la institución cobraba un maravedí por cada cuero. A quienes más incumbía el impuesto del ferrete era a los zapateros, pero también a todos aquellos que curtían el cuero para posteriormente exportarlo. El mayordomo del cabildo era el responsable del cobro de este impuesto, cobrando de salario por ello 6 ducados anuales[673]. Sin embargo, parece ser que los mayordomos ponían poco cuidado en el cobro de estos propios, por lo que el cabildo reiteraba la obligación de pagar a quienes echaban a curtir cueros, sobre todo hacía hincapié en los oficiales de zapateros.

El mayordomo del cabildo no sólo cobraba la imposición perteneciente a los propios, sino que además era el encargado de poner la marca, propiamente señalar con el ferrete, a los cueros que se echaban a curtir en las tenerías[674]. Aunque esto no fue siempre así, ya que a final del siglo también esta competencia, como otras muchas, el cabildo la ponía en arrendamiento[675], con lo que garantizaba la capitalización de los propios, frente a la incertidumbre de un ingreso no asegurado, y hasta entonces bastante descuidado.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

1.3. El Abasto de agua

El abasto de agua era imprescindible en una isla con escasos recursos hídricos, por lo que el ingenio popular, desde tiempo inmemorial, había encontrado soluciones en las maretas.

Las maretas eran receptáculos artificiales en los que se introducía el agua de lluvia, a través de unos canales o acogidas que aprovechaban los barrancos y hondonadas del terreno. Estaban situadas en lugares estratégicos de la isla, cerca de los núcleos de población, vegas y

[673] Actas del Cabildo. Acta 237, 20 de mayo de 1658.
[674] Actas del Cabildo. Acta 289, 4 de septiembre de 1669.
[675] Actas del Cabildo. Acta 327, 27 de septiembre de 1671.

dehesas[676].

En Lanzarote sólo había catorce maretas pertenecientes al común de los vecinos, o sea, a los propios del cabildo: de éstas, la más importante era la mareta grande la Villa, situada en el centro de Teguise como se ha dicho en el capítulo sobre los recursos del Cabildo.

Este escaso número de maretas fueron suficientes para asegurar el abasto de agua a la población lanzaroteña, así como a sus ganados, durante el siglo XVII.

Al menos, eso es lo que se deduce después de analizar las diferentes actas del cabildo, como otros documentos que informan sobre esta situación.

El cabildo tenía competencia en cuanto a la fábrica y mantenimiento de las maretas. Con respecto a ello, no parece que durante el siglo XVII se construyera ninguna nueva, por lo que el cuerpo capitular sólo debió enfrentarse a la limpieza, arreglo y reconstrucción de las ya existentes; diferentes actas del cabildo informan sobre este pormenor.

Tal labor de limpieza fue realizada de dos maneras diferentes durante la centuria: a través de la colaboración ciudadana, con la aportación de las manos de todos los vecinos, o siendo encargada por el cabildo a destajeros que procedían a ello, repartiéndoselas por varas, siendo los vecinos quienes pagaban en proporción al consumo de agua.

Existían dos tipos de maretas, en cuanto a su destino se refiere: las maretas dedicadas al consumo humano y las destinadas al consumo del ganado. Estando terminantemente prohibido que los animales bebieran donde bebían o recogían agua las personas.

Una competencia que el cabildo nunca dejó en manos de terceros fue la guardia de las maretas y la vigilancia del nivel de agua en ellas. La institución mandaba a regidores diputados a controlar las existencias, con el fin de tener asegurado el abasto, así como designaba guardias asalariados, quienes recibían de los vecinos las cédulas entregadas por el mayordomo. Estas cédulas eran los valores de las cargas de agua que se podía extraer de las maretas, tanto para el consumo humano como para el de los ganados.

Los guardias solían cobrar un maravedí y medio por cada res que bebiera en las maretas, mientras percibían de salario 40 reales al mes[677].

En general, estas son las características que definen con claridad todo aquello concerniente a las maretas públicas o del común. Aunque también hay que explicar que,

[676] Ver epígrafe de los Propios del Cabildo.
[677] Actas del Cabildo.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Bibliotec: Digital, 2003

además de éstas, también existían otras maretas de particulares diseminadas por toda la geografía insular, que contribuían a que el abasto público del agua estuviera garantizado durante todo el año a lo largo de la centuria decimoséptima.

1.3.1. Fuentes

Además de las maretas, el cabildo disponía de algunas fuentes como propios, que también contribuían al abasto de la población. Las seis fuentes más importantes de la isla se encontraban en el barranco de Famara, en el chafariz de Temisas, Femeje, en la Montaña, Maramasgo y cerca de la Villa. Todas ellas en lugares cercanos a núcleos de población o cerca de las vegas y pastos.

Las fuentes eran vigiladas sólo en momentos de escasez de agua en la isla, mientras que cuando el abasto estaba cubierto no existía preocupación del cabildo por su cuidado, por lo que en algún momento hubo riesgo de perdida y ruina de más de una de ellas.

Eso mismo ocurrió cuando la avenida de un barranco rompió un pedazo de la poceta, considerada la fuente más importante de la isla, por lo que el cabildo pidió que se reconstruyera de argamasa a costa de los vecinos.[678] Esta poceta era donde se encontraba el chafariz de Famara, ya que todo el barranco, fuentes, poceta y pozo era del pueblo desde la Antigüedad[679].

Sin embargo, aunque el cabildo se reunió en diferentes ocasiones para tratar este asunto[680], el arreglo de la poceta no se ejecutó hasta el mes de septiembre del año siguiente, en cuya obra de gastó 40 fanegas de cal en dos días[681].

Esta no fue la única vez que debió atenderse el chafariz de Famara, ya que en otras ocasiones había necesitado de aderezos y reconstrucción: en 1635, el aderezo de cal se le encomendó al regidor Rodrigo de Barrios Betancor, quien debía llevar consigo a un oficial pedrero[682]; y en 1655 fue encargado el capitán Miguel Peraza, ya que los regidores estaban

---

[678] Actas del Cabildo. Acta 288, 17 de agosto de 1669; Acta 289, 4 de septiembre de 1669. Este acuerdo, en el que se incluía hacer repartimiento de los costos a los vecinos, fue notificado a Bernardo de Cabrera Betancor, Personero General de la isla.
[679] A.H.P.L.P., 2797, Diego de Cabrera Betancor, 1718, fol.: sin número.
[680] Actas, 288, 289 y 290, agosto y septiembre de 1669; y acta 304, 8 de septiembre de 1670.
[681] Actas del Cabildo. Acta 305, 22 de septiembre de 1670.
[682] Actas del Cabildo. Acta 93, 24 de mayo de 1635.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

informados que se encontraba roto y maltratado[683].

1.4. Abasto de vino

En el siglo XVII en Lanzarote no se producía vino, excepto pequeñas cantidades para el consumo privado y familiar. El vino que se ponía a la venta pública procedía casi en exclusiva de la isla de Tenerife, por ello, el abasto de esta materia tan importante en la dieta era competencia del cabildo.

La primera noticia sobre la venta de vino en Lanzarote en la centuria decimoséptima procede de las actas capitulares, cuando unos portugueses solicitaron al cabildo permiso para vender el vino nuevo que tenían en la tierra, atento, decían, a que había pasado el día de San Martín, cuando se efectuaba la matanza; ya que en las demás islas era costumbre abrir las bodegas entonces, además del riesgo que se corría en la isla de asaltos enemigos[684]. Sin embargo, el capitán Lucas de Betancor, regidor de la isla, fue del parecer que no se vendiera el vino nuevo por ahora, porque había existencias de vino viejo y la tierra estaba algo enferma de calenturas. La primera razón era la verdadera, ya que si se ponía a la venta el vino nuevo podrían arruinarse los bodegueros, así que el cabildo decidió dejarlo para más adelante. Efectivamente, el 22 del mismo mes, se acordó poner este vino nuevo a la venta[685].

Unos años después, en 1627, la isla atravesaba por momentos críticos, por lo que debió importarse diversos mantenimientos, entre los cuales estaba el vino, lo que provocó que los lanzaroteños permanecieran en ella, sin abandonarla, más tiempo del que se pensaba[686]. De hecho, unos meses después, la isla quedó casi despoblada al unirse a las malas cosechas la plaga de langosta[687].

El vino que entraba en la isla era gravado con 100 maravedises por cada pipa de vino[688], o con 2 reales y 4 maravedises cada pipa[689], cuya renta pertenecía a los propios del

---

[683] Actas del Cabildo. Acta 201, 1 de abril de 1655.
[684] Actas del Cabildo. Acta 13, 13 de noviembre de 1618. Los portugueses eran Juan Luis, Antonio González, Pedro de Castro y Andrés Hernández.
[685] Actas del Cabildo. Acta 14, 22 de noviembre de 1618.
[686] Actas del Cabildo. Acta 18, 31 de diciembre de 1627.
[687] Actas del Cabildo. Acta 19, 11 de marzo de 1628, y acta 20, 16 de junio de 1628.
[688] Actas del Cabildo. Acta 47, 29 de enero de 1630.
[689] Actas del Cabildo. Acta 73, 28 de julio de 1633.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cabildo. Como se dijo antes, con ella se pagaban los salarios de los Oidores de las Real Audiencia correspondientes a la isla de Lanzarote.

Desde marzo de 1627 a enero de 1630 habían entrado en la isla 304 pipas de vino, lo que reportó al cabildo 30.400 maravedises (633 reales)[690]. En cambio, desde marzo de 1631 hasta julio de 1633 entraron 344 pipas, a razón de 2 reales y 4 maravedises cada pipa, lo que hacía 716 reales y 5 cuartos.

Cuando el abasto de vino no estaba asegurado cundía la alarma en la población, haciéndose el cabildo eco de ello, como sucedió en noviembre de 1638. Hacía más de mes y medio que no había ni una gota de vino, y como cuatro días atrás había llegado una carabela de Madeira con vino nuevo, se propuso que se vendiera con postura del regidor diputado[691].

Este mismo día, el mayordomo entregó sus cuentas al cabildo, por ellas sabemos que había recaudado de la imposición del vino 314 reales y 2 cuartos, sin contar las pipas que habían entrado en la carabela de Francisco Rodríguez Franco[692]. Desde esta fecha hasta el 12 de septiembre de 1640 se recaudó 1.269 reales y medio que importó la imposición de 608 pipas de vino, continuando a 2 reales y 4 maravedises cada pipa[693].

A mediados de la centuria, exactamente en 1656, el suministro de vino había empeorado en consonancia con las demás circunstancias de la isla. El cabildo clamó entonces por buscar un remedio a la falta de propios, por lo que se le propuso al personero, Cristóbal de Armas Gutiérrez, que se podía poner 3 maravedises de sisa en cada cuartillo de vino; ya que eran pocas las pipas de vino que entraban en la isla, por lo que sería cosa tenue, al no cogerse en ella ninguno. Como el personero se mostró de acuerdo, se solicitó a la Real Audiencia permiso para asentar esta sisa por propios del cabildo de Lanzarote[694]. Sin embargo, en esta ocasión, la Audiencia no resolvió a favor del cabildo lanzaroteño, por lo que se siguió cobrando la imposición del vino a 2 reales y 4 maravedises por cada pipa que entraba en la isla[695], y se siguió haciendo así, al menos hasta el año 1670[696]. A partir de

[690] Actas del Cabildo. Acta 47, 29 de enero de 1630.
[691] Actas del Cabildo. Acta 134, 20 de noviembre de 1638. La carabela era de Francisco Rodríguez Franco.
[692] Actas del Cabildo. Acta 134, 20 de noviembre de 1638.
[693] Actas del Cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640.
[694] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.
[695] Actas del Cabildo. Acta 237, 20 de mayo de 1658.
[696] Actas del Cabildo. Acta 306, 23 de septiembre de 1670.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

entonces la imposición del vino comenzó a arrendarse[697] a personas de confianza del cabildo[698].

Esta fue la tónica general durante todo el siglo, pero hay que hacer constar que en la década de los cuarenta, entre 1641 y 1647 el precio del vino subió para pagar el Real Donativo con el que Lanzarote contribuía a los gastos de la Corona: se producía una disminución de la medida y se elevaba el precio en 1 cuarto por cada cuartillo de vino, lo que se estuvo practicando durante seis años[699].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[697] Actas del Cabildo. Acta 324, 5 de junio de 1671. En esta época era arrendador de la imposición del vino Luis Hernández.
[698] Actas del Cabildo. Acta 341, 18 de octubre de 1672.
[699] Actas del Cabildo. Acta 155, 19 de agosto de 1641.

1.5. Abasto de Pescado

El suministro de pescado no estaba asegurado en Lanzarote por los pescadores de la isla, sino por los barcos que aportaban a ella, sin lugar a dudas a cambio del cereal, como del ganado y sus derivados; aunque también existían pescadores de caña que colaboraban al abasto de este producto.

Los barcos llevaban pescado fresco y salado, cuyo precio de venta, en el año 1630, era de 16 maravedises la libra. Como con otros productos, la casa de los señores marqueses era la primera en abastecerse, a lo que colaboraba uno de los regidores; el resto se repartía para el consumo de los demás vecinos, con pena de 600 maravedises y diez días de cárcel para quien no lo cumpliera[700].

En algún momento, en tiempo de Cuaresma, se produjo una alteración en los precios del pescado que llegaba en los barcos, alcanzando el pescado fresco medio real la libra, y pagándose el salado a 3 cuartos[701].

Este producto es de los menos significativos en la dieta y producción insular, por ello son escasas las noticias que sobre su abasto nos proporcionan las actas capitulares u otra documentación. Lo que contrasta con lo que hoy llamamos la tradicional industria pesquera lanzaroteña. Ahora estamos dispuestos a afirmar que los primeros atisbos de ésta se producen en todo caso a lo largo del siglo XVIII; pues ni las actas del Cabildo ni los protocolos notariales, ni los informes de la Audiencia, nos hablan de que la pesca fuera una actividad relevante durante la centuria decimoséptima en la isla de Lanzarote.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[700] Actas del Cabildo. Acta 48, 13 de febrero de 1630.
[701] Actas del Cabildo. Acta 333, 25 de febrero de 1672.

2. Competencias económicas

El cabildo de Lanzarote también tuvo competencias en alguna materia económica de importancia, como podía ser el sellado o resello de las monedas que circulaban, las pesas y medidas o los precios de los diversos productos que entraban y se consumían en la isla.

El sellado de las monedas era una competencia exclusiva de los señores de las islas, la cual parece ser que disfrutaban desde la creación del señorío, y era el resultado de aquella merced otorgada a Jean de Bethencourt que le facultaba para batir moneda.

En algunas ocasiones escaseaban las monedas en la isla, por diversos motivos, por extraerse para hacer frente a rescates, o por que los propios vecinos las sacaban cuando se veían obligados a abandonarla en momentos de crisis. Esta falta trataron de remediarla los señores ordenando traer y exhibir las monedas. Después de la grave situación por la que atravesó Lanzarote en el año 1628, el cabildo mandó al capitán Lucas Gutiérrez Melián que recogiera los cuartos[702] que había en la isla y los mantuviera en su poder. Sobre estos cuartos que se encontraban en depósito y estaban por sellar, el cabildo ordenó que se tratara con el marqués de Lanzarote, para que se sellaran con el sello que éste ordenare[703]. Con ello intentaban remediar el comercio y la circulación de moneda legal, por la mucha falta que hacían para los trueques y limosnas.

Esta facultad de resellar las monedas que circulaban en la isla, debió dejar de ser competencia de los señores poco tiempo después; ya que en 1652, ante un problema parecido, el cabildo no pidió a los señores que intervinieran, sino que acudió a la Real Audiencia. El cabildo expresaba que desde tiempo inmemorial no corría otra moneda de vellón más que los cuartos, que tenían por sello una palma, y esta era la moneda común que pasaba por no haber otra. En esos días había empezado a entrar en la isla también cuartos de vellón, pero con sellos de Perulle y otros diferentes, lo que causaba un gran perjuicio al comercio; pues los vecinos desconocedores de ellas las recibían, y cuando llegaban a comprar algunas cosas a las vendederas, éstas no las querían admitir. Por ello, acordaron que se pidiera a la Real Audiencia que diera facultad al cabildo para poder recoger la moneda de vellón que hubiera en la isla y echarles un sello, el que dicha Real Audiencia señalase y

[702] R.A.E. Diccionario... opus cit. Tomo I, pág. 610. El cuarto era una moneda de cobre española, cuyo valor era el de cuatro maravedís de vellón.
[703] Actas del Cabildo. Acta 28, 18 de agosto de 1629.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

mandase[704].

No sabemos si la Audiencia facultó al cabildo para resellar las monedas, pero, aunque así no fuera, la sola disposición de éste para que se aceptasen todos los cuartos con sellos diferentes en la isla, es suficiente para deducir de ello que el cabildo de Lanzarote tenía competencias en ese sentido.

Con respecto a las pesas y medidas, ya hemos visto en otros apartados cómo el cabildo disponía de un fiel, encargado de ajustarlas, con el fin de no hubiera fraude en las ventas y transacciones que se efectuaban en la isla, estando penada la alteración de los instrumentos de medida y pesado por quienes los manipulaban.

Todos los vecinos que tuvieran pesas de palo debían llevarlas a *fielar* cada cierto tiempo al cabildo, ante el alcalde mayor o un regidor diputado y el escribano; bajo pena de 600 maravedises de multa[705]. Otra forma de evitar el fraude consistía en la visita de los regidores a las vendederas, a las cuales les ajustaban las pesas y medidas de que disponían, castigando con la misma pena a las que hubieren delinquido[706].

Otra competencia de tipo económico era el valorar los diversos productos que se consumían en la isla, tasándolos y poniéndoles el precio de venta al público, tal y como se ha visto en distintos apartados. Sin embargo, la competencia económica más importante era el administrar los propios del común, para lo cual la institución cobraba impuestos y pagaba salarios y otras labores.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[704] Actas del Cabildo. Acta 169, 30 de octubre de 1652. En el ínterin que por la Real Audiencia se determinaba, el cabildo acordó pregonar que todos los cuartos que tuvieran sello de palma, que era la moneda de vellón notoria que corría en la isla, y los cuartos que tuvieran otros sellos diferentes se les mandaba recibirlos a las vendederas, hasta que por la dicha Real Audiencia se mandase otra cosa.

[705] Actas del Cabildo. Acta 6, 30 de agosto de 1618.

[706] Actas del Cabildo. Acta 18, 31 de diciembre de 1627.

3. Obras públicas

En algunas de las facetas de la institución ya analizadas hemos visto que parte de ellas se refieran a obras públicas. Casi siempre se trataba de obras de albañilería en construcciones civiles de uso comunal (maretas, fuentes, caminos, etc.), pero también en obras pertenecientes a la iglesia, como cuando se produjo el incendio del convento de San Francisco[707], de arreglos en los escaños del cabildo en el propio convento o en la iglesia parroquial[708].

La mayor parte de estas obras estaban relacionadas con el bien público, fueran civiles o eclesiásticas, aunque obviamente, primaban las primeras sobre las segundas.

Las obras públicas que eran de competencia exclusiva del cabildo consistían en la limpieza y mantenimiento de fuentes, pozos y maretas para garantizar el suministro de agua; lo propio puede decirse del corral del pueblo y la carnicería, cuyas reparaciones las cubría el cabildo con los fondos de la institución.

En cuanto a las reparaciones de los caminos, frecuentemente en mal estado por las avenidas de las lluvias, también correspondía al cabildo su reparo y limpieza; lo que encargada a destajeros y albañiles de la isla y foráneos. En este caso, también los vecinos contribuían a la reparación acudiendo al reparto de los costes, según indicaba la institución. Aunque también es verdad que en momentos de bonanza económica la institución se hacía cargo de las reparaciones sin aplicar los gastos directamente a los vecinos[709].

Cuando había que enfrentarse con alguna de estas obras públicas, el cuerpo capitular citaba a los vecinos para hacerles repartimiento de varas, para saber cuánto debía pagar cada uno. En otras ocasiones, cuando la reparación a efectuar era muy concreta y/o menor, el cabildo la adjudicaba a algunos albañiles y pedreros, quienes recibían un salario de los propios, abonado en estos casos por el mayordomo de la institución.

---

[707] Actas del Cabildo. Acta 241, 26 de agosto de 1658. No sólo se hizo una procesión, sino que además se pidió a los vecinos que contribuyeran con limosnas para la reedificación y ornamentos; y Acta 244, 16 de octubre de 1658.

[708] Actas del Cabildo. Acta 128, 28 de julio de 1638. Los escaños que poseía el cabildo, tanto en el convento como en la iglesia parroquial, se encontraban en muy mal estado, por lo que debieron arreglarse a costa de los propios.

[709] Actas del Cabildo.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

4. Defensa

La defensa de la isla había sido una competencia exclusiva de los señores hasta el primer marqués de Lanzarote, como hemos dicho en el capítulo anterior. La transacción efectuada a principios del siglo XVII con los señores de Fuerteventura, la casa de los Saavedra, dejó en manos de aquellos el abono de los salarios de los sargentos mayores de Lanzarote, mientras que el cabildo de esta isla cubría la parte proporcional al alojamiento de los mismos. A los marqueses les quedaba el mantenimiento y reparación de las fortificaciones y munición de ambas islas[710].

No obstante, el cabildo de Lanzarote durante el siglo XVII aún mantenía competencias relacionadas con la defensa, en cuanto a facilitar la ejecución de alardes y pertrechar a las milicias campesinas.

Pero el grueso de tal responsabilidad recaía sobre el gobernador de las armas o sargento mayor de la isla, nombrado por la Real Audiencia y, en algún caso, directamente por la Corona[711]. Esto venía sucediendo así desde que comenzaron los ataques del corso berberisco a finales del siglo XVI, aunque el primer capitán general, don Luis de la Cueva Benavides, había fracasado en ese primer gran intento centralizador de la defensa del Archipiélago. Sin embargo, tal desconfianza de las milicias insulares, provocó una situación que llegó a su cenit con la invasión de 1618, cuando se produjo la toma de la isla durante todo un mes por las tropas de Tabac Arraez.

A partir de entonces, el cabildo perdió gran parte de esta competencia, que fue asumida por los capitanes generales. Entonces, al cabildo sólo le quedó la vigilancia de los puertos, las visitas a los barcos, la limpieza y el mantenimiento de los caminos, pero estos asuntos estaban más relacionados con los propios y obras públicas de la institución que propiamente con la defensa de la isla, aunque pueda verse algún tipo de conexión entre ellas.

Lo mismo puede decirse de los cautivos por la invasión de los argelinos -casi la mitad de la población- pues el cabildo sólo se hizo de eco de algunas peticiones de vecinos para poder sacar frutos de la isla sin tener que pagar quintos, para con ello poder hacer frente a los rescates de sus familiares.

Así, pues, las competencias en defensa del cabildo, fueron aminorándose desde el

---

[710] Ver capítulo anterior y del capítulo actual el epígrafe dedicado al dozavo de Fuerteventura.
[711] A.H.T. Libro de nombramientos.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

ocaso vital del primer marqués, coincidente con el nombramiento del primer capitán general.

A lo largo del siglo hay algunos intentos del cabildo por recuperar parte de lo perdido, pero son hechos nada relevantes, por cuanto sólo significaron anécdotas de la lucha entre ambas instituciones, traducidas en pleitos menores: por la ubicación en el banco de la iglesia, por diferir el pago del alojamiento del sargento mayor, y cosas por el estilo que no tuvieron mayor repercusión en la vida pública lanzaroteña.

Todo ello acontecería con mucha menos transcendencia aún, después del secuestro del Estado de Lanzarote por la Real Audiencia de las islas.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5. Justicia

La competencia que el cabildo desempeñaba en justicia correspondía por entero al Alcalde Mayor, el cual también era Juez ordinario. Por extensión se le llamaba "La Justicia" para referirse a él, de ahí que al cuerpo capitular, formado por el alcalde mayor y los regidores, se le nombre en casi todas las actas del cabildo como "la justicia y el regimiento"[712].

Sin embargo, muy relacionada con la justicia, estaba la labor de policía realizada por el cabildo, expresada en la vigilancia de los precios de los diversos productos expuestos a la venta pública, de las guardas de maretas y vegas, vigilancia de los puertos, convivencia y bienestar de los vecinos, etc.

El ejercicio de esta política requería de un medio represor, representado por los alguaciles y la cárcel, una institución que en última instancia garantizaba el ejercicio concreto de esa misma represión.

La función de cárcel de Lanzarote pudo ejercerla, en el pasado, el palacio de los marqueses o cualquier otro edificio particular que dispusiera de calabozo o celdas; pues a principios del siglo XVII no existía un edificio destinado a encerrar a los delincuentes.

En 1631 se llevaban a cabo las obras de la cárcel, como demuestran las penas y multas impuestas por el cabildo, asignadas precisamente para aquellas[713]. La construcción de se le debió a la mano de un alcalde mayor nativo de la isla[714], así como la carnicería y otras muchas obras públicas en las cuales se implicaban más los regidores y alcaldes oriundos de Lanzarote que los foráneos[715].

[712] Las competencias en justicia desempeñadas por el alcalde mayor se haya en el epígrafe correspondiente en este mismo capítulo.
[713] Actas del Cabildo. Acta 62, 17 de octubre de 1631. A los que sacaran bizcocho de la isla se le impondría una pena de perder el bizcocho, más 10 ducados aplicados por tercias partes: Cámara de los señores, gastos de justicia y obras de la cárcel.
[714] Actas del Cabildo. Acta 175, 21 de febrero de 1653.
[715] Idem.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

6. Sanidad

En los epígrafes analizados se han visto diversas implicaciones del cabildo en materia sanitaria, como era el tener en su nómina a los cirujanos y barberos, el prevenir en casos de epidemias y contagios de enfermedades que incidieran en la población.

En este sentido, es relevante la actuación del cabildo cuando al ganado vacuno le afectó cierta enfermedad desconocida, la cual acabó por contagiar a las personas: tanto a quienes los desollaban como a los que consumían su carne.

Los síntomas de esta enfermedad consistían en la hinchazón de las zonas que habían tocado al animal enfermo y en carbuncos; por lo que había mucha gente enferma en la isla.

El cabildo acordó que ninguna persona desollara ninguna res vacuna, camello ni bestia, ni otra que se moviera de la misma enfermedad, ni se aprovechara la carne de estos; aunque fueran sus mismos dueños.

Para tratar de remediar el mal se instaba a los vecinos que allí donde muriesen estos animales contagiados fueran enterrados, haciendo para ello cavas hondas, de forma que los perros no los pudieran descubrir[716].

Con respecto a las epidemias, a principios del año 1669, llegó al cabildo de Lanzarote una carta del conde de Puertollano, capitán general de las islas, diciendo que en diferentes partes de Francia y en los Países Bajos se padecía mal de contagio; por lo que el cabildo acordó que no se tratara ni comerciara con ninguna embarcación que llegara o aportara, ni se dejara entrar a la gente en tierra, sin que primero se hubiera visitado y hecho las diligencias necesarias. Sólo se permitía el contacto en los puertos principales de la isla, es decir, Arrecife, Naos y Bufona; en los demás quedaba expresamente prohibido el trato, que dieran habla, echar gente en tierra y que nadie fuera a bordo. Para los puertos de Rubicón y Haría se nombraron vigilantes especiales que debían turnarse cada ocho días[717].

El contagio de enfermedades era un riesgo que se padecía de manera recurrente en la isla, pues podían desencadenarse por cualquier circunstancia anómala, como eran las sequías, los temporales o las lluvias, a parte de las que pudieran sobrevenir tras el contacto con barcos o personas afectadas por ellas. Esta preocupación se desprende directamente de algunas actas

---

[716] Actas del Cabildo. Acta 150, 27 de agosto de 1640. Este acuerdo se pregonó y se encargó a las personas principales que vivían en las aldeas de la isla lo hicieran cumplir, según lo acordado.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

capitulares[718]; aunque lo habitual era que tal riesgo subyaciera a casi todas las decisiones tomadas por la institución en momentos de crisis.

No obstante, en este sentido, no parece que el cabildo de Lanzarote tuviera problemas más graves que los ya reseñados, tal vez otras actas hoy desaparecidas puedan informar de situaciones similares para otros momentos del siglo, como sabemos por otro tipo de documentación[719] de la existencia de una epidemia a principios de siglo, entre 1601 y 1604, que afectó indistintamente a todo el Archipiélago.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[717] Actas del Cabildo. Acta 284, 15 de enero de 1669.

[718] Actas del Cabildo. Acta 13, 13 de noviembre de 1618. En esta ocasión el riego de vender vino nuevo llevaba consigo el posible contagio de enfermedades.

Actas del Cabildo. Acta 15, 29 de noviembre de 1618. En la isla había algunas enfermedades, pero los vecinos no podían confesarse al no haber beneficiado.

[719] A.A. Leg. Herrera I, nota suelta.

7. Fiestas y ceremonias

El cabildo también organizaba actos lúdicos en algunas fechas en que se conmemoraba efemérides o sucesos notables. Las fiestas más importantes celebradas en Lanzarote eran las del Corpus, la Pascua, la de Nuestra Señora de Candelaria y algunos acontecimientos reales, como el bautizo del príncipe o los fastos organizados por la coronación de los monarcas hispanos.

Cuando se celebraba la fiesta del Corpus, en el mes de junio, el cabildo ordenaba limpiar las calles y mandaba llevar ramas para la iglesia, so pena de 6 reales aplicados para obras pías[720]. Durante esta fiesta, en la víspera y el mismo día de Corpus[721], tenía lugar la salida del diablete, un personaje con máscara y ataviado con una capa, que corría por las calles tratando de asustar y espantar a los vecinos; además se efectuaban danzas ejecutadas por bailarines armados con espadas, quienes gesticulaban al ritmo de tambores tocados por los esclavos.

El mayordomo era el encargado de costear este evento de los fondos de propios del cabildo, en el cual a principios del siglo solía emplear 21 reales, que servían para pagar la rama que se traía para la iglesia, para la limpieza de las calles que estaban a cargo del cabildo, y algún regalo que podía entregarse a los danzantes[722]. Pero, además, el cabildo podía hacer repartimiento de los gastos de esta fiesta entre los artesanos u otros profesionales, siendo un regidor diputado el encargado de llevarlo a cabo, como se hizo en 1635 entre los taberneros y carreteros[723]. Un par de años más tarde, el repartimiento de los gastos se hizo entre los mercaderes, zapateros, vendedoras y otra gente que solía contribuir a dicha fiesta[724].

Como puede suponerse, los gastos podían variar, según la entidad de la fiesta; a finales de la década de los treinta fue elevándose hasta alcanzar cifras hasta entonces desconocidas: en 1638 se llegó a gastar 153 reales[725], pero en 1639 se llegaba a los 186 reales, de los cuales 60 eran los que había cobrado el alguacil de los mercaderes, zapateros y

---

[720] Actas del Cabildo. Acta 20, 16 de junio de 1628.
[721] Actas del Cabildo. Acta 164, 22 de mayo de 1652.
[722] Actas del Cabildo. Acta 26, 28 de junio de 1629.
[723] Actas del Cabildo. Acta 93, 24 de mayo de 1635.
[724] Actas del Cabildo. Acta 114, 22 de mayo de 1637.
[725] Actas del Cabildo. Acta 134, 20 de noviembre de 1638. Además, había que añadir otros 20 reales que el regidor diputado pagó a Nicolás Ribera por el valor de una espada que se le quebró, la cual había prestado para la danza de espadas que se hizo en dicha fiesta.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

vendedores; el resto había salido de los propios del cabildo[726].

En alguna ocasión de años estériles el cabildo no disponía de propios, pero la obligación de realizar la fiesta se cumplía repartiendo los gastos entre los colectivos que tradicionalmente contribuían, y pidiendo el resto prestado a los vecinos, así pasó en los años 1652[727] y 1653. En este último, el cabildo ni siquiera disponía de 30 reales para pagar los gastos de la celebración, porque la isla se había despoblado de la mayor parte de sus vecinos, es más, tampoco había ninguna persona que tocara el tambor para hacer alguna danza; ya que los esclavos que lo tocaban habían sido vendidos en Gran Canaria, por las necesidades que pasaban sus dueños. No obstante, el cuerpo capitular acordó que se hiciera lo que se pudiera, como limpiar la plaza y todas las calles por donde solía ir la procesión, además de mandar traer dos cargas de rama de Famara, para enramar la iglesia mayor[728].

En 1657 ya había pasado la penuria y el cabildo pudo celebrar una fiesta más que digna, pues invirtió en ella 157 reales; de los cuales 121 había cobrado el regidor diputado de las vendederas, que los debían de los 4 ducados que pagaban cada año a los propios, más 40 reales que le había dado Juan de Matos del repartimiento que se hizo a los oficiales[729].

En la fiesta del año siguiente se gastó 156 reales y 2 cuartos en muy diversas materias: pólvora, zapatos para los danzantes, comida de los mismos, rama, limpieza de calles, lienzo que se compró para el vestido del diablete, una carátula, dos libras de cera blanca y otros costos.

El repartimiento de este gasto se había hecho entre los mercaderes, vendederas, zapateros, tahonas, carretas y camelleros, quienes contribuyeron con 67 reales, cobrados por el alguacil Manuel Rodríguez, quien los entregó al mayordomo Simón de Braga. Aparte de esta cuenta, el cabildo mandó pagar 6 reales Juan González, sacristán menor, por la solicitud y cuidado en aderezar las andas; aunque debía entregar al mayordomo 30 varas de cinta cardesa que se habían comprado para dichas andas, más la carátula y el vestido del diablete, que debía tener el mayordomo en su poder para las demás festividades que el cabildo

---

[726] Actas del Cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640.
[727] Actas del Cabildo. Acta 164, 22 de mayo de 1652.
[728] Actas del Cabildo. Acta 180, 24 de mayo de 1653. Además, se acordó que los 30 reales necesarios los pidiera prestados a algún vecino el capitán Juan de Munguía. La primera cantidad que hubiera tocante a fiestas debía ser destinada a pagar los 30 reales a la persona que los prestase.
[729] Actas del Cabildo. Actas 229 y 230, 11 de mayo y 13 de julio de 1657. El regidor diputado fue Antonio de segura.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

hiciese[730].

A partir de la segunda mitad de la centuria parece que el cabildo dejó en manos de los regidores el organizar la fiesta y dar cuenta a la institución sin apremio alguno. Eso es lo que se desprende de las escasas comparecencias de los regidores, aunque los costos no llegaron a ser como en los mejores tiempos. Los gastos de estas fiestas para los años 1665 y 1666 importaron 20 ducados (220 reales), según las cuentas que dio el regidor Cristóbal de Armas; mientras que en los años 1667, 1668 y 1669 pudieron superarlos porque aún se le debían 250 reales al alcalde mayor, quien se había encargado de ellas esos años[731]. Al año siguiente se le encargó la organización de la fiesta al regidor Antonio López de Carranza, quien reconoció haber gastado en ella 122 reales, 74 de los cuales aportaron por repartimiento los oficiales[732]. Algo más se gastó en 1671: el repartimiento realizado entre los tenderos, vendederas, oficiales y camelleros fue de 68 reales, más otros 101 reales que el cabildo aportó de sus propios; así que el costo de la fiesta ese año fue de 169 reales[733].

Como puede apreciarse por los datos aportados, el cabildo cumplió con la organización de esta fiesta oficial, al igual que en Fuerteventura[734], siempre que pudo y según las circunstancias económicas por las que atravesaba la institución y la isla.

Entre otras fiestas organizadas en Lanzarote, cuya competencia recaía en el cabildo, destaca la fiesta del 2 de febrero en honor de Nuestra Señora de Candelaria. El fervor de los lanzaroteños a la virgen de Candelaria puede remontarse a los tiempos de la conquista del Archipiélago, cuando la imagen fue desubicada de su emplazamiento actual y trasladada a Lanzarote[735] (por Sancho de Herrera en 1464[736]). En tales ocasiones el cabildo gastaba importantes sumas de dinero, pues ofrecía cera a la virgen[737]. La tradición era entregar la cera a los beneficiados, capellanes y demás ministros de la iglesia; lo mismo al cuerpo capitular,

---

[730] Actas del Cabildo. Acta 239, 2 de julio de 1658.
[731] Actas del Cabildo. Acta 289, 1 de septiembre de 1669.
[732] Actas del Cabildo. Acta 300, 18 de julio de 1670.
[733] Actas del Cabildo. Acta 324, 5 de junio de 1671.
[734] ROLDAN VERDEJO, R. y DELGADO GONZÁLEZ, C.: ***Acuerdos...*** opus cit, pp. 35 y 50.
[735] La mayor parte de los autores canarios consideran con Viera y Clavijo que la virgen fue trasladada a Fuerteventura, sólo Abreu Galindo afirma que lo fue a Lanzarote. Al menos, en esta isla hubo una importante devoción a esta imagen, lo que no sucedió en Fuerteventura.
[736] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias,*** opus cit., t.I, pp. 417-418 y 429-430.
[737] Actas del Cabildo. Acta 251, 31 de marzo de 1659. Ese año se gastaron 93 reales en cera blanca que se hizo traer de Tenerife, para la fiesta de Nuestra Señora de Candelaria.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

procuradores, alguaciles, sargento mayor, y a las mujeres de los regidores y escribanos[738].

En el siglo XVII el pago de Candelaria se encontraba ubicado en las proximidades de la zona homónima, en la vega de Tomaren[739], cerca de las aldeas de So, Muñique, Fiquinineo, Tao, Lomo de San Andrés, Traquillo, El Peñón y Mancha Blanca; cuyos vecinos solían limpiar la mareta de Tao conjuntamente, al ser la que les abastecía de agua a ellos y a sus ganados[740]. Según Madoz, la iglesia parroquial de Candelaria se arruinó al tiempo de su construcción, sirviendo posteriormente de templo una ermita en Tías[741]. Tanto la ermita de nuestra Señora de Candelaria, como la aldea y zona de Candelaria se encontraban en la vega de Tomaren; las cuales fueron destruidas por los volcanes en el siglo XVIII[742].

Esta festividad acabó desapareciendo del calendario oficial del cabildo con el paso del tiempo.

Una de las fiestas más importantes celebradas en la isla durante el siglo XVII fue la del Príncipe heredero. El cabildo se enteró de la noticia el 3 de febrero de 1658, por lo que acordó organizar unos festejos acordes al evento: en la iglesia parroquial se mandó decir una misa cantada con procesión general por toda la Villa, para lo cual se entregó la cera blanca y amarilla necesaria. La fiesta se difirió para el domingo, día 20, pregonándose que todos los vecinos de la isla acudieran a la Villa en esa fecha; además, se ordenó que todas las personas que vivían en la Villa, el sábado por la noche pusieran iluminarias en sus ventanas y puertas, bajo pena de un ducado. Por parte del cabildo, a costa de los propios, se mandó poner en la plaza algunas pipas con leña encendida, y hacer fuegos artificiales de cohetes y montantes[743]. Aparte de estos actos, se corrieron toros, llevados expresamente para la ocasión, y se dispararon balas.

El regidor Antonio de Segura dio cuenta de los gastos de esta fiesta unos días después; por la cual consta haber tenido de costo 283 reales, en los que se incluía lo pagado

---

[738] Actas del Cabildo. Acta 332, 2 de febrero de 1672.

[739] ROMERO RUÍZ, C.: Crónicas documentales sobre las erupciones de Lanzarote, Madrid, 1997, pág. 38.

[740] Actas del Cabildo. Acta 304, 8 de septiembre de 1670.

[741] MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Canarias*, Madrid, 1845-1850, reed. 1986, pág. 218.

[742] LEON HERNANDEZ, J.: *La ermita de Nuestra Señora de Candelaria en la isla de Lanzarote antes de los volcanes del siglo XVIII.* "XII Coloquio de Historia Canario-Americana" (1996), Las Palmas de G.C., 1998, pp. 697-718.

[743] Actas del Cabildo. Acta 235, 3 de febrero de 1658. Para esta fiesta se nombró diputado al caballero regidor don Antonio de Segura.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

al condestable Antonio Piñero por los fuegos que hizo de cohetes y montantes[744].

Lo que resulta más curioso de esta celebración es el hecho de que en Lanzarote se corrieran toros en esta época, pues es la primera noticia que tenemos sobre ello. No obstante, era una costumbre corriente en la isla de Tenerife[745].

La otra fiesta importante, en la que tenía algún tipo de responsabilidad el cabildo de Lanzarote, era la del Jueves Santo, por la cual se pagaba todos los años 50 reales a la ermita de la Vera Cruz; cuyo mayordomo (de la familia Gutiérrez Melián) era el encargado de organizarla[746].

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[744] Actas del Cabildo. Acta 236, 25 de febrero de 1658.
[745] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia...*** opus cit, tomo II, páginas 199, 204 y 255.
[746] Actas del Cabildo. Acta 168, 24 de octubre de 1652.

8. Asistencia social

Puede decirse, sin miedo a errar, que durante el siglo XVII, la asistencia social en la isla, estuvo más en manos de la iglesia, que contaba con la caridad cristiana de sus vecinos, que en las competencias del Cabildo; pues esta institución sólo dispuso de recursos para atender una mínima parte de los problemas sociales.

La actividad asistencial del Cabildo se redujo a cubrir las necesidades de unos pocos huérfanos, viudas y pobres. En épocas de crisis el cabildo se veía desbordado, por lo que únicamente y con dificultad podía pedir auxilio a las demás islas, o en su defecto, organizar la evacuación de los más necesitados.

Aunque parece que en la Villa hubo un hospital tiempo atrás, no hemos hallado documentación alguna al respecto, pero puede ser que en caso de haber desaparecido, su ausencia la cubriera el convento de San Francisco; aunque no nos parece que fuera muy necesario para una población tan escasa y con tan pocos recursos. Con toda seguridad, los problemas de desamparo y pobreza individual eran resueltos por los vecinos, quienes estarían abocados a ello tanto por las autoridades civiles como por las eclesiásticas. No obstante, parece ser que en 1773 el obispo fray Juan Bautista Cervera mandó edificar un hospital en Lanzarote[747].

En este sentido, son relevantes algunos protocolos notariales, en los cuales se refleja la actitud de los alcaldes mayores solucionando problemas de desamparo: a las viudas que quedaban en la indigencia se les buscaba casa, ubicándolas con parientes o familias que las cuidasen, mientras que a los huérfanos se les solía poner a soldada[748] para que aprendieran un oficio y con el tiempo pudieran valerse por sí mismos, ya que uno de los cometidos de los alcaldes era la función asistencial como Padres de huérfanos, cuando no existía esta figura[749], como era el caso de la isla de Lanzarote en el siglo XVII.

No obstante, a lo largo de la centuria objeto de estudio la labor asistencial en el terreno privado apenas fue relevante, ya que sólo se otorgaron algunas tierras, autorizaciones para construir pozos y para exportar grano en momentos de crisis. Por ello, la asistencia del

---

[747] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia...*** opus cit., tomo II, pp. 597-598.

[748] A.H.P.L.P. Los protocolos suelen informar de estos casos de manera indirecta, en algunas ocasiones se expresa que la isla no tenía padre de huérfanos y que esa función la desempeñaban los alcaldes mayores.

[749] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: Política... opus cit., Cap. II.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cabildo como institución habría que buscarla más en el buen gobierno y en la prevención de riesgos más que en una actividad concreta desarrollada con los vecinos más necesitados.

9. Competencias en materia religiosa

En esta materia, el cabildo no tenía competencias en sentido estricto, pero sí compartía con las autoridades eclesiásticas cierta responsabilidad en la organización de rogativas, procesiones, festejos o en el recibimiento de las bulas. Este último era uno de los temas más importantes en los que intervenía el cabildo en materia religiosa: no sólo convocaba al pueblo para recibirlas, sino que nombraba a un tesorero y administrador de su limosna, quien materialmente las recogía, debiendo hacer escritura y dar fianza de ello.

Las bulas llegaban todos los años, desde el mes de octubre a enero o marzo, cuando se cumplía el año desde que se habían publicado las anteriores, el cabildo debía hacer el nombramiento del tesorero para publicar las del año entrante; por lo que muchas veces debía aplazar este nombramiento y otras veces se vio apremiado a hacerlo por pasar el tiempo.

El nombramiento de tesorero lo decidía el cuerpo capitular sin contar con el interesado, al que le era comunicado y no lo podía rechazar sino era por causa mayor; no obstante, no solía recaer en cualquier persona de la vecindad, pues se buscaba para ello a alguien idóneo, que pudiera responder económicamente de ellas. Por ello, casi siempre fueron elegidos para la administración de las bulas personajes relevantes de la sociedad lanzaroteña, como antiguos regidores, familiares del Santo Oficio, escribanos o mercaderes.

El número de bulas entregado cada año variaba, según las expectativas de los señores de la Santa Cruzada, que era la institución que las enviaba. En Lanzarote se recibían entre mil quinientas y dos mil bulas, repartidas entre bulas de vivos, las más numerosas, a las que seguían las de difuntos, y finalmente las de composición. Estas bulas tenían un valor variable, e iban acompañadas de otras más caras que se "vendían" a los prohombres de la sociedad. El precio de ellas era de diferente "limosna": las había de limosna de 8 reales, de 6 reales, de 4 reales y de 2 reales.

Las bulas se recibían con procesión de todo el pueblo, debiendo asistir los mayores de catorce años o, al menos, de cada casa uno; cuyo acto se difería siempre para un domingo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Pero antes era pregonado en las calles de la Villa y aldeas. Ese día, el alguacil mayor salía a caballo con los demás alguaciles, para acompañar al pendón y al tesorero, al mismo tiempo que se daba el pregón[750].

Estas fueron las competencias más relevantes del cabildo lanzaroteño en el siglo XVII, en todas ellas trató de cumplir con mayor o menor acierto, aunque en general puede achacársele una cierta relajación cuando la situación económica era buena; lo que iba en detrimento del abastecimiento de la isla.

También puede hablarse de falta de previsión, así como de falta de fuerza para enfrentarse a otras instituciones que extraían frutos de la isla, aún cuando estuviera cerrada la saca. Lo que repercutía en el desabastecimiento de la propia población. Sin embargo, no creemos que de cumplir estrictamente con sus obligaciones las cosas hubieran cambiado mucho.

Lanzarote estaba condenada a padecer la situación que hemos visto en cada uno de los apartados estudiados, porque la estructura socioeconómica no dejaba otras posibilidades. A los problemas que se presentaban en relación con el abastecimiento, y también con respecto a las otras competencias que se desprenden de éste, el cabildo siempre trató de solucionarlos; aunque las alternativas eran muchas veces de tipo primarias, y otras, simples ocurrencias de un cuerpo de regidores que no en todas las ocasiones estaba acertado.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[750] Actas del Cabildo. Diferentes actas: 11, 12, 19, 22, 23, 41... etc.

CAPÍTULO VIII
RECURSOS DEL CABILDO

En el Antiguo Régimen los cabildos canarios se autofinanciaban. Esta institución nunca dispuso de recursos ajenos procedentes de otras administraciones, como podría ser la Real Audiencia o la Corona, para cumplir las funciones del gobierno insular. Sólo en algunas ocasiones críticas, el Cabildo de Lanzarote recibió ayudas de otra instancia, que no era del todo ajena a él, ya que se trataba de la institución señorial. Sin embargo, y en términos generales, el Cabildo de Lanzarote logró mantener y financiar su administración con muchas dificultades al no disponer de recursos propios suficientes; de hecho, esta es la queja que con mayor asiduidad se pone de manifiesto en las actas del cabildo, reiterada una y otra vez en los momentos de crisis.

El cabildo contaba para su funcionamiento con recursos provenientes de dos fuentes: en primer lugar disponía de bienes de propios, es decir, aquellos que habían sido adjudicados a la institución desde el momento de su creación, así como los que se iban agregando por diferentes circunstancias; en segundo lugar contaba con las rentas generadas por esos mismos bienes, así como con los impuestos sobre diversos géneros.

1. Bienes de propios

Los bienes de propios o "propios" eran aquellos que estaban sujetos a tributos o derechos del común. Por lo tanto, eran todos aquellos bienes pertenecientes a la república, con cuyas rentas se sufragaban los gastos de la institución que los administraba.

El cabildo de Lanzarote disponía de bienes de propio muy repartidos por la geografía insular: vegas, dehesas, maretas, pozos y fuentes; así como algunas pequeñas propiedades que había adquirido por donaciones, multas o embargos a vecinos y particulares. También, desde principios del siglo XVII disfrutaba de la explotación de la isla de La Graciosa por merced del marqués de Lanzarote.

Según el inventario del pueblo escriturado el 20 de julio de 1560, por copia del mismo realizada el 30 de diciembre de 1604 (ambas escrituras fueron de nuevo

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

protocolizadas el 11 de septiembre de 1718)[751], consta pertenecer al cabildo de Lanzarote los siguientes bienes:

1.1. Maretas[752]

1. ***Mareta Grande de la Villa***, con sus acogidas y barrancos, todas las que vienen del llano de la calera y calera de la Torre, con todas las demás acostumbradas que al pueblo le pertenecen. (En la Villa de Teguise).
2. ***Mareta de Arenillas.*** Cerca de Las Mares y Teseguite. Con todos los barrancos y acogidas que van desde Santa Cruz para ella y de la ladera de la caldera de la Tine, con todo lo demás ella perteneciente. (En Arnillas).
3. ***Las Mares.*** Dos maretas, una junto a otra, que pasa el agua de una a la otra, con los barrancos que vienen de Nuestra Señora de Las Nieves y Lomo Blanco, y el barranco abajo hasta entrar en ellas, con todo lo a ellas pertenecientes, así de moderno como de antiguo. (En la bajada de las Nieves).
4. ***Mareta Grande***. Con todos los barrancos que viene de Hacia Tomar y Tamia, con la coladera que le suele pertenecer. (En Mozaga).
5. ***Guasimeta***. Mareta de Guasimeta con sus acogidas y barrancos, según la costumbre antigua. (En Guacimeta).
6. ***Cisterna de la Peña***. Junto al camino que va a Ganso, a mano derecha, con las acogidas del camino y las demás que suelen entrar; las cuales no se le pueden quitar hasta que esté llena. (En Ganzo).
7. ***Mar de Espinos***. En el camino que va de Ganzo adelante, con todas las acogidas a ella perteneciente. (En Ganzo).
8. ***Monahas***. Junto a la mareta de Yay, con las acogidas que vienen del charco y todas las demás antiguas que a ella solían venir. (En Yaida).
9. ***Cisterna de Nosa***. Cisterna cubierta, con los barrancos y acogidas que le vienen. (¿)
10. ***Maço***. Mareta que dicen de Maço, con las acogidas y barrancos perteneciente,

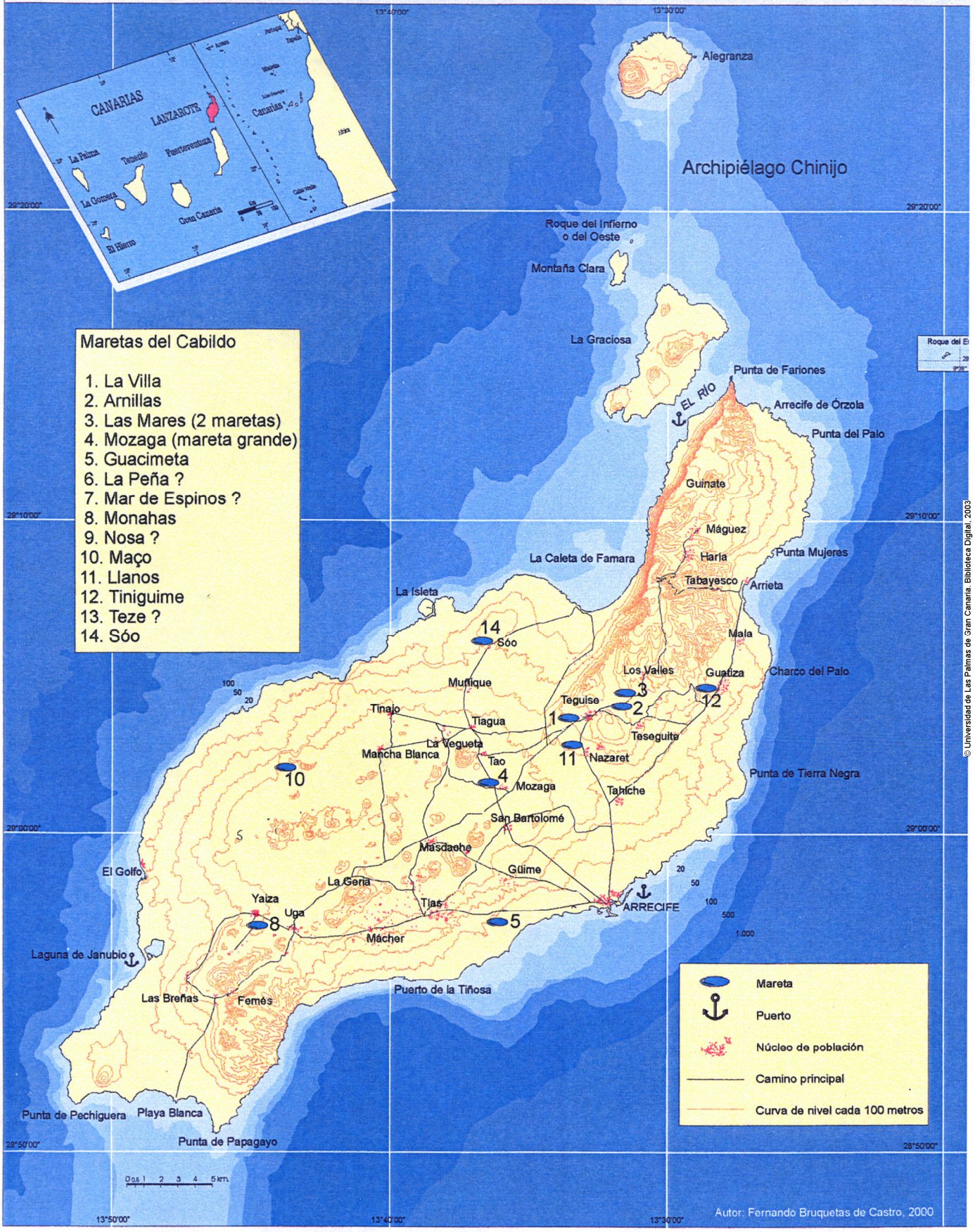
[751] A.H.P.L.P.: 2797, Diego Cabrera Betancor, 1718, fol. s/n. La toponimia es la que facilita el documento.

[752] Agradecemos a Agustín Pallarés Padilla la información sobre la ubicación actual de las

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII

Maretas del Cabildo



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

según es y ha sido uso y costumbre. (Mazo).

11. ***Mareteja del pueblo***. Junto a las tierras del pueblo. (¿)
12. ***Barranco de Tiniguime***. Desde la cueva Bermeja que entra en Guatiza con todos los charcos de agua del dicho barranco. (En Guatiza).
13. ***Mareta de Teze***. Junto a Azuaje, con sus acogidas. (¿)
14. ***Mareta de So***. Junto a las casas de So, con sus acogidas. (En So).

1.2. Vegas

1. ***Haría***. 20 fanegadas de sembradura de cebada. Tiene por límite el barranco que va al valle de Haría, y de las acogidas que van de la montaña de Tenala y dicho valle de Haría, con lo demás de la vega anejo y perteneciente.
2. ***Faguna***. 10 fanegadas de sembradura de trigo. Con lindero el barranco de Elvira Sánchez, que fueron de Andrés de Armas. (Aguza).
3. ***Mochay***. 30 fanegadas de sembradura de cebada. Camino de Tisalaya linda con tierras que fueron de Micer Maciot. (En Mosaga).
4. ***Ortíz***. 50 fanegadas de sembradura de cebada, que lindan por el camino que va de esta Villa a Tasteina, y por otra parte tierras de Hernán Peraza y Guillen Peraza. (En Tinajo).
5. ***Tasteina***. 14 fanegadas de sembradura de trigo, que lindan con tierras de Esteban de Armas y con tierras de Luis de León. (En Masdache, Montaña Negra).

1.3. Dehesas

1. ***El Jable***. Dehesa del pueblo, desde la mar del norte hasta la mar del sur, que toma toda la isla atravesada y viene luengo de las casas de Binare a dar por el canto de la vega de Esquenenegue, del barranco de Tomarada a dar a la

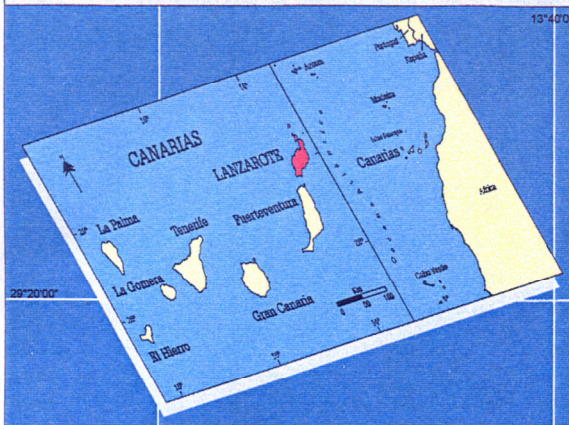
---

diferentes maretas.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII

Vegas del Cabildo



Vegas del Cabildo

1. Haría (2 fanegadas)
2. Faguna (10 fanegadas)
3. Mochay (30 fanegadas)
4. Ortiz (50 fanegadas)
5. Testeina (14 fanegadas)
6. Tahiche
7. El Mine
8. Los Valles
9. Masguigo?
10. Tomaren
11. Muñique
12. Fiquinineo?
13. Sóo

Alegranza

Archipiélago Chinijo

Roque del Infierno o del Oeste

Montaña Clara

La Graciosa

Punta de Fariones

EL RÍO

Arrecife de Órzola

Punta del Palo

Guinate

Máguez

Haría

Punta Mujeres

La Caleta de Famara

Arrieta

Tabayesco

La Isleta

Mala

Sóo

Los Valles

Guatiza

Charco del Palo

Muñique

Tinajo

Teguise

Tiagua

La Vegueta

Teseguite

Tao

Nazaret

Mancha Blanca

Punta de Tierra Negra

Mozaga

Tahiche

San Bartolomé

Masdache

Gúlime

El Golfo

La Geria

Yaiza

Tías

ARRECIFE

Uga

Mácher

Laguna de Janubio

Puerto de la Tiñosa

Las Breñas

Femés

Punta de Pechiguera

Playa Blanca

Punta de Papagayo

13°50'00"
13°40'00"
13°30'00"
29°20'00"
29°10'00"
29°00'00"
28°50'00"

0 0,5 1 2 3 4 5 km.

100 50 20 20 50 100 500 1.000

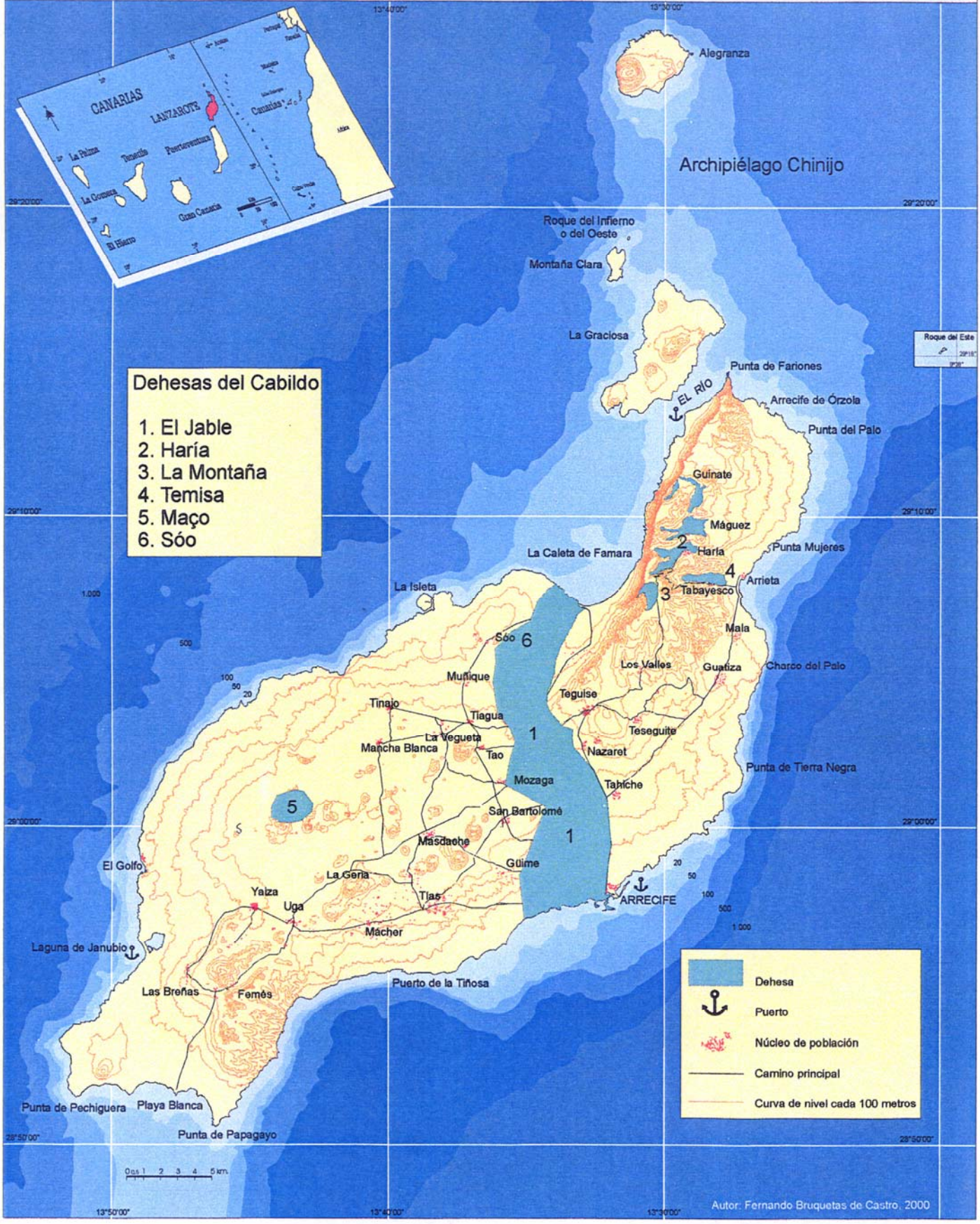
Vega
Puerto
Núcleo de población
Camino principal
Curva de nivel cada 100 metros

Autor: Fernando Bruquetas de Castro, 2000

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

LANZAROTE EN EL SIGLO XVII

Dehesas del Cabildo



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

montaña de Emine, y de allí a Zonzamas; y por la otra parte el camino que viene de Famara a dar a esta Villa y el camino que va a dar al Arrecife.

2. ***Haría.*** En el valle de Haría, que se entiende desde el chafaríz, lindando con el *cenobio* de Gayo a dar a la Corona, y de allí volviendo a lindar con el cenobio y a dar al malpaís, y de allí a las cuevas, lindando con los términos de malpaís a dar a la vega de Haría.
3. ***La Montaña.*** Toda la Montaña, según es su uso y costumbre y se ha guardado hasta hoy.
4. ***Temisa.*** Dehesa perteneciente a la fuente de Temisa, que es todo el valle de un lado a otro, hasta dar con términos comarcanos.
5. ***Maço.*** Que antiguamente ha poseído el pueblo para las vacas. y en la parte del Chupadero, según el uso y costumbre usado y guardado.
6. ***Soo.*** Con el corral grande que allí tiene el pueblo, con sus salidas a las laderas de Famara, con todo lo demás que allí ha poseído el pueblo para la cabronada.

1.4. Pozos

Haría:

1. Pozo de Juana de Niz, dentro de las casas que fueron de Cristóbal Rodríguez.
2. Pozo de Gregorio, junto al anterior, que se ha hecho nuevo.
3. Pozo de las Vacas, más bajo.
4. Pocillo de las mujeres, con su pila.
5. Otro pocillo junto a las casas de Ruí Leme, cerca del anterior, hacia el barranco.
6. Pozo de Temala, abajo del valle, con su pila.
7. Fuente del chafaríz de Haría, con todo lo demás de antigüedad.
8. Fuente de Buen Hombre o Buen Nombre. A manera de pozo antigua, que está junto a la huerta de Juan de Elvira.

Rubicón y su comarca:

1. Tres pozos junto a San Marcial. El primero es un pozo grande, abierto, de

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

bóveda antigua, con su pila y con lo demás de antigüedad a él perteneciente.

2. Otro pozo más arriba de este que también fue pozo abierto, con todo el sitio y lo demás perteneciente.
3. Pozo de Marcos Luzardo, que es otro pozo más arriba de estos.
4. A estos pozos le pertenece las entradas y salidas, y la vaquería y cabronada del pueblo, y las demás alimañas que del pueblo antiguamente suelen gozar las dichas aguas.
5. Pozo de Benenso, que fue pozo abierto con la entrada y salida y dehesa perteneciente, de antigüedad usada y guardada.
6. Pozo de Asoge. Pozo viejo que fue abierto junto a la mar, con la entrada y dehesa a él perteneciente.

1.5. Fuentes

1. **El Barranco de Famara**, desde arriba a lo alto del risco al barranco abajo, con la madre del agua, charcos y con la poceta, con su chafariz que está debajo de la poceta, y el barranco hasta dar a la mar. Todo el cual barranco, fuentes y pozo es del pueblo desde la antigüedad.
2. **Fuente de Temisas**. Con el chafariz, fuente, madre del agua y charcos que están en dicho barranco de Temisas, con los caños del agua que entran alto y bajo en el dicho barranco de Temisas, todo el dicho valle y fuentes y goteras de él.
3. **Fuente de Femeje**, camino del Rubicón, con todo lo perteneciente a la dicha fuente de entrada y salida del valle de Femese.
4. **Fuente de Juan Martín**, en la Montaña, con su acogida.
5. **Fuente de Maramasgo**, con un chafariz de ladrillo y cal, grande, y otro más pequeño.
6. **Fuente del Rey** o fuentecilla de Nuestra Señora.

Además de estos propios, el cabildo de Lanzarote contaba con algunos otros de cierta importancia:

1. **La Audiencia y el corral** que se encontraban en la plaza pública de la Isla, es decir, en la Villa de Teguise, con sus entradas, salidas, usos y costumbres.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. **La Carnicería**, que estaba situada a un canto de la plaza, entre las casas de María de Bilbao y de Lucía Moseque, con el solar a ella anejo y perteneciente, sus entradas y salidas.
3. **Corral del pueblo**, junto a las casas de Pedro de Mesa, con sus entradas y salidas, usos y costumbres, en la Villa.
4. **Otro corral** del pueblo en La Montaña.
5. **Casas**: unas que tiene a tributo de la Iglesia en la plaza de la Villa, que son la de la Herrería. Otras que suben de San Antonio, otras en que mora Viera.

Siguiendo el documento que citamos[753], a todo esto habría que añadir otros propios del Concejo, que luego veremos detenidamente y aumentados en las rentas e impuestos; ya que el documento original se encontraba muy deteriorado, haciendo imposible su lectura en algunos párrafos, según los escribanos que lo copiaron. Así, pues, también pertenecía al cabildo de Lanzarote:

1. El impuesto sobre los vinos y pipas que entraban en la Isla, con lo cual se pagaba la renta y salario que tenían los regidores del cabildo, así como los oidores de la Real Audiencia de Canarias.
2. La isla de La Graciosa. En cuanto a esta deshabitada isla, es conveniente aclarar que la misma había sido donada al cabildo por el primer marqués de Lanzarote, para sostén y ayuda de esta institución desde finales del siglo XVI; la cual se aprovechaba de ella arrendándola a algunos ganaderos, quienes llevaban sus animales para criar y pastar, casi siempre por tiempo de un año. También tenían aprovechamiento las pardelas (que solían cazarse por el mes de octubre), de las que se sacaba grasa, que era el sustento de los pobres de la isla de Lanzarote, y el aceite con que se alumbraban[754]. Por lo cual se les dejaba a todos los habitantes el ir a pescar y cazar a ella, sin que pagaran cosa alguna al arrendador ni al cabildo.

Durante todo el siglo XVII el cabildo administró la isla de La Graciosa, aunque para ello debió enfrentarse con la marquesa viuda, doña Mariana Manrique, madre del segundo

[753] A.H.P.L.P.: 2797, Diego de Cabrera Betancor, 1718, fol: s/n.
[754] Actas del cabildo. Acta 84, 13 de marzo de 1634.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

marqués, quien intentó para sus fines, y por su mano poderosa, como se dijo en su momento, aprovecharse de los frutos de dicha isla[755].

Los bienes de propio de Lanzarote los administraba el cabildo, algunos como las maretas eran administrados directamente por la institución, quien nombrada guardas en las mismas, para vigilar la recogida y el uso del agua por los vecinos y sus animales. Otros solían arrendarse anualmente en pública subasta al mejor postor, como era el caso de las vegas; mientras que otros pocos podían ser vendidos en casos extremos, con el fin de obtener algún capital. Esto último se hizo en algún momento de gran necesidad de la Isla, como sucedió en el año 1652, cuando el cabildo no podía hacer frente al pago del alojamiento del sargento mayor; por lo que debió vender unas tierras que le pertenecían en el pago de Umaren, las cuales habían sido embargadas hacía seis o siete años por el mayordomo Melchor de Sosa. Estas lejanas e improductivas tierras habían pertenecido al licenciado don Marcos de Betancor, siendo rematadas por deudas contraídas con la institución[756].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. Rentas e impuestos

Las rentas que proporcionaban los bienes de propio sostenían los gastos generales del cabildo, tal y como se deduce de la contabilidad simple que elaboraban los mayordomos; la cual era presentada cada cierto tiempo al cuerpo capitular.

El problema fundamental de la contabilidad cabildicia era que tanto los ingresos como los gastos nunca eran fijos, aunque procedieran siempre de los mismos capítulos; sin embargo, al proceder los ingresos de arrendamientos (vegas, venta de vino, etc.) cuyos valores de remate variaban circunstancialmente, debido a malas cosechas, condiciones climáticas, guerras, epidemias u otras, como la mera estrategia de los rematadores, al final, las cantidades ingresadas por el cabildo anualmente solían variar de un ejercicio a otro.

Mientras que los gastos, aunque también variaban, requerían de una cantidad fija que podría reducirse en algunos momentos de crisis tomando medidas extraordinarias, como el

---

[755] Actas del Cabildo. Acta 84, 13 de marzo de 1634.

[756] Actas del Cabildo. Acta 167, Agosto de 1652. Con el producto de la venta se le pagó a doña María de Ayala, viuda del sargento mayor, quien tenía ejecutado al cabildo de Lanzarote por el

suprimir oficios o rebajar salarios. Esta sola circunstancia ya impedía que el cabildo pudiera elaborar presupuestos económicos con bases reales, pero a ella se añadía el que los mayordomos no presentaban la contabilidad puntualmente, dejando cantidades considerables por cobrar y saldar con la institución para ejercicios siguientes, lo que también incidía en los mismos términos.

A todo ello habría que añadir que algunos años el cabildo apenas disponía de rentas procedentes de sus propios, los cuales, desde mediados del siglo, estaban en franca decadencia y desaprovechamiento.

En cuanto a lo más cercano a una provisión de fondos sólo existía el pósito de la isla, donde se almacenaba el grano que garantizaba la próxima cosecha, aunque apenas ayudaba en los momentos de crisis reiteradas.

Las partidas de ingresos más importantes procedían de la entrada del vino en la isla y de los arrendamientos de las vegas. Con respecto al vino, por el derecho de entrada, que consistía en 2 reales y 4 maravedises por cada pipa, el cabildo debía pagar la parte proporcional del salario de los oidores de la Real Audiencia, que representaban 30 reales anuales. Con respecto a las vegas, sólo se ponían en arrendamiento aquellas más productivas, o sea, las de Haría, Mochay, Ortíz, y Tasteina; las cuales hubo años en que nadie las arrendó (como sucedió entre 1650 y 1656).

Todo ello hacía que la economía de la institución estuviera en precario la mayor parte del tiempo, de hecho, el cabildo se quejó el alguna ocasión de que no tenía suficientes ingresos para hacer frente a unas obligaciones que superaban los 700 reales anuales[757].

2.1. Distintos ingresos

En términos generales el capítulo de ingresos del cabildo estaba constituido por las partidas siguientes:

Cargas de agua.- Cantidad variable según el número de cargas de agua que llevaran los vecinos para su consuno personal y de sus animales. Los ganaderos pagaban un maravedí

---

alojamiento que se le debía a su marido.

[757] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

por cada cabra que bebiese en las maretas.

Sobras de maretas.- Cantidad variable consistente en el sobrante de las cédulas controladas por el mayordomo, quien las entregaba a los vecinos, según las cargas de agua que llevaran. También eran sobras de maretas lo que resultaba de los arrendamientos para la limpieza de las mismas, ya que lo que no se empleaba en la limpieza remitía a los fondos del cabildo; quien empleaba *las sobras* en obras pías o en lo que consideraran los vecinos.

Sembrados de las vegas.- Cantidad variable que los agricultores pagaban según lo que sembraran en las vegas que no se remataban. Veamos aquí un ejemplo del valor en que podrían rematarse las vegas:

Vega de Haría.- Entre 60 y 100 reales anuales.
Vega de Ortíz.- Entre 125 y 130 reales anuales.
Vega de Tasteina.- 100 reales anuales.
Vega de Mochay.- 90 reales anuales.

Pipas.- A razón de 2 reales y 4 maravedises por cada pipa de vino que entrara en la isla. Hay que tener en cuenta que había años en la segunda mitad de la centuria que no entraban más de 60 pipas.

Veamos el ejemplo de tres años contabilizados:

1633: 716 reales y 5 cuartos = 344 pipas.
1638: 314 reales y 2 cuartos.
1640: 1.269 reales = 608 pipas.

Sisa.- A partir de 1656, además de los 2 reales y 4 maravedises, se solicitó facultad Real para imponer una sisa de 3 maravedís en cada cuartillo de vino, y que se asentara por propios del cabildo; ya que las condiciones económicas eran críticas[758].

Vendederas.- Ocho vendederas[759], a razón de 3 ducados anuales; los cuales debían

[758] Actas del cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.
[759] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656. Estaba expresamente prohibido que

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

pagar por tercios. En la segunda mitad del siglo se empezó a cobrar a razón de 4 ducados anuales, pagando un ducado por trimestre[760].

Ferrete de los zapateros, peleteros.- Un maravedí por cada cuero que se echara a curtir en las tenerías.

Medidor del cabildo.- Ingresaba al cabildo 30 reales de renta anuales por la exclusiva de medir los granos en la Isla. Este cargo aparece en el año 1669[761] por primera vez, ya que antes lo asumían los quintadores.

2.2. Gastos

Como se dijo más arriba, el cabildo debía hacer frente a unos gastos que superaban los 700 reales anuales[762]. Este capítulo de gastos anuales lo constituían las siguientes partidas:

2.2.1. *Gastos ordinarios*

.- Salario del mayordomo del cabildo: 62,50 reales.

.- Salario del Ejecutor de la Real Audiencia[763]: 10 reales y 1 cuarto.

.- Salario de Procuradores: 80 reales.

.- Salario del Oidor de la Real Audiencia: 30 reales.

.- Salario de Escribano del cabildo: 66 reales.

.- Salario de regidores: 30 reales cada regidor.

.- Salario del guarda de la mareta de Arenillas: 480 reales.

.- Salario del guarda de la mareta de Las Mares: 480 reales.

.- Alojamiento del sargento mayor: 355 reales.

.- Fiesta del Corpus: 153 reales.

---

hubiera más de ocho vendederas. La razón podría estar en el espacio limitado isleño.

[760] Actas del Cabildo. Acta 237, 20 de mayo de 1658.

[761] Actas del Cabildo. Acta 293, 15 de diciembre de 1669. Melchor Pérez Perera solicitó el nombramiento de medidor, "*como se hacía en las demás islas*".

[762] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.

[763] Se trataba de la parte proporcional que pagaban los cabildos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

.- Salario del cirujano y barbero: 100 reales.

.- Salario de portero: 40 - 30 reales.

2.2.2. *Gastos extraordinarios*.

.- Procesiones (Jueves Santo, Socorro, etc.): cantidad variable.

.- Guardas de los puertos: 24 reales al día durante el Cierre de la Saca.

.- Mantenimiento (candados, armellas, etc.): cantidad variable.

.- Obras públicas: cantidad variable.

.- Recuento del ganado: cantidad variable.

.- Fiestas: cantidad variable.

.- Arreglos de escaños: cantidad variable.

.- Real Donativo: cantidad variable que se obtenía de la imposición del vino y de las vendederas[764].

El capítulo de gastos siempre era el mismo en cuanto a la calidad, no así con respecto a la cantidad, ya que en su mayor parte era variable; aunque casi nunca se bajada de la citada de 700 reales. Pero no podemos elaborar una contabilidad siquiera aproximada, por ello, las cifras que damos en la primera columna de gastos corresponden al año 1656, al ser el único que ha llegado hasta nosotros, gracias a lo que disponemos de todas esas cuentas.

No obstante, pese a lo que podría interpretarse como una caótica y deficiente administración, el cabildo mantuvo superávit en algunos ejercicios, como se desprende de las cuentas tomadas a los mayordomos. Veamos algunas de estas cuentas:

1633 Ingresos = 1.388 reales.
Gastos = 1.198 reales. -> superávit de 190 reales.

1638 Ingresos = 880 reales.
Gastos = 423 reales. -> superávit de 457 reales.

1640 Ingresos = 3.583 reales.
Gastos = 2.539 reales. -> superávit de 1.044 reales.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Obviamente esta no fue la tónica del resto de la centuria, de hecho, parece que la década de los treinta estaría entre las más benéficas de todas; ya que las quejas de la institución se evidencian según avanza el siglo.

Existen algunas catástrofes que deben tenerse en cuenta, como hemos reiterado en más de una ocasión. Se trataría de las ocurridas en los años 1618 por la invasión de turcos, y en 1627 por la sequía, cuyas consecuencias se arrastrarían hasta mediados de 1631. Excepto estos años, la primera mitad del siglo parece que fue positiva, demostrándose especialmente en términos económicos en la década de los treinta, como se dijo antes, así como a principios de los cuarenta.

Posteriormente, a partir de 1650, se suceden varios años críticos: 1651, 1652 y 1653, que obligan a la población a salir de la Isla, como amenazó con ocurrir más adelante, en 1663, 1664, 1665 y 1668.

Las actas del cabildo nos hablan recurrentemente de años malos, por enfermedad desconocida que afectaba a los animales y a quienes se alimentaban del ganado enfermo[765], aunque este caso tuviera pronta solución, no sucede así cuando se denuncia cortedad de frutos en la Isla, como en los años 1656[766], 1670[767] y 1671[768].

Otro aspecto relevante que puede deducirse de las cifras dadas anteriormente, las únicas que conservamos para el siglo, es que a mayores ingresos correspondían mayores gastos; pero también correspondía un mayor superávit en cuanto a las cifras globales.

No obstante, al contextualizar estos datos y compararlos con otros referentes, como pudiera ser el hecho de que cuando no había rentas de las vegas ni apenas ingresos por el vino, también había que enfrentarse a los diferentes gastos, lo cual incidía en la descapitalización de la institución, que atravesaba entonces por una precaria situación económica.

En algunas ocasiones el cabildo difería dichos pagos uno, dos y hasta tres años; haciéndolos efectivos en momentos de bonanza económica. Aunque a lo largo de la centuria es una constante el retraso ante las reclamaciones de los deudores, lo que podría verse

---

[764] Actas del Cabildo. Acta 155, 19 de agosto de 1641.
[765] Actas del cabildo. Acta 150, 27 de agosto de 1640.
[766] Actas del cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.
[767] Actas del cabildo. Acta 304, 8 de septiembre de 1670.
[768] Actas del cabildo. Acta 326, 31 de agosto de 1671.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

agravado con el crecimiento de las partidas de gastos con el correr del tiempo, ya que los ingresos permanecieron estables, apenas acrecentados con las sisas, cuando no disminuidos por las circunstancias climáticas, sequías, plagas de langosta, enfermedades y otras, como ya se ha visto.

Un ejemplo del crecimiento de los gastos con el siglo puede estar en las cuentas dadas por el mayordomo para el año 1640. En esta ocasión el mayordomo aseguraba haber pagado las siguientes cifras:

Cuadro XX

CUENTAS DE 1640

123 reales	al escribano, de salario y tres probanzas
18 reales	por acarreto de cal para la carnicería
30 reales	al pedrero de resto de 70 por encalar la carnicería
50 reales	de libranza al mayordomo
30 reales	para el Oidor de la Real Audiencia
50 reales	por los 100 del salario de cirujano y barbero
50 reales	al personero para cera, por las misas del Socorro
40 reales	al pedrero de resto de 70 por encalar la carnicería
49 reales	al alguacil por misas para la langosta
50 reales	al cirujano por resto de los 100 reales de salario
264 reales	al sargento mayor por el alojamiento de un año
24 reales	para la procesión de Ntra. Señora del Socorro
51 reales	del salario del Ejecutor de la Real Audiencia
30 reales	del salario del Oidor de la Real Audiencia
220 reales	al procurador para seguir pleitos en la Audiencia
22 reales	al procurador por pleitos en la isla
264 reales	al sargento mayor por el salario de un año
30 reales	del salario del Oidor de la Real Audiencia
22 reales	a los frailes que llevaron la Virgen a su ermita
30 reales	por el salario de portero

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

123 reales	al regidor diputado de la fiesta del Corpus
30 reales	del salario de Oidor de la Real Audiencia
8 reales	al regidor diputado contra la langosta
14 reales	al personero por ir con los religiosos al exorcismo
9 reales	por el *rofo* para encalar la carnicería
16 reales	por misas para las lluvias
10,5 reales	por empedrado del corral de la carnicería
30 reales	a los regidores diputados por contar el ganado
40 reales	de salario al guarda de la mareta de Las Mares
5 reales	al regidor que hizo traer el *rofo* para la carnicería
10 reales	para *hachos* de tea para la matanza de la langosta
60 reales	del salario de dos Oidores de la Audiencia
3 reales	al herrero por un garabato, cerrojo y clavos
3 reales	por el *acarreto* a camello de un *tajón*
5,5 reales	por agua para encalar la carnicería
7,5 reales	por acarreto de cal para la carnicería
20 reales	por un mes de guarda en la mareta de Arenillas
45 reales	por 9 libras de pólvora para disparar una pieza
50 reales	por cuenta de los 100 del salario de cirujano
12 reales	por el sermón de la fiesta de San Antonio
22 reales	por cinco misas rezadas, una cantada y procesión
8 reales	por finiquito de la guarda de la mareta de Arenillas
50 reales	al procurador por defensa de pleitos
14 reales	por el resto de la guarda de la mareta de Arenillas
24 reales	por una pared de piedra en la mareta de Arenillas
100 reales	al procurador en Canaria
30 reales	por gallinas, pan y vino para la procesión
106,5 reales	por dos religiosos de Canaria para el exorcismo
24 reales	a dos regidores diputados por contar el ganado
8 reales	al guarda de la mareta de Arenillas
66 reales	al presente escribano por el salario de un año.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

132 reales	al escribano por el salario de 2 años

Fuente: A.H.T. Actas del Cabildo. Elaboración propia.

El propio escribano sentó lo que había cobrado por el salario de dos años que se habían cumplido el 7 de junio de aquel año[769].

Como se dijo antes, cuando había que hacer frente a unos gastos que superaban los 700 reales (contándose en algunos años sólo con 300 reales de ingresos), el cabildo difería los pagos para un nuevo ejercicio; sin embargo, cuando esta situación se reiteraba un año tras otro, las medidas económicas que podía tomar la institución para sanear sus arcas, eran una simple anécdota frente al sentir de la población, quien traducía el malestar contable en verdadero drama. Pues la economía del cabildo solía ser sólo un reflejo de lo que acontecía a la economía insular.

En pocas palabras, de esto se deduce que tanto los bienes de propio como las rentas e impuestos con los que contaba el cabildo para su sostén y mantenimiento se fueron haciendo insuficientes según avanzó el siglo XVII. Aunque hubo intentos por paliar la situación no se llegó nunca a equilibrar la balanza de ingresos y gastos; de hecho, las medidas tomadas fueron poco efectivas, pues sólo parcheaban el creciente deterioro que implicaban los insuficientes medios económicos.

Las razones de esta situación pueden achacarse en principio a una deficiente administración, sin embargo, el motivo principal no sería ese, aunque el no disponer de provisión de fondos para enfrentarse a una crisis era fundamental. Habría que profundizar un poco más y dirigir la atención a otras circunstancias: en primer lugar, hay que calibrar el apoyo prestado al cabildo desde su creación por los señores de las islas, pues en ningún momento mientras los titulares del señorío estuvieron avecindados en la Isla, la institución pasó por penurias económicas, ya que aquellos siempre le prestaron apoyo económico y de infraestructura, tanto en forma de donaciones como dirigiendo la administración y el gobierno personalmente, e incluso asumiendo las deudas que contraía con su patrimonio.

A los señores no les interesaba el deterioro de esta institución, en principio, sólo después de la muerte del primer marqués, el señorío fue perdiendo algunas prerrogativas y privilegios. A lo largo del siglo esta situación se consolidó, tanto por los diferentes pleitos que

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

afectaron a la titularidad del señorío, como por el interés de la Corona o de la Real Audiencia por controlar directamente el señorío de Lanzarote y Fuerteventura, a lo que contribuía el absentismo de los marqueses de Lanzarote.

Así, pues, la pérdida de poder de los titulares del señorío incidió en la administración y gobierno de la Isla, por lo que las ordenanzas y propios del cabildo se mostraron insuficientes para la nueva situación que se había ido creando a lo largo del siglo XVII y cuya consecuencia inmediata fue el secuestro de un parte importante de las rentas señoriales a favor de la Real Audiencia y de la administración local.

3. El Secuestro de Quintos

La difícil situación económica y política por la que atravesaba Lanzarote a lo largo del siglo XVII, trató de paliarse en la segunda mitad de la centuria, exactamente en el año 1688, cuando los vecinos de Lanzarote se unieron a la petición formulada por los de Fuerteventura, quienes habían solicitado a la Corona la supresión del derecho de Quintos[770].

La Real Audiencia había secuestrado las rentas del Quinto en el año 1651[771], determinando que el cabildo era competente en su recaudación, aunque no se hizo nada en los primeros años del litigio; sólo pasando el tiempo la recaudación sería efectiva, asumiendo dicha competencia desde el 20 de agosto de 1689[772].

Con estos nuevos ingresos el cabildo de Lanzarote consiguió equilibrar su economía hasta finales del siglo, aunque no pudiera disponer de ellos libremente; pues funcionaba como un fondo de crédito para situaciones de emergencia.

Tal vez esta sea la razón por la cual el pósito, que hasta entonces cumplía medianamente este cometido, fue deteriorándose hasta llegar a un extremo de ruina total con la entrada del siglo siguiente.

---

[769] Actas del cabildo. Acta 153, 12 de septiembre de 1640.
[770] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Conflictos...*** Art. cit., pp. 577-600.
[771] A.H.P.L.P. 2735, Juan Tomas de Ganzo, fol.: 80r-82v. El 29 de agosto de 1651 el capitán Domingo de Castilla Valdés, regidor de Tenerife, tomó posesión de los Quintos y rentas del Estado, pertenecientes a los marqueses, por orden de la Real Audiencia.
[772] A.H.T. Sig. 153-4.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.1. La Recaudación de los Quintos

Los primeros Quintos representaron una entrada a las Arcas del Secuestro de 3.791 reales, recaudados entre septiembre y noviembre de 1689[773].

La recaudación corría por cuenta de un funcionario cuyo nombramiento correspondía a la Real Audiencia, el cual había recaído en el capitán don Felipe de Ayala, alguacil mayor del Santo Oficio y castellano del castillo principal (Guanapay); quien ejerció este cargo hasta el año 1697, en que entró a usarlo don Antonio Téllez de Silva, en cuyo año también entró a ejercer de recaudador del secuestro Francisco Lasso de la Vega.

El recaudador presentaba la recaudación de los Quintos al cabildo, formado como la justicia y el regimiento, en presencia del escribano del secuestro, quien también lo era del número: se trataba de Joan Agustín de Figueroa, notario del Santo Oficio de la Inquisición[774].

Durante los primeros años del secuestro las cuentas se presentaban cada dos o tres meses, hasta llegar a dilatarse a seis meses y volver a la trimestralidad al final de la centuria.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[773] A.H.T. Sig. 153-4.
[774] A.H.T. Sig. 153-4, fol. 1.

Cuadro XXI

RECAUDACIÓN DE QUINTOS 1690-1700

Años	Recaudación	Barcos/Travesías
1689-90	26.766 reales	87
1691	15.118 reales	58
1692	19.515 reales	70
1693	5.053 reales	26
1694	1.480 reales	15
1695	15.758 reales	68
1696	12.648 reales	63
1697	20.595 reales	59
1698	28.797 reales	77
1699	9.345 reales	53
Totales	**155.075 reales**	**576 barcos/traves.**

Fuente: A.H.T. sig.153-4. Libros de Quintos. *Elaboración propia.*

Como se dijo más arriba, la recaudación de los quintos también sirvió para paliar los efectos económicos de la falta de propios, rentas y existencias del pósito de la isla de Lanzarote.

Una muestra clara de ello se desprende de la visita de residencia del licenciado don Jerónimo de León, abogado de la Real Audiencia, en 1696, quien reclamó al recaudador del secuestro que reintegrara al arca el producto de los quintos que se habían sacado de ella.

Este producto se componía de distintas cantidades: 17.020 reales que se habían utilizado para comprar a Diego Ruiz 240 fanegas de trigo de España, en el año 1693, a precio de 24 reales la fanega (aunque Diego Ruiz había suministrado a la isla 940 fanegas de trigo[775]); más otros 4.000 reales que se sacaron en el año 1694 para el *"consumo de la cigarra"*, aunque en ello se había gastado 8.000 reales. Por lo que en total, se sacaron del arca del secuestro 21.020 reales que fueron reintegrados el 22 de septiembre de 1696[776].

Estos dos datos nos evidencian que en esos años debió producirse una crisis de

[775] A.H.T. Sig. 153-4, fol. 145v.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

subsistencia en la isla, al tenerse que importar trigo, cuando es sabido que Lanzarote y Fuerteventura funcionaban como granero del Archipiélago. Además, la plaga de cigarra debió agravar esa situación de carestía frumentaria.

3.2. Tráfico marítimo: navíos y rutas

El tráfico efectuado por los barcos que partían desde Lanzarote con productos quintados difiere sustancialmente del hasta ahora estudiado[777]. Para la última década del siglo se ha contabilizado un total de 576 travesías de barcos que salen de la isla con diferentes productos y destinos, aunque casi todos ellos se dedican al comercio interinsular, lo que evidentemente contrasta con los 224 barcos contabilizados para el periodo 1635-1665[778].

Por el cuadro anterior sabemos que no hubo ningún año en que no salieran barcos desde Lanzarote, lo que contrasta con otras épocas. Creemos que esto se debe más a una cualidad de las fuentes utilizadas: los protocolos notariales para los reinados de Felipe III y Felipe IV, ya que tales documentos no informan de todos los movimientos de buques; mientras que los libros de Quintos necesariamente sí reflejan todas las salidas de barcos desde Lanzarote, incluso de aquellos que llevaban productos libres del pago de impuestos.

El año 1698 fue el de mayores salidas: en esas fechas partió de Lanzarote una media de 6,4 barcos al mes, mientras que durante el año de menor número, que corresponde a 1694, sólo salió una media de 1,2 barcos al mes.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

---

[776] A.H.T. Sig. 153-4, fol. 145v.

[777] TORRES SANTANA, E.: *El comercio de las Canarias...* opus cit.
SANTANA PÉREZ, G. *El comercio interinsular...* opus cit.

Cuadro XXII

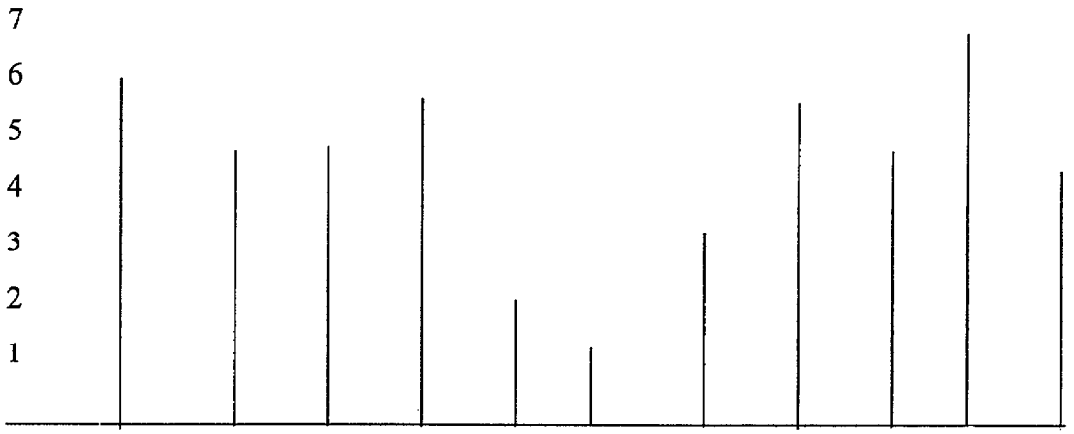
Media del Tráfico mensual

1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699
5,8	4,8	4,8	5,8	2,1	1,2	3,4	5,2	4,9	6,4	4,4

Fuente: A.H.T. Sig. 153-4. *Elaboración propia.*

Gráfica VI

Nº de barcos (travesías)



Fuente: A.H.T. Sign. 153-4. Libros de Quintos. *Elaboración propia.*

Este gráfico nos sitúa en lo que fue el tráfico marítimo de Lanzarote al final de la centuria decimoséptima. Pero debe tenerse en cuenta que responde sólo a la variable de la media de barcos que salen mensualmente en cada uno de los años. No obstante, de ello puede deducirse que en los últimos diez años del siglo vuelve a experimentarse una nueva crisis que

[778] SANTANA PEREZ, G.: ***El comercio interinsular...*** opus cit., pág. 62

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

se situaría en los años 1693 y 1694.

El resto de la década es de bonanza económica, ya que el flujo de navíos que parten de Lanzarote con productos susceptibles de pagar el quinto está en relación directa con la producción insular.

El montante de las exportaciones quedaba contabilizado por los recaudadores del quinto, quienes especificaban también cuáles eran los barcos que sacaban productos libres de quintos.

En este sentido, conviene aclarar que los registros del quinto contienen algunos errores: algunas páginas son ilegibles y otras pocas faltan, mientras que el recuento de las cantidades entregadas por los recaudadores al cabildo difiere de las que resultan de sumar la de cada uno de los barcos, siendo estas ligeramente inferiores a aquellas. Aunque no por ello deba pensarse en fraude, pues la variación es mínima en el cómputo total, no así en cuanto al número de barcos, que si experimenta una pequeña caída: por el recuento llevado a cabo por los recaudadores del Quinto se obtienen 576 barcos, mientras que en el recuento efectuado por nosotros obtenemos 549, una diferencia de 27 barcos; por lo que parece quedar claro que no se trataba de fraude, ya que las diferencias entre ambos recuentos vienen dadas por los registros perdidos, en mal estado o incluso, mal leídos, que también cabe tal posibilidad. Por ello, las gráficas y demás interpretaciones preferimos hacerlas sobre las cantidades obtenidas por nuestra parte; por lo que a partir de aquí figurará 549 como el número total de barcos y las cantidades obtenidas en trigo, cebada, centeno, etc., será sobre el recuento que aporta este total.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro XXIII

Nº de barcos que salen de Lanzarote (1689-1699).

Años/ Meses	1689	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	**Total**
Ener	-	9	7	4	3	3	3	6	3	5	6	**49**
Feb	-	3	3	3	4	1	1	6	5	7	7	**40**
Mar	-	2	6	3	4	2	5	9	3	12	3	**49**
Abr	-	3	7	5	3	0	4	1	8	1	3	**35**
May	-	4	4	6	5	1	2	2	0	10	4	**38**
Jun	-	4	2	3	5	3	3	7	6	6	5	**44**
Jul	-	3	5	7	0	0	3	4	6	6	3	**37**
Ago	1	7	4	3	0	2	2	1	2	6	3	**31**
Sep	5	4	5	8	1	2	3	8	5	6	4	**51**
Oct	9	5	6	13	0	0	2	7	4	7	3	**56**
Nov	6	7	6	10	1	1	2	8	8	9	4	**62**
Dic	8	7	3	5	0	0	11	4	9	2	8	**57**
Total	**29**	**58**	**58**	**70**	**26**	**15**	**41**	**63**	**59**	**77**	**53**	**549**

Fuente: A.H.T. 153-4, Libros de Quintos. Elaboración propia.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Bibliotec Digital, 2003

Por este cuadro sabemos que anualmente salían de Lanzarote 49,9 barcos, que sería la media entre el total (549) dividido por el número de años (11). Habría que tener en cuenta que del año 1689 sólo existen datos para los últimos cinco meses, que es cuando el cabildo asume la competencia de la recaudación de los quintos; pero puede afirmarse sin miedo a errar que en el total real, de disponer de los recuentos, la cifra sería mayor, en consonancia con los años siguientes del siglo. Por ello, sería conveniente extraer la media anual de salidas de buques de Lanzarote en el decenio, sin contar los meses del primer año, sólo con las cifras aportadas por los años que van desde 1690 hasta el de 1699 (ambos inclusive).

En total, hablaríamos de 520 barcos, que divididos entre los últimos diez años del siglo, darían una media anual de 52 salidas de barcos desde Lanzarote, cifra que, a todas luces, se acerca más a la realidad que la anterior.

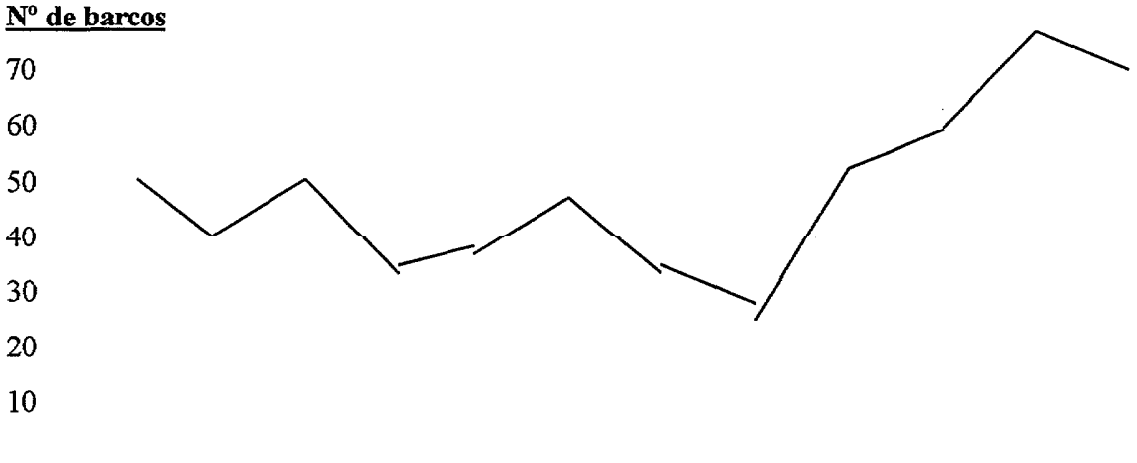
También de ello podemos constatar que 1693 y 1694 son los años con menor número de salida de barcos (26 y 15 respectivamente), mientras que 1692 y 1698 se situarían en el extremo opuesto, con salidas situadas en 70 y 77 barcos anuales. Estas cifras estarían en relación con los años de bonanza económica, coincidentes con una mayor producción cerealística, ya que los excedentes serían exportados en las fechas de mayor salida de buques: 1692 y 1698; quedando el tráfico estancado cuando la producción era baja, es decir, 1693 y 1694, que podrían tildarse como años críticos.

Pero aún podemos llegar más lejos, ya que al disponer de las cifras por meses, es fácil sacar una gráfica que permita ilustrar el movimiento de buques durante el decenio, según la variable mensual.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Gráfica VII

Movimientos de buques



Indice del Tráfico mensual (1689-1699)

Esta gráfica nos ilustra con claridad que los meses de otoño son los de mayor tráfico

de buques: en concreto, noviembre es el mes que mayor índice de barcos arroja, seguido de cerca por diciembre y octubre. Al contrario, los meses de verano serían los de menos movimiento, significándose el mes de agosto, que no llegó a superar en el mejor de los años (1690) los siete barcos.

Puede, pues, concluirse que el tráfico de buques de Lanzarote estaba en relación con la exportación de cereales para el suministro de las islas de realengo, como explica Germán Santana[779], ya que la cosecha de cereales empezaba a realizarse en junio extendiéndose hasta julio y agosto. A partir de septiembre la escasez de cereales empieza a manifestarse en las islas, convirtiéndose en una necesidad durante los meses de invierno; por lo que es en estos meses cuando hay mayor demanda de los productos lanzaroteños, lo que incide directamente en el tráfico de buques que parten de la isla.

En consonancia con esto, si a los datos que dimos anteriormente para el tráfico por años, añadimos los que poseemos para el periodo 1700-1707[780], veremos en una etapa de diecinueve años cuál es el comportamiento del tráfico marítimo de la isla de Lanzarote:

Gráfica VIII

Tráfico de buques



[779] SANTANA PEREZ, G.: *El comercio interinsular...* opus cit., pág. 85.
[780] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *"El comercio de Lanzarote a principios del siglo XVIII"*, VII Jornadas de Estudio de Lanzarote y Fuerteventura, (1997), en prensa.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Esta gráfica refleja el número de barcos que salen de Lanzarote en cada uno de los años documentados por los libros de Quintos. Destaca el hundimiento de la línea en los años 1694 y 1704, en que sólo salieron de la isla quince y ocho barcos respectivamente.

En estas ocasiones de escaso tráfico, la carga que transportaban los buques era muy parecida: sal, cueros, cal y algunos animales, por lo que puede deducirse que en tales años no había cereal para destinar a la exportación, quizás ni siquiera para la propia población; ya que en algunos años, como 1703, los barcos también cargaban gente que abandonaba Lanzarote, por lo que puede afirmarse que se reitera el mismo tipo de crisis en ambas fechas, con un intervalo de diez años.

La particularidad del periodo 1700-1707 es que de los once barcos contabilizados que tienen como puerto de destino Gran Canaria, cinco de ellos llevan como cargamento principal a gente de Lanzarote que abandona la isla[781].

Sin embargo, los años en que aparece mayor número de buques, están en relación con una gran producción de cereales, (trigo, cebada y centeno) cuyos excedentes son exportados en estos barcos.

En cuanto al número de barcos que llegan a Lanzarote, somos de la opinión que debe estar en relación directa con las cifras que aportan las tablas y gráficas anteriormente expuestas, ya que no pueden entenderse las arribadas sin tener en cuenta las partidas y viceversa.

En nuestro caso, aunque sólo dispongamos de las salidas de buques, podemos afirmar que estas cifras son coincidentes con las de llegadas de barcos a Lanzarote; pues todos los barcos entran en el recuento, como se dijo antes, no sólo los que llevan productos de quintos, sino también aquellos que llevan piedra de cal, producto que no estaba gravado con el quinto, los que transportan gente, e incluso los que simplemente recalaron en la isla por accidente[782].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[781] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *El comercio de Lanzarote...* Art. cit., en prensa.
[782] A.H.T. Sign. 153-5, Libros de Quintos, fol. sin número.

3.2.1. Navíos

Los navíos que hacían la travesía de Lanzarote con otras islas del Archipiélago solían ser de menor tamaño que los que se empleaban en el tráfico de largas distancias[783], de menor porte, calado y por lo tanto, también de menor tonelaje[784].

El tipo de barcos interesado en este tráfico interinsular con la isla de Lanzarote varía bastante, pues existen barcos como las galeras, bajeles, balandras, barquillos *falqueados*, saetías, gabarras, navichuelos, barcas, urcas, corbetas, bergantines, pingues y barcos longos.

Algunos son sólo citados por un nombrete, como "la mona", desconociendo si se trata de una característica del buque o un apelativo popular; aunque debe tenerse en cuenta que lo que prima en la documentación es referirse a ellos como barcos o navíos, sin especificar su tipología, salvo en los casos contados.

Resulta curioso que en estos últimos años los libros de Quintos no recojan ninguno de los tipos de barcos utilizados en otras fechas y aportados por documentación diferente[785], como eran la fragata, el patache y la tartana; aunque ello no quiere decir que no se continuaran utilizando en el tráfico de Lanzarote, ya que la mayor parte de los buques, como se ha dicho, son citados como barcos, navíos, o navichuelos, denominándose así a cualquier tipo de embarcación.

El número de barcos que participaron en el tráfico lanzaroteño es bastante reducido, veamos con un ejemplo los viajes realizados por un mismo navío: se trata del bajel Nuestra Señora del Rosario y San Cayetano, el primero documentado, que partió de Lanzarote en las siguientes fechas:

20 de agosto de 1689	**11 de enero de 1690**
13 de septiembre de 1689	**12 de febrero de 1690**
4 de noviembre de 1689	**10 de marzo de 1690**
27 de noviembre de 1689	**28 abril y 8 de junio de 1690**

Media: un viaje cada 3 meses.

---

[783] PEREZ MALLAINA BUENO, P.E.: ***La metrópoli insular. Rivalidad comercial canario-sevillana (1650-1708)***. Las Palmas de G.C., 1993, pág. 118.
[784] LOBO CABRERA, M.: ***"El mundo del mar en la Gran Canaria del siglo XVI: navíos, marinos, viajes"***. Anuario de Estudios Atlánticos, nº 26, Madrid-Las Palmas, 1980.
[785] SANTANA PEREZ, G.***: El comercio interinsular...*** opus cit., pág. 63.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Está claro que este bajel solía hacer un viaje al mes; aunque después del último viaje reseñado no vuelve a aparecer por la isla de Lanzarote[786].

Pero utilicemos otro ejemplo con el segundo barco documentado en los libros de quintos, se trata del barco gomero "Nuestra Señora de los Remedios y San Bernardo", el cual partió de Lanzarote en las fechas siguientes:

9 de septiembre de 1689	**18 de enero de 1690**
12 de octubre de 1689	**13 de junio de 1690**
13 de diciembre de 1689	**16 de agosto de 1690**

Media: un viaje cada 4 meses.

Con estos datos sólo puede afirmarse que hizo tres viajes en cada año, sin embargo, estos ejemplos no son suficientes para ver cuál era la media de viajes anuales de los barcos que transitaban a Lanzarote; por ello hay que buscar en el año de mayor número de salidas de buques (1698), citando los ejemplos por el orden de aparición en la documentación, así obtendremos una apreciación de la media, lo que podrá acercarnos con mayor nitidez a la realidad.

Año 1689

Barco: *Nuestra Señora de la Peña y las Animas*

Salidas:	4 de Enero	26 de Julio
	5 de Febrero	29 de Agosto
	5 de Marzo	-- Septiembre
	-- Abril	4 de Octubre
	22 de Mayo	28 de Noviembre
	28 de Junio	-- Diciembre

Media: un viaje cada 1,3 meses.

También este barco solía hacer una salida (equivalente a un viaje al mes) desde Lanzarote, aunque hubo tres meses en que no hizo ninguna travesía.

---

[786] A.H.T. Sig. 153-4. Libros de Quintos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Veamos ahora que sucede con el siguiente barco:

Barco: *Ntra Sra del Rosario, de Guía y San Francisco Javier*

Salidas:	4 de Enero	4 de Julio
	12 de Febrero	10 de Agosto
	12 de Marzo	6 de Septiembre
	-- Abril	-- Octubre
	8 de Mayo	1 de Noviembre
	-- Junio	13 de Diciembre

Media: un viaje cada 1,3 meses.

Podemos repetir lo dicho con el anterior: un viaje al mes, aunque hay tres meses, no coincidentes, en los que no realiza la travesía.

Veamos ahora el tercer barco que sale de Lanzarote en 1698:

Barco: *Ntra Sra de la Victoria y San José*

Salidas:	13 de Enero
	6 de Febrero
	4 de Marzo

Media: un viaje cada 4 meses.

Pero debe tenerse en cuenta que sólo hace un viaje cada mes, durante el primer trimestre del año.

Después de la última fecha no hay constancia de nuevos viajes de este barco a Lanzarote. Pero sigamos con los dos ejemplos que nos quedan:

Barco: *Ntra Sra de Candelaria y San Juan del Cardon*

Salidas:	15 de Enero	19 de Julio
	6 de Febrero	23 de Agosto
	11 de Marzo	25 de Septiembre
	-- Abril	-- Octubre
	7 de Mayo	2 de Noviembre

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

-- Junio -- Diciembre

Media: un viaje cada 1,5 meses.

Barco: *San José y Las Ánimas*

Salidas: 19 de Enero

28 de Agosto

Estos son los barcos que partieron de Lanzarote con productos de Quintos en el mes de Enero de 1698. El seguimiento de las travesías efectuadas por ellos nos indica una cierta preferencia por la realización de un viaje al mes, con tres o cuatro meses de descanso anuales, tal vez para limpiar y calafatear; lo que queda meridianamente claro es que la disparidad entre unos y otros no nos deja hacer esta aseveración de manera contundente, ni siquiera la extrapolación a otros años; sólo después de analizar todos los barcos y sus travesías, y tras obtener las cifras globales, estaremos en disposición de afirmar cuántos viajes al año hacía cada buque.

En cuanto al año de menor tráfico de buques al final de la centuria (el de 1694), debemos aclarar que de los quince barcos contabilizados, sólo cuatro transportaron cereales (en Agosto, Septiembre y Noviembre); mientras que los once restantes (de Enero a Agosto) cargaron cal, cordobanes, cueros, sal, queso y algunos animales, con lo que se corrobora lo dicho anteriormente sobre la crisis de esas fechas.

En cuanto al año de menos salidas de buques desde Lanzarote los viajes realizados fueron los siguientes:

Año 1694

Barco: ***Gabarra española "Ntra Sra de Gracia"***

Salidas: 6 de Enero *Destino:* Santa Cruz

Barco: ***"Jesús María y José"***

Salidas: 7 de Enero *Destino:* Canaria

24 de Marzo

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Barco: ***San Simón y San Judas***

Salidas: 20 de Enero *Destino:* La Palma

2 de Junio Fuerteventura

Barco: *Navío Palmés* ***"Ntra Sra del Rosario, S.José y S.Fº. Javier***

Salidas: 7 de Febrero *Destino:* La Palma

Barco: ***La Galera Ntra Sra de Candelaria y S. Fº Javier***

Salidas: 13 de Marzo *Destino:* Santa Cruz

20 de Mayo Fuerteventura

5 de Agosto Santa Cruz

21 de Septiembre Garachico

30 de Noviembre La Orotava

Vemos que únicamente son cinco barcos los que hacen la travesía de Lanzarote en este año: cada uno de ellos realiza uno o dos viajes al año, mientras que sólo uno efectúa cinco viajes, esto es, un viaje cada 2,4 meses.

Estas cifras pueden englobarse de manera que pueda extraerse una generalización sobre el tráfico de buques en Lanzarote, al menos para la última década del siglo, de tal forma que la frecuencia resultante sería la de que cada barco haría un viaje a Lanzarote cada 2,5 meses. Aunque habría que tener en cuenta que tal cifra debe ponerse en relación con una media aleatoria, y que en años extremos, tanto de mayor como de menor frecuencia de barcos, los resultados serían otros muy diferentes.

Como se dijo antes, la media anual sería de 52 barcos, y la media mensual sería de 45 barcos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3.2.2. Destinos

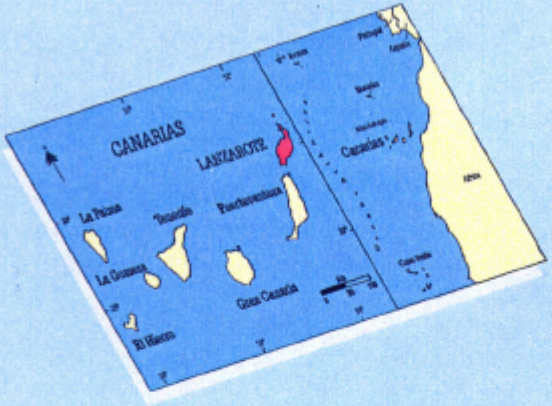
Las rutas seguidas por los barcos que parten de Lanzarote lo hacen desde los puertos del Arrecife, el cual destaca sobre todos los demás, le sigue Naos, La Bufona, Papagayo y Janubio, así como El Río de Las Salinas y La Graciosa. Desde estos enclaves solía cubrirse la ruta directamente hasta el puerto de destino, aunque hay algunos casos en que se sigue una travesía que toca diferentes puertos insulares, como sucede en varios barcos que proyectan viajar a Gran Canaria y Garachico, o La Orotava y Santa Cruz. Mientras que otros barcos parten hacia diferentes islas, pero declaran que antes piensan recalar en algún puerto de la propia Lanzarote, como Las Salinas, La Graciosa, Alegranza o Janubio. En estos casos se hacía así para dejar ganado, cargar sal o piedra de cal, aunque también podía ser la excusa para ejercitar el contrabando de productos, sin tener que pagar quintos; sin embargo, estos puertos estaban bien vigilados por las autoridades locales, quienes apostaban guardas con tal cometido, como se ha explicado en el apartado titulado a propósito.

Veamos ahora cuál era el destino de estos barcos:

Puertos de destino	*Número de barcos*	*%*
Garachico	**81**	**14,7%**
La Orotava	**289**	**52,6%**
Santa Cruz	**112**	**20,4%**
Gran Canaria	**19**	**3,46%**
Fuerteventura	**6**	**1,09%**
La Palma	**19**	**3,46%**
Madeira	**2**	**0,36%**
La Gomera	**2**	**0,36%**
Rio de Las Salinas	**3**	**0,54%**
Janubio	**1**	**0,18%**
Desconocido	**15**	**2,73%**
Total:	549	100%

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Destinos de los navíos que parten de Arrecife (Lanzarote) entre 1688 y 1700



Madeira

Alegranza

Roque del Oeste

Montaña Clara

La Graciosa

El Río

Roque del Este

Lanzarote

Janubio

Arrecife

Rumbo desconocido

Lobos

Fuerteventura

La Palma

Santa Cruz de La Palma

La Gomera

San Sebastián de La Gomera

Garachico

La Orotava

Santa Cruz de Tenerife

Tenerife

Las Palmas de Gran Canaria

Gran Canaria

El Hierro

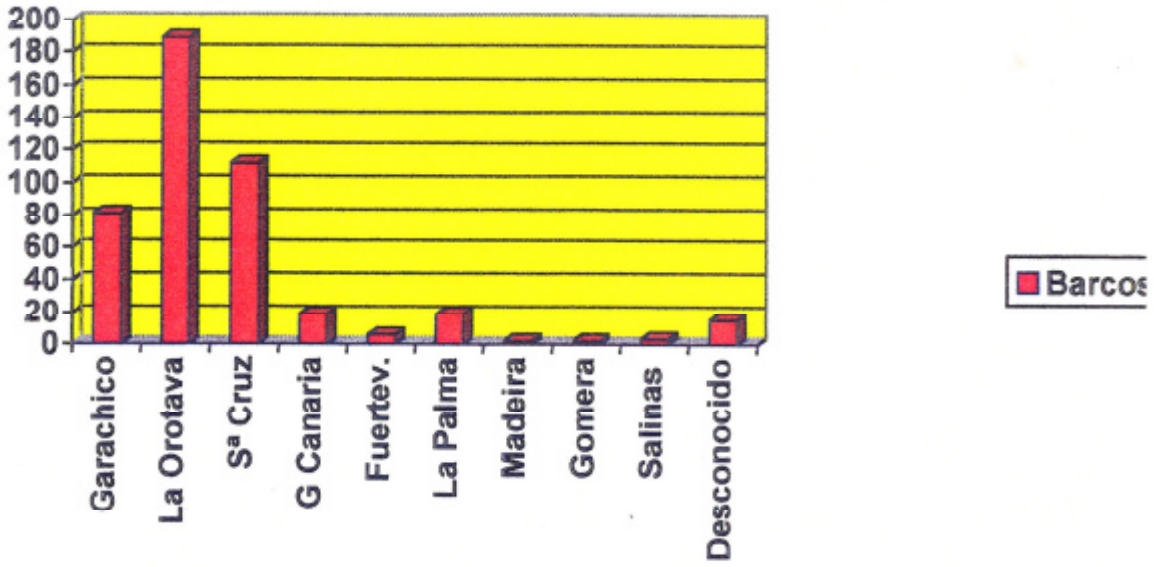
Destino	Nº de barcos
Janubio	1
San Sebastián de La Gomera	2
Madeira	2
El Río	3
Fuerteventura	6
Rumbo desconocido	15
Santa Cruz de La Palma	19
Las Palmas de Gran Canaria	19
Garachico	81
Santa Cruz de Tenerife	112
La Orotava	289

0 10 20 30 40 Km.

Autor: Fernando Bruquetas de Castro, 2000

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2013

Gráfica IX (Destinos)



Destacan sobremanera los puertos de destino ubicados en la isla de Tenerife, que aglutinan a 482 barcos, lo que vendría a significar el 87,79%; siendo La Orotava el puerto al que más barcos de Lanzarote se dirigen: 289 buques, que representan el 52,6% del total y el 59,9% de los que tienen como destino la isla de Tenerife. A este puerto le sigue el de Santa Cruz, al cual se dirigen 112 navíos, el 20,4%; mientras que 81 llevan como destino el puerto de Garachico, el 14,7% del total.

La razón de esta concentración del tráfico de buques procedentes de Lanzarote en localidades como La Orotava, Garachico y Santa Cruz, hay que buscarla en el comercio del vino de aquella isla, cuyos excedentes eran intercambiados por los cereales lanzaroteños. También desde Tenerife se suministraban mercancías europeas a cambio de otros productos, como el ganado y sus derivados, sal, cal, etc.

A las islas de Gran Canaria y La Palma se dirigen 19 barcos respectivamente, el 3,4%. El resto de los puertos de destino son mera anécdota para el periodo de once años que estudiamos, sin embargo, hay que hacer una mención especial a la isla de Fuerteventura, a la que sólo se dirigen seis barcos; pues parece obvio que esta isla debió estar más comunicada con Lanzarote en el Antiguo Régimen. El problema que suscita la escasez de barcos en la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2013

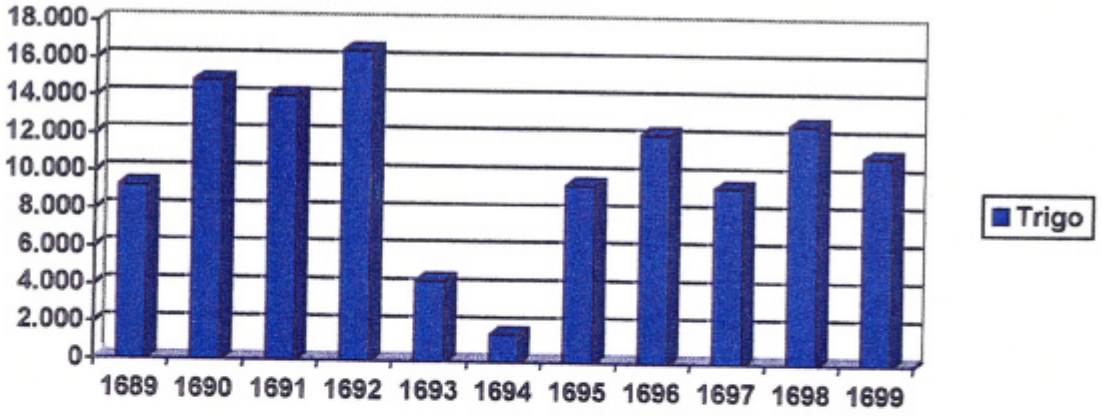
documentación radica en que ambas islas son recaudadoras del quinto, y los barcos que parten de Lanzarote ya podrían venir con mercancías quintadas desde Fuerteventura, y cuando partían de Lanzarote se encontraban haciendo el viaje de vuelta a sus puertos de origen. Esa podría ser la razón fundamental, aunque hay otras como que el tráfico entre ambas islas era realizado por barquillos pequeños, de menos porte que el empleado para el comercio en el Archipiélago[787].

3.3. Productos quintados

Los productos que pagaban el quinto al exportarse de Lanzarote eran los cereales, legumbres, animales y sus derivados. La sal estaba libre de quintos, por lo que no se cobraba derechos al extraerse de la isla, pero al pertenecer al Señorío se tenía en cuenta en los registros del Secuestro.

El producto más importante y que mayor beneficio daba a las arcas del Secuestro, así como al patrimonio de los señores, mientras ejercieron la titularidad y propiedad del Señorío, era el trigo, seguido de cerca por la cebada.

Gráfica X (Exportación de trigo)



[787] LOBO CABRERA, M.: *"El mundo del mar en la Gran Canaria del siglo XVI: navíos, marinos, viajes"*, Anuario de Estudios Atlánticos, nº 26, Madrid-Las Palmas, 1980.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2013

3.3.1. Cereales

El trigo exportado en estos años del Secuestro consistió en las cantidades siguientes, en fanegas:

Cuadro XXIII

Exportación de trigo

Años	Fanegas de trigo
1689	9.234
1690	14.835
1691	14.035
1692	16.486
1693	4.292
1694	1.475
1695	9.419
1696	12.152,50
1697	9.343,50
1698	12.688
1699	11.034

Fuente: A.H.T. Libro de Quintos.

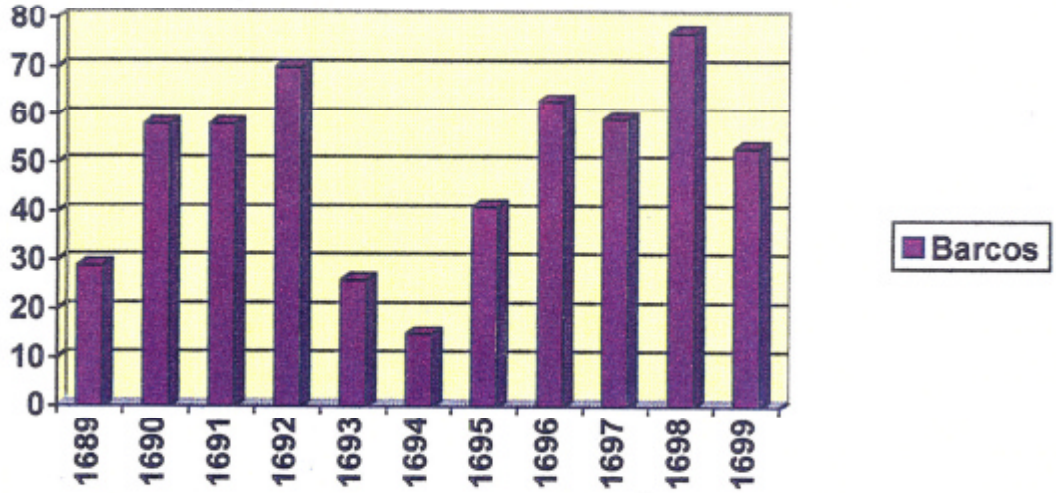
Elaboración propia.

Las exportaciones de trigo lanzaroteño ilustran las cosechas obtenidas en los diferentes años. Por ellas podemos saber cuáles fueron buenas, regulares y malas. Esta gráfica debería, pues, coincidir con el de las partidas de barcos, ya que como se dijo antes, cuando se producen excedentes es cuando más se exporta. Comparemos ambas gráficas y tendremos una visión completa de este hecho.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica XI

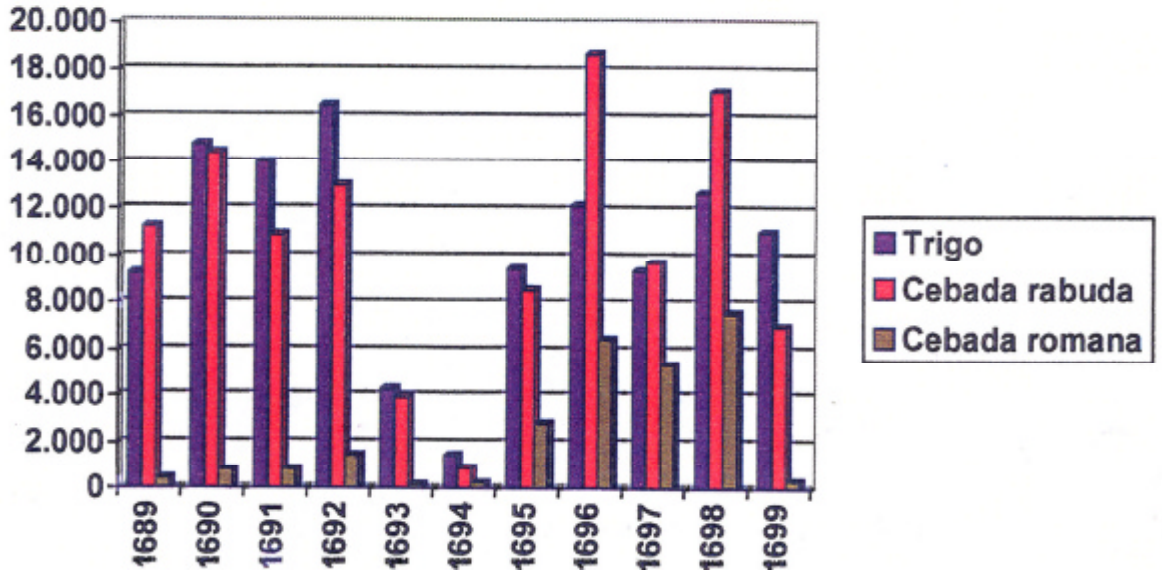
Nº de travesías



Ambas gráficas muestran una tendencia regular, sin embargo, a mayor número de barcos, en los cuatro últimos años de la década, no concuerda una mayor exportación de trigo. Las razón de que esto sea así estaría en que durante los primeros años (1689-1692) los barcos cargaban trigo como principal producto, mientras que en los años finales de la centuria llevaban una carga más diversificada. Lo que sí queda patente es el fenómeno de crisis que afectó a los años 1693 y 1694.

No obstante, también deberíamos incluir aquí el gráfico correspondiente al resto de las exportaciones, de este modo obtendríamos una visión general del tráfico, al menos en cuanto a los cereales, lo que nos facilitaría una visión global al relacionarlo con el tráfico (salidas) de buques.

Gráfica XII (Exp. Cereales)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Al examinar esta gráfica vemos que también es coincidente con la que muestra el movimiento de salidas de barcos, sin embargo, el dato más importante que se puede extraer es precisamente el que revela que las exportaciones de cebada superaban a las de trigo, en algunos años con bastante diferencia (como son los de 1696 y 1698).

El total de las exportaciones de cereales en el periodo 1689-1699 es el siguiente:

TRIGO:	99.009 fanegas
C. RABUDA:	115.479 fanegas
C. ROMANA:	26.372 fanegas
CENTENO:	6.216 fanegas

La suma de las cantidades correspondientes a la cebada rabuda y la cebada romana da la cantidad de 141.851 fanegas, frente a las 99.009 fanegas de trigo; por lo que definitivamente puede afirmarse que en esta década la producción lanzaroteña consistía mayoritariamente en el cultivo de cereales, en los que primaba la cebada, seguida de cerca por el trigo y en bastante menor medida por el centeno, que se comporta como una forrajera residual.

Las cantidades que fueron exportadas anualmente de estos productos son las siguientes (en fanegas):

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

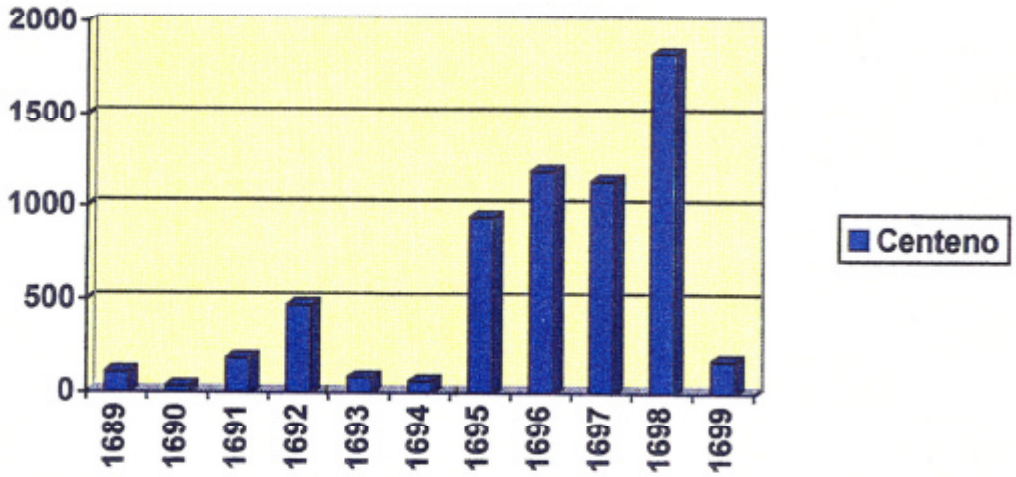
Cuadro XXIV

Exportación de cereales (en fanegas)

Años	*Cebada rabuda*	*Cebada romana*	*Centeno*
1689	11.263	421	109
1690	14.476	796	33
1691	10.911	842	188
1692	13.017	1.472	469
1693	3.926	160	84
1694	895	210	65
1695	8.532	2.817	941
1696	18.670	6.453	1.188
1697	9.723	5.330	1.135
1698	17.083	7.545	1.832
1699	6.983	326	172

Las exportaciones de centeno no superan, en ninguno de los años estudiados, las 2.000 fanegas, como puede apreciarse por estas cifras, así como por la gráfica:

Gráfica XIII (Exp. Centeno)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

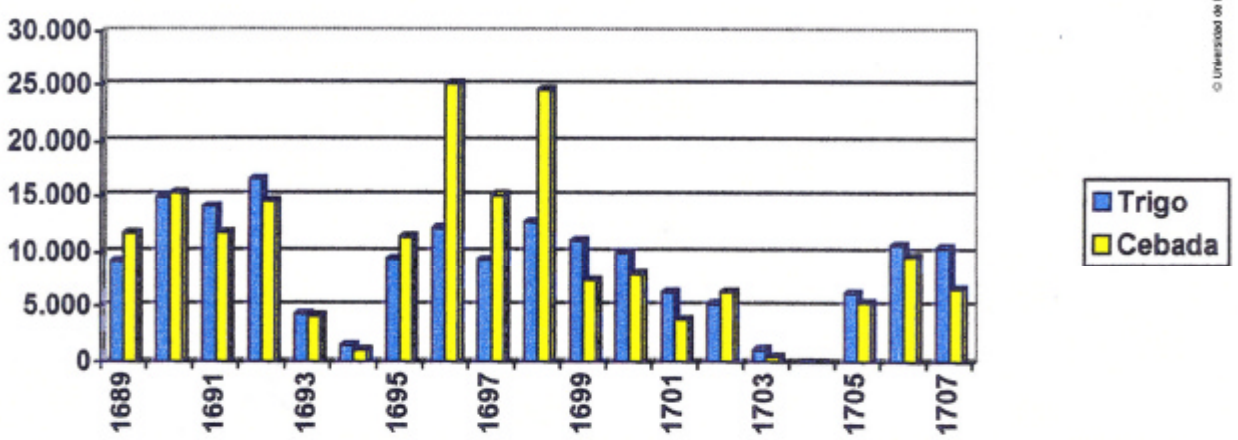
por ello no puede deducirse que las exportaciones de centeno aumenten en años malos, en detrimento del trigo y la cebada, como podría pensarse en un primer momento, lo que sucede es todo lo contrario, pues es en años buenos cuando se produce mayor exportación de centeno, al igual que de trigo y cebada.

La diferencia fundamental con los cuadros anteriores radica en que los primeros años de la década no muestran preferencia alguna por las exportaciones de este cereal, siendo las cantidades testimoniales; mientras que los últimos años de la centuria la extracción de centeno parece regulada por encima de las mil fanegas. El último año, como en el resto de los productos, baja ligeramente, aunque aquí el declive es mayor; para mantenerse estable hasta una nueva crisis, que se produce en 1703 y 1704, como se dijo antes[788].

Después de esos análisis, estamos en disposición de comparar todos los datos aportados hasta ahora; pero sólo teniendo en cuenta los libros de Quintos, pues son los que dan la información más exhaustiva, tanto de barcos como de productos exportados de Lanzarote.

En este periodo de diecinueve años podemos establecer una media de exportación de trigo de 10.000 fanegas anuales.

Gráfica XIV (Exp. Trigo y cebada)



En una tendencia secular las exportaciones de este cereal superarían ligeramente a las

[788] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *"El comercio de Lanzarote..."* art. cit., en prensa.

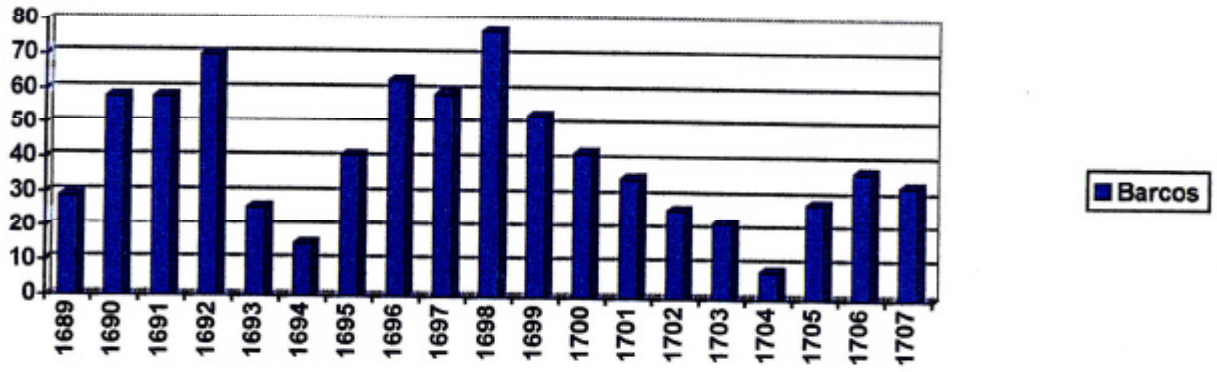
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

de cebada, sin embargo, debido a la alza considerable que experimenta la exportación de cebada (tomadas conjuntamente la cebada rabuda y romana) en los años 1696 y 1698, es por lo que las cantidades globales son favorables a este producto frente al trigo.

Otro aspecto destacable de esta gráfica se encuentra en el año 1704, cuando no se produce exportación alguna de cereales, por lo que obtiene un cómputo cero.

Si ambos datos los relacionamos con las salidas de barcos en la misma etapa, obtendremos un gráfico muy parecido al anterior.

Gráfica XV (Travesías: 1689-1707)



No obstante, debería diferir si en los años en que se produce una crisis agrícola existen otros productos que compensen las exportaciones.

Efectivamente, hay una clara correspondencia entre ambas gráficas, y aunque en los años críticos haya tráfico de buques, no quiere decir que el comercio exterior de Lanzarote estuviera abierto; pues el número de barcos que salen de la isla en estas fechas críticas (1694 y 1704) no supera la veintena en el primer caso, y ni siquiera llega a la docena en el segundo.

Estas cifras no son en absoluto significativas del tráfico, muy por debajo de la media de salidas de barcos, la cual deberíamos situar en 41 barcos anuales; pues el total de barcos en este periodo de diecinueve años es de 780, si seguimos nuestro recuento, incluyendo al primero y al último que son periodos de seis meses, mientras que si optáramos por el recuento de los libros de Quintos se situaría en 42 barcos anuales, con un total de 807 barcos, veintisiete más que los que nosotros hemos podido hallar.

Con respecto a los años de mayor exportación y número de barcos, no existe una

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

gran correspondencia entre ambas gráficas, pues las exportaciones de cebada superaron ampliamente en éstos (1696 y 1698) a las de otros años que tuvieron un número parecido de barcos, como fueron 1690 y 1691. Es más, en el año 1692, que arroja cifras de exportaciones parecidas a las de 1690, el número de barcos fue superior.

Además, las gráficas reflejan una gran correspondencia entre el tráfico de buques y las exportaciones de trigo, no es así con respecto a las de cebada; la razón de ello puede estar relacionada con el tipo de barcos que realizan el transporte en los años en que prima la exportación de cebada, con mayor calado y tonelaje. Esto es así, por cuanto el mismo número de barcos podía estibar el doble de carga, de hecho, en el año 1696, quince barcos transportaron más de 400 fanegas de cebada rabuda cada uno; nueve de estos llevaron una carga superior a las 500 fanegas. y dos de ellos transportaron 1.000 y 1.443 fanegas de cebada rabuda respectivamente. Se trataba del "Nuestra Señora del Rosario, San Telmo y San Guillermo", en el primer caso, que iba con destino al puerto de Garachico. Este barco no llevaba trigo, aunque sí cargó 39 fanegas de cebada romana y 42 de centeno, un caballo y 102 machos: pagó 118 reales de derechos de quinto. En el segundo caso se trataba de la gabarra "Nuestra Señora del Rosario y San José", que iba con destino a La Orotava, su carga estaba compuesta exclusivamente de las 1.443 fanegas de cebada rabuda, las cuales redituaron al fisco del quinto 721 reales[789].

En el año 1698 también hay ejemplos parecidos a los anteriores, pero de ellos resalta la carga transportada por la urca "Santa Cruz y Nuestra Señora de Candelaria", que partió del puerto de Arrecife el 22 de marzo, con 509 fanegas de trigo, 1.119 fanegas y media de cebada rabuda, 229 de cebada romana, 36 de centeno y una de lentejas; además, transportó un caballo, 388 machos, 73 carneros y 5 arrobas de queso, por lo que debió abonar a los derechos del quinto 725 reales y 5 cuartos, para poder seguir viaje al puerto de La Orotava.

Aparte de los cereales ya vistos, la isla de Lanzarote especializó sus exportaciones en otros productos: en relación con los anteriores estarían las legumbres (aunque también se trataba de un tipo de exportación mínima, efectuada de manera residual).

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

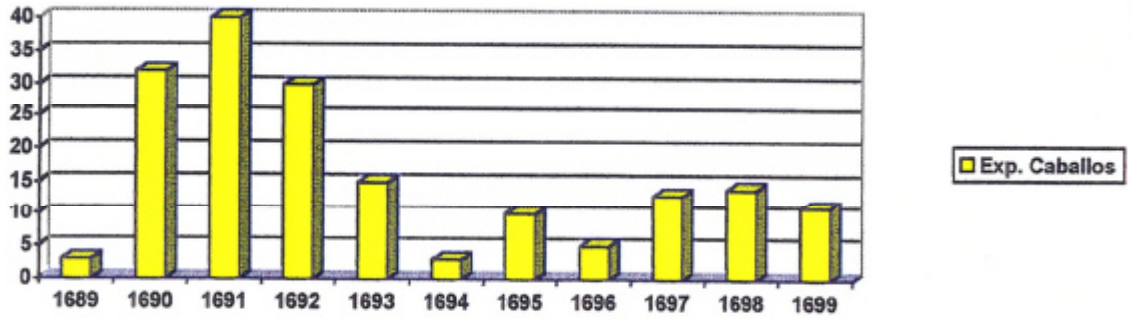
3.3.2. Ganado y derivados

La cabaña ganadera insular era muy importante en el siglo XVII, de ahí que los animales estuvieran entre las preferencias de los compradores foráneos. Los animales exportados desde Lanzarote consistían en carneros, machos, jumentos, caballos, cerdos, bueyes, reses vacunas, cabras y camellos. Así mismo, algunos derivados de estos animales también entraron en el circuito comercial, siendo exportados tocinas, cordobanes, lana, cueros, manteca y queso. Estos dos últimos productos apenas tienen consideración, si comparamos el monto de tales exportaciones con las de otros, cuya relevancia ha quedado ya demostrada.

Otros productos que ayudaban a equilibrar la balanza de pagos lanzaroteña fueron la cal, la sal y el gofio. Hay algunos pocos cargamentos de harina, pero no se menciona de qué tipo era, por lo que ha también sido obviada en este apartado, al igual que la manteca y el queso; pues no son en absoluto cantidades significativas.

El recuento de animales que fueron exportados de Lanzarote en el periodo 1689-1699 aporta las siguientes cifras:

Gráfica XVI (Exp. Caballos)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

[789] A.H.T.153-4 Libros de Quintos.

Exportación de Caballos (1689-1699)

1689 - 3	1692 - 30	1696 - 5
1690 – 32	1693 - 15	1697 - 13
1691 – 40	1694 - 3	1698 - 14
1692 – 30	1695 - 31	1699 - 11

Los caballos eran utilizados como animales de carga en otras latitudes, mientras que en Lanzarote el camello cumplía este cometido; de ahí que la existencia de una cabaña equina haya que ponerla en relación con las antiguas compañías moriscas de los primeros señores y del marqués de Lanzarote, donde tendría su origen, ya que sus componentes efectuaban las famosas cabalgadas a Africa, de donde traerían tanto los caballos como los camellos.

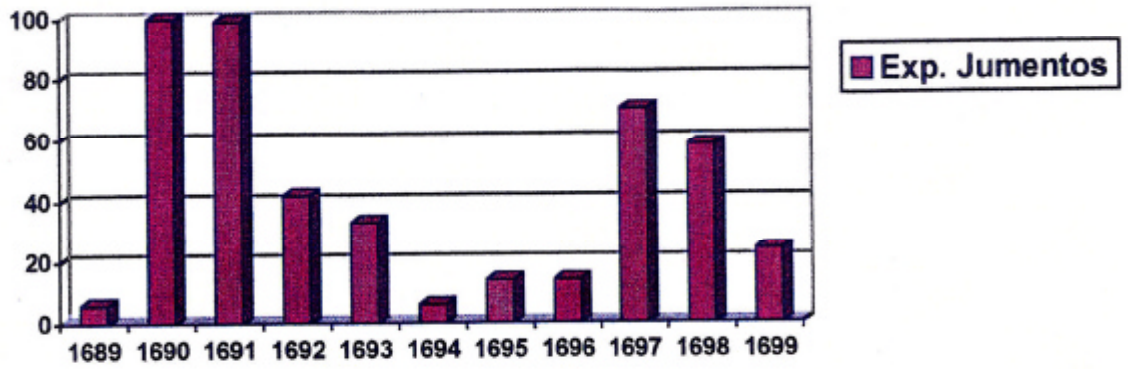
El caballo lanzaroteño, además de tener una función militar, por cuanto se le requería para llevar mensajes y transmitir comunicaciones, al ser más rápido que el camello, también cumplía una función de prestigio social. No obstante, esta cabaña equina que otrora fue numerosa, acabó por quedar reducida a un mero testimonio de aquellos tiempos aventureros[790].

En cierta relación familiar con este tipo de animal se encontraban los jumentos, de los cuales Lanzarote exportó una cantidad considerable:

Exportación de Jumentos
(1689-1699)

1689 - 6	1695 - 14
1690 – 100	1696 - 14
1691 - 99	1697 - 70
1692 - 42	1698 - 58
1693 - 33	1699 - 24
1694 - 6	

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003



Gráfica XVII

(Exportación de jumentos)

Aunque en Lanzarote nunca se llegó al extremo de que los jumentos fueran considerados como una plaga, tal como parece sucedió en Fuerteventura a finales del siglo XVI[791], donde en una cacería fueron abatidos más de 1.500 burros, esta especie abundó en la isla; pues prestaba un apoyo necesario al transporte en general, tanto de personas como de acarreo de cereales y otros frutos, de la cal y de otros materiales, en cuya labor se turnaba con los camellos.

Según Viera y Clavijo, el camello había sido introducido en las islas orientales por Bethencourt y sus descendientes[792], llegando a contabilizarse en Fuerteventura 4.000 cabezas al poco tiempo.

Desconocemos el número que podría haber en Lanzarote durante el siglo XVII, pero si había muchos debían estar plenamente utilizados en las tareas de arado y transporte, pues esta especie soporta mejor la dureza de un clima extremo, así como el pasar largo tiempo en las labores agrícolas. Por ello, no es difícil deducir una escasa exportación de estos animales hacia otras islas; al menos en la época y el periodo estudiado.

La gráfica anterior muestra este aspecto: sólo son exportados 34 camellos en toda la década.

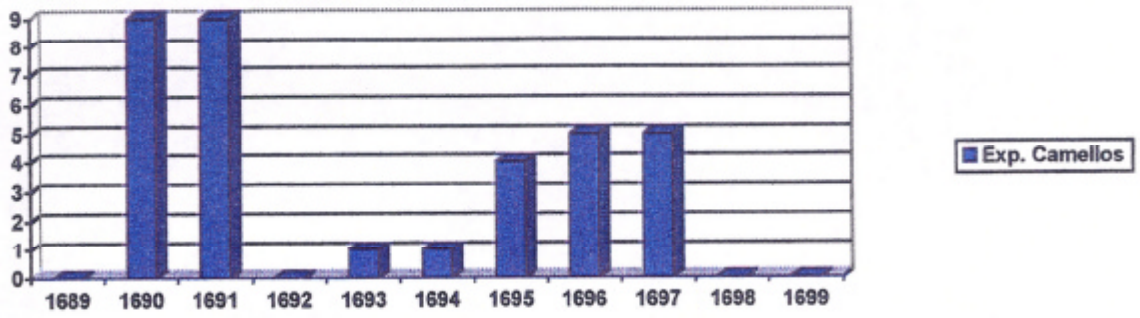
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

---

[790] TORRIANI, L.: Descripción...

[791] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias***, Santa Cruz de Tenerife, 1982, tomo I, pp. 813 y 814.

[792] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia...*** opus cit., pág. 813.

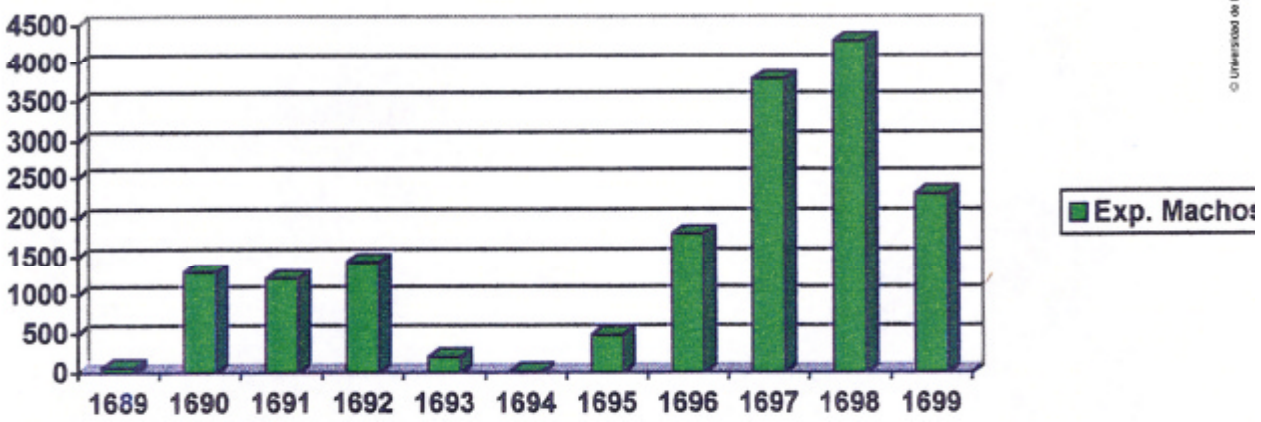


Gráfica XVIII

(Exp. Camellos: 1689-1699)

Los animales exportados de la isla en mayor cantidad fueron los machos, obviamente esto era debido a la abundancia de la cabaña caprina en las islas orientales desde tiempo inmemorial. Recuérdese que Fuerteventura llegó a ser conocida en la Antigüedad Clásica como Capraria[793]. Aunque también se exportaron cabras junto a los machos, lo que prima en la documentación utilizada para este trabajo son los últimos, por lo cual preferimos esta denominación para la gráfica correspondiente.

Gráfica XIX (Exp. Machos 1689-1699)



Al analizar esta gráfica observamos que en los años centrales del período, coincidentes con una crisis de la que ya hemos hablado, la exportación de este género no

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

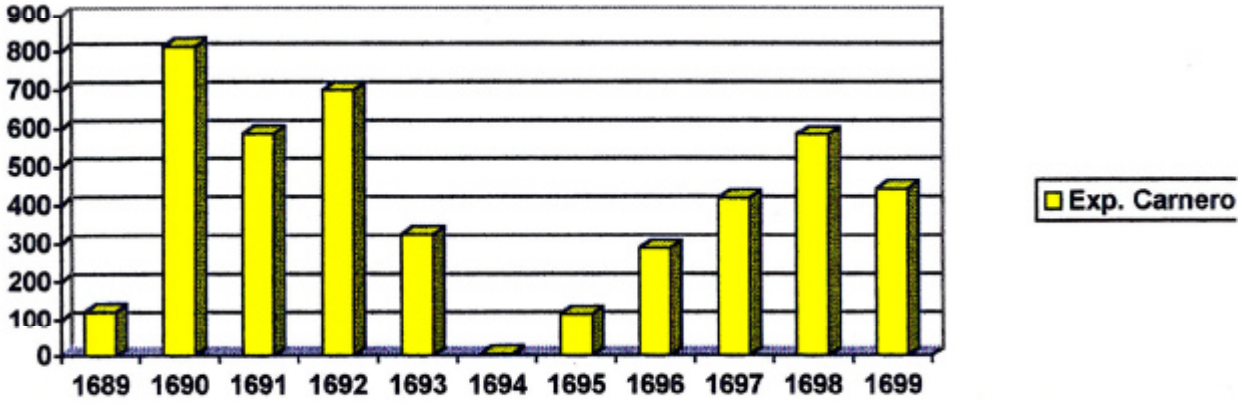
superó las 500 cabezas; sin embargo, el mayor número de reses que salen de Lanzarote lo hacen en las mismas fechas en que se produce la mayor exportación de cereales, es decir, a finales de la década. Lo que viene a confirmar, una vez más, que los años buenos, en que se evidencia la existencia de excedentes, son los mismos para todos aquellos productos que tienen cierta relevancia en la economía lanzaroteña.

Por otra parte, si observamos la gráfica correspondiente a la exportación de carneros, veremos en menor medida el mismo resultado.

Carneros	1689 – 121	1693 – 323	1697 - 418
	1690 – 814	1694 - 5	1698 - 584
	1691 – 586	1695 – 114	1699 - 442
	1692 – 700	1696 - 287	

Gráfica XX

Export. Carneros (1689-1699)



En esta gráfica resalta la cifra de 814 carneros del año 1690. La razón de que esto sea así puede venir dada por una tendencia general de finales del siglo, ya que del año 1689 sólo tenemos datos para los últimos seis meses. Sea como fuere, lo que llama la atención es el primer lustro de la década frente al segundo, exportándose en los cinco primeros años 2.428 carneros, mientras que en los últimos cinco años se exportaron 1.845; sobre todo, hay que tener en cuenta que en el primer lustro se cuenta el año 1694, cuando sólo salieron de la isla 5 carneros. Por todo ello, debe hablarse de una cierta preferencia de los compradores por este tipo de animales, al menos durante estos años; quizás la escasez en otras islas, o bien la

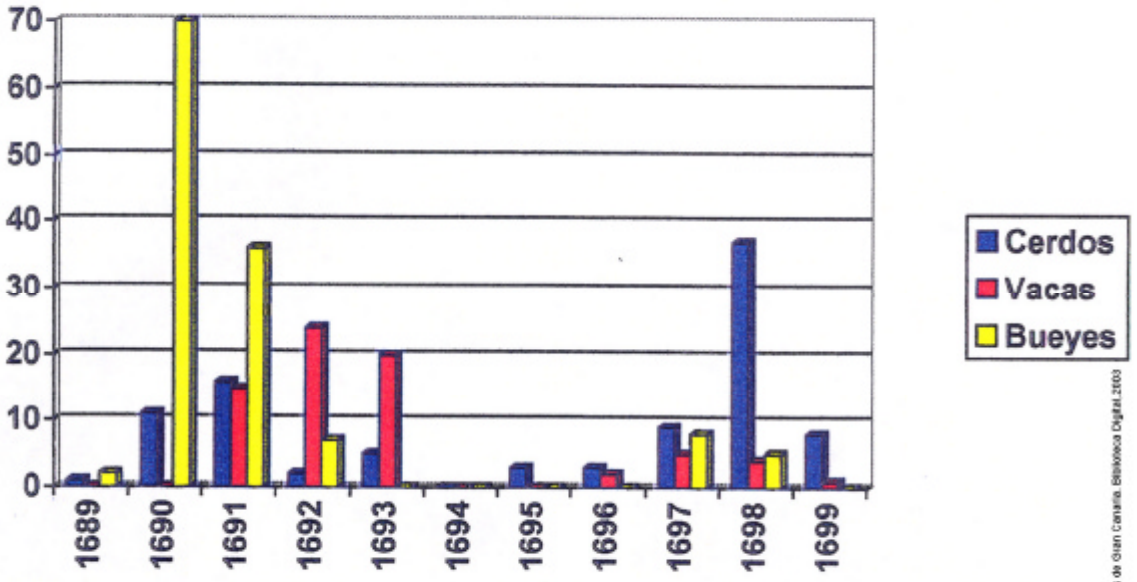
[793] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia...*** opus cit., pág. 813.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

demanda de los mismos para el abastecimiento, e incluso la necesidad de curtir las pieles, puedan ser la explicación a este fenómeno.

Relacionado con este último aspecto estaría también la exportación de cueros y cordobanes, pero antes de llegar ahí y analizar los derivados del ganado, veamos el resto de las exportaciones de animales.

Gráfica XXI (Exp. de reses)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

	Cerdos	*Reses vacunas*	*Bueyes*
1689	1	0	2
1690	11	0	70
1691	16	15	36
1692	2	24	7
1693	5	20	0
1694	0	0	0
1695	3	0	0
1696	3	2	0
1697	9	5	8
1698	37	4	5
1699	8	1	0

En la gráfica puede verse como la exportación de bueyes sobrepasó sólo en el año 1690 a la del resto del periodo, sin embargo, la relevancia que esto pudiera tener no radica sólo en el número de reses exportadas, sino en que este tipo de animales eran utilizados casi exclusivamente para el trabajo agrícola, soportadores del peso de los arados. El uso tradicional en otras latitudes como animal de tiro podemos descartarlo en Lanzarote, al menos de forma generalizada; ya que este cometido lo cumpliría el camello e incluso el caballo. Es bastante probable que estas fueran las fechas finales de la presencia de estos animales en Lanzarote, ya que en el siglo siguiente la tendencia en la exportación de los mismos va a ir descendiendo paulatinamente hasta llegar a desaparecer en algunos casos. Si bien esta tendencia se refiere exclusivamente a los siete primeros años del siglo XVIII, no deja de ser ilustrativa de un comportamiento que se manifiesta en un periodo de diecinueve años; por lo cual, esta etapa sí es una muestra relevante para un estudio como el abordado en estas páginas.

De hecho, los bueyes, cerdos, vacas, caballos y jumentos van dejando de exportarse de Lanzarote en el XVIII, e incluso algunos llegan a desaparecer de la documentación de los libros de quintos, como son las vacas, bueyes, caballos y cerdos[794]. Lo que no quiere decir que dejaran de existir en la isla, que también pudiera ser; sino que las exportaciones van a interesar más a otro tipo de productos o animales, en consonancia con las preferencias mostradas por la demanda del mercado de las islas centrales del archipiélago, hacia donde se dirigía la mayor parte de la producción lanzaroteña.

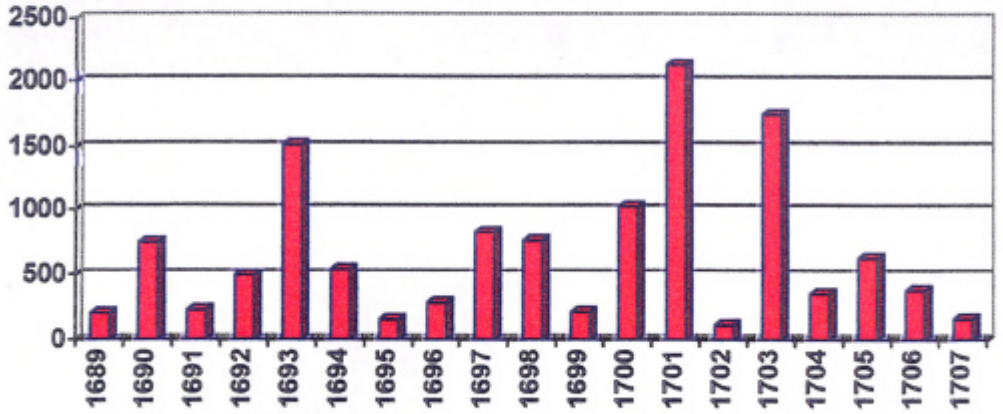
Con respecto al resto de productos derivados del ganado, resalta la exportación de los cueros en general, tanto vacunos como cordobanes. Este producto era necesario por la versatilidad del mismo, por sus aplicaciones polivalentes en la peletería, en la artesanía de la confección de prendas de vestir, en el calzado, para la fabricación de odres, etc.

Cordobanes

1689 – 207	1695 - 156
1690 – 747	1696 - 285
1691 – 231	1697 - 829
1692 – 497	1698 - 765
1693 – 1.223	1699 - 216
1694 - 200	

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica XXII (Exp. cueros: 1689-1707)



Como puede apreciarse en esta gráfica el comercio de cueros (cordobanes, ya que cueros vacunos son sólo 600), fue bastante irregular, y no parece responder a ninguno de los parámetros vistos hasta ahora: apenas se ve afectado por las crisis, ni se exportan más en años de mayores exportaciones globales, lo que nos hace pensar en otro tipo de circunstancias.

Tal vez este comercio estuviera relacionado exclusivamente con la demanda exterior, sacrificándose parte del ganado lanzaroteño para hacer frente a la misma; aunque sí que debe ser analizado teniendo en cuenta las exportaciones de carneros y machos, ya que estos eran la materia prima de la cual se obtenía el cuero. Tal vez la marroquinería lanzaroteña fuera preferida en las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma por alcanzar mejores precios que otras, o puede que mantuviera unos niveles de calidad superiores a las de las propias islas e incluso a las foráneas.

En la actualidad no estamos en disposición de afirmar ni una cosa ni otra, pero creemos que ambos factores incidirían en esta demanda, ya que al disponer Lanzarote de una cabaña ganadera tan extensa podía lanzar al mercado un mayor número de piezas de cuero, con lo que acaba por abaratar el precio del mismo, y esto, a su vez, redundaría en una nueva demanda. Habría que añadir que si además funcionaba un resorte de atracción por la calidad u origen del producto, se estaba garantizando el suministro de cordobanes al mercado del

[794] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *El comercio...* art.cit., en prensa.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

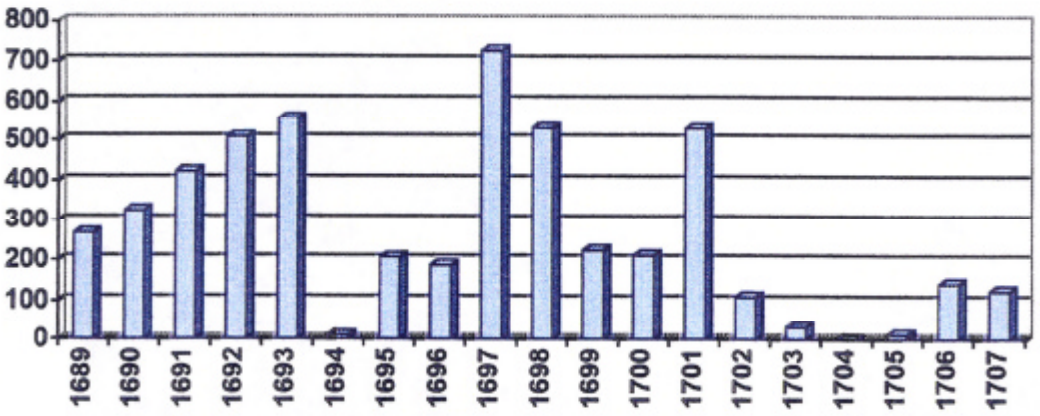
archipiélago. Sin embargo, la tendencia de la gráfica no demuestra tal situación: su irregularidad evidencia que el mercado, aunque estable, no estaba garantizado, sino que funcionaba por impulsos externos y no como el del mercado de cereales, en este sentido mucho más homogéneo; aunque también sujeto a factores exógenos.

Para finalizar este apartado veamos las exportaciones de tocinas, también muy relacionadas con las anteriores:

Exp. Tocinas (1689-1707)

1689 – 267	**1695** – 207	**1701** – 529	**1707** - 124
1690 – 327	**1696** – 187	**1702** - 109	
1691 – 422	**1697** – 727	**1703** - 30	
1692 – 508	**1698** – 530	**1704** - 0	
1693 – 556	**1699** – 224	**1705** - 12	
1694 - 9	**1700** – 212	**1706** - 142	

Gráfica XXIII (Ex. Tocinas: 1689-1707)



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

Esta gráfica tampoco muestra una correspondencia exacta con la de las exportaciones de cueros, ni siquiera con la de carneros. En general este es el comportamiento del mercado en cada uno de los productos, revelándose una gran independencia entre las demandas de unos y otros; lo cual no deja de ser una curiosidad, por cuanto esos mercados fueron casi

siempre los mismos, como demuestra el gráfico de los destinos que llevaban los barcos que salían de Lanzarote en estas fechas. Obviamente se reitera la demanda de los mismos productos, pero de una forma aleatoria, sin que podamos siquiera intuir las razones de esa actitud.

Habría que reseñar que descartamos un mercado verdaderamente estable excepto para los cereales, con la salvedad de que el funcionamiento de éste dependía de algunos factores exógenos, como se ha dicho: fenómenos naturales como los climáticos, plagas, temporales o las epidemias; pero también de otros como los ataques del corso berberisco y la piratería.

3.4. Productos libres de Quinto

Con respecto a las exportaciones de otros productos, como la cal y la sal, hay que tener en cuenta que los recaudadores del quinto los mencionan, pero en todos los casos no registran las cantidades que transportan. El motivo de que esto fuera así es que ambos productos no pagaban derechos de quintos, por lo que podría pensarse que no debían tenerlos en cuenta; sin embargo, la mayor parte de los barcos también cargaban otras mercancías, por lo cual son citados y registrados. En muy pocos casos se especifica la cantidad exacta cargada por cada barco, en otros casos sólo se registra que el buque llevaba tal carga o que iba lastrado; por todo lo cual, resulta extremadamente difícil conocer las cifras que importaron semejante comercio, no obstante, esos datos pueden aproximarnos a un conocimiento del mismo.

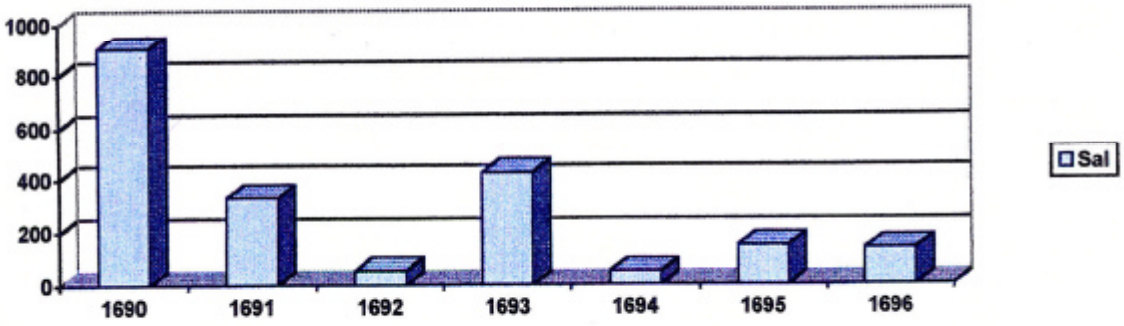
Fanegas de Sal

1689 - 0	1691 - 330	1693 – 425	1695 - 148
1690 – 902	1692 - 54	1694 - 51	1696 - 137

En los años 1697, 1698 y 1699, salieron de Lanzarote cinco, dos y un barco respectivamente, de todos ellos se dice que iban cargados de sal; aunque en ninguno de estos casos se especifica la cantidad que llevaba cada uno. También en los años 1694 y 1696 sale

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

un barco cargado de sal, además de las fanegas contabilizadas. Así pues, los valores de este producto son simplemente aproximados.



Gráfica XXIV

Exportación de Sal (1689-1699)

En cuanto a la cal, sucede algo muy parecido, pues lo habitual es que los recaudadores del quinto sólo mencionaran que los barcos iban cargados de este producto. En algunos casos se especifica la cantidad, en quintales y pipas, pero en otros casos los documentos refieren que "*un barco lastró cal*" o que "*cargó piedra de cal*"; por lo que es prácticamente imposible averiguar las cantidades transportadas.

Hay que tener en cuenta que en la mayor parte de los casos, los barcos no son descritos por sus características, tamaño ni tonelaje, sino por el nombre; de ahí que no pueda relacionarse el tipo de buque con la posible carga, sobre todo en los casos en que se habla de lastre, que son tres casos, frente a los 17 en que se registra que cargaron piedra de cal.

Habría que resaltar el hecho de que uno de los barcos se dice que "lastró lo que pudo en La Graciosa", pues sería la primera noticia sobre una calera en esta isla[795].

Pese a todo ello, es conveniente dar algunas de las cifras registradas por los recaudadores del quinto, pues ayudan a considerar el mercado de un producto que si dejáramos así sería muy difícil de conocer en su dimensión real.

[795] A.H.T., Sig. 153-4. Libros de Quintos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

Quintales de Cal

1691 – 3.770 Qt.

1692 – 1.300 Qt.

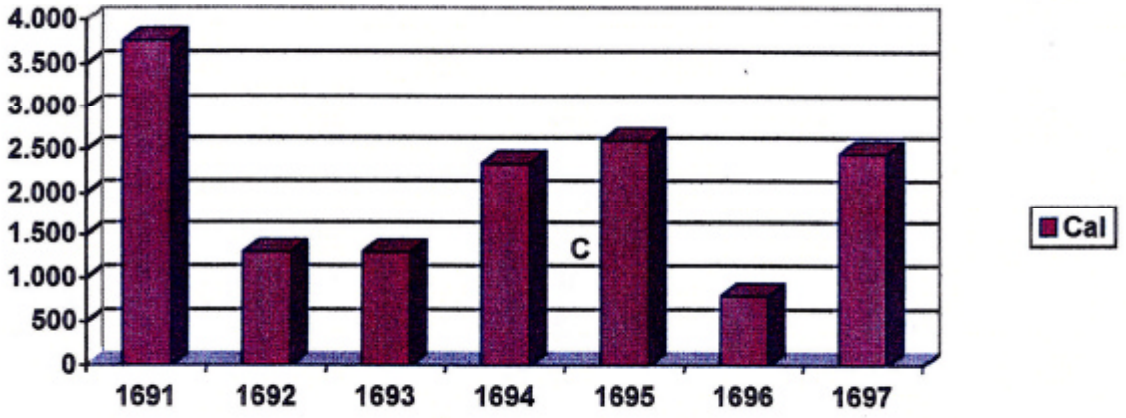
1693 – 1.300 Qt. y 18 pipas

1694 – 2.340 Qt.

1695 – 2.600 Qt.

1696 - 800 Qt.

1697 – 2.450 QT.



Gráfica XXV

Exportaciones de cal: 1691-1697

Esta gráfica nos demuestra que durante los años de crisis (1693 y 1694) el comercio exterior lanzaroteño se mantuvo relativamente activo debido a este producto, pues 26 y 15 barcos transportaron en esas fechas 1.300 y 2.340 quintales de cal, respectivamente; aparte de las 18 pipas y los dos barcos del último año referido, de los cuales, uno lastró y otro llevó lo que pudo.

El hecho de que no estuviera gravada la extracción de cal, no quiere decir que este comercio no dejara algún tipo de beneficio en la isla, si bien habría que entenderlo en el contexto de una sociedad eminentemente agrícola y ganadera. Tanto la cal como la sal venían

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital 2003

a ser, de este modo, productos subsidiarios de la economía lanzaroteña.

Aunque estos eran los productos que estaban libres de pagar el impuesto del Quinto, también otros productos de los que hemos visto salieron de Lanzarote en estas fechas sin abonar esos derechos. El motivo por el que sucedía así venía dado porque las autoridades podían entregar certificaciones a los maestres de los barcos, quienes las hacían llegar a los recaudadores del Secuestro de Quintos.

Estas autorizaciones para extraer cualquier producto de la isla sin que fuera gravado, las podía otorgar el capitán general de las islas, los marqueses de Lanzarote o quienes actuaran en su nombre: administradores o arrendadores del Estado, así como el propio cabildo de Lanzarote. Ello se debía a que el impuesto se encontraba en situación de secuestro, no de embargo, por lo que los señores continuaban manteniendo su derecho a él.

3.5. Valoración de los Quintos (1689-1699)

En los recuentos que hemos efectuado de todos los productos que salieron de la isla de Lanzarote en este periodo, se han contabilizado también aquellos que salieron con certificado de las autoridades sin que pagaran quintos; por ello, los datos globales de las exportaciones responden a la realidad, al menos en cuanto se refiere a la documentada; ya que no debemos descartar un posible fraude, como en casi todas las contabilidades oficiales: de hecho, existen dos libros de quintos en los que se registraba esta contabilidad, aunque también es cierto que con mínimas diferencias entre ambos. Pero tal vez el fraude, de existir, estaría en las cantidades disminuidas u obviadas e incluso en el contrabando, que podría realizarse por cualquiera de los puertos apartados de la vigilancia fiscal o en connivencia con las propias autoridades insulares. Este hecho, de ser así, elevaría las cifras dadas hasta ahora, tanto en número de barcos que transitaban la isla como en las cantidades referidas al cómputo global de los distintos productos exportados. Sin embargo, nuestra opinión es que tal circunstancia no haría variar significativamente los datos aportados hasta ahora, tal y como corroboran las diferencias mínimas constatadas en los dos libros de Quintos mencionados.

En cuanto a lo que importó el quinto en estas fechas a las arcas del secuestro, tomamos las cifras dadas por los propios recaudadores; pero antes, valga recordar el valor del

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

impuesto para cada uno de los productos "*quintados*": en nuestro trabajo sobre los conflictos que se produjeron entre los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura con los titulares del marquesado, decíamos que el pleito de quintos estuvo vigente desde 1611 hasta la segunda mitad del siglo XVIII[796], y que éste había surgido, precisamente, por el valor añadido que iban experimentando esos productos con el paso del tiempo. Se había pasado del valor intrínseco gravado sobre el producto (un quinto de una fanega...), a cobrarse su valor en moneda, por lo que al variar los precios del producto, también debería variar el valor del impuesto. Sin embargo, contra esta situación se manifestaba la queja de los vecinos de tiempo en tiempo, hasta llegar al año 1688, en que los habitantes de las dos islas orientales consiguieron de la Real Audiencia el Secuestro de Quintos, como se dijo más atrás.

Hasta la década de los 80 del siglo XVII el quinto había ido alterando al alza su antiguo valor. Según Viera[797], en el pasado se cobraba un real por cada fanega de trigo, tres cuartos por una fanega de cebada, por un caballo veinte reales, y por un jumento cinco reales.

Parece, pues, que la fanega de trigo era la medida de la que partía el resto de los valores, como en general sucede en todo el ámbito económico del Antiguo Régimen. El precio del trigo, fijada su tasa por la Corona, estaba a 14 reales la fanega durante todo el siglo. Sin embargo, nosotros hemos encontrado en Lanzarote que en algún momento descendió a 7 u 8 reales, mientras que en otro llegó a superar los 40 reales[798].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[796] BRUQUETAS DE CASTRO, F.: "***Conflictos por los impuestos señoriales...***" art. cit., pp.578-600.

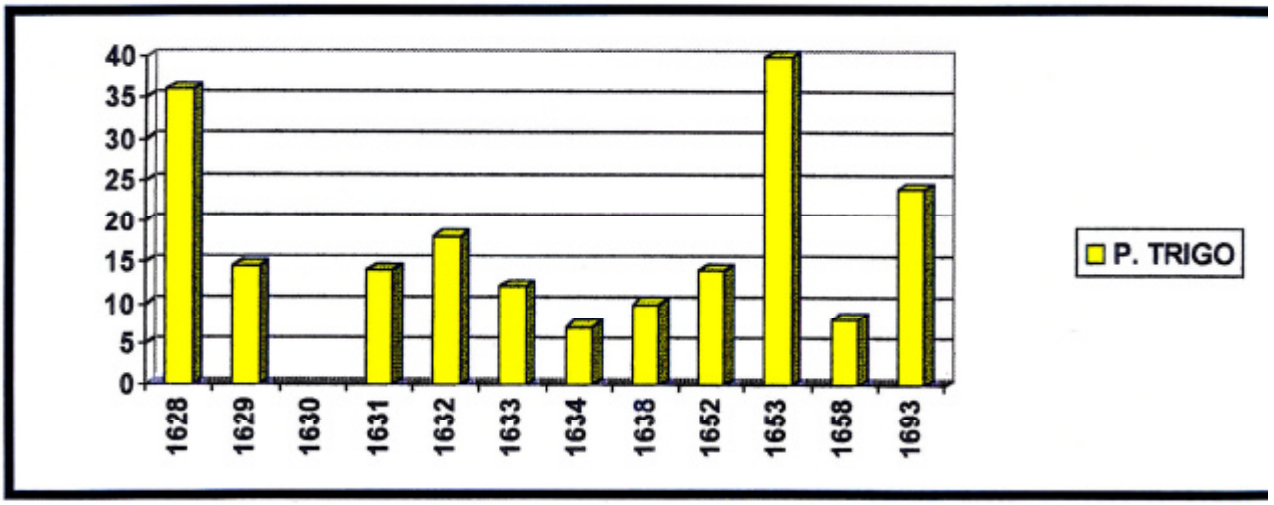
[797] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia...*** Opus cit, pág. 778.

[798] Actas del Cabildo. Acta 21, 16 de septiembre de 1628. El trigo que venía de fuera llegó a valer 36 reales la fanega.

Precio del trigo:

1628 = 36 reales la fanega.
1629 – 14 " " (Agosto)
1629 – 15 " " (Diciembre)
1631 – 14 " "
1632 – 18 " "
1633 – 12 " "
1634 – 7 " "
1638 – 10 " "
1652 – 14 " "
1653 – 40[799] " "
1655[800]
1658 – 8 " " 1693 – 24 reales.

Gráfica XXVI (Precio del trigo)



Estas oscilaciones en el precio del trigo incidían directamente en el impuesto; pues la pretensión de los recaudadores de cobrar un quinto por cada fanega, en vez de un real, como

[799] Actas del Cabildo. Actas 176 y 177, Febrero y Marzo de 1653.
[800] Actas del Cabildo. Acta 209, 28 de septiembre de 1655. Las panaderas solicitaron que se mandara bajar las onzas de pan por haber subido el precio del trigo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

decía Viera, podía llegar a ahogar la economía insular, decantada, como se ha visto, a la producción de cereales de cara a la exportación.

Aunque no parece que esto fuera un problema grave en los años de escasez extrema, cuando la fanega valía 36, 40 o 24 reales, porque se trataba de precios de compra de trigo al exterior; mientras que sí se convertía en un obstáculo a la exportación cuando el precio del trigo insular se elevaba por encima de los 15 reales la fanega.

Un ejemplo ilustrará con mayor claridad esta situación: Si el trigo estuviera a 15 reales la fanega, el quinto de ésta se situaría en 3 reales, y si se pretendieran exportar de la isla 100 fanegas (1.500 reales), que es una cantidad baja, la aduana señorial se embolsaría 300 reales; en cambio, si el quinto se cobrara a un real por fanega de trigo, sólo se abonarían 100 reales de derechos de quintos. Por lo tanto, la diferencia es tan obvia, como el interés que mostraban los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura para que se cobrara de este modo.

Ahora sí que podemos aportar el valor de los quintos cobrados por los productos más usuales en la exportación, durante el periodo estudiado:

TRIGO: 1 real/fanega.
C. RABUDA: 0,50 reales/fanega.
C. ROMANA: 0,60 " "
CENTENO: 0,75 " "

En cuanto a los animales, el valor del impuesto estaba en relación tanto con la oferta y la demanda, como con el precio que obtenían esos animales en el mercado. Además, había que tener en cuenta que si los animales superaban el año se cobraba el impuesto como queda estipulado, mientras que si se trataba de animales menores, reducían su gravamen considerablemente.

Carneros: 1 real.
Machos: 1 "
Cerdos: 3 " (el *sebón* o cochinillo pequeño 2 reales).
Jumentos: 6 "
Camellos: 12 "

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

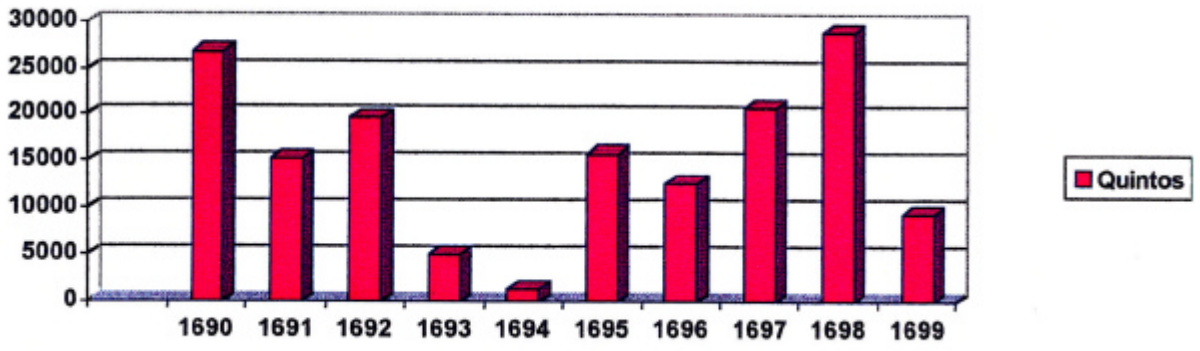
Caballos: 16 "

Algunos derivados de estos animales, como las tocinas, estaban gravados con 2 cuartos cada una; mientras que el quintal de lana (o las 100 libras) estaba gravado con 4 reales.

Sería conveniente mostrar aquí la gráfica de la recaudación obtenida por el Secuestro de Quintos en los distintos años del periodo, poniéndola en relación con el número de barcos que salieron de la isla en esas mismas fechas, así tendremos la posibilidad de comparar ambas variables:

Gráfica XXVII

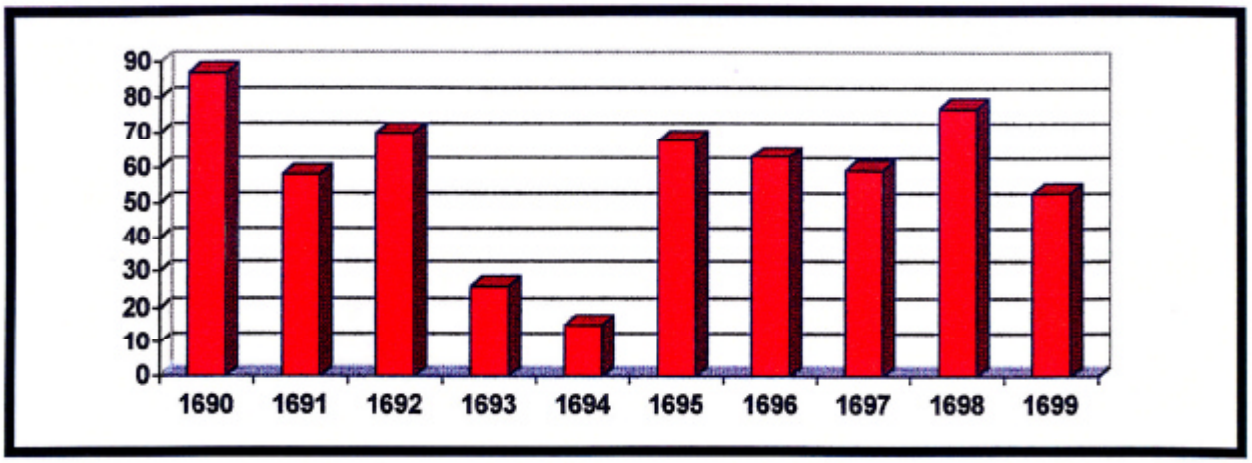
Recaudación de Quintos (1689-99) en reales:



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Gráfica XXVIII

Salidas de barcos



Como puede apreciarse al comparar ambas gráficas, la recaudación de los quintos se corresponde, casi exactamente, con las del tráfico de buques: a mayores salidas de barcos, correspondería una mayor recaudación. Sin embargo, hay que aclarar que en este caso se han unido los datos de los cinco últimos meses de 1689 con los del año 1690, con el fin de hacer resaltar mejor la crisis de los años 1693 y 94, por ello la barra de ese año supera a las del resto.

Otro dato interesante que se deduce es que hasta llegar al año 1697 el comportamiento de ambas variables (quintos-buques) es muy homogéneo, al aportar datos correlativos; sin embargo, el año 1697 experimenta un crecimiento elevado en cuanto a la recaudación frente al número de barcos.

Sobre este particular ya se ha dicho que los buques de esta época eran de mayor tonelaje que en años anteriores, por lo que podían transportar más mercancías; sin embargo, debemos precisar que en muchos casos es superior la salida de productos libres de impuesto que los gravados, debido a las autorizaciones o *certificaciones* otorgadas por el capitán general, la Audiencia, los señores de la isla, la Iglesia y sus beneficiados o el cabildo, como se dijo antes.

Creemos llegado el momento de aportar los datos globales de los distintos productos *quintados* para toda la década, con el fin de poder hacernos una idea general de lo que representaron las exportaciones lanzaroteñas en este periodo, su extrapolación a otras fechas

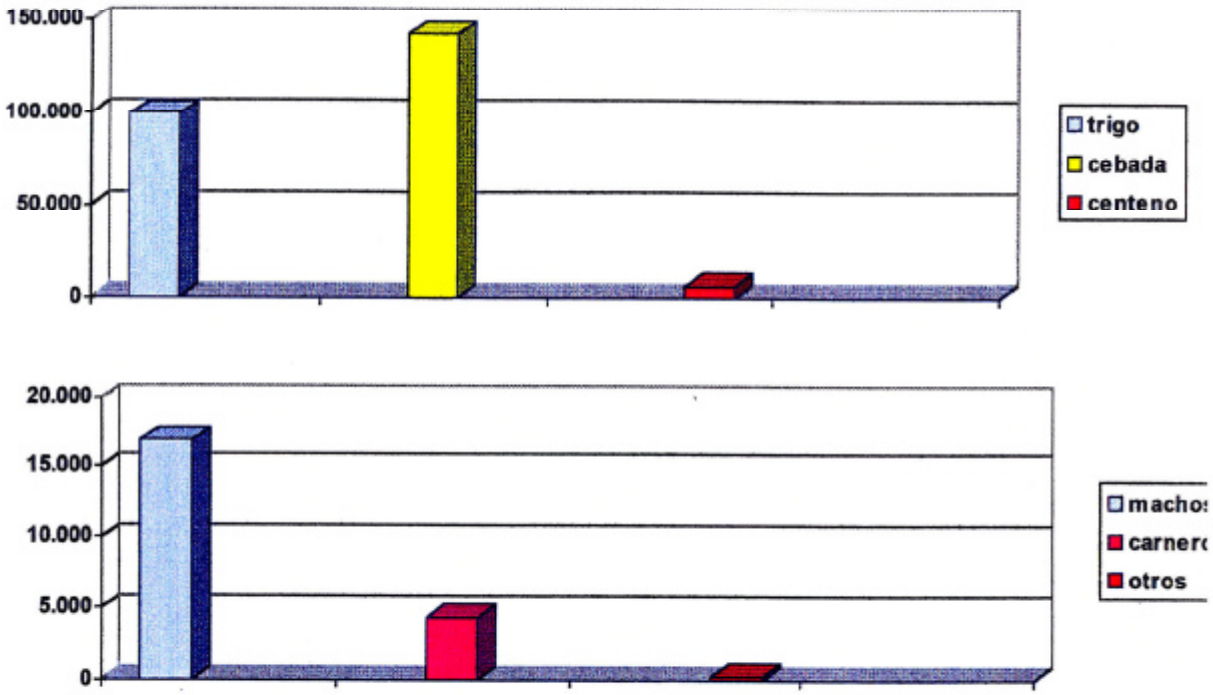
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

o al resto de la centuria puede hacerse, siempre y cuando se tengan en cuenta las diversas circunstancias por las que atravesó la isla: ataques piráticos de principios de siglo, así como las diversas crisis que afectaron recurrentemente tanto a la economía como a la sociedad insular durante todo el siglo XVII.

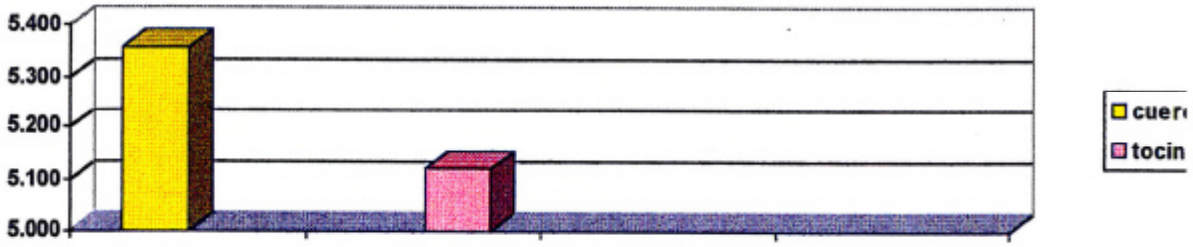
© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Productos Exportados de Lanzarote (1689-99)

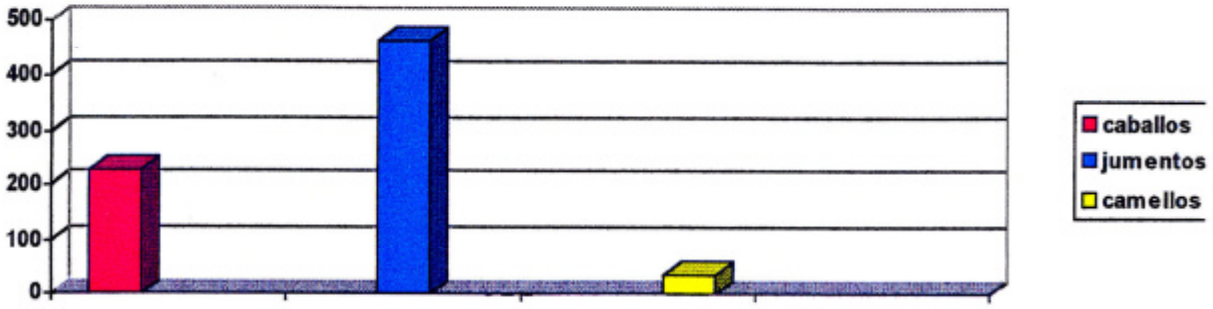
Gráficas XXIX y XXX



Gráfica XXXI



Gráfica XXXII



© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Al observar las distintas gráficas podemos apreciar la tendencia material de las exportaciones lanzaroteñas en la década 1689-99: en primer lugar estarían el trigo y la cebada, seguido por los machos, en estrecha conexión con éstos estarían los cueros o cordobanes; posteriormente se situaría el centeno, casi en la misma proporción que otros animales y derivados, como los carneros y las tocinas. Finalmente estarían los jumentos, caballos, camellos, bueyes y vacas.

Esta tendencia es análoga y proporcional a la recaudación de los quintos, pues esos productos (por ese orden) fueron los que aportaron mayor capital al tesoro del Secuestro. Por lo tanto, este comportamiento es fácilmente extrapolable al resto de la centuria, pues así lo corroboran las distintas fuentes y escasos trabajos sobre la producción y la economía de la isla.

La especialización de Lanzarote en la producción de cereales, de cara a la exportación, no es ninguna novedad; lo que sí parece aclararse ahora es que la cabaña ganadera era utilizada para equilibrar la balanza de pagos lanzaroteña, deficitaria por cuanto necesitaba importar productos manufacturados de todo tipo, de los que el vino sería uno de los más importantes, aunque esté de más resaltar esa importancia en la dieta de la sociedad del Antiguo Régimen.

En cuanto a la administración de los quintos por el cabildo de la isla, no hubo innovación alguna con respecto al tiempo que dependió de manos privadas; pero sí que repercutió favorablemente en las arcas de la institución. No sucedió lo mismo con respecto al resto de la sociedad lanzaroteña, que no se benefició más que en otras épocas, ni siquiera dejó de sufrir las necesidades coyunturales por las que atravesaba cada cierto tiempo. Una situación paradigmática que ilustra este particular se produjo precisamente durante la administración cabildicia de los quintos, en los años 1694 y en 1704. En este último se experimentó el abandono de gran parte de la población, como se dijo anteriormente, con destino a Gran Canaria; por lo que puede deducirse un comportamiento dirigido desde las altas instancias del Archipiélago en ese sentido. Podría concluirse que desde Tenerife se requería la producción lanzaroteña, pues casi llega a monopolizar su comercio, mientras que en los momentos de crisis se instaba a la población a que recurriera a otras islas. Aunque no se ha documentado orden ni mandato que así lo refiriera, este hecho queda patente desde el momento en que sabemos que las autorizaciones para extraer cereales y otros productos de

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Lanzarote, incluso en momentos de gravedad, las otorgaban las autoridades regionales (en mayor medida el Capitán General) pese a los inconvenientes argumentados por el cabildo de la isla, entre cuyas competencias estaba la supervivencia de la población, como demuestran las actas del cabildo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

CAPÍTULO IX
LA JURISDICCIÓN REAL

La jurisdicción Real en Lanzarote había estado muy limitada en el pasado, debido a los acuerdos que concertaron la Corona y el Señorío de Canarias desde el año 1476. A partir de esta fecha en que comienza la conquista realenga, el Señorío se desarrolló con bastante independencia, rechazando las intromisiones del gobernador de Gran Canaria; para lo que siempre contó con el apoyo explícito de los monarcas españoles. Las diversas cédulas otorgadas a los señores de las islas inciden en ello, reiterando la libertad de las islas señoriales frente a las que dependían directamente de la jurisdicción real[801].

Sin embargo, en el ocaso del reinado de Felipe II se inicia un proceso centralizador de la monarquía que afectará de modo determinante a las islas Canarias[802]. Con respecto a Lanzarote, la isla experimenta un intento de sustracción de la jurisdicción señorial por la Real Audiencia; a lo que contribuyó el fallecimiento del primer marqués de Lanzarote, que coincidentemente se produjo en esta misma etapa.

La Real Audiencia de Canarias, siguiendo los dictámenes de la Corona, intentó con meridiano éxito el socavar los diversos privilegios que disfrutaba el señorío de Lanzarote y Fuerteventura. También contribuyó a ello el pleito sobre tenencia y titularidad del señorío que se estableció entre varios e importantes colitigantes; lo que permitió a la Corona secuestrar el Estado de Lanzarote en diferentes épocas, desde finales del siglo XVI hasta más allá de la mitad del siglo XVII y casi a finales del XVIII[803]. A nosotros nos interesa, sobre todo, los pleitos y secuestros que tuvieron lugar cuando se produjeron los fallecimientos del primer marqués, del tercero y de la cuarta marquesa; así como la intervención de la Audiencia para secuestrar las rentas del Estado en 1651 y 1688[804].

Así, pues, la Real Audiencia procedió entonces a nombrar a los sargentos mayores, en el interin que lo hacía la Corona, como gobernadores de las armas en las

---

[801] Ver Primera Parte, capítulos 1 y 2.
[802] VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias***, opus cit., tomo II, pp. 143-155.
[803] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, Sección del Memorial Ajustado de Lanzarote. Pleito de Acreedores al Estado de Lanzarote y Fuerteventura.
[804] Como hemos visto en el capítulo 1 de la Primera Parte y el capítulo 3 (epígrafe 3.c) de la Segunda Parte de esta obra.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

islas de Señorío; función que hasta entonces desempeñaban directamente los señores y en Lanzarote los marqueses. También, la Audiencia impuso las visitas de residencias, que habían sido competencia de los señores: tanto el elegir a los jueces, como el dictaminar sobre su realización y consecuencias. Así mismo, el nombramiento de los alcaldes mayores, alguaciles, regidores y escribanos, o sea, el cuerpo capitular, requeriría desde ese momento la autorización de la Real Audiencia.

Con ello, la Corona, y en su nombre la Real Audiencia, trataba de controlar directamente el gobierno de las islas señoriales, en un intento de *desfeudalización* o modernización de todo el sistema gubernamental y administrativo del Archipiélago.

Uno de los aspectos que incidían más directamente en el gobierno de las islas señoriales, y que mayores problemas habían acarreado a sus autoridades, fue la escasa defensa de ellas frente al enemigo exterior. Además, el fracaso reiterado de las milicias campesinas de Lanzarote, en los enfrentamientos con los corsarios y piratas berberiscos, vinieron a culminar en la invasión de 1618. Por ello, ya no sólo estaba claro para la autoridad regional que era necesario el controlar a los gobernadores de las armas en estas islas; sino que quienes desempeñaran esta función debían ser militares profesionales y de reconocido prestigio demostrado en la batalla, de ahí que a partir de entonces la Corona nombrase a aquellos que consideraba más idóneos, y en su defecto lo hiciese la Real Audiencia[805].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[805] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos. En los nombramientos de los sargentos mayores se especifica su curriculum militar. Ambrosio de Ribera, nombrado en 1652, había servido veintidós años en las galeras de España.

1. Sargentos mayores

Atrás hemos visto las competencias del cabildo de Lanzarote, así como vimos las del Señorío con respecto a la defensa y los sargentos mayores. Allí dijimos que los señores de Fuerteventura eran los responsables de pagar los salarios de estos oficiales, mientras que el cabildo de Lanzarote sólo contribuía con una ayuda de alojamiento de 24 ducados de once reales. Aquí hemos reiterado que los sargentos mayores eran nombrados por la Real Audiencia o directamente por la Corona.

Los sargentos mayores también eran llamados gobernadores de las armas en las islas donde ejercían, pues eran los capitanes generales y presidentes de la Real Audiencia quienes hacían sus nombramientos y a los cuales representaban; a cuyas órdenes directas estaban, de ahí que en algunos momentos surgieran conflictos de competencias entre aquellos y el cabildo de la isla o los señores jurisdiccionales.

En Lanzarote apenas se dan estos conflictos que parecen más corrientes en otras islas, tal vez porque la Corona presionaba para que se dejara en su plena posesión a los señores, quienes disfrutaban de la jurisdicción civil y criminal con alto, bajo y mero mixto imperio. Al menos, esto fue así hasta finales del siglo XVI, como se dijo antes. A partir de entonces, se produce un interés de la Real Audiencia por atraer hacia la jurisdicción realenga a las islas orientales del Archipiélago. Lo que se hizo evidente bien entrado el siglo XVII y definitivo en el siglo XVIII. Todo esto se comprueba en los papeles mandados en 1772 al Consejo de Hacienda por el de Gracia y Justicia, en los que se trata de la incorporación a la Corona de las islas de Lanzarote y Fuerteventura[806].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Cuadro XXVI

Sargentos mayores/*Gobernadores de las Armas*:

Año[807]	Nombre	Observaciones
1580	Diego de Cabrera Leme	(Hasta 1586)
1589	Argote de Molina	Por Luis de la Cueva
1589	Francisco Henao de Peñalosa	Por el Rey
1598	Sancho de Herrera Ayala	Por el marqués
1600	Alonso de Cardona	
1618	Pedro de Huebar	
1629	Lorenzo de Peralta Zambrana	
1630	Luis Gómez de Ubierna	
1635	Andrés de Bedmar	
1645	Cristóbal de Laguna	
1646	Pedro Hidalgo de la Torre	
1651	Ambrosio de Rivera	
1659	Francisco Ortíz de Padilla	
1660	Joseph Sainz de Arévalo	
1661	Sebastián Trujillo Ruiz	
1662	Gaspar de Zárate	
1672	Juan Andrés Ricardo	Interino
1672	Juan Gutiérrez Melián	Interino
1672	Francisco Sanz	
1680	Domingo Pérez de Acosta Falero	
1684	Joseph Antonio de Castro y Vega	(Por el marqués)
1685	Francisco Sainz	

Fuente: A.H.T. Libro de nombramientos y títulos. A.H.P.L.P., Protocolos notariales. *Elaboración propia.*

[806] A.G.S., Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Los sargentos mayores eran elegidos directamente por la Corona, como premio al servicio ofrecido por aquellos, siendo el rey quien firmaba el título que debían presentar, tanto en la Real Audiencia como en el cabildo de la isla, donde pretendían ejercer, debiendo ser admitidos por el cuerpo capitular. Los capitanes generales, como presidentes de la Real Audiencia, únicamente otorgaban los nombramientos de sargentos mayores en ausencia o cuando fallecía el titular, y en el ínterin que la Corona proveía a otra persona.[808]

Sin embargo, durante el siglo XVII, la Real Audiencia tenía buen cuidado de elegir a una persona con experiencia para este cargo. Cuando fue nombrado Pedro Hidalgo de la Torre, en sustitución de Cristóbal de Laguna, quien recientemente había fallecido, se le eligió porque había servido a Su Majestad, desde el año 1630, en los estados de Flandes y en el ejército de Extremadura, tanto de alférez como teniente de corazas. Con toda probabilidad, el conocimiento personal que de él tenía el capitán general Alonso Dávila y Guzmán, quien también lo había sido de dicho ejército, contribuyó a su nombramiento el 30 de octubre de 1651.

El 22 de diciembre del mismo año se presentó en el cabildo de Lanzarote con el título de sargento mayor, el cual fue obedecido y mandado guardar y ejecutar, como constaba del libro capitular[809].

Al año siguiente, el rey otorgaba la vara de sargento mayor a Ambrosio de Rivera, en consideración de lo bien que había servido por tiempo de veintidós años en las galeras de España, así como en los ejércitos de Cantabria y Extremadura, donde había recibido numerosas heridas y padecido prisión cerca de tres años. Por ello le premiaba con dos escudos de ventaja, de los que le había hecho merced desde el 10 de junio de 1647, aparte del sueldo que debía llevar por tal sargento mayor de Lanzarote.

Ambrosio de Ribera se trasladó desde La Palma, donde residía, hasta Gran Canaria y desde allí a Lanzarote, presentándose en la isla el 24 de octubre de 1652, siendo recibido por el cabildo como tal sargento mayor[810].

En la misma fecha constan otros dos nombramientos realizados a su persona: el de Juez Veedor de las materias de contrabando y el de Conservador de las rentas del

---

[807] Año de nombramiento.
[808] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folio s/n.
[809] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folio s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

tabaco. El primero lo hacía el capitán general de las islas, por cuanto convenía al servicio de Su Majestad que en la de Lanzarote hubiera persona que hiciera guardar y cumplir las cédulas, órdenes y pragmáticas de Su Majestad despachadas en tal sentido. En cumplimiento de lo cual debía visitar los navíos y bajeles que llegaran a la isla, así como las ropas y mercaderías que trajeren y entraren en ella. Si éstas fueran materias prohibidas y de contrabando debía realizar las causas y demás diligencias que convinieran, dándoles sentencia a todas; para posteriormente remitirlas al capitán general, quien debía determinar en última instancia.

En cuanto al nombramiento de Juez Conservador de la renta del tabaco, también había sido otorgado en la ciudad de San Miguel de La Palma, el 5 de octubre de 1652, por el capitán general de las islas; por el cual debía visitar los bajeles, casas y tiendas, así como las demás partes que le pidiere el estanquero o administrador de dicha isla, de todo lo cual debía hacer causa ante escribano y enviarla al capitán general para que determinara sobre ello[811].

En ausencia de Ambrosio de Ribera, a quien el mismo capitán general, don Alonso Dávila y Guzmán, había mandado llamar a la isla de Tenerife, fue nombrado interinamente como sargento mayor de Lanzarote el capitán Francisco Ortíz de Padilla, entretenido de Su Majestad en el Presidio de Canaria, en los siguientes términos:

"...ordeno y mando que dicho capitán don Francisco Ortíz de Padilla vaya a la isla de Lanzarote desde la de Canaria, donde reside, en la primera embarcación, y luego que llegue a la dicha isla, haciendo notorio este despacho al dicho Ambrosio de Rivera, use y ejerza el dicho oficio... y todos los cabos y ministros de la guerra, vecinos y demás personas de la dicha isla de Lanzarote tengan por tal sargento mayor al dicho don Francisco Ortíz de Padilla durante la ausencia del dicho sargento mayor Ambrosio de Rivera y hasta que con mi orden vuelva a la dicha isla... En la ciudad de La Laguna de la isla de Tenerife en 29 de noviembre de 1658. Don Alonso Dávila y Guzmán, don Joseph de Carriazo[812]".

En marzo de 1660 aún se encontraba ausente Ambrosio de Ribera, por lo que el nuevo capitán general de las islas, Sebastián Hurtado de Corcuera, nombró gobernador y

---

[810] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[811] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[812] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

sargento mayor de Lanzarote a quien hasta entonces había ejercido de visitador de las armas de las islas de Señorío (Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro), el capitán José Sáiz de Arévalo. Así, pues, también se eligió entonces a un militar de experiencia, a quien además, se le socorrió con 25 escudos.

Con este nombramiento, José Sáiz de Arévalo se presentó en el cabildo de Lanzarote bastante más tarde, exactamente el 25 de noviembre de 1660, arguyendo que su tardanza era debida a la dilación de barcos que había habido con la isla de Lanzarote[813].

Al año siguiente, el 2 de septiembre de 1661, el general de artillería don Jerónimo de Benavente Quiñones, caballero de la orden de Santiago, gobernador y capitán general de mar y tierra de las islas, y Presidente de la Real Audiencia, explicaba que el sargento mayor Ambrosio de Ribera había viajado a los reinos de España con licencia de su antecesor; por cuyo motivo, en el ínterin que Su Majestad mandaba otra cosa, nombraba a Sebastián Trujillo Ruiz como sargento mayor de la isla de Lanzarote. Este militar había servido como capitán de infantería española durante tres años, por lo que su experiencia le avalaba para cumplir este oficio, tal y como se desprendía de su nombramiento; con el cual se presentó en la isla el 14 de octubre. Ese mismo día recibió el bastón de mando de su antecesor José Sáinz de Arévalo[814].

Por fin, en enero de 1663, llegó un nombramiento de sargento mayor de Lanzarote realizado por el rey. Se trataba del título otorgado al capitán Gaspar de Zárate, dado en Madrid el 11 de julio del año anterior. Por este nombramiento sabemos que Ambrosio de Ribera había sido promovido a la *sargentía* mayor del partido de Murcia, y que su sustituto había servido a Su Majestad por más de veinticinco años, en la Armada del mar océano, Carrera de Indias, Flandes y ejército de Extremadura.

Un nuevo y experimentado militar ocupaba el cargo de sargento mayor. Con esta merced debía presentarse ante el señor de la Isla o quien la gobernare en su nombre, a quien debía estar subordinado; asimismo, debía hacer muestras y alardes a los naturales, poner en escuadrones, escaramuzas y demás cosas necesarias para la defensa y ofensa del enemigo, así como de disciplina y manejo de las armas[815].

---

[813] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[814] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[815] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. El capitán Gaspar de Zárate se presentó

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

En esos mismos días llegaba a Lanzarote la comunicación de la Real Cédula emitida por el rey el 28 de agosto de 1662, por la cual se prohibía el comercio de las islas con Portugal, asignando al sargento mayor Gaspar de Zárate el cuidado y celo en esta materia[816].

Gaspar de Zárate también tuvo grandes responsabilidades durante su mandato como sargento mayor de Lanzarote, pues, entre otras cosas, de él dependió aprovisionar al ejército de Extremadura. En razón de ello, el 6 de marzo de 1665, fletó el navío de Bernardino Meior, vecino de Cádiz, por orden del capitán general Jerónimo de Benavente Quiñones, con 1.526 fanegas de cebada por cuenta y riesgo de Su Majestad, para la provisión de la caballería de dicho ejército; las cuales debía entregar en el río de Sevilla, en la Torre del Oro, a la orden del caballero don Francisco de Herrera Enríquez, de la orden de Calatrava, quien además era administrador general y juez superintendente de las Rentas Reales de Sevilla[817].

Unos meses más adelante, el 9 de septiembre, por nueva orden de capitanía, volvió a fletar otro barco: en este caso se trataba de la saeta del maestre genovés Lorenzo Rizo, llamada "Nuestra Señora del Carmen y las Animas del Purgatorio", donde cargó 1.111 fanegas de cebada, que también iban destinadas a la caballería del ejército de Extremadura, a la Torre del Oro de Sevilla[818].

Asimismo, el sargento mayor estaba obligado a contribuir o aprovisionar a la isla de Tenerife, pues en noviembre de 1665 fletó el barco "Nuestra Señora de la Caridad", de Juan Pacheco, vecino de La Orotava, con 417 fanegas y media de cebada que también iban por orden del capitán general, para el puerto de Santa Cruz[819].

Apenas sabemos más de este sargento mayor: en mayo del año 1672 había fallecido Gaspar de Zárate, por lo que el capitán general, Juan de Balboa Mograbejo, convino en poner a una persona de experiencia que le sustituyera, para lo cual requirió los servicios de Juan Andrés Ricardo, visitador de las armas de las islas de señorío (casualmente se encontraba visitando la de Lanzarote en aquel momento), a quien

---

en el cabildo de Lanzarote el 26 de enero de 1663. A los cuatro días recibió el original de esta cédula.

[816] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. La comunicación fue emitida en La Laguna de Tenerife el 19 de enero de 1663, y fue presentada por el propio Gaspar de Zárate.

[817] A.H.P.L.P. 2754, Antonio López de Carranza, folio 53r-v. 1665.

[818] A.H.P.L.P. 2754, Antonio López de Carranza, folio 121 r-v. 1665.

[819] A.H.P.L.P. 2754, Antonio López de Carranza, folio 182 r-v. 1665.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

ordenó que asumiera la gobernación de las armas de la isla; pero, sabiendo que podría necesitarle en otras islas, también ordenó que el capitán Juan Gutiérrez Melián, vecino y descendiente de una de las familias de mayor raigambre de Lanzarote, quedara como gobernador de las armas, hasta que Su Majestad proveyera el puesto de sargento mayor a otra persona[820].

Efectivamente, en junio de ese año, el capitán general fue avisado por carta de don Pedro Coloma, secretario del Consejo de Guerra, de que el rey había hecho merced del puesto de sargento mayor de la isla de Lanzarote, que estaba vaco por muerte de Gaspar de Zárate, quien lo ejercía con patente de Su Majestad, al capitán Francisco Sanz[821].

Aunque aún no había llegado el despacho oficial, el capitán general le ordenó a Francisco Sanz que en cuanto le fuera entregada su notificación se desplazara a Lanzarote, en la primera embarcación que saliera para aquella isla. En donde debía ejercer y usar el puesto de sargento mayor. Lo cual le fue comunicado el 29 de agosto de 1672[822].

Andando el tiempo, los capitanes generales observaron que debían nombrar sustitutos de los sargentos mayores, los cuales debían asumir la gobernación de las armas, de forma inmediata, por muerte, ausencia o enfermedad grave del titular que estuviera ejerciendo dicho puesto. La razón de ello estaba en la distancia, dilación de barcos y posibles problemas que pudieran surgir por quedar vacante la plaza sin que hubiera una persona cualificada para ejercerlo. Por ello, el capitán general, Jerónimo de Velasco, ordenó en septiembre de 1680 que el capitán de caballos Domingo Pérez de Acosta Falero, quien lo era en Lanzarote, sustituyera al sargento mayor en estos casos que podrían darse[823]. La razón de que eligiera a este capitán de caballos y no a otro, puede estar en que el susodicho era arrendatario de la isla y tenía pleito con el marqués.

---

[820] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. Juan Andrés Ricardo recibió el original del cabildo lanzaroteño el 9 de septiembre de 1672 y lo firmó.

[821] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. El capitán Francisco Sanz estaba ejerciendo el puesto de castellano del castillo del Santo Cristo del Paso Alto del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

[822] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. En 9 de septiembre de 1672 el capitán Francisco Sanz se presentó en Lanzarote y fue recibido como sargento mayor por el cabildo de la isla.

[823] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Domingo Pérez Acosta Falero se encontraba en la isla de Lanzarote porque el marqués se la había arrendado desde el año 1677, durante un periodo de seis años; aunque al año siguiente, en 1678, sin mencionar este arrendamiento, incluyó esta isla en el arrendamiento que le hizo de ambas (Lanzarote y Fuerteventura) a don Bernabé Tamariz, por lo que se produjo una demanda de éste y del Fiscal de Obras Pías ante el Visitador eclesiástico de Madrid, contra el marqués de Lanzarote[824]. Aunque, posteriormente, tanto Tamariz como Falero disfrutaron conjuntamente el arrendamiento de la isla hasta el año 1684, a partir del cual y hasta 1688, sólo consta que lo hiciera Bernabé Tamariz[825].

Así, pues, los sargentos mayores fueron considerados en casi toda esta etapa como gobernadores de las armas de Lanzarote, debido precisamente a que el Estado de la isla también estuvo en pleno litigio durante casi todo el siglo; aunque a las órdenes de los marqueses, o sus lugartenientes, en los momentos en que el marquesado era reconocido por la Audiencia o la Corona. Sólo en ausencia del titular del marquesado podían los sargentos mayores ser considerados con plenos poderes, en cuanto a la gente y materias de la guerra, así como gobernadores de las armas; ya que ésta facultad era implícita al propio marquesado. En algún momento, esto produjo cierta controversia entre marqueses, cabildo y sargentos mayores, como se verá más adelante.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[824] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, folios s/n. La demanda se produjo en 1680, reclamando Bernabé Tamariz al marqués las cantidades que hubiese percibido de Domingo Pérez Acosta Falero.

1.1. Competencias de la casa de Fuerteventura (Sargentos mayores)

Con respecto a las competencias que poseían los señores de Fuerteventura en Lanzarote creemos que la única consistía en pagar el salario de los sargentos mayores, aunque estos fueran nombrados por la Real Audiencia, con lo que influirían de un modo determinante en la política insular.

Esta competencia no se incluye en ninguna de las transacciones que llevaron a cabo los diferentes señores de las islas, por lo que deducimos que es debido a una imposición de la Audiencia tras la muerte del primer marqués, lo que se realiza con la intención de equilibrar la administración general del señorío de Lanzarote y Fuerteventura.

Por ello, fueron los señores de Fuerteventura y en su nombre los apoderados quienes saldaron estas deudas: el 18 de septiembre de 1619 el alférez Pedro de Huebar, sargento mayor de Lanzarote, declaró haber recibido de don Blas García de Gallegos y del capitán Luis Lorenzo, a cuenta de su salario de tal sargento mayor, 1.500 reales en dinero de contado, por cuenta de 300 ducados castellanos que Su Majestad le da para el dicho oficio en cada año[826].

En octubre del mismo año Pedro de Huebar recibió del capitán Luis Lorenzo y de su hermano don Andrés Lorenzo (recaudador mayor del almojarifazgo de Gran Canaria y Tenerife y arrendador mayor de dichas islas) 121.550 maravedís de buena moneda de Castilla, que hacían 3.575 reales de plata, a 34 maravedís cada uno, por tres meses de su salario de sargento mayor; los cuales se le debían desde que había llegado a la isla[827]. 112.200 maravedís eran por cuenta de un año de alojamiento franco que debía sufragar el Cabildo de Lanzarote y los 9.350 maravedís restantes que Su Majestad, por su Real Cédula mandaba que se le pagaran[828].

Pese a que así estaba regulado por las ordenanzas y la Real Audiencia, todos los

---

[825] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, folios s/n.

[826] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 704r. Pedro de Huebar había tomado posesión como sargento mayor de Lanzarote el 12 de junio de 1618.

[827] A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, fol.: 751v-752v.

[828] Actas de Cabildo. Acta 38, 26 de octubre de 1629. La Real Audiencia mandaba pagar al cabildo de Lanzarote el alojamiento de los sargentos mayores, el cual se tasaba en 24 ducados anuales, a razón de 8 ducados cada cuatro meses. Realizaba el pago el mayordomo de los propios del Concejo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

sargentos mayores que lo fueron durante el siglo XVII se vieron obligados a solicitar el pago del alojamiento al cabildo y en muchas ocasiones a reclamarlo, ya que esta institución, como se verá más adelante, siempre estaba remisa a hacerlo efectivo.

De este modo, los señores de Fuerteventura disponían de una vía de influencia en el gobierno de las armas de Lanzarote; aunque por las condiciones de los pagos, deudas y saldos entre ambas casas señoriales también puede considerarse como una fuente de conflictos. No obstante, los de Fuerteventura no parece que estuvieran muy contentos con tener que abonar el salario de los sargentos mayores de Lanzarote, debido a la exigua economía señorial.

Por otra parte, el cabildo lanzaroteño solía diferir el pago del alojamiento de los sargentos mayores siempre que podía, tal vez con la intención de que fuera reclamado y así contrarrestar la posible influencia de los señores de Fuerteventura.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. Juzgado de Indias

Por los nombramientos antecedentes, puede deducirse que todas las competencias jurisdiccionales de ámbito realengo eran detentadas por los sargentos mayores. Sin embargo, esto no era así, como lo demuestra el hecho de que la subdelegación del Juzgado de Indias recayera en otra persona.

El juez superintendente del Juzgado de Indias era nombrado por el rey, para todas las islas Canarias: en 1660 lo ejercía el licenciado don Tomás Muñoz, quien lo detentaba desde el 18 de junio de 1657, y éste nombró subdelegado para las de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza al capitán Luis Rodríguez Fleitas[829].

En esta época, las Islas Canarias tenían permiso para navegar a las Indias 1.000 toneladas de frutos del país en cinco navíos de situado: Tenerife podía navegar tres navíos de porte de 200 toneladas útiles, la de La Palma un navío de 300 toneladas, mientras que la de Gran Canaria sólo podía navegar a las Indias un navío de 100 toneladas útiles; aunque tales cifras variaron con el tiempo[830].

Estos barcos también tenían facultad para volver de tornaviaje al Archipiélago, donde podían consumir los registros que trajeren; aunque debían pagar aquí los derechos reales, de la misma forma que se pagaba en la Real Casa de la Contratación de Sevilla. Además, existía la condición de que las autoridades debían rechazar a todos los barcos que llegasen de arribada, lo que parece que era corriente en estos tiempos[831].

Para evitar el fraude en el resto de las islas, los Jueces nombrados por el Real Consejo de Indias, quienes solían residir en Tenerife, podían nombrar subdelegados en las de La Palma y Canaria, así como tenientes en las demás del Archipiélago. En cumplimiento de las ordenanzas y cédulas que así lo permitían, y por no poder asistir personalmente en las de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza, pues la presencia del Juez superintendente era necesaria en Tenerife por el mayor volumen de mercancías que traficaba esta isla, era por lo que se nombraba un teniente en las otras.

---

[829] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

[830] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. Para otros años MORALES PADRÓN, F.: ***El comercio canario americano (siglos XVI, XVII y XVIII)***, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1952, y SANTANA PEREZ, G.: ***El comercio en las Canarias Orientales durante el reinado de Felipe IV***, tesis doctoral, inédita.

[831] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folio s/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Las funciones de este teniente del Juzgado de Indias, consistían en poder prevenir las causas que se ofrecieren en dichas islas, tocantes a los navíos que navegaran desde o para las Indias; así como seguir las causas pendientes de otras islas que allí pararen, y de todo lo demás tocante al dicho juzgado.

En los nombramientos de estos tenientes, quedaba bien patente la advertencia de que no tenían jurisdicción, ni estaban autorizados a despachar ningún navío desde las islas a las Indias. Antes, bien, si hubiese algún vecino que quisiera cargar o hacer viaje a ellas, debía estorbarle, encausándole y prendiendo a quien lo intentare[832].

La Real voluntad de Su Majestad era, según los propios jueces, que los dueños de naos de dichas islas de Lanzarote, Fuerteventura y Alegranza (sic), fueran a las de realengo (Tenerife, La Palma y Canaria); para que en ellas recibieran el despacho que el Juez superintendente del Juzgado de Indias debía entregarle, o los subdelegados, o en todo caso los tenientes[833].

En el caso de que arribare algún navío de las Indias, tanto de ida como de vuelta, los tenientes estaban facultados para visitarlos, embargarlos, aprehenderlos y secuestrarlos, e incluso reducir a prisión a sus dueños o maestres. Aunque debían asegurar tanto a los barcos, como a las personas y las mercancías que en ellos viniesen, para proceder de inmediato a dar cuenta al Juez superintendente, quien se reservaba el derecho de remover y quitar los nombramientos hechos, con causa o sin ella; pues los tenientes sólo eran nombrados por el tiempo de su voluntad y no más[834].

Otro caso en el que el teniente del Juzgado de Indias no lo asumió un sargento mayor, fue el que tuvo lugar en abril de 1679, cuando don Juan Aguado Fernández de Córdoba, juez superintendente del comercio de las Indias en las islas, nombró al capitán Pedro de Higueras Ponce de León, quien ejercía de gobernador y alcalde mayor de Lanzarote, como su teniente en dicha isla[835].

Ni que decir tiene, que tampoco había obligación de nombrar para estos cargos a unos u a otros; sino que tales nombramientos dependían exclusivamente de las decisiones y preferencias de los titulares, a quienes unas veces convenía elegir a miembros del

[832] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[833] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[834] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[835] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

cuerpo capitular y otras veces sólo a personajes de cierta relevancia social; pero que no tenían obligaciones oficiales.

En cualquier caso, los tenientes del Juzgado de Indias representaban los intereses de la Casa de la Contratación de Sevilla, e indirectamente de la Corona, en las aguas circundantes de las islas orientales del Archipiélago. Como tales estaban obligados a visitar los navíos que arribaran a las costas lanzaroteñas, en el desempeño de cuya competencia podían chocar con las autoridades locales; de ahí que se prefiriera para el puesto, en ciertas ocasiones, a miembros del cuerpo capitular.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. Visitas de Residencia

Las visitas a las islas por las autoridades regionales o sus enviados, formaban parte del control que se pretendía ejercer sobre la administración señorial.

En el epígrafe sobre los sargentos mayores, hemos visto como los capitanes generales enviaban visitadores de las armas a las islas de señorío, los cuales tenían la facultad de inspeccionar el trabajo de los sargentos mayores y por ende, todo lo relacionado con la materia militar y de guerra, con el fin de disponer la defensa de tales islas en caso de ataque enemigo.

En materia civil, la Real Audiencia disponía de las visitas de los jueces de residencia, quienes inspeccionaban todo lo relativo a la administración civil y política local, enjuiciando la labor de los gobernadores, alcaldes mayores, alguaciles, escribanos y otros ministros[836]. Hasta el año 1631 los marqueses elegían a sus propios jueces de residencia personalmente, a quienes daban instrucciones encaminadas a mantener el *status quo* en el señorío. A partir de esa fecha, cuando fallece el segundo marqués, la Real Audiencia que sólo aprobaba dichos nombramientos en virtud de Cédula particular que tenía del rey para ello, interviene para hacer la elección y nombramiento de los jueces de residencia de manera unilateral[837].

Las mismas circunstancias que hemos visto en capítulos y epígrafes pasados, también inciden en este tema: es decir, los pleitos sobre la titularidad del señorío implicaron que la Audiencia asumiera el control directo de algunas materias que correspondían en exclusiva a los señores de las islas, entre las cuales se encontraban las visitas de los jueces de residencia.

Las visitas de residencia que se realizaron a Lanzarote a principios del siglo XVII, no parece que cumplieran fielmente con lo determinado por la Corona sobre este asunto, ya que la legislación recomendaba que fueran de tiempo limitado, no superior a cincuenta días, puntuales y bianuales[838]. Sin embargo, en Lanzarote, los marqueses diferían el asunto *sine die*, sin que la Real Audiencia pudiera contradecirles.

---

[836] Actas del Cabildo. Acta 89, 29 de noviembre de 1634.
[837] Actas del Cabildo. Acta 89, 29 de noviembre de 1634.
[838] CASTILLO DE BOVADILLA, J.: ***Política...*** opus cit, Libro V, capítulo I.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Aunque no disponemos de documentos que lo atestigüen debió haber visita de residencia a principios de siglo y tras la invasión de 1618, cuyo cometido debió realizar el gobernador Diego de Brito y Lugo.

La primera referencia que tenemos para el siglo de una visita de juez de residencia procede del año 1621, en que se tomó la última, cuyo juez era elegido por los marqueses: se trataba del licenciado Alonso Fernández de Saavedra, abogado de la Real Audiencia de Canaria. Trece años después la Real Audiencia nombraba por primera vez a un juez de residencia para Lanzarote, el licenciado don Félix del Castillo Cabeza de Vaca, abogado y fiscal de la misma, cuyo nombramiento llevaba implícito el de gobernador de la isla[839].

Don Félix del Castillo debía tomar residencia a los que habían desempeñado cargos públicos desde la fecha de la última residencia (1621), para lo que contaba con un alguacil de residencia, llamado Juan de Betancor, y el escribano Francisco González de Escobar, también nombrados por la Audiencia[840].

Al ser un tiempo dilatado el que debían *residenciar*, la Real Audiencia dispuso que permanecieran en la isla por espacio de noventa días, cuando lo marcado por la ley era que no superaran los cincuenta días, como se dijo antes.

Los jueces de residencia debían realizar en ese tiempo una pesquisa secreta, cargos, descargos, demandas, capítulos y querellas que se ofreciesen; así como tomar las cuentas de los propios y las penas de Cámara. El salario que debían percibir los ejecutores de la residencia (juez, alguacil y escribano) los cobrarían del Estado de la isla, del patrimonio de los marqueses, a razón de 22 reales cada día para el juez, 15 reales para el alguacil y otros tantos para el escribano, rateando dicho salario conforme a la parte que tuvieren en el señorío de dicho Estado, siempre que no hubiere penas de justicia de las cuales cobrar dichos sueldos[841].

Una vez llegados a la isla, los jueces de residencia se presentaban en el cabildo, donde era leído el nombramiento que los facultaba para ejercer, siendo recibidos como gobernadores y tales jueces de residencia: el alcalde mayor les entregaba la vara de justicia y se hacía el juramento necesario.

---

[839] Actas del Cabildo. Acta 89, 29 de noviembre de 1634.
[840] Idem.
[841] Actas del Cabildo. Acta 89, 29 de noviembre de 1634.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Siete más años más tarde, el 23 de junio de 1641, la Real Audiencia nombró al licenciado don Alonso Gallegos Espínola como juez de residencia de Lanzarote, quien iba con órdenes expresas de vigilar que por la justicia y el cabildo de la isla hubiera libro capitular, en el que sólo se escribieran los acuerdos; que se supiera la cantidad de vino que entraba en la isla, así como los precios, que también debían escribirse en libro aparte; otro cuaderno para los remates de las vegas y las guardas de ellas, así como un libro de provisiones.

Además, se les instruía para que vigilaran que hubiera un libro de cuentas del mayordomo, así como que hubiese buena conservación de dichos documentos, como del registro de marcas del ganado, del de penas de cámara y gastos de justicia.

El juez debía mandar que el cabildo hiciera un arca donde guardar todo ello, para que en caso de guerra se pudiera llevar a un lugar seguro. Esta advertencia no era gratuita, pues no era la primera vez que el enemigo quemara los documentos públicos de la Isla, por cuya causa se habían perdido muchos y era la razón de que faltara noticia de muchas cosas para el buen gobierno insular[842].

Otro de los cometidos que llevaba este juez de residencia era que el cabildo nombrase un diputado cada año, para el cobro de la renta del vino; y cuando había de realizarse el repartimiento entre los vecinos, para la limpieza de las maretas, se debía mandar razón de ello a la Real Audiencia.

En este sentido se advertía que si de dichos repartimientos sobrase alguna cantidad, el cabildo no debería administrarla, por cuanto no pertenecía a los Propios, sino que era caudal de los vecinos, debiendo utilizarse en la reparación de dichas maretas.

Alonso de Gallegos Espínola debía cuidar que el escribano del cabildo mandara a la Real Audiencia, cada cuatro meses, fe jurada de todas las causas criminales y del estado en que se encontraban. Además de que se hiciera elección de Personero por los vecinos, de forma inmediata, por llamamiento, citándoles por mandato de la Justicia, para que en día festivo, como era la Pascua del Espíritu Santo, y en la iglesia parroquial de la Villa fueran entrando los vecinos, asistiendo la Justicia, regidores y escribano del cabildo. Cada uno iría llegando a donde la Justicia y el escribano tuviese una mesa

[842] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

delante, con un cuaderno en el que se fueran anotando los votos. Allí, en secreto, cada uno de los vecinos diría a quien votaba.

Para terminar, se le encomendaba al juez de residencia que hubiera un libro del caudal del pósito, donde no había de escribirse otra cosa; y tener en cuenta que debían nombrar administradores de dicho pósito, que fueran *"las personas más abonadas y de caudal, sin que entre en ellos ningún eclesiástico"*[843].

El cabildo de Lanzarote tenía cierta desidia en el cuidado de estos pormenores, de ahí la insistencia de las órdenes de la Real Audiencia a sus jueces de residencia. En unos casos porque diferentes documentos se mezclaban en los mismos libros, confundiéndose los precios de las diversas mercancías, otras porque se difería demasiado tiempo la elección de cargos o no se ponía suficiente cuidado en las existencias del pósito, lo que incidía en el abastecimiento de la población.

Esto se desprende de los siguientes nombramientos, ya que redundan en los mismos asuntos: en el año 1646, el licenciado Cristóbal Cibo de Sopranis fue enviado por la Real Audiencia a Lanzarote, como juez de residencia de la isla[844]; asimismo, tres años más tarde el capitán Hernando García, vecino de Canaria, consta como administrador del Estado de Lanzarote, nombrado por el Real Consejo, aunque dudamos que realizara una inspección de residencia rutinaria, pues en ningún momento aparece como juez de ella[845].

Sin embargo, unos años más adelante, en 1654, la Real Audiencia envió al licenciado Joseph de Luna Peralta, abogado de los Reales Consejos de Su Majestad y de la Real Audiencia de Canaria, como juez de residencia, argumentando que no se había enviado a otro desde el año 1649, en que se había tomado la última residencia en Lanzarote, por comisión dada al propio Joseph de Luna[846]. En esta ocasión, la Audiencia lo enviaba por petición del procurador de la isla, y le ordenaba que se ocupara en ello sólo treinta días, además de los que necesitara para el viaje de ida y vuelta; llevando de salario 1.000 maravedises diarios. Le acompañaba como alguacil Joan de los Santos, quien tendría de salario 500 maravedises diarios; como escribano receptor, ante quien

---

[843] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[844] A.H.P.L.P., 2819, Juan Bautista Espínola, folios 3r-5r. (1647).
[845] A.H.P.L.P., 2749, Juan Monguía Betancor, folios 637r - 644r. (1650). La referencia se encuentra en el testamento de Francisco Rodríguez de Nantes.
[846] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

debía pasar dicha residencia, iba Mateo de Escobar, quien lo era también de la Audiencia. Todos los salarios se cobrarían de los bienes de las personas que resultasen culpadas, y a falta de ellos, de las rentas del Estado de Lanzarote. Pero, además, a los *residenciados* habrían de cobrarles lo que importasen los derechos de presentación de escribano de Cámara, a 4 maravedises *de buena moneda* cada hoja que se escribiese. Y a los treinta días, el escribano receptor debía enviar a la Audiencia todas las escrituras realizadas sobre la residencia[847].

La Real Audiencia no volvió a nombrar otro juez de residencia para Lanzarote hasta nueve años después, hasta que a petición de su fiscal, el 30 de junio del año 1664, fue elegido el licenciado don Antonio Canino de Veyntemilla, abogado de la Real Audiencia de Canaria y la de Sevilla[848].

En estas fechas, los marqueses de la Isla habían vuelto a asumir la responsabilidad y competencia de nombrar a los jueces de residencia; pues el Consejo había declarado titulares de la isla, con poder expreso para ello, a los descendientes de los antiguos señores[849]. En virtud de ello, el capitán Hernando García, quien detentaba poderes de don Francisco García Centellas, arrendador del Estado de Lanzarote, hizo nombramiento a Antonio Canino de Veyntemilla, el cual fue aprobado por la Real Audiencia de Canaria.

No obstante, la Audiencia no perdía todas sus prerrogativas, pues ordenaba al juez que se ocupara en esa residencia sólo treinta días, como la anterior, con el mismo salario que en aquella ocasión, al igual que su alguacil, que en este caso era Mateos Pérez, y su escribano, Francisco Fernández Lordelo, quien también lo era de la Audiencia[850].

Unos días después de haber llegado a Lanzarote, Antonio Canino se encontró con que las gestiones a realizar superaban con creces sus expectativas, por lo que envió un memorial a la Audiencia, pidiendo una prórroga en el tiempo que debía realizar la residencia. Alegaba que no era posible ajustar residencia tan larga, de diez años, con los

---

[847] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. Joseph de Luna Peralta se presentó en el cabildo de Lanzarote con el nombramiento de juez de residencia el 4 de febrero de 1655, aunque había sido nombrado por la Real Audiencia el primero de agosto de 1654.
[848] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[849] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, folios s/n.
[850] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. El 6 de septiembre de 1664 fueron recibidos por el cabildo de Lanzarote.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

treinta días que se le habían señalado; pues en tan breve término apenas se podrían ajustar las cuentas del pósito, los propios, penas de Cámara y gastos de justicia, así como hacer la visita de los papeles y registros de escribanos[851].

Una vez visto por la Audiencia que el juez llevaba razón, se le prorrogó un mes más el tiempo para llevar a cabo la residencia; la cual debía hacer primero en Lanzarote y después en Fuerteventura.

Otra década debió pasar para que volviera a realizarse una visita de residencia a la isla. Esta vez la Audiencia se vio en la tesitura de tener que optar por uno de los dos jueces nombrados por quienes tenían autoridad para ello, es decir, el marqués o sus apoderados, y el señor de Fuerteventura, quien también se consideraba y era apto para tal nombramiento.

En abril de 1673 Francisco García Centellas, como administrador del Estado de Lanzarote, nombró al licenciado don Marcos Sánchez de Orellana, abogado de la Real Audiencia; mientras que don Fernando Arias y Saavedra, como señor *que decía ser* (sic) de la isla de Fuerteventura, nombró al licenciado don Martín de Balboa, también abogado de la Real Audiencia[852].

El Presidente y Oidores de la Real Audiencia eligieron a Marcos Sánchez de Orellana, al no haber habido conformidad en los nombramientos, atendiendo a las partes, persona, letras y suficiencia del susodicho. También se nombró para acompañarle a Francisco Lorenzo, como alguacil, y a Lázaro Figueroa de Bargas, como escribano receptor; todos los cuales estarían en Lanzarote treinta días y cobrarían como ya era uso y costumbre, después pasarían a la isla de Fuerteventura[853].

Como el juez nombrado anteriormente, Marcos Sánchez también entregó un memorial en la Audiencia, solicitando una prórroga; la cual le fue concedida el 16 de junio de 1673 por otro mes más en cada isla.

La siguiente visita de residencia tuvo lugar en enero de 1679, siendo juez de ella el licenciado don Francisco Policarpo Franco de Medina, abogado de los Reales Consejos, quien residía en la isla de Lanzarote por diferentes negocios que tenía en ella. Este juez había sido nombrado por el alférez maestre de campo Domingo Pérez Acosta

[851] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[852] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[853] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Falero, arrendador del Estado de la Isla. La Audiencia lo aprobó asignándole de alguacil a Luis Norman de Alarcón, y de escribano receptor a Francisco de la Cruz Alarcón, quienes llevarían de salario lo acostumbrado[854].

El 7 de julio de 1685 la Real Audiencia aceptó el nombramiento de juez de residencia de Lanzarote, hecho por don Juan Duque de Estrada, marqués de Lanzarote, en el licenciado don Juan Leal Cabeza del Castillo, abogado de dicha Audiencia y Teniente General de la isla de Canaria; designándole como alguacil a Francisco Fazenda, y de escribano a Diego Herardo. Todos los cuales salieron juntos para Lanzarote en el barco de Joaquín Santana, presentándose en el cabildo de la isla el 23 de julio de 1685[855].

Este nombramiento venía porque recientemente había tomado posesión un nuevo fiscal de Su Majestad, el licenciado don Pedro Calderón y Barrios, quien solicitó a la Audiencia que despachara Real Provisión para que los señores de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y el señorío de Agüimes nombrasen jueces de residencia[856].

Hasta aquí conocemos de las visitas de residencia realizadas en la isla durante el siglo XVII. Apenas conocemos pormenores de ellas, quiénes resultaron condenados y quiénes absueltos. Tan sólo algunos datos procedentes de otra fuente nos ayudan a ver cuál fue la actuación de estos jueces, como la de los cargos públicos lanzaroteños[857].

Un ejemplo de esto que decimos fue el nombramiento de Antonio de Segura, como procurador mayor de la isla, realizado por el cabildo de Lanzarote el 8 de abril de 1655, ya que había sido un mandato del juez de residencia[858]. Asimismo, el cabildo también acordó que se notificara al Personero que diera copia al cuerpo capitular de todos los criadores que había en la isla, y qué cantidad de ganado tenía cada uno, para en virtud de ello hacer repartimiento para el abasto de la república; lo cual se hacía para dar cumplimiento a los mandatos que había dejado el juez de residencia[859].

---

[854] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. Se presentaron en Lanzarote el 9 de enero de 1679.
[855] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[856] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n.
[857] Actas del Cabildo.
[858] Actas del Cabildo. Acta 202, 8 de abril de 1655.
[859] Actas del Cabildo. Acta 203, 15 de mayo de 1655.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Así, pues, los jueces de residencia eran conocedores de la actividad y recursos del cabildo, ya que entre otras cosas, tomaban cuenta a los mayordomos[860], conocimiento que transmitían a los miembros de la Real Audiencia, quien en última instancia determinaba sobre ello, manteniendo el control gubernamental y administrativo de las islas de Señorío.

Las visitas de los jueces no siempre iban en detrimento de la libertad y disposiciones del cabildo, ya que en algunas ocasiones fueron el argumento utilizado para requerir mejoras de propios o adquirir nuevas rentas; capacidad que sólo daba la Corona a través de la Real Audiencia. Así, en junio de 1656, el cabildo expresaba que los propios de la isla eran casi ningunos, como se vería por las cuentas que habían tomado los jueces de residencia, por lo que pedía a la Audiencia que le diera carta de súplica ante Su Majestad, para que se le concediera asentar por propios una sisa de 3 maravedises por cada cuartillo de vino[861].

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[860] Actas del Cabildo. Acta 337, 12 de agosto de 1672. Antonio Canino de Veyntimilla había tomado cuentas a Simón de Braga, mayordomo del cabildo, sustituido por Cristóbal de Castro Francisco.

[861] Actas del Cabildo. Acta 217, 10 de junio de 1656.

Cuadro XXVII

Jueces de Residencia

1618	**Diego de Brito y Lugo**	(Nombrado por la marquesa)
1621	**Alonso Fernández de Saavedra**	(ídem)
1634	**Félix del Castillo Cabeza de Vaca**	(Por la Audiencia)
1641	**Alonso Gallegos Espínola**	(ídem)
1646	**Cristóbal Cibo de Sopranis**	(ídem)
1649	**Joseph de Luna Peralta**	(ídem)
1654	**Joseph de Luna Peralta**	(ídem)
1664	**Antonio Canino de Veyntemilla**	(Por el marqués)
1673	**Marcos Sánchez de Orellana**	(ídem)
1679	**Francisco P. Franco Medina**	(ídem)
1685	**Juan Leal Cabeza del Castillo**	(ídem)

Fuente: A.H.T. Libro de nombramientos y títulos. Actas del Cabildo. *Elaboración propia.*

Estos jueces solían ser obedecidos con todo rigor por las autoridades locales, aunque hubiese pasado tiempo desde que tomaran la residencia: en julio de 1636, el cabildo declaraba que por cuanto Tomé Rodríguez era mayordomo, y en las cuentas que le tomó el licenciado don Félix del Castillo (dos años antes) había sido alcanzado en 402 reales y 3 cuartos, y ahora había fallecido abintestato, se nombraba mayordomo a Manuel Fernández de Castro; para que pudiera acudir a la cobranza de la deuda[862].

El cuerpo capitular también tenía buen cuidado de tener todos los preparativos necesarios, cuando se acercaba el momento de una visita de residencia; lo cual era comunicado por cualquiera de las numerosas embarcaciones que llegaban a los puertos de la Isla. En diciembre de 1654 se estaba esperando la visita de Joseph de Luna Peralta, quien hacía su segundo viaje como juez de residencia a la isla de Lanzarote. Al enterarse el cabildo de que ya se encontraba en Fuerteventura, dispuso que el regidor Juan Gutiérrez Melián buscara una casa donde aposentarle con todos sus ministros y criados,

[862] Actas del Cabildo. Acta 100, 5 de julio de 1636.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

así como que se encargara del aderezo necesario; además, se le mandaba que les diera la comida durante los tres primeros días, según era la costumbre y obligación de hacerlo que tenía aquel cabildo[863].

Sin embargo, a veces el cabildo se mostraba remiso a cumplir con los mandatos de los jueces de residencia, e incluso a contradecirlos, como sucedió en abril de 1671, siendo alcalde mayor Francisco de la Cruz Alarcón, quien se opuso a hacer dos cabildos cada semana, como se le había mandado por el juez de residencia, argumentando que en la isla no se necesitaba, por lo poco que había que hacer en ellos. Así es que el alcalde ordenó que se hiciera sólo uno[864], aunque también terminó por desobedecer su propia orden, pues al poco tiempo empezó a hacer un cabildo cada mes e incluso a dilatarse más el espacio entre reuniones[865].

Podemos concluir que las visitas de residencia tenían como fin evitar el abuso de poder de las autoridades locales, y de los señores o sus representantes en las islas de Señorío. Algo que no hizo falta hacer en Lanzarote, excepto en lo concerniente al gravamen impositivo de los Quintos, como ya se ha dicho. Con respecto al gobierno municipal, las visitas de residencia sólo incidieron en temas particulares, con vistas al buen gobierno (precios, abastecimientos, puntualidad de los cargos en dar cuentas, fianzas, etc.); pero nunca cuestionando nombramientos de los señores o sus arrendadores, ni otros aspectos de pudieran perjudicar de manera transcendental a la autoridad señorial.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[863] Actas del Cabildo. Acta 197, 9 de diciembre de 1654.
[864] Actas del Cabildo. Acta 316, 22 de abril de 1671.
[865] Actas del Cabildo, años 1671 y 1672.

4. Conflictos de competencias

Las distintas jurisdicciones que tenían competencias en la isla de Lanzarote chocaron en alguna ocasión, aunque nunca de forma alarmante. Estos roces supusieron una serie de conflictos de escasa duración que, si bien repercutieron en la vida cotidiana de la isla, no incidieron en cambios estructurales de las instituciones que protagonizaban tales hechos.

En la primera mitad del siglo XVII el cabildo tuvo pleitos por diversos motivos, pero sólo han transcendido aquellos que mantuvo con sus vecinos, por discrepancias en la forma de limpiar las maretas (si a destajo o por repartimiento entre los vecinos) o por nombramientos mal regulados, realizados por particulares que detentaban oficios de competencia del cabildo[866].

Desde mediados del siglo, aunque ese tipo de pleitos continuó dándose, empiezan a surgir otros nuevos, que revestían mayor gravedad, por cuanto competían a varias instituciones. En 1653, ejercía de quintador de la isla el capitán Luis Rodríguez Fleitas, cargo que desempeñaba por el Estado de Lanzarote, quien mandó al cabildo que suspendiera el nombramiento que había hecho de guarda mayor de los puertos. A lo que el cabildo respondió que se había nombrado a Cristóbal de Armas, como guarda mayor de los puertos, porque la Real Audiencia mandó que fuera cerrada la saca de trigo, cebada y centeno. Parece ser que este guarda se entrometía en las exportaciones del propio Estado (que sí podía sacar frutos de la isla, aunque estuviera cerrada la Saca), de ahí la protesta del quintador. El cabildo tuvo que reconocer esta facultad "estatal" y advirtió a su guarda que no estorbara a los guardas puestos por el Estado[867].

Curiosamente, en la misma reunión capitular el cuerpo de regidores decía que el cabildo no tenía pleitos ningunos, estando muy corto de propios, por lo que cesaban a Joseph Hurtado, procurador que habían nombrado el año anterior[868]. Tal decisión parece el resultado de una mala defensa del procurador en el caso anterior, aunque lo cierto es que si así fue no transcendió hasta los documentos.

---

[866] Actas del Cabildo. Acta 5, 16 de agosto de 1618; acta 123, 15 de junio de 1638; acta 154, 12 de septiembre de 1640; acta 158, 27 de octubre de 1651 y A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol.. s/n.

[867] Actas del Cabildo. Acta 185, 24 de septiembre de 1653.

[868] Actas del Cabildo. Acta 185, 24 de septiembre de 1653 y acta 171, 13 de noviembre de 1652.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Lo que sí llegó hasta las actas del cabildo fue el nombramiento de Lucas Pérez de Guadalupe, como alcalde mayor de la isla, que el cuerpo capitular se negó a recibir y admitir[869]. El nombramiento venía hecho por don Simón de Herrera Leiva, arrendador del Estado[870], y aprobado por la Real Audiencia[871]; sin embargo el cabildo no le admitió diciendo que tenían impedimento legítimo para ello, argumentando que el susodicho no sabía de negocios ni había usado oficio de judicatura.

Así, pues, un nuevo pleito entre el cabildo y el Estado se desencadenó: el cuerpo capitular nombró un procurador[872] e hizo gestiones para que se defendiera su postura en la Real Audiencia[873], pero ésta sentenció a favor del Estado, pues Lucas Pérez de Guadalupe fue recibido como alcalde mayor y ya ejercía como tal el 15 de mayo del mismo año[874]. Como en el caso anterior, el cabildo volvía a perder el pulso que había echado al Estado.

Estas derrotas judiciales no arredraron al cuerpo capitular, pues al mes siguiente, el cabildo apoderaba al capitán Hernando García, Personero general de la isla de Gran Canaria, para que actuara en defensa de la jurisdicción de la isla de Lanzarote[875]. Sin embargo, el alcalde que no se había querido recibir, estaba ahora presente y en activo; por lo que este acuerdo, tal vez respondiera a un intento del mismo de ganarse la confianza de sus regidores o de controlarlos.

Este año fue bastante conflictivo, pues a los pleitos con el Estado de la isla, el cabildo también hubo de enfrentarse con la jurisdicción militar, personificada en el sargento mayor. Al cabildo celebrado el 13 de noviembre sólo asistieron el alcalde mayor y dos regidores, porque los demás estaban presos por orden del sargento mayor[876].

---

[869] Actas del Cabildo. Acta 201, 1 de abril de 1655.
[870] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, folios s/n.
[871] Actas del Cabildo. Acta 200, 22 de marzo de 1655.
[872] Actas del Cabildo. Acta 202, 8 de abril de 1655. El caballero don Antonio de Segura fue nombrado procurador mayor del cabildo.
[873] Actas del Cabildo. Acta 201, 1 de abril de 1655. El cabildo dio poderes a don Francisco de la Cruz Alarcón, receptor de la Real Audiencia, y en su ausencia a Diego Pinilla, solicitador de pleitos de la misma, con cláusula de que los pudieran sustituir en los procuradores que les parecieren.
[874] Actas del Cabildo. Acta 203, 15 de mayo de 1655.
[875] Actas del Cabildo. Acta 204, 14 de junio de 1655.
[876] Actas del Cabildo. Acta 212, 13 de noviembre de 1655. El regidor preso era Antonio de Segura, los demás eran los alguaciles Cristóbal Rodríguez y Joan de Matos.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

El pleito se desencadenó porque el alcalde mayor se consideraba representante de la jurisdicción real, y acusaba de entrometerse al sargento mayor, al cual sólo consideraba con competencias en el ramo militar. En defensa de esta posición el alcalde Lucas Pérez de Guadalupe decidió pasar personalmente a Canaria, para pedir ante la Audiencia y el Capitán General una declaración de lo que hubiera de observar y guardar el sargento mayor[877]. Durante su ausencia, le sustituyó Juan Tomás de Ganzo, quien se cuidó mucho de comunicar al sargento mayor, Ambrosio de Ribera, los acuerdos a que llegaba el cabildo[878]. Aunque desconocemos el resultado del pleito, sabemos que el regidor y los alguaciles salieron de la cárcel antes de fin de año, reintegrándose a las mismas ocupaciones que tenían antes[879], incluso antes de que el alcalde regresara de su viaje.

Como se dijo al principio, el tema más importante de choque de jurisdicciones en Lanzarote, durante toda su historia, fue debido a lo que se conoce como pleito de quintos.

En Marzo de 1668, a petición del personero general y procurador de la Isla, quien había tenido noticia de que los vecinos de Fuerteventura habían pedido que se extinguiese el derecho de quintos, se reunió el cabildo para determinar sobre ello; pero como el tema era de tanta consideración, convocaron a los vecinos a un cabildo general, el cual se celebró en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe:

"Cabildo General en la parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe a campana tañida, habiendo convocado al dicho cabildo las personas de autoridad, en razón de que el derecho de quintos se extinga o por lo menos se aminore la carga y yugo pesado e intolerable que padecen los vecinos de dicha imposición, y habiéndose conferido la materia y deliberado sobre ella, unánimes acordaron y dijeron que se dé cuenta a Su Majestad, amparándoles y libertándoles de dicho tributo y carga tan considerable como es el dicho derecho de quintos, mandando se extinga y no se cobre; pues así conviene al bien y utilidad de esta república, o que en caso, se minore y modere, y

[877] Actas del Cabildo. Acta 212, 29 de octubre de 1655.
[878] Actas del Cabildo. Acta 213, 29 de diciembre de 1655.
[879] Actas del Cabildo. Acta 213, 29 de diciembre de 1655.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

prosiguiendo y feneciendo el pleito que el fiscal tiene pendiente con los marqueses, en nombre de esta dicha isla..." [880]

Esta petición del cabildo de Lanzarote se acometió a Martín Pérez de Murga, receptor de los Reales Consejos, el cual lo aceptó. Los vecinos, por su parte, se comprometieron a que en caso de que el pleito se venciera a su favor le abonarían la mitad de sus honorarios (que eran 2.600 ducados), pues la otra mitad la pagarían los vecinos de Fuerteventura[881].

En su momento se dijo que el conocido como pleito de quintos fue el causante de que la Real Audiencia secuestrara el Estado de Lanzarote en 1651[882], y posteriormente procediera al secuestro de los mismos quintos en 1688[883]. Aunque el pleito no llegó a concluirse definitivamente hasta 1772[884].

Sin embargo, el cabildo continuó teniendo otro tipo de conflictos con sus propios administrados, como sucedió en julio de 1670, cuando los vecinos de Haría protestaron porque los pozos no tenían vallas, por cuya causa habían sucedido algunas muertes. El cabildo mandó que los pozos del común fueran vallados de piedra y cal, a costa de los vecinos de la zona, en cuanto a los de propiedad privada se excusaban de hacer algo por la pobreza de la isla. No obstante, en previsión de posibles demandas el cabildo procedió a nombrar un procurador de número de la Real Audiencia[885]. Aunque meses más adelante, en noviembre, la institución nombraba al regidor Cristóbal de Argüello, para que pasase a la isla de Canaria en nombre del cabildo, a defenderlo de los pleitos que tenía.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

---

[880] Actas del Cabildo. Acta 277 y 278, 14 de marzo de 1668.

[881] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, folios s/n. Actas del Cabildo. Acta 278, 14 marzo de 1655, y VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia...*** opus cit., tomo I, pp. 777-780.

[882] A.H.P.L.P., 2735, Juan Tomás de Ganzo, fol.: 105r-106v. La Real Audiencia de Canarias envió al capitán don García Domingo Castilla Valdés, regidor de Tenerife, para que tomara posesión del Estado con orden ejecutiva que traía para ello, después dejó apoderado a Juan Bautista Espínola, quien debía cobrar las rentas de dicho Estado de Lanzarote. Ver también Capítulo 3, epígrafe 3.c.

[883] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, Legajo 1, folios s/n. Y A.H.T., Libros de Quintos.

[884] A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, Legajo 1, folios s/n.

[885] Actas del Cabildo. Acta 300, 18 de julio de 1670. Fue nombrado procurador mayor del cabildo el regidor Antonio López de Carranza, y en la isla de Canaria fue nombrado Simón Ribero González, como procurador menor.

El problema se había agravado con un choque dentro de la propia institución: el escribano público Juan José de Hoyos pretendía tener preeminencia al sentarse en la capilla mayor, hallándose la Justicia y el Regimiento en forma de ciudad; por lo que la Real Audiencia mandó citar al cabildo y a su procurador, para que hiciera la defensa correspondiente, de ahí que el cabildo enviara a Cristóbal de Argüello a quien se le libraron 20 ducados[886]. Pero, al partir, el regidor se olvidó las probanzas de este pleito en Lanzarote, por lo que en marzo del año siguiente las llevó Antonio López de Carranza[887].

Mientras tanto, el escribano Juan José de Hoyos, enfrentado abiertamente ya con el cabildo lanzaroteño, presionaba a unos y a otros, hasta conseguir de la Audiencia un Real Provisión, por la cual, Juan Miguel, vecino de la isla y fiador del alcalde mayor Francisco de Argüello, quien había dejado de serlo en marzo de 1671[888], quedaba libre de dicha fianza de residencia, y lo que resultase de esa residencia y en lo que fuese condenado el dicho alcalde mayor, tendrían que pagarlo los caballeros regidores que habían admitido la fianza[889].

Por lo tanto, el cabildo reclamó a Cristóbal de Argüello los 20 ducados que le habían dado de libranza, ya que no hizo ninguna gestión cuando estuvo en la isla de Canaria; pero Cristóbal de Argüello alegó que sólo había recibido 100 reales, los cuales había entregado al abogado y procurador de la Audiencia, además, volvía a presentarse y solicitó ir de nuevo a Canaria a hacer todas las diligencias necesarias, en defensa del pleito contra Juan José de Hoyos, sobre el asiento del banco. Sin embargo, el cabildo le contestó que no había lo que pedía, por lo que Cristóbal de Argüello dijo que apelaba ante los señores de la Real Audiencia[890].

Esta sesión capitular fue de las más conflictivas que conocemos, pues a última hora los intervinientes pidieron copia o testimonio de tan larga sesión, para poder

[886] Actas del Cabildo. Acta 308, 21 de noviembre de 1670.
[887] Actas del Cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.
[888] Actas del Cabildo. Acta 314, 28 de marzo de 1671. Francisco García Centellas, Administrador del Estado, nombró alcalde mayor de Lanzarote a Francisco de la Cruz Alarcón, vecino de Canaria.
[889] Actas del Cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.
[890] Actas del Cabildo. Acta 315, 2 de abril de 1671.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

presentarla como prueba en la Audiencia. Aunque el cabildo se la negó al capitán Francisco Argüello, ex alcalde mayor, diciendo que nada iba contra él[891].

Así es que los pleitos del cabildo se iban engrosando en la Real Audiencia, de tal forma que en el mes de julio, Antonio López de Carranza escribía desde Gran Canaria, mientras que en agosto lo hacía Juan González de la Cruz, procurador de los pleitos pendientes: ambos daban cuenta del estado en que se encontraban, pero pedían que se les enviara, al menos, 200 reales, para pagar lo que se le estaba debiendo al abogado, relator, escribano de cámara y procurador[892].

Pero todo esto era insuficiente, pues el pleito no había finalizado al año siguiente, ya que Antonio López de Carranza se presentó en el cabildo con una Real Provisión de la Audiencia, por la que había que abonarle 113 reales y 8 maravedises de los propios de dicho cabildo; los cuales se le debían de la defensa que había hecho de los pleitos que se seguían en Gran Canaria. Se referían al de la fianza de residencia que había hecho Juan Miguel al alcalde don Francisco de Argüello, y al del asiento del banco con el escribano Juan José de Hoyos[893].

Tampoco conocemos en que quedaron estos pleitos que mantuvo el cabildo con algunos de sus propios componentes, o con quienes habían sido en algún momento partes de él. En contraste con ello, sabemos que el cabildo volvió a mantener disputas con la jurisdicción Real a finales del siglo: en esta ocasión se trataba de que la gente de guerra, es decir, los sargentos mayores, sus alguaciles, soldados de caballo y milicianos no querían participar ni contribuir en los repartimientos que anualmente hacía el cabildo para la limpieza de las maretas. La protesta del cuerpo capitular pasó a la Real Audiencia, al capitán general, e incluso llegó al Consejo de Guerra.

Juan de Miranda era secretario del rey y su escribano de cámara en el año 1684, el cual fue encargado de despachar una Cédula Real, enviada al capitán general de las islas, don Félix Nieto de Silva, en la que se comunicaba que, a petición de la isla de Lanzarote, el rey ordenaba que la gente de guerra contribuyera como las demás personas de la isla al repartimiento de la limpieza de las maretas. Así lo transmitió el capitán

[891] Idem.
[892] Actas del Cabildo. Acta 326, 31 de agosto de 1671.
[893] Actas del Cabildo. Acta 341, 18 de octubre de 1672.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

general en 1685 a don José Antonio de Castro, gobernador y lugarteniente del marqués de la isla[894].

La Corona, por fin, se avino en esta época a respetar la jurisdicción señorial como en los viejos tiempos. Esto queda constatado por el nombramiento efectuado al último sargento mayor del que tenemos constancia; pues el capitán general especificaba en el mismo que aquel estaba supeditado al marqués de Lanzarote, quien era considerado capitán a guerra, y sólo en su ausencia los oficiales, cabos, soldados y artilleros de dicha isla, debían obedecer al sargento mayor[895].

Aparte de estos, no ha transcendido ningún otro conflicto jurisdiccional digno de mención. No parece, pues, que se hayan producido más pleitos ni de mayores proporciones, entre las distintas jurisdicciones que tenían competencias en la isla de Lanzarote. Al menos en lo concerniente al siglo XVII.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

[894] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. El decreto y provisión del Supremo Consejo de Guerra se envió desde La Laguna el 24 de enero de 1685.

[895] A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folios s/n. En la villa de Teguise, en 16 de junio de 1685 el capitán Francisco Sáinz, sargento mayor de esta isla por Su Majestad, y gobernador de las armas de ella en ausencia y enfermedades de su señoría el señor marqués... mandó se publique dicho despacho a son de cajas de guerra, y todas las personas le den su cumplimiento, pena de 50 ducados, aplicados a la voluntad de su señoría el capitán general. Ante mí, Joan Agustín de Figueroa, escribano público y de la guerra.

Al día siguiente estando en la plaza pública, por voz de Joan de Lamas, pregonero público, fue pregonado el despacho y auto a son de cajas de guerra.

CONCLUSIONES

La primera conclusión a la que hemos llegado, después de haber analizado las distintas instituciones que gobernaron y administraron la isla de Lanzarote en el siglo XVII, es que en general su historia la compone una yuxtaposición de circunstancias desafortunadas.

Los temas en que se produjeron alteraciones, conflictos y anomalías fueron diversos y de muy variada índole, ya que afectaron tanto a la política institucional, como la gubernativa; así como a la economía y la sociedad. Todo ello incidió de manera transcendental en la vida cotidiana de una isla, cuyas estructuras se sostenían en una base frágil, aunque recurrente. Las formas como se concretan esas situaciones revelan gran parte de los parámetros o variables que estuvieron vigentes durante todo el proceso histórico objeto de estudio.

Los antecedentes de conflictos personales y familiares del Señorío de Lanzarote y Fuerteventura, marcaron el proceso histórico del mismo; sobre todo después de su división en doce partes, ya que dicho Señorío nunca volvió a unirse en una sola persona. El intento de unificación llevado a cabo por el primer marqués de Lanzarote no logró realizarse excepto en once partes, quedándole una sola parte a los señores de Fuerteventura. En cuanto a los descendientes del primer marqués de Lanzarote, así como al resto de titulares de dicho marquesado, estos contribuyeron a lo contrario: la viuda del primer marqués desgajó cuatro de esas once partes y, años más tarde, la cuarta marquesa dividió la posesión jurisdiccional de ambas islas. Desde entonces, Lanzarote pertenecería a quienes fueran marqueses de Lanzarote, mientras que la parte del marquesado en Fuerteventura quedaría en manos de la Iglesia.

El marquesado de Lanzarote también pasaría por diversas vicisitudes, ya que su titularidad fue disputada en varias ocasiones entre aquellos que se consideraban con derecho a ostentarlo. Ello ocasionaría muchos pleitos que en ocasiones fueron largos y costosos, contribuyendo a la decadencia de la institución señorial; pues la Real Audiencia, en nombre de la Corona, aprovechó para sustraer algunos de los privilegios que hasta entonces habían ejercido los marqueses.

En este sentido, es muy relevante la pérdida de la jurisdicción señorial a favor de la realenga, sobre todo en cuanto a los nombramientos de funcionarios públicos, de los jueces y visitas de residencia y de las competencias del ramo militar. Aunque algunas de ellas

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

volvieron a los marqueses a finales del siglo, una vez dirimidos aquellos pleitos, entre las que encontraba el nombramiento de los jueces de residencia y parte de las antiguas rentas señoriales.

Las rentas del marquesado consistían fundamentalmente en los derechos de Quintos, que gravaban con un 20% algunas materias exportadas de la isla: productos de la tierra, como los cereales (trigo, cebada y centeno), así como los animales (machos, cabras, corderos, reses vacunas, caballos y asnos), y los derivados de estos (cordobanes, quesos, manteca, etc.). También contribuían a la economía del marquesado las orchillas y sal, las cuales detentaba en forma de monopolio; además de otras rentas sobre diversas propiedades repartidas en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, destacando en esta última la dehesa de Jandía y el cortijo de Aníbal.

Sin embargo, también el marquesado recaudaba las rentas pertenecientes al dozavo Fuerteventura, de las cuales tenía que dar cuenta anualmente; pero en bastantes ocasiones difería estas algunos años, probablemente para añadir problemas a la casa de Fuerteventura, con la que mantuvo una relación tirante durante toda la centuria. Tales controversias se debían a las distintas competencias de ambas casas en el gobierno de la isla, perteneciendo a la de Fuerteventura el saldar los salarios de los sargentos mayores nombrados por la Real Audiencia.

La administración del marquesado de Lanzarote, por su parte, dependió en los primeros años del siglo del gobierno directo y personal de los marqueses, tanto de la primera marquesa viuda, como de su hijo, así como de la viuda de éste.

A partir de entonces, la titularidad del marquesado entró en la casa de los Duques de Estrada y posteriormente de Velamazán, todos ellos señores absentistas, residentes en la Corte; por lo que el marquesado pasó a ser administrado por sus apoderados y arrendatarios, quienes contribuyeron a crear situaciones de descontento en la isla. Esto se debía sobre todo al impuesto de Quintos, ya que los quintadores (funcionarios que lo recaudaban en nombre de los administradores) intentaban elevar su valor con el coste de la vida; lo que parecía contrario a derecho, según los vecinos de la isla.

El gobierno y administración de Diego de Brito y Lugo, en la época de la invasión turca de 1618, revela e ilustra de forma paradigmática las múltiples ocupaciones y tareas, así como los ingresos y gastos en que estuvo entretenido el marquesado durante todo el siglo.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

En lo que respecta a la administración de la isla, el Cabildo era la institución responsable de ella, ostentando el gobierno general de la misma y las competencias correspondientes.

El Cabildo estaba compuesto por personajes relevantes de la sociedad lanzaroteña, elegidos por los marqueses, por sus administradores o la Real Audiencia; aunque también hicieron nombramientos los titulares de los oficios que eran de propiedad privada, como fue el caso de algunos escribanos, alguaciles mayores y regidores decanos, los cuales habían sido cedidos por los marqueses tiempo atrás.

El funcionamiento del Cabildo estaba regulado por las leyes del reino de Castilla, aunque no siempre éstas se cumplieron estrictamente; ya que el cuerpo capitular trataba de adaptar la regulación legislativa a las peculiaridades isleñas.

El cabildo de Lanzarote hacía nombramientos de diferentes cargos, cuya misión consistía en la ejecución de los acuerdos y ordenanzas del mismo. En orden al buen gobierno de la isla, el cuerpo capitular decidía entre los vecinos de mayor prestigio quien debía ejercer el cargo de mayordomo: uno de los más importantes, por cuanto de él dependía la contabilidad de la institución; pero no parece que haya sido afortunado en esas decisiones, pues los mayordomos no solían cumplir con fidelidad, al dejar muchas cuentas sin saldar cuando acababan su mandato.

No obstante, la institución funcionó relativamente bien durante todo el siglo, gracias a las labores desarrolladas por el resto de empleos, entre los que hay que destacar a los propios alcaldes mayores y regidores. Algunos de los primeros patrocinaron la construcción de obras públicas importantes, como el corral del pueblo, la cárcel y la carnicería, además de participar en otras muchas situaciones de solidaridad con los vecinos y habitantes de la isla.

Sin embargo, aquellos oficios que cumplieron fielmente consiguiendo salvar a la institución, y con ello a la propia isla, fueron los que asumían las diversas competencias socioeconómicas dependientes del cabildo: es decir, los desempeñados por los alguaciles, escribanos y personeros. Lo propio puede decirse de los guardas de las vegas y maretas, los vigilantes de los puertos, fieles del pósito, cirujanos, porteros y pregoneros; así como de los procuradores y tesoreros de las bulas. Todos ellos contribuyeron a que Lanzarote no experimentara una decadencia total, debida a las crisis reiteradas a lo largo de la centuria; pues los recursos con que contaba el Cabildo eran insuficientes para ese fin.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Los recursos con que contaba el Cabildo eran bastante escasos: unas cuantas propiedades, otorgadas por los señores de la isla desde el establecimiento de la institución, a las que se fueron añadiendo otras por embargos, multas y posteriores mercedes o donaciones. A estos recursos se les conocía con el nombre de bienes de propios o simplemente como *propios del cabildo*, los cuales constaban de bienes muebles, como vegas, maretas, dehesas, pozos y fuentes, que estaban considerados los más importantes, ya que rentaban a la institución la mayor parte de sus fondos al arrendarse al mejor postor; aunque en el caso de las maretas la renta procedía de las sobras de la venta de agua a los vecinos y ganaderos.

A estos recursos hay que añadir otros, como la audiencia, los corrales, la carnicería y algunas propiedades, repartidas por la isla en forma de casas y suertes de tierras, estas últimas de escasa rentabilidad económica; además, el Cabildo también disponía de bienes inmuebles, en forma de rentas producidas por algunas sisas e impuestos que gravaban diversos artículos o concesiones. La sisa o imposición del vino que entraba en la isla, el ferrete de los cueros, así como la posibilidad de tener tienda abierta, contribuían a proporcionar recursos a la institución, revelándose de cierta importancia en el caso del vino.

Sin embargo, todos ellos fueron insuficientes en algunos años, pues el Cabildo debía hacer frente a unos gastos mínimos que superaban los 700 reales anuales, mientras que los ingresos no siempre llegaban a alcanzar tal cifra.

Cuando las crisis se reiteraban, el personal afecto al cuerpo capitular solía contribuir con préstamos y ayudas desinteresadas; pero no siempre conseguían hacer frente a todos los gastos, por lo que se diferían los pagos durante meses e incluso años, produciéndose el endeudamiento del Cabildo.

Pese a que la mayor parte de las veces el cuerpo capitular logró salvar a la institución, como se dijo al principio, no sucedió lo mismo con la economía del resto de los vecinos, lo que motivó que en varias ocasiones los habitantes de Lanzarote despoblaran la isla, buscando refugio preferentemente en Gran Canaria y en menor medida en Tenerife.

Durante el secuestro de los Quintos por la Real Audiencia (el periodo que nos interesa es el de 1688-1700), el Cabildo dispuso de estos ingresos señoriales, administrándolos en pro de la institución. Por ello conocemos lo que rentaban a las arcas la salida de productos del país, el tráfico marítimo y otras informaciones que se desprenden de los libros de contabilidad de Quintos:

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

- Lanzarote producía una media de 10.000 fanegas de trigo anuales y otras tantas de cebada; mientras que la producción de centeno sería bastante menor, como corroboran los datos aportados por los Quintos en relación con otros para el resto del siglo, procedentes de las competencias económicas (abastos: tazmía).

- Otras noticias importantes que se constatan por los datos aportados en la década del secuestro son que en estas fechas se recaudaron 155.075 reales por la salida de los diferentes productos, así como que se produjo la salida de 576 barcos (travesías), de los cuales el 86% salieron de Lanzarote con destino a la isla de Tenerife; y que hubo años de crisis importantes como las producidas en 1693 y 1694.

El Cabildo mantuvo durante toda la centuria competencias en múltiples materias: con respecto al abastecimiento de la población controlaba los pósitos, realizaba tazmías, ordenaba el cierre o la apertura de las Sacas de frutos; aunque para ello debía pedir autorización a los señores o la Audiencia, fiscalizaba las lonjas y a las vendederas, etc.

En materia económica el cabildo fiscalizaba las monedas que entraban en la isla, ya que pedían el sellado de las mismas cuando no eran de "curso legal", ordenando imprimirles el sello de palma característico de las monedas canarias. Esta competencia también era de los señores o de la Audiencia, pues a ambas instituciones se dirigía el cuerpo capitular para obtener la autorización del resellado de monedas. También fiscalizaba y hacía fielar las pesas y medidas para evitar el fraude. Así como vigilar e imponer los precios de algunos productos destinados al abasto de la población, como el del pan, del vino, del pescado o de las carnes que se vendían en la carnicería. Asimismo, el cabildo debió preocuparse por el abastecimiento de agua, por lo que hacía limpiar las maretas y fuentes anualmente, cercar los pozos y acondicionar los aljibes y cisternas.

Otra competencia de importancia en la vida cotidiana fueron las obras públicas, encargando trabajos de albañilería en edificios públicos, de limpieza de los mismos, así como de calles y plazas; del mismo modo que debía acondicionar los diferentes caminos y vías de comunicación.

En cuanto a la defensa de la isla, el Cabildo compartía competencias con la capitanía general, en cuanto cabeza y presidencia de la Real Audiencia. La logística de castillos, artillería y comunicaciones era primordial, teniendo la responsabilidad de asentar guardas en los puertos y hacer visita a los barcos. Así como contribuir con los sargentos mayores en la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

organización de alardes anuales.

Con respecto a la Justicia, el alcalde mayor también hacía las funciones de juez ordinario, de primera instancia, quedando las apelaciones a la Real Audiencia; pero el Cabildo disponía de los alguaciles, destinados a labores de policía y hacer cumplir la ley. Las infracciones se penaban con penas de cámara, que podían ser destinadas a los señores, a la realización de distintas competencias del cabildo o incluso a la Audiencia; aunque el confinamiento en la cárcel también podía ser aplicado, de ahí que el Cabildo la controlara y nombrara a su alcaide.

La sanidad fue una preocupación constante del cuerpo capitular, pues con vistas a la salud de los vecinos el cabildo nombraba cirujanos y barberos, que atendían a la población gratuitamente, ya que estaban asalariados por la institución. Además, para prevenir epidemias y contagio de enfermedades se decretaban actuaciones concretas, como el vigilar los barcos de países extranjeros con sospecha de haber recalado en algún puerto contagiado, o enterrar en cavas hondas a los animales muertos por alguna enfermedad desconocida.

También algunos actos lúdicos y los festejos eran de competencia del Cabildo, aunque en parte, esta competencia fuera compartida con la Iglesia; ya que organizaba procesiones en las tres fiestas grandes anuales de la isla: el Corpus, la Candelaria y La Pascua. En la primera de ellas resaltaba el enramado de las calles y plazas, así como la intervención de los esclavos, quienes hacían danzas de espadas y tocaban los tambores; mientras que un personaje enmascarado con capa y careta, conocido como el diablo o "diablete", recorría las calles sorprendiendo a los vecinos. Asimismo, los acontecimientos reales, como bodas o bautizos de los príncipes, eran ocasiones que el Cabildo festejaba con procesiones, fuegos artificiales, hogueras participativas e incluso con suelta de toros. A todas estas fiestas se obligaba a acudir a los vecinos bajo multas cuantiosas que se aplicaban a la Cámara de los Señores o de la Real Audiencia.

En cuanto a la asistencia social el alcalde mayor asumía la responsabilidad de atender a viudas, huérfanos pobres y enfermos, buscándoles alimentos, familias que les cobijaran, o empleos y soldadas. Con respecto a los huérfanos, esta función la cumplieron durante casi todo el siglo, mientras no hubo un *"padre de huérfanos"* elegido para ese fin.

Finalmente, el Cabildo tuvo competencias estrictamente religiosas, como el repartir las bulas de la Santa Cruzada, para lo cual elegía a un tesorero de entre los vecinos

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

acaudalados; también mandaba a decir misas y exorcismos, así como organizaba procesiones y rogativas, con el fin de acabar con alguna plaga, pedir lluvias o por cualquier otra eventualidad que repercutiera en la vida cotidiana de la isla.

La Jurisdicción Real se inmiscuyó con harta frecuencia en la Lanzarote durante el siglo XVII, pero trató siempre de mantener a sus cargos directos con independencia de los que nombraba circunstancialmente para ejercer funciones específicas, como los cargos del Cabildo cuando estuvo secuestrado el estado de la isla.

Los sargentos mayores se mantuvieron al margen de la política municipal y del gobierno insular, ejerciendo su influencia exclusivamente en el ramo militar, donde ostentaban casi todas las competencias, excepto cuando se le devolvió el Estado a los marqueses de Lanzarote, ya que entonces quedaron supeditados a estos. No obstante, solían acaparar algunos oficios de jurisdicción Real, por nombramientos realizados en la Audiencia; ya que a ésta no le interesaba perder control ni influencia sobre las islas señoriales.

Los intendentes del Juzgado de Indias, nombrados por los superintendentes de la Casa de la Contratación de Sevilla en las islas, ejercieron una función casi honoraria; pues eran escasos los buques que llegaban de arribada a la isla de Lanzarote. No obstante, debían estar alerta y vigilar que ningún navío llegara a la isla con productos americanos; para lo cual distribuían sus propios guardas en los distintos puertos insulares.

Con respecto a las Visitas de Residencia, en principio era una competencia exclusiva de los marqueses el ordenarla como el nombrar los jueces competentes para ellas, tanto para Lanzarote como para Fuerteventura; sin embargo, con el tiempo la Audiencia asumió esta responsabilidad después del secuestro del Estado de la isla. Lo que contribuyó al control de la Corona sobre el señorío de estas islas. Las visitas se realizaban muy de tarde en tarde, pues nunca se cumplió lo estipulado por la ley, que era que se hicieran cada dos años y durante un tiempo determinado; lo que tampoco pudo cumplirse, al tenerlas que adecuar a las circunstancias de cada momento.

Como se desprende de todo ello, hubo cierta tirantez entre las distintas jurisdicciones competentes en el gobierno y administración de la isla, de ahí que surgieran pleitos por diversos motivos: desde cómo había que limpiar las maretas, si a destajo o por repartimiento entre los vecinos; por negarse el Cabildo a recibir los nombramientos de regidores y alcaldes mayores realizados por la Audiencia, alegando que no eran naturales de la isla o que no

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

estaban capacitados para ello. También por nombramientos de guardas de los puertos, quienes trataban de cerrar la Saca, cuando no le interesaba al Cabildo, e incluso por intromisiones del sargento mayor en el gobierno, según un alcalde mayor que se consideraba único representante de la jurisdicción real.

A estos choques hay que añadir otros: el que protagonizaron los vecinos de Haría porque los pozos no tenían vallas, el que desencadenó un escribano que pretendía un asiento preeminente en la capilla mayor, o el negarse la gente de guerra a contribuir a la limpieza de las maretas. Pero nada de ello es comparable con el choque entre la jurisdicción real y la señorial debido al pleito de Quintos, lo que produjo el secuestro de este derecho y del Estado de la isla durante gran parte del siglo.

Si a todo esto unimos las plagas, epidemias, sequías y diversas crisis que afectaron la isla, entre las que se encuentra la propia división del señorío y del marquesado, con los consiguientes pleitos desarrollados entre la familia de los titulares, está más que justificado el aserto que dijimos al principio. Por Todo ello, podemos afirmar que sin la oportuna intervención de los miembros capitulares de Lanzarote en todas y en cada una de estas circunstancias que condicionaron la vida pública isleña, las vicisitudes por las que atravesó la isla serían totalmente diferentes.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. ***Jurisdicción del Señorío. Título de los RRCC (1483.***

A.G.S., Dirección General de Rentas, Remesa, 1, Leg. 2.300.

Don Fernando y doña Ysabel, a vos el gobernador e capitanes e justicias e otras personas qualesquier que por nuestro mandado estais o estubieredes en la isla de la Gran Canaria, agora e de aquí adelante, e a cada uno de qualquier de vos, saluz e gracia.

Sepades que doña Ynes Pedraza por si y en nombre de Diego de Herrera, su marido, nos fizo relación diciendo que ella tiene e posee las islas de Lanzarote é Fuerteventura é la Gomera é el Fierro é que vosotros ó algunos de vos, vos habeis entrometido é entrometeis á entender en la gobernación é mando de las dichas islas é en los vasallos é vecinos é jurisdición dellas, é en ocupar las rentas é en las otras cosas tocantes á las dichas islas, é que se teme que así lo faran los otros gobernadores que de aquí delante fueren en la dicha isla, en lo qual si assi obiese á parar el dicho Diego de Herrera é ella recibirán mui grande agravio é daño, é sus vasallos se entrarían á hacer algunas cosas no debidas so color é con esfuerzo de vos los gobernadores e capitanes les hayais de defender é que si assi obiese de pasar ella, ni el dicho Diego de Herrera no podrían enteramente gozar del señorío de las dichas islas, é nos suplicó é pidió por merced que sobre ello les proveyesemos de remedio é justicia o como la nuestra merced fuere.

E porque nuestra merced e voluntad es que al dicho Diego de Herrera é a la dicha doña Ygnes nos les sea fecho agravio ni sin justicia alguna, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, porque vos mandamos a todos é a cada uno de vos que agora ni de aquí adelante en tiempo alguno no vos entrometades en la jurisdición de las dichas islas ni en las rentas é pechos é derechos de ellas ni en los vasallos que en las dichas islas viven y moran é vivieren é moraren ni en cosa alguna que sea en perjuicio del señorío que los dichos Diego de Herrera y doña Ygnes Pedraza han y tienen en las dichas islas mas que se lo dejeis libre é pasificamente según que fasta aquí, para que lo puedan usar de ello leal é pasificamente según que fasta aquí han usado, fasiendoles toda buena verdad é no los poniendo impedimento ni empeño alguno en el señorío é jurisdición é renta de las dichas islas, é los unos ni los otros son fagades ni fagan endeal

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de privación de los oficios é de confiscación de bienes de los que lo contrario ficieredes para la nuestra cámara, é demas mandamos al ome que vos est nuestra carta mostrare que vos emplace que parescades ante nos en a nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos a qualquier escribano público que para ello fuere llamado que dende al que vos le mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Victoria a 22 de diciembre de 1483. Didacus Episcus Palentinus, Joanes doctor, Andres doctor. Yo Luis del Castillo, escribano.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

2. ***Rentas de los Quintos del dozavo de Fuerteventura***

A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folios 287r–289v.

Por las rentas de los quintos de dicho dozavo de los años 1609, 1610 y 1611 se cargaron al capitán Hernán Peraza 6 fanegas y diez celemines de trigo, así como 631 reales y 6 cuartos, tal y como aparecía por la cuenta de los cargamentos que había dado Alonso de Jerez Cardona, quintador mayor y tesorero de los señores marqueses.

Por los años de 1612 y 1613 se le hizo cargo de 703 fanegas y 2 celemines de trigo y 181 fanegas y 4 celemines de cebada, así como 891 reales.

Por los años de 1614, 1615 y 1616 se le hizo cargo de 993 fanegas y 7 celemines y medio de trigo, 180 fanegas y 9 celemines de cebada, 15 fanegas y 10 celemines de centeno, así como 1.061 reales y medio, tal y como parecía de las cuentas de dicho libro de quintos y por las que había dado a los marqueses y en su nombre al capitán Diego de Brito y Lugo el año 1616.

Por lo que rentó el dozavo en los años 1617 y hasta el 6 de abril de 1618 se le hizo cargo de 629 fanegas y 13 celemines y medio de trigo, 207 fanegas y medio celemín de cebada y 516 reales y medio en dinero, así como 3 fanegas y 9 celemines de centeno.

El descargo presentado por el capitán Hernán Peraza de Ayala consistía en 13 celemines de cebada y 68 reales que pertenecían al dozavo, desde el 2 de enero de 1618 hasta el 6 de abril de dicho año, los cuales había cobrado Angel Escoto de Betancor por orden del señor don Andrés Lorenzo Arias. Se le descargó esta partida por habérsele cargado ya en cuenta.

Además, 736 fanegas y media de trigo, y 490 reales en dinero para acarretos. Dicha cantidad de trigo se embarcó en el navío de Guillermo Horquez, que iba con destino a La Orotava y se había cargado en febrero de 1616.

191 fanegas de trigo y cien de cebada que se cargaron en el navío de Francisco de Salas, las cuales se entregaron a Francisco Barbosa en Garachico por orden del capitán Luis Lorenzo.

83 fanegas de trigo que el capitán Hernán Peraza remitió a la isla de Tenerife (al puerto de Garachico) en junio del año 1617, como consta de la carta del capitán Luis Lorenzo y del finiquito otorgado por Francisco Barbosa.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Además, se le descargó 150 fanegas de trigo y 100 de cebada con más 1.200 reales en contado que el dicho capitán dio a Diego Vélez, escribano de Su Majestad, en 9 de noviembre del año 1616, como consta de su carta de pago.

Se le descargaron 76 fanegas de trigo que fueron embarcadas por orden y carta de don Andrés.

Asimismo, se le descargaron 772 reales que el señor capitán Luis Lorenzo cobró en la isla de Tenerife de Juan Luis el 26 de octubre del año 1618.

Más 110 fanegas y media de trigo y 50 fanegas de cebada que dio al capitán Blas García de Gallegos, como consta de su finiquito fechado en Lanzarote en 6 de abril de 1614.

Más 50 fanegas de trigo que pagó a Antón de Sosa por libranzas del dicho señor don Blas García de Gallegos, una de 30 fanegas y la otra de 20 fanegas por don Lucas, y en su nombre Antón de Sosa.

Más se le descargó 24 fanegas de trigo que por su libranza el señor don Blas García de Gallegos pagó a Matías González, vecino de la isla de Madeira.

Más 233 fanegas y 9 almudes de trigo; 18 fanegas de cebada y 82 reales y medio, los cuales parece que fueron recibidos por el señor capitán don Blas García de Gallegos por mano de Alonso de Jerez Cardona, quien se los entregó por orden del señor don Andrés en esta manera: las 117 que por su mandado y orden cobró el señor don Blas del dicho Alonso de Jerez Cardona y las pagó al señor don Pedro Espino de Brito, arcediano de Canaria, como consta de carta del señor don Andrés y recibo del dicho señor arcediano; y las 116 fanegas y 9 almudes restantes que las recibió el dicho señor don Blas en diferentes partidas.

Además, se le descargó al dicho capitán Hernán Peraza 174 fanegas y 7 almudes de trigo y 275 fanegas de cebada y 235 reales y medio en dinero. Lo cual estaba en poder de Alonso de Jerez Cardona, quien debe satisfacer la cuenta de esta partida por haberle alcanzado en ella el dicho capitán Hernán Peraza de Ayala.

Más 90 reales que dio a Angel Escoto de Betancor por carta del señor Luis Lorenzo para acudir a los negocios de la isla de Alegranza.

Más 943 reales por el acarreto de 1.436 fanegas de trigo, las 986 a medio real por fanega; por cuanto no tuvieron más costo por haberlas cobrado y llevado a su casa, ya que los acarretos de allí al puerto lo pagaron otras personas como consta de los cargamentos de ellas; y 450 fanegas se pagaron a real por fanega por haber hecho dos costos en ellas: el uno

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

de llevarla a su casa y el otro al puerto por cuenta del señor don Andrés, como consta de los cargamentos.

Más se le descargó 150 reales por dos pajeros y lonjas en que estuvo el trigo y cebada todo el tiempo que el señor capitán Luis Lorenzo ordenó que no se llevase a la isla de Tenerife, como consta por su carta.

Más 18 fanegas de cebada por la quiebra que tuvo, la cual estuvo a cargo del dicho capitán Hernán Peraza.

Por último, se le descargó 6 fanegas y 10 celemines de trigo, más 631 reales y 6 cuartos en dinero, que quedaron en poder del dicho capitán Hernán Peraza por bienes de don Gonzalo de Saavedra; lo cual había pertenecido al dozavo de esta isla de los años 1609, 1610 y 1611, con obligación de que acudiría con esta cantidad a quien la hubiere de haber por orden de los Señores de la Real Audiencia o de otro juez competente.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

3. ***Petición de la marquesa (1611)***

A.G.S., C. Hacienda, 515, c. 26.

Su Majestad ha visto el Memorial incluso de la marquesa de Lançarote sobre la suspensión que pide del pleyto que trata con el fiscal por tiempo de un año, dentro del qual pueda venir personalmente a su seguimiento, y me ha mandado enviarle a VS para que ordene que se vea en el Consejo de Hazienda y se le avise lo que pareciere. Dios guarde a VS, de Palacio a 7 de junio de 1611.

La marquesa de Lançarote y Fuerteventura, doña Mariana Manrrique.

Señor, la marquesa de Lançarote y Fuerteventura doña Mariana Manrrique por si y como tutor y curadora de don Agustín de Herrera y Rojas. su hijo. dice que por provisión despachada por el Consejo de Hacienda se le mandó notificar viniese en seguimiento de un pleyto que por la Audiencia de Canaria se remitió al dicho Consejo sobre el quinto del valor de lo que se saca de las islas de Lançarote y Fuerteventura.

Y la dicha marquesa trata de venir personalmente a esta Corte en seguimiento del dicho pleyto y defensa de su justicia, para lo qual será muy importante su asistencia, y no es posible venir en menos de un año assí por la distancia y navegación comopor serle necesario dejar orden en las cosas de su casa y estado, y atento esto y su soledad y viudez y la gravedad del negocio y los servicios que su marido y sus antecesores han hecho a VM.

Suplica se sirva de hacerla merced de que el pleyto se suspenda por término de un año para que en el pueda venir a seguirle, que demás de ser justo recibirá en ello señalada merced.

El Duq. 7 de junio de 1611.

Sobre la suspensión que pide la marquesa de Lanzarote de un pleito que trata.

Este pleito es sobre que el fiscal pretende que los quintos que lleva el marqués de Lanzarote de las mercadurías que se sacan de la isla de Lanzarote y otras pertenecen a la Real Hacienda.

Diose comisión al Regente de Canaria para que llamadas y oidas las partes hiciese justicia sobre estos quintos. El cual hizo ciertas informaciones y notificó a las partes mostrasen el derecho que tenían para llevar estos quintos, y por no le mostrar los

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

puso en administración y secuestro la parte del marqués, y otros consortes se agraviaron en el Consejo y la causa se recibió a prueba y se les volvió la posesión de estos quintos a los reos por el término della, el qual es pasado y no han venido las probanzas, así las hechas por su parte como por la de Su Majestad y en este estado queda este pleito hoy 20 de junio de 1611.

Respuesta: Suspéndase por una año la vista y determinación de este pleito... 10 de septiembre de 1611.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

4. ***Recibo encontrado en el palacio de los marqueses (1619)***

A.H.P.L.P. 2721, Juan de Higueras, folios 502v-504v.

Las partidas siguientes:

.- 470 reales del quinto de unos machos cargados en Janubio por el navío de Ambrosio de Sus.

.- Ochenta y nueve fanegas y media de trigo que fueron cargadas, horras de quinto, en el navío de Juan Alvarez para pagar a unos destajeros que trabajaron para la marquesa y los acarretos de ellos.

.- Siete fanegas de trigo que cobró de quintos de Pedro Gómez, vecino de La Palma, por cuenta de lo que cargó en el navío de Juan Alvarez.

.- 100 reales en tostones que llevó personalmente a palacio.

.- Una fanega de trigo que llevó Gaspar de Cabrera por su orden a palacio.

.- Una fanega de trigo que llevó Pedro Hernández de casa de Luis Ferrera.

.- Seis fanegas de trigo que llevó Gaspar de Cabrera de casa de Luis Ferrera.

.- 74 reales que recibió de Francisco Díaz, vecino de La Palma, pagados del quinto de una poca cantidad de cebada que cargó para dicha isla.

.- El año de 1615 recibió para sembrar ciento veinte fanegas y media de trigo: dieciséis y media se llevaron de su casa, ocho fanegas las dio Tomé Rodríguez en su casa del campo, sesenta dio Melchor López Falero en Yuco, veinte las dio Hernando de Cabrera, también en Yuco, doce fanegas las dio Pedro Salvago y cuatro las dio Luis Ferrera.

.- Entregó treinta y siete fanegas de trigo para cargar en la nao de Pedro Escacho: las cuales dieron por él Tomé Rodríguez que dio veintiséis, y Rodrigo de Valdés que dio once fanegas.

.- Quedó debiendo de quintos de éstas treinta y siete fanegas de trigo, nueve fanegas y tres almudes.

.- Debe ciento ochenta y dos fanegas de trigo horras de quinto que dio en la nao del capitán Doudous el 9 de septiembre de 1615 con más once fanegas y media de cebada que cobró de quintos de la dicha nao.

.- Debe ocho fanegas de trigo de quinto del navío de Miguel de Canales cuando fue a La Palma el 12 de enero de 1616.

.- Debe 120 reales por dieciséis quesos a 3 reales cada uno (cuatro para la era del Jable de su

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

señoría, seis para La Palma y seis para Canaria), y por dieciocho tocinas a 4 reales cada una (seis que mandó a La Palma y doce a Canaria). Más debe de quintos por Francisco López, que cargó para la isla de La Palma el 30 de mayo de 1616, seis fanegas de trigo y 45 reales al contado.

El mismo día 30 de mayo de 1616 Alonso de Jerez Cardona mandó dar a Lorente de Betancor 50 reales para el gasto de su casa.

A estas partidas hay que añadir las siguientes:

Deuda de 525 reales por Gaspar de los Reyes Albertos, quien los debía de quintos del navío de Alvaro López del 6 de mayo de 1616; los cuales mandó se le diesen por cuenta de una partida de sal que había de entregar.

.- Deuda de dos fanegas de trigo del quinto de ocho fanegas que cargó Cristóbal Díaz, piloto del navío de Domingo Alvarez, en 24 de mayo de 1616.

.- Deuda de veinticuatro fanegas de cebada que mandó Luis Don, marsellés, por otras tantas que dijo haberle dado Francisco Cuello en el puerto y que se gastaron con las cabalgaduras cuando su señoría estuvo en el puerto de partida para España.

.- Deuda de dos fanegas de trigo que llevó su criado de casa del mercader Juan Rodríguez.

.- Deuda de 100 reales que le llevó su mozo Domingo Hernández en 21 de agosto.

.- Deuda de 500 reales que le llevó también su mozo Domingo Hernández el 23 del mismo mes de agosto.

.- Deuda de 20 reales por cinco tocinas (a 4 reales cada una) que le llevó por su mandado Gaspar de Cabrera, el mulato, en 24 de agosto de 1616.

.- Deuda de 1.629 reales que dio en doscientos treinta y tres machos a siete reales excepto dos que fueron a 6 reales; los cuales entregó para que los guardara Marcos Perdomo, hijo de Andrés de Aday, de quien los había recibido.

.- Deuda de 125 reales que pagó de guardar los machos del dicho quinto a Marcos Perdomo. 98 reales eran por ciento noventa y seis machos (a medio real) por tres meses que los guardó, y los 27 que le dio por otro mes y medio que los guardó de más tiempo.

.- Deuda de 1.970 reales que mandó pagar al capitán Hernán Peraza por el resto que dijo deberle su señoría del diezmo de los cabritos del año 1615.

.- Deuda de 340 reales por cuatro bueyes que dio de quinto (dos castaños que fueron de Sancho de Herrera y Gonzalo de Quintana, a 100 reales cada uno; y otro hermoso y otro

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

castaño que fueron de Blas Perdomo: uno en 80 reales y el otro en 60 reales), los cuales entregó al vaquero quien le hizo la marca de su señoría. Más ocho fanegas de trigo que por su mandado entregó en Guiniguaden.

.- Deuda de treinta y una fanegas de trigo que trajo Gaspar de Umpierrez al palacio, más otras treinta y siete que el mismo debía al dicho capitán Alonso de Jerez Cardona por otras tantas que le había prestado para el pajero de Guiniguaden.

.- Deuda de 150 reales por otros tantos que por su orden entregó Diego de Brito a Lorente de Betancor para el gasto de palacio.

.- Descargo de 50 reales que entregó a Lorente de Betancor para el gasto de palacio.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

5. ***DOTE de la marquesa doña Mariana Manrique***

A.H.P.L.P. 2752, Antonio López de Carranza, fol. 42r-75r.

Notorio sea a todos los que este presente ynstrumento de escritura pública de dote y arras en ella contenydo vieren, como yo don Agustín de Herrera y Rojas, marqués y conde de Lanzarote, Señor de la isla de Fuerteventura... otorgo y conosco por esta carta y digo que por cuanto a servicio de Dios Nuestro Señor y de su bendita y Gloriosa madre y Virgen María... soy desposado por poder... de presente... e legítimo matrimonio con doña Mariana Enríquez Manrrique, hija del señor don Diego de Teves, gentilhombre de la cassa del Rey Nuestro Señor, y doña Isavel Manrrique de la Vega, su mujer, que son presentes y porque agora... yo me entienda de velar con la dicha doña Mariana, mi esposa, en faz de la Santa Madre Iglesia y recibir las bendiciones... y al tiempo cuando se trató el casamiento los dichos don Diego de Teves y doña Isavel Manrrique de la vega juntamente con la señora doña ana de Brito, madre del dicho don Diego, me prometieron de dar en dote y casamiento con la dicha mi esposa Nueve mill ducados de a once reales cada ducado, según se contiene en las escrituras que dello se hizo que pasó ante Pedro Varrera, escribano de Su Majestad que me refiero.

Por tanto, otorgo y conosco por esta carta que he recivido y reciví con la dicha doña Mariana Manrrique, mi esposa, y para ella, de los dichos sus padres, Nueve mill ducados... contenydos y declarados en una memoria e firmado de mi nombre y de los susodichos por ante el presente escrivano, al cual pido la ponga e yncorpore... y es como se sigue:

Memorial de los maravedises y recaudos para avellos y cobrallos que don Diego de Teves y doña Ysavel Manrrique de la Vega, su mujer, y doña Ana de Brito y don Melchor de Brito me hizo, dan en dote en casamiento amy, don Agustín de Herrera y rrojas, marqués y conde de Lanzarote, con doña Mariana Enrique Manrrique, su hija... son los siguientes:

Ynbentario

Primeramente una escritura de poder como cosa propia, otorgada por don Diego de Teves Brito, para que con virtud della, el dicho marido de su hija cobre quatrosientos ducados de renta en cada un año, por los días de la vida del dicho don Diego, sobre la

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

alfóndiga de Setubal por ...enza del Rey Nuestro Señor, situada en la dicha alfóndiga en el Reyno de Portugal, conforme a las capitulaciones del dicho matrimonio... y del dicho marqués en sseismill y duscientos ducados, a razón de sien mill maravedises... conforme al propio motivo de quantidad, y se ponen aquellos dichos dos mill ducientos ducados para en cuenta de la dicha dote.

Item... escritura de obligación otorgada por los dichos señores don Diego de Teves y doña Isavel Manrrique, su mujer, y doña Ana de Brito y Antonio de Brito, en que por ella se obligan a dar y a pagar a mí, el dicho marqués Sseis mill y doscientos ducados de once reales cada uno, de la renta de la dicha dote, en la cual dicha escritura le ypoteca la dicha doña Ana de Brito la hacienda que tiene en la ysla de la madera con el... para que desde el día que el dicho marqués se velare con la dicha doña Mariana goce de los frutos y rentas de la dicha Hacienda, hasta tanto se le den y paguen al dicho marqués los sseis mill y ducientos ducados, como se contiene y declara en la dicha escitura de obligación a que se refieren, con la dicha ypoteca el dicho marqués se da por entregado de los dichos sseis mill ducientos ducados... de la dicha dote y para ello se ponen aquí.

Memorial de las cosas y ropas, presseas de casa, a que yo don Agustín de Herrera y Rojas, marqués y conde de Lanzarote, recibo de los dichos señores don Diego de Teves y doña Isabel Manrrique de la Vega, su mujer, y de doña Ana de Brito, padres y abuela de la dicha doña Mariana, mi esposa; los cuales fueron tasados a apreciados en esta manera:

Para las cosas de ropa blanca y joyas y tocados y cosas pertenecientes a mujeres, el dicho marqués de su parte para la dicha tasación nombró a doña Ana de Brito, madre del dicho don Diego, y los dichos don Diego de Teves y doña Isavel Manrrique, su mujer, y doña Ana de Brito nombraron de su parte a María Gutiérrez, mujer de Juan Sánchez de Nájera, que presenció el... de las cuales yo el dicho marqués recibí juramento con forma debida de derecho y ellas lo hicieron bien y cumplidamente y después de haber jurado dixeron que aceptan de hacer la dicha tasación... y entender y a lo... de las cosas que le fueron mostradas sin hacer agravio nenguno de las cosas que a la dicha ocasión, estando presentes los susodichos hicieron con la forma y orden siguiente:

Primeramente una gorguera de red con puntas de palillos y una arandela de oro y plata con su garbo, en seis ducados.

Item vieron otra gorguera que les fue mostrada de red, con unos fideos y su arandela

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

de oro y su garbo labrado de hilo de oro y plata, en setenta y siete reales.

Otra gorguera de red con sus puntas de bolillas y de arandela de oro y plata y su garbo en ella puesto, labrado con hilo de oro y plata, en sesenta y seis reales.

Otra gorguera de red grande de lavar con la punta de la cara vanda y en ella una verguilla de plata en 44 reales.

Item otra gorguera de red con unas puntas grandes de bolillos con una verguilla de plata en cuatro ducados.

Quatro pares de paños, los tres pares de ellos de cadenete y puntas de lo mesmo, y de bolillos y los asientos de punto de Portugal, y los otros de red con sus asientos de lo mesmo, de red de Portugal todos cuatro pares, en catorce ducados.

Tres camisas de mujer enteras de Holanda rica con puños de puntas de bolillos y los asientos de randal y los cabeçones de cada una de ellas de oro y seda negra labradas todas, en doscientos veinte reales.

Otras tres camisas de Holanda rica enteras con unos puños de cadenete y puntas de lo mesmo y... de los puños labrados de cadeneta, todas tres en doscientos cinquenta reales.

Otras tres camisas de mujer de Holanda rica con sus puños de puntas y encajes de bolillos con sus cabeçones de seda negra labradas, todos... en ciento treynta reales.

Otras cinco camisas de mujer de Holanda de Randal, rica guarnesçidos los puños de Holanda de randal y puntas de bolillos y los cabeçones dellas blancos llanos, todas cinco en ciento veintycinco ducados.

Seis toallas de Ruan nuevas con una vainica en treynta reales, todas en... sesenta reales.

Un pañuelo guarnesçido de randal delgada y... grande en sesenta reales.

Otro pañuelo de Holanda nuevo en quadro con una punta y encaje de cadeneta en sesenta reales.

Otro pañuelo de Holanda nuevo en quadro guarnesçido con una lavor grande de cadeneta en cincuenta y cinco reales.

Otro pañuelo de Holanda en quadro guarnesçido con unas puntas grandes de cadenetas y un encaje grande de cadeneta en ochenta y ocho reales.

Una toalla grande de Holanda guarnesçida y los cantos de toda ella deshatado y unas puntas de bolillos en seis ducados.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Una arandela de argenteria de oro y plta con su argenteria pen... de seda y oroen doçe reales.

Dos toallicas de gasa, la una con agenteria, ambas en dieciséis reales.

Otras dos toallitas de volante, la una con unos mascadericos de oro y la otra llana, en ocho reales.

Tres cuerpos de gorguera de toca de seda con sus trança de ras, todas tres en quince reales.

Otro cuerpo de gorguera de red de lavor con su cabeçoncico de randal en veynte reales.

Otro cuerpo de gorguera labrado de seda y oro en gasa con su randa de oro en dieciséis reales.

Un escofion de seda encarnada y plata labrado en doce reales.

Otra cofia labrada en beatilla... con clavellinas encarnadas de oro y cintas de seda de colores en dieciséis reales.

Otra cofia grande en beatilla labrada de seda azul y encarnada y oro en dieciséis reales.

Otra cofia labrada en... delgada con seda encarnada y oro con cintas de seda de colores en ocho reales.

Otras dos cofias labradas en tocas de seda vareteada con seda de colores de oro con sus cintas de seda en veynticuatro reales.

Dos tocas nuevas de seda en dieciséis reales ambas.

Quatro tocas de tramados, las tres nuevas y la otra rayda, todas en veynte reales.

Otro tocado grande nuevo de oro escarchado con dos plumas de perlas de granate... y argenteria en duscientos reales.

Otro tocado de oro escarchado y argenteria y perlas con tres perlas grandes, con un... de oro escarchado con su argenteria en quarenta reales, digo que se tasa en seis ducados.

Un retulo de perlas crecidas con oro escarchado en cient reales.

Otro tocado pequeño de oro y plata escarchado con argenteria de oro y vidrios en tres ducados.

Otro tocado de oro y plata escarchado con unos cascaveles de plata escarchada y argenteria y florecitas encarnadas, con su guirnalda de los mismo en cient reales.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Quatro rodetes de plata y seda de colores, todos en setenta reales.

Cinco ramitos de oro con un aljafatillo de plata escarchada falsa y una arquita de colores de las de Flandes, todo en treynta reales.

Quatro manojitos de plumas de pájaros que llaman del Este en quarenta y quatro reales.

Unos guantes ambar blanco en quatro ducados.

Un abanico de los finos con papelon de redesilla en dpçe reales.

Dos rosarios de pasta, uno blanco y otro negro engajado en oro escarchado, ambos en dieçiséis reales.

Un rosario de coral con ochenta cuentas pequeñas de oro en ochenta reales.

Un San Jerónimo en un escudo con perlas y granates finos en treynta reales.

Un Anus Dei de oro grande con sus luminaciones y Anus Dei de la hechura de de oro en cient reales.

Un barrilico e cristal pequeño en tres ducados.

Un pescadito de perla con una pieça pendiente en una cadenica de oro en duscientos veynte reales.

Un rosario leonado de los de Roma en veynte reales.

Un Anus Dei de oro escarchado aforrado en cuero de ambar con unas reliquias de la hechura y oro, un ducado.

Una sarta de vidrio de perlas disfraçadas con unas quentecillas... doradas en veynte y dos reales.

Unas... das de plata en seda azul que tiene como... en catorçe reales.

Quarenta y quatro puntas de cristal en seis ducados.

Una bolsa grande de seda encarnada labrada con oro y plata guarnesçida con unas trenças de seda y oro, en quarenta y quatro reales.

Un estuche de los de Portugal doblado con su caja dorada en dos ducados.

Vara y media de tafetán leonado hecho un escapulario don doçe reales.

Otra vara y media de tafetán con escudo de Santo Domingo en doçe reales.

Dos varas de gasa leonada y oro en seis ducados.

La qual dicha tasasión hicieron las susodichas e presentes el dicho marqués y el dicho

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

don Antonio de Teves y doña Isavel Manrrique, su mujer, y las susodichas lo firmaron de sus nombres: doña ana de Brito, María Gutiérrez, ante mí, Domingo Gutiérrez.

Para tasar las cosas de ropa bordadas y las cosas de más seda los dichos marqués y don Diego de Teves y doña Isavel Manrrique nombraron a Pero Vaez, sastre, que estaba presente, del qual yo, el dicho escribano, recibí juramento en forma debida... e hizo la tasación en la forma siguiente:

Primeramente le fue mostrado un jubón de raso blanco bordado de hilo de oro aforrado en tafetán blanco guarnesçido con cadenillas de oro y sus botones de oro en duscientos quarenta y un reales.

Una basquiña de raso azul bordada con unas flores de oro la delantera, y guarnesçida con tres fajas bordadass de oro y plata en terciopelo azul en mill y quinientos reales. La qual está cuchillada y aforrada en telilla de oro falsa.

Una saya grande de raso leonado labrada de oro guarnesçida con dos pasamanos de oro y plata, aforrada en tafetán amarillo, nueva, en tres mill seisçientos dieçinueve reales.

Un faldellín de raso encarnado aprensado con dos pasamanos abiertos, anchos, de oro y plata, con seis ribetes de terçiopelo ganduzados con cadenilla, aforrado en holandilla encarnada, el qual es francés y tiene sus cuerpos de los mesmo y le tasa en quinientos cinquenta reales.

Una basquiña con sus cuerpos de reso... oro con dos pasamanos, ambos de oro y plata, con tres ribetes de terçiopelo negro y encima de él una pasamano de plata y oro aforrado en holandilla colorada en mill cient reales.

Una saya grande de tafetán fraylego aprensado, guarnesçido con dos pasamanos de oro, aforrada en holandilla colorada y la buena aforrada en tafetán pardo, con su ruedo de lo mismo en seisçientos reales.

Una saya grande de raso negro aprensado, guarnesçida con dos fajas... ribetes de terçiopelo ganduzado con raso aforrado en tafetán en cient mill reales.

Otra saya grande de tafetán frisado blanca guarnesçida con dos pasamanos angostos de oro, aforrada en holandilla blanca en cinquenta ducados.

Unas manguillas de mujer de raso blanco, bordadas de oro y plata, forradas en tafetán blanco en dusçientos sesenta y nueve reales.

Una basquina y ropa de tafetán amarillo con sus cuerpos de lo mesmo, la basquina

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

guarnesçida con tres pasamanos de oro en terçiopelo negro y la ropa guarnesçida con una fajita de raso aprensada en tresçientos treynta reales.

Dos pares de mangas de mujer, las unas de telas de oro y plata blancas, y las otras de raso encarnado, bordadas de oro traydas, en sesenta y seis reales.

Una ropa de tafetán aterciopelado aforrada en bayeta guarnesçida con una faja de raso aprensado y a los cantos dos ribetes de terçiopelo en cinquenta ducados.

Una mantel de grana entrapada guarnesçido con un pasamano de oro ancho por los cantos dos ribetes de terçiopelo colordo y en los ribetes una franjilla de oro de duscientos veynte reales.

Un capotillo de mujer de ruage aforrado con tafetan terçiopelado leonado guarnesçido con un pasamano de oro y seda en çient reales.

Una verdugada nueva de Damasco carmesí con los verdugos de terçiopelo carmesí en tresçientos ocho reales.

Una arquilla de madera de la Yndia con figuras doradas guarnesçida de plata con su llave en tresçientos reales.

Un tocador de los de Alemanya traydo con sus cajones sin espejo en cinquenta reales.

Un escritorio de los de Alemanya con sus acajones aforrado en cuero en cinquenta reales.

La qual dicha tasación hizo el dicho Pero Vaez estando presentes dicho marqués y los dichos don Diego de Teves y doña Isavel Manrrique de la Vega, su mujer... y así lo otorgaron y firmaron de sus nombres... en Madrid a dieçiocho días del mes de noviembre de mill e quinientos ochenta y ocho años, siendo testigos don Melchor de Teves, Pero Vaez, Bartolomé de Çarate y Pero Gonçales, estantes en esta corte... de los quales nueve mill ducados de la dicha dote me doy por bien contento, pagado y entregado... y yo el dicho marqués mando en arras a la dicha mi esposa otros diez mill quatrosientos veynte y quatro ducados... y para que estén ciertos y seguros pediré a Su Majestad facultad para poder obligar los bienes y rentas de mi Estado y Mayoradgo... y si Su Majestad no me diese facultad... los dichos diez mill quatrosientos veynte y quatro ducados caben en la décima parte de lo que hoy tengo y poseo... y siendo necesario la facultad que el rey don Felipe me dio para el Mayoradgo lo reboco hasta en cantidad de los dichos veinte mill ochoçientos

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

quarenta y ocho ducados que monta la dicha dote y arras contenydas y declaradas... Madrid a veynte y dos de noviembre de mill quinientos ochenta y ocho.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

6. ***RATIFICACIÓN DE MERCED DE ESCRIBANO PÚBLICO (Extracto)***
***SEGUNDO MARQUES DE LANZAROTE* (1625)**
A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

Don Agustín de Herrera y Rojas, conde y marqués de Lanzarote, señor de Fuerteventura, Alegranza, Santa Clara, Graciosa, isla de Lobos, Roque del Este y Mar Pequeña, y de la villa de Olmedilla, por cuanto la señora doña Mariana Manrique Enríquez de la Vega, mi madre, como administradora de la jurisdicción de esta mi isla y estado, en virtud del poder que yo le dí que pasó y se otorgó en esta isla en nueve de septiembre de mil y seiscientos diecinueve ante Juan de Higueras, escribano público que fue de esta isla, hago nombramiento y merced a Juan Tomás de Ganso del oficio de escribano público de esta mi isla... como más largamento consta de la dicha merced otorgada en la isla de Canaria en veintiocho de julio de mill seiscientos veintycinco, con el cual el dicho Juan Tomás se presentó en la Real Audiencia y fue examinado y admitido y se le dio título y provisión para que el cabildo de esta mi isla lo recibiese, y ahora por el dicho Juan Tomás se me ha pedido lo apruebe y ratifique... y por las razones de arriba le hago merced de los oficios de escribanos públicos y del cabildo de toda esta mi isla por todos los días de su vida, sin que pueda haber otro escribano que no sea el susodicho o los que él nombrase por su nombramiento, y se entiende ha de entrar a gozar esta merced después que se fenezca la merced que de ello le tengo fecha a Francisco Amado y después de su muerte lo ha de gozar doña Felipe, su hija, diez años, y pasado dicho tiempo ha de entrar a gozar el dicho Juan Tomás... En la villa de Teguise en esta isla de Lanzarote en diez de mayo de mill seiscientos treynta y siete años, ante mí Bernardo Escribano de Balbuena.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

7. *TESTAMENTO DE DOÑA LUISA BRAVO DE GUZMÁN. CUARTA MARQUESA DE LANZAROTE (Extracto)*

A.G.S. Secretaría Superintendencia de Hacienda, 722, exp.3.

En el nombre de Dios Amen, sépase por la presente escritura de testamento última y postrimera voluntad y revocación de otros cualesquiera testamentos y codicilos, como yo doña Luisa Bravo de Guzmán Ayala y Rojas, condesa y marquesa de los de Lanzarote y Fuerteventura, hija que soy legítima de don Jerónimo Bravo de Guzmán Ayala y Rojas y de doña Antonia Bravo del Castillo, su mujer, mis señores padres, viuda que soy del señor don Pedro Paniagua de Loaisa y Zúñiga, mi marido, caballero del hábito de Calatrava, gentilhombre de la boca de Su Majestad, marqués y conde de Lanzarote y Fuerteventura, y señor de la villa de Santa Cruz, estando buena y en mi juicio natural, temiéndome de la muerte y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad: padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa nuestra santa madre iglesia de Roma, en cuya obediencia y fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, pidiendo como pido el amparo y intercesión de la reina del cielo la virgen María, madre de Dios y señora nuestra, concebida sin pecado original, para que su santísimo hijo me perdone mis pecados, pues fue redimida con el thesoro inestimable de su sangre pura, lo cual pido también la intercesión del santo ángel de mi guarda San José, San Antonio, Santa Teresa y San Narciso y todos los ángeles y santos de la corte del cielo, dispongo, hago y ordeno este mi testamento cerrado en la forma siguiente:

Declaro asimismo para que en todo tiempo conste de los bienes libres de que ahora dispongo que como heredera de don Agustín de Herrera y Rojas, marqués y conde de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, su padre y mi marido (que santa gloria haya) tengo y poseo los bienes siguientes:

Primeramente unas salinas en la isla de Lanzarote que no hay otras en las islas demás de Canaria, más en las islas de Lanzarote y Fuerteventura se cogen de 4 a 5 mil quintales de orchilla, que es un género de yerba que se gasta en Flandes y Levante donde la benefician y hacen diferentes colores.

Más me pertenece en dichas islas el Quinto de todos los frutos y ganados que se sacase de ellas.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

Más me pertenece en la isla de Fuerteventura una grande dehesa donde se apacientan más de 20 mil cabezas de ganado.

Más me pertenece en una y otra isla muchas tierras, cortijos y huertas, y lo que rentaren los oficios de escribanos y otros de este género.

Declaro que el señor don Diego Bravo de Guzmán, mi primo, después de mis días, y don Fulgencio Bravo de Guzmán, su hijo y mi sobrino, sucedan en los mayorazgos y casas de mi padre que hoy poseo, y porque tengo el afecto y cariño que es debido a dicha casa de mi padre y sucesores en ella, quiero y es mi voluntad que se le agregue el título de marqués de Lanzarote con todo lo perteneciente a dicha isla del terrazgo y lugares, sin que entre en el disfrute de tierras que adelante señalaré hasta que se haya cumplido el arrendamiento que hoy está hecho, y hasta que se haya vencido el pleito de la propiedad que hoy está pendiente, y asimismo el de los Quintos que también está pendiente, y asimismo en cuanto a la propiedad, porque mi voluntad es que en el ínterin que estos pleitos se fenecen y se pagan las deudas, hasta que todo se consiga, quiero que toda la renta por entero, pagados los tributos, se vaya aplicando ya pare seguir los pleitos ya para dar satisfacción a los acreedores, en llegando el caso que acaben los dichos pleitos y que estén pagados mis acreedores, desde luego agrego a la casa de mi padre, sucesor y sucesores en los mayorazgos de ello, todo lo que tocare a los Quintos y orchillas de la isla de Lanzarote.

Advirtiendo, como advierto, no es mi voluntad de que se agregue lo que tocare a Quintos y orchillas y otros cualesquier frutos ni derechos que me pertenecen como señora de la isla de Fuerteventura, porque esta isla, con todo lo a ella tocante y perteneciente, ha de quedar como queda por bienes libres de que podrán disponer mis albaceas para las memorias y fundaciones que después irán declaradas, y juntamente el título de conde, que tiene también esta casa, quiero se venda en el valor justo para pagar los legados y deudas y satisfacer otras disposiciones del testamento, por ser como es dicho título y todos los demás bienes libres y por tales los he sacado y gozado, con las cuales advertencias dispondrán mis testamentarios en este mi testamento y cumplirán mi voluntad.

Item es mi voluntad que el dicho título de marqués de Lanzarote, con todo lo perteneciente a la isla, así de terrazgo como de lugares y las rentas de Quintos y orchillas, que se hayan de agregar después que al presente en la forma declarada agrego en la dicha casa de mi padre y sucesores en los mayorazgos de ella, sea por modo de vínculo con cláusula y

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

expresión de que no se pueda enagenar, sino que hayan de suceder en esta manda y agregación en la forma siguiente:

El primer llamado se entienda ser y desde luego llamo al dicho don Diego Bravo de Guzmán, mi primo, y después de sus días a sus hijos y descendientes por línea recta y de legítimo matrimonio y no de otra manera, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra.

Y a falta de sucesión de los dichos don Diego y don García, mis primos, el título de marqués con todos los derechos que le dejo se agregue a la casa de García Bravo que hoy poseo, por ser cabeza de este apellido la casa de Atienza, y porque con esta casa de García Bravo que como dicho es poseo del presente está junta la de Rojas, de que también soy poseedora, y este apellido de Rojas es de la casa del marqués de Lanzarote, es mi voluntad que los poseedores de este título se llamen Rojas y Herrera, porque también este apellido de Herrera le hay en nuestra casa y es forzoso que los sucesores de este título usen de estos mismos apellidos.

Item es mi voluntad que luego que llegue el caso de que don Diego de Guzmán, mi primo, goce de las rentas de los Quintos y orchillas de la isla de Lanzarote, acuda a su hijo don Fulgencio como inmediato por modo de alimentos, con la mitad de las rentas que le tocaren, porque con esta condición quiero las goce, y en su cumplimiento le encargo la conciencia, y en caso que falten descendientes de la dicha casa de García Bravo, en quien ha de suceder dicho título de marqués de Lanzarote con lo a él agregado en la forma dicha, y a falta de los sucesores en ella de legítimo matrimonio vuelva el dicho título a quien fuere señor de la casa de la Olmedilla, que lo fue de don Pedro de Guzmán, mi abuelo paterno, y siempre se entienda con cláusula de no poderse enagenar, y a falta de todos suceda el pariente más propincuo del último poseedor como sea capaz de los honores, y porque en todo tiempo se excusen los pleitos que sea posible y los sucesores de la casa de mi padre no puedan pedir menoscabos y pérdidas de sus mayorazgos, y que yo no he causado como si quisieren alegar el que algunos de los censos que se han tomado con facultad real sobre dichos mayorazgos la Heredad de las Pedrosillas, que se vendió también con facultad real. Digo que si en algún tiempo intentaren demanda contra mis bienes por dicha razón, desde luego sea nula la dicha manda de agregación hecha a mi casa, y quiero que se compute entre los bienes libres, porque mi voluntad es agregando el dicho título a la casa de mi padre darla este honor, y satisfacer la

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

renta de las Pedrosillas que rentaba 650 reales y se vendió en 16 mil reales y casi 300 ducados de censos que se tomaron sobre los mayorazgos que lo más fue para seguir este pleito de Lanzarote, y por esta razón desde luego anulo la dicha manda y agregación y quiero se disponga de ella como llevo dicho si pidieren contra mí algunos menoscabos.

Item es mi voluntad de fundar dos capellanías sobre las dichas salinas que tengo en la isla de Lanzarote, que la renta de ellas se reputa en más de 2 mil ducados, y asimismo que desde el día que falleciere de esta presente vida rata por cantidad hasta fin de aquel año goce cada uno de ellos venideros para siempre 300 ducados de renta sobre las dichas salinas, libres de todo tributo, al convento de San Francisco, por los cuales 300 ducados tenga obligación el dicho convento a decir todos los días una misa rezada por mi intercesión, y los nueve días de nuestra señora cantadas, y con esta carga gocen los 300 ducados de renta dichas, poniéndola en la tabla de las demás fundaciones y memorias de dicho convento para que siempre conste y dure que le dejo fundada al dicho convento una capellanía de 300 ducados de renta con carga de una misa cada día.

Item quiero que de la renta de dichas salinas se saquen otros 300 ducados libres de todo tributo y de ellos fundo dejándolos de renta en cada un año sobre dichas salinas rata por cantidad desde el día que yo falleciere, como llevo dicho, una capellanía con carga de una misa rezada cada día que se ha de decir en el altar privilegiado del convento real de los Angeles de esta corte, y los nueve días de nuestra señora y el día de San José, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, San Francisco, San Lorenzo, San Esteban, San Luis y de San Bartolomé se han de decir las diecisiete misas en el altar de nuestra señora de los Remedios de esta corte, de suerte que unas en el altar de nuestra señora de los Remedios y otras en el privilegiado del convento real de los Angeles tenga el capellán que nombrare de obligación de decir o hacer una misa cada día por mi intención y no más.

Y nombro por capellán de esta capellanía al licenciado don Bartolomé de Ocampo y Mata, colegial del colegio de San Fabián Mayor de Plasencia, el cual quiero que goce la dicha renta y capellanía por todos los días de su vida, y que en el ínterin que se ordenare de sacerdote las misas en la forma y disposición dicha sobre que le encargo la conciencia.

Y luego que se ordenare de sacerdote quiero que la diga el mismo por su persona si no en casos de ausencia forzoso y enfermedad, sobre que le encargo la conciencia, y que cuide mucho de que se diga esta misa todos los días con los demás responsos y oraciones que

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

fio de él me encomendará a Dios, y después de sus días del dicho don Bartolomé de Ocampo, primer capellán, nombro por segundo capellán al padre fray Pedro Pan y Agua y Zúñiga, religioso calzado de San Agustín, mi agnado, el cual tenga obligación de poner sacerdote que diga las misas en la conformidad dicha y le pague la limosna ordinaria y goce lo demás de la renta hasta los 300 ducados en la mejor forma y vía que pueda.

Y después de sus días quiero que sea tercero capellán y goce la dicha capellanía el pariente que hubiere más cercano de mi casa, y estando en igual grado sea preferido el que primero se ordenare de sacerdote, el cual la goce con la misma carga, renta y obligación que el primer capellán, y después de este último suceda en la misma capellanía el deudo más cercano de mi casa, con la calidad y forma y precedencia dicha.

Y si en mi casa no hubiere pariente que la pueda obtener quiero que los patronos que nombrare elijan por capellán con las mismas cargas, rentas y disposición de sacerdote principal, pobre y virtuoso. Y en caso que haya deudo sea preferido siempre que esté vaca.

Y para cumplimiento de esta mi voluntad elijo y nombro por patronos de esta capellanía a la señora abadesa del convento real de los Angeles que es o fuere y al sucesor de mi casa y mayorazgos que fuere del marqués de Lanzarote, haciéndolos ejecutores de esta mi voluntad...

Y para mejor cumplimiento de esta fundaciones quiero que los 300 ducados de esta capellanía y los 300 de la que fundo en San Francisco de Atienza, que son 600 ducados de renta perpetua, se cobren de las dichas salinas de la isla de Lanzarote libres de todo tributo, y en la dicha renta de ella sean preferidos estos 600 ducados y estén obligados los sucesores en dicho estado a darlos cobrables y ciertos, puestos en esta corte o en Lanzarote, a voluntad del guardián y síndico del convento de San Francisco de Atienza del dicho capellán a los cuales les dejo todas las acciones, vías y derechos que puedo contra la renta de dichas salinas y sucesores en dicho estado, para que por la vía más favorable cobren la dicha renta con toda antelación y privilegio de obra pía, para lo cual pido ayuden y apremien cuanto fuere necesario a los jueces ordinarios de estas fundaciones y situación de renta...

Item quiero que de la renta que yo diré adelante se den 100 ducados para redención de cautivos en cada un año, en los cuales sean preferidos los naturales de mis islas, anteponiendo los demás niños o que necesiten más de salir de aquel riesgo, y esta cantidad se entregue a los redentores de nuestra señora de la Merced.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

...

Y para cumplir y pagar y ejecutar este mi testamento... nombro por mis albaceas... al señor don Diego Bravo de Guzmán, mi primo y sucesor... y asimismo nombro por mis testamentarios y albaceas al señor cura de San Andrés de esta corte que hoy es y a sus sucesores, y a los padres guardianes del convento de San Francisco de Calzados y de San Gil de Descalzos de esta corte, y para lo que se pueda ofrecer en las islas y estado de Lanzarote y Fuerteventura, juntamente con los dichos, nombro por mis testamentarios a los padres guardianes que hoy en adelante fueren de los conventos de San Francisco de dichas islas, y a los señores vicarios o curas que son y fueren en delante de las parroquiales de Lanzarote y Fuerteventura...

En la villa de Madrid a 15 días del mes de junio de 1660.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

8. ***SESIÓN CAPITULAR (22 de febrero de 1644)***

A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

Yo, Luis Rodríguez Fleitas, escribano público y del cabildo de esta isla de Lanzarote, certifico y doy fe a los que la presente vieren, como hoy 22 de febrero se hizo cabildo por los señores justicia y regimiento, que fue fecho por su merced el capitán don Pedro Flores Varón, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, Diego de Cabrera Bermúdez, don Francisco García Centellas, Manuel de Acuña de Figueredo y por el capitán Diego de Cabrera Leme de Silva, regidores de esta dicha isla, que no hay más en ella.

Y en el dicho cabildo fueron presentados los autos y ejecutoria y provisión de los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas por el capitán don Diego de Cabrera Betancor Ayala, notario del Santo Oficio, en nombre del capitán Juan Tomás de Gansso, escribano de cámara de dicha Real Audiencia, y pidió el amparo de posesión de los oficios de escribanos públicos y de cabildo de este dicha isla.

Y el particular que mira a estos pedimentos y acuerdo de los dichos caballeros regidores es como se sigue:

En la villa de Teguise de la isla de Lanzarote en 22 de febrero de 1644 años, estando juntos en cabildo, como lo han de costumbre, conviene a saber su merced del capitán don Pedro de Flores Varón, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla. Diego Cabrera Bermúdez, don Francisco García Centellas, Manuel de Acuña de Figueredo y el capitán Diego de Cabrera Leme de Silva, regidores de esta isla, paresió el capitán don Diego de Cabrera Betancor Ayala e hizo presentación de una ejecutoria de un pleito seguido en la Real Audiencia de estas islas por el capitán Juan Tomás de Gansso, escribano de cámara de ella, sobre los oficios de escribanos públicos y del cabildo de esta dicha isla, y habiendo visto los dichos recaudos y reales provisiones que fueron leídas a la letra, dijeron que se obedecían y obedecieron con todo respeto y mandaron se le dé posesión al dicho capitán don Diego de Ayala y amparo de ella de los dichos oficios de escribano público y de este cabildo, según y de la manera que se contiene en la real ejecutoria y autos en ella insertos, y de todo quede testimonio en el cuaderno de papeles de este cabildo, y el amparo de la dicha posesión se comete a su merced del alcalde mayor, para que la dé a la parte del dicho capitán Juan Tomás

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

de Gansso, y las personas que tuvieren nombramiento suyo o de quien tuviere su poder, siendo examinados y aprobados por los muy ilustres señores de la Real Audiencia, usen los dichos oficios y en todo se cumpla y guarde lo contenido en la dicha real ejecutoria, según que dichos señores por ella lo mandan...

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

9. *NOMBRAMIENTO DE ALCALDE MAYOR (1651)*

A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor, a vos, la justicia y regimiento de la isla de Lanzarote, sabed que don Jerónimo de Bustamante pareció ante nos e hizo presentación del nombramiento en él fecho por el licenciado don Antonio de Velasques, juez de Indias de la isla de Tenerife y administrador de este estado, de alcalde mayor de dicha isla en virtud del poder de doña Luisa Bravo de Guzmán, marquesa de esa dicha isla, que presentó y visto por esta Audiencia, por auto de hoy 24 de mayo de este presente año mandamos que el dicho don Jerónimo de Bustamante use del dicho nombramiento de tal alcalde mayor en conformidad de el... dada en Canaria a 24 de mayo de 1651 años. El licenciado don Alvaro de Navia y Valdes, el licenciado don Pedro de Vergara Rasola, el licenciado don Alonso de Larrea, yo, don Diego de la Cruz, escribano de cámara y del acuerdo de la Real Audiencia de estas islas la fise escribir por su mandado.

En la ciudad de San Cristóbal de La Laguna que es en esta isla de Tenerife, en primero de mayo de 1651, ante mí el escribano público y testigos, su merced el licenciado don Antonio Velazquez, juez oficial real del juzgado y contratación de las Indias de esta isla y la de la Gomera por Su Majestad, que Dios guarde, dijo que por cuanto la señora doña Luisa Bravo de Guzmán, marquesa de Lanzarote, le dio poder para la administración y gobierno de su estado, poder poner y nombrar justicias y otros ministros como del consta, que se otorgó en la villa de Madrid el 13 de junio de 1650 ante Cristóbal de Santiago, escribano...

Y porque conviene al dicho estado de Lanzarote el nombrar alcalde mayor y justicia ordinaria, usando del dicho poder y facultad que dicha señora marquesa concede, atendiendo a las partes y calidades que concurren en la persona del capitán don Jerónimo de Bustamante, regidor que ha sido de esta isla y que con mucha cristiandad y prudencia administrará y guardará justicia con igualdad en servicio de nuestro señor, bien común de los vecinos, pobres y viudas y las demás personas estantes y habitantes en ella, desde luego le nombro por tal alcalde mayor... y no se le señala salario... y lleve para sí las penas de cámara que cayeren en todo el tiempo que ejerciere el dicho oficio...

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

10. ***NOMBRAMIENTO DE SARGENTO MAYOR INTERINO (1651)***

A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, folio s/n.

El capitán general de la artillería de Extremadura don Alonso Dávila y Guzmán, caballero de la orden de Calatrava, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de la Real Audiencia de ellas por Su Majestad.

Por cuanto el puesto de sargento mayor de la isla de Lanzarote que tenía Cristóbal de Laguna con título de Su Majestad ha quedado vaco por su muerte y conviene al real servicio guarda y defensa de aquella isla nombrar persona que le sirva en el ínterin que su Majestad se sirve proveerle, y porque en la del capitán don Pedro Hidalgo de la Torre concurren las partes y calidades y experiencia que se requiere para el dicho oficio, y que ha servido a Su Majestad desde el año 1630 a esta parte en los estados de Flandes y en el ejército de Extremadura, done fui capitán general de la artillería, dando de todo lo que estaba a su cargo muy buena cuenta... por la presente nombro por tal sargento mayor de la dicha isla de Lanzarote al dicho capitán don Pedro hidalgo de la Torre... en la ciudad de La Laguna a 30 de octubre de 1651. Don Alonso Dávila y Guzmán, por mandado de su señoría Francisco de la Cruz Alarcón.

Tomé la razón en mi oficio de la Veeduría y contaduría en 9 de noviembre de 1651, Joan de Monçon.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

11. ***NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE CONTRABANDO (1652)***

A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

En la ciudad de San Miguel de La Palma, en 5 de octubre de 1652, su señoría el señor don Alonso Dávila y Guzmán, caballero de la orden de Calatrava, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y presidente de la Real Audiencia de ellas, juez principal de las materias de contrabando en estas islas, dixo que por cuanto conviene al servicio de Su Majestad que en la de Lanzarote haya juez veedor de las dichas materias, que viere de ellas y de que se guarden y cumplan las cédulas, órdenes y pragmáticas de Su Majestad despachadas por la dicha razón...

Por la presente nombraba y nombró por juez veedor de la dichas materias de contrabando en la dicha isla de Lanzarote al capitán Ambrosio de Ribera, sargento mayor por Su Majestad, de la dicha isla, para que como tal conozca de todas las causas que se ofrecieren tocantes a las dichas materias, visite los navíos y bajeles que llegaren a la dicha isla y las ropas y mercadurías que trajeren y entraren en ella, y hallando ser de las prohibidas y de contrabando haga las causas y demás diligencias que convengan y las sentencie todas, y estando en estado sentencia las remita a su señoría para que las determine en conformidad de lo que Su Majestad tiene mandado en esta razón... don Alonso Dávila y Guzmán, ante mí Francisco de la Cruz Alarcón, escribano receptor.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

12. *NOMBRAMIENTO DE REGIDOR (1660)*

A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

El capitán don Joseph Sains de Arévalo, visitador de las armas de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, y gobernador de las de esta isla.

Por cuanto por el poder que su señoría la señora doña Luisa Bravo de Guzmán, marquesa de esta isla de Lanzarote y señora de la de Fuerteventura, que está presentado ante la Real Justicia y regimiento de ella, otorgado en la villa de Madrid en 17 de septiembre del año pasado de 1659, me la da para poder nombrar regidores, como consta del dicho poder, y porque es necesario en esta isla nombrar algunos por haber poco número, y porque en la persona de Cristóbal de Armas Gutiérrez, personero general que es hoy, concurren las partes y calidades que se requieren para el dicho oficio, por tanto, en virtud del dicho poder y en la mejor forma que haya lugar le nombra por tal regidor de esta dicha isla, para que por el tiempo de la voluntad de su señoría de la señora marquesa use y ejerza el dicho oficio de regidor, por razón del cual goce de las franquezas y preeminencia, honras, libertades y exemptiones que deben gozar, y por razón del dicho oficio le tocan y las que han gozado y gozan los dichos caballeros regidores, el cual antes de usarle haya de presentarse con este nombramiento ante la justicia y regimiento de esta isla y dé la fianza de su obligación y de estar a residencia, para lo cual le di el presente en Lanzarote en 5 de octubre de 1660.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

13. ***PROHIBICIÓN DE COMERCIO CON PORTUGAL (1663)***

A.H.T. Libro de nombramientos y títulos, fol. s/n.

El general de artillería don Jerónimo de Benavente y Quiñones, caballero del hábito de Santiago, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria y Presidente de su Real Audiencia.

Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, ha sido servido por su Real Cédula despachada en 28 de agosto del año pasado de 1662 y refrendada del señor don Pedro Fernández de Ocampo, del Consejo de Su Majestad y su secretario en el Real de la Guerra, se tenga particular atención a cerrar en estas islas el comercio con el reino rebelde de Portugal e introducción de las mercadurías de aquel reino y sus conquistas y saca de los granos y otros géneros que necesita para mantener la guerra, en conformidad de diferentes cédulas y despachos que se han pregonado por mi mandado y en ejecución de las órdenes de Su Majestad, y conviene que en la isla de Lanzarote haya persona de toda satisfacción que cuide y cele esta materia por mi orden.

Ordeno y mando

Al sargento Mayor don Gaspar de Sárate que con particular cuidado y vigilancia atienda a la ejecución y cumplimiento de las órdenes de Su Majestad, de que le será dada copia, poniendo particular atención con los navíos de amigos que vinieren del reino de Portugal, para que no se introduzcan las mercaderías y frutos de dicho reino y sus conquistas, y teniendo noticias de que se introduzcan algunas las aprehenda y deposite por inventario, y admita las denuncias... que hicieren, no dando lugar a que se saquen granos ni otros frutos ni mercaderías para el dicho reino de Portugal, y de todo lo que se ofreciere me dará cuenta.

Fecho en la ciudad de La Laguna de esta isla de Tenerife en 19 de enero de 1663, don Jerónimo de Benavente Quiñones. Por mandado de su señoría del señor capitán general, Juan Alonso Argüello, escribano público.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

14. ***JUEZ DE RESIDENCIA (1664)***

A.H.T. Libro de nombramientos. fol. s/n.

El Presidente e Oidores de la Audiencia del Rey nuestro señor.

A vos, el licenciado don Antonio Canino de Veyntemilla, abogado de esta Real Audiencia y de la de Sevilla, sabed que desde el año pasado de 1655 que se tomó la última residencia en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, por comisión de esta Audiencia, dada al licenciado don Joseph de Luna y Peralta, abogado de los reales consejos y de esta Audiencia, y porque no se ha tomado de dicho tiempo a esta parte, y porque el fiscal de esta Audiencia nos pidió por su escrito despachásemos persona que lo hiciese, y por nos visto, atendiendo a vuestras partes, calidad y letras y que daréis buena cuenta de lo que se os encargare, y a que el capitán Hernando García, en virtud de poderes de don Francisco García centellas, arrendador que se nombra del estado de la de Lanzarote, os nombró y hizo en vos nombramiento y fue por nos aprobado, porque os mandamos vayáis a la dicha isla de Lanzarote y toméis residencia a las justicias que lo han sido desde el tiempo y última vez que se tomó, y por el tiempo y término que os señalamos para la dicha ocupación, os mandamos hagáis oficio de alcalde mayor yendo con vara alta de justicia para los dichos efectos, y os ocuparéis en la dicha residencia treinta días que repartiréis conforme a la ley, demás de los que os ocuparedes en la ida y vuelta, y llevareis de salario en cada uno de ellos 1.000 maravedises, y nombramos por alguacil que os asista en la dicha residencia a Matheos Pérez, el cual lleve de salario a 500 maravedises por cada uno de los dichos días, y el dicho término se os da para la pesquisa secreta, cargos y descargos, demandas, capítulos, cuentas de propios y pósitos y penas de cámara, y procederéis en la dicha residencia contra las dichas justicias que han sido alcaldes mayores y ordinarios, regidores, escribanos, alguaciles mayores y menores, y demás ministros de justicia que lo hubieren ejercido desde el dicho tiempo a esta parte.

Y asimismo por escribano receptor ante quien pase la dicha residencia a Francisco Fernández Lordelo que lo es de esta Audiencia, el cual haya y lleve de salario en cada un día 500 maravedises conforme a su título, con más los gastos de ida y vuelta, y las escrituras conforme al arancel; los cuales dichos salarios de vos el dicho juez receptor y alguacil cobrareis y haréis se paguen de los bienes de las personas que resultaren culpados, y a falta de

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

ellos de las rentas del dicho estado, según y de la manera que se ha acostumbrado en las demás residencias no habiendo penas aplicadas a los gastos de justicia de los jueces ordinarios, y procederéis en la dicha residencia conforme a derecho, ejecutando vuestras sentencias en las cosas que conforme a ellas debéis ejecutar, y las apelaciones para esta Real Audiencia y condenaciones que hubiere para la cámara y gastos de justicia que se deben ejecutar las depositareis en persona lega, llana y abonada, juntamente con las condenaciones que hicieredes, para obras pías; y así sentenciados los residenciados les apercibiréis vengan o envíen en seguimiento de ellas y las hagan ver y determinar con apercibimiento que les hacemos que se verá la residencia poniendo al pie de cada sentencia el dicho apercibimiento de cada uno de los residenciados.

Otrosí, mandamos cobréis de los dichos residenciados lo que importaren los derechos de presentación de escribano de cámara, a 4 maravedises de buena moneda de cada foxa, de todo lo que escrituredes y fulminaredes, y vista del relator a cada parte conforme al repartimiento que le hicieredes y los autos que cada uno ha hecho, lo cual habéis de traer en vuestro poder para lo entregar a quien y cuando por nos fuere mandado, con apercibimiento que no lo haciendo lo pagareis vosotros de vuestros bienes.

Y acabada la dicha residencia mandamos al receptor la traiga a esta Audiencia original dentro de treinta días primeros siguientes y la entregue al presente escribano de cámara, y mandamos a la justicia y regimiento de la dicha isla os hayan y tengan por tal juez de residencia, y a vuestros ministros y oficiales los dejen usar y ejercer el dicho oficio, dandoos el favor y ayuda que hubieredes menester, so la pena y penas que en nuestro nombre le pusieredes, en las cuales les damos por condenados lo contrario haciendo, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo a ello anejo y dependiente y haber y cobrar vuestros salarios y del dicho receptor y alguacil a su costa de quien dejare de pagar, ganado el mismo salario como si estuvieredes entendiendo en el negocio principal, procediendo a ejecución y venta de sus bienes, hasta tanto que con efecto hayan pagado lo que se os debiere a vos y a vuestros ministros.

Y asimismo mandamos que demás de los salarios que ha de aber el dicho receptor le hagáis pagar los derechos de la escritura conforme alaran y el que asentara al pie de la dicha residencia por fe, con más lo que vos y el dicho alguacil os repartieredes y... salarios.

Y mandamos a la justicia y regimiento de la dicha isla os reciban y tengan por tal

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

alcalde mayoren el dicho ínterin, y os entreguen la vara de justicia y os reciban el juramento que debéis hacer para lo susodicho, que para todo lo que va dicho, cada cosa y parte de ello, os damos plena y comisión bastante en forma de derecho, y los unos y los otros lo cumplan, y vos lo guardéis y cumpláis y ejecutéis según dicho es, pena de 20 mil maravedises para la cámara de Su Majestad y estrados de esta Audiencia, so la cual pena mandamos a cualquier escribano público notifique esta y dé testimonio.

Dada en Canaria a 31 de mayo de 1664, el licenciado don Alonso de Larrea, el licenciado don Alonso González Cardeña, el licenciado don Martín Bassan de Caralde. Yo, Baltasar González Perera, escribano público del número de esta isla de Canaria que despacho el oficio de escribano de cámara de don Diego de la Cruz la hice escribir por mandado de la Real Audiencia.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

15. ***PETICIÓN DE GRANOS DE TENERIFE (1666)***

A.H.T. Libro de nombramientos... fol. s/n.

El conde de Puertollano, gobernador y capitán general de mar y tierra de estas islas de Canaria, del Consejo de Su Majestad y su presidente en la Real Audiencia de estas islas, habiendo reconocido la falta que hay de granos este año para el sustento de los vecinos de esta isla, respecto de la poca cosecha y de no haber aportado embarcaciones que los conduzcan, siendo necesario ocurrir a esta necesidad tan precisa y procurar en la mejor forma que se pueda el remedio de estas, he resuelto se haga un tanteo en las demás islas de los granos que tienen, como son trigo, cebada, centeno y millo: los que han menester para su abasto y sementera, para que haciendo el cómputo, según sus habitadores, lo demás que sobrare se reparta a las que estuvieren más necesitadas, y habiendo de enviar a esta diligencia persona de toda satisfacción y legalidad, para que con la verdad que conviene me haga relación distinta de todos los granos que hay en las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

Ordeno y mando

Al capitán don Juan de Retama, regidor perpetuo de la isla de Tenerife, por la satisfacción que tengo de él, y del desvelo en que lo ejecutará, que en el primer barco que hubiere pase a ellas y con la mayor brevedad que sea posible reconozca todo lo que va referido en la orden, para lo cual le doy tan cumplido y bastante poder como se requiere.

Y mando a los ministros de justicia y guerra de las dichas islas que asistan y den el favor y ayuda que le pidiere y hubiere menester, para que se consiga el fin que se desea y que es tan del servicio de Dios y de Su Majestad, que en esto no haya el fraude que se puede presumir por algunos intereses particulares de los que tuvieren granos en no manifestar enteramente los que son.

Todo lo cual se ejecutará inviolablemente y impondrá las penas que le pareciere para que tenga su debido cumplimiento, en que desde luego doy por condenados a las personas que incurrieren en ellas, para declaración de lo cual se ha mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada de don Alonso Marqués de la Rosa, entretenido por Su Majestad en los papeles de la Secretaría de Nápoles, mi secretario en los cargos de este gobierno. Dada en La Laguna, isla de Tenerife, a 17 de noviembre de 1666. El conde de Puertollano.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

RELACIÓN PARA EL CAPITÁN JUAN DE RETAMA

La primera dilixensia será hablar con el sargento mayor y con don Lope de Mendoza, que se halla allá, para que ellos den conocimiento de las personas de negocios que pueden hacer la tasmía, y ajustado lo preciso para la sementera y para el gasto de los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura, lo demás en cuenta y razón y nombres de los dueños, con testimonio de escribano, se me envíe un testimonio de lo que se ha ajustado, y respecto de que mi ánimo es el beneficio de todos estos vasallos de Su Majestad, podrá el capitán don Juan de Retama en el tiempo que allí asistiere dar licencias para que se traigan los granos de esta isla a los dueños de ellos, con obligación sólo de registrar ante las justicias de esta isla, en todos los puertos de ella, las cantidades que trajeren sin tocarlos, en precio alto ni bajo, sino el que los tiempos ofrecieren.

Dada en La Laguna a 22 de noviembre de 1666. El conde de Puertollano. Por mandado de su excelencia, don Alonso marques.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

16. ***Convenio de cesión del derecho de Quintos (1751)***

A.G.S. Secretaría de Guerra, Leg. 3797, fol. s/n.

Sépase por los que este público instrumento vieren como nos el teniente capitán don Pedro Joseph Ginori Anduesa, alguacil mayor y regidor decano, alcalde mayor y juez ordinario de esta isla, el alférez mayor don Joseph Perdomo, don Bartholomé Cabrera, el teniente capitán don Juan de Arbelo Caldas, el capitán don Francisco Fernández de Socas, regidores de ella, el ayudante mayor don Juan de Noria, personero general... por nosotros y por los demás vecinos de esta isla de Lanzarote por quienes prestamos voz y causion... de la una parte, y de la otra el licenciado don Juan López de Vera, presbítero, protonotario apostólico, abogado de los Reales Consejos, administrador general del estado de esta isla y testamentaría de la señora marquesa doña Luisa Bravo de Guzmán y del excelentísimo señor duque de Medinaceli. Y asimismo del señor doctor don Juan Miguel de Montala y Siganda, arcediano de Benberiego, dueño de cuatro dozavos de los derechos de quintos y demás rentas de esta isla, decimos que por cuanto hay pleito pendiente en el Real y Supremo Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda de Su Majestad, en razón de la pertenencia del ejercicio e introducción de los derechos de Quintos de esta isla que se hallan secuestrados, en que se han mostrado partes los personeros de esta isla y la de Fuerteventura, el señor fiscal de Su Majestad, la parte de la testamentaría de la señora doña Luisa Bravo de Guzmán, el señor marqués de esta isla, el excelentísimo señor duque de Medinaceli por la representación de don Fernando Saavedra, señor de la de Fuerteventura, el señor doctor don Juan Miguel de Montala y Siganda, arcediano de Berberiego, dueño de cuatro dozavos en los expresados derechos, pretendiendo cada una de dichas partes tocarle y pertenecerle la prorrata a dicho ejercicio en que por parte de los vecinos se ha representado la falta de facultad Real para la reimposición de quintos que se introdujo o ya por violencia que los vecinos no podían resistir, o ya con el pretexto de ocurrir la necesidad de fortificar esta isla, para el refugio de dichos vecinos en caso de invasiones que frecuentemente se experimentaban, cuya exorbitancia de derechos se modificó porque por parte de los vecinos de esta isla y la de Fuerteventura se expuso a los muy ilustres señores de la Real Audiencia de estas islas, quienes en vista de las informaciones presentadas y de lo a su favor deducido coadyuvando en vista de la justicia el señor fiscal de dicha Real Audiencia, fueron servidos mandar que dichos derechos se

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

redujesen y moderasen al estilo antiguo y se secuestrasen hasta que los señores marqueses exhibiesen ejecutoria del referido pleito, y con efecto se secuestraron y subsisten secuestrados, y considerando que estando excluido como lo está el Real fisco por estar declarado no pertenecerle, como también lo está el señor marqués de esta isla por sentencia de vista y revista de dicho Real Consejo, en el que se declaró no tocarle y se le condenó a que no los percibiese, por cuyo auto quedaron evacuadas las pretensiones de las demás partes y sólo se mandó dar traslado a esta vecindad, por el cual parece la que con mejor, más claro y bien fundado derecho puede pretender y litigar; no obstante, atendiendo a que en consecuencia del afecto con que nuestro rendimiento siempre fielmente ha venerado como a nuestros señores naturales a los señores marqueses de esta dicha isla, en esta atención nos es violento mantener y fomentar pleito (aunque le honeste el justo motivo en nuestro derecho) por el cual hayan de perder dichos señores marqueses cualquiera intereses a que hayan tenido pretensión, deseando complacerle y obsequiarle y los aumentos de su mayor útil, confiando que este conocimiento inclinará a sus señorías y a los que en adelante le sucedieren que nos miren con especial amor, recibiéndonos debajo de su tutela y protección, habemos deliberado ceder, subrogar y transferir y renunciar y traspasar todo el derecho que en derecho e uso por cualquiera título o razón habemos tenido, tenemos o podemos tener, para que su señoría dicho señor marqués o quien en adelante le suceda los perciban, cobren y recauden como dueños propios y absolutos, con la cualidad de que por dichos señores marqueses se han de guardar, cumplir y observar a favor de esta vecindad los pactos y condiciones siguientes:

1ª La primera que por cuanto el dicho secuestro fue pedido por parte del fiscal de Su Majestad y los vecinos de esta dicha isla, en la conformidad arriba dicha, y hallarse el dicho pleito en el estado mencionado, de que resulta no haber sido ningún útil a los vecinos y a los señores interesados en dicha pretensión, ni poderse averiguar hoy el tanto que monta se cobra de exceso por dichos señores, ni lo que han rentado dichos derechos después de dicho secuestro, en cuya administración estuvo el cabildo para la reintegración de lo excesivamente cobrado, y que los vecinos se hayan pensionados en lo que se les ha distribuido de la Arca en los años estériles, y lo que se sacó para el donativo a Su Majestad, han venido en este acuerdo por vía de paz y en reconocimiento de fieles vasallos y de que los dichos señores siempre mantendrán a la vecindad debajo de su amparo, que cediendo los dichos señores y demás interesados en dichos derechos de quintos, y apartándose de la acción que tienen y

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

pueden tener para pedir ahora o en tiempo alguno reintegración de los caudales que a dichos vecinos y sus antecesores y descendientes se les ha repartido por préstamo, donativo o otra cualquiera causa, venimos unánimes y conformes en (respecto a estar declarado no tocar a Su Majestad dichos excesos) apartarnos de dicho pleito dándole por nulo y de ningún valor ni efecto, dejando a los señores en su antigua posesión, según se pagaban antes de la alteración de los quintos, que es en la conformidad que hoy se pagan, en virtud de las Reales Cédulas con que la majestad de los señores Reyes Católicos mandaron ser mantenidos en su posesión, en cuya virtud puedan dichos señores interesados ocurrir al Real Consejo de Hacienda a pedir el despacho corriente para desembargo de dichos derechos, y que puedan tomar cuenta de los caudales puestos en la tesorería y percibirlos, según a cada uno de dichos señores corresponda, excepto lo percibido por esta dicha vecindad en cualquier manera, de cuya obligación han de quedar exonerados para siempre jamás.

2ª La segunda que respecto a que en virtud de dichas Reales Cédulas con que dichos señores se hayan de los señores Católicos Reyes, que están protocoladas en el Archivo de Simancas y por testimonio en el oficio que ejerció Nicolás Clavijo y hoy ejerce el presente escribano, consta no poder ningún señor juez en ningún tiempo poner pecha alguna a esta isla fuera de los haberes de los señores naturales, en cuya libertad estuvo ésta sin pagar derechos de Aduana de entrada hasta el año 1718 en que se estableció por mandado del señor don Juan Montero de la Concha, Intendente General que fue de estas islas, poniendo por almojarife en ella a don Juan Manzaneda, y aunque hubo oposición por el vecindario y se celebró cabildo general sobre este asunto en que declaró dicho almojarife, sólo se entendía y era la mente de Su Majestad se pusiese fiel administración para los efectos que viniesen por alto de las otras islas y naos de primera escala (como constará de las diligencias hechas sobre este asunto) y no obstante (sin haber orden de Su Majestad en contrario) se ha introducido dicha pensión de pagar entrada de todos efectos, traigan guía o no, de que suele acaecer que dentro de 24 horas salida una embarcación del tráfico de estas islas, de la de Tenerife a ésta paga la pensión de la Real Aduana de aquella y la nuevamente intrusa de ésta; todo en contravención de las libertades en que como tierra de señorío siempre está y estaba en fuerza de lo mandado por los señores Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel (de gloriosa memoria); cuyas Reales Cédulas se mandaron guardar y cumplir por la Majestad del señor don Felipe V (de feliz recordación), cuya introducción de derechos es uno de los gravísimos

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

perjuicios y mayores quebrantos para esta vecindad por la mucha pobreza en que esta se haya, de que se sigue la alteración de los comestibles y efectos que vienen de las demás islas de que esta carece: se suplica por dichos vecinos a los dichos señores marqueses y dueños naturales de ellos se dignen ampararla y defenderla de dicha alcabala y pensión, poniéndola en el suave yugo que la han poseído los demás señores antecesores, ocurriendo para este fin a Su Majestad, para que se nos exonere de esta grave introducción dictada por la voluntad de los almojarifes y rematadores de las Reales Aduanas que son de Tenerife, Canaria y Palma. Lo que se manifiesta más claro en los arrendamientos, en que no se incluía ni numera que esta dicha isla se haya tan oprimida por esta nueva gabela por la cortedad en que la dejaron los volcanes y las frecuentes invasiones que hacen los enemigos, con cuya circunstancia sólo el poderoso brazo de la justicia pudiera contenerlos a no despoblarla los más de los años, como sucediera en esta tierra en este presente año.

3ª La tercera que ha de ser descargo de los señores marqueses y dueños de los derechos las fortificaciones, municiones y suelditas, según en la conformidad que se ha ejecutado desde que se construyeron y el resto es lo que percibirán dichos señores.

4ª La cuarta que por cuanto los vecinos del lugar de Femés y Yaisa en el año 1741 otorgaron escritura en que se obligaron a mantener una fortaleza en el pasaje de la Punta del Aguila, pensionados a poner diariamente dos soldados de guarnición, con la condición de que los otros dos necesarios para su legítima custodia le habían de poner y costear por parte de los señores marqueses de esta dicha isla, en cuyo convenio además de verificarse ser de ninguna utilidad para ella si solo para la pensión y gravamen de dichos vecinos y para la seguridad de algún barco de un particular interesado, teniendo éstas puerto y fortaleza segura en el de La Recife, principal de ella, hallándose como se halla en la obligación forzosa que se les ha introducido de poner de su cuenta los dos soldados que además de imponer dichos señores marqueses, por tanto, se le suplica manden se cumpla dicha obligación de los dos soldados necesarios para el servicio o lo que más conveniente sea en alivio de dichos vecinos, por serles intolerable esta asistencia, así por la distancia de cerca de tres leguas en que se halla de dichos lugares dicha fortificación como por lo extenuada que está la vecindad del lugar de Femés con la quema de invasión de los moros que acaeció en el año de 1749.

5ª La quinta que por cuanto son frecuentes las faltas de lluvias en esta dicha isla, que es el único socorro por la falta de manantiales que es absoluta en ella y esto obliga por

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

escasearse los mantenimientos y semillas a despoblar la mayor parte de ella yéndonos a perecer a las demás, siendo raros los que vuelven a sus casas, y todo cede en perjuicio de los señores por extenuarse la labranza con que se disminuyen los derechos, y para que no suceda semejante ruina y la isla se conserve y pueda mantener su vecindario para defenderla de los enemigos hayan los señores marqueses de mantener el caudal producido de dichos derechos (pagándose los costos de castillos y salaritas) hasta que se asegure la cosecha de cada año con que pueda mantenerse, para que de haber año estéril o ruina que fuerce no se traspase la gente por necesidad a alguna isla de las otras, prestándosenos el caudal hasta la cosecha en que se les vuelve enteramente sin atraso de dichos señores el que se asegurará por el cabildo, personero o cada uno de los vecinos que lo perciban o como más a dichos señores convenga.

6ª La sexta que por cuanto los dichos señores marqueses, como dueños de esta jurisdicción, alta, baja y mero mixto imperio, tienen y les pertenecen las penas de cámara, las que antiguamente se cobraban para pagar las residencias y lo demás que sobraba se dirigía a obras públicas, para lo que había receptores nombrados, de cuyo alivio años ha se halla destituida esta vecindad en grave perjuicio de que dimana pagarse los salarios del caudal de los particulares del cabildo nr° y para que las cosas se restablezcan en su antiguo ser hayan de nombrar dichos señores o sus administradores o cabos receptores penas de cámara que den cuenta anualmente a los señores de dicho ayuntamiento, para que de allí se vaya tomando razón para el costo de la residencia y lo demás se reserve para mantener los vecinos en las ocasiones de rebatos en que bajan a la marina cuando este pase de veinticuatro horas, mandándose distribuir con la cuenta y razón que corresponde por el cabildo, y en caso de no alcanzar dichas sobras a este costo se habrá de suplir del caudal de dichos señores de que hará el administrador su libro de asiento con los vistos buenos de este dicho cabildo, respecto que cede experimentado que por esta falta en estas ocasiones perecen estos vecinos en dichas marinas, ausentándose muchos de ellos a buscar los mantenimientos.

7ª La séptima que por cuanto se experimenta que nombrándose en esta isla juez y escribanos de fuera de ella estrechan a los vecinos en derechos, salarios y multas, no mirando a nuestra conservación y a las cortedades en que nos hallamos, lo que no sucediera siendo vecinos de ella, porque forzosamente han de mantenerse, sacar los costos de venia y retorno con mira de hacer caudal con que conseguir otros empleos y pagar las residencias. Suplicamos a los señores se dignen ampararnos mandando que los nombramientos de jueces

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

y escribanos sean en las personas que fuere del agrado de VS o sus administradores de que nos reconoceremos más obligados y agradecidos como del agrado de VS lo esperamos.

8ª La octava que por cuanto los volcanes que hubo en esta isla por espacio de casi siete años perdió lo más precioso de ella y sólo quedaron aquellos extremos que servían antes de términos, de cuyas propiedades y de las demás que dichos volcanes dejaron nos hallamos muchos de los vecinos sin mercedes legítimas, que por la invasión y quema de los enemigos hicieron en los oficios públicos de ella que sucedió en el año de 1618 se destruyeron, y para que cada uno goce sus posesiones en que actualmente se hallan de tiempo inmemorial o como quiera que sea, se suplica a dichos señores marqueses y señor visitador general se dignen mantenernos y ampararnos en ella, sirviéndonos su consentimiento de legítimos títulos para poderlas beneficiar y usar como legítimos dueños, porque de otra forma no nos podemos conservar en esta isla y de lo contrario nos será preciso solicitar conveniencia en otras.

9ª La nona que por cuanto nos hallamos con el grave perjuicio del ningún valor en nuestros granos y efectos en las ocasiones que hay buenas sementeras por la imposibilidad en que se nos ha puesto de poderlas extraer a la isla de la Madera y reino de Portugal, como antiguamente se practicaba, y por lo mismo en aquellos tiempos se hallaba esta en algunos aumentos y tenían mayores gajes los derechos con la absoluta libertad de extraerlos y de esta privación se sigue que cuando se cogen buenas sementeras ni nos da para los costos ni para reintegrar los quebrantos de los años fatales, cuyo impedimento sólo pudiera caber cuando aquel fuere reino enemigo, pero no en la amistad y convenio en que hoy se hallan las Coronas, y en tanta utilidad nuestra e inmediación en que nos hallamos especialmente en la isla de la Madera, se suplica a dichos señores nos atiendan en este particular con la más paterna caridad pedir en el Real Consejo adonde más bien visto a su señoría le sea sacándonos para esta libertad Real Cédula de Su Majestad (Dios le guarde) con todas las franquezas y magnificencias más posibles como antiguamente se practicaba.

Con todas las cuales condiciones transamos con el dicho señor marqués que es o en adelante fuere y demás señores interesados en el referido pleito pendiente de excesos de quintos, por nosotros y nuestros herederos y sucesores de manera que por este convenio y transacción aprobadas y efectuadas todas las condiciones aquí insertas nos apartamos del derecho y acción que teníamos a dichos derechos y de su restitución por nosotros intentada y

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

lo cedemos en la forma supradicha y con las limitaciones expresadas en el señor marqués o en el que legítimamente le suceda, para que por lo respectivo a lo pactado en esta transacción los haya, goce y perciba libremente como dueño y señor de ellos, que para ello le cedemos, renunciamos y traspasamos todo el derecho y acción, propiedad y señorío que directa o indirectamente teníamos y podíamos tener a dichos derechos; para lo cual damos por rotos y chancelados los dichos autos para no proseguirlos ahora ni en tiempo alguno, y si lo intentáremos queremos no ser oídos en juicio ni fuera de él, antes sí repelidos por no parte para cuyo cumplimiento nos obligamos con nuestras personas y bienes y los de los demás vecinos, raíces y muebles habidos y por haber con poder a las justicias y jueces de SM para que así nos lo manden guardar y cumplir.

En testimonio de lo cual otorgo la presente en esta Villa de Lanzarote a 20 de junio de 1751, ante mí, Fernando Alonso Trujillo, escribano público y de cabildo.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

BIBLIOGRAFÍA

ANAYA HERNANDEZ, L.A.: ***Repercusiones del corso berberisco en Canarias durante el siglo XVII. Cautivos y renegados canarios,*** "V Coloquio de Historia Canario-Americana", 1982, tomo II, pp. 124-177.

La religión y la cultura de los moriscos de Lanzarote y Fuerteventura a través de los procesos inquisitoriales, "Actes du V Symposium International d'Etudes morisques", Zaghouan, Tunez, 1993.

La invasión de 1618 y sus repercusiones socioeconómicas, "VI Coloquio de Historia Canario-Americana", 1984, pp. 191-223.

ANAYA HERNANDEZ, L.A. Y FAJARDO SPINOLA, F.: ***Relaciones de los archipiélagos de Azores y la Madera con Canarias según las fuentes inquisitoriales,*** "I Coloquio Internacional de Historia de Madeira", (1986), Funchal, 1989, pp. 846-877.

ABREU GALINDO, F.J.: ***Historia de la conquista de las siete islas de Canaria,*** Santa Cruz de Tenerife, 1977.

ANES, G.: ***Los señoríos asturianos,*** Madrid, 1980.

ARTOLA, M.: ***Antiguo Régimen y revolución liberal,*** Barcelona, 1978.

ATIENZA HERNANDEZ, I.: ***Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX,*** Madrid, 1987.

AZNAR VALLEJO, E.: ***Pesquisa de Cabitos,*** Las Palmas, 1990.

BERNARDO ARES, J.M.: ***El régimen municipal en la Corona de Castilla,*** "Studia Historica", 15, 1996, pp. 23-61.

Política municipal de un corregidor del Antiguo Régimen (1773-1777), "Ifigea", nº 3 y 4, Córdoba, 1986-87, pp. 265-269.

Fundamentos teórico-críticos de la historia social de la administración local, "Ifigea", nº 1, Córdoba, 1984, pp. 183-187.

Las ordenanzas municipales y la formación del Estado Moderno, en "La España Medieval", Córdoba, 1987, pp. 15-38.

Presión fiscal y bienes de propios a principios a principios del siglo XVI, "Axerquia", Córdoba, 1981, pp. 130-142.

Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII, "Axerquia", Córdoba, 1980, pp. 13-52.

BETHENCOURT MASSIEU, A.(Ed.): ***Historia de Canarias,*** Las Palmas de G.C., 1995.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

BONNET, B.: *Notas sobre algunos templos e imágenes sagradas de Lanzarote y Fuerteventura,* "Revista de Historia", nº 59, La Laguna, 1942.

BRITO GONZALEZ, A.: *Extranjeros en Lanzarote (1640-1700)*, Cabildo de Lanzarote, 1997.

BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *La esclavitud en Lanzarote, 1618-1650*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

Las Actas del Cabildo de Lanzarote, siglo XVII, Arrecife, 1997.

Nombramientos y títulos de Lanzarote, 1641-1685, Madrid, 2000.

El Memorial Ajustado del Estado de Lanzarote, 1772, en prensa.

Conflictos por los impuestos señoriales en Lanzarote y Fuerteventura, "XI Coloquio de Historia Canario-Americana", (1984), Las Palmas, 1996, pp. 577-601.

El comercio de Lanzarote a principios del siglo XVIII, "VIII Jornadas de Estudio de Lanzarote y Fuerteventura" (1997), Arrecife, 1999.

BRUQUETAS DE CASTRO, F. Y TOLEDO BRAVO DE LAGUNA, L.: *Aproximación al estudio del diezmo en Lanzarote (1620-1630),* "III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna", Las Palmas, 1994, pp. 421-429.

CARRASCO MARTINEZ, A.: *Los instrumentos de control administrativo en el reinado de Carlos III: la visita general de escribanos del Señorío de Vizcaya de 1764,* en Actas del Coloquio Internacional "Carlos III y su siglo", tomo II, Madrid, 1990, pp. 299-309.

Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788), Valladoild, 1991.

CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para Corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y guerra,* Madrid, 1604, reed, 1718 y 1982.

CISCAR PALLARES, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620),* Valencia, 1977.

CLAR FERNANDEZ, J.M. *Lanzarote. Apuntes para su historia,* Tenerife, 1996.

DIAZ PADILLA G. Y RODRIGUEZ YANES, J.M.: *El Señorío de las Canarias Occidentales: La Gomera y El Hierro hasta 1700,* San Sebastián de La Gomera, 1990.

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *El ocaso del régimen señorial en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1952., reed, 1973 en Hechos y Figuras del siglo XVIII español.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

EIRAS ROEL, A. Y COL.: ***La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos,*** Santiago, 1981.

FAJARDO SPINOLA, F.: ***La hechicería morisca de Lanzarote y Fuerteventura,*** "IV Jornadas de Estudios de Fuerteventura y Lanzarote", Arrecife, 1989.

GARCIA MONERRIS, C.: ***Rey y Señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera, 1761-1836),*** Valencia, 1985.

GARCIA ORMAECHEA, R.: ***Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre Señoríos,*** Madrid, 1932.

GELABERT, J.: ***Santiago y la tierra de Santiago, 1500-1640,*** La Coruña, 1982.

GIL OLCINA, A.: ***La propiedad señorial en tierras valencianas,*** Valencia, 1979.

GIMENEZ LOPEZ, E.: ***El municipio borbónico,*** "Historia de Alicante", t.I, Alicante, 1990.

Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de un aélite militar, en "Revista de Historia Moderna", Alicante, 1988, pp. 67-87.

GUILARTE, A.M.: ***El régimen señorial en el siglo XVI,*** Madrid, 1962.

GUILLAMON ALVAREZ, F.J.: ***Algunos presupuestos metodológicos para el estudio del la administración. El régimen municipal en el siglo XVIII,*** "Revista de Historia Moderna", Universidad de Murcia, 1988-1990, pp. 59-74.

Algunas reflexiones sobre el cabildo colonial como institución, Anales de Historia Contemporánea, Univ. Murcia, 1990-1992, pp. 151-161.

La administración municipal en la Edad Moderna: del régimen castellano al modelo gaditano, "Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica", 1990 (284), pp. 825-836.

HERNANDEZ-RUBIO CISNEROS, J.M.: ***Fuerteventura hasta la abolición de los Señoríos.***

JARQUE, E. Y SALAS, J.A.: ***Evolución demográfica del señorío aragonés en la Edad Moderna,*** Sobre la población aragonesa y su distribución en el realengo y señorío,

LEMEUNIER, G.: ***El régimen señorial en la sociedad murciana de la época moderna,*** "Areas", nº 10, (1989), pp. 113-115.

LEON HERNANDEZ, J.: ***La ermita de Nuestra Señora de Candelaria en la isla de Lanzarote antes de los volcanes del siglo XVIII,*** "XII Coloquio de Historia Canario-Americana"(1996), Las Palmas de Gran Canaria, 1998, pp. 697-718.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

LOBO CABRERA, M.: ***Los moriscos de Canarias exceptuados de la expulsión,*** "Actas del V Simposium Internacional de Estudios Moriscos", Zaghouan, Tunez, 1993, pp. 427-442.

Lanzarote en el siglo XVI. Noticias históricas, "II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura", Arrecife, 1990, pp. 285-300.

Luis Rodríguez Fleitas, benefactor de Lanzarote, "El Museo Canario", LIII, 1998, pp. 287-300.

LOBO CABRERA, M. Y QUINTANA ANDRES, P.: ***Arquitectura de Lanzarote en el siglo XVII, documentos para su historia***, Arrecife, 1997.

LOBO CABRERA, M. Y ANAYA HERNANDEZ, L.A.: ***Lanzarote en el siglo XVIII,*** IV Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura, Arrecife, 1989.

LOBO CABRERA, M. Y BRUQUETAS DE CASTRO, F.: ***Don Agustín de Herrera y Rojas, primer marqués de Lanzarote,*** Madrid, 1995.

LOBO CABRERA, M. Y TORRES SANTANA, E.: ***Las relaciones comerciales entre Madeira y las Canarias Orientales en el primer cuarto del siglo XVII. Una aproximación a su realidad histórica,*** "I Coloquio Internacional de Historia de Madeira" (1986), Funchal, 1989, pp. 816-839.

La Palma y los mercados del Africa negra, 1600-1640, "Anuario de Estudios Atlánticos" nº, Madrid-Las Palmas, 1998.

LOBO CABRERA, M. Y QUINTANA, F. (EDS): ***Yaiza y su tierra. Síntesis histórica,*** 2 tomos, Yaiza, 1999.

MADARIAGA ORBEA, J.J.: ***Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII,*** (Resumen de memoria de licenciatura en Hispania), Madrid, 1979.

MADOZ, P.: ***Diccionario geográfico estadístico histórico de Canarias,*** Madrid, 1845-1850, reed. 1986.

MANRIQUE, A.M.: ***Resumen de la historia de Lanzarote y Fuerteventura,*** Arrecife, 1989.

MILLARES TORRES, A.: ***Historia general de las Islas Canarias,*** Las Palmas, 1983.

MOLAS RIBALTA, P.: ***La historia social de la administración***, en "Historia Social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII", Barcelona, CSIC, 1980.

La historia social de la administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español, "Cuadernos de Investigación Histórica", Seminario "Cisneros", 1982 (6), pp. 151-168.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

MORA, A.: ***Monjes y campesinos. El Señorío de Valldigna en los siglos XVII y XVIII,*** Alicante, 1986.

MORALES PADRON, F.: ***El comercio canario americano (siglos XVI, XVII y VIII),*** Sevilla, 1952.
MORAN MARTIN, R.: ***El señorío de Benamejí. Su origen y su evolución en el siglo XVI,*** Córdoba, 1986.

MOXO, S.: ***Los Señoríos. En torno a una problemática para el estudio del 'regimen señorial,*** "Hispania", XXIV, nº 94, (1964), pp. 185-236.

PEREZ VIDAL, J.: ***Los portugueses en Canarias. Portuguesismos,*** Las Palmas, 1991.

Esbozo de un estudio de la influencia portuguesa en la cultura tradicional canaria, "Homenaje a Elías Serra Rafols", t. I, La Laguna, 1970, pp. 371-390.

RICARD, R.: ***Notas sobre los morsicos de Canarias en el siglo XVI,*** "El Museo Canario", nº 4, año II, Madrid-Las Palmas, 1934, pp. 1-11.

Canarios cautivos en Africa, "Revista de Historia", La Laguna de Tenerife, 1945.

ROLDAN VERDEJO, R.: ***Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura,*** La Laguna de Tenerife, 1970, 3 tomos.

ROLDAN VERDEJO, R.: ***Canarias en la Corona de Castilla,*** en "Historia de Canarias", ed. Antonio Bethencourt Massieu, Las Palmas, 1995.

ROSA OLIVERA, L. De la: ***Los orígenes de la vida municipal en Canarias,*** en "Historia General de las Islas Canarias" de A. Millares Torres, Las Palmas, 1977, t. III.

RUIZ TORRES, P.: ***Los Señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica,*** en "Estudis D'Historia Contemporania del Pais Valencia", 5, Valencia, 1984.

RUMEU DE ARMAS, A.: ***El Señorío de Fuerteventura,*** "Anuario de Estudios Atlánticos", nº 32, Madrid-Las Palmas, 1986.

SANCHEZ HERRERO, J.: ***Las Islas Canarias en la segunda mitad del siglo XVII (1676-1688),*** "Anuario de Estudios Atlánticos", nº 21, Madrid-Las Palmas, 1975, pp. 237-418.

SANTANA PEREZ, G.: ***El comercio interinsular de Lanzarote, 1635-1665,*** Las Palmas de Gran Canaria, 1995.

Las islas Canarias ante la encrucijada de 1640, "Seminario de Humanidades Agustín Millares Carló", Homenaje a Antonio Bethencourt Massieu, pp 435-448.

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

El comercio en las Canarias Orientales durante el reinado de Felipe IV, tesis doctoral, inédita.

SARASA SANCHEZ E. Y SERRANO MARTIN, E. (EDs): ***Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica***, Zaragoza, 1993.

SIEMENS HERNANDEZ, L.: ***La expedición a la Madeira del conde de Lanzarote desde la perspectiva de las fuentes madeirenses,*** "Anuario de Estudios Atlánticos", nº 25, Madrid-Las Palmas, 1979, pp. 289-305.

SUAREZ GRIMON, V.: ***La administración local: realengo y señorío,*** en Historia de Canarias, ed. "La Provincia" y "Diario de Las Palmas", fasc. 14, Las Palmas de Gran Canaria, 1991.

SUAREZ GRIMÓN, V.: ***El Cabildo de Gran Canaria: política y gobierno municipal (1633-1833)***, trabajo de investigación inédito.

TORRES SANTANA, E.: ***El comercio de las Canarias Orientales en tiempos de Felipe III,*** Las Palmas, 1991.

Lanzarote y Madeira durante la Unión Ibérica a través de la documentación notarial, "Actas del III Coloquio Internacional de Historia de Madeira", Funchal, 1993, pp. 635-658.

Lanzarote y Portugal continental. 1600-1640, "X Coloquio de Historia Canario-Americana", 1992, Las Palmas, 1994.

La Casa Condal de Lanzarote. 1600-1625 (Una aproximación al estudio histórico de la Isla), "II Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura", Arrecife, 1990, pp. 303-329.

El comercio al menudeo en la ciudad de Las Palmas en tiempos de Felipe III, "El Museo Canario", XLVIII, Las Palmas de Gran Canaria, 1988-1991, pp. 107-116.

Notas sobre el comercio de pájaros canarios en el siglo XVII, "Serta Graculatoria in honorem Juan Régulo", La Laguna, 1988, pp. 885-893.

TORRIANI, L.: ***Descripción e historia del reino de las Islas Canarias***, traducción y notas de A. Cioranescu, Santa Cruz de Tenerife, 1978.

VIEIRA, A.: ***El comercio entre los archipiélagos atlánticos (Azores, Canarias, Madeira),*** Funchal, Madeira, 1989.

VIERA Y CLAVIJO, J.: ***Historia de Canarias***, Goya ed., Santa Cruz de Tenerife, 1982, 2 tomos.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. BibliotecaDigital, 2003

VILLAS TINOCO, S.: ***Estudios sobre le cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna,*** Málaga, 1996.

VV.AA.: ***Sobre el Estado y la Administración en la corona de Castilla en el Antiguo Régimen,*** Madrid, 1991.

VV.AA.: ***Historia social de la administración española. Estudio sobre los siglos XVII y XVIII,*** Barcelona, CSIC, 1980.

VV.AA.: ***La abolición del feudalismo en el mundo occidental,*** Madrid, Siglo XXI, 1973.

YAGO, CH.: ***"La crisis de la aristocracia en la Castilla del siglo XVII"***, en ELLIOT, J.H. (Ed.): ***Poder y sociedad en la España de los Austrias,*** Barcelona, 1982, pp. 240-286.

YUN CASALILLA, B.: ***Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla. Algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI-XVII),*** "Revista de Historia Económica", III, nº 3, (1985), pp. 443-471.

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

Indice de cuadros

Cuadro I. Evolución demográfica. Siglo XVII ..... página 27
II. Titulares del Señorío de Canarias 32
III. Señorío de Lanzarote. Familia Herrera 35
IV. Titulares del marquesado de Lanzarote 36
V. Rentas del Dozavo de Fuerteventura (1611) 46
VI. Deudas de Quintos al Dozavo de Fuerteventura (1619) 48
VII. Relación de envíos de orchilla de los marqueses (1600-1621) 54
VIII. Organigrama del Cabildo 86
IX. Alcaldes Mayores y gobernadores de Lanzarote 104
X. Regidores de Lanzarote (1618- 1670) 117
XI. Regidores de Lanzarote (1670-1685) 118
XII. Alguaciles mayores 125
XIII. Escribanos de Lanzarote 140
XIV. Mayordomos de Lanzarote 163
XV. Remates de las Vegas 170
XVI. Fieles del pósito 189
XVII. Procuradores de Lanzarote 197
XVIII. Porteros del Cabildo 201
XIX. Tesoreros de las bulas 204
XX. Cuentas de 1640 266
XXI. Recaudación de Quintos 271
XXII. Media del tráfico marítimo mensual 273
XXIII. Nº de barcos que salen de Lanzarote (1689-1699) 275
XXIII. Exportación de trigo 287
XXIV. Exportación de cereales 290
XXVI. Sargentos mayores de Lanzarote 319
XXVII. Jueces de Residencia 339

Indice de gráficas

Gráfica I. Peso del pan página 217
II. Fanegas de trigo 222
III. Fanegas de cebada 222
IV. Producción de trigo y cebada 223
V. Precio de la libra de carne 230
VI. Nº de barcos (travesías) 273
VII. Movimiento de buques 276
VIII. Tráfico de buques 277
IX. Destinos 285
X. Exportación de trigo 286
XI. Nº de travesías 288
XII. Exportación de cereales 288
XIII. Exportación de centeno 290
XIV. Exportación de trigo y cebada 291
XV. Travesías (1689-1707) 292
XVI. Exportación de caballos 294
XVII. Exp. jumentos 296
XVIII. Exp. camellos 297
XIX. Exp. machos 297

© Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003

XX. Exportación de carneros 298
XXI. Exportación de reses 299
XXII. Exportación de cueros 301
XXIII. Exportación de tocinas 302
XXIV. Exportación de sal 304
XXV. Exportación de cal 305
XXVI. Precio del trigo 308
XXVII. Recaudación de Quintos (1689-1699) 310
XXVIII. Salidas de barcos 311
XXIX, XXX, XXXI y XXXII. Productos exportados... 313

Indice de mapas

Mapa I. Formas de relieve de Lanzarote 84 bis
Mapa II. Maretas del Cabildo de Lanzarote 255 bis
Mapa III. Vegas del Cabildo de Lanzarote 256 bis
Mapa IV. Dehesas del Cabildo de Lanzarote 256 bis
Mapa V. Destinos de los navíos que parten de Lanzarote 284 bis

© Universidadde Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Digital, 2003